



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

7

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 28 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de 22 de enero de 2010.

7

UNIVERSIDADES

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra Profesor Universitario a don José M.^a Oliva Martínez.

7

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombra funcionario de carrera que se cita

8

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombra funcionaria de carrera que se cita.

8

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombran funcionarios de carrera que se citan.

8

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa que se cita.

9

Número formado por tres fascículos

Lunes, 17 de mayo de 2010

Año XXXII

Número 94 (1 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

10

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 14 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto un puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita.

10

Resolución de 28 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto un puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita.

10

Resolución de 20 de abril de 2010, conjunta de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vinculadas de Cuerpos Docentes Universitarios y Facultativos Especialistas de Área de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

11

Resolución de 14 de mayo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes que han superado el concurso oposición de las categorías de Médicos del Trabajo y Auxiliares de Enfermería, y se anuncia la publicación de dichas listas.

18

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

18

UNIVERSIDADES

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público de Profesores Contratados, mediante contrato laboral especial.

19

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Orden de 28 de abril de 2010, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, para la financiación del crédito contraído para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales y afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2009.

23

Resolución de 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Adjunto a Intervención del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

31

Resolución de 4 de mayo de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Jimera de Líbar, Benadalid y Atajate (Málaga) y se acuerda la constitución de las Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de Benadalid, Atajate y Parauta (Málaga) y de Jimera de Líbar y Benalauría (Málaga).

31

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 318/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

32

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 685/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

32

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 874/09 (Pieza Separada 62.1/2010) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

32

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 17/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga.

33

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 591/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

33

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 188/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

33

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 862/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

33

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 307/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada.

34

Resolución de 3 de mayo de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado 52/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

34

Resolución de 3 de mayo de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 695/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

34

Resolución de 20 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos los listados de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos centros de trabajo radican en esta provincia, correspondientes a las solicitudes presentadas en los meses de noviembre y diciembre de 2009.

35

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de la ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de diciembre de 2009.

35

Resolución de 22 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados definitivos de personas beneficiarias y los listados provisionales de personas excluidas de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, que han sido presentadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, así como las que fueron objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.

36

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 150/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

37

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 224/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

37

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 194/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

38

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 750/10, Sección 3Y, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

38

Resolución de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 749/10, Sección 3U, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

38

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 5 de mayo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa SMASSA dedicada a gestionar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en Málaga, la grúa municipal, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

38

Orden de 5 de mayo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa El Sur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

39

Resolución de 4 de mayo de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomo y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 99/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

40

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente que se cita, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación de las NN.SS. de Mancha Real (Jaén).

40

Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente que se cita, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del PGOU de Linares (Jaén).

60

Resolución de 10 de mayo de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente que se cita. (PD. 1179/2010).

67

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Universidad de Sevilla, de adjudicación que se cita.

67

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 82/2009.

63

Edicto de 27 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1682/2008.

63

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 30 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 430/2006. (PD. 1190/2010).

64

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 28 de abril de 2010, de la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1178/2010).

65

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 27 de abril de 2010, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios. (PD. 1181/2010).

66

UNIVERSIDADES

Resolución de 30 de abril de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia mediante procedimiento abierto el contrato de suministro, entrega e instalación que a continuación se indica. (PD. 1182/2010).

66

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 7 de mayo de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto del servicio de teleformación para los dinamizadores de la red Guadalinfo y centros CAPI. (PD. 1177/2010).

67

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Anuncio de 28 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

69

Anuncio de 26 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

69

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

69

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

69

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

69

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

70

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

70

Anuncio de 28 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

70

Anuncio de 5 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos en materia de registro de control e interdicciones a los establecimientos de juegos y apuestas.

70

Anuncio de 5 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos en materia de registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas.

70

Anuncio de 5 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de registro de control y acceso a los establecimientos de juegos y apuestas.

70

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «El Soldado» núm. 14.884. (PP. 1027/2010).

71

Resolución de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «Toriles» núm. 14.885. (PP. 1026/2010).

71

Resolución de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «San Casiano» núm. 14.887. (PP. 1025/2010).

71

Resolución de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «Esperanza» núm. 14.886. (PP. 1051/2010).

71

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 21 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Cumplimiento de resolución y documento técnico refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, en el municipio de Cabra, de Toma de Conocimiento de 10 de diciembre de 2009.

72

Anuncio de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, notificando requerimiento de devolución de subvención del expediente de adecuación funcional de vivienda.

72

Anuncio de 4 de mayo de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de competencia de proyectos para la solicitud de una concesión administrativa para la ocupación y explotación de un local destinado a bar cafetería en el Puerto de Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (PD. 1183/2010).

72

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Anuncio de 26 de abril de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifican diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.

72

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

73

Resolución de 20 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

73

Resolución de 16 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.

73

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 25 de enero de 2010, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada 19/10.

73

Anuncio de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 16 de junio de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada 178/09.

73

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de archivo en el expediente que se cita.

74

Notificación de 27 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de archivo, en el expediente que se cita.

74

Notificación de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de cancelación en el expediente que se cita.

74

Notificación de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de archivo en el expediente que se cita.

74

Anuncio de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando resolución de inadmisión de solicitud de subvención en materia de deporte, modalidad 4, Participación en competiciones oficiales, correspondiente al año 2010.

74

Anuncio de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el requerimiento de subsanación correspondiente a la solicitud de subvención en materia de Deporte, modalidad 4, Participación en Competiciones Oficiales, correspondiente al año 2010.

75

Anuncio de 3 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el requerimiento de documentación correspondiente a la solicitud de subvención en materia de deporte, modalidad 4, Participación en competiciones oficiales, correspondiente al año 2010.

75

Anuncio de 5 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el requerimiento de documentación correspondiente a la solicitud de subvención en materia de Deporte, modalidad 4, Participación en Competiciones Oficiales, correspondiente al año 2010.

75

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

75

Resolución de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial en Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

76

Resolución de 3 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el expediente sobre protección de menores por el que se acuerda el cambio de centro de la menor que se cita.

76

Notificación de 30 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

76

Notificación de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, del acuerdo dictado en el expediente que se cita sobre protección de menores por el que se inicia procedimiento de desamparo.

76

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 5 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública un proyecto que se cita. (PP. 863/2010).

77

Acuerdo de 19 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a información pública la documentación correspondiente al proyecto de actividad «Camino de nuevo trazado en paraje «El Hachuelo», en el término municipal de Montefrío (Granada). (PP. 772/2010).

77

Anuncio de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, notificando las liquidaciones definitivas correspondientes a los expedientes de liquidación de tasa de extinción de incendios que se indican.

77

Anuncio de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

78

Anuncio de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de inicio de deslinde del monte público «Puerto de la Toba».

78

Anuncio de 3 de mayo de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando resolución de archivo a expedientes de autorización de vertidos de aguas residuales.

79

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 5 de abril de 2010, del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, de bases para ingresar por oposición libre en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local.

79

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 5 de marzo de 2010, del IES Cañada de las Fuentes, de extravío de título de BUP. (PP. 685/2010).

85

Anuncio de 6 de abril de 2010, del IES Francisco Romero Vargas, de extravío del título de FP II. (PP. 965/2010).

85

Anuncio de 9 de abril de 2010, del IES Politécnico Jesús Marín, de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 999/2010).

86

Anuncio de 12 de abril de 2010, del Colegio «Los Olivos», de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 962/2010).

86

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 9 de abril de 2010, de la Sdad. Coop. And. Puntatur, de disolución. (PP. 1068/2010).

86

EMPRESAS

Anuncio de 4 de marzo de 2010, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, de solicitud de inscripción de ficheros de carácter personal de titularidad pública. (PP. 1035/2010).

86

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que le delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 11 de febrero de 2010 (BOJA núm. 42 de 3 de marzo de 2010), y para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Viceconsejero, Enrique Cruz Giráldez.

A N E X O

DNI: 30.413.703
Primer apellido: Mena.
Segundo apellido: González.
Nombre: Rafael.
Puesto de trabajo adjudicado: SV. Planificación y Evaluación Asistencial. Código 2082510.
Centro directivo: Delegación Provincial Salud.
Centro destino: Delegación Provincial Salud.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de 22 de enero de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 63 del Decreto

2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.e) del Decreto 176/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, esta Dirección Gerencia acuerda adjudicar el puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de la misma de 21 de enero de 2010 (BOJA núm. 26, de 9 de febrero de 2010), para el cual se nombra a la funcionaria que se indica en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/de la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 segunda, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- El Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24.836.636-V.
Primer apellido: Egea.
Segundo apellido: Moreno.
Nombre: Consuelo.
Código puesto de trabajo: 9831310.
Denominación del puesto: Sv. Administración General.
Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Centro directivo: Dirección Provincial Málaga.
Centro destino: Dirección Provincial Málaga.
Localidad: Málaga.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra Profesor Universitario a don José M.ª Oliva Martínez.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente, que ha juzgado el concurso para provisión de una

plaza de Profesorado Universitario, convocado por Resolución de esta Universidad de 8 de enero de 2010 (BOE del 26), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, resuelvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8) y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don José M.ª Oliva Martínez Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Didáctica de las Ciencias Experimentales» (DF3796), con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Cádiz, 27 de abril de 2010.- El Rector, por delegación de firma (Res. UCA/REC52/2007, de 25.6), la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, María José Rodríguez Mesa.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombra funcionario de carrera que se cita

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la Universidad Internacional de Andalucía, de fecha 15 de octubre de 2009 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 216, de 5 de noviembre 2009), por la que se hace pública la convocatoria de pruebas de acceso por el sistema de promoción interna para cubrir una plaza de la Escala de Programadores Informáticos; vistas las propuestas de los Tribunales Calificadores y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, este Rectorado, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa vigente,

HA RESUELTO

Primero. Nombrar Funcionario de Carrera de la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad Internacional de Andalucía al aspirante aprobado que se relaciona en Anexo a esta Resolución.

Segundo. Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Rector, Juan Manuel Suárez Japón.

A N E X O

Orden: 1.
DNI: 26230621H.
Apellidos y nombre: Rios del Moral, Neftalí.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombra funcionaria de carrera que se cita.

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la Universidad Internacional de Andalucía, de fecha 15 de octubre de 2009 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 216, de 5 de noviembre de 2009), por la que se hace pública la convocatoria de pruebas de acceso por el sistema de promoción interna para cubrir una plaza de la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas; vistas las propuestas de los Tribunales Calificadores y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria este Rectorado, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa vigente,

HA RESUELTO

Primero. Nombrar Funcionaria de Carrera de la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas de la Universidad Internacional de Andalucía a la aspirante aprobada que se relaciona en Anexo a esta Resolución.

Segundo. Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Rector, Manuel Suárez Japón.

A N E X O

Orden: 1.
DNI: 26742458 J.
Apellidos y nombre: Funes Ortega, Josefa.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombran funcionarios de carrera que se citan.

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la Universidad Internacional de Andalucía, de fecha 15 de octubre de 2009 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 216, de 5 de noviembre de 2009), por la que se hace pública la convocatoria

de pruebas de acceso por el sistema de promoción interna para cubrir dos plazas de la Escala de Gestión; vistas las propuestas de los Tribunales Calificadores y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, este Rectorado, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa vigente,

HA RESUELTO

Primero. Nombrar Funcionarios de Carrera de la Escala de Gestión de la Universidad Internacional de Andalucía a los aspirantes aprobados que se relacionan en Anexo a esta Resolución.

Segundo. Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabe interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Rector, Juan Manuel Suárez Japón.

A N E X O

Orden: 1.
DNI: 30548993W.
Apellidos y nombre: Aranda Delgado, Francisco.

Orden: 2.
DNI: 28567258Q.
Apellidos y nombre: Laffarga Briones, Dolores.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa que se cita.

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la Universidad Internacional de Andalucía, de fecha 15 de octu-

bre de 2009 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 219, de 10 de noviembre de 2009), por la que se hace pública la convocatoria de pruebas de acceso por el sistema de promoción interna para cubrir ocho plazas de la Escala Administrativa; vistas las propuestas de los Tribunales Calificadores y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, este Rectorado, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa vigente,

HA RESUELTO

Primero. Nombrar Funcionarios de Carrera de la Escala Administrativa de la Universidad Internacional de Andalucía a los aspirantes aprobados que se relacionan en Anexo a esta Resolución.

Segundo. Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabe interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Rector, Juan Manuel Suárez Japón.

A N E X O

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	44579164N	Ortuño Sánchez, Rosario
2	44037495Q	García de Carellán Duran, Alfonso
3	28742333S	Prieto Casas, Mercedes
4	26489085P	Gallego Moreno, Norberta
5	50841129C	Rodríguez Pérez, Soraya

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de puestos de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Viceconsejero, Antonio Lozano Peña.

ANEXO I

Centro directivo y localidad: D. Gral. Oficina Portavoz del Gobierno (Sevilla).

Denominación del puesto: Sv. Coordinación y Planif. Informativa (100810).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A1.

Mod. accs.: PLD.

Nivel CD: 28.

C. Especifico RPT: XXXX- *21.024,00 *.

Cuerpo: P-A12.

Área Funcional/Relacional: Doc. Publ. y Com. Soc.

Exp.: 3.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto un puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, y delegados por la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), se declara desierto el puesto de libre designación denominado SV. Planificación y Evaluación Recursos, Código 2063910, adscrito a la Delegación Provincial de Salud en Almería, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 2 de febrero de 2010 (BOJA núm. 39, de 25 de febrero de 2010).

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, cabe interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el Excmo. Sr/a Consejero/a de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Sevilla, 14 de abril de 2010.- El Viceconsejero, Enrique Cruz Giraldez.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto un puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, y delegados por la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), se declara desierto el puesto de libre designación denominado Secretario/a General, Código 2099610, adscrito a la Delegación Provincial de Salud en Huelva, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 17 de febrero de 2010 (BOJA núm. 45, de 8 de marzo de 2010).

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, cabe interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el Excmo. Sr/a Consejero/a de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- El Viceconsejero, Enrique Cruz Giráldez.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, conjunta de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vinculadas de Cuerpos Docentes Universitarios y Facultativos Especialistas de Área de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en lo sucesivo LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, en el R.D. 1558/1986, de 28 de junio (en adelante RDBG), modificado por el R.D. 1652/1991, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y el concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla (Acuerdo de 26 de marzo de 1996) para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, y a tenor de lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS), aprobado por Decreto 324/2003, de la Junta de Andalucía, y modificado por Decreto 348/2004, de la Junta de Andalucía,

El Rector de la Universidad de Sevilla y el Director General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, en el uso de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la LOU y 20 del EUS, han resuelto convocar a concurso de acceso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Sevilla, incluidas en la vigente RPT y con sujeción a las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1. Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, el R.D. 1313/2007 y el EUS, y por la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por las presentes bases y, con carácter supletorio, por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJAP/PAC), y en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

1.2. La relación de plazas convocadas por área y especialidad asistencial al que está adscrito el servicio jerarquizado correspondiente se especifican en el Anexo I de la presente Resolución.

1.3. La dedicación del personal que obtenga plaza en virtud de la presente convocatoria será con carácter exclusivo a la actividad docente y al sistema sanitario público. El régimen de prestación de servicios asistenciales será el que tenga asignado en cada momento el servicio al que se encuentre adscrito, pudiendo ser éste, para todas las plazas convocadas, indistintamente de mañana o tarde.

1.4. El personal que obtenga plaza en virtud de la presente convocatoria podrá ser destinado a prestar servicios en cualquiera de los centros sanitarios del área hospitalaria a la que se adscribe la plaza, la cual queda vinculada orgánicamente al servicio jerarquizado correspondiente y funcionalmente al área asistencial al que esté adscrito dicho servicio jerarquizado.

1.5. La vinculación a las plazas de Cuerpos Docentes con el Servicio Andaluz de Salud será en la categoría de Facultativo Especialista de Área. En el caso de que el concursante que obtuviera la plaza, se encontrase en ejercicio activo, en el momento de la toma de posesión, en una plaza de Jefe de Servicio o de sección, obtenida a través de concurso-oposición, en el mismo Centro y especialidad de la plaza a concurso, se mantendrá en el cargo que viniese desempeñando. Para los que obtuvieron las plazas de Jefe de Servicio o de Sección por el sistema de promoción establecido por la Orden de 5 de febrero de 1985, les será de aplicación, para el mantenimiento del cargo, el sistema de provisión de cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud recogido en el Capítulo III del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a estas pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Nacionalidad. Ser español o nacional de un Estado miembro o de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles, a cuyo efecto el Consejo de Universidades recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

En el momento de presentación de la solicitud de participación deberá acreditarse la nacionalidad, así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del concurso y cuyo conocimiento será exigible a todos los participantes. A tal fin se celebrará una prueba de conocimiento, de la que estarán exentos los concursantes de nacionalidad española y los que acrediten estar en posesión del DELE.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Edad. Tener cumplidos 16 años y no haber superado los 70.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos del acceso al empleo público.

2.2. Requisitos específicos.

a) Hallarse acreditado para el cuerpo docente universitario de que se trate, conforme a los supuestos previstos en los artículos 12 y 13 del R.D. 1312/2007 de 3 de octubre. Esta acreditación deberá presentarse compulsada.

b) No podrán participar en este concurso de acceso a las plazas de cuerpos docentes universitarios quienes se hallen incurso en la prohibición contenida en el artículo 9.4 del R.D. 1313/2007, es decir aquellos que no hayan desempeñado durante al menos dos años una plaza anteriormente obtenida por concurso de acceso.

c) Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Sevilla, según el modelo establecido en el Anexo III, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la LRJAP/PAC, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, junto con los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la base 2.2.

c) Fotocopia compulsada del Título de Doctor.

d) Fotocopia del Título de Especialista que para cada plaza se especifique en el Anexo I de esta convocatoria.

3.2. Derechos de examen. Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Sevilla, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 euros. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en el Banco Santander Central Hispano, en la cuenta núm. 0049.2588.71.2114241655 (núm. identificación: 750), con el título Universidad de Sevilla, abierta en dicha entidad. A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, lo cual determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Sevilla dictará, en el plazo máximo de diez días hábiles, una resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios del Rectorado y se notificará a los concursantes.

Contra dicha resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien subsanar en dicho plazo el motivo de la exclusión.

4.2. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará una resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará y notificará en la forma anteriormente establecida, y, además, se comunicará al Presidente de la Comisión. Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o potestativamente recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación, en cuyo caso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

5. Comisiones.

La composición de las Comisiones es la que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, los currículos de los miembros de las Comisiones juzgadoras se encuentran publicados en el portal electrónico de esta Universidad (www.us.es/us/concursos). Asimismo, podrán ser consultados en el Servicio de Programación Docente.

Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. Para ello el Presidente titular de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma fijando lugar y fecha. En dicho acto la Comisión fijará y hará públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse en todo caso al historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. Para la constitución de la Comisión el Presidente deberá citar a todos los miembros titulares de la misma. En caso de que tenga conocimiento con la suficiente antelación que alguno de los titulares no podrá asistir al acto de constitución, deberá citar al suplente que corresponda.

Las ausencias pueden producirse por las siguientes causas: Abstención, fallecimiento, enfermedad o cualquier otra circunstancia que impida su asistencia y deberán justificarse, ya que la condición de miembro de la Comisión es irrenunciable.

En el supuesto de que sea necesario citar a los suplentes, el Presidente deberá comunicar este hecho, junto con la justificación de ausencia del titular, al Servicio de Programación Docente para que se efectúe el correspondiente nombramiento.

En virtud del artículo 26.1 de la citada Ley 30/1992, la Comisión quedará válidamente constituida siempre que asistan al acto de constitución el Presidente, el Secretario y uno, al menos, de los Vocales.

Una vez constituida la Comisión, para las sucesivas actuaciones de la misma el Presidente deberá citar a todos los miembros asistentes al acto de constitución.

Si algún miembro de la Comisión constituida no asistiere a alguna de las actuaciones de la misma, decaerá como miembro de la Comisión, sin que proceda ya sustitución alguna.

Para que las actuaciones de la Comisión sean válidas, deberán comparecer el Presidente, el Secretario y uno, al menos, de los Vocales asistentes al acto de constitución.

Una vez aprobada la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, el Presidente de la Comisión dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, y en la que se comunicarán los criterios de valoración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una

antelación de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

6. Acto de presentación.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión, por quintuplicado, la siguiente documentación:

- Programa de, al menos, una de las asignaturas troncales u obligatorias incluidas en el perfil de la plaza. Debe contener: El temario detallado, reseña metodológica y bibliográfica, sistema y criterios de evaluación y calificación. La extensión máxima de cada programa será de 30 páginas de tamaño A4 con letra de 12 pt. de cuerpo, con espaciado interlineal de 1,5 y márgenes de 2,5 cm.

- Breve proyecto en el que figuren sus planteamientos docentes e investigadores, con una extensión máxima de 50 páginas de tamaño A4 con letra 12 pt. de cuerpo, con espaciado interlineal de 1,5 y márgenes de 2,5 cm.

- Curriculum vitae cuyos apartados deberán adaptarse a los criterios específicos de valoración para la adjudicación de la plaza.

El inicio de las pruebas se establecerá en el periodo comprendido entre el día siguiente y 15 días después de la presentación.

7. Pruebas.

El Concurso para plazas de Catedrático de Universidad consistirá en la exposición oral y pública por parte del candidato, y debate posterior con la Comisión, de su currículo, su proyecto y su programa.

El candidato dispondrá de un máximo de una hora para su exposición y el debate con la Comisión podrá extenderse hasta un tiempo máximo de 2 horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado (necesariamente individual de cada miembro de la Comisión sobre cada candidato) que debe incluir: Valoración de cada uno de los apartados de los criterios específicos, voto favorable y motivación del voto.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para los candidatos que no obtengan al menos tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

Cada miembro de la Comisión sólo podrá votar favorablemente, como máximo, tantos candidatos como plazas convocadas.

El concurso para plazas de Profesor Titular de Universidad constará de dos pruebas. La primera de ellas consistirá en la preparación, exposición oral y pública por parte del candidato y posterior debate con la Comisión, de una lección del programa o programas que haya presentado al concurso, elegida por el candidato de entre tres determinadas por sorteo.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para los candidatos que no obtengan al menos tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

El candidato dispondrá de un máximo de una hora para su exposición y el debate con la Comisión podrá extenderse hasta un tiempo máximo de 2 horas.

Finalizada la primera prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado (necesariamente individual de cada miembro de la Comisión sobre cada candidato) que debe incluir: Valoración de cada uno de los apartados de los criterios específicos, voto favorable o desfavorable y motivación del voto.

La segunda prueba del concurso consistirá en la exposición oral y pública por parte del candidato, y debate posterior con la Comisión, de su currículo, su proyecto y su programa.

Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la Comisión deberá emitir un informe razonado, obligatoriamente individual por cada candidato, para justificar el voto, sin que proceda la abstención.

Cada miembro de la Comisión podrá votar favorablemente a, como máximo, tantos candidatos como plazas sean objeto del concurso, sin que sea posible la abstención.

8. Resolución del concurso.

La propuesta de adjudicación de las plazas se hará por votación de los miembros de la Comisión; cada miembro sólo podrá votar a un candidato o candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, con un mínimo de tres. El concurso podrá ser declarado desierto.

Concluido el concurso, la Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados.

Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión deberá entregar, en la Secretaría General de la Universidad, Servicio de Programación Docente (Unidad de Concursos), en los siete días hábiles siguientes a la finalización de la actuación de la misma, toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, y además las siguientes Actas:

1. Acta de constitución de la Comisión.
2. Acta de determinación de los criterios de evaluación.
3. Acta de presentación de los concursantes.
4. Actas de realización de la primera prueba (una por concursante).
5. Evaluaciones de la primera prueba de cada concursante por cada miembro de la Comisión.
6. Acta de recepción de las evaluaciones de la primera prueba.
7. Actas de realización de la segunda prueba (una por concursante).
8. Evaluaciones de la segunda prueba de cada concursante por cada miembro de la Comisión.
9. Acta de recepción de las evaluaciones de la segunda prueba.
10. Acta de propuesta de provisión.
11. Un ejemplar de la documentación presentada por cada candidato. El resto de los ejemplares quedarán depositados en la Secretaría del Departamento correspondiente, hasta que proceda su devolución o destrucción, una vez finalizado el plazo de reclamaciones.

Finalizado el concurso, y siempre que no se haya interpuesto ninguna reclamación y/o recurso, la documentación depositada en el Servicio de Programación Docente (Unidad de Concursos) deberá ser retirada por los interesados en el plazo máximo de tres meses desde la resolución del concurso.

Transcurrido un mes después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

Contra la propuesta de la Comisión juzgadora los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión prevista en el artículo 10 del R.D. 1313/2007, y en el artículo 87 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

9. Documentación a presentar por los candidatos propuestos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en los veinte días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en el Servicio de Personal Docente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP/PAC, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 4 del R.D. 1313/2007.

Quien tuviera la condición de funcionario público de carrera en activo estará exento de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. Nombramiento y toma de posesión.

El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, después de que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en la base anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza, Cuerpo, Área de Conocimiento y Departamento. Dicho nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario docente universitario del Cuerpo de que se trate.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP/PAC.

Sevilla, 20 de abril de 2010.- El Director General, Antonio Valverde Asencio; el Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

I. Catedráticos de Universidad (vinculada)

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Medicina». Departamento al que está adscrita: Medicina. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Patología Médica I y II y Clínica Médica (Licenciatura de Medicina). Especialidad: Medicina Interna. Centro Hospitalario: Hospital Universitario

«Virgen Macarena». Área asistencial: Área hospitalaria «Virgen Macarena».

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Medicina». Departamento al que está adscrita: Medicina. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: «Patología Médica I», «Patología Médica II», «Clínica Médica» «Medicina y Cirugía de Urgencia», «Geriatría», «Nutrición y Dietética Clínica», «Oncología», y «Medicina Familiar y Comunitaria» de la licenciatura de Medicina. Especialidad: Medicina Interna. Centro Hospitalario: Hospital Universitario «Virgen del Rocío». Área asistencial: Área hospitalaria «Virgen del Rocío».

II Profesores Titulares de Universidad (vinculada)

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Cirugía». Departamento al que está adscrita: Cirugía. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Cirugía I. Hospital Universitario Virgen del Rocío. Especialidad: Cirugía Cardiovascular. Centro Hospitalario: Hospital Universitario «Virgen del Rocío». Área asistencial: Área hospitalaria «Virgen del Rocío».

ANEXO II

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

Área de Conocimiento: Medicina – 1

Comisión Titular:

Presidente: Don Ramón Pérez Cano, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Francisco Gómez Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Doña Lucía Orbea Ríos, F.E.A. en Medicina Interna. Hospital Universitario «Virgen Macarena» de Sevilla.

Don Francisco Javier Venero Gómez, F.E.A. en Medicina Interna. Hospital Universitario «Virgen Macarena» de Sevilla.

Vocal Secretario: Don Eduardo Lissen Otero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Santiago Durán García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Francisco Pérez Jiménez. Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Don Oscar Aramburu Bodas, F.E.A. de Medicina Interna. Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla.

Don Antonio Grilo Reina, Jefe de Sección de Medicina Interna. Hospital Universitario «Nuestra Señora de Valme» de Sevilla.

Vocal Secretario: Don Pedro Aljama García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Área de Conocimiento: Medicina – 2

Comisión Titular:

Presidente: Don Santiago Durán García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Miguel Vilardell Tarres, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Doña M.^a Luisa Miranda Guisado, F.E.A. en Medicina Interna. Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Don Pablo Stiefel García-Junco, F.E.A. en Medicina Interna. Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Vocal Secretaria: Doña Rosa Solá Alberich, Catedrática de Universidad de la Universidad Rovira y Virgili.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Ramón Pérez Cano, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Francisco Gómez Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Doña Encarnación Pamies Andreu, F.E.A. de Medicina Interna. Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Don José López Miranda, Jefe de Sección de Medicina Interna del Hospital de «Reina Sofía» de Córdoba.

Vocal Secretaria: Doña Ana María Villegas Martínez, Catedrática de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Area de Conocimiento: Cirugía - 1

Comisión Titular:

Presidente: Don Jesús Loscertales Abril, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don José Manuel Revuelta Soba, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cantabria.

Doña Encarnación Gutiérrez Carretero, F.E.A. en Cirugía Cardiovascular. Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Don Eduardo Olalla Mercade, Jefe de Servicio, Hospital Universitario «Virgen de la Victoria» de Málaga.

Vocal Secretaria: Doña M.^a Pilar Sánchez Gallego, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Manuel Concha Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocales: Don Carlos Vaquero Puerta, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Don Salvador López Checa, F.E.A. de Cirugía Cardiovascular. Hospital Universitario «Virgen de las Nieves» de Granada.

Don Juan Gregorio Pareja Arcos, F.E.A. de Cirugía Cardiovascular. Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Vocal Secretaria: Doña M.^a Ángeles Aller Reyero, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.



ANEXO III

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada(s) a concurso de acceso plaza(s) vinculadas de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad y Facultativos Especialistas de Área de Instituciones Sanitarias, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo Docente de	
Área de conocimiento	Departamento.....
..... Especialidad.....	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria	
Centro Hospitalario	Área Asistencial
Fecha de convocatoria: de de ('BOE' de de de 200.....)	
Nº de la plaza:	

II. DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de Nacimiento	Número DNI
Domicilio			Teléfono
Municipio	Código Postal	Provincia	
Caso de ser funcionario de carrera:			
Denominación del Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha de ingreso	Número Registro Personal
Situación	} Activo <input type="checkbox"/> } Excedente <input type="checkbox"/>		

III. DATOS ACADÉMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
.....
.....
.....
.....

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes que han superado el concurso oposición de las categorías de Médicos del Trabajo y Auxiliares de Enfermería, y se anuncia la publicación de dichas listas.

De conformidad con lo establecido en la base 9 del Anexo I de las Resoluciones 1 de abril y 23 de mayo de 2008 (BOJA núms. 76 y 115 de 17 de abril y 11 de junio), por las que se convocan concursos oposición para cubrir plazas básicas vacantes de, entre otras, las categorías de Médicos del Trabajo y Auxiliares de Enfermería; finalizada por los Tribunales Calificadores la valoración de los méritos acreditados y autobareados por los aspirantes conforme al baremo establecido; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Aprobar, a propuesta del correspondiente Tribunal Calificador, las listas provisionales de aspirantes que han superado el concurso oposición de las siguientes categorías:

- Médicos del Trabajo.
- Auxiliares de Enfermería.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por los aspirantes en cada uno de los apartados del autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de aspirantes que no han superado el concurso oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por los aspirantes en cada uno de los apartados del autobaremo presentado y la puntuación obtenida en la fase de oposición. La puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en la fase de concurso sólo se indica cuando la puntuación del autobaremo es igual o mayor que la obtenida por el último aspirante que supera provisionalmente el concurso oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes excluidos de la fase de concurso, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como Anexo a esta Resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Los aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones contra la misma. Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admi-

tidas o denegadas por medio de la Resolución que apruebe las listas definitivas de aspirantes que superen el concurso oposición, cuya publicación servirá de notificación a los interesados. Durante dicho plazo, los aspirantes podrán solicitar la vista de su expediente, dicha solicitud suspenderá el plazo de presentación de alegaciones, el cual se reanudará al día siguiente de efectuar la vista solicitada. Conforme a lo establecido en la base 4.3 de la convocatoria, la citación para la vista del expediente será notificada en el domicilio que el concursante indicó en su solicitud de participación, en caso de cambio de domicilio el concursante deberá solicitar expresamente la modificación del mismo. Dicha citación se publicará también en la página web del SAS. En el supuesto de que el concursante no se persone en el lugar, fecha y hora señalados para acceder a dicha vista, no procederá la reanudación del plazo de alegaciones.

Sevilla, 14 de mayo de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

A N E X O

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01. Presentación fuera de plazo, falta de sello o fecha de registro oficial.
02. Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03. Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04. No firma la solicitud de participación/autobaremo.
06. Desistimiento.
07. Fallecimiento.
11. No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
12. Supera la edad de jubilación.
13. No acredita estar en posesión de alguna de las nacionalidades exigidas en la convocatoria.
14. No acredita estar en posesión de título exigido en la convocatoria, o en condiciones de obtenerlo.
21. Promoción interna: No acredita encontrarse en situación de servicio activo en el SAS.
22. Promoción interna: No acredita nombramiento de personal estatutario fijo del SAS, con antigüedad mínima de dos años, en la categoría de procedencia.
23. Promoción interna: Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría a la que se presenta.
24. Promoción interna: Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en categoría que exige título de nivel académico superior.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.e) del Decreto 176/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería

de Medio Ambiente, y el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes,

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua y deberán presentarse en el Registro de dicho Organismo, sito en C/ Américo Vespucio, núm. 5-2, Bloque C, Isla de la Cartuja, C.P. 41071, Sevilla, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que solicita, acompañando «Curriculum Vitae», en el que se hará constar, el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido que solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructura.
Código: 9282210.
Centro directivo: Dirección Provincial Almería.
Centro de destino: Dirección Provincial Almería.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Carret. y Obras Hid.
Área relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX- 21.024,00.
Localidad: Almería.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público de Profesores Contratados, mediante contrato laboral especial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

(BOE del 24), Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOJA del 31), el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio (BOE de 1 de julio), por el que se regula la contratación excepcional de Profesores Colaboradores y siendo necesaria la contratación de Profesores Contratados en las plazas que se indican en el anexo, de acuerdo con el Reglamento de Contratación de Profesorado, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 19 de diciembre de 2003, reformado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2004, y cuyo baremo ha sido, igualmente, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2008,

R E S U E L V O

En uso de las competencias que atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, convocar concurso público para la contratación de Profesores Contratados en las plazas que se citan en el Anexo, mediante Contrato laboral especial.

Cádiz, 27 de abril de 2010.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/REC52/2007, de 25.6), la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, M.ª José Rodríguez Mesa.

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral especial de duración determinada, las plazas de Profesores Contratados que se indican en el Anexo, con las características que igualmente se señalan en el mencionado Anexo.

1.2. Las plazas convocadas y las presentes bases de convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades; Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001; la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario; el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de Profesores Colaboradores; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz y el Estatuto de los Trabajadores, aprobados por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo no previsto por la mencionada Ley Orgánica de Universidades, con exclusión del régimen de dedicación, que será según determine cada contrato laboral que se concierte y los preceptos relativos a la calificación administrativa de los contratos, así como de aquellos otros que se opongan o resulte incompatible con las determinaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso público, consistente en una primera autobaremación por parte de los candidatos, seguida de una propuesta de baremación de los méritos de los mismos por parte del correspondiente Departamento, para una última baremación de carácter definitivo de la Comisión de Contratación de la Universidad, siendo el baremo el que se acompaña en la solicitud.

La puntuación mínima para la obtención de las plazas que, al menos, será del 10% de la puntuación máxima establecida en el baremo, se determinará a propuesta del Departamento y previamente a la baremación de las solicitudes.

La Comisión de Contratación sólo valorará los méritos alegados y acreditados documentalmente.

1.4. Las personas propuestas por la Comisión de Contratación pasarán a formar parte de una lista de contratación para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato seleccionado, así como para cubrir plazas de idéntico perfil. A tal efecto, la Comisión establecerá, en su caso, en el acta de resolución de la convocatoria una relación de los aspirantes que, a su juicio, obtienen la puntuación suficiente para formar parte de la mencionada lista.

1.5. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán respetar los horarios establecidos por los Centros y las actividades docentes asignadas por los Departamentos.

1.6. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la interposición de un recurso no suspende la ejecución de la resolución de la Comisión de Contratación, pudiéndose suscribir el correspondiente contrato al candidato propuesto por la misma. Este contrato tendrá validez provisional en tanto no adquiera firmeza la resolución de la Comisión de Contratación.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido en el presente concurso público, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.2. Para la plaza de Profesor Contratado Doctor.

- Estar en posesión del título académico de Doctor.

- Contar con la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE).

2.1.3. Para la plaza de Profesor Colaborador.

- Estar en posesión del título académico de Ingeniero Técnico de Obras Públicas
- Contar con el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o de Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE).

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Los requisitos exigidos y méritos alegados para concursar deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Área de Personal (<http://www.uca.es/web/servicios/personal/Area/PDI>).

3.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

3.2.1. Una fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2.2. Fotocopia del título académico exigido, según la categoría de la plaza.

En caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación y Cultura español.

3.2.3. Certificación académica personal, en original o copia compulsada.

3.2.4. Autobaremación ajustada al baremo correspondiente.

3.2.5. Para la plaza de Profesor Contratado Doctor presentar, además fotocopia de la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la

Calidad y Acreditación (ANECA) o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE).

3.2.6. Para la plaza de Profesor Colaborador presentar, además fotocopia del informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE).

3.2.7. Acompañar acreditación fehaciente de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Contratación o los órganos competentes de la Universidad puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados a concurso y que hayan sido objeto de valoración.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionados en la bolsa de trabajo, en su caso, en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Área de Personal, finalizando 5 días después de la publicación en el BOJA.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, número 16, 11001, Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (F. Ciencias, planta baja), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Administración de Campus, Escuela Politécnica Superior, 1.ª planta) y Cádiz (Edificio de Servicios Generales), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Cádiz.

3.5. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado así como en la página web del Vicerrectorado competente, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrectorado competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre 1 y 3 días. Contra la lista provisional de admitidos y excluidos se podrá reclamar dentro de los 5 días siguientes a su publicación.

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Vicerrectorado competente en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista definitiva comprendido entre uno y tres días.

Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un

mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

4. Valoración por el Departamento.

4.1. En el plazo de dos días, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, a través de mensajería y acompañadas de nota interior que el receptor deberá firmar a los efectos de acreditar su recepción, las solicitudes admitidas se remitirán para su valoración al Departamento. En función del número de plazas convocadas y a criterio del Vicerrector competente se podrá establecer un plazo de remisión comprendido entre dos y cinco días.

4.2. Los Consejos de Departamento valorarán las solicitudes admitidas, remitiéndolas, a través de mensajería mediante nota interior que el receptor deberá firmar a los efectos de acreditar su recepción, en el plazo máximo de 8 días al Vicerrectorado competente. Cuando la circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrectorado competente, este plazo se reducirá a la mitad.

5. Comisión de contratación.

5.1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Comisión de Contratación está formada por:

- Rector o persona en quien delegue, que la preside.
- Director de Departamento al que se adscriba la plaza o persona del área de conocimiento implicada en quien delegue.
- Director del Centro al que se adscriba la plaza o persona en quien delegue.
- Cuatro Profesores Funcionarios Doctores elegidos por el Consejo de Gobierno.
- Un Profesor Doctor no Funcionario elegido por el Consejo de Gobierno.
- Un Profesor Doctor designado por el Comité de Empresa.

Igualmente, formarán parte de la Comisión de Contratación, con voz pero sin voto, alguno de los Directores de Secretariado dependientes del Vicerrectorado competente, como Secretario de la Comisión y un funcionario del Área de Personal como Secretario Técnico.

5.2. Con antelación de 48 horas, como mínimo, el Secretario de la Comisión de Contratación publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la página web del Vicerrectorado competente, la composición concreta de la mencionada Comisión, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión podrá efectuarse en cualquier fase anterior al procedimiento y, en todo caso, de forma inmediata a la recepción de la valoración del Departamento.

5.4. La Comisión se reunirá en el día y la hora fijados en cada convocatoria, y en todo caso, en los dos días siguientes a la recepción de la valoración del Departamento, quedando válidamente constituida cuando a ella asista la mitad de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario.

6. Duración del contrato, dedicación semanal y funciones a desempeñar.

6.1. La duración de los contratos de trabajo es la indicada para cada plaza en el Anexo.

6.2. El candidato propuesto será contratado por el número de horas semanales que se indique en el Anexo.

a) Las funciones a realizar por el Profesor Contratado podrán ser las de docencia, investigación, gestión académica y/o atención al alumnado, de acuerdo con lo designado por la Dirección del Departamento, que será quien las determine en función de sus necesidades.

7. Retribuciones.

Las retribuciones anuales son las establecidas en la normativa vigente para el año 2010.

8. Resolución del concurso público.

8.1. Una vez valorados los méritos alegados por los candidatos, la Comisión de Contratación hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la web del Vicerrectorado competente el acta de la reunión de la misma.

8.2. La publicación del acta tendrá lugar al día siguiente de la celebración de la sesión de la Comisión. Cuando el número de plazas convocadas así lo aconseje y a criterio del Vicerrector competente, el plazo de publicación del acta podrá establecerse en un máximo de cuatro días.

8.3. Contra la resolución de la Comisión de Contratación podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la misma.

9. Presentación de documentos y formalización del contrato.

9.1. El candidato propuesto para la plaza deberá acreditar, con carácter previo a la firma del contrato y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, así como, en su caso, de los méritos alegados en el concurso.

9.2. En caso de que el candidato no presentara los documentos requeridos por la Comisión de Contratación en el plazo de 10 días o que los mismos no concuerden con las copias presentadas, quedará sin efecto la resolución del concurso a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan ser exigidas por la Universidad.

El aspirante propuesto, una vez cumplidos los requisitos anteriores, formalizará el correspondiente contrato laboral, en el que se contemplará el período de prueba que corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.8.

9.3. Los contratos celebrados por la Universidad de Cádiz en virtud del Reglamento de Contratación de Profesorado quedan sometidos a la legislación laboral y habrán de formalizarse por escrito, debiendo remitirse una copia básica de los mismos a los representantes de los trabajadores.

10. Norma final.

10.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Contratación, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

10.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Contratación, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.



5ª CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORES CONTRATADOS 2009/10

Plaza	Centro	Departamento	ÁREA DE CONOCIMIENTO	Categoría	Dedicación	Duración del contrato	Perfil de la plaza	Méritos preferentes	Puntuación mínima
DC3829	F. CC. Sociales y de la Comunicación	Estadística e Investigación Operativa	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	PROFESOR CONTRATADO DOCTOR	Tiempo Completo	Indefinido	Docencia e investigación en el área		30 puntos
DC3830	Escuela Politécnica Superior de Algeiras	Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil	INGENIERÍA CARTOGRÁFICA, GEODÉSICA Y FOTOGRAMETRÍA	PROFESOR COLABORADOR	Tiempo Completo	Indefinido	(1)	(2)	10 puntos

(1)

Docencia en las asignaturas:

- a) Topografía y construcción
- b) Ingeniería de Tráfico
- c) Explotación de Puertos
- d) Transportes Urbanos
- e) Hormigón armado y pretensado.

(2)

Preferentemente:

- a) Docencia en la Universidad.
- b) Estar en posesión de un Máster Oficial.
- c) Experiencia laboral en la ejecución de obras y proyectos relacionados con la topografía y la construcción
- d) Experiencia laboral en la ejecución de obras y proyectos relacionados con las infraestructuras de los transportes y en especial en:
 - la fabricación de hormigones con aplicaciones en las infraestructuras de los transportes
 - la gestión de transportes de elementos prefabricados de grandes dimensiones
 - la gestión de sistemas de calidad y medio ambiente
 - la ejecución de obras marítimas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 2010, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, para la financiación del crédito contraído para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales y afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2009.

Aprobadas por Decreto 310/2009, de 28 de julio, las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos que contraigan las Diputaciones Provinciales para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Servicio Público de Empleo Estatal en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario, y efectuada la convocatoria para el ejercicio 2009, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose del expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 8 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 310/2009, de 28 de julio, relativo a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios municipales afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba, una subvención por importe de 6.101.547,91 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.763.00.81A, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2009 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el período de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 310/2009, de 28 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria por un importe máximo de 3.050.773,96 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. Los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2010, salvo que se conceda una prórroga por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el plazo de ejecución se ampliará hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Cuarto. La Diputación Provincial de Córdoba, deberá remitir a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en su provincia, antes del 30 de septiembre del año 2010, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del empleo de las cantidades recibidas en concepto de subvención a la finalidad para la que fueron concedidas, conforme al modelo que se recoge como Anexo V al Decreto 310/2009, de 28 de julio (BOJA núm. 148, de 31 de julio de 2009).

b) Relación detallada por proyecto de obra y/o servicio, de la cuantía final del coste de mano de obra y de materiales aportadas por cada uno de los organismos financiadores. Esta relación deberá estar suscrita por la/s persona/s responsable/s.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.2, 13 y 18 del Decreto 310/2009, de 28 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2009 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Octavo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Sevilla, 28 de abril de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

A N E X O

ENTIDAD	SPEE	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ADAMUZ	274.502,53	109.801,01	82.350,76	27.450,25	0,00
CREACIÓN MIRADOR DEL TAMUJOSO	18.829,75	7.531,90	5.648,93	1.882,97	0,00
EMBELLECIMIENTO DE ACCESOS A RECURSOS TURISTICOS, MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DEL CAMINO REAL DE LA PLATA	24.302,40	9.720,96	7.290,72	2.430,24	0,00
MIRADOR DEL MERENDERO.	24.302,40	9.720,96	7.290,72	2.430,24	0,00
REFORMA MERCADO DE ABASTOS.	109.360,80	43.744,32	32.808,24	10.936,08	0,00
REPARACIÓN DE VARIOS ACCESOS RODADOS Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA DE PASOS PEATONALES SOBREELEVADOS.	61.253,58	24.501,43	18.376,07	6.125,36	0,00
REVITALIZACIÓN DE ACCESOS EN CENTRO URBANO, PERTENECIENTE AL CASCO HISTORICO PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.	36.453,60	14.581,44	10.936,08	3.645,36	0,00
AGUILAR DE LA FRONTERA	814.201,76	325.646,02	244.234,53	81.411,49	61.972,45
OBRAS ADECUACIÓN CALLE DON TEODORO	73.675,79	29.470,30	22.102,73	7.367,57	13.863,08
OBRAS ADECUACIÓN CALLE SEVILLA	221.293,78	88.517,50	66.388,13	22.129,37	14.732,06
OBRAS ADECUACIÓN TRAMO CALLE LLANETE MANUEL LÓPEZ	29.882,93	11.953,16	8.964,87	2.988,29	2.056,04
OBRAS 2ª FASE ADECUACIÓN CALLE CRONISTAS DE AGUILAR	361.416,72	144.566,68	108.425,01	36.141,67	31.321,27
RECUPERACIÓN ESTRUCTURAS MEDIEVALES SECTOR ORIENTAL DEL CASTILLO DE AGUILAR DE LA FRA.	127.932,54	51.138,38	38.353,79	12.784,59	0,00
ALCARACEJOS	88.996,57	35.598,63	26.698,97	8.899,66	13.714,79
PROYECTO DE ACCESOS PZA. JESÚS-IGLESIA	75.012,68	30.005,07	22.503,80	7.501,27	7.841,55
PROYECTO DE ZONA VERDE C/ MURILLO	13.983,89	5.593,56	4.195,17	1.398,39	5.873,24
ALDEA DE FUENTE CARRETEROS	116.654,35	46.661,74	34.996,31	11.665,43	36.081,70
ACTUACIONES DE SEGURIDAD VIAL: ELEVACIÓN DE PASO DE PEATONES	18.093,94	7.237,58	5.428,19	1.809,39	5.593,77
ASFALTADO SANEAMIENTO Y ALUMBRADO PÚBLICO DE PROLONGACIÓN C/SOL Y ADYACENTE C/ FUENTE VIEJA	98.560,41	39.424,16	29.568,12	9.856,04	30.487,93
ALGALLARIN	68.104,82	27.241,93	20.431,45	6.810,48	9.619,41
CEMENTACIÓN EXTERIOR DEL COLEGIO PÚBLICO FRAY ALBINO	43.427,40	17.370,96	13.028,22	4.342,74	9.619,41
EJECUCIÓN DE TRAZADO SOTERRADO DE LINEA MEDIA TENSIÓN	13.976,22	5.590,49	4.192,87	1.397,62	0,00
PINTADO SEÑALIZACIÓN DE EDIFICIOS Y SENALÍTICA HORIZONTAL VIAL VARIAS CALLES.	10.701,20	4.280,48	3.210,36	1.070,12	0,00
ALMEDINILLA	150.770,99	60.308,39	45.231,29	15.077,10	106.982,32
ACCESOS A CENTRO DE INFORMACIÓN TURISTICA.	23.690,41	9.476,16	7.107,12	2.369,04	20.841,25
ACERADOS Y APARCAMIENTOS EN RONDA DE ANDALUCIA.	127.080,58	50.832,23	38.124,17	12.708,06	86.141,07
ALMODOVAR DEL RIO	303.441,39	121.376,56	91.032,42	30.344,14	87.019,94
MEJORA Y ADECUACIÓN DEL ACCESO AL AREA DE DESARROLLO LOCAL, CENTRO ADULTOS Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA.	47.632,70	19.053,08	14.289,81	4.763,27	20.381,31
REURBANIZACIÓN CALLE CAÑUELO	123.213,17	49.285,27	36.963,95	12.321,32	32.947,93
REURBANIZACIÓN TRAMO CENTRAL C/ GARCIA REQUENA.	132.595,52	53.038,21	39.778,66	13.259,55	33.690,70
AÑORA	59.122,66	23.649,06	17.736,80	5.912,26	3.802,46
PROYECTO DE UN TRAMO DE LA CALLE RIO JORDÁN	49.881,40	19.952,56	14.964,42	4.988,14	3.211,02
VALLADO PARCIAL DE PARCELA ANEXA AL PARQUE DE SAN MARTIN	9.241,26	3.696,50	2.772,38	924,12	591,44
BAENA	715.505,17	286.202,07	214.651,56	71.550,51	103.850,95
CONSTRUCCION DE GRUPO DE 80 NICHOS Y PAVIMENTACION PARCIAL DE PASILLOS EN EL «PATIO DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE» DEL CEME	85.778,23	34.311,29	25.733,47	8.577,82	9.930,27
PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE BAENA. (MM. GUADAJEZ Y CAMPINA ESTE)	112.111,62	44.844,65	33.633,49	11.211,16	0,00
REURBANIZACION C/ LUQUE (PARCIAL). ALDEA DE ALBENDIN	98.387,29	39.354,92	29.516,19	9.838,73	34.092,66
REURBANIZACION C/ SANTA CATALINA Y MAGDOLEN	110.483,76	44.193,50	33.145,13	11.048,37	13.518,84
REURBANIZACION DE LA C/ ENRIQUE DE LAS MORENAS (PARCIAL)	133.692,49	53.477,00	40.107,75	13.369,25	16.468,74
REURBANIZACION DE LA C/ FRANCISCO DIOS (TRAMO INFERIOR) Y RESTO DE C/ PAVONES	175.051,78	70.020,71	52.515,53	17.505,18	29.840,44
BELALCAZAR	120.618,75	48.247,50	36.185,63	12.061,87	10.377,35
ADECUACIÓN PROLONGACIÓN C/ BLAS INFANTE Y PARQUES ANEXOS	101.666,11	40.666,44	30.499,83	10.166,61	10.325,12
REHABILITACIÓN AREA DEGRADADA MONTE MALAGON II	18.952,64	7.581,06	5.685,80	1.895,26	52,23
BELMEZ	49.539,33	19.815,72	14.861,79	4.953,93	13.239,36
REPARACIÓN C/ VELAZQUEZ	41.756,81	16.702,72	12.527,04	4.175,68	11.164,03
REPARACIÓN EN TORREONES DE C/VINCULO	7.782,52	3.113,00	2.334,75	778,25	2.075,33
BENAMEJI	382.056,29	152.822,52	114.616,90	38.205,62	63.917,13
APLACADO DE PIEDRAS DE MURO DE CONTENCIÓN EN AVDA. DE LAVENTA	53.250,48	14.143,42	10.607,57	3.535,85	0,00
CONSTRUCCIÓN PISTA SEGURIDAD VIAL	110.358,26	44.143,30	33.107,48	11.035,82	24.761,82
REFORMA DE ACERADOS EN ANTIGUA CN-331 EL TEJAR	59.948,07	23.979,23	17.984,42	5.994,81	5.667,95
REFORMA DE VALLA EN CAMPO DE FUTBOL Y PLAZA DE TOROS	37.839,60	15.135,84	11.351,88	3.783,96	7.521,83
REMODELACIÓN ENSANCHE C/ PASEO REINA SOFIA	33.787,99	10.948,72	8.211,54	2.737,18	0,00
TERMINACIÓN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES EN POLIGONO INDUSTRIAL	86.871,89	44.472,01	33.354,01	11.118,00	25.965,53
BLAZQUEZ, LOS	117.065,96	46.826,38	35.119,79	11.706,59	415,69
MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE (II FASE)	18.393,65	7.357,46	5.518,10	1.839,36	231,53
MEJORA DE LA C/ARROYO Y CALLES UE-1.	98.672,31	39.468,92	29.601,69	9.867,23	184,16

ENTIDAD	SPEE	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
BUJALANCE	509.085,61	203.634,24	152.725,68	50.908,56	39.156,94
CREACIÓN DE JARDINES, ACCESOS, CERRAMIENTO E ILUMINACIÓN EN ZONA DEPORTIVA DEL PARQUE DE JESÚS.	120.267,27	48.106,91	36.080,18	12.026,73	7.775,78
PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.	79.991,83	31.996,73	23.997,55	7.999,18	3.811,54
PAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA BARRIADA SANTIAGO JUNTO A RONDA SUR	170.116,80	68.046,72	51.035,04	17.011,68	18.695,41
REURBANIZACIÓN DE LA C/ FLORES.	65.802,51	26.321,00	19.740,75	6.580,25	1.595,92
URBANIZACIÓN DE TERRENOS DEL ANTIGUO SILO DE CEREALES.	72.907,20	29.162,88	21.872,16	7.290,72	7.278,29
CABRA	618.246,74	247.298,69	185.474,03	61.824,66	641.255,57
ACERADO AVDA. FERNANDO PALLARÉS Y TRATAMIENTO EN URBANIZACIÓN MAESTRO FRANCISCO MOLINA.	41.242,84	16.497,14	12.372,86	4.124,28	14.242,13
ACERADO Y RED DE AGUAS C/ ACERA FLEMING.	112.952,73	45.181,09	33.885,82	11.295,27	87.966,53
ACERADO Y RED DE AGUAS EN AVDA. GÓNGORA	60.756,00	24.302,40	18.226,80	6.075,60	47.240,86
ACERADO Y RED DE AGUAS EN C/ DUQUE DE RIVAS.	64.347,93	25.739,17	19.304,38	6.434,79	49.820,14
ACONDICIONAMIENTO ZONA AJARDINADA C/ SAN RODRIGO	36.453,60	14.581,44	10.936,08	3.645,36	24.004,13
ADECENTAMIENTO ACCESO LOCALIDAD POR CALLE TINTE.	60.756,00	24.302,40	18.226,80	6.075,60	122.524,82
CONST.ROSALEDA DEL RECUERDO Y ÁGORA EN CEMENTERIO MUNICIPAL.	36.453,60	14.581,44	10.936,08	3.645,36	38.906,97
CONTINUACIÓN ACERADO HUERTAS BAJAS	72.907,20	29.162,88	21.872,16	7.290,72	52.199,13
RENOVACIÓN DE RED DE AGUAS ZONA DEL JUNQUILLO.	24.302,40	9.720,96	7.290,72	2.430,24	73.713,72
RENOVACIÓN RED DE AGUAS EN GAENA.	38.848,22	15.539,29	11.654,47	3.884,82	87.117,26
TRATAMIENTO ALEDAÑOS FTE. DEL RIO.	7.272,91	2.909,16	2.181,87	727,29	11.245,72
TRATAMIENTOS ZONAS EXTERIORES TEATRO MUNICIPAL EL JARDINITO	49.802,11	19.920,84	14.940,63	4.980,21	25.710,82
ZONAS AJARDINADAS URBANIZACIÓN PEDRO GARFÍAS	12.151,20	4.860,48	3.645,36	1.215,12	6.563,34
CAÑETE DE LAS TORRES	195.083,47	78.033,39	58.525,05	19.508,34	25.509,89
PEATONALIZACIÓN Y REFORMA PLAZA DE ESPAÑA	164.413,34	65.765,34	49.324,01	16.441,33	24.937,46
2ª FASE OBRAS AMPLIACIÓN C.E.I.	30.670,13	12.268,05	9.201,04	3.067,01	572,43
CARCABUEY	118.289,58	47.315,83	35.486,88	11.828,95	52.706,71
MEJORAS Y AMPLIACION DE ZONAS VERDES MUNICIPALES	18.586,66	1.858,67	1.394,00	464,67	1.099,68
REFORMA C/ CAÑUELO	25.795,67	15.894,26	11.920,70	3.973,56	5.961,79
REFORMA C/ JABONERIA	73.907,25	29.562,90	22.172,18	7.390,72	45.645,24
CARDEÑA	84.991,31	33.996,52	25.497,40	8.499,12	11.700,00
ADECUACIÓN ZONAS VERDES CALLE ESPERANZA DE AZUEL	13.354,55	5.341,82	4.006,37	1.335,45	2.500,00
PAVIMENTACION E ILUMINACION DE LOS ACCESOS AL RECINTO FERIAL DE AZUEL	71.636,76	28.654,70	21.491,03	7.163,67	9.200,00
CARLOTA, LA	574.323,32	229.729,33	172.297,00	57.432,33	59.000,00
ADECUACIÓN DE LAS C 28 DE FEBRERO, C/ SEVERO OCHOA Y C/ JUAN RAMÓN JIMENEZ	484.475,68	193.790,27	145.342,70	48.447,57	49.000,00
ADECUACIÓN Y ACERADOS EN C/ GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER,C/ DUQUE DE RIVAS Y C/ HNOS. MACHADO	89.847,64	35.939,06	26.954,30	8.984,76	10.000,00
CARPIO, EL	175.726,71	70.290,68	52.718,02	17.572,66	0,00
ADAPTACIÓN DE CASETA MUNICIPAL A ESPACIO POLIVALENTE.	27.611,66	11.044,66	8.283,50	2.761,16	0,00
REMODELACIÓN C/ LINDA BUCK Y BARRIADA	148.115,05	59.246,02	44.434,52	14.811,50	0,00
CASTIL DE CAMPOS	72.199,20	28.879,68	21.659,77	7.219,91	19.741,89
ADECENTAMIENTO DE ACCESOS Y ALREDEDORES DEL C.P DE CASTIL DE CAMPOS	60.854,65	24.341,86	18.256,40	6.085,46	18.691,89
INSTALACIÓN DE TEJAS EN NICHOS DEL CEMENTERIO	11.344,55	4.537,82	3.403,37	1.134,45	1.050,00
CASTRO DEL RIO	457.249,65	182.899,86	137.174,90	45.724,96	154.665,07
CONSTRUCCIÓN DE ACERADOS, APARCAMIENTO Y REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN C° BARRERO	133.663,20	53.465,28	40.098,96	13.366,32	43.569,07
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTO LIMPIO PARA RECOGIDA DE ENSERES	71.692,08	28.676,83	21.507,62	7.169,21	14.770,41
MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS, PAVIMENTACIÓN, ACERADOS Y MURO DE CONTENCIÓN	97.209,60	38.883,84	29.162,88	9.720,96	9.277,48
MEJORA DEL ENTORNO Y ACCESIBILIDAD A LA PISCINA PÚBLICA	100.611,93	40.244,77	30.183,58	10.061,19	37.364,15
REMODELACIÓN PLAZA DE LA HUERTEZUELA	54.072,84	21.629,14	16.221,86	5.407,28	49.683,96
CONQUISTA	41.808,96	16.723,58	12.542,68	4.180,90	2.675,77
EJECUCIÓN DE EMBARCADEROS EN LOTES DE LA FINCA DEHESA DE QUEBRADILLAS	6.569,38	2.627,75	1.970,81	656,94	420,44
PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES EN CALLE IGLESIA	35.239,58	14.095,83	10.571,87	3.523,96	2.255,33
CORDOBA	738.116,18	295.246,47	221.434,86	73.811,61	913.140,45
CONSTRUCCIÓN DE UN JARDÍN DE BULBOSAS EN EL JARDÍN BOTÁNICO	52.196,73	20.878,68	15.659,01	5.219,67	4.121,32
REMODELACIÓN DE PASAJES EN SANTUARIO	145.814,40	58.325,76	43.744,32	14.581,44	156.472,71
REMODELACIÓN DE PROLONGACIÓN DE PASAJE EN C/ LIBERTADOR JUAN RAFAEL MORA	235.483,94	94.193,58	70.645,19	23.548,39	303.157,23
REMODELACIÓN DE PROLONGACIÓN DE PASAJE JUNTO CENTRO COMERCIAL CONNECTA	241.470,49	96.588,20	72.441,15	24.147,05	294.776,06
REMODELACIÓN DEL RECINTO DE LOS OSOS	63.150,62	25.260,25	18.945,19	6.315,06	154.613,13
DOÑA MENCIA	325.020,49	130.008,19	97.506,15	32.502,04	96.184,63
ACTUACIÓN EN CEMENTERIO MUNICIPAL	81.735,63	32.694,25	24.520,69	8.173,56	5.303,95
INTERVENCIÓN EN EL MANANTIAL DEL PILAR DE ABAJO	51.065,92	20.426,37	15.319,78	5.106,59	26.241,52
REMODELACIÓN CALLE CAMARENA	102.422,76	40.969,10	30.726,83	10.242,27	15.135,86
REMODELACIÓN CALLES AGUAS-COLÓN	89.796,18	35.918,47	26.938,85	8.979,62	49.503,30

ENTIDAD	JUNTA				
	SPEE	MATERIALES	ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
DOS TORRES	79.372,11	31.748,84	23.811,63	7.937,21	5.490,13
EJECUCIÓN DE CAMINOS Y BARBACOAS EN PARQUE PERIURBANO SAN ISIDRO	12.424,51	4.969,80	3.727,35	1.242,45	0,00
PAVIMENTACIÓN Y SOTERRAMIENTO INSTALACIONES CL MAYOR	66.947,60	26.779,04	20.084,28	6.694,76	5.490,13
ENCINAREJO DE CORDOBA	74.667,78	29.740,88	22.305,67	7.435,21	5.679,50
ADECENTAMIENTO VESTUARIOS.	14.492,81	11.376,50	8.532,38	2.844,12	0,00
CERRAMIENTO PISTA ZONAS VERDES.	11.581,50	5.426,19	4.069,64	1.356,55	0,00
OBRA MENOR ACERADO MEDINA AZAHARA.	36.288,18	3.854,42	2.890,82	963,60	5.553,27
PATIO GUARDERIA.	12.305,29	9.083,77	6.812,83	2.270,94	126,23
ENCINAS REALES	199.264,50	79.705,80	59.779,35	19.926,45	161.616,95
ACONDICIONAMIENTO PARQUE PERIURBANO	31.310,08	12.524,03	9.393,02	3.131,01	5.138,69
PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO EN C/ PLAZUELA	78.173,52	31.269,41	23.452,06	7.817,35	25.256,43
PAVIMENTOS Y SANEAMIENTOS EN C/ CORONA	26.692,10	10.676,84	8.007,63	2.669,21	38.631,48
PAVIMENTOS Y SANEAMIENTOS EN C/ ERAS.	63.088,80	25.235,52	18.926,64	6.308,88	92.590,35
ESPEJO	290.915,60	116.366,24	87.274,70	29.091,54	165.030,40
PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL PÚBLICA DE ESPEJO.	45.369,07	18.147,62	13.610,72	4.536,90	0,00
REHABILITACION C/ AMARO 1ª FASE	71.556,45	28.622,58	21.466,94	7.155,64	40.020,71
REHABILITACION C/ CASAS NUEVAS, 1ª FASE	81.447,84	32.579,14	24.434,36	8.144,78	54.560,39
REHABILITACION C/ VIRGEN DEL PILAR	92.542,24	37.016,90	27.762,68	9.254,22	70.449,30
ESPIEL	82.411,96	30.193,56	22.645,18	7.548,38	1.157,99
ADECENTAMIENTO DEL ENTORNO DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE MUNICIPAL	11.124,00	1.678,38	1.258,79	419,59	0,00
ARREGLO C/ SERRANAS	71.287,96	28.515,18	21.386,39	7.128,79	1.157,99
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA	746.333,29	74.633,33	55.975,00	18.658,33	0,00
PROYECTO MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE LAS VIAS VERDES DE LA CAMPIÑA Y DE LA SUBBETICA.	746.333,29	74.633,33	55.975,00	18.658,33	0,00
FERNAN-NUÑEZ	334.569,54	133.827,82	100.370,87	33.456,95	182.764,47
REFORMA DE VESTUARIOS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. 2ª FASE	52.570,39	21.028,16	15.771,12	5.257,04	12.574,17
REURBANIZACION DE LA C/ VICENTE ALEXANDRE	132.453,89	52.981,56	39.736,17	13.245,39	81.171,07
REURBANIZACION DE LAS C/ MUÑOZ PEREZ Y SAN ISIDRO. ULTIMO TRAMO Y C/ ABEN CALEZ. PRIMER TRAMO	149.545,26	59.818,10	44.863,58	14.954,52	89.019,23
FUENTE LA LANCHA	110.734,95	44.293,98	33.220,49	11.073,49	7.281,10
CONSTRUCCION DE DOS NAVES DE ESTABULACION	57.176,87	22.870,74	17.153,06	5.717,68	3.659,33
PUESTA EN VALOR DE ZONA DEGRADADA EL EJIDO	17.370,19	6.948,08	5.211,06	1.737,02	2.119,16
RENOVACION PLAZA ERMITA SANTO DOMINGO	36.187,89	14.475,16	10.856,37	3.618,79	1.502,61
FUENTE OBEJUNA	107.538,12	43.015,25	32.261,44	10.753,81	16.982,10
CONSTR.APARCAMIENTO MPÚBLICO CAMIONES PARCELA 1 MANZANA 2, 3ª FASE POLIG.IND.BLANQUILLO.	16.890,17	6.756,06	5.067,05	1.689,01	2.547,65
PAVIMENTACIÓN C/ FRONTAL Y ACERADO PERIMETRAL DEL LOCAL POLIVALENTE ALDEA OJUELOS BAJOS.	22.236,70	8.894,68	6.671,01	2.223,67	3.289,66
PAVIMENTACIÓN TRAMO C/ UMBRIA ENTRE LOS INMUEBLES Nº 22 Y 48.	23.208,79	9.283,52	6.962,64	2.320,88	2.298,89
PAVIMENTACIÓN TRAMOL C/ JUAN CARLOS I DE POSADILLA ENTRE EL INMUEBLE Nº 5 Y LA AVDA. DE ANDALUCIA	23.208,79	9.283,52	6.962,64	2.320,88	4.295,80
REALIZACIÓN DE ACERADOS DEL VIAL DE ACCESO SUR-ESTE. ALDEA DE CAÑADA DEL GAMO	21.993,67	8.797,47	6.598,10	2.199,37	4.550,10
FUENTE PALMERA	674.648,84	269.856,23	202.392,19	67.464,04	160.605,08
AMPLIACION DE SENDERO PEATONAL JUNTO A ARROYO. LOS SILILLOS	15.001,59	6.000,64	4.500,48	1.500,16	3.609,97
ARREGLO DE ACERADO EN C/ BARRIONUEVO. OCHAVILLO DEL RIO	14.712,79	5.885,12	4.413,84	1.471,28	4.301,84
ARREGLO DE ACERADOS EN C/ ANTONIO GALA. OCHAVILLO DEL RIO	12.556,70	5.022,68	3.767,01	1.255,67	4.910,52
ARREGLO DE ACERADOS EN C/ NUEVA APERTURA Y GUADALQUIVIR. OCHAVILLO DEL RIO	28.850,11	11.540,04	8.655,03	2.885,01	6.314,91
ARREGLO DE ACERADOS EN C/ PERPENDICULAR A SARGENTO J. FUENTE. LA PEÑALOSA	13.586,47	5.434,59	4.075,94	1.358,65	5.632,54
ARREGLO DE ACERADOS FRENTE A COLEGIOS. LA PEÑALOSA	21.354,98	8.541,99	6.406,49	2.135,50	7.503,04
ARREGLO DE ACERADOS FRENTE AL PARQUE DE LA CUESTA. LA PEÑALOSA	20.216,33	8.086,53	6.064,90	2.021,63	6.725,22
CENTRO DE INTERPRETACION DE LA AGRICULTURA COLONIAL	106.150,23	42.456,80	31.842,60	10.614,20	0,00
CERRAMIENTOS DEL PARQUE Y TERMINACION DE VESTUARIOS. EL VILLAR	78.800,89	31.520,36	23.640,27	7.880,09	19.266,25
MEJORA DE SENDERO PEATONAL EN PARQUE PABLO A. DE OLAVIDE. LA HERRERIA	55.787,26	22.314,90	16.736,18	5.578,72	19.095,30
RECUPERACION DEL SENDERO A LA FUENTE DE SILILLOS	29.803,86	11.921,54	8.941,16	2.980,38	6.582,25
REPARACION DE ACERADO DE LA C/ PALMA. VILLALON	34.787,55	13.915,02	10.436,27	3.478,75	7.997,79
REPARACION DE ACERADO DE LA C/ PARRILLA. VILLALON	18.192,07	7.276,83	5.457,62	1.819,21	5.033,19
REPARACION DE ACERADO EN C/ MOLINO STA. ANA. LA VENTILLA	12.878,74	5.151,50	3.863,63	1.287,87	3.662,31
REPARACION DE ACERADO PROLONGACION C/ ECIIJA. RONDA OESTE. LA VENTILLA	26.845,71	10.738,28	8.053,71	2.684,57	8.502,87
REPARACION DE ACERADOS C/ REDONDA. LA VENTILLA	13.568,98	5.427,59	4.070,69	1.356,90	3.358,59
REPARACION DE ACERADOS EN AVDA. ANDALUCIA. CAÑADA RABADAN	43.483,47	17.393,39	13.045,04	4.348,35	10.206,43
REPARACION DE ACERADOS EN C/ ALMERIA	49.613,63	19.845,45	14.884,09	4.961,36	15.314,50
REPARACION DE ACERADOS EN C/ GRANADA. CAÑADA DEL RABADAN	32.023,66	12.809,46	9.607,10	3.202,36	11.225,13
REPARACION DE ACERADOS EN C/ RONDA Y C/ CALERO. LOS SILILLOS	34.032,51	13.613,00	10.209,75	3.403,25	9.535,08
TRAVESIA C/ NUEVA A C/ FUENTE	12.401,31	4.960,52	3.720,39	1.240,13	1.827,35

ENTIDAD	SPEE	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
FUENTE-TOJAR	107.844,89	43.137,95	32.353,46	10.784,49	40.694,70
ADAPTACION A NORMATIVA VIGENTE VESTUARIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE FUENTE TOJAR	16.887,68	6.755,07	5.066,30	1.688,77	677,51
ADECENTAMIENTO ZONA AJARDINADA ENTORNO ERMITA DEL CALVARIO.	46.320,51	18.528,20	13.896,15	4.632,05	18.810,84
ARREGLO CALLE JONES FRENTE A C/ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y ANEXO A C/ ANDALUCÍA	44.636,70	17.854,68	13.391,01	4.463,67	21.206,35
GRANJUELA, LA	37.203,44	14.881,37	11.161,03	3.720,34	465,76
MEJORA ACERADOS C/ SENECA	31.350,10	12.540,04	9.405,03	3.135,01	465,76
MEJORA DEL SISTEMA DE RIEGO EN PLAZA MAYOR	5.853,34	2.341,33	1.756,00	585,33	0,00
GUADALCAZAR	105.765,51	42.306,20	31.729,65	10.576,55	4.042,61
CALLE CERVANTES Y OTROS.	89.146,74	35.658,69	26.744,02	8.914,67	4.042,61
REMODELACIÓN DE JARDINES EN LA PLAZA DEL COTO	16.618,77	6.647,51	4.985,63	1.661,88	0,00
GUIJARROSA, LA	95.741,62	38.296,65	28.722,49	9.574,16	25.531,09
ADECUACIÓN PARQUE LA REVUELTA	15.043,73	6.017,49	4.513,12	1.504,37	4.011,66
AJARDINAMIENTO DE URBANIZACIÓN MOLINO BLANCO	12.151,20	4.860,48	3.645,36	1.215,12	3.240,32
DESVÍO COLECTOR DE C/ TORRE DEL MAR A C/ CAMINO SEVILLA	13.866,29	5.546,52	4.159,89	1.386,63	3.697,67
RENOVACIÓN CALLE LA CALERA	24.302,40	9.720,96	7.290,72	2.430,24	6.480,64
RENOVACION INSTALACION ALUMBRADO AVDA. DE LA CARLOTA	30.378,00	12.151,20	9.113,40	3.037,80	8.100,80
GUIJO, EL	74.428,08	29.771,23	22.328,43	7.442,80	0,00
PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA CUESTA DEL CALVARIO.	62.746,80	28.603,10	21.452,33	7.150,77	0,00
RUTA DEL DESPEÑAPERRO DEL ARROYO HORTALES	11.681,28	1.168,13	876,10	292,03	0,00
HINOJOSA DEL DUQUE	108.362,00	37.155,18	27.866,39	9.288,79	1.082,95
CONSTRUCCION ALMACEN Y ARREGLO DE PATIO PARA MATERIAL EXPOSITIVO MUSEO ETNOLOGICO	16.921,05	6.768,42	5.076,32	1.692,10	1.082,95
CREACIÓN CENTRO INTERPRETACIÓN GASTRONOMIA DE LOS PEDROCHES	91.440,95	30.386,76	22.790,07	7.596,69	0,00
HORNACHUELOS	297.879,71	119.151,88	89.363,94	29.787,94	46.321,48
ACTUACIONES VARIAS EN COMPLEJO CULTURAL CINE Y CASA CULTURA	61.801,71	24.720,68	18.540,51	6.180,17	11.907,18
C/ ACERADOS RIO DUERO	13.682,96	5.473,18	4.104,89	1.368,29	2.937,26
MIRADOR C/ LA REDONDA	46.808,42	18.723,37	14.042,53	4.680,84	288,04
PAVIMENTACIÓN C/ MAYOR DESDE N° 1 AL 3	26.198,70	9.527,97	7.145,98	2.381,99	0,00
PINTURA INSTALACIONES RECINTO FERIAL	32.760,34	13.104,14	9.828,11	3.276,03	598,35
PINTURA Y JARDINERIA, CEMENTERIO MUNICIPAL	13.583,62	5.433,45	4.075,09	1.358,36	5.530,26
REURBANIZACIÓN C/ BRASIL	26.806,26	10.722,50	8.041,88	2.680,62	23.900,92
REURB.TRAMO C/ RONDA SUR, MESAS GUAD. (INTERSEC.C/ TRAVESIA-PEOLONG. DIAGONAL	61.923,23	23.898,89	17.924,17	5.974,72	0,00
TRAMO MURO C/ RONDA NORTE, MÚM.1 AL 5, MESAS GUADALORA	14.314,47	7.547,70	5.660,78	1.886,92	1.159,47
IZNAJAR	260.062,54	104.025,02	78.018,79	26.006,23	65.534,36
ACERADO C/ CALVARIO	10.183,52	4.073,41	3.055,06	1.018,35	1.672,75
ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO PLAZA DE LA VENTA	9.545,65	3.818,26	2.863,70	954,56	39.387,03
ACONDICIONAMIENTO DE JARDINES Y PAVIMENTACIÓN BARRIO DEL COSO	72.085,52	28.834,21	21.625,66	7.208,55	4.352,50
ACONDICIONAMIENTO ZONA VERDE TRASERA C/ RIBERA DEL GENIL	31.317,14	12.526,86	9.395,15	3.131,71	7.048,63
CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL	82.300,23	32.920,08	24.690,06	8.230,02	71,13
ORNAMENTACIÓN CON CHAPADO DE PIEDRA FACHADA CASA JUVENTUD Y ARCO DE LA VILLA	10.942,84	4.377,14	3.282,86	1.094,28	16,30
RENOVACIÓN DE ACERADOS POLIG. IND. « LAS ARCAS»	43.687,64	17.475,06	13.106,30	4.368,76	12.986,02
LUCENA	647.193,59	258.877,44	194.158,08	64.719,36	217.739,55
CONSTRUCCIÓN CALLE INTERIOR Y APARCAMIENTOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	106.830,77	42.732,31	32.049,23	10.683,08	61.798,89
CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS C/ IGLESIA	61.783,10	24.713,24	18.534,93	6.178,31	11.894,56
PAVIMENTACIÓN DE CALLEJÓN EN C/ PLEITO	18.610,26	7.444,10	5.583,08	1.861,02	4.047,44
PROTECCIÓN CON HORMIGÓN DE CUNETAS CAMINO ACCESO AL CEMENTERIO SAN JORGE	129.914,07	51.965,63	38.974,22	12.991,41	15.835,28
REFORMA DE ACERADOS EN C/ ESCUELAS NUEVAS	78.802,37	31.520,95	23.640,71	7.880,24	33.763,83
REFORMA DE ACERADOS Y DOTACIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS EN C/ LOS POLEARES (TRAMO ROTONDA STA. TERESA A C/ PALMA DEL R	149.557,09	59.822,84	44.867,13	14.955,71	58.338,29
REORDENACIÓN JARDINES C/ GENERALIFE	101.695,93	40.678,37	30.508,78	10.169,59	32.061,26
LUQUE	184.527,12	73.810,85	55.358,13	18.452,72	27.300,90
EJECUCION DE PARQUE INFANTIL EN CRUZ DE MARBELLA	29.000,57	11.600,23	8.700,17	2.900,06	7.678,41
REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS DE SUMINISTRO Y EVACUACION TRAMO C/ LA TERCIA A PLAZA ESPAÑA	74.370,97	29.748,39	22.311,29	7.437,10	9.929,11
REMODELACION C/ LA FUENTE	81.155,58	32.462,23	24.346,67	8.115,56	9.693,38
MONTALBAN DE CORDOBA	361.280,34	144.512,13	108.384,11	36.128,02	79.615,87
ADECUACIÓN DE LA ZONA POLIDEPORTIVA	10.213,95	4.085,58	3.064,19	1.021,39	4.031,64
RECUPERACIÓN DEL CAMINO STA. FE	46.554,21	15.905,07	11.928,80	3.976,27	0,00
REFORMA DEL MURO DEL CEMENTERIO	27.094,80	10.837,92	8.128,44	2.709,48	7.553,72
REMODELACION DE LA CASETA MUNICIPAL	29.173,51	11.669,40	8.752,05	2.917,35	8.664,01
REMODELACIÓN JARDINES PABLO PICASO	27.852,99	11.141,20	8.355,90	2.785,30	2.927,85
URBANIZACIÓN CALLE LAS ERAS 1ª FASE	123.357,73	52.059,70	39.044,78	13.014,92	36.197,53
URBANIZACIÓN CALLE POZUELO	97.033,15	38.813,26	29.109,95	9.703,31	20.241,12

ENTIDAD	SPEE	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
MONTEMAYOR	238.683,21	95.473,28	71.604,97	23.868,31	52.800,39
ACONDICIONAMIENTO EL MARGEN DERECHO DE LA RONDA NOROESTE PARA SU PEATONALIZACIÓN . 2ª FASE	56.212,16	22.484,86	16.863,65	5.621,21	6.191,71
ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAS ESPACIOS LIBRES MUNICIPALES EN C/ ANTON RICO Y C/PORTICHUELOS	32.661,00	13.064,40	9.798,30	3.266,10	3.195,49
MEJORAS DE URBANIZACIÓN. C/ OBISPO Y C/ GARCIA LORCA HASTA CONEXIÓN CON C/ LOS SILOS.1ª FASE.	112.398,60	44.959,44	33.719,58	11.239,86	40.464,68
1ª FASE ACONDICIONAMIENTO ENTORNO ALBERGUE JUVENIL	37.411,45	14.964,58	11.223,44	3.741,14	2.948,51
MONTILLA	447.642,84	179.057,14	134.292,86	44.764,28	270.127,01
MEJORA ,ARCENES ANTONIO Y MIGUEL NAVARRO, TRAMO: CUESTA DE MALDONADO	72.907,20	29.162,88	21.872,16	7.290,72	40.404,26
REFORMA URBANIZACIÓN C/ BENEDICTO XIII	255.175,20	102.070,08	76.552,56	25.517,52	202.127,38
REFORMA URBANIZACIÓN C/ PALOMAR, TRAMO: ZARZUELA BAJA-LOBERO	48.604,80	19.441,92	14.581,44	4.860,48	25.478,82
REFUGIO MUNICIPAL PARA PERROS Y GATOS ABANDONADOS. PRIMERA FASE	70.955,64	28.382,26	21.286,70	7.095,56	2.116,55
MONTORO	307.257,59	122.902,32	92.176,74	30.725,58	17.192,88
ACTUACION DE REFORESTAC.FLORA EN CONEXIÓN C/ROND.POETA MANUEL TERRIN BENAVIDES Y PTE.ACCESO A MONTORO CRTA.ADAMUZ	47.892,40	4.789,24	3.591,93	1.197,31	0,00
SUSTIT.PAVIMENT.EN ACERADOS Y RENOV.DE INSTALAC.EN LAS CALLES PEDRO ABAD,VILLA DEL RIO,EL CARPIO, ADAMUZ Y BUJALANCE.	259.365,19	118.113,08	88.584,81	29.528,27	17.192,88
MONTURQUE	173.516,03	69.406,40	52.054,80	17.351,60	39.370,68
ACERADO C/ CORDOBA	11.279,01	4.511,60	3.383,70	1.127,90	1.568,14
ACERADOOS C/ CHORRILLA	11.279,01	4.511,60	3.383,70	1.127,90	2.367,70
EMBELLECIMIENTO TRAVESIA C/ FUENTE NUEVA	27.264,30	10.905,72	8.179,29	2.726,43	8.829,21
MEJORA DE ENTORNO CAMPO DE FUTBOL	123.693,71	49.477,48	37.108,11	12.369,37	26.605,63
MORILES	268.087,16	107.232,85	80.424,64	26.808,21	60.002,02
EJECUCIÓN DE PASOS ELEVADOS	22.965,77	9.186,31	6.889,73	2.296,58	0,00
EMBELLECIMIENTO Y MEJORA DE ACCESOS AL NÚCLEO URBANO Y RUTA DE LOS LAGARES	19.156,96	1.914,90	1.436,18	478,72	0,00
URBANIZACIÓN DE CALLE CONDE DE COLOMERA, 2ª FASE	225.964,43	96.131,64	72.098,73	24.032,91	60.002,02
NUEVA CARTEYA	464.072,28	185.628,91	139.221,69	46.407,22	60.000,00
ADECENTAMIENTO DE ÁREA LIBRE MARGEN IZQUIERDA ARROYO CARCHENA	30.715,22	12.286,09	9.214,57	3.071,52	1.950,49
CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA ENCUENTRO CO-5205 Y A-3130	40.340,27	16.136,11	12.102,08	4.034,03	18.140,60
PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN NVA. CARTEYA. 2ª FASE	72.750,83	29.100,33	21.825,25	7.275,08	0,00
REMODELACIÓN PLAZOLETA JUNTO A IGLESIA SAN PEDRO	50.259,15	20.103,66	15.077,75	5.025,91	2.394,97
REURBANIZACIÓN C/ LEVANTE TRAMO COMPRENDIDO ENTRE C/ MALETOS Y C/ BAENA	34.567,62	13.827,04	10.370,28	3.456,76	3.118,28
REURBANIZACION Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES EN C/ CALVARIO, TRAMO ENTRE C/ SAN PEDRO Y C/ CANTERAS Y C/ CANTERAS TRAMO	99.817,28	39.926,91	29.945,18	9.981,73	15.559,65
REURBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES EN C/ LLANA, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE C/ SAN JUAN Y C/ MOLINOS	54.946,97	21.978,79	16.484,09	5.494,70	8.668,82
REURBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES EN C/ MAYOR TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL N° 6 AL N° 20	55.273,12	22.109,25	16.581,94	5.527,31	8.719,41
SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN EN MURALLA C/ MALETOS	25.401,82	10.160,73	7.620,55	2.540,18	1.447,78
OBEJO	57.353,66	22.941,46	17.206,10	5.735,36	2.519,84
ADECUACIÓN PARQUE C/ MEDIA LUNA	33.051,26	13.220,50	9.915,38	3.305,12	1.767,09
REMODELACIÓN PLAZA SAN SEBASTIAN	24.302,40	9.720,96	7.290,72	2.430,24	752,75
PALENCIANA	136.350,54	54.540,22	40.905,17	13.635,05	43.020,08
CENTRO DE EMPLEO E INNOVACIÓN.	60.405,54	24.162,22	18.121,67	6.040,55	6.361,24
DELIMITACIÓN Y CREACIÓN. ZONA RECREATIVA SAN LUCAS.	21.264,60	8.505,84	6.379,38	2.126,46	6.491,40
REFORMA Y AMPLIACIÓN ALMACEN C/ CAMINO DE LA NORIA	54.680,40	21.872,16	16.404,12	5.468,04	30.167,44
PALMA DEL RIO	1.143.486,82	457.394,73	343.046,05	114.348,68	487.191,90
MEJORA EN EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN C/ CIGUELA Y C/ SÁNCHEZ	73.836,07	29.534,43	22.150,82	7.383,61	8.340,08
MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS EN CARRETERA DE LA ESTACIÓN	129.558,31	51.823,32	38.867,49	12.955,83	90.195,96
MEJORAS DE PAVIMENTACIÓN, CERRAMIENTO Y CUBRICIÓN, EN EL C.P. FERROBÚS	52.413,54	20.965,42	15.724,07	5.241,35	88.987,51
MEJORAS EN APARCAMIENTO DCE VEHICULOS PESADOS.	49.428,21	19.771,28	14.828,46	4.942,82	82.905,10
MEJORAS EN CUBIERTA Y CERRAMIENTIO EN EL C.P. PARQUE	19.854,27	7.941,71	5.956,28	1.985,43	9.995,57
MEJORAS EN ZONAS DE OCIOJUVENIL EN EL JARDIN REINA VICTORIA.	179.674,30	71.869,72	53.902,29	17.967,43	0,00
REPARACIÓN DE CUBIERTA Y ALMACEN EN EL C.P. SANTA ANA	32.192,17	12.876,87	9.657,65	3.219,22	222,21
URBANIZACIÓN DE LAS CALLES PONCE, CORONADA, LA PALMA Y BOQUETE DE ANGUERA EN PALMA DEL RIO.	190.494,09	76.197,63	57.148,22	19.049,41	59.074,32
URBANIZACIÓN DE LA AVDA. DE MADRID.	192.391,50	76.956,60	57.717,45	19.239,15	83.716,11
URBANIZACIÓN DE LA CALLE PACHECO	94.660,59	37.864,24	28.398,18	9.466,06	18.406,04
URBANIZACIÓN DE LA CALLE VIRGEN DEL ROSARIO	86.195,25	34.478,10	25.858,58	8.619,52	28.540,56
URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DEL TORIL	42.788,52	17.115,41	12.836,56	4.278,85	16.808,44
PEDRO ABAD	128.847,26	51.538,90	38.654,18	12.884,72	8.264,58
ADAPTACION TRAMO INTERSECCION CON SANTA ANA	20.245,57	6.991,44	5.243,58	1.747,86	8.264,58
REMODELACION SANTA ANA Y DEMOLICION INTERSECCION	108.601,69	44.547,46	33.410,60	11.136,86	0,00

ENTIDAD	SPEE	MATERIALES	JUNTA		
			ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
PEDROCHE	129.875,50	51.950,20	38.962,65	12.987,55	1.217,93
ACTUACIÓN AGROFORESTAL DEHESA BOYAL, POLIGONO 9, PARCELA 1	20.514,70	2.051,47	1.538,60	512,87	373,25
PAVIMENTACIÓN C/ MENENDEZ PELAYO	109.360,80	49.898,73	37.424,05	12.474,68	844,68
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	176.077,65	70.431,06	52.823,29	17.607,77	20.087,60
PAVIMENTACION, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN C/ TEJADILLO	27.406,03	11.269,03	8.451,77	2.817,26	8.975,59
PAVIMENTACION Y ABASTECIMIENTO EN EL ULTIMO TRAMO C/ HUMILDAD	52.508,00	21.003,20	15.752,40	5.250,80	4.996,04
PAVIMENTACION Y ABASTECIMIENTO EN TRAMO DE LA C/ FILIPINAS	33.954,37	13.581,75	10.186,31	3.395,44	3.006,22
PAVIMENTACION Y ABASTECIMIENTO EN TRAMO DE LA C/ FUENTEBOJUNA	33.954,37	13.581,75	10.186,31	3.395,44	3.109,75
PAVIMENTACION Y MEJORA DE SANEAMIENTO EN EL ULTIMO TRAMO DE C/ TRASERA DE LA SIERRA	28.254,88	10.995,33	8.246,50	2.748,83	0,00
POSADAS	343.761,49	123.152,63	92.364,48	30.788,15	48.896,91
ACONDICIONAMIENTO CALLE RAFAEL ALBERTI	108.225,54	43.290,23	32.467,67	10.822,56	12.251,25
ACONDICIONAMIENTO CALLE ALCANTARA-ADA. ESTACIÓN.	19.098,55	7.639,42	5.729,57	1.909,85	1.415,69
ACONDICIONAMIENTO CALLE HUELVA	19.146,73	7.658,70	5.744,03	1.914,67	1.348,24
ACONDICIONAMIENTO ENTORNO ANTIGUO MATADERO.	54.035,96	21.614,40	16.210,80	5.403,60	7.347,61
ADECUACIÓN TURISTICA ENTORNO DE LA MURALLA.	54.014,71	21.605,88	16.204,41	5.401,47	26.534,12
TRATAMIENTO DE ARBOLEDA EN VIAS PÚBLICAS NUCLEO URBANO.	60.140,00	14.384,00	10.788,00	3.596,00	0,00
TRATAMIENTO DE ARBOLEDA EN VIAS PUBLICAS RIVERO DE POSADAS.	29.100,00	6.960,00	5.220,00	1.740,00	0,00
POZOBLANCO	156.192,96	62.477,18	46.857,89	15.619,29	155.888,13
MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE ANCHA	24.542,36	9.816,94	7.362,71	2.454,23	45.806,27
REMODELACIÓN C/ OBISPO OSIO	131.650,60	52.660,24	39.495,18	13.165,06	110.081,86
PRIEGO DE CORDOBA	713.803,24	285.521,29	214.140,99	71.380,30	262.000,01
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN CALLE ANCHA	41.894,81	16.757,92	12.568,44	4.189,48	3.954,15
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN CALLE CIUDAD DE NAPLES	38.519,30	15.407,72	11.555,79	3.851,93	11.110,71
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN CALLE CÓRDOBA	112.158,79	44.863,52	33.647,64	11.215,88	34.851,32
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN CALLE DIAMANTE	93.943,06	37.577,22	28.182,92	9.394,30	46.965,54
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN CALLE EL FONTANAL	66.767,33	26.706,93	20.030,20	6.676,73	37.554,32
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN CALLE PRIEGO	157.335,95	62.934,38	47.200,79	15.733,59	40.738,44
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN CALLEJÓN DE LA JOYA	77.961,02	31.184,41	23.388,31	7.796,10	34.495,74
REFORMA DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN 1ª FASE CALLE MÁLAGA	105.967,53	42.387,01	31.790,26	10.596,75	44.904,63
REFORMA Y AMPLIACIÓN ACERADO DERECHO CALLE CAVA	19.255,45	7.702,18	5.776,64	1.925,54	7.425,16
PUENTE GENIL	712.992,73	285.197,09	213.897,84	71.299,25	211.210,50
ADECUACIÓN DE LOS PATIOS POSTERIORES DEL EDIFICIO MUNICIPAL EL CARMEN.	112.038,49	44.815,40	33.611,55	11.203,85	527,48
REHAB.ALCANTARILLADO C/ ROSARIO (TRAMO ACCESO PARQUE LOSS PINOS A ENTRADA POLIDEPORTIVO	19.792,36	7.916,94	5.937,71	1.979,23	16.501,23
REHABIL.ACERADOS E INSTALAC.C/ SANTA TERESA, C /GRAVINA Y C/ PEREZ GALDOS.	75.626,65	30.250,66	22.688,00	7.562,66	24.023,45
REHABIL.ACERADO E INSTALAC. C/BALDOMERO JIMENEZ,CRISTOBAL COLON Y C/LEPANTO.	118.383,01	47.353,20	35.514,90	11.838,30	38.512,98
REHABILITACIÓN DE ACERADOS E INSTALACIONES C/ ANZUR Y C/ ARROYO DE LAS ADELFA.	27.408,45	10.963,38	8.222,54	2.740,84	10.876,71
REHABILITACIÓN DE ACERADOS E INSTALACIONES C/CHURRUCA	26.817,68	10.727,07	8.045,30	2.681,77	9.980,26
REHABILITACIÓN DE CALZADA Y ALCANTARILLADO C/ PADRE CELESTINO.	50.897,39	20.358,96	15.269,22	5.089,74	7.251,12
REURBANIZAC. PZ. ESTE EN C/ CANTAR DEL VENCIDO EN BARRIADA POETA JUAN REJANO.	52.137,72	20.855,09	15.641,32	5.213,77	18.907,08
REURBANIZACIÓN C/ JOAQUIN BLUME.	46.459,98	18.583,99	13.937,99	4.646,00	37.742,57
REURBANIZACIÓN DE LLA PLAZA CERVANTES.	88.210,95	35.284,38	26.463,29	8.821,09	29.573,81
REURBANIZACION PARQUE DEL TROPEZON	95.220,05	38.088,02	28.566,02	9.522,00	17.313,81
RAMBLA, LA	308.039,82	123.215,92	92.411,95	30.803,97	28.806,13
CIRCUITO DE FOOTING EN EL TALUD ARBOLADO DE PARQUE ARROYAZO	19.429,61	7.771,84	5.828,88	1.942,96	1.110,22
MEJORA DRENAJE, ACCESOS Y MOBILIARIO PARQUE FUENTE DEL ABAD	44.514,03	17.805,61	13.354,21	4.451,40	1.866,11
MEJORA EN PASILLOS Y TALUDES JARDINES DE ANDALUCIA	66.346,62	26.538,65	19.903,99	6.634,66	269,47
MEJORA PARQUE PERIURBANO ERA DEL MIRADOR	58.573,28	23.429,31	17.571,98	5.857,33	3.526,20
RED DE SANEAMIENTO Y MEJORA APARCAMIENTOS PASEO DEL CALVARIO	46.280,17	18.512,07	13.884,05	4.628,02	7.517,83
REFORMA EN HOGAR DEL PENSIONISTA	24.655,96	9.862,38	7.396,79	2.465,59	11.237,92
REMODELACION PLAZA Y NAVES DE EXPOSICION	48.240,15	19.296,06	14.472,05	4.824,01	3.278,38
RUTE	354.399,06	141.759,62	106.319,72	35.439,90	119.310,21
CONSTRUCCIÓN DE ROCODROMO Y BULDER	55.652,50	22.261,00	16.695,75	5.565,25	45.269,27
PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO C/ COLÓN 1ª FASE	90.596,50	36.238,60	27.178,95	9.059,65	21.574,12
PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO C/ SAN BARTOLOMÉ	192.961,06	77.184,42	57.888,32	19.296,10	47.673,05
1ª FASE ACERADO RONDA DEL FRESNO	15.189,00	6.075,60	4.556,70	1.518,90	4.793,77
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	104.281,53	41.710,04	31.282,53	10.427,51	10.028,59
MEJORA C/ EL POZO	57.936,91	23.174,76	17.381,07	5.793,69	6.619,83
MEJORA DE 50 METROS DE CALZADA Y ACERADO DE C/VETERINARIO JUAN COSTA	29.971,30	11.988,52	8.991,39	2.997,13	3.408,76
VALLADO ZONA DEPORTIVA	16.373,32	6.546,76	4.910,07	1.636,69	0,00

ENTIDAD	SPEE	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
SANTA EUFEMIA	99.034,19	39.613,67	29.710,25	9.903,42	12.372,19
CONSTRUCCION ACERADO RESPALDO C/ TOLEDO	47.285,51	18.914,20	14.185,65	4.728,55	3.057,42
INSTALACIONES DE OCIO Y RECREO PARQUE POCITO	15.560,79	6.224,32	4.668,24	1.556,08	2.800,94
REHABILITACION PLAZA IGLESIA	36.187,89	14.475,15	10.856,36	3.618,79	6.513,83
SANTAELLA	406.681,38	162.672,55	122.004,44	40.668,11	175.816,90
ACERADO C/ FUENTE EL PILON	59.777,79	23.911,12	17.933,34	5.977,78	16.263,90
ACERADO C/ FUENTE LA LAGRIMA	42.141,59	16.856,64	12.642,48	4.214,16	21.483,81
ACERADO C/ RONDA OESTE	60.036,26	24.014,50	18.010,88	6.003,62	24.091,44
ACTUACIONES PARA ORDENACION DE TRAFICO EN EL ARENAL	31.784,00	12.713,60	9.535,20	3.178,40	33.399,56
PAVIMENTACION PASEO ADARVE	80.896,03	32.358,41	24.268,81	8.089,60	22.742,19
REFORESTACION TALUD BARRIO BAJO	17.116,44	6.846,58	5.134,94	1.711,64	1.077,65
REFORMA EN PATIO C.P URBANO PALMA	16.247,83	6.499,13	4.874,35	1.624,78	3.827,63
REFORMA PLAZA MAYOR	50.474,66	20.189,86	15.142,40	5.047,46	37.330,06
REPARACION FUENTE EL PILAR	21.759,62	8.703,85	6.527,89	2.175,96	2.562,26
2ª FASE ACERADO EN C/ ASENSIO LOPEZ	26.447,16	10.578,86	7.934,15	2.644,71	13.038,40
TORRECAMPO	89.507,31	35.796,24	26.847,18	8.949,06	0,00
PAVIMENTACIÓN PARCIAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL	14.036,35	5.607,85	4.205,89	1.401,96	0,00
PAVINEBTACIÓN DEL TRAMO INICIAL DE LA C/ GRACIA	75.470,96	30.188,39	22.641,29	7.547,10	0,00
VALENZUELA	130.167,66	52.067,05	39.050,29	13.016,76	32.598,72
MEJORA DE ACERADO Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES (BAENA Y FERIA)	109.725,34	43.890,13	32.917,60	10.972,53	32.598,72
PLAN DE ACONDICIONAMIENTO DE INSTALAC. DEPORT. 2ª FASE (MM. GUADAJEZ Y CAMPIÑA ESTE)	20.442,32	8.176,92	6.132,69	2.044,23	0,00
VALSEQUILLO	106.402,80	42.561,12	31.920,84	10.640,28	1.444,27
ADAPTACION DE ASEO EN COLEGIO PUBLICO DE VALSEQUILLO	16.726,94	6.690,77	5.018,08	1.672,69	0,01
MEJORA ACCESOS A COCHERAS EN C/ JULIO ROMERO Y SAN ISIDRO	7.776,77	3.110,71	2.333,03	777,68	1.190,80
MEJORA AVDA. FATIMA	81.899,09	32.759,64	24.569,73	8.189,91	253,46
VICTORIA, LA	142.212,00	56.884,80	42.663,61	14.221,19	24.001,00
ADAPTACIÓN NAVES.	22.345,55	8.938,22	6.703,67	2.234,55	5.019,40
PASOS ELEVADOS	30.378,00	12.151,20	9.113,40	3.037,80	2.951,00
PROLONGACIÓN C/ DUQUE DE RIVAS	34.808,05	13.923,22	10.442,42	3.480,80	5.603,26
REMODELACIÓN PARQUE LAS VIÑAS	30.378,00	12.151,20	9.113,40	3.037,80	8.066,54
SANEAMIENTO LAS VIÑAS	24.302,40	9.720,96	7.290,72	2.430,24	2.360,80
VILLA DEL RIO	310.619,34	124.247,74	93.185,82	31.061,92	39.611,38
ACERADOS Y RED DE AGUA EN CALLE GARCÍA LORCA	54.145,34	21.658,14	16.243,61	5.414,53	11.712,81
ACERADOS Y RED DE AGUA EN CALLE JOSÉ SÁNCHEZ	57.685,24	23.074,10	17.305,58	5.768,52	6.660,75
ACERADOS Y RED DE AGUA EN CALLE LIBERTAD	63.453,76	25.381,50	19.036,13	6.345,37	6.478,03
ACERADOS Y RED DE AGUA EN CALLE MONTORO	48.807,13	19.522,85	14.642,14	4.880,71	7.293,06
ACERADOS Y RED DE AGUA EN CALLE NUEVA	86.527,87	34.611,15	25.958,36	8.652,79	7.466,73
VILLA FRANCA DE CORDOBA	190.776,43	76.310,57	57.232,93	19.077,64	24.299,52
MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANISTICAS EN CALLE CUESTA	72.907,20	36.573,64	27.430,23	9.143,41	5.170,03
MEJORAS INFRAESTRUCTURAS URBANISTICAS EN CALLE ARQUITECTO JOAQUIN MORENO	59.602,58	23.841,03	17.880,77	5.960,26	16.302,88
REFORMA DE PABELLON PARA UNA VIVIENDA EN PLANTA SEGUNDA DEL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL	33.564,13	13.425,65	10.069,24	3.356,41	2.826,61
REMODELACION DE PARQUES Y ZONAS RECREATIVAS Y DE OCIO	24.702,52	2.470,25	1.852,69	617,56	0,00
VILLAHARTA	41.694,88	16.677,95	12.508,47	4.169,48	2.137,66
CAMINO DE POVILLOS Y CAMINO DE LAS MONJAS.	6.551,45	2.620,58	1.965,44	655,14	631,00
PAVIMENTACIÓN DE C/ ERAS DESDE INICIO HASTA ESQUINA AVDA. ANDALUCIA.	35.143,43	14.057,37	10.543,03	3.514,34	1.506,66
VILLANUEVA DE CORDOBA	328.240,94	131.296,38	98.472,30	32.824,08	47.493,40
APERTURA DE C/ ALFONSO VII	14.348,14	5.739,26	4.304,45	1.434,81	8.290,75
CONSTRUCCION DE PASO SOBREELEVADO C/ CORDOBA Y C/ SAN ANTONIO	7.744,80	3.097,92	2.323,44	774,48	949,54
CONSTRUCCION DE PASO SOBREELEVADO C/ LAGUNA DEL PINO	6.026,63	2.410,65	1.807,99	602,66	3.166,15
CONSTRUCCION DE PASO SOBREELEVADO C/ POZOBLANCO	7.744,80	3.097,92	2.323,44	774,48	949,54
CONSTRUCCION DE PASO SOBREELEVADO EN C/ LUNA	7.744,80	3.097,92	2.323,44	774,48	949,54
CONSTRUCCION DE PASO SOBREELEVADO PASEO DE ANDALUCIA-1	7.744,80	3.097,92	2.323,44	774,48	949,54
CONSTRUCCION DE PASO SOBREELEVADO RONDA DEL CALVARIO	7.744,80	3.097,92	2.323,44	774,48	949,54
CONSTRUCCION DE PASO SOBREELEVADO RONDA SAN JOSE	7.744,80	3.097,92	2.323,44	774,48	949,54
CONSTRUCCION DE ZONAS VERDES EN C/ CUBAS DE LA SAGRA	25.646,45	10.258,58	7.693,94	2.564,64	1.715,40
CONSTRUCCION PASO SOBREELEVADO PASEO DE ANDALUCIA-2	7.744,80	3.097,92	2.323,44	774,48	949,54
DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE MURO DE C.E.I.P MARIA MORENO	95.927,30	38.370,92	28.778,19	9.592,73	18.952,90
REMODELACION DE ACCESO RESIDENCIA DE ANCIANOS JESUS NAZARENO	15.750,91	6.300,36	4.725,27	1.575,09	1.847,94
REMODELACION DE ACERADO EN C/ GRANITO E INSTALACION DE COLECTOR	67.970,07	27.188,03	20.391,02	6.797,01	1.958,94
REMODELACION DE ACERADOS DE C/ BLAS INFANTE	22.428,30	8.971,32	6.728,49	2.242,83	2.519,20
REMODELACION DE ACERADOS DE C/ SUR-2	25.929,54	10.371,82	7.778,87	2.592,95	2.395,34
VILLANUEVA DEL DUQUE	85.724,29	34.289,71	25.717,28	8.572,43	18.028,86
ADEC. PLAZA DE LA IGLESIA, DUQUE DE BÉJAR Y C/ D. JUAN BENÍTEZ	72.375,78	28.950,31	21.712,73	7.237,58	15.853,78
ADECUACIÓN VALLADO FINCA DEHESA BOYAL	13.348,51	5.339,40	4.004,55	1.334,85	2.175,08

ENTIDAD	JUNTA				
	SPEE	MATERIALES	ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
VILLANUEVA DEL REY	37.668,72	15.067,49	11.300,62	3.766,87	2.639,21
ARREGLO CAMINO ALGUACIL Y FUENTES ADYACENTES.	5.832,58	2.333,03	1.749,77	583,26	642,83
PAVIMENTACIÓN Y ACERADOS C/ DUQUE DE AHUMADA.	31.836,14	12.734,46	9.550,85	3.183,61	1.996,38
VILLARALTO	114.014,01	45.605,60	34.204,21	11.401,39	8.376,14
CONSTRUCCIÓN ESCENARIO RECINTO FERIAL.	96.137,37	38.454,94	28.841,21	9.613,73	7.205,71
CREACIÓN VIAL RECINTO FERIAL	17.876,64	7.150,66	5.363,00	1.787,66	1.170,43
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	107.735,44	43.094,17	32.320,63	10.773,54	20.683,83
ADECENTAMIENTO Y REPARACIONES EN INSTALACIONES DE CAMPING PUENTE-NUEVO	16.929,96	6.771,98	5.078,99	1.692,99	1.531,31
REFORMA Y REHABILITACIÓN DE LA C/TOMAS CARRETERO	90.805,48	36.322,19	27.241,64	9.080,55	19.152,52
VISO, EL	160.599,78	64.239,91	48.179,93	16.059,98	14.104,02
ACCESO POLIGONO INDUSTRIAL FUENTE NUEVA	24.525,92	9.810,37	7.357,78	2.452,59	5.395,10
AMPLIACION DE NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL	72.558,98	29.023,59	21.767,69	7.255,90	4.643,77
PAVIMENTACION PARCIAL C/ LA FUENTE	63.514,88	25.405,95	19.054,46	6.351,49	4.065,15
ZUHEROS	89.696,45	35.878,57	26.908,93	8.969,64	53.743,42
PAVIMENTACIÓN C/ LLANA, TRAMO 1º (DEL L AL 25)	75.605,08	30.242,03	22.681,52	7.560,51	45.608,50
PAVIMENTACIÓN C/ LLANA TRAMO 2. (Nº 25 AL 31)	14.091,37	5.636,54	4.227,41	1.409,13	8.134,92
Total provincia de Córdoba	20.956.964,31	8.135.396,58	6.101.547,91	2.033.848,67	6.116.953,37

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Adjunto a Intervención del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de Marbella (Málaga) ha solicitado la clasificación del puesto de trabajo de Adjunto a la Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.2.o) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Clasificar el puesto de trabajo de Adjunto a Intervención del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) como puesto de colaboración y asistencia a la Intervención, para su desempeño por funcionario con habilitación de carácter estatal perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. El sistema de provisión del puesto, que en su relación respectiva tiene asignado nivel 30 de complemento de destino, será mediante libre designación.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-

administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2010.- El Director General, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Jimera de Líbar, Benadalid y Atajate (Málaga) y se acuerda la constitución de las Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de Benadalid, Atajate y Parauta (Málaga) y de Jimera de Líbar y Benalauría (Málaga).

I. Los Ayuntamientos de Jimera de Líbar, de Benadalid y de Atajate (Málaga), mediante Acuerdos Plenarios adoptados en sesiones de 4 y 16 de diciembre de 2009, acordaron la disolución de la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

II. Los Ayuntamientos de Benadalid y de Atajate (en sesiones celebradas el 16 de diciembre de 2009) y el de Parauta (con fecha 21 de diciembre) acordaron mediante Acuerdo de Pleno solicitar la constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994.

III. Asimismo, los Ayuntamientos de Jimera de Líbar y de Benalauría (Málaga), mediante Acuerdos Plenarios adoptados en sesiones de 4 y 10 de diciembre de 2009, respectivamente, acordaron solicitar la constitución de una agrupación para el

sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

IV. La Excma. Diputación Provincial de Málaga, con fecha 5 de marzo de 2010, informa favorablemente tanto la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Jimera de Líbar, Benadalid y Atajate (Málaga) como la constitución de las siguientes agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención:

- Ayuntamientos de Benadalid, Atajate y Parauta (Málaga).
- Ayuntamientos de Jimera de Líbar y Benalauría (Málaga).

Visto lo anterior, se ha instruido el preceptivo expediente, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, por ello, y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, y el artículo 8.2.o) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Acordar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre los Ayuntamientos de Jimera de Líbar, Benadalid y Atajate (Málaga).

Segundo. Acordar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase tercera entre los Ayuntamientos de Benadalid, Atajate y Parauta (Málaga) reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Tercero. Acordar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de clase tercera entre los Ayuntamientos de Jimera de Líbar y Benalauría (Málaga) reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de mayo de 2010.- El Director General, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 318/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, comunicando

la interposición del recurso contencioso-administrativo número 318/2009, interpuesto por doña María Antonia Garrido Martínez contra la Resolución de 22 de abril de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Orden de 11 de septiembre de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Jaén.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 685/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 685/2009, interpuesto por don Ángel José Lozano Rubio contra la Resolución de 3 de abril de 2009, referente al acuerdo de 11 de noviembre de 2008, de la Comisión de Selección, por la que se hace pública la lista definitiva de aprobados en las pruebas selectivas por el sistema de Promoción Interna, para ingreso en la opción de Ingeniería Técnica Forestal del Cuerpo de Grado Medio de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 874/09 (Pieza Separada 62.1/2010) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, comunicando

la interposición del recurso contencioso-administrativo número 874/09 (Pieza Separada 62.1/2010), interpuesto por doña María del Mar Millán Millán, contra la Resolución de 19 de octubre de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 1 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para el personal funcionario en el ámbito de dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 17/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 17/2010, interpuesto por don Enrique Maldonado Pérez contra la Resolución de 19 de octubre de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 1 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para el personal funcionario en el ámbito de dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 591/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, comunicando la

interposición del recurso contencioso-administrativo número 591/2009, interpuesto por don Ángel José Lozano Rubio, contra la Resolución de 3 de abril de 2009, referente al acuerdo de 11 de noviembre de 2008, de la Comisión de Selección por la que se hace pública la lista definitiva de aprobados en las pruebas selectivas por el sistema de Promoción Interna, para ingreso en la opción de Ingeniería Técnica Forestal del Cuerpo de Grado Medio de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009) el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 188/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 188/2010, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Resolución de 3 de febrero de 2010, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 1 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se convoca concurso de méritos para el personal funcionario en el ámbito de dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009) el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 862/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 862/2010, interpuesto por doña Manuela Belmonte Piedra contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la relación definitiva de aprobados del Cuerpo de Auxiliares Administrativos (C2.1000), turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2007, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 307/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 307/2010, interpuesto por doña María Elisa Mazuecos González contra la Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública, denegando la ayuda de Acción Social en la modalidad de Estudios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado 52/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 52/2010, in-

terpuesto por doña María José Rodríguez Martín, contra la Resolución de 19 de octubre de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de 1 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para el personal funcionario en el ámbito de dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de mayo de 2010.- El Secretario General, (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 695/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 695/2010, interpuesto por don Jesús Moreno Arrabal contra la Resolución de 8 de octubre de 2009, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de mayo de 2010.- El Secretario General (Orden de 6.8.2009), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico, Antonio Ager Vázquez.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicos los listados de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos centros de trabajo radican en esta provincia, correspondientes a las solicitudes presentadas en los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Examinadas las solicitudes presentadas por el mencionado personal relativas a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», referidas al período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive, conforme señala la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, del día 10 de mayo), mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, actualizado con las modificaciones realizadas por las Órdenes de 26 de junio de 2003 y 9 de junio de 2004, por la que se establece la competencia de la Dirección General para conocer y resolver en este asunto, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Se han comprobado que las ayudas que mediante esta Resolución se publican en los listados definitivos de beneficiarios, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período adolecieran de algún defecto, son igualmente publicadas mediante esta resolución concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de tales errores o defectos.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías asigna a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias que venían atribuidas a la Secretaría General de Administración Pública por lo que en aplicación de la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, del 10 de mayo), que aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, se delegan todas las actuaciones de procedimiento de gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica en los Delegados Provinciales, respecto del personal destinado en su ámbito provincial.

II. El artículo 13 y siguientes del referido Reglamento que regula, en relación con el artículo 11 del mismo texto, el procedimiento de resolución de las Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica».

III. La Resolución de 3 de febrero de 2009 (BOJA núm. 32, de 17 de febrero), en la que se determina para el ejercicio 2009, las cuantías a abonar para este tipo de ayudas, en relación con el artículo 8 del Reglamento.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de ayudas concedidas al personal al servicio de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica

y Odontológica y presentadas entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

Segundo. Publicar los listados provisionales de ayudas excluidas al personal al servicio de Administración de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica y presentadas entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive y conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o documentación preceptiva y cuya resolución definitiva se dictará de forma expresa e individualizada.

A tales efectos los listados quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía.

Contra los listados definitivos hechos públicos con la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) El personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Granada, 20 de abril de 2010.- El Delegado, Manuel G. Gómez Vidal.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de diciembre de 2009.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2009, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, del día 10.5.2001) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

H E C H O S

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales.

Segundo. La Resolución de la Dirección General de Inspección y Evaluación por la que se fijan las cuantías para el ejercicio económico 2009.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2009, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2009, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Málaga, Avda. de la Aurora, 69.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2009, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Málaga, Avda. de la Aurora, 69, y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 29 de abril de 2010.- La Delegada, Josefa López Pérez.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados definitivos de personas beneficiarias y los listados provisionales de personas excluidas de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla, que han sido presentadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, así como las que fueron objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, así como las que fueron objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente, relativas a la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes:

H E C H O S

Primero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a las personas beneficiarias, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, las solicitudes presentadas durante el mismo período y que adolecen de algún defecto, se publican igualmente mediante esta Resolución, concediéndose plazo de subsanación de tales errores o defectos.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 13 y siguientes del referido Reglamento que regulan la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», en

relación con el artículo 11 del mismo texto, que establece el procedimiento de resolución de ayudas.

II. La Disposición Adicional Segunda de la Orden que aprueba el citado Reglamento por la que se delegan las competencias de todas las actuaciones del procedimiento de gestión y resolución de las Ayudas «Médica, Protésica y Odontológica», en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia, en relación con el artículo 2 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

III. El artículo 3 del Reglamento, mediante el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. La Resolución de 3 de febrero de 2009 (BOJA núm. 32, de 17 de febrero) en la que se determina, para el ejercicio 2009, las cuantías a abonar para este tipo de ayudas, en relación con el artículo 6 del referido Reglamento.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de las personas beneficiarias para la concesión de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2009, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009 por el personal de los servicios periféricos en la provincia de Sevilla, así como las que fueron objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.

Segundo. Publicar los listados provisionales de las personas excluidas para la concesión de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2009, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las solicitudes presentadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009 por el personal de los servicios periféricos en la provincia de Sevilla.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que el personal interesado presente las alegaciones que estime pertinentes contra el listado provisional de las personas excluidas y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas alegaciones se dirigirán a la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Sevilla y se presentarán en cualquiera de los Registros Generales o Auxiliares de los Órganos Administrativos, de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. A tales efectos los listados quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Sevilla, y cuya consulta podrá realizarse a su vez, a través de la web del empleado público: <https://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>, seleccionando: Trámites Laborales, Ayudas de Acción Social, Ayudas de Actividad Continuada.

Quinto. Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de personas beneficiarias, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente

al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 22 de abril de 2010.- La Delegada, Eva María Vidal Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 150/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Prado de San Sebastián, s/n, Edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña M.ª del Pilar Adamuz Cañada recurso contencioso-administrativo núm. 150/10, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 7 de septiembre de 2007, formulado contra la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 224/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Prado de San Sebastián, s/n, Edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña M.ª del Carmen Salto Romero recurso contencioso-administrativo núm. 224/10, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 7 de septiembre de 2009, formulado contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 194/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Prado de San Sebastián, s/n, Edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por don Manuel Barbero Bejarano recurso contencioso-administrativo núm. 194/10, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 20 de agosto de 2009, formulado contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 750/10, Sección 3Y, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sita en Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por doña Inés Sánchez Fernández recurso contencioso-administrativo núm. 750/10, Sección 3Y, contra la Orden de 24 de julio de 2009, por las que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 749/10, Sección 3U, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sita en

Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por don Jose Sánchez Sánchez recurso contencioso-administrativo núm. 749/10, Sección 3U, contra la resolución de 24.2.2010, por la que se estima el recurso de reposición formulado por don Enrique Pérez-Aranda Lama contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 5 de mayo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa SMASSA dedicada a gestionar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en Málaga, la grúa municipal, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario Provincial de CGT Málaga, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa SMASSA, dedicada a gestionar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en Málaga, la grúa municipal, ha sido convocada huelga para todos los trabajadores con la categoría de Conductores, Auxiliares, Mecánicos y Personal adscrito al CAS (Centro de Asignación de Servicios) durante todos los lunes y miércoles del mes de mayo 2010 a partir del día 10 (incluido), en horario de 8,00 a 12,00 horas, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas categorías.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa SMASSA, dedicada a gestionar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en Málaga, la grúa municipal, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar al derecho a la libre circulación de las personas proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española, y al

derecho a la salud y a la vida de los ciudadanos proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito en lo que afecta al no funcionamiento del servicio de grúa, en los casos que ello fuera necesario por motivo de emergencia sanitaria, bomberos, protección civil, etc. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa SMASSA, dedicada a gestionar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública en Málaga, la grúa municipal, convocada para todos los trabajadores con la categoría de Conductores, Auxiliares, Mecánicos y Personal adscrito al CAS (Centro de Asignación de Servicios) durante todos los lunes y miércoles del mes de mayo 2010 a partir del día 10 (incluido) en horario de 8,00 a 12,00 horas, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas categorías, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Dos Conductores de Grúa que prestarán servicios en situaciones de emergencia y a requerimiento de la policía local.

Si la persona que hubiera de atender estos servicios mínimos se viera afectado por alguna discapacidad o limitación

habrá de estar acompañado por un Auxiliar de Grúa, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Comité de Seguridad y Salud de SMASSA.

ORDEN de 5 de mayo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa El Sur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. en Almería, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa El Sur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), ha sido convocada huelga indefinida a partir del día 10 de mayo de 2010, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa El Sur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), realiza un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente Los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba

la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa El Sur, S.A., que realiza los servicios municipales que corresponden al Área de Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), convocada con carácter indefinido desde el día 10 de mayo de 2010 que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Parques y jardines 2 personas.
- Mantenimiento de edificios públicos 2 personas.
- Alumbrado público 3 personas.
- Abastecimiento 4 personas.
- Saneamiento 5 personas.
- Vías públicas (señales, aceras y bacheo) 2 personas y 2 personas más a requerimiento de la Policía Local en caso de peligro para la integridad de las personas.

Se entiende que las personas destinadas a cubrir los servicios mínimos de cada una de las actividades no son acumulables entre sí, prestarán exclusivamente servicio en la actividad indicada excepto el maquinista de la retroexcavadora.

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomo y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 99/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo, procedi-

miento abreviado número 99/2010, interpuesto por don Kurt Otto Hohensee Krueger, contra la desestimación por silencio administrativo de dos recursos de reposición presentados con fecha 10 de noviembre de 2009, frente a dos Resoluciones denegatorias, ambas de fecha 23 de octubre de 2009, dictadas por la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo –siendo actualmente competente la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo– en relación a los expedientes SE/AP/07289/2007 y SE/TA/07871/2007.

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución.

Sevilla, 4 de mayo de 2010.- El Director General, Andrés Sánchez Hernández.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente que se cita, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación de las NN.SS. de Mancha Real (Jaén).

Expediente 10 - 003 - 07.

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo-Sección Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10- 003 -07, Reclasificación de SNU a SUO, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación de las NN.SS. de Mancha Real (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-003-07, por el que se Aprueba Definitivamente la Modificación de las NN.SS. Reclasificación de SNU a SUO de Mancha Real (Jaén).

La Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 31.2 B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez examinado el expediente administrativo relativo a la modificación de las NN.SS. Reclasificación de SNU a SUO de Mancha Real, así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Mancha Real, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 17 de marzo de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, se suspende la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias consistente en la Reclasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado de unos terrenos a la salida de la carretera A-320, por deficiencias sustanciales observadas en la formulación del mismo.

Segundo. Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, se suspende nuevamente la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias consistente en la Reclasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado, por no haber sido subsanadas las deficiencias sustanciales señaladas en la Resolución de 17 de marzo, anteriormente señaladas. En concreto, la conexión a la red de alcantarillado que se resuelve mediante doble canalización, requiere la conformidad de la Delegación de Medio Ambiente, al no haber sido estudiado este aspecto en la Declaración de Impacto anterior; por otro lado, falta la cesión del 4% de la superficie del sector para uso e interés público; no se aporta en el proyecto el análisis de circulación de vehículos en las calles al tratarse de SUO; así como una serie de deficiencias de carácter técnico y de conceptos urbanísticos erróneos que han de subsanar.

Tercero. Se recibe en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Jaén, un nuevo documento técnico que contiene la modificación de las NN.SS. Reclasificación de SNU a SUO de Mancha Real, debidamente diligenciado, una vez aprobado provisionalmente por el Pleno el 12 de mayo de 2009, previos los informes preceptivos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. La presente modificación propone reclasificar un suelo no urbanizable y transformarlo en suelo urbanizable ordenado. La parcela de 10.908 m², se encuentra a la salida sur de la carretera A-320. Se pretende calificar con un uso global terciario, con la implantación de un Área de servicio terciario-comercial y al servicio del Automóvil, incluyendo también la instalación de una gasolinera.

Segundo. El documento reformado de modificación de las NN.SS. Reclasificación de SNU a SUO de Mancha Real subsana las deficiencias indicadas en la Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo:

- Incluye informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 27 de octubre de 2009, en el que se informa que no hay ningún inconveniente a que se proceda a la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual.

- Se corrige la deficiencia observada respecto del artículo 12 del Anexo del vigente Reglamento de Planeamiento, en los sectores de uso terciario, situación 1.^a, mediante la creación de una parcela (la denominada C2) con el 4% de la superficie total ordenada para uso dotacional SIPS.

- Se incorpora un nuevo plano 0.14 denominado «Regulación del Tráfico», subsanando así la falta en el proyecto del Análisis de circulación de vehículos en las calles, al tratarse de un suelo urbanizable ordenado (artículo 52.2 del Reglamento de Planeamiento).

- Se incluye de forma clara la delimitación de la unidad de ejecución en el plano de zonificación.

- Se corrige el error detectado en el punto 4.H de la Memoria, señalando que los espacios libres son de uso «y dominio» públicos.

Cuarto. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural y que es desarrollada por el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Quinto. El procedimiento aplicable para la formulación y aprobación del presente instrumento de planeamiento viene establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sexto. La tramitación del expediente analizado, así como la documentación administrativa y técnica obrante en el mismo, se entiende ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002 (arts. 19 y 32), así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa urbanística de aplicación, en plazo para resolver y notificar, previas las deliberaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes, y de conformidad con el artículo 33.2 a) de la citada Ley 7/2002,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la modificación de las NN.SS. Reclasificación de SNU a SUO de Mancha Real, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido normativo del Instrumento aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa, y 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Jaén, 16 de febrero de 2010. El Secretario de la Comisión, Sergio Blanca Buendía; V.º B.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Julio Millán Muñoz.

El presente expediente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 4018.

ANEXO I

MEMORIA INFORMATIVA

1. Fines y objetivos.

La presente Modificación Puntual tiene por objeto la re-clasificación de 10.908 m² de suelo con el objetivo de crear un área de servicio terciario-comercial y al servicio del automóvil cuyas características fundamentales será un alto nivel de equipamiento privado y zonas libres, no pretendiendo una explotación intensiva del territorio sino más bien extensiva alejada de cualquier intención de lucro. Buscando equilibrar los servicios entre las distintas partes del municipio.

En esta zona a crear de Usos Terciarios el objetivo de la modificación es el cambio de categoría de suelo No Urbanizable a suelo urbanizable ordenado, proponiendo para ello en esta zona una ordenación estructural estableciendo un modelo conceptual de ordenación y posteriormente una ordenación pormenorizada que profundice en los requerimientos de funcionalidad de cada zona.

2. Localización.

Los terrenos objeto de la presente modificación están situados al Oeste del Casco Urbano del municipio, se encuentran lindando al Sur con la carretera comarcal A-320, en una longitud aproximada de 345 metros y al Este linda con el Casco Urbano de Mancha Real en su entrada a la población, en una longitud aproximada de 48 metros.

Las coordenadas UTM en el centro de la parcela son las siguientes X = 445.608 Y = 4.182.806.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Conveniencia y oportunidad.

A lo largo del proceso expositivo de la memoria informativa se concluye la necesidad de implantación de un área de suelo destinado a servicios en el sector terciario y comercial y al servicio de las carreteras en las proximidades del núcleo de la población que atienda las necesidades de esta sin necesidad de grandes desplazamientos.

Por tanto queda más que justificada la conveniencia de la inclusión de los terrenos descritos como suelo Urbanizable Ordenado.

2. Descripción de la ordenación.

Básicamente se trata de crear tres manzanas. Las reservas dotacionales de áreas libres y equipamiento dotacional se ha situado en la manzana central «C» del terreno ordenado, ello debido a un criterio de equipotencialidad respecto a la totalidad del área.

En la manzana más próxima al suelo Urbano actual se situará la zona de equipamientos privados (estación de servicio), siendo la más alejada la destinada a Uso Comercial-Terciario, esta última crea un vial paralelo a la A-320 por motivos de operatividad.

El viario propone tres vías perpendiculares a la A-320 y que tienen conexión directa al sistema general de comunicaciones, se plantean sin salida posterior pues se prevé un crecimiento de esta zona urbana en un futuro, que se conectaría

mediante la prolongación de estas vías, un tercer vial paralelo a la A-320 dará servicio a la manzana de terciario-comercial con entrada y salida a la A-320. Las calles se adaptan a la topografía y más en concreto a la cota y pendientes de la carretera existente, fundamentalmente para facilitar el correcto funcionamiento y operatividad.

En cuanto a la justificación del cumplimiento del Decreto 72/92 sobre «Normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte» en el ámbito de Andalucía; independientemente de la justificación pormenorizada que se adopte en el proyecto de urbanización, merecen tener en cuenta las siguientes consideraciones referentes al diseño y la ejecución de infraestructuras, urbanización y mobiliario urbano (Título II, Capítulo I)

A tal efecto, se ha previsto el que los elementos de urbanización, de infraestructura y de mobiliario urbano sean accesibles a las personas con movilidad reducida y dificultades sensoriales de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

- Itinerario peatonales con ancho mínimo de 1,50 m.
- Pavimentos de tipo antideslizante.
- Vados destinados a supresión de barreras urbanísticas en itinerarios peatonales y características normalizadas.
- En todas las zonas de aparcamientos de vehículos, en vías o espacios públicos, se reserva un 2% de plazas para personas con movilidad reducida.
- Señales verticales y otros elementos de mobiliario urbano, situados en el tercio-exterior de la acera, quedando una anchura libre restante, en todo caso, mayor de 90 cm.

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

Artículo 1. Objeto y contenido.

1. El presente Proyecto de Modificación Puntual tiene por objeto la calificación de determinado suelo, actualmente ubicado en suelo No Urbanizable como Urbanizable Ordenado, y que por tanto incluye la ordenación integral de la zona delimitada y de las redes públicas adscritas o incluidas en el mismo, delimitándose por una única unidad de ejecución.

2. Su ámbito territorial es el delimitado en plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

Los terrenos objeto de la presente modificación están situados al Oeste del Casco Urbano del municipio, se encuentran lindando al Sur con la carretera comarcal A-320, en una longitud aproximada de 345 metros y al Este linda con el Casco Urbano de Mancha Real en su entrada a la población, en una longitud aproximada de 48 metros.

Las coordenadas UTM en el centro de la parcela son las siguientes: X= 445.608 Y= 4.182.806.

Artículo 2. Vigencia.

El Proyecto de Modificación tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3. Documentación del Proyecto de modificación y ordenación del suelo, contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Proyecto integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales de la propia Modificación y su ordenación.

Consta de los siguientes documentos:

- a) Memoria informativa
 - b) Memoria justificativa y descriptiva de la ordenación propuesta y de su adecuación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002.
 - b) Normas urbanísticas generales.
 - c) Normas urbanísticas. Ordenación Estructural.
 - d) Normas urbanísticas. Ordenación Pormenorizada.
 - e) Planos de ordenación.
2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran este proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación de la Modificación en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas.

b) Plano de Estructura General Urbana y Determinaciones Urbanísticas Estructurales, que expresa los sistemas que conforman la estructura básica y los usos globales del suelo y la edificación permitidos en cada zona. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano de Definición de Sistemas Generales, que expresa la delimitación de las distintas zonas en función de su vinculación a alguno de los usos globales dentro de los Sistemas Generales. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Esquemas de Infraestructuras en los que se define el trazado de las redes básicas de servicios de acometida a la zona, con los que se asegurará su integración en las redes generales de la ciudad. Es un plano de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para la ordenación en la zona de Sistema de Espacios Libres y Equipamientos y los Proyectos de Urbanización, que deberán ajustar y dimensionar las redes de servicios, según sus respectivas competencias.

e) Plan de Etapas. Fija el orden normal de desarrollo del proyecto de modificación tanto en el tiempo como en el espacio.

f) Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica que establece el art. 74.f) del Reglamento de Planeamiento.

g) Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

TÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 4. Régimen Urbanístico de la Propiedad.

1. Al tratarse todo el ámbito de la actuación de un terreno con único propietario, las facultades y derechos de este en el área se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

Artículo 5. Obligaciones y cargas del propietario.

1. El propietario de la actuación está obligado a:

a) Construcción de la red viaria completa de la zona de actuación y de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y demás servicios que, en su caso, se prevean.

b) Construcción de las necesarias conexiones, en el exterior de la zona de actuación, entre las redes señaladas en el número anterior y las generales del territorio.

c) Ejecución del equipamiento de ocio recreativo, las dotaciones complementarias para los servicios de los usuarios, así como la de las zonas ajardinadas públicas, todo conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico.

d) Solicitar la preceptiva licencia municipal para acometer las obras de edificación en los plazos que se estipulen, contados a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo urbanístico.

e) Comenzar la ejecución de las obras de las instalaciones y edificaciones posteriormente a la obtención de la preceptiva licencia de obras.

f) Construir las instalaciones de conformidad con el proyecto definitivo que haya sido objeto del otorgamiento de licencia, en los plazos que determine esta última en concordancia con lo fijado en el planeamiento. En ningún caso se sobrepararán los cuatro años para su total culminación.

g) Todas las determinaciones, deberes y cesiones fijados en los arts. 51 y 54 de la Ley 7/2002 (LOUA).

TÍTULO II

CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DEL ÁREA

Artículo 6. La conservación de la urbanización y de las instalaciones.

El promotor de la actuación urbanística está obligado a la conservación de las obras de infraestructuras propias de la actuación, así como al mantenimiento de las zonas verdes y demás equipamientos e instalaciones, hasta la toma de posesión por el Ayuntamiento. El deber de conservación integrará la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y entretenimiento todas las instalaciones ubicadas sobre los terrenos, hasta la toma de posesión por el Ayuntamiento y de forma especial las zonas ajardinadas.

Artículo 7. Comienzo de la responsabilidad de la Conservación.

El Propietario-Promotor se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas fases total o parcialmente, de manera simultánea a la recepción provisional de las mismas por el Ayuntamiento, o en su defecto, transcurrido el plazo de cuatro meses prorrogables a seis a que hace referencia la LOUA 7/2002 (arts. 153-154).

TÍTULO III

CLASES Y TIPOS DE USOS

Artículo 8. Uso Global y Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Proyecto de Modificación asigna en su ordenación estructural con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados directamente en la zona de Usos Terciarios mediante la ordenación pormenorizada que en esta zona plantea en la misma modificación. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Son usos complementarios aquéllos que, por exigencia de la legislación urbanística, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que la ordenación pormenorizada en la zona de Usos Terciarios plantea el proyecto, asigna a una Zona de Ordenanza.

Artículo 9. Tipos de Usos.

1. Los usos regulados en la presente Modificación y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en los capítulos siguientes.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en estas Normas se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

TÍTULO IV

NORMAS FINALES

Artículo 10. Vigencia.

La presente Modificación entra en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de las presentes normas, teniendo vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Artículo 11. Efectos.

1. El presente proyecto de Modificación y su ordenación, una vez publicado en el boletín correspondiente el acuerdo de su aprobación definitiva, será público, ejecutivo y obligatorio.

Artículo 12. Régimen de fuera de ordenación.

En el ámbito de la presente Modificación se aplicará directamente el régimen de fuera de ordenación establecido en las Normas urbanísticas vigentes.

Artículo 13. Cálculo del Aprovechamiento Medio.

Para el Cálculo del Aprovechamiento Medio del ámbito de actuación se considera que el área de reparto y equidistribución es única y coincidente con el ámbito del área ya referida.

La superficie total es de 10.908 m², el Aprovechamiento Ponderado total es de 5.239 UAs, siendo el Aprovechamiento Medio del área de Reparto de 0,48703 UAs/m².

De acuerdo con el art. 97 de las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal de Ordenación: «A los efectos del ajuste de aprovechamientos urbanísticos, será de aplicación el coeficiente de ponderación 0,8 para uso industrial. El Aprovechamiento medio de este Sector 0,48703 UAS esta por debajo del aprovechamiento del resto de sectores de la población que se fija en 0,5641 UAs.

Artículo 15. Actuaciones en relación con las Vías de circulación.

La legislación general de carreteras, ha sido tenida en cuenta por lo que respecta a la carretera A-320, ya en la propia redacción de las NN.SS. de Ordenación Urbana, en cuanto a separaciones entre las edificaciones y el eje de la calzada.

Por su carácter de lindero con la Comarcal A-320 se estará a lo dispuesto en el artículo 56.6 de la ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía «En los tramos Urbanos las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento Urbanístico correspondiente determinara la extensión de la zona de no edificación» que en este caso será de 12 metros, que ha obtenido el visto bueno del servicio de carreteras.

NORMAS URBANÍSTICAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

TÍTULO V

DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO EN LA ZONA DE ORDENACIÓN

Artículo 16. Desarrollo.

1. El desarrollo de la ordenación estructural de la presente modificación en la zona se realiza mediante la ordenación pormenorizada que el mismo documento propone y cuyo ámbito será el determinado en el Plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

2. En esta Ordenación Pormenorizada el Proyecto desarrollará de forma integral el ámbito territorial correspondiente a la zona de Usos terciarios, señalando su ordenación detallada. Esta ordenación, obviamente, se atiene a lo establecido por el presente Proyecto en su Ordenación Estructural, de modo que sea posible su ejecución mediante los proyectos de urbanización que procedan.

3. La Modificación en su Ordenación Pormenorizada se ajustará en su desarrollo a las determinaciones contenidas en la memoria de ordenación referidas a la ordenación estructural. La ordenación establecida en los planos tiene carácter vinculante, sin perjuicio del necesario desarrollo detallado del propio Proyecto en su Ordenación Pormenorizada.

Artículo 17. Gestión.

1. La ejecución se realizará por el sistema de compensación en régimen de propietario único (art. 130.1.a LOUA), ya que la totalidad de los terrenos pertenecen a un único propietario.

Artículo 18. Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada de la zona se efectuará mediante un Proyecto de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 de Andalucía (art. 98 LOUA).

2. El Proyecto de Urbanización tendrá el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en la Ordenación Pormenorizada.

TÍTULO VI

NORMAS BÁSICAS DE USOS

CAPÍTULO 1.º

Espacios libres públicos y rotacionales

Artículo 19.a). Espacios Libres-Zonas Verdes.

Dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, en esta zona está incluido el 11,58% de la superficie total de reserva para sistemas locales de Espacios Libres, que cumplen las condiciones exigidas por el Anexo del Reglamento de Planeamiento y el art. 17 de la LOUA.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Áreas de juego, en general los espacios libres no edificables tales como estanques, templete de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse kioscos y aseos, siempre

que su edificabilidad no sea superior a lo establecido en el artículo 88 de las Normas Urbanísticas vigentes. De igual forma podrán instalarse además centros de transformación, depósitos de agua para regulación o reserva o cualesquiera instalaciones que sean precisas para el uso de los servicios públicos vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Artículo 19.b). Espacios dotacionales públicos.

Dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, en esta zona está incluido el 4,12% de la superficie total de reserva para dotaciones de utilidad pública y social y que cumplen las condiciones exigidas por el Anexo del Reglamento de Planeamiento y el art. 17 de la LOUA.

El uso espacios dotacionales públicos comprende los terrenos destinados a ubicar instalaciones tales como centros docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos o servicios públicos de la administración.

Sus condiciones de uso y volumen se regularán por el artículo 86 de las NN.SS. de Mancha Real.

CAPÍTULO 2.º

Subzona de usos terciarios

Artículo 20. Usos terciarios.

Los usos dominantes admisibles y pormenorizados de esta zona son los siguientes:

- Comercial: Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios privados comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas; tales como alimentación, bebidas y tabaco; textiles, confección y calzado; farmacias, perfumería y droguería; equipamiento de hogar; automóviles y accesorios; otros comercios al por menor y en grandes almacenes; venta de carburante en gasolineras, los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes.

- Equipamiento de ocio: comprende los espacios para ocio y esparcimientos, tales como cines, auditorios, salas de concierto, salas de juegos recreativos, casinos, ferias comerciales y de mercado, verbenas fijas, incluso los bares, restaurantes y templetos de música.

- Equipamiento cultural: Museos, Salas de Convenciones, Salas de Proyecciones Audiovisuales, Auditorium.

- Hotelero: Comprende aquellos establecimientos hoteleros cuya actividad exclusiva o principal consiste en el alojamiento temporal o limitado de personas, conjuntamente o no, con la explotación de restaurante o cafetería, en hoteles, moteles, residencias, internados, pensiones, hostales, hotel-residencia, o los mismos con restaurante, apartamentos amueblados para turistas o en otros alojamientos, como colegios mayores, residencias de estudiantes, militares y trabajadores, junto con los servicios de comedor respectivos y anexos, no incluyéndose los alojamientos de asistencia social, de ancianos, ni conventos, ni residencias con dirección médica.

- Estacionamiento de vehículos en superficie.

- Zonas Verdes y Jardines. Kioscos, aseos, instalaciones de mantenimiento.

Artículo 21. Equipamiento privado.

Usos admisibles y pormenorizados de esta zona:

- Equipamiento comercial: Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al

por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y lavado de vehículos (50.20).

- Equipamiento Social: Instalaciones destinadas a usos sociales, administrativos y asistenciales.

- Estacionamiento de vehículos en superficie.

CAPÍTULO 3.º

Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 22. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras Urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados.

a) Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

c) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

TÍTULO VII

CONDICIONES DE LOS SISTEMAS DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA

CAPÍTULO 1.º

Disposiciones preliminares

Artículo 23. Condiciones de los Sistemas de la Estructura Básica de la Ordenación

Las condiciones de los Sistemas de Estructura Básica del Proyecto de modificación en la zona de Usos Terciarios, junto con las generales que se establecen en el Título Tercero, regulan el desarrollo que de los mismos se realizan en la ordenación pormenorizada que plantea este mismo proyecto para esta zona.

CAPÍTULO 2.º

Condiciones para el desarrollo del sistema de viales de conexión y zona de servicios

Artículo 24. Definición.

Se denomina Sistema de Viales de Conexión al conjunto de tramos de la red viaria propuesta para el área ordenada por el proyecto, que garantizan las relaciones de aquella con los elementos que conforman la estructura general de la ciudad

de Mancha Real, así como la accesibilidad a las distintas zonas de ordenación fijadas.

Artículo 25. Desarrollo del Sistema de Viales de Conexión.

1. La Ordenación Pormenorizada que desarrolla la Ordenación Estructural de la presente modificación en la Zona de Usos Terciarios deberá respetar las características y parámetros básicos de trazado y sección de los Viales de Conexión determinados en éste.

2. La ordenación pormenorizada que se plantea desde este mismo Plan para la zona de Usos Terciarios completa y detalla el sistema viario con los elementos necesarios para garantizar el acceso a las distintas zonas en condiciones adecuadas, en coherencia con el Sistema de Viales, pudiendo por ello reajustar la posición de los accesos de enlace propuestas o añadir alguna otra si fuera necesario.

3. La ejecución del viario estructurante interior, que delimita en gran medida la zona de usos terciarios de la zona de Sistema local de Espacios Libres y Equipamientos privados se realizará para el desarrollo urbanístico de cualquiera de las dos zonas, garantizando los accesos y el funcionamiento lógico de éstas.

Artículo 26. Condiciones de Uso.

El uso global determinado será el de Viario e Infraestructuras Urbanas Básicas.

CAPÍTULO 3.º

Condiciones para el desarrollo de la zona de espacios libres públicos y dotacionales

Artículo 27. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 19 de las presentes ordenanzas.

Artículo 28. Desarrollo de la zona de Espacios Libres Públicos y dotacionales.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan en desarrollo de la ordenación estructural del mismo, deberá respetar la posición y superficie del conjunto de espacios determinados en éste.

2. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan en desarrollo de la ordenación estructural del mismo y dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, incluye el 15,66% de superficie de reserva para dotaciones, superior al 14% mínimo exigido, repartiéndose en el 11,58% para sistemas locales de Espacios Libres (parques y jardines) y el 4,12% para dotacional público.

Artículo 29. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas que deberá destinar la Ordenación Pormenorizada formulada en este mismo Plan, en desarrollo de la ordenación estructural del mismo, como Espacios Libres Públicos son 1.258 m², correspondientes a la manzana central, con 1.021 m² y un área de juego en la zona Noroeste con 237 m².

Los espacios para reserva dotacional ocupan 450 m² en la manzana central.

Artículo 30. Condiciones de Uso.

Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 19 de las presentes Normas.

Artículo 31. Condiciones de Edificabilidad.

A la Sub-Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en las

NN.SS., en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha sub-zona cumplirán lo marcado en los artículos 87 y 88 de las NN.SS. vigentes.

A la sub-zona de Equipamiento dotacional público no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en las NN.SS., en cualquier caso, las edificaciones que se deban establecer en dicha sub-zona cumplirán lo marcado en los artículos 85 y 86 de las NN.SS. vigentes.

CAPÍTULO 4.º

Condiciones para el desarrollo de la zona de usos terciarios

Artículo 32. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 20 de las presentes ordenanzas.

Artículo 33. Desarrollo de la subzona de Usos Terciarios.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan en desarrollo de la ordenación estructural del mismo respeta la posición y superficie de la zona perteneciente a la subzona de Usos Terciarios.

2. Esta Ordenación Pormenorizada completa y detalla esta subzona con las superficies y conexiones necesarias, en coherencia con los espacios definidos.

Artículo 34. Superficies de la zona de Usos Terciarios.

Incluye la subzona de comercial terciario (3.599 m²) y la subzona de equipamiento comercial (2.755 m²) cuya suma global de estas subzonas zona es de 6.354 m².

Artículo 35. Condiciones de Uso.

1. El uso global determinado será el de Usos Terciarios.

2. Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 20 para la subzona de Usos Terciarios-comercial y art. 21 para la subzona de Usos Terciarios-Equipamientos (Estación de Servicio, manzana Equipamientos privados) de las presentes Normas.

3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan podrá establecer de forma justificada las compatibilidades de uso distintos de los dominantes en la Subzona calificada de Usos Terciarios, preservando en todo caso la dominancia de los usos propios y característicos de esta subzona.

Artículo 36. Condiciones de edificabilidad.

A la subzona de Usos Terciarios-Equipamientos (Estación de Servicio, manzana Equipamientos privados), se le asigna un coeficiente de edificabilidad de 0,8094 m²/m² y a la subzona de Usos Terciarios-Comercial (Manzana Comercial) se le asigna un coeficiente de edificabilidad de 1,2 m²/m².

Artículo 37. Condiciones de ordenación.

1. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan regulará esta zona, debiendo retranquearse las edificaciones 3 metros de la alineación de calle, al mismo tiempo que 12 metros de la línea exterior de la calzada A-320, aplicándose en todo caso el retranqueo más restrictivo.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+1. Se podrán establecer alturas mayores para hitos y elementos emblemáticos que así lo requirieran.

3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan deberá señalar las zonas de movimiento de los futuros volúmenes edificatorios, definiendo con ello las áreas libres de edificación.

NORMAS URBANÍSTICAS. ORDENACIÓN PORMENORIZADA

TÍTULO I

ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLANEAMIENTO

CAPÍTULO 1.º

Generalidades

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenación Pormenorizada tiene la condición de desarrollar la Ordenación Estructural que el proyecto de modificación propone en el área del Suelo Urbanizable «ordenado», creado con Usos Terciarios.

2. Su ámbito territorial es el delimitado en plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación» como zona de Usos Terciarios, coincidente con la delimitación propuesta en la Ordenación Estructural de esta zona.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Plan en su desarrollo Pormenorizado de la Zona de Usos Terciarios tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3. Efectos.

El presente Proyecto de modificación y su ordenación es público, ejecutivo y obligatorio.

Artículo 4. Documentación del Plan; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, según la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran la Ordenación Pormenorizada del Plan en la zona de Usos Terciarios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria describe el estado actual de los terrenos, explica la ordenación propuesta, establece la zonificación o distribución de usos pormenorizados en el ámbito y justifica la adecuación de estos extremos a las determinaciones contenidas en las NN.SS., la ordenación estructural del Plan en la zona que se desarrolla y las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. En el caso de que existiese contradicción entre su contenido y los planos de Ordenación y/o Ordenanzas, prevalecerán las determinaciones contenidas en estos últimos documentos.

b) Los Planos de Información y la Memoria Informativa recogen la situación fáctica del territorio, tanto en sus aspectos morfológicos como de las infraestructuras y edificaciones que sobre él se asientan.

c) El Plano de Estructura urbana y determinaciones urbanísticas pormenorizadas contiene y expresa gráficamente las determinaciones de la Ordenación que se establecen y, en los casos de contradicción, sus determinaciones prevalecerán sobre los documentos restantes, junto con las Ordenanzas. Si existiesen contradicciones entre planos de distinta escala, se seguirá lo que indique el de mayor escala. Si fuesen contradictorios entre mediciones sobre planos y la realidad, prevalecerán estas últimas. Si se diesen entre superficies fijas y porcentajes,

prevalecerán estos últimos, siempre que no se superen las condiciones establecidas en el planeamiento de rango superior.

d) Las Normas Urbanísticas fijan las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de orden urbanístico y/o edificatorio que hayan de realizarse en el ámbito de la presente Ordenación Pormenorizada del Plan en la zona de Usos Terciarios. Junto con los Planos de Ordenación, que las complementan, prevalecen sobre el resto de los documentos.

e) El Plan de Etapas desarrolla los aspectos relativos a la ejecución del Plan, teniendo su reflejo gráfico en los Planos de Ordenación. Su contenido es vinculante según lo legalmente establecido.

f) El Estudio Económico-Financiero recoge los costos que suponen la ejecución del Plan, siendo sus determinaciones numéricas, de obligado cumplimiento.

g) En cualquier caso de contradicción o imprecisión de las determinaciones entre sí, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, a los mayores espacios públicos, al menor impacto ambiental y paisajístico, a la menor transformación de los usos y al mayor beneficio social. Las determinaciones del Plan en su desarrollo Pormenorizado de la Zona de Usos Terciarios se interpretarán dentro de un contexto que considera fundamental el espíritu y finalidad de las NN.SS.

Artículo 5. Modificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154.4 del Reglamento de Planeamiento, y la LOUA se entenderá como modificación la alteración de las determinaciones contenidas en el presente documento, que no supongan revisión.

2. La modificación seguirá idéntico trámite que el de la formulación del Plan y siempre con las limitaciones que se contienen en el art. 161 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 6. Revisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá por revisión la introducción de alteraciones sustanciales en la Ordenación aprobada.

CAPÍTULO 2.º

Terminología de conceptos

Artículo 7. Alcance de la terminología.

La terminología de conceptos contenida en este capítulo es de obligatoria utilización, tanto en el desarrollo de la Ordenación Pormenorizada del Plan como en los Proyectos de Edificación. Será de aplicación, para lo no dispuesto en estas Ordenanzas, la terminología de conceptos establecida en el Capítulo 6.º de las NN.SS. de Planeamiento.

Artículo 8. Interpretación.

En los casos en que existiesen dudas sobre la correcta interpretación de la terminología de conceptos contenida en las presentes Normas, resolverá la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de su órgano correspondiente.

La interpretación se incorporará a la terminología de conceptos como Anexo, siendo su valor el mismo que el que originariamente tienen éstos.

Artículo 9. Terminología de Conceptos.

Se estará a lo dispuesto en las NN.SS. de Planeamiento vigentes.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1.º

Clases y tipos de usos

Artículo 10. Uso Global y Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan en su Ordenación Estructural asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por la Ordenación Pormenorizada del Plan. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Son usos complementarios aquéllos que, por exigencia de la legislación urbanística o de la propia Ordenación Estructural del Planeamiento es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que la Ordenación Pormenorizada del Planeamiento asigna a una Zona de Ordenanza.

Artículo 11. Tipos de Usos.

1. Los usos regulados en la presente Ordenación Pormenorizada del Planeamiento y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en los capítulos siguientes.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en estas Normas se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

CAPÍTULO 2.º

Espacio libre público y dotacional público

Artículo 12.a) Espacios Libres-Zonas Verdes (El). Uso Global.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso. Se corresponde con el uso Espacios libres de uso y dominio público (art 87-88 de las Normas Urbanísticas de la población).

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

Áreas de juego, y en general los espacios libres no edificables tales como estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse Kioscos y aseos, siempre que su edificabilidad no sea superior a lo establecido en el artículo 88 de las Normas Subsidiarias, de igual forma podrán instalarse además centros de transformación, depósitos de agua para regulación o reserva o cualesquiera instalaciones que sean precisas para el uso de los servicios públicos vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Artículo 12.b) Espacios para equipamiento dotacional público.

El uso espacios para equipamientos dotacionales públicos comprende los terrenos destinados al uso dotacional asistencial, social, docente, deportivo, etc.

Se corresponde con el uso equipamientos público (arts. 85-86 de las Normas Urbanísticas de la población).

CAPÍTULO 3.º

Subzona de usos terciarios

Artículo 13. Uso comercial.

Los usos dominantes pormenorizados de esta zona son los siguientes:

- Comercial: Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios privados comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y lavado de vehículos.

Como usos complementarios se incluyen:

- Estacionamiento de vehículos en superficie.

Artículo 14. Espacio Libre Privado-Aparcamiento.

Los usos dominantes pormenorizados son:

Estacionamiento de vehículos en superficie, Dando cumplimiento al Reglamento de Planeamiento en cuanto al número de plazas de aparcamiento exigidas por m² de edificación-Zonas Verdes y Jardines. Kioscos, aseos, instalaciones de mantenimiento.

CAPÍTULO 4.º

Equipamiento comercial

Artículo 15. Equipamiento Comercial.

El uso dominante pormenorizado es el Comercial:

Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y lavado de vehículos y los usos hoteleros.

CAPÍTULO 5.º

Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 16. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos

(privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

TÍTULO III

INSTRUMENTO DE DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLANEAMIENTO

CAPÍTULO 1.º

Proyecto de urbanización

Artículo 17. Desarrollo.

1. En todo lo relativo al proyecto de Urbanización se estará a lo dispuesto en la norma 21 de las NN.SS. de Mancha Real, vigentes en este momento.

Artículo 18. Limitaciones.

1. En lo relativo a las limitaciones se estará a lo dispuesto en la LOUA y a las especificaciones que sobre la materia se contienen en las actuales NN.SS. de Mancha Real.

Artículo 19. Documentación.

La documentación y garantías de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en la Norma 21 de las NN.SS. Urbanísticas de planeamiento.

Artículo 20. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

1. El Proyecto de Urbanización deberá formularse y proyectarse de forma que:

a) Los accesos a las edificaciones serán diseñados de forma que se posibilite el acceso a minusválidos, sobre todo en las puertas principales de acceso de público y de personal.

b) En los accesos a las distintas áreas de equipamiento, ya sea éste social, deportivo o de uso y dominio público, quede garantizado el acceso a minusválidos.

c) Los bordillos de los accesos en los pasos de peatones queden rebajados hacia el nivel de la calzada.

d) Los cambios de rasantes en las vías peatonales se resuelvan, además de escaleras, con rampas de pendientes no superiores al 8% y siempre con pavimento antideslizante.

e) El mobiliario urbano que se localice en el sector deberá poder ser utilizado por los minusválidos.

f) Deberá verificarse la ausencia de obstáculos en la urbanización mediante la presentación de un plano de proyecto en el que se superpongan todos los elementos que puedan constituir un obstáculo: Mobiliario, iluminación, señalización, árboles, alcorques, etc. Se deberán tramar los itinerarios accesibles, con los cruces de calzada rebajados, acotando las medidas principales de ancho, sobre todo en los estrechamientos.

Se deberán señalar los aparcamientos de minusválidos, cuya dotación estará en zona pública, acotándose y enumerando los mismos.

2. En todo caso será de cumplimiento lo dispuesto en el Decreto de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

TÍTULO IV

NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1.º

Condiciones técnicas

Artículo 21. Obras de Edificación y urbanización.

Las obras de edificación sólo podrán realizarse en aquellas parcelas propuestas por la Ordenación Pormenorizada

donde existen las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

Se aplicarán las siguientes condiciones de carácter ambiental:

- Ejecución de las obras:

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera.

Con respecto al ruido, se respetarán los niveles de emisión en determinados horarios establecidos por la normativa, limitando los trabajos en período nocturno. Tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía que así mismo recoge la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Los residuos de obra deberán ser transportados a vertederos de inertes o plantas de tratamiento autorizados. Este condicionante deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de Ejecución o documento similar.

Se evitará y controlará por parte del Ayuntamiento los vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos o agrarios que eventualmente puedan emplazarse en las parcelas sin edificar, por lo que como medida de control deberá exigirse el vallado de las mismas.

En caso de aparición de restos arqueológicos que integran el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se deberá garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores tanto en las actuaciones de desarrollo como en el uso futuro del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE núm. 57, de 8 de marzo).

Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear, han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios que se deberán realizar al respecto.

Se exigirá a los contratistas que el origen de los áridos necesarios para pavimentaciones y firmes, así como los materiales de préstamo para rellenos procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

- Condiciones estéticas:

La elección de materiales y la composición arquitectónica se realizarán, en la medida de lo posible, de modo que enriquezcan el espacio y la imagen del Polígono. En esta apuesta tienen preferencia los nuevos materiales y texturas en revestimientos (paneles de aluminio, paneles termoestables reforzados con fibra de vidrio, termoplásticos, etc.) en cubiertas (placas de fibra de vidrio, paneles tipo sándwich, etc.) mediante placas translúcidas que faciliten además la labor de los servicios de extinción de incendios, en caso de siniestro.

Se evitará el empleo de cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías; requisito sin el cual no se expedirá la certificación de fin de obra. Se prohibirá el empleo en fachadas de la cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana y, preferentemente, mediante canalización subterránea. El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo.

Para las estaciones de servicio, al estar incluida dentro del Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá someterse a las determinaciones del dicho Real Decreto, en especial el artículo 3.1 que estipula la obligación del promotor de la actividad de elaborar un informe preliminar de situación del suelo sobre el que se desarrolla dicha actividad con el alcance y contenido estipulado en su Anexo II y dentro del periodo habilitado para ello por la Consejería de Medio Ambiente (dicho periodo es de dos años desde el comienzo de la actividad).

- Condiciones al respecto de la calidad, higiene y dotación de los edificios:

Se procurará que las instalaciones se diseñen teniendo en cuenta los estándares de eficiencia y ahorro energético de la arquitectura bioclimática o en su defecto instalar dispositivos que consigan el mismo ahorro energético.

En aquellos edificios o instalaciones, en que sea posible, se procurará la dotación de energía eléctrica mediante el empleo de paneles solares fotovoltaicos de acuerdo con criterios constructivos, formales, modulares y dimensionales de fácil integración.

Las instalaciones de calefacción procurarán en la medida de lo posible, en que el empleo de aquellos sistemas de mayor ahorro energético y de producción energética más limpia (energía solar térmica, biomasa).

Se deberá emplear en la medida de lo posible aquellos materiales con mejor comportamiento energético y de mayor facilidad de reciclado.

- Condiciones de las infraestructuras y los aparcamientos:

Las actuaciones urbanizadoras deberán incluir la dotación de alumbrado público en las calles y espacios públicos, adecuada a las necesidades de iluminación según el tipo y función del espacio, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación lumínica del cielo nocturno.

En los proyectos se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.

Las actividades económicas que precisen del tránsito o estacionamiento prolongado de vehículos susceptibles de causar molestias en la vía pública, habrán de disponer en la parcela de un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación prevista, las labores de carga y descarga se efectuarán en el interior de las parcelas o en espacios correctamente habilitados al efecto.

Es recomendable la adopción de medidas reductoras de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia, pues contribuirá a reducir la contaminación ambiental por este concepto.

En cuanto a la dotación de agua y el saneamiento:

Se procurará que el sistema de alcantarillado funcione por gravedad, evitando impulsiones por el riesgo de problemas medioambientales derivados de un mal funcionamiento de los equipos mecánicos, y por el coste de su mantenimiento.

Todas las actividades que viertan al alcantarillado (en caso de existir una estación de servicio u otras potencialmente contaminantes) lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos y respeten los parámetros establecidos por el Organismo competente.

Dichas actividades tendrán la obligación de colocar una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para permitir la toma de muestras. Este hecho debe quedar plasmado en el planeamiento de desarrollo pertinente y deberán realizarse con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del polígono terciario.

El Ayuntamiento deberá elaborar una Ordenanza de vertidos, si es que no la posee, en la que se regulen los vertidos a la red general de las distintas empresas, estableciendo parámetros, fijando los posibles tratamientos y/o limitaciones a los residuos líquidos generados durante sus actividades. Su contenido estará de acuerdo a las determinaciones actuales del Organismo de Cuenca y tendrá que entrar en vigor con anterioridad a la entrada en funcionamiento del polígono terciario.

Cualquier actividad que supere alguno de estos parámetros (como puede ser el caso de la gasolinera proyectada) quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados por la normativa vigente. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

No se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio.

- Condiciones de las zonas verdes:

Las parcelas que se ubiquen en el frente de carretera, plantarán en la entrada setos con especies arbustivas y arbóreas de rápido crecimiento, preferiblemente autóctonas, al menos en un 50% de ajardinamiento.

En el diseño de las zonas verdes se utilizarán preferentemente especies arbóreas de crecimiento rápido de origen autóctono.

Como criterios generales en el diseño de las zonas verdes, se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.

Recomendaciones durante la construcción del polígono:

Señalización de mojones (deslindes de dominio público, información de carreteras, puntos geodésicos, etc.) para evitar su remoción incontrolada.

Programar las operaciones para minimizar el tiempo de desprotección y por consiguiente pérdida de suelo.

Obtener con conveniente antelación los permisos y autorizaciones pertinentes (carreteras, Ayuntamiento, etc.).

Contratar con antelación los gestores autorizados de residuos.

Campañas divulgativas que faciliten la separación de residuos en origen.

Mantener los vehículos y demás maquinaria en buen grado de rendimiento.

Adecuar los métodos y maquinaria para arranque, carga y transporte de materiales a las características del terreno y de la obra.

Establecer desde el comienzo de la obra los sistemas de desagüe superficial y subterráneo, tener prevista la posibilidad de aparición de agua en zanjas o pozos que están excavados y los medios y maquinaria necesarios para su agotamiento.

Mantener la tierra vegetal en las zonas destinadas a jardines.

Empleo de los productos de excavación en la formación de rellenos; en el caso de manto vegetal, se acopiará para su utilización posterior.

Evitar las infiltraciones de aceites y/o combustibles en el subsuelo.

Riesgo sistemático para control del polvo.

Prever la zona de aparcamiento de la maquinaria pesada evitando que sea en las zonas verdes de la zonificación, haciéndola coincidir preferiblemente, con los terrenos destinados a viario y/o aparcamiento.

Evitar la circulación rodada sobre la subbase.

Que cada tipo de residuos (inertes, degradables/orgánicos, peligrosos) sea retirado por gestor adecuado y conducido al punto de reciclado o eliminación conveniente.

- Condiciones de urbanización:

Se aplicará de la Ley de Protección Ambiental: «Toda actividad incluida en cualquier Anexo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, deberá contar con las autorizaciones necesarias y someterse a los procedimientos de prevención ambiental previstos en dicha Ley y en sus Reglamentos».

Asimismo deberá realizarse con carácter previo a cualquier actuación sometida al trámite anterior, un estudio de las posibles repercusiones de la actividad sobre el acuífero «Mancha Real-Pegalajar» en el que se incluyan las medidas protectoras y correctoras necesarias, se incluye un avance en el art. 22.2.1.1 de «Medidas para la protección de los recursos hídricos».

En caso de implantación de actividades incluidas en el Anexo tercero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios, se instruirán en base a los siguientes criterios:

Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.

Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

El Ayuntamiento promoverá que las actividades que se implanten en el polígono terciario adopten, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

Uso de combustibles de bajo poder contaminante (biodiesel, hidrógeno, gas, gasolinas libres de plomo, etc.).

Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

Uso de tecnología poco contaminante. Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

En todos los proyectos de urbanización se incorporará un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico que deberá ser aprobado previamente por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en la que se determinará, la época, especies, densidades y cuidados necesarios, para que las plantaciones pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

- Condiciones en la fase de funcionamiento:

Toda actividad que se implante en el Polígono Terciario tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de

prevención y extinción de incendios adecuados a sus características. En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan implantando en el polígono, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación particular de aplicación.

Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos.

La gestión de los residuos se realizará de la forma prevista en la Ley 10/1998, de 18 de abril, de Residuos y el Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre), mediante su reducción, reutilización, reciclado u otras formas de valorización o eliminación controlada, por este orden jerárquico, debiendo almacenarse de manera adecuada e individual hasta su tratamiento final.

Las operaciones de gestión de residuos urbanos o municipales se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos.

Se prohíbe en todos los casos el vertido al terreno, cauces y a la red de alcantarillado, de basuras y residuos fuera de las instalaciones concebidas para tal fin, debidamente autorizadas y adaptadas a las características de estos residuos.

Las actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con su propio sistema de gestión, a través de un gestor autorizado.

Las empresas que generen residuos peligrosos, deberán someterse a lo estipulado en las siguientes disposiciones:

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Real Decreto 883/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el R.D. 833/1988.

Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.

Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de Residuos mediante depósito en vertedero.

Los residuos procedentes de envases, deben gestionarse de acuerdo con la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Reglamento que la desarrolla, R.D. 782/1998, de 30 de abril.

Artículo 22. Condiciones Ambientales del Planeamiento, prescripciones de corrección, control y desarrollo Ambiental del planeamiento.

22.0. Medidas para prevenir, reducir o compensar los efectos ambientales negativos.

Una vez analizadas las principales repercusiones ambientales que se derivan de la modificación puntual, se exponen en este apartado los criterios de integración ambiental así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que deben ser incorporadas al mismo con objeto de minimizar la afección ambiental.

La idea global que subyace a todas las directrices y criterios que se incluyen en este apartado es la de integración ambiental, plan y entorno deben entenderse como partes de un sistema armónico y funcional.

Los criterios y medidas se harán operativos a través de los proyectos que desarrollen la modificación, para lo que de-

berán ser incorporados al documento de aprobación definitiva y luego a los diferentes proyectos que lo desarrollen.

22.1. Criterios para la integración ambiental de la modificación.

En este apartado se establecen una serie de criterios con objeto de que los proyectos que desarrollen posteriormente la modificación incorporen la sensibilidad y el compromiso ambiental.

22.1.1. Principios de carácter general.

Los proyectos que lo desarrollen han de cumplir requisitos de coherencia con el entorno según las siguientes facetas principales:

- Coherencia ecológica, es decir, con el clima, la biocenosis y los ecosistemas.

- Coherencia paisajística, particularmente visual, en términos de formas, materiales, colores, volumen y escala.

22.1.2. Tarea previa a la ejecución de las obras en cada proyecto. Con carácter previo al comienzo de las obras, la contrata redactará un manual de instrucciones sobre buenas prácticas ambientales a observar por todos los participantes en la construcción de los diversos proyectos (construcción de los viales, de la red de saneamiento, de las zonas verdes, etc.) relativas a sus comportamientos, aptitud en relación con la circulación de vehículos, el uso de los servicios sanitarios, el cuidado en el vertido de escombros, el control de residuos, la generación de ruidos, etc. Entre otras determinaciones, el manual incluirá:

- Prácticas de control de residuos y basuras. Se mencionarán explícitamente las referentes a control de aceites usados, restos de alquitrán, latas, envolturas de materiales de construcción, tanto plásticos como de madera.

- Actuaciones prohibidas, mencionándose explícitamente los vertidos de aceites usados, de aguas de limpieza de hormigoneras y otras máquinas o enseres, de restos de obra, de escombros y, en general, de cualquier residuo o basura.

- Prácticas de conducción, velocidades máximas y obligatoriedad de circulación por los caminos estipulados en el plan de obras, en su caso, y en el replanteo.

- Establecimiento de un régimen de sanciones para quienes incumplan lo especificado en el manual.

- Divulgación del manual, que deberá ser ampliamente difundido entre todo el personal.

22.1.3. Criterios para la protección de los recursos del medio.

Cada proyecto preverá el suministro de materiales autorizados.

22.1.4. Criterios para la protección de la calidad de las aguas.

El proyecto incluirá el tratamiento de las aguas residuales que generen las obras y los terrenos afectados por ellas, así como las procedentes de las excavaciones, en caso de que las hubiera.

La localización y diseño de dichos sistemas tendrá en cuenta la posible fuente de contaminación, el tipo y cantidad de efluentes y las vías de incorporación a las aguas receptoras, así como el acceso para su limpieza y mantenimiento.

22.1.5. Tratamiento y gestión de residuos.

Todos los proyectos que desarrollen la modificación incluirán un sistema de gestión, de acuerdo con la normativa vigente, de los aceites, combustibles, cementos y otros sólidos procedentes de las zonas de instalaciones, de tal manera que, en ningún caso, lleguen al suelo o a los cursos de agua.

Dichos proyectos se ajustarán a los requerimientos de la Ley de residuos de la Junta de Andalucía.

22.1.6. Aplicación de la Ley de Protección Ambiental.

Los proyectos que así prevea la ley, quedan sometidos a la aplicación de los procedimientos ambientales correspondientes.

22.1.7. Criterios para la integración paisajística.

En todos los tratamientos del terreno se buscará la coherencia por armonía con el paisaje en cada lugar, adecuando,

a las características de la zona, las nuevas construcciones de uso industrial, en términos de altura, diseño, materiales utilizados en fachadas y cubierta, la inclinación de esta última, y el color de cubierta y fachada.

22.2. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Prevenir el impacto ambiental significa introducir medidas protectoras, correctoras o compensatorias, con el fin de:

- Evitar, disminuir, modificar, curar o compensar el efecto del proyecto en el medio ambiente.

- Aprovechar mejor las oportunidades que brinda el medio para el mejor éxito del proyecto, de acuerdo con el principio de integración ambiental.

Las medidas correctoras se orientan a la eliminación, reducción o modificación de la alteración producida sobre un factor ambiental y puedan operar sobre las causas o acciones de la modificación, modificando aquellos aspectos más impactantes.

Las medidas compensatorias se refieren a los impactos inevitables los cuales no admiten una corrección pero sí una compensación mediante otros efectos de signo positivo. Estos pueden ser de la misma naturaleza que el impacto que se compensa, por ejemplo plantar en otro lugar las especies vegetales destruidas, o completamente distintos.

Especial relevancia tiene la posible repercusión del uso de Estación de Servicio sobre el Acuífero UH.05-19, no obstante como se observa en el plano de Información 1.3 (Ubicación respecto del Acuífero de Mancha Real) se observa que esta actuación se ubica fuera de sus límites y sobre una capa perimetral al acuífero e impermeable, formada por materiales margosos, que dificultaría que cualquier fuga drenase hacia el acuífero.

22.2.1. Medidas protectoras.

22.2.1.1. Medidas para la protección de los recursos hídricos.

Medida protectora núm. 0. Protección de la red hidrológica del municipio –acuífero de Mancha Real.

Efecto que protege: En el caso de Estaciones de Servicio los riesgos de contaminación de agua pueden ser causados por el sistema de almacenamiento y distribución subterráneos, o por fugas y derrames en distintos puntos superficiales como pueden ser las bocas de carga o los surtidores. Los cuerpos receptores de las fugas de estos hidrocarburos pueden ser los suelos hasta las napas o si existen en el área de influencia recursos superficiales la contaminación puede llegar a los mismos por vía superficial o subterránea.

Objetivo Asegurar que no se producirá fuga de combustibles y su posible drenaje al acuífero.

Descripción de la medida/aspectos que comprende:

Como medidas preventivas de contaminación de suelos y agua subterránea las nuevas tecnologías proveen para las estaciones de servicio:

- tanques de doble pared con control permanente de pérdidas;

- controles diarios de volúmenes en los surtidores con telemedición;

- pozos de monitoreo para control de la calidad de la napá;

- pruebas de hermeticidad del sistema en la etapa constructiva y a partir del quinto año de funcionamiento;

- válvulas de sobrellenado en bocas de carga herméticas;

- sistema de captación de efluentes con hidrocarburos y barros de lavadero.

Como medidas de monitoreo del sistema se deben realizar:

- controles diarios de volúmenes en los surtidores y tanques;

- controles diarios del estado del sistema previo a la puesta en marcha del compresor realizado por los operadores del sistema.

- controles periódicos registrados realizados por el responsable técnico de la ES.

- capacitación a los operarios para prevenir accidentes o para actuar en caso de que ocurra algún incidente de contaminación o riesgo.

- Pozos de monitoreo a la napa freática. Se deberá realizar un programa de monitoreo periódico (1 vez por año) del estado de la napa y comparar los resultados con los datos de base que analizaron previo al funcionamiento de la actividad. La cantidad y profundidad de los pozos así como su ubicación son específicos en función del diseño de la ES, de las características propias del sector, y las dimensiones y disposición de los fosos que contienen los tanques subterráneos.

Medida protectora núm. 1 –protección de la red hidrológica del municipio.

Efecto que protege: Ocupación de cauces.

Objetivo: Asegurar adecuado funcionamiento de la red hidrográfica del municipio.

Descripción de la medida/aspectos que comprende: No afecta.

Medida protectora núm. 2 –garantizar la depuración de las aguas residuales generadas por los nuevos desarrollos contemplados.

Efecto que protege: contaminación del ecosistema fluvial por vertido de aguas residuales.

Objetivo garantizar la calidad de las aguas y garantizar el buen funcionamiento del sistema de bombeo de aguas residuales-pluviales.

Descripción de la medida/aspectos que comprende: Previa a la concesión de licencias de urbanización el ayuntamiento deberá exigir al promotor: Justificación de que la depuración y los tratamientos proyectados son capaces de absorber los volúmenes de aguas residuales que se estiman se van a generar y control del buen funcionamiento. En su caso, planteamiento de alternativas que garanticen la depuración de dichas aguas (depuración propia, etc.).

Se definen los parámetros para el buen funcionamiento del sistema de bombeo en el apartado 4J de la memoria descriptiva, que en resumen son los siguientes:

- Cámara de bombeo con tres bombas en funcionamiento todo-nada, cada bomba contará con una válvula de bola y otra de mariposa, se dispone un recinto para las rejillas de sólidos y dos contenedores y de otro para el grupo electrógeno en caso de fallo del suministro eléctrico.

Medida protectora núm. 3 –garantías de abastecimiento de agua.

Efecto que protege: Incremento en el consumo de agua. Riesgo de sobreexplotación del recurso.

Objetivo Garantizar que el promotor de los desarrollos urbanísticos es capaz de asegurar el abastecimiento de agua en los desarrollos incluso en los períodos más desfavorables.

Descripción de la medida/aspectos que comprende: El Ayuntamiento de Mancha Real previa a la autorización de la licencia para iniciar los procesos de urbanización debe requerir a la entidad promotora: - Análisis genérico de la demanda hídrica en el sector. - Justificación de la procedencia del agua. - Informe de la entidad encargada de abastecer agua al municipio en el que se confirme que las demandas de agua previstas pueden ser satisfechas.

Medida protectora núm. 4 –ahorro de agua potable.

Efecto que protege: incremento en el consumo de agua. riesgo de sobreexplotación del recurso.

Objetivo minimizar el consumo de agua potable.

Descripción de la medida/aspectos que comprende: El Proyecto de Urbanización y posteriores edificaciones incluirá las medidas tendentes al ahorro de agua. Entre ellas, y a

modo de ejemplo, se destacan las siguientes: - En proyectos de urbanización: Contadores individuales de agua para viviendas y locales. - La grifería de las nuevas construcciones debe incorporar elementos que faciliten el ahorro de agua como: perlizadores (mezclan el agua con aire - ahorran hasta un 50% de agua), temporizadores (cierre automático), reguladores de flujo, etc. - Las cisternas deben incorporar sistemas de ahorro como: doble descarga (2 pulsadores para accionar la descarga), limitadores de descarga (tirador único que interrumpe la salida de agua al accionarlo por segunda vez), contrapesos (mecanismos que se acoplan a la válvula cerrándola al soltar el pulsador o tirador), interruptores de descarga (primera pulsación inicia la descarga, segunda pulsación interrumpe la descarga), etc. - En las zonas verdes: - Las zonas verdes previstas deberán vegetarse con especies autóctonas y austeras en el consumo de agua. Se utilizarán, en caso de ser necesarios, sistemas de riego eficientes: riego por sistema de goteo o sistema de microaspiración. En las zonas de pradera se utilizarán aspersores de corto alcance y en las zonas de arbustivas y arboladas riego por goteo. - Utilización de programadores de riego y detectores de humedad del suelo. - Se adaptarán relojes y otros dispositivos de tiempo a los aspersores, para que puedan operar durante la noche (cuando la evaporación de agua es mínima) y pararse automáticamente. - Se prohibirá regar en horarios de alta incidencia solar (entre las 12 y 17 horas del día). - Revisión periódica de las instalaciones hidráulicas para el control de fugas.

22.2.1.2. Medidas en materia de calidad del aire y emisiones.

Medida protectora núm. 5 –control de las emisiones industriales.

Efecto que protege: Riesgo de contaminación atmosférica.

Objetivo Minimizar las emisiones Industriales.

Descripción de la medida/aspectos que comprende: Las emisiones en los sistemas de calefacción que se implanten, funcionarán preferentemente con sistemas de combustión de biomasa, gas natural o gasóleo, por su mayor rendimiento energético y menores emisiones a la atmósfera. Las cocinas y similares se construirán garantizando la adecuada dispersión de gases para evitar concentración de contaminantes a nivel de suelo, además de producción de olores en el área. Ninguna chimenea debería ventear sus gases a una cota menor de la de la cumbrera del tejado de cualquier edificación situada en un radio inferior a 3 veces la altura de la cumbrera de la nave de descarga.

22.2.1.3. Medidas para la protección de la contaminación acústica.

Medida protectora núm. 6 –control de la contaminación acústica.

Efecto que protege: riesgo de contaminación acústica.

Objetivo prevenir y mejorar la salud y el bienestar de los ciudadanos contra los efectos nocivos de la contaminación acústica.

Descripción de la medida/aspectos que comprende a aplicación ley y reglamentos.

22.2.1.4. Medidas para la protección del cielo nocturno y la eficiencia energética del alumbrado exterior.

Medida protectora núm. 7 –protección del cielo nocturno y eficiencia energética del alumbrado público.

Efecto que protege: incremento de los consumos energéticos y riesgo de contaminación lumínica.

Objetivo evitar la contaminación lumínica. Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y los excesos de iluminación para no producir daños a la fauna y reducir el gasto y costo energético.

Descripción de la medida/aspectos que comprende: El alumbrado público de calles y el general de los nuevos desa-

rollos previstos debe incorporar las siguientes medidas: - Instalar focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y dirigidas únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará por tanto, en todo los casos, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se consigue usando luminarias orientadas en paralelo al horizonte, con bombillas correctamente apantalladas y eficientes, de la potencia necesaria para alumbrar el suelo según con los criterios de seguridad, pero no más. Además se debe utilizar una óptica que cree conos de luz tan agudos como sea posible para evitar la dispersión de la luz. - Se utilizarán lámparas de descarga frente a las lámparas incandescentes por sus mejores prestaciones y mayor ahorro energético y económico. Se recomienda el uso de lámparas de sodio a baja presión porque no utilizan metales pesados y consumen menos. - Se evitará la utilización de las lámparas de mercurio porque son especialmente agresivas para muchas especies animales, especialmente los invertebrados que son la base alimentaria de otros animales superiores. - Se optará por luz roja en lugar de azul o blanca puesto que la franja del rojo es casi invisible para la mayoría de organismos. - Se establecerá un horario de uso del alumbrado. Apagar o disminuir su intensidad cuando no sea necesario (horario nocturno).

22.2.1.5. Medidas para la protección de la radiación.

Medida protectora núm. 8 –requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

Efecto que protege: riesgo de contaminación electromagnética.

Objetivo evitar la contaminación electromagnética.

Descripción de la medida/aspectos que comprende: Para la aprobación de toda nueva actuación de desarrollo urbanístico será requisito indispensable que las redes de alta y baja tensión de la infraestructura eléctrica proyectada para el suministro de dicha actuación, contemple su realización en subterráneo, dentro del documento de aprobación y en el curso de la ejecución de la urbanización, salvo que discurren por pasillos eléctricos ya definidos en otros planes. Asimismo, y dentro del citado documento de aprobación e instrumentos de planeamiento y de urbanización correspondientes, se contemplará que las líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión preexistentes dentro del perímetro de toda nueva actuación urbanística y en sus inmediaciones, se pasen a subterráneas o se modifique su trazado, siempre que la modificación pueda hacerse a través de un pasillo eléctrico existente o que se defina en ese momento por la Administración competente. Dicho paso a subterráneo o modificación de trazado se realizará en el curso de la ejecución de la urbanización con el fin de que en ningún momento durante la construcción de las edificaciones puedan producirse situaciones de falta de seguridad para las personas y las cosas.

22.2.1.6 Medidas para minimizar la afección al arbolado.

Medida protectora núm. 9 –integrar en el diseño el máximo número de árboles posible.

Efecto que protege: Desbroce y despeje de vegetación durante las obras de urbanización: Alteración del paisaje natural de la zona, unidades paisajísticas y potencial de vistas, por los nuevos desarrollos previstos.

Objetivo integrar en el diseño de los Sectores de Suelo Urbanizable el máximo número de ejemplares arbóreos posibles.

Descripción de la medida/aspectos que comprende EL diseño del sistema viario y de las parcelas de urbanización debe realizarse teniendo en cuenta los elementos arbóreos, valorando su afección y optando por la solución menos impactante, intentando preservar los ejemplares más notables incorporándolos al diseño (bien como arbolado de sombra de los viales, bien manteniendo ejemplares dentro de las parcelas a urbanizar si estas lo permiten –ejemplo: urbanización en parcela grande–), contribuyendo así a la mejora paisajística

del resultado. Figura.Diseño que integra el seto natural como arbolado de sombra de la calle o vial.

Medida protectora núm. 10 –trasplante del arbolado que no pueda ser integrado en el diseño.

Efecto que protege: desbroce y despeje de vegetación durante las obras de urbanización y alteración del paisaje natural de la zona, unidades paisajísticas y potencial de vistas, por los nuevos desarrollos previstos.

Objetivo trasplantar a otras zonas aquellos ejemplares que no puedan ser integrados en el diseño, siempre que las características de los ejemplares así lo permitan.

Descripción de la medida/aspectos que comprende, al tratarse de una zona de olivar, no se contempla.

22.2.1.7. Medidas para minimizar la afección a la fauna.

Medida protectora núm. 11 –preservar de molestias a la fauna de la zona.

Efecto que protege: transformación y ocupación de hábitats por la urbanización residencial e industrial. Afección durante las obras a la fauna del entorno.

Objetivo evitar las molestias durante la reproducción de aves.

Descripción de la medida/aspectos que comprende dado los métodos agresivos de fumigación utilizados actualmente en las plantaciones de olivar, es difícil que en esta zona exista algún tipo de fauna. No se contempla. En todo caso el personal de las obras deberá estar adecuadamente informado de la presencia de la especie en la zona y de la conveniencia de minimizar su afección durante un período tan crítico como el de su reproducción.

22.2.1.8. Medidas para minimizar garantizar la mínima afección al medio.

Medida protectora núm. 12 –adecuada información y formación del personal que trabaje durante las obras de urbanización sobre el valor ambiental del espacio y la necesidad de minimizar su afección al entorno.

Efecto que protege: desbroce y despeje de vegetación durante las obras de urbanización; transformación y ocupación de hábitats por la urbanización residencial e industrial. Afección durante las obras a la fauna del entorno.

Objetivo compensar y minimizar los posibles daños al entorno por desconocimiento o falta de conciencia ambiental del entorno que se trata.

Descripción de la medida/aspectos que comprende teniendo en cuenta el bajo valor ambiental de la zona no resultará necesario que se aporte una adecuada formación e información al personal que trabaje en las obras de urbanización con el objeto de minimizar la afección al espacio y las especies. No obstante si los operarios se encuentran con individuos de ciertas especies (culebras, lagartos, lagartijas, sapos, micromamíferos, pequeñas aves y nidos, etc.), se deberán facilitar su desplazamiento a otras áreas en las que no se esté interviniendo (depositarlos en fincas anejas, etc.), evitando su daño o estrés traumático.

22.2.2. Medidas correctoras.

22.2.2.1. Medidas para el mantenimiento de la calidad de los suelos.

Medida correctora núm. 13 –retirada, acopio, recuperación y conservación de la tierra vegetal.

Efecto que corrige: pérdida de suelos de interés agrológico por los movimientos de tierras y los cambios en los usos del suelo.

Objetivo retirada, acopio, conservación y recuperación de tierra vegetal que permita disponer de una capa fértil de tierra para su posterior utilización en plantaciones.

Descripción de la medida/aspectos que comprende tras la fase de desbroce se debe proceder a:1) recogida de la capa

de tierra vegetal (aprox. 20 cm superficiales). La extracción de esta capa superficial ha de hacerse evitando su mezcla con otros horizontes y cuando el suelo esté seco.2) Es deseable que la tierra vegetal se reinstale inmediatamente después de su extracción pero, cuando esto no sea posible, ha de almacenarse. Para ello se apilará en montones, artesa con talud 1:1 (se recomienda no sobrepasar el 1,5 m de altura), en espacios especialmente señalados y señalizados, que deberán disponer de protección contra el viento. Además se debe evitar el paso de maquinaria así como su mezcla con materiales de escombros u otros residuos.3) Si la tierra va a permanecer acopiada por un período superior a seis meses se deberá proceder a la siembra de mezclas de especies que incluyan leguminosas fijadoras de nitrógeno, e incluso se recomienda el abonado.

22.2.3. Medidas compensatorias.

22.2.3.1. Medidas para conseguir la integración paisajística de los desarrollos previstos: la integración paisajística pretende mitigar los impactos visuales significativos y, en la medida de lo posible, contribuir a la mejora de las zonas afectadas. Concretamente, desde el punto de vista del observador, las nuevas edificaciones industriales del núcleo urbano van a ser las primeras escenas que contemple el visitante a su entrada al pueblo (procedente de la A-320) por lo que deberá cuidarse la estética de las mismas.

Medida compensatoria núm. 14 –uso de materiales, colores, texturas y formas adecuadas en los desarrollos previstos.

Efecto que compensa: alteración del paisaje natural de la zona, unidades paisajísticas y potencial de vistas, por los nuevos desarrollos previstos.

Objetivo establecer criterios sobre los materiales, colores, texturas y formas a utilizar en los desarrollos industriales previstos.

Descripción de la medida/aspectos que comprende esta medida supone que los proyectos constructivos de los desarrollos industriales consideraran las siguientes cuestiones:- en las edificaciones se deberán utilizar colores que se integren en el contexto en que se enmarca la zona. - Las fachadas de los edificios ofrecerán un resultado armónico. - En grandes edificios y, por tanto, grandes superficies de fachada, se justificará la elección de los colores a emplear, por su gran impacto visual, según condicionantes paisajísticos del entorno. - Se recomienda que la altura máxima de la edificación sea de diez metros, medidos en cada punto de contacto del terreno con la edificación, desarrollándose en un máximo de dos plantas.

22.2.3.2. Medidas para compensar la afección a la vegetación.

Medida compensatoria núm. 15 –compensar la eliminación de ejemplares que no puedan ser ni integrados en el diseño ni transplantados.

Efecto que compensa: desbroce y despeje de vegetación durante las obras de urbanización: alteración del paisaje natural de la zona, unidades paisajísticas y potencial de vistas, por los nuevos desarrollos previstos.

Objetivo compensar la eliminación de aquellos ejemplares arbóreos que no puedan ser integrados en el diseño ni transplantados a otras zonas del municipio.

Descripción de la medida/aspectos que comprende esta medida supone la valoración económica de los pies que deban ser irremediablemente apeados dado que no es nuestro caso, no se aplicará.

22.2.3.3. Medidas para compensar la afección a la fauna.

Medida compensatoria núm. 16 –instalar torres o nidos artificiales en los nuevos desarrollos para fomentar la llegada de nuevas parejas a la zona.

Efecto que protege: transformación y ocupación de hábitats por la urbanización residencial e industrial. Afección durante las obras a la fauna del entorno.

Objetivo compensar la pérdida de hábitat para esta especie por la ocupación que se lleva a cabo con la urbanización con la instalación de nuevos nidos que fomenten la llegada de otras parejas a la zona.

Descripción de la medida/aspectos que comprende No aplicable en nuestro caso.

22.3. Supervisión y control.

22.3.1 Consideraciones previas.

La supervisión y control se hacen necesarios puesto que, a pesar de haber definido con precisión los problemas ambientales asociados al desarrollo de la modificación, no se puede obviar la incertidumbre inherente a todo análisis predictivo y al conjunto de las relaciones de las actividades planificadas con el medio. Por ello, es necesario plantear una serie de medidas de control de las incidencias previstas y de aquellas nuevas que puedan surgir.

En este sentido, las medidas de supervisión y vigilancia deben entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en función de la predicción realizada sobre los efectos ambientales, permite a la Administración realizar un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de lo estipulado, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer en las distintas fases de desarrollo.

Las medidas previstas para la supervisión, vigilancia e información al órgano ambiental persiguen los siguientes objetivos básicos:

- El efectivo cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

- El control de los impactos de difícil estimación en el momento de la redacción del Estudio Ambiental.

- El seguimiento de los impactos más importantes de acuerdo con la valoración efectuada en el Estudio Ambiental.

Esto se consigue a través del seguimiento de unos indicadores que reflejan el estado del factor ambiental afectado por la modificación y bajo cuyos límites se puede estimar el éxito o fracaso de las medidas previstas para proteger, corregir o compensar el daño ambiental. En caso de observar la poca efectividad de alguna de estas medidas se podrán establecer o no medidas correctoras de carácter complementario.

22.3.2. Seguimiento y control de las medidas protectoras.

Bajo este epígrafe se describe el seguimiento a realizar de las medidas protectoras. En la mayor parte de los casos, dado que se esta evaluando una modificación puntual, este seguimiento se limita a constatar si en los documentos del Plan de Ordenación o en los documentos de los planes y proyectos que lo desarrollan se incluyen las medidas propuestas, el indicador, en este caso es la presencia/ausencia de estas medidas. La vigilancia queda entonces como se expone a continuación:

Mdida protectora núm. 0 –protección de la red hidrológica del municipio– acuífero de Mancha Real.

Antes de la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de planeamiento se comprobará que éste ha incluido las medidas propuestas sobre control de las aguas (incluir arquetas de toma de muestras y al menos un pozo de monitoreo). Se constatará también en los diferentes proyectos de actividad o edificación de estación de servicio, previa a la emisión de las licencias de obra.

Medida protectora núm. 1 –protección de la red hidrológica del municipio.

- Antes de la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de planeamiento se comprobará que ésta cumple con lo dispuesto en la ley de aguas.

Medida protectora núm. 2 –garantizar la depuración de las aguas residuales generadas por los nuevos desarrollos contemplados.

- Antes de la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de planeamiento se comprobará que éste ha incluido las medidas propuesta sobre depuración de las aguas. Se constatará también en los diferentes proyectos de urbanización previa a la emisión de las licencias de obra.

Control de la medida protectora núm. 3 –garantías de abastecimiento de agua.

- Antes de la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de planeamiento se comprobará que éstos han incluido la medida propuesta sobre garantías de abastecimiento de agua.

- Se constatará también en los diferentes proyectos de urbanización previa a la emisión de las licencias de obra.

Control de la medida protectora núm. 4 –ahorro de agua potable.

- Antes de la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de planeamiento se comprobará que éste ha incluido la obligatoriedad de que incluyan las medidas propuestas tendentes al ahorro de agua potable. Así se constatará también en los diferentes proyectos de urbanización previa a la emisión de las licencias de obra.

Control de las medidas protectoras núm. 5 –control de las emisiones industriales.

- Antes de la aprobación definitiva se comprobará que el mismo contemple las especificaciones señaladas en estas medidas.

Control de la medida protectora núm. 6 –control de la contaminación acústica.

- Antes de la aprobación definitiva se comprobará que éste contempla la obligatoriedad de elaborar una ordenanza municipal sobre normas de protección acústica en los términos señalados.

Control de la medida protectora núm. 7 –protección del cielo nocturno.

- Previa a la aprobación definitiva se deberá comprobar que éste ha incluido las medidas propuestas para la protección del cielo nocturno. El ayuntamiento antes de autorizar los proyectos constructivos deberá asegurarse que éstos incluyen las condiciones impuestas en la medida en lo que al alumbrado exterior se refiere, no pudiendo autorizar los proyectos que contravengan esta medida.

Medida protectora núm. 8 –actuaciones urbanísticas e infraestructuras eléctricas.

- Previa a la aprobación definitiva se deberá comprobar que éste ha incluido la medida propuesta. El ayuntamiento antes de autorizar los proyectos constructivos deberá asegurarse que el diseño de urbanización ha teniendo en cuenta la integración de los elementos arbóreos.

Medida protectora núm. 9 –integrar en el diseño el máximo número de árboles posible.

- El ayuntamiento antes de autorizar los proyectos constructivos deberá asegurarse que el diseño de urbanización ha teniendo en cuenta la integración de los elementos arbóreos.

Medida protectora núm. 10 –trasplante del arbolado que no pueda ser integrado en el diseño.

- Previa a la aprobación definitiva se deberá comprobar que éste ha incluido la medida para el trasplante de los ejemplares que no puedan ser integrados en el diseño. El ayuntamiento antes de autorizar los proyectos constructivos deberá asegurarse que se ha analizado la posibilidad de llevar a cabo el trasplante de los ejemplares arbóreos en los términos que establece la medida.

Medida protectora núm. 11 –preservar de molestias a la fauna.

- El ayuntamiento antes de autorizar los proyectos constructivos deberá asegurarse que se ajustan a los requerimientos expuestos en la medida.

Medida protectora núm. 12 –adecuada información y formación del personal que trabaje durante las obras de urbanización sobre el valor ambiental del espacio y la necesidad de minimizar su afección al entorno.

- El ayuntamiento antes de autorizar los proyectos constructivos deberá comprobar la formación e información al personal que trabaje en las obras de urbanización.

22.3.3. Seguimiento y control de las medidas correctoras
Bajo este epígrafe se describe el seguimiento a realizar de las medidas correctoras:

Control de la medida correctora núm. 13 –retirada, acopio, recuperación y conservación de la tierra vegetal.

- El ayuntamiento antes de autorizar los proyectos constructivos deberá comprobar que se ha presupuestado la retirada y conservación de la tierra vegetal.

22.3.4. Seguimiento y control de las medidas compensatorias.

Bajo este epígrafe se describe el seguimiento a realizar de las medidas compensatorias:

Medida compensatoria núm. 14 –uso de materiales, colores, texturas y formas adecuadas en los desarrollos industriales previstos.

- Previa a la emisión de las licencias de obra el ayuntamiento verificará, o en su caso exigirá, en los proyectos constructivos la incorporación de estas medidas.

Medida compensatoria núm. 15 –compensar la eliminación de ejemplares que no puedan ser ni integrados en el diseño ni transplantados.

- Previa a la emisión de las licencias de obra el ayuntamiento verificará, o en su caso exigirá, en los proyectos constructivos a desarrollar, si fuese necesario, la compensación de la irremediable eliminación del arbolado existente.

Medida compensatoria núm. 16 –instalar torres o nidos artificiales en los nuevos desarrollos para fomentar la llegada de nuevas parejas a la zona.

- Si fuese necesario, previa a la emisión de las licencias de obra el ayuntamiento verificará, o en su caso exigirá, en los proyectos constructivos incluyen la instalación de un nido artificial por sector.

22.3.5. Control de los impactos de difícil estimación en el momento de la redacción del Estudio de Incidencia Ambiental.

Siempre que se detecte una afección al medio no prevista o detectada en este artículo, de carácter negativo y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se enviará un informe a la Consejería de Medio Ambiente con carácter urgente aportando toda la información necesaria que permita actuar en consecuencia.

Artículo 23. Condiciones Técnicas de las Obras en relación con las Vías Públicas.

La ejecución de las obras se realizará de tal manera que no puedan impedir en ningún momento el libre tránsito de personas y vehículos por las vías y espacios públicos, salvo la autorización expresa temporal del ayuntamiento.

Asimismo no pueden suponer ningún peligro o móvil que genere cualquier tipo de servidumbre para la vía pública. Todas las obras se atenderán a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Planeamiento municipal.

Todos los aspectos de las condiciones técnicas que deberán cumplir las edificaciones con respecto a las vías públicas no consideradas en estas Ordenanzas, se regularán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 24. Acometidas a las diferentes redes.

Para acometer a las diferentes redes de infraestructura, es necesario el permiso municipal correspondiente y cumplir

en todo la Normativa dispuesta por los Servicios Municipales y de la compañía suministradora.

Los diferentes pavimentos, jardinería o demás elementos urbanos de los espacios públicos que deban ser afectados en las obras de acometida a las distintas redes o de los accesos de vehículos al interior de las manzanas, deberán ser reparados y quedar en su situación primitiva, debidamente ejecutados, con cargo a los propietarios que solicitaron la correspondiente licencia de obras.

CAPÍTULO 2.º

Condiciones comunes de todas las zonas

Artículo 25. Alcance y contenido de este Capítulo.

Se contienen en este Capítulo las normas y condiciones comunes para todas las edificaciones de la Ordenación Pormenorizada, referentes a:

- Sección 1. Condiciones de uso.
- Sección 2. Condiciones de edificación y volumen.
- Sección 3. Condiciones de la red viaria y aparcamiento.
- Sección 4. Condiciones estéticas y de composición.

Sección 1. Condiciones de uso

Artículo 26. Regulación de Usos.

Para la regulación de usos y condiciones generales de los mismos, se estará a lo indicado en el Título Segundo, artículos 10 a 16 de las presentes Ordenanzas, así como en la regulación de usos de la Normativa Urbanística del Planeamiento municipal.

Sección 2. Condiciones de Edificación y Volumen

Artículo 27. Superficie y límites.

La superficie y forma de cada zona y subzona figura en el cuadro de características y en los planos de ordenación.

Artículo 28. Superficie de Techo Edificable de una Zona o Subzona.

La superficie de techo edificable para cada Zona y Subzona es la definida en el cuadro de características.

Artículo 29. Tipología Edificatoria.

La tipología edificatoria global es la correspondiente a la de edificación abierta o adosada. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Parcela mínima 300 m².
- Ocupación máxima 90%.
- Retranqueos: 3 m mínimo a la alineación de calle y 12 m mínimo a la arista exterior de la carretera A-320 aplicando la más restrictiva.
- Altura máxima 10 m.

Artículo 30. Criterios generales para los Espacios Libres.

El tratamiento, en cuanto a su diseño y ejecución de toda superficie de suelo no ocupada por una edificación, tiene que estar definido bien en el Proyecto de Urbanización, en caso de Varios y Espacios Libres de dominio y uso público, o bien en los Proyectos unitarios de cada uno de los proyectos individuales de edificación y urbanización.

Artículo 31. Tratamiento de los Espacios Libres interiores de las parcelas.

Todos los Espacios Libres en el interior de las parcelas deberán estar urbanizados y tratados en su totalidad, predominando fundamentalmente la jardinería, con arbolado, vegetación tapizante y plantas de floración ornamental. Se podrán dejar sin vegetación las superficies estrictamente necesarias para maniobra, circulación y aparcamiento de vehículos.

Artículo 32. Cercas y muros.

La altura máxima de las cercas opacas será de 1,20 m. Los frentes de las parcelas contarán con cercas diáfanas o podrán carecer de cerramiento cuando la funcionalidad de la implantación así lo exigiera. La altura de las cercas diáfanas será de 2,5 m, siendo opacos los primeros 1,20 m.

Artículo 33. Fachadas.

a) Todos los cerramientos exteriores de las edificaciones, incluso la cubierta, tendrán la misma consideración de fachada es decir, deberán responder a los mismos criterios de calidad en sus acabados sin que tengan diferencias en detrimento de la calidad de alguna de ellas, que se considere menos importante.

Se incluyen en este criterio las fachadas que aparezcan por diferencias de alturas de edificaciones medianeras.

Artículo 34. Elementos Mecánicos e Instalaciones.

Para todos los usos y en aquellos casos en que sea necesario colocar elementos mecánicos o instalaciones en contacto con el exterior, bien en las fachadas y/o cubiertas de los edificios y/o en los espacios exteriores privados o públicos, por necesidad de funciones que se desarrollen en las edificaciones, todos ellos deberán estar cuidadosamente integrados en el diseño y ornamentación del edificio y/o espacios exteriores, debiendo contar con el Proyecto con el que se solicite licencia detalladamente esta solución.

Artículo 35. Escaleras.

No se define ninguna dimensión mínima ni condición para la iluminación y ventilación de las escaleras, dejándolo a criterio y responsabilidad del autor del Proyecto, quien está obligado a cumplir en todo caso con el DB-SI.

Sección 3. Condiciones de Circulación y Aparcamiento

Artículo 36. Número de Plazas de Aparcamiento.

El número de plazas de aparcamientos exigidos para la Ordenación Pormenorizada cumple con la proporción mínima del Reglamento de Planeamiento y lo especificado en el Planeamiento general. Las plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50, en total se proyectan 66 plazas de aparcamiento público que en relación a los 6.549 m² edificables arroja 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m². Un 2% se destina a plazas para minusválidos.

Sección 4. Condiciones Estéticas y de Composición

Artículo 37. Urbanización.

Toda la superficie del suelo no ocupado por la edificación, tanto en dominio público como privado, deberá ser urbanizada y ejecutada conforme al Plan de Etapas.

Los Proyectos de Urbanización y de Ejecución contendrán todos los elementos necesarios para tal fin y definirán exhaustivamente tanto las diferentes redes de infraestructuras, como la ejecución y terminación de la superficie de suelo visible, con todos sus elementos y todo lo que constituye el mobiliario urbano necesario.

Artículo 38. Jardinería.

Las superficies arboladas y ajardinadas definidas en los Proyectos de Urbanización y Ejecución, deberán ejecutarse y conservarse según las especificaciones definidas en los proyectos.

Se deberá procurar que la mayor parte de las superficies libres de los espacios públicos y privados no ocupados por la edificación, sean áreas ajardinadas, a excepción de la manzana de equipamientos privados (Estación de Servicio), en la que se deberá estudiar pormenorizadamente el sentido del tráfico viario.

Artículo 39. Composición.

La composición general de las edificaciones y diseño de los espacios libres se deja libre, al criterio de los autores de los proyectos unitarios que posteriormente se realicen durante el desarrollo del Plan.

Se confía en la capacidad creativa de los arquitectos y profesionales que actúen posteriormente en el desarrollo del planeamiento y que sus aportaciones sirvan para obtener un mayor enriquecimiento en las propuestas, que den como resultado una zona de gran calidad arquitectónica y urbanística.

CAPÍTULO 3.º

Normas particulares de cada zona

Artículo 40. Criterios Generales.

Se entiende por Zona el conjunto de manzanas o terrenos cuyo suelo tiene una misma calificación en función de su uso preferente.

Artículo 41. Tipos de Zonas.

En la zona de Usos Terciarios, objeto de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de ordenación, se distinguen en base al artículo anterior las siguientes sub-zonas:

- 1. Sub-Zona de Espacios Libres Públicos.
- 2. Sub-Zona de Usos Terciarios-Comerciales
- 3. Sub-Zona de Servicios equipamientos comerciales.

Dentro del uso complementario de Infraestructuras Básicas:

- 4. Zona de Servicios.
- 5. Viario.

Sección 1. Normas Particulares para la Sub-zona 1.
Espacios libres públicos

Artículo 42. Area que comprende.

Comprende esta sub-zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Pormenorizadas correspondiente, siendo su uso el regulado por el artículo 12-a de las presentes Ordenanzas. Y grafiada en los planos como áreas de juego.

Artículo 43. Condiciones de Edificabilidad.

A la Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en Las Normas Subsidiarias de planeamiento, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha Zona cumplirán con lo marcado en los artículos 87-88 de la Normativa urbanística de planeamiento municipal, además de las edificaciones al servicio de las infraestructuras básicas (centros de transformación y depósitos de regulación).

Artículo 44. Condiciones Particulares de la Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Espacios Libres Públicos de la Ordenación Pormenorizada que se plantea tiene una superficie total de 1.258 m². Toda la superficie se ordenará mediante el Proyecto de Urbanización que desarrolle la Ordenación Pormenorizada, debiendo estudiarse en dichos Proyectos los distintos aspectos:

- Senderos y áreas de estancia y de juegos.
- Alumbrado público y dotación de agua para riego de las áreas a ajardinar.
- Dotación de agua potable para fuentes y bebederos.
- Diferenciación de las áreas a tratar.
- Estudio pormenorizado y diversificación de especies arbóreas y arbustivas, así como del tratamiento de pradera si lo hubiere.
- Estudio y solución pormenorizada de las zonas de contactos tanto con la colindancia como con el resto de áreas de la presente Ordenación Pormenorizada.

- Estudio de soluciones de integración paisajística en el entorno.

-Edificaciones como centros de transformación o depósitos de estética integrada.

Sección 2. Normas Particulares para la zona 2.
Sub-Zona de Usos Terciarios.

Artículo 45. Área que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura urbana y determinaciones urbanísticas pormenorizadas correspondiente, grafiándose e identificándose en los planos de ordenación como terciario, Los usos de esta Sub-zona son los regulados por el artículo 13 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 46. Condiciones Particulares de Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Sub-zona de usos Terciarios de la Ordenación Pormenorizada que se plantea tiene una superficie total de 3.599 m². Las condiciones de ordenación son las siguientes:

Tipología: Edificaciones adosadas.

Altura máxima de las edificaciones: 10 m de altura máxima, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: 90% sobre superficie de parcela.

Vuelos: 0,80 m.

Retranqueos mínimos: 3 metros a lindero de fachada, libre en elementos auxiliares e hitos, y 12 metros mínimo a la arista exterior de la calzada (Travesía A-320).

Edificabilidad: Se establece una edificabilidad total para esta sub-zona neta de 1,20 m² construidos/m² suelo.

Sección 3. Normas Particulares para la Sub-zona 3.
Equipamientos-Estación de Servicio

Artículo 47. Área que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y determinaciones urbanísticas pormenorizadas correspondiente y destinándose a Equipamiento Comercial, y grafiándose como Equipamientos privados. Los usos de esta Sub-zona son los regulados por el artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 48. Condiciones particulares de ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Servicios de la Ordenación Pormenorizada tiene una superficie total de 2.755 m². Las condiciones de la Subzona son las siguientes:

a) Equipamiento Comercial.

Tipología: Edificaciones aisladas o adosada a linderos.

Altura máxima de las edificaciones: 10 m, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: 80% de la parcela.

Retranqueos mínimos: 3 metros a lindero de fachada, libre en elementos auxiliares e hitos, y 12 metros mínimo a la arista exterior de la calzada (Travesía A-320).

Vuelos: 0,80 metros.

Edificabilidad: Se establece una edificabilidad total para esta sub-zona neta de 0,8094 m² construidos/m² suelo.

CAPÍTULO 4.º

Ejecución

Artículo 49. Ejecución de la Ordenación Pormenorizada.

1. La ejecución material de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada en la Zona se efectuará mediante Proyecto de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 (art. 98 LOUA).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan.

Artículo 50. Régimen Urbanístico de la Propiedad.

1. Al tratarse todo el ámbito de la actuación de un terreno cuya propiedad es privada y de un único propietario, las facultades y derechos del propietario en el área se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

Artículo 51. Obligaciones y cargas del propietario.

1. El propietario de la actuación está obligado a:

a) Construcción de la red viaria completa de la zona de actuación y de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y demás servicios que, en su caso, se prevean.

b) Construcción de las necesarias conexiones, en el exterior de la zona de actuación, entre las redes señaladas en el número anterior y las generales del territorio.

c) Ejecución del equipamiento de ocio recreativo, las dotaciones complementarias para los servicios de los usuarios, así como la de las zonas ajardinadas públicas, todo conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico.

d) Solicitar la preceptiva licencia municipal para acometer las obras de edificación en el plazo que se estipule, contados a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo urbanístico.

e) Comenzar la ejecución de las obras de las instalaciones y edificaciones dentro de los doce meses siguientes a la obtención de la preceptiva licencia de obras.

f) Construir las instalaciones de conformidad con el proyecto definitivo que haya sido objeto del otorgamiento de licencia, en los plazos que determine esta última en concordancia con lo fijado en el planeamiento y mantener las obras ejecutadas hasta su recepción por los organismos correspondientes.

g) Ceder el 10% del Aprovechamiento del sector.

CAPÍTULO 5.º

Conservación de la urbanización del área y medios económicos

Artículo 52. La conservación de la urbanización y de las instalaciones.

El promotor de la actuación urbanística está obligado a la conservación de las obras de infraestructuras propias de la actuación, así como al mantenimiento de las zonas verdes y demás equipamientos e instalaciones. El deber de conservación integrará la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y entretenimiento todas las instalaciones ubicadas sobre los terrenos.

Artículo 53. Facultades del promotor respecto de la conservación.

El promotor podrá realizar las obras de mantenimiento y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas.

Artículo 54. Comienzo de la responsabilidad de la Conservación.

El promotor se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas fases total o parcialmente, de manera simultánea a la recepción provisional de las mismas por el Ayuntamiento, o en su defecto, transcurrido el plazo de cuatro meses prorrogables a seis a que hace referencia la LOUA 7/2002 (art. 153.5).

Artículo 55. Viabilidad técnica y económica.

Al ser un único propietario, la actuación se realizará en dos fases y de forma inmediata, Siendo técnicamente viable

por todas las exposiciones realizadas, La viabilidad económica se fundamenta en la necesidad de ampliación y realización de nuevas inversiones por parte de la empresa Matías Cobo Romero, S.A., además de su acreditada solvencia.

El promotor de este suelo, cuenta para el desarrollo de las obras de urbanización correspondientes con los medios económicos suficientes, estimándose que es prueba evidente y suficiente de la solvencia financiera del promotor para realizar las obras de urbanización.

CAPÍTULO 6.º

Plan de Etapas

Artículo 56. Definición y contenido de las etapas.

La presente ordenación pormenorizada establece su desarrollo en una única unidad de ejecución, estimándose una duración de año y medio, si bien se puede prolongar, pero siempre dentro de las previsiones establecidas por la ordenación urbanística, y justificándose, dado el ámbito de la ordenación.

El inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debe realizarse después de que el proyecto de urbanización sea preceptivamente aprobado de forma definitiva.

La ejecución de las obras de Urbanización correspondientes, incluirá también la ejecución de las obras necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios urbanísticos de las parcelas resultantes; si bien en caso de solicitarse licencias de obras de edificación, será necesario garantizar el correcto funcionamiento de las infraestructuras necesarias.

De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Planeamiento se establece un Plan de Etapas para la realización de las obras de urbanización coherentes con las determinaciones de esta ordenación y especialmente, con el desarrollo en el tiempo de la edificación prevista y sus dotaciones y de los elementos que componen las distintas redes de servicios.

Se establece una sola etapa con dos fases: 1.ª Fase. Comprende las obras de urbanización consistentes en la ejecución del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y viales sin conglomerado asfáltico ni pavimento del acerado, expresados en planos.

2.ª Fase. Comprende las obras de urbanización consistentes en la ejecución del resto de instalaciones o infraestructuras, la terminación de las calzadas y acerados y se concluirá con la urbanización y plantación de las zonas verdes.

La duración prevista para las obras de urbanización de la primera fase es de seis meses, mientras que para la segunda se prevé una duración de doce meses.

CAPÍTULO 7.º

Estudio Económico-Financiero

Artículo 57. Objeto.

El objeto del presente estudio Económico-financiero es evaluar los costos de urbanización del sector de forma global y analizar la cadena de inversiones necesarias en relación con los beneficios de las actuaciones inmobiliarias para, en consecuencia, determinar la posible viabilidad económica de la inversión.

Para ello evaluamos en primer lugar el coste de ejecución de los viales, así como el de implantación de servicios urbanísticos y de ajardinamiento de áreas de juego y zonas verdes, para posteriormente determinar los costes según parámetros unitarios, sin perjuicio, de que posteriormente se realice una evaluación más detallada en el correspondiente proyecto de Urbanización. Finalmente analizaremos las repercusiones económicas sobre el metro cuadrado edificable de aprovechamiento, para obtener la relación entre ambos parámetros.

Artículo 58. Presupuesto Global de Ejecución.

Los costes totales previstos de urbanización para el sector ordenado, resultan ser los siguientes:

ZONA	SUPERFICIE	COSTE UNIT.	PRESUPUESTO
ÁREA DE JUEGOS	1.708	60 €/m ²	102.480 €
VIARIO	2.706	88 €/m ²	238.128 €
TOTAL PRESUPUESTO GLOBAL			340.608 €

Artículo 59. Costes unitarios.

Los parámetros de costes unitarios resultantes aplicados anteriormente, tomando como referencia los módulos del Colegio de arquitectos de Jaén del año 2008, son los referidos.

M ² Urbanización de viales	88,00 €/m ²
M ² Áreas de juego y recreo	60,00 €/m ²

El presupuesto estimado obtenido anteriormente, se prevé pueda ser desglosado por capítulos de obra, según la siguiente estimación porcentual:

CAPITULOS DE OBRA	PORCENTAJE %	PRESUPUESTO €
Movimiento de tierras	5	17.030
Red viaria	30	102.182
Electrificación alumbrado	17	57.903
Abastecimiento agua	10	34.060
Saneamiento	15	51.091
Otras instalaciones	10	34.060
Zonas verdes	13	44.283
TOTAL	100	340.608

Artículo 60. Repercusiones.

Evaluamos a continuación las distintas repercusiones que suponen el presupuesto de ejecución material estimado anteriormente, lo que dará una primera aproximación a la viabilidad económica de la inversión.

- repercusión sobre m² de suelo bruto del sector.
340.608 €/ 10.908 m² = 31,22 €/m² suelo bruto
- repercusión sobre m² de suelo edificable.
340.608 €/ 6.354 m² = 53,60 €/m² Solar

Por otro lado, otros gastos serían:

OTROS GASTOS	18.000 €
Topografía y estudios geotécnicos	2.000 €
Modificación puntual	5.000 €
Proyecto de urbanización y dirección de las obras	6.000 €
Proyecto de reparcelación	2.000 €
Registro y notaría y gastos de gestión	3.000 €

Coste total de la urbanización:

Costo total urbanización incluidos otros gastos referidos a la gestión y elaboración de proyectos y documentos urbanísticos	358.608 €
---	-----------

Superficies edificables:

Total Plan	6.549 m ² (t)
A ceder al ayuntamiento libre de cargas de urbanización (10% del total)	655 m ² (t)
Superficie edificable patrimonializable (90% del total)	5.894 m ² (t)

Repercusión de la urbanización:

Repercusión de la urbanización

por unidad de superficie edificable patrimonializable 358.608 €/5.894 m² = 60,84 €/m²(t)

La repercusión se ha calculado sobre la unidad de superficie edificable y no sobre la unidad de parcela privada dada la falta de homogeneidad en la capacidad edificatoria de las parcelas resultantes de la ordenación.

La repercusión de la urbanización incluida gestión del plan y elaboración de documentos resulta una cifra asimilable para una promoción inmobiliaria de estas características.

Jaén, 16 de febrero de 2010.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente que se cita, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del PGOU de Linares (Jaén).

Expte.: 10- 152 -09.

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo-Sección Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10- 152 -09, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del PGOU, de Linares (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, Referente al expediente de planeamiento 10-152-09, por el que se Aprueba Definitivamente, la Modificación del PGOU (art. 175) de Linares (Jaén).

La Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en ejercicio de la competencia atribuida por el art. 31.2 B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez examinado el expediente administrativo relativo a la modificación del PGOU de Linares (art. 175), así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Linares, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Linares, con la debida observancia de la normativa reguladora del régimen local ha tramitado el presente expediente, el cual se inicia mediante el preceptivo acuerdo de aprobación inicial, adoptado con fecha 11 de junio de 2009, previos los correspondientes informes técnico y jurídico emitido por los servicios municipales. Sometido el mismo a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP, en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no presentándose alegación alguna.

Segundo. Se recibe en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación

de Territorio en Jaén, la modificación del PGOU de Linares (art. 175), debidamente diligenciado, una vez aprobado provisionalmente por Resolución de la Alcaldía el 25 de septiembre de 2009, previos los informes preceptivos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El proyecto pretende la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Linares, concretamente en el apartado 5 del artículo 175, con objeto de que sea posible llevar a cabo, en suelo no urbanizable especialmente protegido por la planificación urbanística dentro de la subcategoría de «Protección de Cauces y Regadíos», obras, construcciones o edificaciones e instalaciones destinadas a equipamiento público ligado a Bienes Catalogados.

Con esta innovación se está alterando la ordenación estructural establecida por el Planeamiento General al modificar determinaciones del suelo no urbanizable de especial protección, según queda especificado en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, por lo que nos encontramos ante una modificación de tipo estructural.

Segundo. La propuesta pretende posibilitar la implantación de equipamientos públicos en zonas calificadas como de Protección de Cauces y Regadíos del suelo no urbanizable, mediante el aprovechamiento de elementos catalogados, es decir, antiguas construcciones o infraestructuras con alto contenido patrimonial y paisajístico que actualmente se encuentran en desuso.

Desde el punto de vista del interés público, la propuesta está justificada puesto que posibilita dotar de contenido útil, y por tanto recuperar, elementos que por su tipología no podían admitir usos relacionados con la actividad agrícola, que es lo único que actualmente se permite.

Tercero. Examinada la propuesta, en relación con la legislación y el planeamiento general vigente, se considera lo siguiente:

- La propuesta está justificada conforme a los criterios que establece el artículo 36.2.a.1.ª de la LOUA que regula el régimen de innovación de la ordenación establecida.

- El contenido documental es adecuado e idóneo para el total desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del planeamiento general vigente, tal como establece el artículo 36.2.b) de la LOUA.

Cuarto. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural y que es desarrollada por el art. 13.2.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Quinto. El procedimiento aplicable para la formulación y aprobación del presente instrumento de planeamiento viene establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sexto. La tramitación del expediente analizado, así como la documentación administrativa y técnica obrante en el mismo, se entiende ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002 (arts. 19 y 32), así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación, en plazo para resolver y notificar, previas las deliberaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes, y de conformidad con el artículo 33.2.a) de la citada Ley 7/2002,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la modificación del PGOU (art. 175) del municipio de Linares, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal.

2.º Que el desarrollo de la actuación pretendida se realice mediante Plan Especial de los previstos en el apartado 1.a) del art. 1 de la LOUA, en lugar de desarrollarlo mediante proyecto de actuación, al objeto de que la Delegación de Medio Ambiente pueda evaluar la incidencia de la actuación en Suelo Urbanizable.

3.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido normativo del Instrumento aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (art. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004 de 7 de enero).

4.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Jaén, 16 de febrero de 2010. El Secretario de la Comisión, Sergio Blanca Buendía; V.º B.º, el Vicepresidente 2.º de la Comisión, Julio Millán Muñoz.

El presente expediente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 4137; asimismo consta su inscripción en el registro municipal con el número 142.

ANEXO I

ANTECEDENTES Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

El art. 175 de las Normas urbanísticas del PGOU permite los siguientes usos en el suelo no urbanizable de especial protección por cauces y regadíos:

- Vivienda unifamiliar para el trabajador agrícola.
- Los usos agrícolas en toda su extensión.

- Almacenes de productos agrícolas desde su recolección hasta su traslado para la comercialización.

- Establos para animales de labor y/o los que pasten en la finca.

- Los usos complementarios, entendiéndose por aquellos, los que sirven de apoyo y soporte de la actividad, como las industrias de transformación de productos agrarios, directamente ligadas a la explotación, previa declaración de utilidad pública, así como los almacenes, silos, graneros, granjas, etc.

No se contempla por tanto la posibilidad de establecer en esta clase de suelo edificaciones para uso dotacional público que, por especiales circunstancias, sea conveniente implantar.

Es el caso de uno de estos suelos, en concreto la finca con referencia catastral 23055A020000940000KI, sita en la Carretera N-233, donde existen restos de construcciones mineras incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz que podrían acoger usos coherentes con la existencia de estos elementos catalogados, como la implantación de un

Centro de Interpretación de la Explotación Minera que el Ayuntamiento está interesado en promover.

Con la modificación propuesta se pretende incluir entre los usos permitidos en esta categoría de suelo no urbanizable de especial protección, usos de equipamiento público que guarden relación con los bienes catalogados en él ubicados.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 175.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, con la inclusión del siguiente párrafo:

- Equipamiento público ligado a Bienes Catalogados que se encuentren ubicados en la propia finca o parcela o colindantes.

Jaén, 16 de febrero de 2010.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 82/2009.

NIG: 2906742C20090001708.
 Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.noconsens. 82/2009. Negociado: PC.
 De: Doña Fátima Blázquez Pérez.
 Procurador: Sr. Fernando Marques Merelo.
 Letrado: Sr. Francisco Javier Jiménez Guerrero.
 Contra: Don Juan David Vega Ariza.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.noconsens. 82/2009 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Fátima Blázquez Pérez contra don Juan David Vega Ariza sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 280

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Veintisiete de abril de dos mil diez.
 Parte demandante: Doña Fátima Blázquez Pérez.
 Abogado: Don Francisco Javier Jiménez Guerrero.
 Procurador: Don Fernando Marques Merelo.
 Parte demandada: Don Juan David Vega Ariza
 Abogado:
 Procurador:
 Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Fátima Blázquez Pérez contra don Juan David Vega Ariza, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores. Este ejercicio conjunto supone que las decisiones importantes relativas al a/los menor/es serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el Juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor del menor la cantidad mensual de 200 que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médi-

cos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Tercera. No se fija régimen de visitas del menor con el padre dada la incomparecencia de las partes.
 Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0082 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan David Vega Ariza, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1682/2008.

NIG: 2906742C20080042168.
 Procedimiento: Medidas sobre hijos de Uniones de Hecho 1682/2008. Negociado: PC.
 De: Doña María Inmaculada Blanquer Cano.
 Procurador: Sr. Francisco de la Rosa Ceballos.
 Letrada: Sra. Martínez Guillén, María Carmen.
 Contra: Don Pedro Villanova Aguilar.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de Uniones de Hecho 1682/2008, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de doña María Inmaculada Blanquer Cano contra don Pedro Villanova Aguilar sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 279

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.

Fecha: Veintisiete de abril de dos mil diez.
 Parte demandante: Doña María Inmaculada Blanquer Cano.
 Abogada: Doña María Carmen Martínez Guillen.
 Procurador: Don Francisco de la Rosa Ceballos.
 Parte demandada: Don Pedro Villanova Aguilar.
 Abogado:
 Procurador:
 Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña María Inmaculada Blanquer Cano contra don Pedro Villanova Aguilar, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores. Este ejercicio conjunto supone que las decisiones importantes relativas al/a los menor/es serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el Juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor del menor la cantidad mensual de 250 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Tercera. No se fija régimen de visitas del menor con el padre dada la incomparecencia de la parte demandada y desconocer si desea que se establezca.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 1682 08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Villanova Aguilar, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 430/2006. (PD. 1190/2010).

NIG: 0490242C20060002808.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 430/2006. Negociado: Z. De: Agrupaejido, S.A.

Procurador: Sr. José Aguirre Joya.

Letrada: Sra. María del Mar Soria Vizcaíno

Contra: Doña Virtudes Mayor Figueredo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 430/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido a instancia de Agrupaejido, S.A., contra doña Virtudes Mayor Figueredo sobre cumplimiento de contrato de suministro, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido. Juicio Ordinario 430/06.

Juez: Don Javier Arribas Altarriba.

S E N T E N C I A

Demandante: Agrupaejido, S.A.

Letrado: Doña María del Mar Soria Vizcaíno.

Procurador: Don José Aguirre Joya.

Demandado: Doña María Virtudes Mayor Figueredo.

Objeto: Cumplimiento contrato de suministro.

Fecha y lugar: El Ejido a 30 de julio de 2009.

F A L L O

Estimo totalmente la pretensión interpuesta por la entidad Agrupaejido, S.A., y condeno a doña María Virtudes Mayor Figueredo al pago de la cantidad de 21.316,51 €, con los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda (4 de diciembre de 2006).

Condeno a doña María Virtudes Mayor Figueredo al pago de las costas procesales generadas en este proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Esta resolución no es firme, frente a la misma cabe recurso de apelación que podrá ser preparado ante este Juzgado en un plazo de cinco días.

Así lo mando, ordeno y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Virtudes Mayor Figueredo, extiendo y firmo la presente en El Ejido a treinta de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles, por la que se anuncia la contratación de servicios que se indica por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1178/2010).

2010/0012 (T-2010).

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BÁSCULAS FIJAS PARA INSPECCIÓN DE TRANSPORTE

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación las siguientes servicios:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles.
 - c) Número de expediente: 2010/0012 (T-2010).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento de básculas fijas para inspección de transporte.
 - b) División por lote y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sin municipio (sin provincia).
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses, a partir de la firma del contrato.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado.
 - a) Importe total: 131.080,00 euros (ciento treinta y un mil ochenta euros), con el siguiente desglose:
Presupuesto: 113.000 euros.
IVA (16,00%): 18.080 euros.
 - b) Valor estimado: 169.500,00 euros (ciento sesenta y nueve mil quinientos euros).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 057 400.
 - e) Telefax: 955 057 465.
 - f) Portal web: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Un día antes de la finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

- a) Clasificación: No se exige clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera técnica y profesional: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A las 13 h del día 14 de junio de 2010.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en Avda. Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 231.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Sobre núm. 2: 25 de junio de 2010. Sobre núm. 3: 5 de julio de 2010.

e) Hora: Sobre núm. 2: A las 11,00 horas. Sobre núm. 3: A las 11,00 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOUE (en su caso):

13. Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- El Secretario General, Eduardo Tamarit Pradas.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios. (PD. 1181/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Patronato de la Alhambra y Generalife.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Económica.
 - c) Número de Expediente: 2010/73465.
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Concurso de Ideas con Intervención de Jurado: Atrio de la Alhambra.
 - b) Lugar de ejecución: Granada.
 - c) Plazo de ejecución: Ver bases administrativas.
3. Tramitación del procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 129.310,34 euros. IVA: 20.689,66 euros. Total: 150.000 euros.
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Patronato de la Alhambra y Generalife, Sección de Gestión Económica.
 - b) Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - c) Localidad y código postal. Granada, 18009.
 - d) Teléfono: 958 027 900.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el 18 de junio de 2010.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación Grupo, Subgrupo, Categoría: No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver bases administrativas.
 - c) Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP) 958 027 950.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 21 de junio de 2010.
 - b) Documentos a presentar: Ver bases administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife.
 2. Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 3. Localidad: Granada, 18009.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 2 meses.
- e) Admisión de variantes: Sin variantes.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Registro del Patronato de la Alhambra y Generalife.
 - b) Domicilio: C/ Real de la Alhambra, s/n.
 - c) Localidad: Granada 18009.
 - d) Fecha: Ver bases administrativas.
 - e) Hora: Ver bases administrativas.
10. Gastos de los anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 27 de abril de 2010.
12. Los pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Granada, 27 de abril de 2010.- La Directora General, María del Mar Villafranca Jiménez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia mediante procedimiento abierto el contrato de suministro, entrega e instalación que a continuación se indica. (PD. 1182/2010).

Esta Universidad ha resuelto anunciar a concurso por procedimiento abierto el contrato de suministro, entrega e instalación que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Adquisiciones.
 - c) Número de expediente: SU 9/10 P.A.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de controladores analógicos con destino Servicio Central de Informática. Campus de Teatinos. Universidad de Málaga.
 - b) División por lotes y números: 1 (uno).
 - c) Admisión de variantes: No.
 - d) Lugar de entrega: Especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - e) Plazo de entrega e instalación: 60 días desde fecha de comunicación de resolución definitiva.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios. Especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 82.896,55 euros sin IVA.
Con IVA: 96.000 euros.
5. Garantías.

Provisional: Se exime de la garantía provisional.
Definitiva: 5% valor adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Adquisiciones.
 - b) Domicilio: Avda. Cervantes, 2. Rectorado. Gerencia. 2.ª planta.
 - c) Localidad y código postal: Málaga, 29071.
 - d) Teléfonos: 952 137 251, 952 131 033.
7. Requisitos específicos del contratista: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: La fecha límite se establece en quince días desde la publicación del anuncio del contrato. Documentación a presentar: La especificada en el Pliego.

Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Málaga. Campus El Ejido. Edificio Pabellón de Gobierno. Planta baja. 29071, Málaga. Fax núm. 952 132 682, o Avda. Cervantes, 2. Edif. Rectorado. Planta baja. 29071, Málaga.
- b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
 - c) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Universidad de Málaga.
 - b) Domicilio: Rectorado. Avda. Cervantes, s/n.
 - c) Localidad: Málaga.
 - d) Fecha: Se indicarán en el perfil del contratista de la Universidad de Málaga fecha, hora y lugar de la apertura de plicas.
10. Otras informaciones.
 - a) Fecha de publicación de defectos observados en la documentación: Será comunicado a las empresas en los plazos de subsanación.

b) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas se pueden obtener a través de la página web de la Universidad de Málaga (www.uma.es) en el perfil del contratante/suministros.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Málaga, 30 de abril de 2010.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca procedimiento abierto para la licitación del expediente que se cita. (PD. 1179/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Patrimonio.

c) Referencia Interna: SE. 14/10.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Contratación especial para la explotación del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla».

b) División por lotes y número: Lote único.

c) Lugar de ejecución: Universidad Pablo de Olavide.

d) Plazo de ejecución: Según Pliego de Prescripciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios.

4. Canon mínimo de explotación.

Seis mil quinientos veintidós euros (6.522,00 €) anuales, pagaderos mensualmente a razón de quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos (543,50 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.

b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

d) Teléfono: 954 349 214.

e) Telefax: 954 349 087.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a esta publicación.

b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Universidad Pablo de Olavide.

2.ª Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Universidad Pablo de Olavide.

b) Domicilio: Carretera de Utrera, kilómetro 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Se publicará en el Perfil de Contratante de la Universidad Pablo de Olavide y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores.

9. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuese inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente día hábil.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: http://www.upo.es/ae/perfil_contratante/index.jsp.

Sevilla, 10 de mayo de 2010.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Universidad de Sevilla, de adjudicación que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Universidad de Sevilla.

b) Sección de Contratación.

c) Núm. de expediente: 09/24318.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Objeto: Suministro e instalación de archivos compactos, con destino a la Facultad de Ciencias de la Educación.

c) Lote:

d) BOJA núm. 229, de 24.11.2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Abierta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 161.860,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27 de abril de 2010.

b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 72.459,37 euros.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 7 de mayo de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación mediante procedimiento abierto del servicio de teleformación para los dinamizadores de la red Guadalinfo y centros CAPI. (PD. 1177/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos.

c) Número de expediente: 10/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de teleformación para dinamizadores de la red Guadalinfo y de los centros CAPI.

b) División por lotes y núm.: No.

c) Lugar de ejecución: Sede del Consorcio (C/ Arabial, 54, Granada).

d) Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación.

Presupuesto de licitación: 190.000 €.

IVA (16%): 34.200 €.

Total: 224.200 €.

5. Garantía provisional: Correspondiente al 3% del presupuesto.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Teléfono: 958 897 289.

e) Fax: 958 897 290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Según el plazo indicado en el punto 8.a) del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que habrá que acreditar mediante los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), hasta las 14 horas. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar tres sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre 1: «Documentación acreditativa de los requisitos previos».

- Sobre 2: «Proposición Técnica».

- Sobre 3: «Proposición Económica».

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».

- Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

- Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ Arabial, 54, portal E, 1.º B.

c) Localidad y código postal: Granada, 18004.

d) Fecha: Se comunicará por fax o correo electrónico.

e) Hora: Se comunicará por fax o correo electrónico.

10. Criterios de valoración

Criterio	Peso
Propuesta económica: Se calculará la cifra en euros correspondiente a la baja de cada oferta. A la cifra mayor se le dará la máxima puntuación y las demás serán valoradas de forma directamente proporcional.	35%
Plan y metodología de ejecución de los trabajos: Se valorará la interpretación del licitador del trabajo a realizar, los recursos y tiempo empleados en cada tarea, la metodología propuesta para el seguimiento del proyecto, el sistema de tutorización y atención propuestos así como la calidad de la documentación a entregar.	30%
Diseño pedagógico: Diseño de contenidos, calidad de las actividades propuestas, calidad de los recursos multimedia, núm. total de horas de teleformación y presenciales ofrecidas...	25%
Mejoras aportadas por los licitadores: Se valorará la oferta de prestaciones de servicios adicionales, posibles mejoras del servicio, o ampliaciones del alcance.	10%

11. Otras informaciones: Para más información ver el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

13. Página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.consorciofernandodelosrios.es.

Granada, 7 de mayo de 2010.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ANUNCIO de 28 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica, al interesado que se relaciona, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, comunicando que dispone de un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte.: AL-102/2009-EP. Infracción en Materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Titular: José Luis Orellana Romero.

Domicilio: C/ Mallorca, 15. Aguadulce (Roquetas de Mar). 04720 Almería.

Infracción: Artículo 14.c) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sanción: 300 euros.

Acto notificado: Resolución.

Fecha: 19 de enero de 2010.

Plazo notificado: Un mes.

Almería, 28 abril de 2010.- El Delegado del Gobierno, Miguel Corpas Ibáñez.

ANUNCIO de 26 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesada: Doña Patricia Gómez Pérez.

Expediente: 202/2010-EX.

Fecha: 30.3.2010.

Acto notificado: Resolución.

Córdoba, 26 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Rafael Martín Caballero.

Expediente: 201/2009-EX.

Fecha: 29.3.2010.

Acto notificado: Resolución.

Córdoba, 27 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesada: Doña Isabel Gil Díaz.

Expediente: 57/2010-EX.

Fecha: 29.3.2010.

Acto notificado: Resolución.

Córdoba, 27 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Cabello y Rodríguez, S.L.

Expediente: 46/2009-EX.

Fecha: 24.3.2010.

Acto notificado: Resolución.

Córdoba, 27 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Cafetería Antima.
Expediente: 45/2010-EX.
Fecha: 24.3.2010.
Acto notificado: Alegaciones expediente de exclusividad
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles.

Córdoba, 27 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Francisco Sánchez Gómez.
Expediente: 160/2009-EX.
Fecha: 29.3.2010.
Acto notificado: Resolución.

Córdoba, 27 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 28 de abril de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Álvaro Rodríguez Holgado.
Expediente: CO-211/2009-EP.
Infracciones: Dos graves, art. 20.1 y 20.3, Ley 13/1999, de 15 de diciembre.
Fecha: 29.12.2010.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación.
Sanción: Multa de 300,51 euros a 30.050,62 euros.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 28 de abril de 2010.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 5 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos en materia de registro de control e interdicciones a los establecimientos de juegos y apuestas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: José Luis Carretero Borrego.
Fecha: 14.4.2010.
Acto notificado: Iniciación de expte. prohibición de acceso a bingo.
Plazo: Diez días hábiles para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

ANUNCIO de 5 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos en materia de registro de control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesada: Asunción Ponce García.
Expediente: Inscripción en el Registro de Interdicciones de acceso a establecimientos de juego.
Fecha: 9.4.2010.
Acto notificado: Iniciación Expte. prohibición de acceso a bingo.
Plazo: 10 días hábiles para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

ANUNCIO de 5 de mayo de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de registro de control y acceso a los establecimientos de juegos y apuestas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Rafael Arenal Cordero.
Fecha: 9.4.2010.
Acto notificado: Inicio de expediente de prohibición a instancia de establecimiento.

Plazo: Diez días hábiles para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «El Soldado» núm. 14.884. (PP. 1027/2010).

La Delegada Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Huelva hace saber que, con fecha 3 de abril de 2010, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «El Soldado».
 Número: 14.884.
 Superficie: 3 cuadrículas mineras.
 Recursos: Sección C). Todos.
 Término municipal: Aracena y Campofrío.
 Provincia: Huelva.
 Período de vigencia: 3 años.
 Titular: Minas de Aguas Teñidas, S.A.
 Domicilio: Ctra. HU-7104, km 12, 21330, Almonaster la Real (Huelva).
 CIF: A-81.336.877.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (BOE núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Huelva, 14 de abril de 2010.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «Toriles» núm. 14.885. (PP. 1026/2010).

La Delegada Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Huelva hace saber que, con fecha 6 de abril de 2010, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Toriles».
 Número: 14.885.
 Superficie: 2 cuadrículas mineras.
 Recursos: Sección C). Todos los recursos.
 Término municipal: Puebla de Guzmán.
 Provincia: Huelva.
 Período de vigencia: 3 años.
 Titular: Minas de Aguas Teñidas, S.A.
 Domicilio: Ctra. HU-7104, km 12, 21330, Almonaster la Real (Huelva).
 CIF: A-81.336.877.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real De-

creto 2857/1978, de 25 de agosto (BOE núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Huelva, 14 de abril 2010.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «San Casiano» núm. 14.887. (PP. 1025/2010).

La Delegada Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Huelva hace saber que, con fecha 6 de abril de 2010, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «San Casiano».
 Número: 14.887.
 Superficie: 115 cuadrículas mineras.
 Recursos: Sección C). Todos.
 Término municipal: Valverde del Camino y Niebla.
 Provincia: Huelva.
 Período de vigencia: 3 años.
 Titular: Minas de Aguas Teñidas, S.A.
 Domicilio: Ctra. HU-7104, km 12, 21330, Almonaster la Real (Huelva).
 CIF: A-81.336.877.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (BOE núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Huelva, 14 de abril de 2010.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación «Esperanza» núm. 14.886. (PP. 1051/2010).

La Delegada Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Huelva hace saber que, con fecha 3 de abril de 2010, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Esperanza».
 Número 14.886.
 Superficie: 28 cuadrículas mineras.
 Recursos: Sección C) Todos.
 Término municipal: Almonaster la Real.
 Provincia: Huelva.
 Período de vigencia: 3 años.
 Titular: Minas de Aguas Teñidas, S.A.
 Domicilio: Ctra. HU-7104, km 12. 21330 Almonaster la Real (Huelva).
 CIF: A-81.336.877.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (BOE núms. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Huelva, 14 de abril de 2010.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 21 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Cumplimiento de resolución y documento técnico refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, en el municipio de Cabra, de Toma de Conocimiento de 10 de diciembre de 2009.

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de este mismo número

ANUNCIO de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, notificando requerimiento de devolución de subvención del expediente de adecuación funcional de vivienda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación practicados en el último domicilio de los interesados, se notifica por medio del presente anuncio el acto administrativo que se indica, consistente en el requerimiento de devolución de subvención del expediente de adecuación funcional de vivienda.

Asimismo, se informa a los interesados que podrán comparecer para conocer el contenido íntegro de su notificación y para constancia de tal conocimiento en la Delegación Provincial de la Consejería Obras Públicas y Vivienda en Jaén, Arquitecto Berges, núm. 7, Pta. 2.ª, Sección de Asuntos Jurídicos. Teléfono: 953 001 639.

Expte.: 23-AF-548/05. Doña Tomasa Jiménez Ruiz.
Acto que se notifica: Requerimiento devolución de subvención del expediente de adecuación funcional de vivienda con fecha 23 de febrero de 2010.

Fecha del acto que se notifica: 23 de febrero de 2010.
Trámite que procede: Requerimiento devolución de subvención del expediente de adecuación funcional de vivienda.

Jaén, 28 de abril de 2010.- El Delegado, Rafael E. Valdivielso Sánchez.

ANUNCIO de 4 de mayo de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de competencia de proyectos para la solicitud de una concesión administrativa para la ocupación y explotación de un local destinado a bar cafetería en el Puerto de Bonanza, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (PD. 1183/2010).

Mediante Acuerdo de 4 de mayo de 2010, de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se ha acordado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, iniciar trámite de competencia de proyectos, en base a la solicitud presentada para el otorgamiento de concesión administrativa cuyo objeto es la ocupación y explotación de local con destino a bar cafetería en el Puerto de Bonanza (Sanlúcar de Barrameda, Cádiz).

Acceso al expediente: Las referidas peticiones deberán formalizarse conforme a lo previsto en las bases que regulan la presentación de propuestas alternativas a la tramitación

de la concesión, disponibles a examen durante el plazo de exposición, de 9,00 a 14,00 horas, días laborales de lunes a viernes, en los servicios centrales de esta Agencia, sitos en C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, de Sevilla, y en las oficinas del Puerto de Bonanza.

Plazo de presentación de proposiciones: Un mes, a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las 14,00 horas del último día.

Lugar de presentación de las proposiciones: En el Registro General de Documentos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sita en C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, de Sevilla, y en las oficinas existentes en el Puerto de Bonanza, en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de admisión señalado en horario de 9,00 a 14,00 horas.

En el supuesto de presentarse propuestas alternativas, y las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las bases expuestas, se procederá según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 2010.- El Director de Contratación y Concesión, Ignacio Ortiz Poole.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANUNCIO de 26 de abril de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifican diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona y resultando infructuoso en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro podrá comparecer el representante legal de la empresa en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82, Málaga.

Núm. expediente: MA/CIE /00042/2010.

Empresa: M.ª Carmen Bueno Tejada.

Extracto acto administrativo: Requerimiento de documentación.

Núm. expediente: MA/CIE/00084/2010.

Empresa: Joana María Delgado Moya.

Extracto acto administrativo: Requerimiento de documentación.

Núm. expediente: MA/CIE/00099/2010.

Empresa: M.ª Pilar Artacho Vives.

Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Núm. expediente: MA/STC/00043/2009.

Empresa: Dinopark Aventura&Diversión, S.L.L.

Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Málaga, 26 de abril de 2010.- El Director (Dto. 170/2009, de 19.5), la Secretaria Provincial, M.ª Carmen López Jiménez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en las dependencias del Servicio de Consumo, situado en la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino, s/n, de Córdoba, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

Interesada: Inmaculada Sánchez de Puerta Muñoz.
Expediente: CO-245/2009.
Último domicilio conocido: Plaza del Escudo, 1, de Córdoba.
Infracción: Una leve.
Sanción: Multa de 200 €.
Acto notificado: Resolución definitiva.
Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes.

Córdoba, 20 de abril de 2010.- La Delegada, M. Isabel Baena Parejo.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en las dependencias del Servicio de Consumo, situado en la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino, s/n, de Córdoba, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

Interesado: Antonio Velasco Hidalgo.
Expediente: CO-031/2010.
Último domicilio conocido: C/ Cervantes, 4, de Córdoba.
Infracción: Una leve.
Sanción: Multa de 300 €.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.
Plazo de interposición de alegaciones: 15 días hábiles.

Córdoba, 20 de abril de 2010.- La Delegada, M. Isabel Baena Parejo.

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicada la resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga,

C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para la interposición del recurso de alzada que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 123/09-D.
Notificada: Mariangela Tiziana Merante.
Último domicilio: Avda. del Mediterráneo, núm. 13-3. 29780 Nerja.
Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 16 de abril de 2010.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 25 de enero de 2010, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada 19/10.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, de fecha 25 de enero de 2010, recaída en el recurso de alzada interpuesto por Asociación Cultural Flamenca Pepe Rebollo contra Resolución de la Delegación Provincial de Salud en Huelva, de fecha 19 de octubre de 2009, recaída en el expediente sancionador núm. 86/09; haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en los Servicios Centrales de este Organismo, sitos en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-I, de Sevilla.

Interesado: Asociación Cultural Flamenca Pepe Rebollo.
Expediente sancionador: 86/09.
Acto notificado: Resolución de recurso de alzada 19/10.
Sentido: Desestimado.
Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, M.^a José Gualda Romero.

ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 16 de junio de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, recaída en el recurso de alzada 178/09.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, de fecha 16 de junio de 2009, recaída en el recurso de alzada interpuesto por C.P. Edificio Poniente contra Resolución de la Delegación Provincial de Salud en Córdoba, de fecha 3 de abril de 2009, recaída en el expediente sancionador núm. 328/08; haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en los Servicios Centrales de este Organismo, sitos en Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena-I, de Sevilla.

Interesado/a: C.P. Edificio Poniente.
Expediente sancionador: 328/08.
Acto notificado: Resolución de recurso de alzada 178/09.
Sentido: Desestimado.
Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses.

Sevilla, 27 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, M.^a José Gualda Romero.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de archivo en el expediente que se cita.

Con fecha 1 de febrero de 2010, este Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Granada ha dictado resolución de archivo, correspondiente al expediente 2009/GR/000397, de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía del restaurante denominado «Maese Pio», sito en Plaza del Pulgar, 1, de Granada. Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Miguel Casares Guerrero que puede personarse, en el plazo de 10 días, en las dependencias de esta Delegación Provincial, donde se le hará entrega de una copia de la mencionada resolución.

Granada, 26 de abril de 2010.- La Delegada, María Sandra García Martín.

NOTIFICACIÓN de 27 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de archivo, en el expediente que se cita.

Con fecha 15 de marzo de 2010, este Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Granada ha dictado resolución de archivo, correspondiente al expediente 2008/GR/000552, de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de los apartamentos turísticos denominados «Santa Cruz», sitos en la localidad de Almuñécar (Granada). Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Promotora Social Cercado de la Santa Cruz, S.L., que puede personarse, en el plazo de 10 días, en las dependencias de esta Delegación Provincial, donde se le hará entrega de una copia de la mencionada resolución.

Granada, 27 de abril de 2010.- La Delegada, María Sandra García Martín.

NOTIFICACIÓN de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de cancelación en el expediente que se cita.

Con fecha 7 de abril de 2010, este Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Granada ha dictado resolución de cancelación, correspondiente al expediente 2010/GR/000060, de cancelación de oficio de la inscripción registral

de la agencia de viajes denominada «Viajes 7 Mundos», con núm. de registro AV/GR/00354, sita en Plaza de Abasto, 9, de Atarfe (Granada), al comprobarse mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, de 13 de enero de 2010, la extinción del Título-Licencia. Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Enrique Osuna López que puede personarse, en el plazo de diez días, en las dependencias de esta Delegación Provincial, donde se le hará entrega de una copia de la mencionada resolución.

Granada, 28 de abril de 2010.- La Delegada, María Sandra García Martín.

NOTIFICACIÓN de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de resolución de archivo en el expediente que se cita.

Con fecha 26 de marzo de 2010, este Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Granada ha dictado resolución de archivo, correspondiente al expediente 2009/GR/000285, de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía del restaurante denominado «Aremar», sito en C/ Trina Bernal, 4, de la localidad de Torrenueva-Motril (Granada). Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Antonio Martín Donoso que puede personarse, en el plazo de diez días, en las dependencias de esta Delegación Provincial, donde se le hará entrega de una copia de la mencionada resolución.

Granada, 29 de abril de 2010.- La Delegada, María Sandra García Martín.

ANUNCIO de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando resolución de inadmisión de solicitud de subvención en materia de deporte, modalidad 4, Participación en competiciones oficiales, correspondiente al año 2010.

Intentada la notificación en el domicilio que consta en el expediente, sin que hayan podido practicarse, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar resolución de inadmisión de 17 de marzo de 2010, dictada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Sevilla a la entidad que se relaciona, comunicándole que para el conocimiento íntegro del acto que le afecta podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en calle Trajano, 17, de Sevilla.

Núm. Expte.: PCO2010SE0234.
Entidad: C.D. 2001.
CIF: G91183855.
Domicilio: C/ Águila Perdicera, 1, 1.º, 5 A.
Localidad: Sevilla.

Sevilla, 26 de abril de 2010.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

ANUNCIO de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el requerimiento de subsanación correspondiente a la solicitud de subvención en materia de Deporte, modalidad 4, Participación en Competiciones Oficiales, correspondiente al año 2010.

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y habida cuenta que han sido intentadas las notificaciones de requerimiento de subsanación de la solicitud de subvención en materia de Deporte, modalidad 4, Participación en Competiciones Oficiales, presentada al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 2009, sin que haya surtido efecto, se notifica por medio de este anuncio, haciendo saber a las entidades interesadas que dispondrán de 10 días para examinar el contenido del expediente y presentar cuantos documentos y justificantes estimen pertinentes en el Servicio de Deporte de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Sevilla, en la calle Trajano, núm. 17.

Núm. Expte.: PCO2010SE0182.
Entidad: Universitario de Sevilla Club de Rugby.
CIF: G41213810.
Dirección: Plaza Doctor González Gramaje, 5, 41005, Sevilla.

Núm. Expte.: PCO2010SE0211.
Entidad: Club Deportivo Rugby Mairena.
CIF: G91424101.
Dirección: Plaza Doctor González Gramaje, 5, 41005, Sevilla.

Núm. Expte.: PCO2010SE0248.
Entidad: Entrenamiento Ecuestre, S.L.
CIF: B91802199.
Dirección: Polígono del Palito Hincado, Parcelas 35-36, 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

ANUNCIO de 3 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el requerimiento de documentación correspondiente a la solicitud de subvención en materia de deporte, modalidad 4, Participación en competiciones oficiales, correspondiente al año 2010.

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han sido intentadas las notificaciones de requerimiento de subsanación de la solicitud de subvención en materia de deporte, modalidad 4, Participación en competiciones Oficiales, presentada al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 2009, sin que haya surtido efecto, se notifica por medio de este anuncio, haciendo saber a la entidad interesada que dispondrá de diez días para examinar el contenido del expediente y presentar cuantos documentos y justificantes estimen pertinentes en el Servicio de Deporte de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Sevilla, en la calle Trajano, núm. 17.

Núm. Expte.: PCO2010SE0059.
Entidad: Club Balonmano Rochela.

CIF: V91575589.
Dirección: Barriada Juan XXIII, 623, 41006, Sevilla.

Sevilla, 3 de mayo de 2010.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

ANUNCIO de 5 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el requerimiento de documentación correspondiente a la solicitud de subvención en materia de Deporte, modalidad 4, Participación en Competiciones Oficiales, correspondiente al año 2010.

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y habida cuenta que han sido intentadas las notificaciones de requerimiento de subsanación de la solicitud de subvención en materia de Deporte, modalidad 4, Participación en Competiciones Oficiales, presentada al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 2009, sin que haya surtido efecto, se notifica por medio de este anuncio, haciendo saber a la entidad interesada que dispondrán de diez días para examinar el contenido del expediente y presentar cuantos documentos y justificantes estimen pertinentes en el Servicio de Deporte de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sito en Sevilla, en la calle Trajano, núm. 17.

Núm. Expte.: PCO2010SE0123.
Entidad: San Roque Balompié.
CIF: G41548199.
Dirección: C/ Cueva de la Pileta, 1, 3.º C, 41020, Sevilla.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio haciendo saber a los interesados que contra este acuerdo no cabe recurso alguno, según dispone el apartado 6 del art. 42 de la señalada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Exptes.: 22-23/10. Que con fecha 28 de abril de 2010 se ha dictado comunicación de ampliación del procedimiento administrativo, respecto de los menores A.T.H. y L.T.H., nacidos el 17.2.05 y el 9.2.06, hijos de Claudia Regina Herrera Salmerón.

Granada, 28 de abril de 2010.- El Secretario General, Sergio García Megías.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial en Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

De conformidad con los arts. 29.5 del Decreto 42/2002, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber a los interesados que, conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, los padres biológicos del/la/los menor/es podrán comparecer en un plazo de quince días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, Granada, desde la notificación de esta resolución, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 168/05. Que con fecha 7 de abril de 2010, se ha dictado resolución de traslado respecto a la menor C.P.A., hija de doña Encarnación Alcántara Mancilla.

Granada, 29 de abril de 2010.- El Secretario General, Sergio García Megías.

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el expediente sobre protección de menores por el que se acuerda el cambio de centro de la menor que se cita.

Expte.: 352-2006-41001183.

Nombre y apellidos: Don Félix Alberth Dorado y doña Disney Cuéllar Velarde.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 29 de abril de 2010 la Comisión Provincial de Medidas de Protección en el expediente relacionado con la menor S.D.A.C. acordó el cambio del centro de la menor S.D.A.C al declarado como idóneo por esta Entidad Pública, bajo la guarda de su Director y con la vigilancia de esta Entidad Pública.

Contra esta Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados, en paradero desconocido, podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en la calle Federico García Lorca, num. 3, 1.ª planta, de Sevilla.

Sevilla, 3 de mayo de 2010.- El Delegado, P.S. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

NOTIFICACIÓN de 30 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

De conformidad con los arts. 29.5 del Decreto 42/2002, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber a los interesados que, conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, los padres biológicos del menor podrán comparecer en un plazo de quince días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, Granada, desde la notificación del inicio del procedimiento de desamparo, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 90/10. Que con fecha 20 de abril de 2010 se ha dictado inicio del procedimiento de desamparo respecto al menor A.R.R., hijo de doña M.ª Carmen Reyes García.

Granada, 30 de abril de 2010.- El Secretario General, Sergio García Megías.

NOTIFICACIÓN de 29 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, del acuerdo dictado en el expediente que se cita sobre protección de menores por el que se inicia procedimiento de desamparo.

Expte.: 352/2009/3632.

Nombre: Inmaculada Rodríguez Romero.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que intentada la notificación de este acto a los posibles interesados, esta no ha podido practicarse al ser desconocido su paradero, se publica extracto del mismo, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado. Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo dictado podrán los interesados comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, núm. 3.

El Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), ha acordado la iniciación de oficio del procedimiento de desamparo en el expediente de protección de menores 352/2009/3632, con respecto al menor JA.R.R., nombrando Instructora del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se le notifica a los efectos legales oportunos, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública un proyecto que se cita. (PP. 863/2010).

Expediente: AAU-2/2010/PA.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, este Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de una planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición en el paraje «El Retamar», en el término municipal de Alcalá la Real (Jaén), promovido por Transportes y Excavaciones Hermanos Marchal, S.L., expediente AAU-2/2010/PA, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada; en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071 Jaén.

Jaén, 5 de abril de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

ACUERDO de 19 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a información pública la documentación correspondiente al proyecto de actividad «Camino de nuevo trazado en paraje «El Hachuelo», en el término municipal de Montefrío (Granada). (PP. 772/2010).

Expte. AAU/GR/0089/N/10.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre trámite de información pública en el expediente de autorización ambiental unificada incoado en esta Delegación Provincial, en los términos que se detallan a continuación:

Finalidad de la solicitud: Obtención de la autorización ambiental unificada.

Características: Camino de nuevo trazado en paraje «El Hachuelo».

Promotor: Antonio Jiménez Morales.

Lo que se hace público a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, para que pueda ser examinado el expediente, el estudio de impacto ambiental y el resto de la documentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (calle Marqués de la Ensenada, 1),

durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 19 de marzo de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, notificando las liquidaciones definitivas correspondientes a los expedientes de liquidación de tasa de extinción de incendios que se indican.

Intentada sin efecto la notificación de la liquidación definitiva en el expediente de liquidación de tasa de extinción de incendio que se detalla en aplicación de los artículos 55 y siguientes de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 LRJPAC y PAC, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente para que sirva de notificación del mismo.

En el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente liquidación, se podrá interponer contra la misma el correspondiente recurso de reposición ante este mismo órgano, o reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Granada. La interposición del recurso o reclamación no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo la presentación de garantía suficiente como se recoge en el artículo 11 del Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, o en los artículos 21 y 22 del Real Decreto Legislativo 2795/80, de 12 de diciembre, respectivamente.

Se le comunica que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y artículo 20 del Real Decreto 1684/90, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario para el ingreso de la deuda tributaria será el comprendido desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes o desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes. Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente, se abrirá el período ejecutivo.

Para proceder al ingreso de la deuda tributaria se cumplimentará el modelo 046, del que una vez efectuado el pago correspondiente se deberá hacer entrega del «ejemplar para la administración» en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Con apercebimiento de que si no consta el pago de la cantidad devengada en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

Interesado: Martín Lara, Rosario. DNI: 23744027T. Domicilio: C/ Acequia, 8, 18449, Lobras. Granada. Expediente: TEI-78/07-5 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 123,75 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Estévez Quirantes, María. DNI: 23743172L. Domicilio: C/ Real de Pitres, 20, 1.º A, 18414, La Tahá. Granada. Expediente: Tasa 01/08-1 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 377,44 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Romera Moreno, Manuel. DNI: 23551547F. Domicilio: C/ Plaza, 18416, Busquistar. Granada. Expediente: Tasa

01/08-4 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 67,95 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Retamero Serrano, Ana. DNI: 23422782L. Domicilio: C/ Cuenca, 17, 2.º 1, 08110, Moncada i Reixac. Barcelona. Expediente: TEI 71/08-3 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 23,64 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Carretero García, Cecilio. DNI: 23461377C. Domicilio: Verónica, 12, 18150, Gójar. Granada. Expediente: TEI 76/08-2 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 54,14 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Rodríguez Carretero, Ricardo. DNI 23653450C. Domicilio: C/ Polo, 6, 18151, Ogijares. Granada. Expediente: TEI-76/08-6 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 52,30 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Martín López, Dolores. DNI: 23726543L. Domicilio: CS Tijola, 18418, Granada. Expediente: TEI 94/08-1 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 7,20 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Taboada Morillas, José. DNI: 23352610C. Domicilio: C/ Arabial, 110, 5.º A, 18003, Granada. Expediente: TEI-98/08 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 130,75 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Taboada Morillas, José. DNI: 23352610C. Domicilio: C/ Arabial, 110, 5.º A, 18003, Granada. Expediente: TEI 100/08 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 140,83 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: De las Heras Roldán, Margarita. DNI: 23590739F. Domicilio: C/ Arabial, 54, 6.º B, 18003, Granada. Expediente: TEI 112/08-4 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 74,11 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Cara Tarifa, Ángel Vicente. DNI: 24198956N. Domicilio: Doctor Fleming, 5, 18440, Cádiar. Granada. Expediente: TEI-115/08-5 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 85,91 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Herederos de Garzón López, Francisco. DNI: 23448993X. Domicilio: C/ Melchor Almagro, 1, Esc. 1, 5.º I, 18002, Granada. Expediente: TEI 124/08-1 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 230,34 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Hita Martínez, Emilia. DNI: 23540307Z. Domicilio: Avda. Constitución, 25, Esc. 1, 1.º C, 18014, Granada. Expediente: TEI 124/08-2 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 584,62 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Pérez Molina, Ana. DNI: 23544660C. Domicilio: C/ Badajoz, 15, 04700, El Ejido. Almería. Expediente: TEI 130/08-6 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 30,28 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Pelegrina Cano, Fernando. DNI: 27179526N. Domicilio: C/ Reina, 39, 3.º 2, 04002, Almería. Expediente: TEI 130/08-13 GR. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 6,87 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa Extinción Incendio Forestal.

Granada, 26 de abril de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución, con expediente núm. SN/2009/120/AG.MA/FOR, que se instruye en esta Delegación Provincial con fecha 9 de abril de 2010, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de esta localidad, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

- Expediente núm.: SN/2009/120/AG.MA/FOR.

- Denunciado: José Cara Manzano.

- DNI/CIF: 23.785.039-A.

- Último domicilio conocido: C/ Córdoba, 23, C.P. 04779, La Curva, Adra-Almería.

- Infracción: Tipificada en el artículo 85 de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, calificada como leve.

- Sanción: Multa de 420,8 euros.

- Obligación no pecuniaria: Reponer el medio natural alterado a su estado anterior y proceder a la desocupación del monte público.

- Acto notificado: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador.

- Alegaciones y plazo: Alegaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente de Granada, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 28 de abril de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 28 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de inicio de deslinde del monte público «Puerto de la Toba».

El Consejero de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, modificado por Decreto 176/2009, de 19 de mayo, en el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 14 de abril de 2010, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00038/2010, del monte público «Puerto de la Toba», núm. 45 del CUP, término municipal de Albuñuelas, provincia de Granada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte Puerto de la Toba, Código de la Junta de Andalucía GR-50012-AY, propiedad del Ayuntamiento de Albuñuelas y sito en el término municipal de Albuñuelas, provincia de Granada, relativo al perímetro exterior y enclavados.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.»

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 958 002 003 ó 671 564 401. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Granada, 28 de abril de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 3 de mayo de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando resolución de archivo a expedientes de autorización de vertidos de aguas residuales.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de la comunicación de resolución de archivo relativo a los expedientes que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto.

A continuación se indican: número de expediente, titular y término municipal de notificación.

UR0307/CA-2686. Daniel Garzón Serrano «Ventorrillo del Carbón, S.L.». Medina Sidonia (Cádiz).
 MD 0003/CA-4902. Andrés Briosso Berraquero. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 UR0270/CA-1612. Holcim Áridos, S.L. Jerez de la Frontera (Cádiz).
 UR0334/CA-4884. Francisco Abad Castro Gil. Prado del Rey (Cádiz).
 UR0205/CA-3132. Jorge Alonso Tosso. Arcos de la Frontera (Cádiz).
 UR0149/CA-3456. Antonia Prieto Cantero. El Gastor (Cádiz).
 UR0401/CA-5160. David Anthony Ward. Vejer de la Frontera (Cádiz).

Sevilla, 3 de mayo de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 5 de abril de 2010, del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, de bases para ingresar por oposición libre en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2010.

1.2. Las plazas citadas, adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2010.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a ciento veinte euros (120 €), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando

aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía, uno de ellos a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden esta-

blecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A) Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos.

De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3. Tercera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años, a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Periodo de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar ju-

ramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5 y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva, si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

O B L I G A T O R I A S

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8"	8"50	9"
Mujeres	9"	9"50	10"

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deportes o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Mujeres y Hombres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	De 18 a 24	De 25 a 29	De 30 a 34
Hombres	4'	4'10"	4'20"
Mujeres	4'30"	4'40"	4'50"

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TE M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

San Juan del Puerto, 5 de abril de 2010.- El Alcalde-Presidente, Felipe Prieto Ruiz.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 5 de marzo de 2010, del IES Cañada de las Fuentes, de extravío de título de BUP. (PP. 685/2010).

IES Cañada de las Fuentes.

Se hace público el extravío del título de BUP de doña Ana Isabel Moreno Alcalá, expedido el 28 de abril de 1997.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Jaén en el plazo de 30 días.

Quesada, 5 de marzo de 2010.- La Directora, M.^a Ángeles Linares Cabrera.

ANUNCIO de 6 de abril de 2010, del IES Francisco Romero Vargas, de extravío del título de FP II. (PP. 965/2010).

IES Francisco Romero Vargas.

Se hace público el extravío del título de FP II, Especialidad Instalación Eléctrica y Líneas Eléctricas, de don Pedro López León, expedido el 13 de octubre de 1994.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de 30 días.

Jerez de la Frontera, 6 de abril de 2010.- El Director, Fernando Herrera Mañas.

ANUNCIO de 9 de abril de 2010, del IES Politécnico Jesús Marín, de extravío de título de Técnico Auxiliar. (PP. 999/2010).

IES Politécnico Jesús Marín.

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar, Rama Electricidad, Especialidad Electrónica, de don Francisco Navarro López, expedido el 24 de enero de 1985.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 9 de abril de 2010.- El Director, Arturo C. Fernández Sanmartín.

ANUNCIO de 12 de abril de 2010, del Colegio «Los Olivos», de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 962/2010).

Colegio Los Olivos.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don Isaias Cortés Rodríguez de Medina, expedido el 25 de febrero de 1993.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 12 de abril de 2010.- El Director, José Carlos Ruiz Juan.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 9 de abril de 2010, de la Sdad. Coop. And. Puntatur, de disolución. (PP. 1068/2010).

En la Asamblea General celebrada el día 5.4.2010, se acordó la disolución de la entidad Puntatur, S.C.A., nombrándose liquidadora a doña Yolanda Pecos Fernández, a la vez que se convoca para el próximo día 20 de mayo la Asamblea General en la que se va a proceder a la aprobación del Balance Final.

Y para que conste, firmo la presente en Huelva, a 9 de abril de 2010.- Yolanda Pecos Fernández.

EMPRESAS

ANUNCIO de 4 de marzo de 2010, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, de solicitud de inscripción de ficheros de carácter personal de titularidad pública. (PP. 1035/2010).

Resolución núm. 43/2010, de 4 de marzo, del Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área

de Jaén, por la que se aprueba la creación de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, determina que la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con el precepto citado, el Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén

RESUELVE

Primero. La creación de los ficheros con datos de carácter personal de Responsable del Fichero, señalados en el Anexo I de esta disposición.

Segundo. La publicación de esta disposición de carácter general en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 4 de marzo de 2010.- El Director Gerente, Antonio Guinea de Toro.

ANEXO I

Fichero: Contactos, clientes y proveedores.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de la base de datos de contactos, clientes y proveedores.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): El propio interesado o su representante legal, entidad privada.

c) Procedimiento de recogida: Automatizado/no automatizado.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal, entidad privada.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos:

- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, dirección, teléfono, nombre y apellidos.

- Otros tipos de datos: Información comercial.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No.

h) Transferencia internacional de datos: No.

i) Órgano responsable del fichero: Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Jaén.

j) Servicios o Unidades donde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: C/ Campana, 1, 3.º, 23002 (Jaén).

k) Nivel de seguridad: Básico.

ANEXO II

Fichero: Reclamaciones, sugerencias y encuestas.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de las reclamaciones, sugerencias y encuestas emitidas y/o realizadas por los usuarios.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): El propio interesado o su representante legal.

c) Procedimiento de recogida: Automatizado/no automatizado.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos:

- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, teléfono, nombre y apellidos.

- Otros tipos de datos: Características personales.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No.

h) Transferencia internacional de datos: No.

i) Órgano responsable del fichero: Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Jaén.

j) Servicios o Unidades donde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: C/ Campana, 1, 3.º, 23002 (Jaén).

k) Nivel de seguridad: Básico.

ANEXO III

Fichero: Gestión de personal, nóminas y currículum.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de Personal, Nóminas y Recursos Humanos.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): El propio interesado o su representante legal.

c) Procedimiento de recogida: Automatizado/no automatizado.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos:

- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, dirección, núm. SS./mutualidad, teléfono, nombre y apellidos.

- Otros tipos de datos: Características personales; académicos y profesionales; económicos, financieros y de seguros.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No.

h) Transferencia internacional de datos: No.

i) Órgano Responsable del Fichero: Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Jaén.

j) Servicios o Unidades donde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: C/ Campana, 1, 3.º, 23002 (Jaén)

k) Nivel de seguridad: Medio.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- **LUAL PICASSO**
C/ Reyes Católicos, núm. 17
04001 Almería
950.23.56.00
www.librerias-picasso.com
- **CRUZ GRANDE**
C/ Las Lisas, núm. 1
04610 Cuevas del Almanzora
950.61.83.15
www.cruzgrande.es

CÁDIZ:

- **QUÓRUM LIBROS**
C/ Ancha, núm. 27
11001 Cádiz
956.80.70.26
www.grupoquorum.com

CÓRDOBA:

- **UNIVÉRSITAS**
C/ Rodríguez Sánchez, 14
14003 Córdoba
957.47.33.04
universitas@teleline.es

GRANADA:

- **BABEL**
C/ San Juan de Dios, núm. 20
18002 Granada
958.20.12.98

C/ Emperatriz Eugenia, núm. 6
18002 Granada
958.27.20.43
www.babellibros.com
- **VELÁZQUEZ**
Plaza de la Universidad, s/n
18001 Granada
958.27.84.75
libreriavelazquez@telefonica.net

JAÉN:

- **DON LIBRO**
C/ San Joaquín, núm. 1
23006 Jaén
953.29.41.99
donlibro@telefonica.net
- **ORTIZ**
Av. Doctor Eduardo García-Triviño, núm. 3
23009 Jaén
953.92.15.82
ortizromera@telefonica.net

MÁLAGA:

- **LOGOS**
C/ Duquesa de Parcent, núm. 10
29001 Málaga
952.21.97.21
www.ajlogos.com

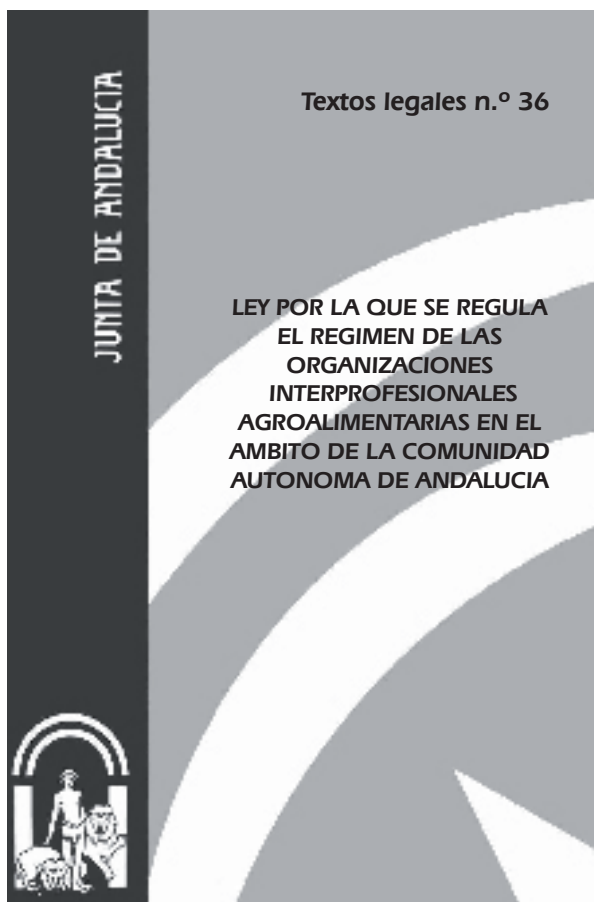
SEVILLA:

- **AL-ÁNDALUS**
C/ Roldana, núm. 3
41004 Sevilla
954.22.60.03
www.libreria-al-andalus.net
- **CÉFIRO**
C/ Virgen de los Buenos Libros, núm. 1
41002 Sevilla
954.21.58.83
www.cefiro-libros.com
- **GUERRERO**
C/ García de Vinuesa, núm. 35
41001 Sevilla
954.21.73.73
librguerrero@telefonica.net
- **LIBRERÍA HISPALÉX**
C/ Manuel Bermudo Barrera, núm. 1
41004 Sevilla

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 36

Título: Ley por la que se regula el Régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 37

Título: Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 5,64 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 38

Título: Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

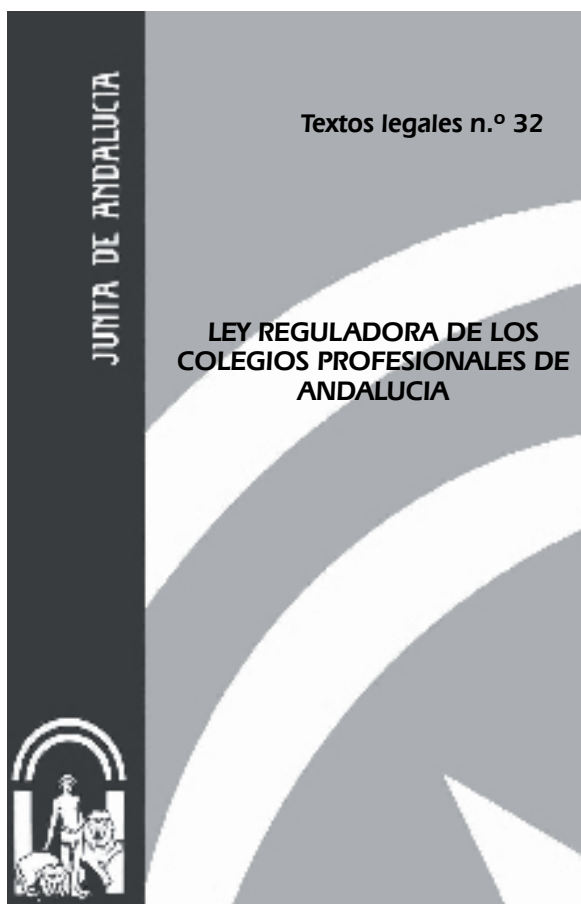
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 32

Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 40

Título:

Ley del Voluntariado



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 21 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Cumplimiento de resolución y documento técnico refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, en el municipio de Cabra, de Toma de Conocimiento de 10 de diciembre de 2009.

98

Número formado por tres fascículos

Lunes, 17 de mayo de 2010

Año XXXII

Número 94 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 21 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Cumplimiento de resolución y documento técnico refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, en el municipio de Cabra, de Toma de Conocimiento de 10 de diciembre de 2009.

Expediente P-43/08.

EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 2
Y DOCUMENTO TÉCNICO REFUNDIDO PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA,
EN EL MUNICIPIO DE CABRA

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PROCEDIMIENTO
DE APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA

Expediente P-43/08: Cumplimiento de Resolución 2 y documento técnico refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, formulado por dicho Ayuntamiento.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los arts. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, considera lo siguiente:

1. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.), en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2009, resolvió la aprobación definitiva del expediente de referencia, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, señaladas en el apartado segundo del cuarto fundamento de derecho de la referida resolución, quedando condicionada su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y la publicación de las Normas Urbanísticas, en tanto no sean efectuadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y comunicadas a esta Delegación Provincial.

2. Que con fecha 30 de octubre de 2009 tiene entrada en esta Delegación Provincial oficio del Ayuntamiento de Cabra comunicando la aprobación por el Pleno de la subsanación de deficiencias señaladas en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 2009, y solicitando la inscripción del instrumento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3. Que la presente subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística cumplimenta, en lo básico, el referido acuerdo de la CPOT y U., de 29 de julio de 2009, según el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Provincial.

En consecuencia se dispone lo siguiente:

Primero. Que se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en la resolución de la CPOT y U. de 29 de julio de 2009, y cumplimentada la comunicación a esta Delegación

Provincial exigida en la misma, conforme a lo dispuesto en los arts. 33.2.b de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento.

Segundo. Que se proceda a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; y una vez realizada la inscripción, se proceda a la publicación del contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la LOUA.

En Córdoba, a 10 de diciembre de 2009. El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco García Delgado.

PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I. ÁMBITO, VIGENCIA, INNOVACIÓN, CONTENIDO Y VALOR DE LOS DOCUMENTOS.

TÍTULO II. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Capítulo I. Publicidad de los instrumentos de planeamiento.

Capítulo II. Información de las determinaciones de los planes a los administrados.

TÍTULO III. DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Instrumentos de ordenación.

Capítulo III. Instrumentos de gestión.

Capítulo IV. Instrumentos de Ejecución.

TÍTULO IV. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad y Régimen Urbanístico de las distintas Clases de Suelo.

Sección 1.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbano.

Sección 2.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable.

Sección 3.ª Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable.

Capítulo III. Alteraciones en la Adscripción del Régimen Urbanístico de las Distintas Clases de Suelo y del Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad en atención al Desarrollo y Ejecución del Presente Plan.

TÍTULO V. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. El Patrimonio Municipal de Suelo y los Instrumentos para su Gestión, Ampliación, Conservación y Control.

Capítulo III. La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

Sección 1.ª Disposiciones Generales.

Sección 2.ª La Calificación para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en este Plan General.

Sección 3.ª La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en los Planes de Sectorización y el Planeamiento de Desarrollo.

Sección 4.^a De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Cálculo del Aprovechamiento.

Sección 5.^a Medidas de Control del Cumplimiento de la Calificación de Suelo Para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública.

Capítulo IV. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Capítulo V. Licencias Urbanísticas.

Sección 1.^a Actividades sujetas y clases de Licencias.

Sección 2.^a Licencia de Parcelación.

Sección 3.^a Licencia de Obras.

Sección 4.^a Licencia para otras Actuaciones Urbanísticas.

Sección 5.^a Licencia de Primera Utilización y de apertura de establecimientos.

Sección 6.^a Eficacia de las Licencias.

Capítulo VI. El Deber de Conservación.

Sección 1.^a Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles.

Sección 2.^a Conservación Específica del Patrimonio Catalogado.

Sección 3.^a Declaración de Ruina.

Sección 4.^a Conservación Específica y Ocupación Temporal de Solares.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Sistemas Generales.

Sección 1.^a Disposiciones generales.

Sección 2.^a Regulación de las clases de Sistemas Generales.

Subsección Primera. Sistema General de Comunicaciones.

Subsección Segunda. Sistema General de Espacios Libres.

Subsección Tercera. Sistema General de Vías Pecuarias.

Subsección Cuarta. Sistema General de Equipamientos.

Subsección Quinta. Sistema General de Infraestructuras.

Sección 3.^a Obtención de los suelos para Sistemas Generales.

Sección 4.^a Colaboración de los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores en la Ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal.

Subsección Primera. Sistemas Generales Adscritos al Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución y Suelo Urbanizable Sectorizado.

Subsección Segunda. Sistemas Generales en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Sección 5.^a Programación de los Sistemas Generales de Interés Municipal.

Capítulo III. Servicios.

Capítulo IV. Sistemas Locales.

TÍTULO VII. NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y URBANIZACIÓN.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Normas Básicas de Edificación.

Sección 1.^a Condiciones de la Parcela.

Sección 2.^a Condiciones de Situación y Forma de los Edificios.

Subsección Primera: Definición y Aplicación.

Subsección Segunda: Condiciones de Posición del Edificio en la Parcela.

Subsección Tercera: Condiciones de Ocupación de la Parcela por la Edificación.

Subsección Cuarta: Condiciones de Edificabilidad y Aprovechamiento.

Subsección Quinta: Condiciones de Volumen y Forma de los Edificios.

Sección 3.^a Condiciones de Calidad e Higiene de los edificios.

Sección 4.^a Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los edificios.

Sección 5.^a Condiciones de Seguridad en los edificios.

Sección 6.^a Condiciones Ambientales.

Sección 7.^a Condiciones de Estética.

Capítulo III. Normas Básicas de los Usos.

Sección 1.^a Condiciones Comunes a todos los usos.

Sección 2.^a Uso Residencial.

Sección 3.^a Uso Industrial.

Subsección Primera. Condiciones de la Industria en General.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares de los Distintos Usos Pormenorizados Industriales.

Sección 4.^a Uso Terciario.

Subsección Primera: Condiciones Particulares de uso pormenorizado de Hospedaje.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Comercio.

Subsección Cuarta: Condiciones Particulares del uso Pormenorizado de Oficinas.

Subsección Quinta: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Campamento.

Subsección Sexta: Condiciones Particulares de los Usos Pormenorizados de Garaje-Aparcamiento.

Subsección Séptima: Agrupaciones Terciarias.

Sección 5.^a Uso Dotacional y Servicios Públicos.

Sección 6.^a Uso Espacios Libres.

Sección 7.^a Uso Infraestructuras y Servicios Urbanos.

Subsección Primera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado Viario.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares del uso pormenorizado Centros de Transporte e Intercambiadores.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares el Uso Pormenorizado Infraestructuras Urbanas Básicas.

Sección 8.^a Uso Agropecuario.

Capítulo IV. Normas Básicas de Urbanización.

Sección 1.^a La Urbanización de los Espacios Viarios.

Sección 2.^a La Urbanización de los Espacios Libres.

Sección 3.^a La urbanización de la zona de la ciudad.

Sección 4.^a Las Infraestructuras Urbanas Básicas.

TÍTULO VIII. CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES Y ZONAS DE SUELO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado.

Sección 1.^a Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbano Consolidado.

Sección 2.^a Ordenación Estructural de las Distintas Zonas.

Sección 3.^a Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo de las distintas zonas.

Subsección Primera: Condiciones Particulares de la Zona Casco Antiguo.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares de la zona de Edificación Colonia Popular.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Alineada.

Subsección Cuarta: Condiciones Particulares de la zona de edificación en Manzana Cerrada.

Subsección Quinta: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Adosada.

Subsección Sexta: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Agrupada Jesús Obrero.

Subsección Séptima: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Pareada.

Subsección Octava: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar en Ciudad Jardín.

Subsección Novena: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Huertas Bajas.

Subsección Décima: Condiciones Particulares de la zona de edificación Abierta Intensiva.

Subsección Undécima: Condiciones Particulares de la zona de edificación Abierta Extensiva.

Subsección Duodécima: Condiciones Particulares de la zona Industrial.

Subsección Decimotercera: Condiciones Particulares de la zona Terciaria.

Subsección Decimocuarta: Condiciones Particulares de la zona Hotelera.

Subsección Decimoquinta: Condiciones Particulares de la zona de Dotaciones.

Subsección Decimosexta: Condiciones Particulares de la zona de Infraestructuras y Servicios Urbanos.

Subsección Decimoséptima: Condiciones Particulares de la zona de Espacios Libres.

Sección 4.^a Determinaciones de las Áreas de Reforma Interior.

Sección 5.^a Programación de las Áreas de Reforma Interior y de la edificación de solares en el Suelo Urbano Consolidado.

Capítulo III. La Ordenación del Suelo Urbano No Consolidado.

Sección 1.^a Determinaciones que configuran la Ordenación del Suelo Urbano no Consolidado incluido en Sectores, Áreas de Reforma Interior o Unidades de Ejecución.

Sección 2.^a Ordenación estructural de los Sectores de Suelo Urbano no Consolidado.

Sección 3.^a Ordenanzas de edificación y uso del suelo de los distintos Sectores, Áreas y Unidades de Ejecución de Suelo Urbano no Consolidado.

Sección 4.^a Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbano no Consolidado.

Sección 5.^a Áreas de Reforma Interior, Planeamiento de Desarrollo y Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no Consolidado.

Sección 6.^a Programación de las Actuaciones en el Suelo Urbano no Consolidado.

Capítulo IV. La Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 1.^a Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 2.^a Ordenación Estructural de los Distintos Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 3.^a Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 4.^a Criterios de Ordenación para el Planeamiento de Desarrollo.

Subsección Primera. Actuaciones y Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Subsección Segunda: Contenido de los Planes Parciales.

Subsección Tercera: Desarrollo y Ejecución de los Planes Parciales.

Subsección Cuarta: Condiciones de Ordenación de los Planes Parciales.

Subsección Quinta: Condiciones de Edificación, Uso y Urbanización en los Planes Parciales.

Sección 5.^a Programación de las Actuaciones en Suelo Urbanizable Sectorizado.

Capítulo V. La Ordenación del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Sección 1.^a Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Sección 2.^a Condiciones para el Desarrollo de la Ordenación Estructural de las Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Capítulo VI. La Regulación del Suelo No Urbanizable.

Sección 1.^a Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo No Urbanizable.

Sección 2.^a Medidas para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos.

Subsección Primera: Limitaciones a las Parcelaciones y Segregaciones.

Subsección Segunda: Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos.

Subsección Tercera: Limitaciones a la Autorización de Obras, Instalaciones, Edificaciones, Construcciones o Usos.

Sección 3.^a Determinaciones de carácter general de los usos y las edificaciones.

Sección 4.^a Ordenación de las Distintas Zonas de Suelo No Urbanizable.

Subsección Primera. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Subsección Segunda. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial.

Subsección Tercera. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por este Plan General.

Subsección Cuarta. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural.

Sección 5.^a Ordenación del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado.

TÍTULO IX. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Normas de protección del Patrimonio de Cabra.

Sección 1.^a Los Bienes de Interés Cultural.

Sección 2.^a El Patrimonio Arquitectónico.

Subsección Primera. Disposiciones preliminares.

Subsección Segunda. Condiciones comunes a todos los niveles de protección.

Subsección Tercera. Nivel I, Protección Integral.

Subsección Cuarta. Nivel II, Protección Arquitectónica.

Subsección Quinta. Nivel III, Protección Ambiental.

Subsección Sexta. Condiciones estéticas derivadas de la proximidad con elementos Catalogados.

Sección 3.^a Protección de Elementos Singulares.

Sección 4.^a Los Espacios Urbanos.

Sección 5.^a Protección del Patrimonio Arqueológico.

Sección 6.^a Protección de Edificaciones en el medio rural.

Sección 7.^a Normas de Procedimiento.

Capítulo III. Normas de protección del espacio urbano.

Sección 1.^a Protección del Paisaje Urbano.

Sección 2.^a Limitaciones a la publicidad exterior situada en la edificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El Planeamiento de Desarrollo aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor del nuevo Planeamiento General.

Segunda. Parcelas en suelo urbano.

Tercera. Situación de fuera de ordenación.

Cuarta. Situación de fuera de ordenanza.

TÍTULO I

ÁMBITO, VIGENCIA, INNOVACIÓN, CONTENIDO Y VALOR DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 1.1 (e) (p) Naturaleza y Ámbito Territorial.

1. El objeto de este Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra es la revisión con adaptación a la reforma de ordenamiento jurídico urbanístico establecida por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) del Plan General vigente en el municipio de Cabra, aprobado definitivamente en julio de 1998.

2. Este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística estructural para la totalidad de su término municipal. Las presentes Normas Urbanísticas contienen las determinaciones estructurales en los artículos marcados con la letra (e), y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a) Clasifica la totalidad del término municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la

LOUA, previendo el crecimiento urbano necesario para satisfacer las necesidades del desarrollo urbano a medio plazo.

b) Contiene las disposiciones necesarias, para garantizar la existencia de suelo suficiente para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y para la implantación de actividades productivas y terciarias para satisfacer las demandas previsibles de la población a medio plazo.

c) Establece la red básica de sistemas generales públicos con destino a parques, espacios libres, infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, necesaria para articular urbanísticamente de forma adecuada a sus características naturales y territoriales el término municipal y satisfacer las demandas previsibles de los ciudadanos y las actividades.

d) Determina los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas clases de suelo en que así lo exige la LOUA.

e) Establece los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización en el suelo urbanizable no sectorizado.

f) Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbanizable ordenado y en el suelo urbanizable sectorizado.

g) Recoge los ámbitos que han de ser objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural reconocidos por su declaración como Bienes de Interés Cultural, señalando los elementos o espacios urbanos que requieren especial protección y estableciendo las determinaciones adecuadas en este sentido.

h) Establece o recoge las áreas del término municipal que deben mantenerse al margen del proceso de urbanización de acuerdo con lo establecido en el LOUA, clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección; identifica y establece la normativa necesaria para los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado; y especifica las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos no previstos.

3. Del mismo modo, este Plan General de Ordenación Urbanística contiene la ordenación urbanística pormenorizada o prevé las actuaciones de planeamiento necesarias para su establecimiento en aquellas clases de suelo en que así lo exige la LOUA. Las presentes Normas Urbanísticas contienen las determinaciones de carácter pormenorizado en los artículos marcados con la letra (p), y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a) Señala las alineaciones y rasantes de la trama urbana, los espacios públicos y las dotaciones comunitarias complementarias a las estructurales, así como determina los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación, todo ello para el suelo urbano consolidado.

b) Establece en el suelo urbano las áreas de reforma interior, definiendo sus objetivos y asignando los usos, densidades y edificabilidades globales para cada una de ellas.

c) Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbano no consolidado.

d) Indica los criterios y directrices para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable sectorizado.

e) Delimita las distintas zonas de suelo no urbanizable no estructural, fijando la normativa urbanística para cada una de ellas, así como para el suelo urbanizable no sectorizado, hasta tanto se produzca su sectorización.

f) Cataloga los elementos y espacios urbanos de valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico que no tienen carácter estructural.

g) Contiene las previsiones generales de programación y gestión de las actuaciones urbanísticas propuestas.

Artículo 1.2 (p) Vigencia del Plan General.

Sin perjuicio de su vigencia indefinida, el límite temporal mínimo a que se refiere el conjunto de las previsiones del Plan General es de ocho (8) años, a contar desde la publicación

del acuerdo aprobatorio del mismo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento, en función del grado de realización de sus previsiones, verificará la oportunidad de proceder a su revisión.

Artículo 1.3 (e) (p) Innovaciones del Plan General.

1. Las determinaciones de ordenación de este Plan General de Ordenación Urbanística podrán innovarse mediante su revisión, su modificación o su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, en relación a las distintas clases y categorías de suelo según los procedimientos contemplados en el artículo 36 de la LOUA.

2. Cualquier innovación deberá adecuarse a los criterios de ordenación, documentales y de procedimiento previstos en el artículo 36 de la LOUA.

3. Procederá la revisión total o parcial del presente Plan General con carácter anticipado cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Cuando un plan de ordenación territorial así lo disponga o lo haga necesario.

b) Si las previsiones de los niveles de dotación urbanística exigieren una mayor superficie de suelo destinado a equipamientos públicos pertenecientes a sistemas generales, sea por la propia evolución demográfica, sea como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango suficiente que así lo determinen.

c) Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis del Plan en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica del empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación.

d) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones que incidan sustancialmente sobre la ordenación estructural del término municipal o de los núcleos urbanos.

e) Si se producen cambios en la legislación urbanística o sectorial que hagan necesaria o conveniente la revisión.

f) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general del territorio, o de la clasificación y gestión del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.

g) Cuando la Corporación Municipal cambie de modo sustancial de criterio en relación con la política urbanística que inspira el Plan General.

4. Las alteraciones de la ordenación que no constituyan la revisión del Plan, ni su mero desarrollo en los términos que se expresan en el apartado siguiente, se entenderán como modificaciones del Plan.

5. No se considerará revisión ni modificación del Plan General, sino su mero desarrollo:

a) Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales en la ordenación pormenorizada potestativa contenida por este Plan General en sus respectivos ámbitos.

b) Las innovaciones que introduzcan los Estudios de Detalle sobre la ordenación pormenorizada, siempre que estén expresamente permitidas por este Plan General.

c) El cambio de la delimitación de las Unidades de Ejecución o de los sistemas de actuación determinados por el planeamiento, cuando se realice por los procedimientos previstos en la LOUA.

d) La alteración por el instrumento de planeamiento pertinente de las determinaciones de este Plan que no se correspondan con la función legal que la LOUA asigna a los Planes Generales, excepto que expresamente este Plan General indique su vinculación por afectar a más de un ámbito de planeamiento.

e) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

f) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de ejecución, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase o afecten a la clasificación del suelo.

g) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales, de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas.

h) Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA.

i) Las modificaciones del Catálogo que se aprobaran como consecuencia de la formulación o modificación de Planes Especiales de Protección.

Artículo 1.4 (p) Documentación del Plan General: Contenido y Valor Relativo de sus Elementos.

1. Los distintos documentos de este Plan General, sin perjuicio de su carácter estructural o pormenorizado, integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística y de los objetivos de los Planes Generales señalados en los artículos 3 y 9 de la LOUA, respectivamente, y de los objetivos propios de este Plan, así como entendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria General del Plan, con sus documentos anexos, señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Por ello, es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas. Sus contenidos expresan y justifican indistintamente tanto la ordenación estructural como la pormenorizada, según las determinaciones a que se refiera.

b) Las presentes Normas Urbanísticas y sus documentos anexos constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística. Prevalen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo. Sus contenidos están diferenciados según al tipo de ordenación, estructural o pormenorizada, a que se refieran.

c) El plano de Ordenación Estructural del Término Municipal, a escala 1:20.000, expresa el modelo resultante de la ordenación establecida y la estructura general del territorio. Este plano contiene la clasificación del suelo del término municipal, los sistemas generales de la ordenación, zonas de suelo no urbanizable especialmente protegido y los Núcleos de Hábitat Rural diseminado considerados por el Plan. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

d) El plano de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano, a escala 1:4.000, expresa la ordenación estructural del núcleo urbano. Su contenido, complementa y perfecciona por motivos de escala de representación el plano de Ordenación Completa del Término Municipal. Este plano contiene la clasificación del suelo, los sistemas generales urbanos, las áreas de definición de usos, edificabilidades y densidades globales para el suelo urbano consolidado y, en su caso, sectores de suelo urbano

no consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, la sectorización del suelo urbanizable, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbanizable ordenado y del suelo urbanizable sectorizado, las áreas de definición de usos incompatibles en el suelo urbanizable no sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

e) El plano de Ordenación Completa del Suelo No Urbanizable, a escala 1:20.000, expresa la ordenación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural y el resto de determinaciones no estructurales relativas al suelo no urbanizable. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

f) El plano de Ordenación Completa del Núcleo Urbano, a escala 1:2.000, expresa la ordenación pormenorizada de cada uno de los núcleos urbanos señalados por el Plan. Este plano contiene las alineaciones y rasantes de los suelos con ordenación detallada directa, los sistemas locales de espacios libres y dotaciones, las zonas de ordenanzas de edificación y usos pormenorizados para los suelos con ordenación detallada definida por este Plan, la delimitación de las áreas de reforma interior, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbano no consolidado, la delimitación de las unidades de ejecución en el suelo urbano no consolidado, los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés histórico, cultural, arquitectónico o arqueológico de carácter no estructural. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada.

g) Los Planos de Infraestructuras Urbanas Básicas contienen los esquemas generales propuestos para las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas, energía eléctrica de alta tensión y gas canalizado. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación pormenorizada directiva y no vinculante.

Artículo 1.5 (p) Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

Publicidad de los instrumentos de planeamiento

Artículo 2.1 (p) Carácter público del planeamiento.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, sean éstos de iniciativa pública o privada, tienen carácter público y debe garantizarse su publicidad quedando depositados en el Ayuntamiento para su consulta por los administrados.

2. La publicidad de los instrumentos de planeamiento se regulará según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la LOUA y su publicación se realizará conforme al artículo 41 de la LOUA.

CAPÍTULO II

Información de las determinaciones de los planes a los administrados

Artículo 2.2 (p) La información urbanística del Planeamiento.

1. Las administraciones competentes facilitarán en la mayor medida posible el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos convencionales, informáticos o telemáticos.

2. El principio de publicidad del planeamiento se hace efectivo mediante los siguientes tipos de información urbanística:

- a) Consulta directa del planeamiento.
- b) Cédulas urbanísticas.

Artículo 2.3 (p) Consulta Directa.

1. Toda persona tiene derecho a tomar vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo del mismo en los lugares con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. El personal encargado prestará auxilio a los consultantes para la localización de los particulares documentales de su interés. Se facilitará al público la obtención de copias de los documentos del planeamiento vigente.

2. A los fines de este artículo, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la documentación de los Planes y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial o provisional de sus eventuales modificaciones en curso. Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los Estudios de Detalle, de las delimitaciones de polígonos y unidades de ejecución, de los proyectos de licencias de parcelación y de los expedientes de reparcelación y compensación aprobados o en trámite.

3. Asimismo se formalizará en el Ayuntamiento un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento aprobados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en que se inscribirán los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como las resoluciones administrativas y sentencias que afecten a los mismos.

Artículo 2.4 (p) Cédulas Urbanísticas.

1. El Ayuntamiento expedirá cédulas urbanísticas acreditativas del régimen urbanístico de aplicación a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición, a solicitud escrita de los interesados, quienes acompañarán planos de emplazamiento de las fincas a escala 1:5.000, como mínimo, y plano de la finca a escala 1:2.000, como mínimo en el caso de situarse en suelo clasificado como urbano o urbanizable, con indicación de la superficie de la misma, así como cuantos otros datos necesarios les sean requeridos por los servicios municipales.

2. Las Cédulas harán referencia, con carácter general, a las siguientes circunstancias urbanísticas:

- a) Situación de la finca, con expresión de sus linderos y si está o no edificada.
- b) Plan de Ordenación y Normas por cuyas determinaciones se encuentra afectada y fecha de aprobación del instrumento de planeamiento de que se trate.
- c) Clase y categoría de suelo en la que se halla enclavada.
- d) Área de reparto en la que, en su caso, se encuentra, aprovechamiento medio de la misma y aprovechamiento subjetivo por el titular de la finca.

e) Unidad de ejecución en la que, en su caso, se encuentra la finca y sistema de actuación aplicable a la misma.

f) Uso e intensidad que tenga atribuida por el Plan o Normas.

g) Plazos fijados para el cumplimiento de los deberes urbanísticos en relación con la finca.

h) Sector y unidad de ejecución donde se hará efectivo el derecho del propietario al aprovechamiento medio, en los supuestos en que no se aplique la expropiación para la adquisición de la finca de que se trate, cuando ésta esté situada en terrenos destinados a sistemas generales y así hubiese sido ya determinado por el Ayuntamiento de Cabra.

i) Expedientes de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos, de expropiación, de sujeción a venta forzosa, o cualesquiera otros de naturaleza urbanística que puedan afectar a la finca.

3. El valor acreditativo de las Cédulas se entenderán sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen, y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

4. El Ayuntamiento podrá señalar los ajustes de alineación que sean necesarios. Así mismo los solicitantes podrán presentar propuestas cuando el retranqueo y la ubicación de la edificación en la parcela sea libre.

5. Con independencia de la fijación de alineaciones y rasantes que se pudiera producir en la cédula urbanística, el particular, una vez obtenida la correspondiente licencia de obras y antes de dar comienzo a las mismas, vendrá obligado a solicitar por escrito al Ayuntamiento la fijación de la línea exacta de alineación exterior para el comienzo de las obras.

6. Cuando la información urbanística contenida en la cédula suponga un ajuste de los parámetros del Plan, ésta será aprobada por el órgano municipal competente con carácter previo a la notificación al solicitante.

Artículo 2.5 (p) Consultas que Requieren Interpretación del Planeamiento.

Cuando los Informes o Cédulas Urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo de la administración urbanística municipal competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuanto tengan alcance general, serán publicadas y se incorporarán como anexos al Plan o instrumento afectado.

Artículo 2.6 (p) El Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

En aplicación del Decreto 2/2004, de 7 de enero, el Ayuntamiento está obligado a crear un registro municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2002.

La creación de dicho registro se formalizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, y demás normativa vigente.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 3.1 (p) Órganos Actuales.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Cabra, sin per-

juicio de la participación de los particulares con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

2. A los organismos de las Administración Central, Autonómica y Provincial corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

Artículo 3.2 (p) Desarrollo Temporal de las Actuaciones de Desarrollo y Ejecución del Plan General.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetarse al orden de prioridad señalado en el Programa de Actuación.

2. El incumplimiento de las previsiones vinculantes del Programa, facultará al Ayuntamiento de Cabra, en función de consideraciones de interés urbanístico, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

Artículo 3.3 (p) Instrumentos de Actuación Urbanística.

Para la realización de las previsiones del Plan General se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.

CAPÍTULO II

Instrumentos de ordenación

Artículo 3.4 (p) Definición y Clases.

1. En el marco del Plan General la ordenación urbanística se instrumentará, en su caso, mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- a) Planes de Ordenación Intermunicipal, para la ordenación de áreas situadas en dos o más términos municipales.
- b) Planes de Sectorización, para el Suelo Urbanizable no sectorizado.
- c) Planes Parciales de Ordenación, directamente para el Suelo Urbanizable sectorizado o en desarrollo de los Planes de Sectorización.
- d) Planes Especiales, que podrán ser:
 - En Suelo Urbano: de Reforma Interior y de Mejora Urbana.
 - En Suelo No Urbanizable: de Mejora del Medio Rural.
 - Y en cualquier clase de suelo: de Protección, de Sistemas Generales y de Dotación de Equipamiento e Infraestructura.
- e) Estudios de Detalle como complemento del Plan General o de Planes Especiales de Reforma Interior para el Suelo Urbano.

f) Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

g) Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

2. La ordenación propuesta por los distintos instrumentos de planeamiento procurará la consecución de unidades formalmente coherentes, tanto en sí misma como en relación con el entorno en que se sitúen. A tal efecto y como documentación complementaria para su tramitación, la administración urbanística municipal podrá exigir que las determinaciones y condicionamientos a que den lugar las soluciones adoptadas se recojan gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta o en alzados, a

escala adecuada, así como en explicaciones o comentarios orientativos del futuro desarrollo.

3. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento tanto en soporte papel como informático.

Artículo 3.5 (p) Planes de ordenación Intermunicipal.

1. Los Planes de Ordenación Intermunicipal tienen por objeto la ordenación de áreas concretas que han de ser objeto de una actuación urbanística unitaria y que están integradas por terrenos pertenecientes al Término Municipal de Cabra y terrenos pertenecientes a otro municipio.

2. Los Planes de Ordenación Intermunicipal se formularán en cumplimiento de la remisión que a tal efecto hagan los Planes generales de los municipios afectados o la previsión de los Planes de Ordenación del Territorio o de forma independiente en defecto de dicha remisión o previsión.

3. El contenido de estos planes será el correspondiente a las determinaciones propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el cumplimiento de su objeto específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LOUA.

Artículo 3.6 (p) Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización son los instrumentos que determinan la ordenación del suelo clasificado como urbanizable no sectorizado con el nivel de detalle que es propio del planeamiento general para el suelo urbanizable sectorizado. Con su aprobación, los sectores comprendidos adquieren la situación de suelo urbanizable sectorizado apto para su desarrollo mediante los correspondientes Planes Parciales.

2. Cada Plan de Sectorización comprenderá el ámbito de una unidad urbanística integrada, según aparecen delimitadas por el Plan General.

3. Los Planes de Sectorización contendrán las determinaciones señaladas en el artículo 12 de la LOUA así como las especificadas en estas Normas para cada una de las unidades del suelo urbanizable no sectorizado. Comprenderán como mínimo los documentos previstos en el artículo 19 de la LOUA e incluirán además un cuadro de características, con señalamiento del aprovechamiento medio y de los diferentes niveles de intensidad, en función de los usos que se asignen a las diversas porciones en que se divide el territorio.

Artículo 3.7 (p) Planes Parciales.

1. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable delimitados por el Plan General, señalando su ordenación detallada. Deberán atenerse a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General o por el correspondiente Plan de Sectorización, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

2. Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones de las fichas correspondientes. La ordenación dada a sus respectivos ámbitos en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes tiene mero carácter orientativo. El Plan Parcial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental del territorio.

3. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada uno de los sectores que contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones detalladas en estas Normas.

4. En todos los Planes Parciales deberán incluirse las conducciones para el suministro y distribución de gas, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y Gas Andalucía, S.A. El proyecto de la red de gas se solicitará a Gas Andalucía y se incorporará al proyecto de urbanización.

Artículo 3.8 (p) Planes Especiales.

1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquel, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 14 de la LOUA.

2. Los Planes Especiales previstos por el Plan General se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en las fichas correspondientes. La ordenación dada a sus respectivos ámbitos en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes tiene mero carácter orientativo. El Plan Especial deberá respetar en todo caso la estructura fundamental.

3. Según su finalidad, podrán formularse con carácter general los siguientes tipos de Planes Especiales:

a) De Reforma Interior, cuando tengan por finalidad el señalamiento de las alineaciones, la asignación de los usos, la regulación parcelaria o la compleción de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas que supongan modificación del espacio público o calificación del suelo.

b) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan General.

c) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o el espacio público.

d) De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema, la pormenorización de usos y definición de las compatibilidades de los mismos, la ordenación y programación de obras y proyectos o la ordenación detallada de los bordes del sistema, así como cualquiera otras análogas dirigidas al desarrollo de la ordenación de los suelos afectados por el sistema y su entorno.

e) De Dotación de Equipamiento e Infraestructuras, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de las alineaciones, trazados y características de las dotaciones, redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualesquiera otras análogas. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

f) De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola, así como cualesquiera otras análogas, dirigidas a la protección y mejora del suelo no urbanizable.

4. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen según se establece en el artículo 14 de la LOUA y contendrán la documentación que señala el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

Los Planes Especiales que actúen sobre las áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifican en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones.

a) La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, razonando los criterios para la adopción de las determinaciones del planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan General.

- Fundamento y objetivos que aconsejan en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística, así como las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación.

- Cuanta documentación fuese precisa en función de los objetivos y características de Plan Especial.

b) Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria justificativa contendrá, además de lo indicado en el apartado a), la justificación detallada de los siguientes aspectos:

- Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el territorio ordenado.

- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.

- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos por el Plan General.

- Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

5. El contenido de las determinaciones y la documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior será igual al correspondiente de los Planes Parciales, excepción hecha de los que fuesen claramente innecesarios por no guardar relación con las características de la reforma de que se trate.

6. Los Planes Especiales de Mejora Urbana y de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, además de la documentación necesaria en función de su naturaleza, contendrán:

a) Memoria justificativa, donde se recogerá las conclusiones de los análisis y estudios efectuados, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Igualmente expondrán los siguientes extremos:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial, y las correspondientes del Plan General.

b) Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero, en los que se recogerán las actuaciones del Plan Especial, se fijarán pautas para su ejecución y se asignarán las inversiones a los distintos agentes que vayan a intervenir en su ejecución.

7. Los Planes Especiales de Mejora Urbana podrán ser redactados por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Administración que hubiera sido la actuante.

8. Los Planes Especiales de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, podrán ser redactados por el Ayuntamiento o las compañías suministradoras.

Artículo 3.9 (p) Estudio de Detalle.

1. Para la debida aplicación en el suelo urbano del Plan General, de los Planes Especiales de Reforma Interior, o de los Planes Parciales, podrán redactarse Estudios de Detalle con alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Planes Parciales o Planes Especiales la ordenación de volúmenes, el trazado del viario secundario y la localización de los suelos de uso dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario así como reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes, ordenación de volúmenes, trazado de viario secundario y localización de dotaciones públicas señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir la superficie destinada a dotaciones y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.

c) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado, sin perjuicio de su uso y destino públicos en superficies con entidad suficiente a estos efectos. En ningún caso el ámbito de ordenación será inferior a una parcela y se corresponderá con todo o parte de una unidad de gestión ya delimitada.

d) Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a calificación y edificabilidad máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos y no podrán modificar el uso urbanístico de los terrenos, incrementar el aprovechamiento, altera las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, suprimir o reducir el suelo dotacional público ni afectar negativamente a su funcionalidad por disposición inadecuada de su superficie.

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezcan dispuesto en las presentes Normas o en los instrumentos de planeamiento o desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 19 de la LOUA con las especificaciones que se señalan en estas Normas.

CAPÍTULO III

Instrumentos de gestión

Artículo 3.10 (p) Definición y Clases.

Se denominan instrumentos de gestión, aquellos que tienen por finalidad hacer realidad la ordenación prevista en los instrumentos de planeamiento haciendo posible la urbanización proyectada y la obtención de los suelos necesarios para implantarla y para otros destinos dotacionales.

Según supongan o no la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística, los instrumentos de gestión pueden ser:

- a) De gestión sistemática.
- b) De gestión asistemática.

Artículo 3.11 (p) Instrumentos de gestión sistemática.

Se consideran instrumentos de gestión sistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que forman parte de alguno de los sistemas de actuación definidos en el artículo 107 y siguientes de la LOUA.

Artículo 3.12 (p) Presupuestos de las Actuaciones sistemáticas.

Toda actuación sistemática de ejecución del planeamiento, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, exigirá con arreglo a lo previsto por la LOUA, la previa delimitación de unidad de ejecución, así como la fijación del correspondiente sistema de actuación, al objeto de garantizar la adecuada culminación de tales actividades y el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Artículo 3.13 (p) Delimitación de Unidades de Ejecución.

1. La determinación y delimitación de unidades de ejecución, o la modificación de las ya delimitadas, se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en los artículos 105 y 106 de la LOUA y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística. Idéntico procedimiento se seguirá para la modificación de las contenidas en los Planes.

Cuando la determinación y delimitación de las unidades de ejecución esté contenida en los Planes, no será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, salvo para su modificación, si

bien la inicial delimitación de la unidad de ejecución habrá de vincularse a la aprobación inicial del correspondiente Plan.

2. En ejecución del presente Plan y conforme a sus determinaciones en el suelo urbano y en el suelo urbanizable, se delimitarán unidades de ejecución que incluirán, en un ámbito cerrado y único, una superficie continua de terrenos que, atendiendo a las características de la ordenación prevista, sea susceptible de cumplir los requisitos establecidos por el número 1 del artículo 105 de la LOUA. En suelo urbano, y excepcionalmente en suelo urbanizable dichas unidades de ejecución podrán ser discontinuas conforme al artículo 105.2 de la LOUA.

3. El Planeamiento Parcial y Especial contendrá necesariamente entre sus determinaciones la delimitación de las unidades de ejecución y la fijación del sistema de actuación, sin perjuicio de la posterior modificación de estas determinaciones por el procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 3.14 (p) Elección del Sistema de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículo 107 y siguientes de la LOUA: compensación, cooperación o expropiación.

2. El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan, y, cuando éste no lo indicare, dicha determinación se deberá justificar en función de las necesidades, medios económicos financieros con que cuente la Administración, colaboración con la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurren en cada unidad de ejecución.

3. La determinación del sistema, cuando no se contenga en el presente Plan o en los aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, o en su defecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.15 (p) Sistema de compensación.

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización y se constituyen en Junta de Compensación, repartiendo todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

2. No será preciso constituir la Junta de Compensación en el caso de que los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico sin participación de urbanizador conforme a lo previsto en el artículo 138 de la LOUA.

3. El procedimiento de compensación, que se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución, se regirá por lo dispuesto en la LOUA, en los reglamentos vigentes y por cuanto fuese de aplicación de las presentes Normas.

Artículo 3.16 (p) Sistema de cooperación.

1. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización, bien mediante gestión directa o mediante la concesión de la actividad de ejecución sobre la base del correspondiente concurso con arreglo a las normas establecidas por la LOUA.

2. La totalidad de los costes de urbanización será a cargo de los propietarios afectados y se exigirá por el Ayuntamiento en la forma señalada por la Ley, en los reglamentos vigentes y, en lo que resulte de aplicación, por lo señalado en las presentes Normas.

3. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que ésta sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.17 (p) Sistema de expropiación.

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo y otros bienes comprendido dentro de un área previamente delimitada y ejecuta en ellos las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.

2. El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la LOUA, sus reglamentos y cuanto resulte de aplicación en las presentes Normas.

Artículo 3.18 (p) Instrumentos de Gestión Asistemática.

1. Son instrumentos de gestión asistemática, a los efectos previstos en las presentes Normas, aquellos que, no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente definidos, por no implicar la gestión conjunta de las cargas de urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación urbanística prevista de una unidad de ejecución.

2. Son instrumentos de gestión asistemática en toda clase de suelo los siguientes:

a) La expropiación de terrenos dotacionales públicos no incluidos ni adscritos a sectores o unidades de ejecución.

b) La ocupación directa de terrenos para la obtención de las dotaciones públicas no incluidas ni adscritas a sectores o unidades de ejecución previstas por el planeamiento.

c) La imposición de contribuciones especiales por la realización de obras de urbanización o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, cuando no fuera posible su obtención o costeamiento mediante los instrumentos de reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

3. Además de los instrumentos anteriores, en suelo urbano se podrán utilizar específicamente los instrumentos de gestión asistemática siguientes:

a) Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos contempladas en el artículo 139 de la LOUA.

b) La normalización de fincas.

Artículo 3.19 (p) Expropiación forzosa.

1. La expropiación, como instrumento de gestión asistemática, tiene por objeto la obtención de suelos necesarios para la ejecución de las determinaciones previstas en el Plan General o Planes que lo desarrollen, cuando no sea posible el justo reparto de cargas y beneficios entre los afectados, ni se trate de ejecutar una unidad de ejecución previamente delimitada.

2. Sin perjuicio de su aplicación en orden a la ejecución sistemática del planeamiento, la expropiación forzosa se adoptará:

a) Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo urbano, así como de las dotaciones locales incluidas en éste y excluidas de unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamientos.

b) Para la obtención anticipada del suelo destinado a sistemas generales en suelo urbanizable.

c) Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo no urbanizable.

Artículo 3.20 (p) Ocupación directa.

1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

2. La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su

aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos, según dispone el artículo 141 de la LOUA.

Artículo 3.21 (p) Contribuciones especiales.

Las contribuciones especiales se tramitarán por el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.22 (p) Transferencias de aprovechamiento urbanístico.

1. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos consisten en transmisiones de aprovechamiento tendentes a lograr la integración del aprovechamiento urbanístico real permitido sobre una parcela con unidades de aprovechamiento pertenecientes al Ayuntamiento o procedentes de los excesos de aprovechamiento susceptible de apropiación privada sobre el aprovechamiento real permitido en otros suelos, ya pertenezcan éstos al mismo propietario o a otros particulares.

2. Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos se realizarán en las condiciones previstas por el artículo 62 de la LOUA.

Artículo 3.23 (p) Normalización de fincas.

La normalización de fincas se aplicará, conforme a lo establecido en los artículos 117 a 120 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de Ejecución

Artículo 3.24 (p) Clases de Proyectos.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunos de las siguientes clases.

a) De urbanización.

b) De parcelación.

c) De edificación.

d) De otras actuaciones urbanísticas.

e) De actividades e instalaciones.

Artículo 3.25 (p) Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquel que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Los proyectos se compondrán de una memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, siendo preceptiva la presentación del proyecto básico para la solicitud de licencia.

3. Los proyectos técnicos necesarios para obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor y deberán facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático y en soporte papel.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como

condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras de proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia. Se presentará documentación del estado final de obra como requisito indispensable para la ocupación del edificio siempre que se hayan producido variaciones con respecto al proyecto que sirvió para obtener la licencia.

5. Presentada una solicitud de licencia, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y documentación anexa y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados fehacientemente al interesado de forma conjunta y en un solo acto. La subsanación no dará lugar a la interrupción, sino a la reanudación del cómputo del plazo para solicitar la licencia.

Artículo 3.26 (p) Definición, Clases y Características Generales de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el Plan General, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Parciales.

2. Son proyectos generales de urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector, o unidad de ejecución.

3. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 3.27 (p) Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos necesarios. En todo caso, incluirán, además, los documentos siguientes:

a) Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, haya de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para dotaciones y servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada, no quedando parcelas residuales o inedificables según las condiciones del Plan. Deberán reflejarse en el mismo la red topográfica y de nivelación afectada por la urbanización.

b) Planos de proyecto elaborados en el sistema de coordenadas de la cartografía municipal y referidos a la red de señales topográficas municipal y a la base cartográfica municipal digitalizada con referencia al planeamiento vigente.

c) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases.

2. En los proyectos generales y en los parciales que comprendan más de una clase de obras, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

3. Los Proyectos de Urbanización deberán justificar el cumplimiento del Decreto 72/1992 sobre la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

4. En todos los Proyectos de Urbanización deberán incluirse las conducciones para el suministro y distribución de gas, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre el

Ayuntamiento y Gas Andalucía, S.A. El proyecto de la red de gas se solicitará a Gas Andalucía y se incorporará al proyecto de urbanización.

5. La ordenación propuesta deberá facilitarse al Ayuntamiento en soporte informático.

Artículo 3.28 (p) Aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las ordenanzas municipales, previo informe de los órganos correspondientes e las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras ordinarias, de conformidad con el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. Las garantías que en su caso se hubieran constituido se cancelarán o devolverán cuando sean recepcionadas definitivamente las obras de urbanización afianzadas y se acredite en el expediente la formalización de cesiones obligatorias y gratuitas en favor de la administración. Podrán cancelarse o devolverse parcialmente las garantías prestadas, conforme se produzca la ejecución material de las obras de urbanización.

Artículo 3.29 (p) Proyectos de Parcelación.

1. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

2. Los proyectos de parcelación se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán notas del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos de estado actual, a escala 1:1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1:1.000 como mínimo, en los que aparezcan perfectamente identificada, superficializada y acotada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

Artículo 3.30 (p) Proyectos de Edificación. Condiciones Comunes.

1. Según lo dispuesto con carácter general en estas Normas, los proyectos de obras de edificación comprenderán memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obras.

2. A los efectos previstos en estas Normas, los proyectos incorporarán el señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras a fin de que el Ayuntamiento los apruebe o modifique.

3. A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, según modelo normalizado, suscrita por el solicitante de las obras y en su caso por el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se destina, con referencia expresa a las

condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística.

4. Los proyectos en los que se considere algún tipo de afección a la vía pública o a las parcelas colindantes deberán prever los elementos auxiliares que puedan producir dichas afecciones, tales como vallados, cajón de obra, grúas, casetas de obra o similares, procurando la menor afección a los viales públicos y parcelas colindantes, garantizando en cualquier caso las condiciones de seguridad de los peatones, la continuidad de los servicios urbanos y el paso de vehículos de emergencia. A éstos efectos y previo al inicio de las obras deberá presentar al Ayuntamiento solicitud para el establecimiento de cualquiera de los elementos antes reseñados, especificando posibles afecciones a las parcelas colindantes, incluido el vuelo de las grúas sobre dichas parcelas y las medidas de seguridad a adoptar. En cualquier caso será obligatorio el cierre o vallado de todas las obras de nueva edificación, reforma general o reforma parcial.

5. Los Proyectos de Edificación deberán justificar el cumplimiento del Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 3.31 (p) Clases de obras de edificación y definición en proyectos.

1. A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

2. Son obras en los edificios aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto las salvedades que se indican en cada tipo de obras respecto a su capacidad para variar alguno de dichos. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

3. Son obras de demolición las que supongan la desaparición total o parcial de lo edificado; pueden ser de dos tipos:

- a) Demolición total.
- b) Demolición parcial.

4. Las obras de nueva edificación comprenden los tipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución: Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

d) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

5. Los proyectos de nueva planta sólo podrán referirse a una única parcela o a varias parcelas siempre que éstas sean colindantes y presenten una fachada continua.

Artículo 3.32 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Obras en los Edificios.

La documentación de los proyectos de obras en los edificios deberá contener, según los diferentes tipos de obras, los siguientes elementos:

1. Obras de conservación y mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad es la de mantener al edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitect-

tónica, así como tampoco su distribución espacial e interior. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Obras de consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución. Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

a) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

b) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.

3. Obras de acondicionamiento: Son aquellas obras de reforma menor, que afectan exclusivamente a los elementos privativos de locales y/o parte de viviendas con el fin exclusivo de mejorar sus condiciones funcionales y/o de uso.

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4. Obras de restauración: Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles.

a) Descripción documental de todos aquellos aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

d) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiese, sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

5. Obras de reforma: Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un

edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
- d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 3.33 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Demolición.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Artículo 3.34 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Nueva Edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de nueva edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

1. Obras de Reconstrucción:
 - a) Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiese.
 - b) Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.
 - c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.
2. Obras de Sustitución: Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que de la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.
3. Obras de Ampliación:
 - a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
 - b) Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.
 - c) Detalle pormenorizado de los usos actuales.
 - d) Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que de fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuada morfología conjunta de la ampliación proyectada.
4. Obras de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

Artículo 3.35 (p) Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos simi-

lares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
 - b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
 - c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
 - d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
 - e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
 - f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
 - g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
 - h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
 - i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
 - j) Vertederos de residuos o escombros.
 - k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
 - l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
 - m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.
- C. Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado, y particularmente las siguientes:
- a) Vallados de obras y solares.
 - b) Sondeos de terrenos.
 - c) Apertura de zanjas y calas.
 - d) Instalación de maquinaria, andamiaje y aperos.
 - e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.
 - f) Instalación de grúas.

Artículo 3.36 (p) Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las determinaciones requeridas por la legislación específica y las reglamentaciones técnicas relativas a la actividad de que se trate y a los contenidos en estas Normas. Como mínimo contendrán memorias descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 3.37 (p) Proyectos de Actividades y de Instalaciones. Definición y Clases.

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 3.38 (p) Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por la legislación sectorial que sea de aplicación. Contendrán los proyectos, como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO IV

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 4.1 (e) La Clasificación del Suelo.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con la LOUA clasifica la totalidad del término municipal, excluidos los sistemas generales de interés supramunicipal, en las siguientes clases y categorías de suelo: suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable sectorizado, suelo urbanizable no sectorizado, suelo no urbanizable de especial protección, suelo no urbanizable de carácter natural o rural y suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

2. Las distintas clases y categorías de suelo indicadas conllevan la posibilidad o imposibilidad, de acuerdo con el interés general, de la transformación urbanística del suelo mediante su urbanización y edificación así como los deberes inherentes a dicha transformación, en su caso, y el proceso para que la misma pueda producirse.

Artículo 4.2 (e) Delimitación del Contenido Urbanístico del Derecho de Propiedad del Suelo.

La clasificación y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos, y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 4.3 (e) Principios Generales del Régimen Urbanístico Legal de la Propiedad del Suelo.

1. La ordenación urbanística de los terrenos y de las construcciones, edificaciones o instalaciones no confiere a los propietarios afectados por ella derecho alguno a indemnización, salvo en los supuestos previstos en la LOUA y de conformidad, en todo caso, con el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

2. En los suelos clasificados como urbano no consolidado, la participación de la comunidad en el aprovechamiento generado por la ordenación urbanística y el reparto entre los propietarios afectados por ésta de las cargas y los costes de la urbanización precisa para su materialización, así como del aprovechamiento susceptible de apropiación, se producen en

la forma y los términos establecidos en la LOUA, en este Plan General y en el planeamiento que lo desarrolle. En todo caso este reparto debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe producirse, mediante el instrumento de equidistribución que corresponda, respecto de una comunidad de referencia que, como mínimo, debe tener características y dimensiones suficientes en función de la actividad de ejecución de que se trate.

b) La distribución de las cargas y la recaudación de los costes de la urbanización corresponde a la Administración en la forma legalmente determinada, debiendo quedar garantizados suficientemente los derechos de aquellos propietarios que no participen en la actividad de ejecución. La recaudación puede tener beneficiario privado cuando la urbanización se realice por gestión indirecta o mediante la aplicación de un sistema de actuación privado.

3. a) El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones de este Plan, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. De igual forma, la necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco del subsuelo, delimita su contenido urbanístico y condiciona la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público.

b) Estará legitimado para adquirir el aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento al subsuelo quien lo esté para el suelo vinculado al mismo, sin perjuicio del ajuste de aprovechamientos urbanísticos que deba realizarse. No obstante, el aprovechamiento subjetivo al subsuelo, únicamente se genera cuando no existan afecciones derivadas de la protección del patrimonio arqueológico.

c) Sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas concretas de regulación de usos pormenorizado, el aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de la edificabilidad de un terreno siempre que se destine a aparcamientos, trasteros hasta un máximo de diez (10) metros cuadrados por vivienda, o a instalaciones técnicas propias al servicio del edificio. En los demás casos, la edificabilidad situada bajo la rasante natural que se autorizará por la norma de este Plan se imputará al cincuenta por ciento (50%).

d) A efectos del cálculo del aprovechamiento urbanístico, la edificabilidad computable del subsuelo tendrá un coeficiente reductor del 50% del que corresponda aplicar sobre rasante al uso al que se destine. No obstante, cuando la dotación de aparcamientos venga exigida por el planeamiento, no se imputará como aprovechamiento urbanístico.

e) En el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable, la cesión obligatoria de los terrenos destinados a usos públicos por el planeamiento conlleva igualmente la cesión del subsuelo a él vinculado.

f) En cualquier caso el subsuelo de los viales y espacios libres de uso y dominio público podrá destinarse a aparcamiento y a los usos compatibles con dicha actividad mediante concesión administrativa o figura similar por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4.4 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo.

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes derechos:

a) El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea

aplicable, y en particular con la ordenación urbanística establecida en el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes deberes:

a) Destinar el suelo al uso previsto por este Plan y el planeamiento que lo desarrolle, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho reconocido en el apartado anterior y los que le correspondan en aplicación de la clase y categoría de suelo de que se trate.

b) Contribuir, en los términos previstos en la LOUA, en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada.

c) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación prevista en este Plan y en el planeamiento que lo desarrolle y la legislación específica que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad y Régimen Urbanístico de las distintas Clases de Suelo

Sección 1.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

Artículo 4.5 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano Consolidado.

1. En el suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo este Plan o el planeamiento que lo desarrolle su actuación en régimen de actuaciones edificatorias, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 anterior incluyen:

a) Materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación, desarrollando en ellas las actividades previstas.

2. En el suelo urbano consolidado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 4.4 anterior, los siguientes:

a) Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 4.4 anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.6 (e) Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

El régimen del suelo urbano consolidado es el siguiente:

a) Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle, así como en su caso afectados al cumplimiento de los deberes pendientes de entre los enumerados en los artículos 4.4 y 4.5 anteriores, según las determinaciones de este Plan General.

b) A los efectos de la materialización del aprovechamiento concedido por el presente Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar,

siempre que se cumplan los siguientes requisitos y dicha parcela cuente con ordenación pormenorizada aprobada suficiente:

I. Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación, así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanísticos correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización comprende la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

II. Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

Artículo 4.7 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución para las que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 incluyen:

a) Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b) Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con la adjudicatario de la misma.

c) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 4.4, los siguientes:

a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de actuación sea privado.

b) Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones locales al servicio del sector o ámbito de actuación, así como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo por este Plan.

e) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Admi-

nistración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g) Costear, y en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido, incluyendo la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 4.4 es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.8 (e) Régimen del Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución.

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento, mientras no cuente con la ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a estas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. El régimen del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que no esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento o que estando sujeto este haya sido aprobado definitivamente, es el siguiente:

a) La vigencia de la ordenación detallada determina:

I. La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector o ámbito de actuación, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

II. La afectación legal de los terrenos al cumplimiento en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el apartado 2 del artículo 4.4 y en el apartado 2 del artículo anterior.

III. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa (90%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el apartado 2 del artículo 4.4 y en el apartado 2 del artículo anterior, así como a ejercitar los derechos determinados en el apartado 1 del artículo 4.4 y en el apartado 1 del artículo anterior.

IV. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en este Plan General o en el planeamiento que lo desarrolle.

b) Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden:

I. La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivos, culturales y sociales y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos.

II. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez (10%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en la LOUA, esta cesión podrá sustituirse mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

III. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento. Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico.

c) Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalaciones en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

II. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

III. La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

IV. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen el traslado de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

V. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

Artículo 4.9 (e) Condición de Solar.

A los efectos de este Plan, tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que tengan señaladas por el planeamiento urbanístico alineaciones y rasantes y ordenanza de aplicación y estén dotadas de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Acceso rodado o peatonal por vía urbana encintada y pavimentada, incluyendo, en su caso el acerado. En solares con más de una fachada la condición anterior afectará a todas ellas.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción o instalación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red o redes públicas, todas ellas con capacidad suficiente libre para ello.

d) Suministro con capacidad suficiente de cualquier otro servicio urbanístico de implantación general en el núcleo urbano, y que sea considerado como necesario por el Ayuntamiento o la reglamentación supramunicipal de obligado cumplimiento.

Sección 2.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable

Artículo 4.10 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable sectorizado para el que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4 incluyen:

a) Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b) Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con la adjudicatario de la misma.

c) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbanizable sectorizado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo 4.4, el de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo 4.4 es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.11 (e) Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Artículo 4.12 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable no sectorizado los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4. incluyen:

a) La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

b) El de formular al Ayuntamiento la consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. El plazo máximo para evacuar la consulta, que sólo tendrá alcance informativo y no vinculará a la Administración, será de tres (3) meses, pudiendo entenderse evacuada en sentido negativo por el mero transcurso de dicho plazo máximo.

c) El de la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso ordenado. El ejercicio de este derecho requiere la innovación de este Plan General mediante la aprobación del correspondiente Plan de Sectorización.

2. En el suelo urbanizable no sectorizado los deberes son los señalados en el apartado 2 del artículo 4.4.

3. El cumplimiento de los deberes es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.13 (e) Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. Sobre esta clase de suelo podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

Sección 3.ª Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable

Artículo 4.14 (e) Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo No Urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, los derechos previstos en el apartado 1 del artículo 4.4. incluyen:

a) La realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables en función de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

b) En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, las facultades anteriores tienen como límite su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

2. En las categorías de suelo no urbanizable de carácter natural o rural y del Hábitat Rural Diseminado, además de los señalados en el apartado 1.a. anterior, la realización de las obras, edificaciones o instalaciones y el desarrollo de usos y actividades que, no previstas en el apartado 1.a., se legitimen expresamente por los Planes de Ordenación del Territorio, por las normas correspondientes de este Plan General o por Planes Especiales, así como, en su caso, por los instrumentos previstos por la legislación ambiental.

3. En las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, además de los señalados en el apartado 1.a, con las limitaciones del 1.b, el derecho reconocido en el apartado anterior, sólo corresponderá cuando así lo atribuya el régimen de protección a que esté sujeto por la legislación sectorial o por la ordenación del territorio que haya determinado la categoría o por la ordenación específica de los mismos en este Plan General.

4. En el suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a que estén adscritos, los deberes son los señalados en el apartado 2 del artículo 4.4.

5. El cumplimiento de los deberes es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 4.15 (e) Régimen del Suelo No Urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

a) Las obras e instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 4.14.1.a) anterior, que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por este Plan General o por los Planes Especiales.

En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno de derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o las determinaciones de este Plan General o de los Planes Especiales.

b) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por este Plan General o los Planes Especiales, sean consecuencia de:

I. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

II. La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

III. La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

IV. Las características propias de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

V. La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos están sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Se exceptúan de la regulación anterior, en los términos que resulten del desarrollo reglamentario de la LOUA, aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y que el municipio declare innecesaria la licencia de parcelación.

c) Las Actuaciones de Interés Público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas en las correspondientes normas de este Plan General o por los Planes Especiales, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

4. Cuando la ordenación urbanística contenida en el presente Plan General o en los Planes Especiales posibilite llevar a cabo en el suelo no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía del diez (10%) por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se aplicará la prestación compensatoria establecida por el apartado 5 del artículo 52 de la LOUA, que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Esta prestación compensatoria gravará los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez (10 %) por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a la maquinaria y equipos.

Los actos realizados por las Administraciones públicas en ejercicio de sus respectivas competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

CAPÍTULO III

Alteraciones en la Adscripción del Régimen Urbanístico de las Distintas Clases de Suelo y del Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad en atención al Desarrollo y Ejecución del Presente Plan

Artículo 4.16 (e) De Carácter General.

1. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, la entrada en vigor del planeamiento de desarrollo necesario según lo establecido en dicha Ley y en el presente Plan, así como la ejecución del mismo, conllevan en algunos supuestos el cambio del contenido legal del derecho de propiedad y de adscripción de los terrenos al Régimen Urbanístico del Suelo.

2. En los artículos siguientes se pormenorizan los supuestos en que se producen tales cambios.

Artículo 4.17 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes de Ordenación del Territorio que Conllevan la Delimitación de Nuevos Suelos No Urbanizables Protegidos.

La entrada en vigor de Planes de Ordenación del Territorio cuyas determinaciones establezcan la protección de suelos no urbanizables no incluidos en el Plan General como zonas especialmente protegidas, comportará la obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en éstas.

Artículo 4.18 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes Especiales de Ordenación o Protección en el Suelo No Urbanizable.

1. La entrada en vigor de Planes Especiales de los previstos en los apartados 1.a), 1.e) y 1.f) del artículo 14 de la LOUA,

cuyas determinaciones establezcan la protección de suelos no urbanizables no protegidos por este Plan General, conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos afectados por dichas determinaciones correspondientes al suelo no urbanizable no adscrito a categoría de protección alguna a los correspondientes al suelo no urbanizable de especial protección.

2. La entrada en vigor de Planes Especiales de los indicados en el apartado anterior, cuyas determinaciones establezcan el cese de la protección de suelos no urbanizables especialmente protegidos por este Plan General, conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos afectados por dichas determinaciones correspondientes al suelo no urbanizable especialmente protegido a los correspondientes al suelo no urbanizable no adscrito a categoría de protección alguna.

Artículo 4.19 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes de Sectorización.

1. La entrada en vigor de un Plan de Sectorización sin ordenación pormenorizada de los previstos en el artículo 12 de la LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable sectorizado.

2. La entrada en vigor de un Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada de los previstos en el artículo 12 de la LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable ordenado.

Artículo 4.20 (e) Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes Parciales.

La entrada en vigor de un Plan Parcial de Ordenación de los contemplados en el artículo 13 de LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable ordenado.

Artículo 4.21 (e) Cambios Derivados de la Ejecución del Planeamiento.

La entrada en vigor del planeamiento necesario en cada caso y el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, a que hubiera lugar, así como de cualquier otro deber que hubiera sido establecido por este Plan General o el planeamiento que lo desarrolle o compromiso que hubiera sido acordado entre el municipio y los promotores de la actuación conllevará el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución de que se trate a los correspondientes al suelo urbano consolidado.

TÍTULO V

INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 5.1 (p) Criterios Generales.

1. De acuerdo con los apartados 1.e) y 2.e) del artículo 3 y el apartado C) del artículo 9 de la LOUA, el presente Plan Ge-

neral tiene como objeto, entre otros, la formalización de una política de intervención en el mercado del suelo y de la edificación, que garantice la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, evitando la especulación del suelo y especialmente facilitando el acceso de la población a una vivienda digna mediante el fomento de la promoción de viviendas de carácter social.

2. El presente Plan General entiende que por las propias características de variabilidad en el tiempo de las condiciones del mercado del suelo y la edificación, la definición de una política de intervención sobre el mismo no puede tener un carácter cerrado y finalista, sino programático e instrumental, que permita su adaptación a las distintas demandas y circunstancias que se produzcan durante su vigencia.

3. En atención a lo anterior, este Plan establece los objetivos generales prioritarios de la intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, así como los instrumentos urbanísticos locales para su consecución.

Artículo 5.2 (e) (p) Objetivos Generales de la Intervención Municipal en el Mercado del Suelo y la Edificación.

1. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado del suelo:

a) Garantizar la existencia de suelo clasificado y ordenado suficiente para el crecimiento urbano a corto y medio plazo.

b) Garantizar la existencia de suelo urbanizable clasificado y articulado urbanísticamente para el crecimiento urbano a largo plazo.

c) Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la localización de nuevas actividades productivas a precios ajustados a la capacidad económica de dichas actividades.

d) Posibilitar la implantación en el municipio de actividades productivas singulares no previsibles desde este Plan General.

e) Garantizar la existencia de suelo residencial en el mercado, adecuado a los distintos tipos de promoción.

f) Facilitar la obtención de suelo residencial de propiedad pública para satisfacer las necesidades de los usuarios excluidos del mercado.

g) Garantizar la existencia de suelo clasificado para la satisfacción de la demanda de ocio y segunda residencia.

h) Impedir la retención de los solares y del suelo urbanizado.

2. El presente Plan General establece los siguientes objetivos generales para la intervención municipal en el mercado de la edificación:

a) Facilitar el acceso de promotores públicos, cooperativas y promotores privados al suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección oficial.

b) Facilitar a promotores públicos el suelo necesario para la construcción de viviendas de promoción pública.

c) Garantizar la existencia de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección local u otros tipos de promoción a precio tasado.

d) Impedir las transacciones especulativas con viviendas o edificaciones que hayan sido objeto de algún tipo de protección pública.

e) Potenciar la rehabilitación y uso del patrimonio edificado.

Artículo 5.3 (p) Instrumentos de Intervención en el Mercado del Suelo y la Edificación.

Para la consecución de los objetivos anteriores, este Plan General y la actividad urbanística municipal, de conformidad con lo establecido en la LOUA, utilizarán los siguientes instrumentos, con el desarrollo que de los mismos se hace en los capítulos siguientes:

a) El Patrimonio Municipal de Suelo y los instrumentos para su gestión, ampliación, mantenimiento y control.

b) La calificación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

c) El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

CAPÍTULO II

El Patrimonio Municipal de Suelo y los Instrumentos para su Gestión, Ampliación, Conservación y Control

Sección 1.ª El Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.4 (e) (p) Constitución del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. El Ayuntamiento procederá a la constitución de su Patrimonio Municipal de Suelo, con las siguientes finalidades:

a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.

b) Facilitar la ejecución del presente Plan General y del planeamiento que lo desarrolle.

c) Incidir en la formación de precios del suelo y la edificación para los distintos usos, mediante la intervención pública en el mercado.

d) Facilitar la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior para la intervención municipal el mercado del suelo y especialmente una oferta suficiente con destino a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección.

2. Los bienes y recursos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LOUA, deban integrar el Patrimonio Municipal de Suelo estarán sometidos al régimen que para ellos dispone el Título III de la citada Ley, se haya procedido o no a la constitución formal del mismo.

Artículo 5.5 (p) Naturaleza.

De conformidad con el artículo 70 de la LOUA, el Patrimonio Municipal de Suelo integra un patrimonio separado a todos los efectos del restante patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 5.6 (p) Registro del Patrimonio Municipal de Suelo.

El Ayuntamiento llevará un registro del Patrimonio Municipal de Suelo, que tendrá carácter público, con el contenido que en cada momento establezca la reglamentación vigente y, al menos el siguiente: los bienes que lo integran y los depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de estos.

Artículo 5.7 (e) (p) Gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en la LOUA y en este Plan General, siendo aplicable a los bienes que lo integran el mismo régimen de los bienes patrimoniales municipales, para todo lo no previsto expresamente sobre dicho régimen en la LOUA.

2. Para la gestión del Patrimonio Municipal de Suelo el Ayuntamiento podrá hacer uso de todas las formas previstas en la LOUA y en el presente Plan para la ejecución del planeamiento.

3. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento o encomendarse a organismos o entidades pertenecientes al mismo, cuyo capital sea exclusivamente municipal.

4. De conformidad con el artículo 71 de la LOUA el Ayuntamiento o el organismo o entidad gestora del Patrimonio Municipal de Suelo en los términos previstos en el apartado anterior, podrán recurrir al crédito, incluso con garantía hipotecaria, para su constitución, ampliación y, en general, gestión del mismo.

5. Los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del Patrimonio Municipal de Suelo deberán aplicarse a la conservación y ampliación del mismo.

6. El Patrimonio Municipal de Suelo y el resto de Patrimonios Públicos de Suelo que pudieran poseer terrenos en el ámbito municipal, establecerán cauces adecuados de colaboración para la mejor consecución de los objetivos señalados en el artículo 5.2 anterior.

Artículo 5.8 (e) (p) Bienes y Recursos Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Integrarán el Patrimonio Municipal de Suelo:

a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del municipio. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o sujeta a condiciones concretas.

b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico, sean éstas por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.

c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico.

d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas o cualesquiera otros expresamente previstos en la LOUA.

e) Los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la LOUA y que se regulan más adelante.

Artículo 5.9 (e) (p) Destino de los Bienes Integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los terrenos y construcciones que integren el Patrimonio Municipal de Suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a) El suelo residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada del Ayuntamiento, este podrá enajenar dichos bienes para la construcción de otros tipos de vivienda siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que existe justificación para la enajenación no vinculada a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en los siguientes casos:

I. Cuando la ubicación del suelo haga previsible su destino para segunda residencia o residencia turística.

II. Cuando el planeamiento prevea sobre las parcelas de referencia otros usos no residenciales en una proporción de edificabilidad superior al 25% de la destinada al uso residencial.

III. Cuando, según las determinaciones del planeamiento, la media de superficie construida por vivienda supere en un 20% la superficie máxima para las viviendas sometidas a algún régimen de protección.

IV. Cuando los suelos se ubiquen en una zona que, por la mayoritaria existencia de viviendas protegidas en la misma, haga recomendable la promoción de otro tipo de viviendas.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo que el Ayuntamiento podrá apreciar otras justificaciones distintas.

b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por el presente Plan o el planeamiento que lo desarrolle, bien por decisión del Ayuntamiento.

c) A cualesquiera de los usos admitidos por este Plan o el planeamiento que lo desarrolle, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal de Suelo y así se declare motivadamente por el Ayuntamiento por su interés público y social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

- a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.
- c) La promoción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en este Plan o en el planeamiento que lo desarrolle, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

Se establece un porcentaje máximo de los ingresos que puedan aplicarse a estos destinos del veinticinco por ciento (25%) del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio público de suelo. Las edificaciones y áreas de intervención serán las previstas en el Plan General o las que se establezcan en cualquier otro instrumento de planeamiento (Planes de Reforma Interior, de Infraestructuras, de mejora urbana, etc.).

Artículo 5.10 (e) (p) Disposición Sobre los Bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo podrán ser:

- a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo anterior. Los pliegos de condiciones contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación y urbanización, en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.
- b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a los usos previstos en el apartado 1.b) del artículo anterior, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquier otra Administración pública territorial y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.
- c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.
- d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) anterior o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos de condiciones o bases por los que éstos se hayan regido.

Sección 2.ª Instrumentos para la Ampliación, Conservación y Control del Patrimonio Municipal de Suelo

Artículo 5.11 (e) (p) Reservas Municipales de Terrenos.

1. Las reservas municipales de terrenos tienen por finalidad la adquisición de suelo por el Ayuntamiento para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.
2. En ejecución del presente Plan General el Ayuntamiento podrá delimitar reservas de terrenos que afecten a sistemas generales o a cualquier clase de suelo y por el procedimiento previsto para la delimitación de las unidades de ejecución.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá también delimitar reservas de terrenos en suelo no urbanizable con las siguientes finalidades:

- a) Facilitar la ejecución de futuras revisiones del planeamiento.
- b) Proteger o preservar las características del suelo no urbanizable.
- c) Preservar suelos que puedan tener un carácter estratégico en la ordenación territorial o urbanística.

4. La delimitación de las reservas de terrenos indicadas en los dos apartados anteriores se formularán por el procedimiento para la delimitación de las unidades de ejecución.

5. La delimitación de las reservas de terrenos con las finalidades previstas en los apartados anteriores comportará:

- a) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa en las condiciones establecidas en el artículo 73.2.a) de la LOUA.
- b) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto previstos en el artículo 78 y siguientes concordantes de la LOUA en favor del municipio.

6. Mediante convenio de colaboración el municipio y la administración de la Junta de Andalucía podrán acordar la gestión concertada de las reservas de suelo, pudiendo en los términos del convenio adquirir ambas administraciones en las reservas delimitadas.

Artículo 5.12 (e) (p) Incorporación al Proceso Urbanizador de los Terrenos Objeto de Reserva Para el Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La incorporación al proceso urbanizador de las reservas de terrenos requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en esta Ley. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable será suficiente la revisión parcial del presente Plan, pudiendo tener ésta como objeto dicha previsión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la reserva de terrenos se haya establecido con la expresa finalidad de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial, el instrumento de planeamiento que ordene los terrenos deberá mantener su clasificación como suelo no urbanizable, con la categoría que les deba corresponder.

2. En las delimitaciones de reserva de terrenos para el Patrimonio Autónomo de Suelo sobre suelo urbanizable sectorizado, o en suelo no urbanizable cuando se haya establecido con la finalidad expresada en el párrafo segundo del apartado anterior, la Consejería competente en materia de urbanismo, podrá establecerse como Administración actuante para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, así como para la ejecución de los mismos.

3. Las Administraciones públicas competentes para la delimitación de la reserva de terrenos podrán proponer a la Consejería competente en materia de urbanismo la reducción de los plazos previstos en esta Ley para la tramitación, ejecución y gestión de los instrumentos de planeamiento, por el procedimiento de urgencia que se determine reglamentariamente.

Las circunstancias necesarias para la reducción de los plazos citados en el párrafo anterior serán también determinadas reglamentariamente.

Artículo 5.13 (p) Derecho de Superficie.

1. El Ayuntamiento podrá constituir derechos de superficie sobre los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle así como sobre los bienes de su propiedad en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

2. Los derechos de superficie se registrarán por lo dispuesto en el artículo 77 de la LOUA y 287, 288 y 289 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Artículo 5.14 (e) (p) Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del presente Plan o del planeamiento que lo desarrolle, incrementar el Patrimonio Municipal de Suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos del planeamiento, el municipio podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones, en su caso, quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la administración municipal.

2. Al delimitarse las áreas de tanteo y retracto deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son sólo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares, o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosas o disconforme con la ordenación aplicable.

3. Si el ámbito delimitado hubiese sido declarado o se declarase, en todo o en parte, como área de rehabilitación o de gestión integrada, en el correspondiente acuerdo podrá establecerse que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto abarque incluso a las fincas edificadas conforme a la ordenación aplicable, tanto en el supuesto de que la transmisión se proyecte en conjunto como fraccionadamente en régimen o no de división horizontal.

4. También podrán delimitarse áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en suelo no urbanizable con el objeto de regular o controlar procesos de parcelación en dicho suelo.

5. Igualmente, para garantizar el cumplimiento efectivo de los límites sobre precios máximos de venta de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que impongan dicha limitación, se podrán delimitar áreas en las que queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto tanto las primeras como las posteriores transmisiones onerosas de aquellas.

6. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

Artículo 5.15 (e) (p) Procedimiento Para la Delimitación de las Áreas de Tanteo y Retracto.

1. La delimitación de las áreas a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse por el planeamiento que desarrolle el presente Plan General o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

2. En la documentación específica relativa a la delimitación deberá figurar una memoria justificativa de la necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto, los objetivos a conseguir, la justificación del ámbito delimitado y una relación de bienes y derechos afectados, siendo preceptiva la notificación a los propietarios previamente al trámite de información pública.

3. En el sistema de expropiación, la delimitación de la unidad de ejecución supondrá la delimitación del área para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, siempre que aquella contenga la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados.

Artículo 5.16 (p) Otras Condiciones Regulatorias de los Derechos de Tanteo y Retracto.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se realizará conforme a lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

CAPÍTULO III

La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 5.17 (e) Criterios Generales.

1. En cumplimiento del apartado 1.A.b) del artículo 10 de la LOUA y de los objetivos generales fijados en el artículo 5.2. anterior sobre intervención municipal en el mercado del suelo y la edificación, el presente Plan establece, directamente o a través del planeamiento que lo desarrolle, la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. Las disposiciones relativas a la previsión del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en el presente Plan, tiene por finalidad última garantizar la puesta en el mercado de una cantidad suficiente de viviendas económicamente accesibles, para satisfacer las demandas de los ciudadanos en las condiciones establecidas en las respectivas reglamentaciones, y distribuidas espacialmente para evitar la fragmentación y la exclusión social.

3. Las disposiciones relativas a los coeficientes de uso y tipología ligados a las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y resto de disposiciones concordantes, tienen como finalidad garantizar la equidistribución en los distintos ámbitos espaciales de las cargas derivadas de su calificación por este Plan General o por el planeamiento que lo desarrolle.

Artículo 5.18 (e) Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. El presente Plan distingue dos tipos básicos de viviendas sujetas a algún régimen de protección:

- a) Las Viviendas de Protección Oficial.
- b) Las Viviendas de Protección Local.

2. Se considerarán como Viviendas de Protección Oficial aquellas que así sean calificadas por la Administración Autónoma, en virtud de disposiciones autonómicas o estatales, y que comporten: la limitación de la superficie útil por vivienda; la limitación en el precio de venta o renta; la obligación de uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirentes. A los efectos de este Plan, y el planeamiento que lo desarrolle, y según las disposiciones vigentes estas viviendas podrán ser de tres clases:

- I. Viviendas de Protección Oficial de régimen general.
- II. Viviendas de Protección Oficial de régimen especial.
- III. Viviendas de Protección Oficial de promoción pública.

3. Se considerarán como Viviendas de Protección Local las que el Ayuntamiento califique como tales, en virtud de las disposiciones del presente Plan o de sus propias Ordenanzas Municipales y que igualmente comporten: la limitación en el precio de venta o renta; la obligación de uso permanente de la vivienda; y la limitación de los ingresos de los potenciales adquirentes. A los efectos de este Plan, el planeamiento que lo desarrolle y la regulación de las Ordenanzas Municipales, estas viviendas podrán ser de dos clases:

- I. Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando su precio de venta sea el mismo o inferior al de las Viviendas de Protección Oficial de régimen general.
- II. Viviendas de Protección Local de precio tasado, el resto.

Artículo 5.19 (e) Compatibilidades Entre los Distintos Tipos y Clases de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

Salvo determinación específica del presente Plan General, o el planeamiento que lo desarrolle, para un sector o área determinado, se considerarán permitidas las siguientes compatibilidades:

a) Las Viviendas de Protección Local podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento por Viviendas de Protección Oficial.

b) Las Viviendas de Protección Oficial podrán ser sustituidas total o parcialmente y en cualquier momento, previa autorización municipal, por Viviendas de Protección Local de régimen general, cuando no sea posible en los plazos previstos su calificación provisional, con base en el agotamiento de los cupos o de las posibilidades de financiación. La autorización municipal antes indicada, se entenderá concedida con la calificación de las viviendas como de protección local de régimen general.

Sección 2.ª La Calificación para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en este Plan General

Artículo 5.20 (e) Determinaciones de este Plan General en Relación a la Precalificación para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística determina para el suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y el suelo urbanizable sectorizado el porcentaje o número absoluto de las viviendas, y en su caso de la edificabilidad que los instrumentos de planeamiento de ordenación pormenorizada que se formulen en su desarrollo, deberán calificar para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en sus respectivos ámbitos.

2. Según los objetivos perseguidos en cada caso, el presente Plan determina la adscripción de las viviendas o de la edificabilidad protegida al tipo de protección específica, oficial o local, o por el contrario remite dicha adscripción a su desarrollo, estableciendo únicamente el carácter protegido de las mismas.

3. En el supuesto de que este Plan no determine la adscripción a un tipo de protección específica, el porcentaje de las viviendas o de la edificabilidad protegida de un determinado sector o área que pueda acogerse a la protección local lo determinará el Ayuntamiento previamente a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo. En todo caso, el porcentaje destinado a Viviendas de Protección Local de precio tasado no podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento del total precalificado como protegido genéricamente.

4. La adscripción por el presente Plan, o el planeamiento que lo desarrolle, de las viviendas o de la edificabilidad protegidas al tipo de Viviendas de Protección Local se considerará máxima, sin perjuicio de la compatibilidades establecidas en el artículo anterior.

Sección 3.ª La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en los Planes de Sectorización y el Planeamiento de Desarrollo

Artículo 5.21 (e) La Calificación de Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública en los Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización que califiquen global o pormenorizadamente suelo residencial con destino preferente a primera vivienda, deberán contener determinaciones que garanticen suelo suficiente para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, en función de las condiciones del mercado del suelo y la edificación en el momento de su formulación.

2. En el supuesto de que el municipio fuera considerado como de relevancia territorial a los efectos de artículo 10.1. de la LOUA, los Planes de Sectorización aplicarán las determinaciones previstas en el apartado B)a) del citado artículo.

3. La calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en los Planes de Sectorización se regulará por lo establecido en el artículo anterior, en función del nivel de ordenación que establezcan.

Artículo 5.22 (e) La Calificación de Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Planeamiento de Desarrollo.

1. Los Planes Parciales o Especiales que desarrollen el presente Plan General y los Planes Parciales que desarrollen Planes de Sectorización, entre cuyas determinaciones se encuentre la calificación de suelo con destino a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, deberán establecer la calificación pormenorizada del mismo, señalando las parcelas que queden afectadas, así como el tipo y clase de protección a que quedan vinculadas.

2. La calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en los Planes Parciales o Especiales, en desarrollo de determinaciones contenidas en el planeamiento jerárquicamente superior, se regulará por lo establecido en el artículo 5.20 anterior.

3. Con independencia de las determinaciones que este Plan General o los Planes de Sectorización pudieran contener sobre la calificación de suelo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, el planeamiento de desarrollo podrá establecer dicha calificación de forma complementaria o como nueva determinación.

Sección 4.ª De La Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Cálculo del Aprovechamiento

Artículo 5.23 (e) Criterios Generales.

1. La determinación y aplicación de los coeficientes de uso y tipología para la calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en este Plan General y el planeamiento que lo desarrolle tiene por objeto la equidistribución entre los distintos ámbitos espaciales de reparto y propietarios afectados en cada uno de las cargas que de dicha calificación pudieran derivarse.

2. La calificación de suelo con destino a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública dará lugar a la aplicación de coeficientes de uso y tipología específicos, en los términos y con la repercusión espacial prevista en este Título.

3. Los coeficientes de uso y tipología aplicables no podrán contradecir los establecidos en el planeamiento jerárquicamente superior, aun cuando si podrán adecuarlos en función de:

a) Las características concretas de las tipologías utilizadas.
b) La ubicación espacial de las tipologías y de los tipos y clases de protección.

c) La evolución global que desde la entrada en vigor del planeamiento jerárquicamente superior hayan tenido los precios de la edificación, de la urbanización, del suelo y de la construcción.

4. A los efectos del apartado anterior se considerarán los Planes de Sectorización de igual jerarquía que el presente Plan General, por lo que podrán adoptar los coeficientes de uso y tipología previstos en el Plan aplicables a los distintos tipos y clases de viviendas protegidas o modificarlos en función de las circunstancias del mercado del suelo y la vivienda en el momento de su formulación siempre que se garantice su coherencia en relación a los establecidos en el Plan para áreas de suelo urbanizable con usos y tipologías similares.

Artículo 5.24 (e) De La Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en Este Plan General.

1. El presente Plan General considera para el cálculo del Aprovechamiento Medio de las distintas áreas de reparto del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable sectorizado, coeficientes de uso y tipología para las viviendas previstas por el mismo sujetas a algún régimen de protección

pública: Viviendas de Protección Oficial en cualquiera de sus clases, Viviendas de Protección Local de régimen general y Viviendas de Protección Local de precio tasado.

2. La aplicación de los coeficientes anteriores concluye el proceso de equidistribución de la carga derivada de la calificación o precalificación del suelo para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. En consecuencia, la adscripción por el planeamiento de desarrollo del suelo reservado o su destino efectivo a una clase concreta de Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como la aplicación de las compatibilidades previstas en el artículo 5.19 del presente Título no supondrán alteración del aprovechamiento medio del área de reparto o del sector o área de planeamiento ni del aprovechamiento global asignado por este Plan General para los mismos.

Artículo 5.25 (e) De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en Planes de Sectorización.

Los Planes de Sectorización que se formulen aplicarán los tipos de coeficientes señalados en el artículo anterior y con los mismos efectos en él establecidos sobre la equidistribución.

Artículo 5.26 (e) De la Aplicación de los Coeficientes de Uso y Tipología Para las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública en el Planeamiento de Desarrollo.

1. La distribución del tipo y clase de las viviendas protegidas, cuando ésta no estuviera recogida en el planeamiento jerárquicamente superior, su calificación cuando no estuvieran previstas, o la ampliación de la edificabilidad a ellas destinada, obligará a la aplicación de los coeficientes de uso y tipología correspondientes al tipo y clase de viviendas protegidas calificadas para el cálculo del aprovechamiento medio propio del sector o área de planeamiento previsto en el artículo 61.5 de la LOUA.

2. Los coeficientes de uso y tipología se fijarán de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 3.c) del artículo 5.23 anterior.

3. En ningún caso la aplicación de los coeficientes de uso y tipología para las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública a la calificación pormenorizada resultante de la ordenación del planeamiento de desarrollo, modificará el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente o la distribución de aprovechamientos entre los sectores o áreas de planeamiento o ejecución que la constituyan.

Sección 5.ª Medidas de Control del Cumplimiento de la Calificación de Suelo Para Viviendas Sometidas a Algún Régimen de Protección Pública

Artículo 5.27 (e) Vinculación de la Calificación de Parcelas Destinadas a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. La concesión de las licencias de edificación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Provisional del proyecto presentado, conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

2. La concesión de las licencias de primera ocupación para las parcelas destinadas por el planeamiento a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, exigirá la previa Calificación Definitiva de las obras realizadas, conforme a la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 5.28 (e) Descalificación del Suelo Destinado a Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. La descalificación de un suelo destinado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, sólo podrá realizarse según el procedimiento establecido en el artículo 36.2 de la LOUA.

2. El Ayuntamiento podrá denegar la aprobación de las indicadas modificaciones de planeamiento, en función de su política de viviendas o del grado de ejecución del planeamiento.

3. De estar construidas las viviendas sujetas a protección y no poder obtener la correspondiente Calificación Definitiva por causas imputables al promotor de las mismas, el Ayuntamiento podrá acordar su expropiación o su venta forzosa por declaración de incumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Artículo 5.29 (e) Plazos de Edificación del Suelo Calificado Para Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. Los Planes de Sectorización cuando contengan la ordenación pormenorizada y el planeamiento de desarrollo establecerán:

a) Preferentemente, una distribución proporcional de las viviendas sujetas a algún régimen de protección pública entre las distintas fases o unidades de ejecución que supongan una programación temporal diferenciada.

b) Además de las previsiones de programación para la equidistribución y la urbanización que correspondan, plazos específicos para la solicitud de las licencias urbanísticas de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Artículo 5.30 (e) Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto a Efectos del Control de las Primeras y Sucesivas Transmisiones Onerosas de las Viviendas Sujetas a Algún Régimen de Protección Pública.

1. En el suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, el Ayuntamiento podrá delimitar u obligar a los promotores de la gestión y ejecución del planeamiento a formular la Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto que podrán abarcar a todas o a parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. En el suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada y en el urbanizable sectorizado, el Ayuntamiento podrá obligar que el planeamiento de desarrollo contenga la delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto que podrán abarcar a todas o a parte de las parcelas calificadas para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

3. Mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución el Ayuntamiento podrá delimitar en cualquier momento Áreas de Tanteo y Retracto que incluyan a las parcelas y/o edificaciones calificadas por el planeamiento para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

4. Las Áreas de Tanteo y Retracto delimitadas en aplicación de los apartados anteriores se regularán por lo establecido en los artículos del 80 al 84 de la LOUA.

CAPÍTULO IV

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas

Artículo 5.31 (e) (p) Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

1. El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas en el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la LOUA que lo regule, excepto que éste fijara un plazo inferior.

2. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas tendrá como objetivos, además de los que se establezcan reglamentariamente, los siguientes:

a) Impedir la retención injustificada o especulativa de solares, parcelas o edificaciones ruinosas localizadas en el suelo urbano consolidado.

b) Preservar las condiciones de ornato público del suelo urbano consolidado.

3. Una vez creado el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la paulatina inscripción de los inmuebles se realizará siguiendo los siguientes criterios:

- a) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el Conjunto Histórico.
- b) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en la zona Centro.
- c) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas residenciales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.
- d) Solares y edificaciones ruinosas localizadas en el resto de áreas urbanas industriales que presenten un alto grado de consolidación por la edificación.
- e) Resto de zonas urbanas.

CAPÍTULO V

Licencias Urbanísticas

Sección 1.ª Actividades sujetas y clases de Licencias

Artículo 5.32 (p) Actividades Sujetas a Licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos de edificación establecidos en el artículo 169 con las excepciones previstas en el artículo 170 de la LOUA así como los actos relacionados en el artículo 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

- a) Que estén situados en zona de uso y dominio público o espacio libre privado.
- b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.
- c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

3. Las obras de construcción, reparación o conservación de las carreteras estatales y los terrenos ocupados por los elementos funcionales de éstas, definidos en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras como bienes de dominio público, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 12), según se establece en el artículo 42 del Reglamento General de Carreteras y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras. En los casos de urgencia o excepcional interés público se podrá remitir por parte del Ministerio al Ayuntamiento el proyecto para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico.

4. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 5.33 (p) Clases de Licencias Urbanísticas.

Las licencias urbanísticas pueden ser:

- a) De parcelación.
- b) De obras de nueva planta, reforma o ampliación.
- c) De obra menor.
- d) De zanjas y calicatas.
- e) De otras actuaciones urbanísticas.
- f) De primera utilización.
- g) De apertura de establecimientos

Sección 2.ª Licencia de Parcelación

Artículo 5.34 (p) Parcelación Urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares en terrenos con régimen de suelo urbano o urbanizable así como la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de o establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza pueda inducir la formación de nuevos asentamientos en suelo no urbanizable. En esta clase de suelo también se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, procederá la parcelación urbanística de terrenos resultantes de la ejecución del sistema de expropiación para su división conforme a Plan, así como las divisiones de terrenos que se efectúen con carácter previo a la aportación de terrenos al sistema de cooperación o de compensación, a fin de individualizar los terrenos incluidos en la unidad.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial y de los proyectos de reparcelación que en cada caso procedan. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Artículo 5.35 (p) Licencia de Parcelación.

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, de acuerdo con el correspondiente proyecto de reparcelación, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán la cédula urbanística de cada parcela resultante.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes.

4. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

5. El Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competente todos los acuerdos de aprobación definitiva, de los instrumentos de gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, así como las resoluciones que concedan licencias de parcelación, o las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes. Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas.

Sección 3.ª Licencia de Obras

Artículo 5.36 (p) Clases.

La licencia urbanística de obras puede ser:

- a) De urbanización.

b) De edificación, que comprende a su vez, todos los tipos de obras que se relacionan en estas Normas.

Artículo 5.37 (p) Licencias de Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización, en el caso de tramitarse tramitadas según el procedimiento establecido en el artículo 117 del Reglamento de Planeamiento, se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que queden pendientes.

2. Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, se tramitarán de manera análoga a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

Artículo 5.38 (p) Licencia de Obras de Edificación de nueva planta, reforma o ampliación.

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o proyecto de compensación o de reparcelación correspondiente, y si ello no resultara exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento a la unidad de ejecución a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c) Disponer, el solicitante de la licencia, de los aprovechamientos urbanísticos precisos para agotar el aprovechamiento previsto en el proyecto presentado para la obtención de la licencia de edificación.

d) Contar la unidad de ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.

e) Obtención de la licencia de apertura, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

f) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes en razón de la naturaleza de las obras mediante documento visado por el Colegio Profesional.

g) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

h) Acreditación de haber realizado los avales reglamentarios, en su caso.

i) Cédula de Calificación Provisional en el caso de Viviendas de Protección Oficial.

j) Solicitud de señalamiento de alineaciones, rasantes, salientes y vuelos, en su caso.

k) Haber solicitado el alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

l) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante, lo establecido en el apartado 1.e), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y de apertura, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

3. Los proyectos de edificación deberán cumplir las condiciones comunes y contener la documentación específica que se establezca en cada caso en función de los distintos tipos

y subtipos de obras de edificación que se definen en estas Normas.

4. Tras obtener la licencia y con carácter previo al inicio de las obras y una vez que se hubieran cumplimentado los requisitos complementarios que quedaran pendientes establecidos en la licencia de obras como condiciones previas a la ejecución de las obras, deberá realizarse el Acta de Comprobación de Replanteo, para lo cual el promotor deberá notificar al Ayuntamiento la fecha prevista para el comienzo de las obras con una antelación de 15 días como mínimo, fijando el Ayuntamiento el día para la firma del acta tras la que podrán comenzar las obras. Deberá instalarse un cartel visible desde el viario público en el que se especifiquen las condiciones de la licencia concedida.

5. Si se prevé afección a los elementos de urbanización o infraestructuras existentes, su restitución deberá realizarse a cargo del promotor, depositándose con carácter previo a la licencia una fianza cuya cuantía será del 1% del presupuesto de obra previsto o cantidad que determine el Ayuntamiento en cada caso en función de las características específicas de la obra.

Artículo 5.39 (p) Licencia de Obra Menor.

1. Para la autorización de obras de reforma de edificación de escasa entidad como reparaciones, modernización de instalaciones, redistribución de tabiquería y similares, siempre que no se afecte a la estructura del edificio ni a su organización general podrá solicitarse licencia de obra menor en los términos y con las limitaciones que establezca el Ayuntamiento. A estos efectos se considera obra menor a todas las pequeñas actuaciones que no supongan aumento de volumen, modificación de estructura o cambio del aspecto externo de la edificación.

2. En ningún caso se considerará obra menor a aquellas obras que se refieran a edificaciones incluidas en el catálogo de patrimonio arquitectónico y que supongan modificación de particiones interiores o de la fachada.

3. La documentación mínima que deberá aportarse para la solicitud de licencia de obra menor es la siguiente:

a) Plano de situación, memoria explicativa, planos acotados y presupuesto de las modificaciones a realizar. Si se trata de local de pública concurrencia, obras a realizar en un local o transformación de vivienda en local, se deberá acompañar proyecto redactado por técnico competente con el visado del Colegio Oficial.

b) Acreditación de la licencia de apertura que autorice su funcionamiento anterior, en su caso.

c) Solicitud de licencia de apertura si se trata de una actividad de nueva instalación.

d) Solicitud de licencia de apertura de zanja y calicata para acometidas, en su caso.

e) Fotografía actual de la fachada cuando las obras supongan modificación de la misma o cuando el plano de situación no permita la identificación del inmueble.

4. Una vez concedida la licencia de Obra Menor, deberá instalarse un cartel visible desde el viario público en el que se especifiquen las condiciones de la licencia concedida.

Artículo 5.40 (p) Transmisión y Modificación de Licencias de Obras.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmisor. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Si el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

Sección 4.ª Licencia para otras Actuaciones Urbanísticas

Artículo 5.41 (p) Licencias de otras Actuaciones Urbanísticas.

1. La realización de los actos comprendidos en lo que se denomina en estas normas otras Actuaciones Urbanísticas, en cuanto no estén amparados por licencia de urbanización o de edificación, requerirán licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que le sean de aplicación. El Ayuntamiento determinará, en función del tipo y características de las obras a realizar, la documentación y requisitos mínimos exigibles para la tramitación de la licencia.

2. Para la realización de zanjas o calicatas para ejecución o sustitución de acometidas, y con carácter provisional en los casos en los que sea preceptiva la licencia de primera utilización hasta tanto sea obtenida ésta, se deberá solicitar licencia aportando la siguiente documentación mínima:

- a) Acreditación de la solicitud de licencia de obra del edificio.
- b) Fotocopia de la licencia de apertura que autorice el funcionamiento de la actividad o certificación acreditativa de la concesión de la misma, en caso de tratarse de uso diferente al de vivienda.
- c) Fotocopia de la licencia de primera utilización o solicitud de la misma en caso de obra nueva.
- d) Informe del Servicio Municipal de agua.
- e) Longitud de la zanja en metros.

Sección 5.ª Licencia de Primera Utilización y de apertura de establecimientos

Artículo 5.42 (p) Licencia de Primera Utilización.

1. La licencia de primera utilización tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las licencias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencia de primera utilización:

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales o alteración en los usos a que se destinan.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de primera utilización requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiere requerido dirección técnico-facultativa o cédula de calificación definitiva para viviendas de protección oficial.

b) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

c) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

d) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

e) Presentación del justificante de la licencia de obra y del Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

f) Acreditación de la licencia de obra y solicitud de licencia de Zanjas y Calicatas para acometidas, en su caso.

g) Relación de propietarios con DNI e indicación de planta o piso, en su caso.

4. La licencia de primera utilización se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios. La obtención de licencia de primera utilización por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

En los supuestos contemplados en los apartados 2.a) y 2.b) de este artículo la licencia es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

5. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de primera utilización cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística, sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Artículo 5.43 (p) Licencia para la autorización de usos provisionales.

La autorización para los usos provisionales será por plazo limitado renovable por la Administración, debiendo demolerse las instalaciones a que hubiere dado lugar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse en las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

Sección 6.ª Eficacia de las Licencias

Artículo 5.44 (p) Caducidad de las Licencias.

1. La administración urbanística municipal declarará caducadas a todos los efectos las licencias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si no se comenzaren las obras o actividades autorizadas en el plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de doce (12) meses.

b) Si una vez comenzadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada, quedaren interrumpidas por un período superior a seis (6) meses, pudiéndose autorizar la prórroga de doce (12) meses por una sola vez y con causa justificada.

c) Si no se cumpliera el plazo de terminación, con el límite máximo + alguna de las prórrogas a que se refieren los apartados a) y b) de este número. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a doce (12) meses.

d) En licencias de demolición si no comenzaran las obras en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o no concluyeran antes de seis (6) meses desde dicha fecha.

2. Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen sus plazos respectivos.

3. La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas.

4. El expediente de caducidad de la licencia es compatible e independiente de la declaración del incumplimiento del deber de edificar. No obstante, la declaración de este incumplimiento lleva implícita la declaración de caducidad de la licencia.

Artículo 5.45 (p) Pérdida de Eficacia de las Licencias.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuvieren subordinadas.

Artículo 5.46 (p) Efectos de la Extinción de las Licencias.

La pérdida de eficacia de las licencias conllevará la obligación para el titular de las mismas de reponer, a requerimiento de la administración urbanística municipal, la realidad física al estado en que se encontrase antes de la concesión de aquellas. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares.

CAPÍTULO VI

El Deber de Conservación

Sección 1.ª Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles

Artículo 5.47 (p) Obligaciones de Conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Artículo 5.48 (p) Contenido del Deber de Conservación.

Se consideran contenidos en el deber de conservación los siguientes trabajos:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

Artículo 5.49 (p) Condiciones Mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a) En urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

En urbanizaciones no recepcionadas, correrá de cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b) En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

b.3) Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c) En carteles e instalación:

c.1) Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

Artículo 5.50 (p) Inspección Técnica de Edificios.

1. Con el fin de garantizar los adecuados niveles de seguridad y funcionalidad en las edificaciones será preceptivo someter a una inspección técnica aquellas edificaciones que en razón de su antigüedad o estado de conservación lo precisen según se regule en la ordenanza municipal de Inspección Técnica de Edificios de aplicación.

2. Las conclusiones de dicha inspección técnica en lo referido a las obras imprescindibles a acometer para garantizar las condiciones de seguridad y ornato público así como las mínimas de habitabilidad deberán ser ejecutadas por la propiedad a su costa en el plazo que se establezca en la ordenanza, pudiendo el ayuntamiento actuar subsidiariamente y repercutir el coste de la intervención a la propiedad.

Artículo 5.51 (p) Colaboración Municipal.

Si el coste de ejecución de las obras rebasara los límites establecidos y existieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

Artículo 5.52 (p) Ordenes de Ejecución de Obras de Conservación y Reforma por Motivos de Interés Estético o Turístico.

1. La administración urbanística municipal podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Sección 2.ª Conservación Específica del Patrimonio Catalogado

Artículo 5.53 (p) Conservación, Consolidación y Mejora de los Bienes Inmuebles Declarados de Interés Cultural.

La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados de interés cultural, de conformidad con la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a las disposiciones de dicho texto legal, sin perjuicio de lo establecido en el Plan General y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen o complementen.

Artículo 5.54 (p) Deber de Conservación de los Inmuebles Catalogados por el Planeamiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Plan General, mediante Planes Especiales y Catálogos podrá regularse el contenido del deber de conservación de inmuebles o elementos objeto de especial protección urbanística.

2. Las obras que se deriven de este deber de conservación se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite del deber de conservación o supusiesen un incremento del valor del inmueble hasta donde éste alcance, y se sustituirán económicamente y con cargo a fondos públicos cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Sección 3.ª Declaración de Ruina

Artículo 5.55 (p) Declaración de Ruina.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes dispuestas en el artículo 157, apartado 3 A, de la LOUA. Por otra parte, corresponderá al propietario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 157, apartado 3 B, de la LOUA.

4. Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5. La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del

plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 151 y el artículo 152 de la LOUA.

6. En el caso de ruina física inminente:

a) El Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico.

b) El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutidas al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

c) La adopción de las medidas previstas en este apartado no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Sección 4.ª Conservación Específica y Ocupación Temporal de Solares

Artículo 5.56 (p) Contenido del Deber de Conservación de Solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: todo solar deberá estar cerrado con elementos opacos de dos (2) metros de altura mínima.

2. Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 5.57 (p) Destino Provisional de los Solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:

a) Espacio libre ajardinado o pavimentado para la estancia de personas.

b) Recreo para la infancia.

c) Vallas publicitarias.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos así como localizar instalaciones provisionales de carácter desmontable, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para el cumplimiento de los deberes urbanísticos legales y la aplicación de la expropiación o la venta forzosa por incumplimiento de los mismos.

4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 6.1 (e) La Red de Sistemas Generales y sus Clases.

1. Constituyen los sistemas generales el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones, de destino dotacional público, así señalados por el presente Plan General por constituir la estructura de articulación territorial y urbana, que asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantiza la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

2. El presente Plan General, en función de sus objetivos, diferencia las siguientes clases de sistemas generales:

- a) Sistema General de Comunicaciones.
- b) Sistema General de Espacios Libres.
- c) Sistema General de Vías Pecuarias.
- d) Sistema General de Equipamientos.
- e) Sistema General de Infraestructuras.

Artículo 6.2 (p) La Red de Sistemas Locales y sus Clases.

1. La red de sistemas locales del municipio de Cabra será constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones, públicas o privadas, que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen califiquen para alguno de los usos pormenorizados comprendidos en los usos globales Terciario, dotacional y servicios públicos, espacios libres y transportes e infraestructuras urbanas básicas.

2. Los sistemas locales pueden ser:

- a) Servicios.
- b) Sistemas locales.

Artículo 6.3 (p) Sistemas Generales y Sistemas Locales.

1. El presente Plan General, en sus contenidos de ordenación pormenorizada y en el planeamiento que lo desarrolle, complementará la estructura de articulación territorial y urbana definida por los sistemas generales, mediante el señalamiento y definición en los ámbitos espaciales que correspondan de los sistemas locales.

2. La localización y definición de las características de los sistemas locales se realizará atendiendo a la estructura de articulación territorial y urbana establecida en este Plan General y de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Potenciar y proteger la funcionalidad de los sistemas generales.
- b) Complementar los niveles de servicio ofrecidos por los sistemas generales.
- c) Facilitar el acceso de los usuarios a los sistemas generales.

Artículo 6.4 (p) Condiciones de Uso y Edificación.

1. Los elementos integrantes de los sistemas cumplirán las condiciones generales y particulares, de uso y de construcción que se contienen en estas normas y que les sean de aplicación.

2. Las edificaciones e instalaciones de los sistemas locales se ajustarán a las condiciones particulares de la zona en la que se ubiquen, sin perjuicio de lo que dispone en estas normas para las edificaciones especiales.

3. La edificación o instalación se atenderá al sistema de ordenación de las parcelas colindantes y deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) La altura máxima será la del tramo o tramos de calle en que se encuentre, con la salvedad contenida en estas normas para los edificios destinados a la enseñanza preescolar o básica.
- b) La edificabilidad será la que en cada caso marquen las presentes normas.

Artículo 6.5 (p) Programación.

La ejecución de las obras e instalaciones de los sistemas deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación y plazos previstos en el Plan General y exigirá la efectiva coordinación de las actuaciones e inversiones públicas y privadas, según los casos, en consonancia con las previsiones que en este sentido establece el Plan.

CAPÍTULO II

Sistemas Generales

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 6.6 (e) Definición.

Constituyen los sistemas generales los conjuntos de elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio que establece el Plan General conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio de Cabra.

Artículo 6.7 (e) Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales son de titularidad pública, con la excepción que se establece más adelante.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

4. Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 6.8 (e) Tipos de Sistemas Generales.

1. En atención al ámbito preferente de servicio de los sistemas generales, éstos podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.
- b) Sistemas Generales de Interés Municipal.

Artículo 6.9 (e) Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional a aquellos que forman parte de redes funcionales y de servicios cuya planificación, programación, diseño, construcción y gestión tienen ámbito comarcal, provincial, regional o estatal, sin perjuicio de su compatibilización con las características locales o de la cooperación municipal en cualquiera de las actividades antes señaladas.

2. La adquisición del suelo, la ejecución y la gestión de los Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que aquella y el Municipio pudieran suscribir.

Artículo 6.10 (e) Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Municipal a aquellos que, formando parte de la estructura de articulación territorial y/o urbana, su funcionalidad y ámbito de servicio es preferentemente el municipio o sus núcleos urbanos principales, sin perjuicio que, en función de su clase, pueda asumir funciones supramunicipales o existir más de uno de características similares en el municipio o en un núcleo urbano.

2. Con carácter general, la adquisición del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal corresponde al Ayuntamiento mediante los instrumentos previstos por la LOUA.

3. La ejecución y gestión de los Sistemas Generales de Interés Municipal, según su clase y características, corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que pudieran suscribirse.

Artículo 6.11 (e) Clasificación del Suelo y Adscripción de los Sistemas Generales.

El presente Plan General establece con carácter general la clasificación del suelo para los sistemas generales, excepto aquellos que por su naturaleza y objeto tienen carácter singular sin perjuicio de adscribir a alguna clase de suelo los que hayan de adquirirse a los efectos de su obtención y/o valoración.

Artículo 6.12 (e) Desarrollo de los Sistemas Generales.

1. La ordenación y regulación de los sistemas generales se establece por el presente Plan General. Sin perjuicio de lo anterior, podrán formularse Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para definir, desarrollar, ajustar y detallar la ordenación y regulación antes indicada, con independencia de que su redacción estuviera o no prevista.

2. Los Planes Especiales antes definidos podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

3. La ejecución de los sistemas generales se realizará mediante proyectos de obras.

4. Los proyectos que desarrollen Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional, podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

Sección 2.ª Regulación de las clases de Sistemas Generales

Subsección Primera. Sistema General de Comunicaciones

Artículo 6.13 (e) Composición del Sistema General de Comunicaciones.

1. El Sistema General de Comunicaciones está constituido por el suelo, las instalaciones, las construcciones y las infraestructuras fijas destinadas a permitir el desplazamiento de las personas, los vehículos y las mercancías.

2. El Sistema General de Comunicaciones del presente Plan General está integrado por los siguientes subsistemas:

- a) Carreteras y Otras Vías Territoriales.
- b) Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.
- c) Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 6.14 (e) Composición y Regulación del Subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial.

1. El subsistema de Carreteras y Otras Vías de Importancia Territorial está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también, la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

Artículo 6.15 (e) Composición y Regulación del Subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.

1. El subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano, por formar parte de la red viaria que garantiza la accesibilidad a las distintas zonas urbanas y al resto de suelos, instalaciones o construcciones de la estructura de articulación territorial, la racionalidad del desarrollo urbanístico y la libre movilidad de los ciudadanos.

2. Las infraestructuras y suelos de los Tramos Urbanos de Carreteras y las Travesías se regularán por lo establecido en la Ley 25/1988, de Carreteras, y la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, y supletoriamente por lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las infraestructuras y suelos de las Vías Urbanas Principales se regularán por la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como por lo establecido en el presente Plan General para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Artículo 6.16 (e) Composición y Regulación del Subsistema de Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera.

1. El subsistema de Infraestructuras para el Transporte de Mercancías por Carretera está compuesto por los suelos, instalaciones, construcciones e infraestructuras que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano, por estar destinadas a prestar servicio a los usuarios y a las empresas del sector del transporte, así como a facilitar la localización de las actividades relativas al transporte, a la logística y a la distribución y contratación de mercancías.

2. Las infraestructuras y suelos de este subsistema se regularán por lo establecido en la Ley 5/2001, por la que se regulan las Áreas de Transporte de Mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo establecido en el presente Plan General para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Subsección Segunda. Sistema General de Espacios Libres

Artículo 6.17 (e) Composición del Sistema General de Espacios Libres.

1. El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. El Sistema General de Espacios Libres del presente Plan General está integrado por los siguientes tipos de áreas:

- a) Parques Urbanos.
- b) Parques Suburbanos.
- c) Áreas de Ocio.

Artículo 6.18 (e) Composición y Regulación de los Parques Urbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Urbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, arbolados, ajardinados y en general acondicionados para la estancia y el paseo.

2. En los Parques Urbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

3. Se permitirá la instalación de aparcamientos públicos en superficie, previo informe favorable del Ayuntamiento, en el interior de los recintos delimitados como Sistema General de Espacios Libres, siempre que la ocupación no exceda del veinticinco por ciento (25%) de la superficie del parque y que se integran en éste adecuadamente mediante la implantación de elementos de jardinería.

Artículo 6.19 (e) Composición y Regulación de los Parques Suburbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Suburbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados para la estancia, el paseo y la práctica de actividades lúdicas o de ocio y localizados en la periferia o en el exterior del núcleo urbano y que se identifican en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano como Parque Cerro de la Atalaya.

2. En los Parques Suburbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a) Las destinadas al propio mantenimiento.
- b) Las destinadas a aseos públicos.
- c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

d) Las destinadas a las instalaciones directamente vinculadas y al servicios de la práctica de actividades deportivas o de ocio al aire libres y relacionadas con las características del Parque Suburbano de que se trate, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el cinco (5%) por ciento de la superficie total del Parque Suburbano.

Subsección Tercera. Sistema General de Vías Pecuarias

Artículo 6.20 (e) Composición del Sistema General de Vías Pecuarias.

El Sistema General de Vías Pecuarias está compuesto por los terrenos de uso y dominio público afectos a la red de Vías Pecuarias y que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano.

Artículo 6.21 (e) Clasificación del Suelo del Sistema General de Vías Pecuarias.

1. En aplicación del artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los terrenos del Sistema General de Vías Pecuarias tienen la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Plan General adscribe algunos tramos de nueva creación a otras clases de

suelo, a los meros efectos de su obtención mediante los instrumentos urbanísticos de equidistribución o de su valoración.

3. Una vez obtenidos y ejecutados los tramos del trazado alternativo de vías pecuarias previsto en el Plan General, quedarán afectados a la categoría de suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias.

Artículo 6.22 (e) Regulación del Sistema General de Vías Pecuarias.

1. El presente Plan General, con la finalidad de compatibilizar la permanencia, continuidad y coherencia de la red de Vías Pecuarias con la ordenación urbanística, prevé la desafectación, modificación y sustitución de algunos tramos de la citada red de Vías Pecuarias.

2. Las actuaciones administrativas relativas a la desafectación, modificación o sustitución de Vías Pecuarias se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los usos de los terrenos del Sistema General de Vías Pecuarias se regularán por lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando prohibida la ocupación definitiva o interrupción, incluidos los cercados de cualquier tipo, de las Vías Pecuarias del municipio salvo que se autorice según lo establecido en dichas disposiciones.

4. Para la ejecución de los sectores o sistemas generales de suelo urbanizable en los que existan vías pecuarias cuya sustitución se prevé en el Plan General mediante un trazado alternativo de vía pecuaria, será condición necesaria la tramitación previa de la desafectación según lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias antes referido.

Subsección Cuarta. Sistema General de Equipamientos

Artículo 6.23 (e) Composición del Sistema General de Equipamientos.

1. El Sistema General de Equipamientos está compuesto por los terrenos, las construcciones, las instalaciones y las infraestructuras destinados a posibilitar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y que se señalan como tales en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano.

2. El Sistema General de Equipamientos del presente Plan General está integrado por los siguientes usos:

a) Educativo, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación, así como el alojamiento o residencia de estudiantes o profesores, cuando dicho servicio se prevea entre las prestaciones del centro.

b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Servicios de Interés Público y Social, que a su vez comprende los siguientes usos:

I. Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.

II. Socioasistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada, no específicamente sanitaria, a los ciudadanos, mediante los servicios sociales.

III. Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de los conocimientos y la estética en centros especializados, tales como bibliotecas, museos, casas de cultura, teatros, etc.

IV. Administrativo Público, mediante el que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles territoriales y se atiende a los ciudadanos.

V. Servicios Urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía, protección civil y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y, en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

VI. Abastos, consistente en el aprovisionamiento y control de productos de alimentación y otros de carácter básico para la población.

d) Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación o incineración de los restos humanos.

e) Dotacional General, que comprende cualquiera de los incluidos en los apartados a), b) y c) anteriores y además, cualquier otro servicio público o instalación necesaria, directa o indirectamente, para la prestación de dichos servicios.

Artículo 6.24 (e) Compatibilidad de Otros Usos en el Sistema General de Equipamientos.

En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos por este Plan General se podrán disponer, además de los directamente determinados, cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos hasta un máximo del quince (15%) por ciento de la superficie construida, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para los funcionarios transeúntes, cuando así este previsto por la Administración titular del servicio, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 6.25 (e) Sustitución de Usos del Sistema General de Equipamientos.

1. Ningún uso del Sistema General de Equipamientos podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede debidamente justificado que dicho uso de equipamiento no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio, debiendo tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LOUA.

2. El cambio entre usos englobados en los Servicios de Interés Público y Social, no se considerará sustitución a los efectos del apartado anterior.

3. El cambio entre usos de equipamientos en las parcelas calificadas como Dotacional General no se considerará sustitución a los efectos del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.26 (e) Condiciones Generales de Edificación del Sistema General de Equipamientos.

1. Las edificaciones del Sistema General de Equipamientos se ajustarán en lo básico a las características urbanísticas (sistema de ordenación, alturas y ocupación) de la zona urbana en que se ubiquen.

2. Si las condiciones necesarias para el equipamiento hicieran improcedente la edificación siguiendo las características urbanísticas de la zona, podrán adoptarse otras mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, que velará especialmente por:

a) La composición volumétrica resultante, en relación a la edificación próxima existente o prevista por la ordenación pormenorizada.

b) La creación de un paisaje urbano adecuado, evitando o tratando, en su caso, la aparición de medianeras vistas de la propia edificación o de las colindantes.

c) El respeto a las luces y vistas de las edificaciones próximas existentes o previstas por la ordenación pormenorizada.

3. Cuando sea posible racionalmente por las condiciones de la parcela y del uso a implantar, se dispondrá sobre rasante una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

4. Igualmente, cuando sea racionalmente posible y conveniente por el uso a implantar, se dispondrá una zona destinada a la carga y descarga.

Subsección Quinta. Sistema General de Infraestructuras

Artículo 6.27 (e) Composición del Sistema General de Infraestructuras.

1. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los terrenos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a posibilitar el ciclo integral del agua, el abastecimiento energético, el tratamiento y la defensa de las áreas urbanas frente a las inundaciones.

2. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los siguientes tipos:

a) Las infraestructuras del ciclo del agua.

b) Las infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica.

Artículo 6.28 (e) Desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras.

1. En desarrollo del presente Plan General el Ayuntamiento, si así lo considera necesario, podrá formular y aprobar Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA y en el artículo 6.7 anterior, para determinar las soluciones concretas de los distintos sistemas de infraestructuras, que deban permitir el desarrollo del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado.

2. Estos Planes Especiales deberán, al menos, considerar una de las infraestructuras indicadas en el apartado anterior, así como establecer las soluciones técnicas precisas para una o varias de las áreas de reparto delimitadas.

3. Las soluciones técnicas de las infraestructuras que aborden los Planes Especiales deberán estar consensuadas con las compañías o empresa suministradoras y con las Administraciones responsables, en su caso.

4. El grado de definición de las soluciones técnicas deberá permitir el desarrollo posterior de proyectos de obras parciales o integrales y su evaluación económica.

5. Los Planes Especiales contendrán una distribución entre los sectores o unidades de ejecución afectados en cada caso, de los costes de las actuaciones. La distribución tendrá en cuenta tanto las condiciones particulares previas de cada sector o unidades de ejecución, como el aprovechamiento que les determine el presente Plan.

Artículo 6.29 (e) Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinadas a la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución principal de agua para abastecimiento urbano y las destinadas a recogida troncal, bombeo, transporte, depuración, reutilización y vertido de las aguas usadas y de las aguas pluviales en el proceso que les afecte, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a) Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b) Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

4. En suelos urbanos y urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

5. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente bajo suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

Artículo 6.30 (e) Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica, los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la distribución general de energía eléctrica en alta y media tensión y a las subestaciones de transformación alta/media y media/media, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos de urbanización o de obras aprobados por el Ayuntamiento, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a) Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b) Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

c) Discurrir en aéreo sobre suelos urbanos o urbanizables.

4. Los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica no habrán de ser necesariamente de dominio público, pudiendo ser de titularidad de la empresa o empresas suministradoras.

5. En suelos urbanos o urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

6. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente por suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

7. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características urbanísticas que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a proyectos que alteren las previsiones del planeamiento, cuando considere que las soluciones previstas en los mismos:

a) No sean adecuadas para el orden urbanístico.

b) Puedan implicar servidumbres que dificulten la actividad de ejecución urbanística.

c) Puedan producir impactos paisajísticos o ambientales no corregibles.

Sección 3.ª Obtención de los suelos para Sistemas Generales

Artículo 6.31 (e) (p) Formas de Obtención de los Suelos para Sistemas Generales.

1. Los suelos de titularidad privada que resulten calificados por el presente Plan General o los Planes de Sectorización como sistemas generales deberán, en ejecución de aquellos, pasar a titularidad pública a fin de prestar el servicio para el que hayan sido calificados.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los suelos afectados por redes o instalaciones del Sistema General de Infraestructuras sobre los que se puedan constituir servidumbres, no resultando, por tanto, necesaria su titularidad para la prestación del servicio.

3. El presente Plan General prevé la obtención de los suelos de Sistemas Generales Interés Municipal mediante los siguientes instrumentos urbanísticos:

a) Cuando estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b) Cuando no estén incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, mediante transferencias de aprovechamiento urbanístico en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa.

c) En cualquiera de los supuestos anteriores mediante acuerdo de adquisición o permuta.

4. Los Planes de Sectorización preverán la obtención de los suelos de Sistemas Generales de Interés Municipal incluyéndolos o adscribiéndolos a las áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución que delimiten.

5. Los suelos de Sistemas Generales de Interés Supramunicipal-Regional se obtendrán por la Administración titular por los instrumentos previstos en la legislación que le sea de aplicación. En el supuesto de suscribirse un Convenio Interadministrativo de Colaboración en el que el Municipio se comprometa a la aportación del suelo, este podrá aplicar los instrumentos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 6.32 (e) (p) Adscripción de los Suelos de Sistemas Generales a los Sectores o Unidades de Ejecución.

1. Los suelos de sistemas generales adscritos a áreas de reparto a efectos de la asignación y materialización del aprovechamiento que les corresponda y que no estuvieran adscritos a sectores o unidades de ejecución concretos excedentarios de aprovechamiento en el presente Plan General o por los Planes de Sectorización, y que no hayan sido objeto de ocupación directa o expropiación se adscribirán a los sectores o unidades de ejecución en su área de reparto mediante el siguiente procedimiento:

a) En suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable ordenado:

I. En el sistema de cooperación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la información pública del proyecto de reparcelación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

II. En el sistema de compensación, el Ayuntamiento realizará la adscripción previamente a la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

b) En suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y en el suelo urbanizable sectorizado, previamente a la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, debiendo notificar de dicha adscripción a los propietarios afectados.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, la adscripción se formalizará mediante la inmediata ocupación directa de los suelos de sistemas generales adscritos. En el supuesto

del apartado b anterior, el Ayuntamiento podrá optar por la ocupación directa inmediata o por diferirla hasta el momento procedimental indicado en el apartado a, según el sistema de actuación que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá resolver no adscribir total o parcialmente los suelos de sistemas generales que correspondan al aprovechamiento excedentario del sector o unidad de ejecución de que se trate, actuando en consecuencia, y a todos los efectos, como titular de dicho aprovechamiento excedentario.

Artículo 6.33 (p) Ocupación Directa de los Suelos de Sistemas Generales.

La ocupación directa de los suelos de sistemas generales se regulará por lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de la LOUA.

Artículo 6.34 (e) (p) Indemnizaciones Derivadas de la Ocupación o Cesión de los Suelos de Sistemas Generales.

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, se considerarán a todos los efectos gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución al que se adscriban los suelos de sistemas generales, los derivados de las indemnizaciones que procedan en favor de sus propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones existentes sobre aquellos, así como el realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

2. En el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera procedido previamente a la ocupación directa o expropiación de los suelos de sistemas generales, las indemnizaciones que hubiera abonado por los conceptos indicados en el apartado anterior, se considerarán como suplidos adelantados con cargo a los gastos de urbanización propios del sector o unidad de ejecución, por los que deberá ser resarcido. No se considerarán como tales las indemnizaciones que por la ocupación temporal procedan en las ocupaciones directas que haya realizado previamente el Ayuntamiento.

Sección 4.ª Colaboración de los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores en la Ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal

Subsección Primera. Sistemas Generales Adscritos al Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución y Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 6.35 (e) (p) Ejecución Directa de los Sistemas Generales de Interés Municipal por los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores.

1. El Municipio podrá suscribir Convenios Urbanísticos de Colaboración con propietarios de suelo, promotores o urbanizadores integrados en Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por los que aquellos se comprometan a la ejecución directa de las obras de Sistemas Generales de Interés Municipal, que les hubiera correspondido abonar, conforme a las determinaciones del presente Plan General o de los Planes Especiales del artículo 6.26 del presente Título, de conformidad con las condiciones que se establecen a continuación:

a) Los sistemas generales a ejecutar deberán estar adscritos al mismo área de reparto en que tengan sus intereses los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

b) Las obras a realizar deberán garantizar la puesta en servicio de los sistemas generales que se ejecuten y su autonomía funcional.

c) El coste unitario de las obras aceptado en el Convenio de Colaboración, no podrá superar el previsto en el planeamiento, una vez actualizado.

d) La aportación de los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores, que vayan a hacerse cargo de la ejecución de los sistemas generales, será como mínimo de dos terceras

partes del coste previsto, pudiendo el Municipio aportar hasta la tercera parte restante a cargo de las contribuciones realizadas o que deban realizar otros propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

e) Los proyectos de obras serán supervisados y aprobados por el Municipio, que en todo momento podrá establecer los controles que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución material de las obras.

2. La suscripción del Convenio Urbanístico de Colaboración supondrá la puesta a disposición temporal del suelo necesario para la ejecución, a favor de la Entidad Urbanística Colaboradora.

3. El Municipio podrá exigir a la Entidad Urbanística Colaboradora en el Convenio Urbanístico de Colaboración, las garantías que considere necesarias para asegurar la adecuada ejecución de las obras.

4. El Municipio como propietario de suelo o aprovechamiento excedentario podrá integrarse en dichas Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Subsección Segunda. Sistemas Generales en el Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 6.36 (e) (p) Ejecución de los Sistemas Generales en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. La ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal previstos en los Planes de Sectorización correspondientes a las clases de Comunicaciones, subsistema de Vías Urbanas Principales, Espacios Libres e Infraestructuras corresponderá a los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de las actuaciones.

2. El Municipio podrá imponer en los Planes de Sectorización la ejecución otros sistemas generales distintos a los indicados en el apartado anterior, cuando considere que su necesidad deriva de las actuaciones urbanísticas contempladas en dichos Planes de Sectorización.

3. Los Planes de Sectorización que contemplen más de un sector o unidad de ejecución, deberán establecer los instrumentos necesarios para permitir la equidistribución y ejecución unitaria de los sistemas generales antes indicados.

Sección 5.ª Programación de los Sistemas Generales de Interés Municipal

Artículo 6.37 (p) Programación de la Obtención del Suelo de los Sistemas Generales.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene la programación temporal para la obtención del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal. Esta programación tiene carácter directivo y no normativo, pudiendo ajustarse en cada caso las actuaciones municipales al desarrollo efectivo del resto de determinaciones de reforma y crecimiento previstas.

2. Los Planes de Sectorización contendrán la programación temporal para la obtención del suelo de los Sistemas Generales que prevean. Esta programación tendrá carácter normativo y vinculante.

Artículo 6.38 (p) Programación de la Ejecución de los Sistemas Generales.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística contiene la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal. Esta programación tiene carácter directivo y no normativo, pudiendo ajustarse en cada caso las actuaciones municipales y del resto de Administraciones competentes en la prestación de los servicios a la previa obtención del suelo necesario y al desarrollo efectivo de la edificación en las áreas de reforma y crecimiento previstas.

2. El presente Plan General contiene igualmente la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Gene-

rales de Interés Supramunicipal-Regional, considerándose que las actuaciones necesarias para la obtención del suelo, en su caso, deberán ser ordenadas por la Administración competente en la prestación del servicio, para cumplir la programación propuesta. Esta programación tiene exclusivamente carácter recomendativo a efectos de la necesaria coordinación para la ejecución de este Plan.

3. Los Planes de Sectorización contendrán la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales que prevean. Esta programación tendrá carácter normativo, directivo o recomendativo, según se trate de sistemas generales que deban ejecutar los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de las actuaciones, el Municipio u otras Administraciones distintas a la municipal.

CAPÍTULO III

Servicios

Artículo 6.39 (p) Definición.

A los efectos del presente Plan General, se denominan servicios los suelos, edificaciones e instalaciones de propiedad o gestión privada a los que el Plan o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen determinan para los siguientes usos:

a) Para terciario: hospedaje, espectáculos y salas de reunión, comercios, oficinas, campamentos, aparcamientos y garajes.

b) Para dotaciones y espacios libres privados: deportivo, docente, sanitario, asistencial, cultural, zonas verdes y áreas de ocio.

c) Para transportes e infraestructuras urbanas básicas: los servicios del automóvil definidos en estas Normas y las infraestructuras urbanas básicas de energía eléctrica, telefonía y gas.

Artículo 6.40 (p) Regulación de los Servicios.

La calificación como uso determinado de un suelo, edificio o instalación para cualquiera de los usos pormenorizados relacionados en el artículo anterior, excluye la implantación de cualquier otro uso permitido, salvo los previstos en estas normas.

Artículo 6.41 (p) Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Las edificaciones e instalaciones que se sitúen sobre suelo para servicios consumirán aprovechamiento lucrativo.

2. Los suelos para servicios contribuirán a las cargas en proporción al aprovechamiento lucrativo que consuman, sin perjuicio de los parámetros de valoración relativa establecidos o que se establezcan en los instrumentos de compensación o reparcelación.

Artículo 6.42 (p) Procedimiento de Obtención del Suelo para Servicios.

1. La urbanización y edificación de los suelos que el planeamiento califica y programa para servicios será a cargo de la iniciativa privada.

2. Si no se hubiera emprendido la edificación de los suelos destinados a servicios transcurridos dos años desde que fuera posible su edificación, dicho suelo quedará sujeto al régimen de expropiación o de venta forzosa previa la correspondiente declaración de incumplimiento.

Artículo 6.43 (p) Edificabilidad de los Suelos Dotacionales Privados.

1. La edificabilidad de los suelos dotacionales privados será la que se determine por el planeamiento de desarrollo del presente Plan General.

2. Cuando no sea necesaria la redacción de planeamiento posterior la edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado de edificación para el equipamiento escolar por cada metro cuadrado de suelo, dos (2) metros cuadrados por cada

metro cuadrado de suelo para los servicios de interés público y social y de medio (0,5) metro cuadrado de edificación por cada metro cuadrado de suelo para el deportivo.

CAPÍTULO IV

Sistemas Locales

Artículo 6.44 (p) Definición.

Los sistemas locales son aquellos equipamientos, espacios libres y viales cuyo ámbito funcional y de servicio se limita principalmente a una determinada área de la ciudad. Desde esta perspectiva local o de barrio complementan la estructura general y orgánica.

Artículo 6.45 (p) Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas locales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

2. Los terrenos de titularidad pública calificados por el Plan General como sistemas locales, cuyo uso actual no coincida con el previsto, deberán transmitirse al Ayuntamiento o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 6.46 (p) Elementos de los Sistemas Locales.

Los elementos locales están constituidos por el viario, los centros e instalaciones docentes, deportivas y de servicios de interés público y social y las zonas verdes, que no forman parte de los respectivos sistemas generales.

Artículo 6.47 (p) Obtención de Suelo para los Sistemas Locales.

1. El Plan General programa la obtención de los terrenos de titularidad privada calificados de sistemas locales. La cesión de estos suelos será obligatoria y se formalizará mediante los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística vigente.

2. La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento de Cabra o Administración titular del servicio para afectarlos a los usos propios de estos sistemas, se efectuará:

a) En actuaciones sistemáticas, a la aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y, cuando se actuara por el sistema de expropiación, a la extensión de las actas de ocupación.

b) En actuaciones asistemáticas en suelo urbano, mediante la expropiación, ocupación directa, transferencias de aprovechamientos urbanísticos, y demás formas previstas en la legislación vigente.

TÍTULO VII

NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 7.1 (p) Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable, así como se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan General.

2. Los usos y edificaciones en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Capítulo VI del Título VIII, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.

3. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

4. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo 7.2 (p) Tipos de Obras de Edificación.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

A) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

a) Obras de conservación y mantenimiento: son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

b) Obras de consolidación: son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

c) Obras de acondicionamiento: son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

d) Obras de restauración: son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

B) Obras de reforma: son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

a) Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriormente citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujías y forjados, patios, escaleras y jardines.

b) Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose las fachadas, cubiertas y crujías asociadas a los elementos de interés tipológicos del edificio (definidos por los espacios de acceso, patios y elementos de articulación espacial: galerías, escaleras, etc.), así como otros elementos de valor que pudiesen existir (jardines u otros espacios), permiten demoliciones que no afecten a los espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada

lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

c) Reforma general: Son obras en las que manteniendo la fachada y la disposición de los forjados en la primera crujía, en su caso, los restos de elementos arquitectónicos de valor, permite intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución, siempre que se articulen coherentemente con la edificación y elementos que se conserven y lo permitan las condiciones de edificabilidad de la zona. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se autorizarán pequeños retoques en la misma.

C) Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

D) Obras de nueva edificación: son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b) Obras de sustitución: son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

c) Obras de ampliación: son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa por un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:

- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.

- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

- Ampliación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

d) Obras de nueva planta: son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. En general serán autorizables las obras de reforma de edificaciones existentes que no cumplan las condiciones particulares de la ordenanza de aplicación en cada caso siempre que no se incremente la edificabilidad existente o no se superen la edificabilidad, ocupación y altura determinadas por el Plan General si dichos parámetros fueran menos restrictivos, salvo en el caso de edificios afectados por nuevas alineaciones que se acogerán a las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Cuarta apartado 2.

3. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección de edificios catalogados podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

Artículo 7.3 (e) (p) Uso Global y Uso Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan General o los Planes de Sectorización asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles. Son usos complementarios aquellos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan General, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste. Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a un área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. El uso pormenorizado puede ser:

a) Determinado: es aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a la zona o sector.

b) Permitido: es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

4. Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

a) Uso exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b) Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

Artículo 7.4 (p) Uso Prohibido.

1. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen por

imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

2. Son usos prohibidos:

a) Los usos que no sean el determinado o los permitidos en la zona.

b) Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

c) Los así conceptuados en las disposiciones vigentes.

Artículo 7.5 (p) Uso Público y Uso Privado.

Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

1. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

Artículo 7.6 (p) Tipos de Usos.

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS		
1. Residencial	1.1. Vivienda unifamiliar		
	1.2. Vivienda bifamiliar		
	1.3. Vivienda colectiva		
2. Industrial	2.1. Industria no compatible con el territorio del Municipio		
	2.2. Industria no compatible con el medio urbano		
	2.3. Industria y almacenamiento		
	2.4. Talleres artesanales y pequeña industria		
	2.5. Talleres de mantenimiento del automóvil		
3. Centros y servicios terciarios	3.1. Centros terciarios	3.1.1. Hospedaje	
		3.1.2. Espectáculos y salas de reunión	
		3.1.3. Comercio	3.1.3.1. Local comercial
			3.1.3.2. Agrupación comercial
	3.1.3.3. Grandes superficies		
	3.1.4. Oficinas		
	3.2. Servicios terciarios	3.2.1. Campamentos	
		3.2.2. Aparcamientos y garajes	3.2.2.1. Garajes privados
			3.2.2.2. Aparcamientos públicos
		4. Dotacional y servicios públicos	4.1. Dotaciones
4.1.2. Deportivo			
4.1.3. Servicios de interés público			
	4.1.3.2. Asistencial		
	4.1.3.3. Cultural		
	4.1.3.4. Administrativo público		
	4.1.3.5. Mercados de abastos		
4.1.3.6. Servicios urbanos			
4.1.3.7. Religioso			
4.2. Servicios públicos	4.2.1. Defensa y cárceles		
	4.2.2. Cementerio		
5. Espacios libres	5.1. Zonas verdes o jardines		
	5.2. Parques		
	5.3. Areas de ocio		
	5.4. Espacios Libres Arqueológicos		
6. Transportes e infraestructuras urbanas básicas	6.1. Viano		
	6.2. Estaciones de autobuses y centros de transporte		
	6.3. Intercambiadores de transporte		
	6.4. Ferroviario		
	6.5. Infraestructuras urbanas básicas		
7. Agropecuario			

Artículo 7.7 (p) Ejecución de las Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento de Cabra.

2. En todas las obras de urbanización serán de aplicación el Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

3. Las obras de urbanización en las Actuaciones Sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

4. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO II

Normas Básicas de Edificación

Artículo 7.8 (p) Condiciones de la Edificación.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes, en los términos que resulten de los mismos y de las ordenanzas de zona o el planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

2. Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de situación y forma de los edificios.
- c) Condiciones de calidad e higiene.
- d) Condiciones de dotaciones y servicios.
- e) Condiciones de seguridad.
- f) Condiciones ambientales.
- g) Condiciones de estética.

3. En el suelo urbanizable y, en su caso, en los sectores o áreas de suelo urbano no consolidado, la edificación cumplirá, además, las condiciones que se señalen en el Plan Parcial o Plan Especial correspondiente.

4. En edificios antiguos existentes, previa justificación de los casos, se podrá eximir del cumplimiento de algunos de los parámetros de ordenanzas del presente Plan, como son los establecidos con carácter general en los artículos desde 7.51 a 7.59 y los contenidos en la Sección 5.ª Seguridad en los edificios, para su adaptación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios, así como en materia de protección contra incendios, pudiéndose adoptar en su caso medidas correctoras complementarias que palien los incumplimientos de las ordenanzas.

5. En edificios antiguos objeto de reforma o rehabilitación se permitirá la introducción en patios o espacios libres los elementos necesarios para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad, como ascensores o escaleras, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de ventilación e iluminación.

Sección 1.ª Condiciones de la Parcela

Artículo 7.9 (p) Definición.

Las condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 7.10 (p) Aplicación.

Las condiciones de la parcela solo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.11 (p) Definiciones Referentes a las Condiciones de la Parcela.

Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que, a continuación, se definen:

a) Manzana: es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

b) Parcela: es la superficie de terreno deslindada como unidad predial, y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

c) Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.

d) Superficie de la parcela: es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos.

e) Solar: es la parcela situada en suelo urbano que, por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7.15, puede ser edificada, previa la oportuna licencia municipal.

Artículo 7.12 (p) Relación entre Edificación y Parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberán hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 7.13 (p) Segregación y Agregación de Parcelas.

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles, excepto que la segregación venga exigida por la ejecución del planeamiento.

2. Se podrán autorizar la edificación en parcelas que no cumplan cualquiera de las condiciones dimensionales si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar que se señalan en el artículo 7.15, y no existe la posibilidad de reparcelación con otras colindantes.

3. Para autorizar una segregación de parcelas ocupadas por edificación y en las que no se prevea su demolición será necesario que las edificaciones situadas en cada una de las parcelas resultantes de la segregación sea independiente del resto de las edificaciones tanto en estructura como en accesos e instalaciones.

4. Se entenderá que no existe posibilidad de reparcelación cuando las edificaciones colindantes se encuentren habitadas y no estuviesen declaradas en ruina.

Artículo 7.14 (p) Definición e Identificación de las Parcelas.

1. Las parcelas o solares se delimitarán e identificarán por, al menos, uno de los siguientes sistemas:

a) Mediante sus linderos.

b) Mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas, que estarán reflejadas en el plano parcelario municipal, o en los planos de los

proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben.

c) Mediante los datos y/o planos catastrales.

2. El error en la definición o identificación no será obstáculo para su tramitación, siempre que, de al menos uno de los anteriores sistemas, se deduzca su verdadero carácter. No obstante, de forma paralela a la tramitación, se podrá requerir al interesado para que aclare cualquiera de los anteriores términos por los medios que el interesado estime oportunos.

Artículo 7.15 (p) Condiciones para la Edificación de una Parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Condiciones de planeamiento: salvo lo previsto en estas Normas para edificaciones provisionales, deberán tener aprobado definitivamente el planeamiento que el Plan General o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada para un uso edificable.

b) Condiciones de urbanización:

I) Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellas se haya de construir.

II) Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo I.

c) Condiciones de gestión: tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que establezcan el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

d) Condiciones dimensionales: satisfacer, las condiciones fijadas por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

I) Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

II) Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

Sección 2.ª Condiciones de Situación y Forma de los Edificios

Subsección Primera: Definición y Aplicación

Artículo 7.16 (p) Condiciones de Situación y Forma de los Edificios.

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.17 (p) Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación. Para el resto de los tipos de obras (conservación, consolidación, restauración y reforma), tan solo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras, sin perjuicio de

lo que establezcan las ordenanzas de zona o las normas de protección.

Subsección Segunda: Condiciones de Posición del Edificio en la Parcela

Artículo 7.18 (p) Alineación Exterior.

1. La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Alineaciones y Rasantes de Plan General o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

2. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

3. En los casos en los que el Plan defina una nueva alineación que quede retranqueada respecto a la existente, el Ayuntamiento podrá adquirir el espacio resultante del retranqueo para su incorporación al viario público mediante compra o permuta de suelo al propietario afectado o podrá compensar con edificabilidad dentro de la misma parcela cumpliendo con las condiciones de patios mínimos. El espacio resultante anterior será, en cualquier caso, urbanizado y libre de obstáculos para uso público peatonal.

Artículo 7.19 (p) Línea de Edificación, Alineación Interior, Fondo Edificable.

1. La línea de edificación es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.

2. Alineación interior es la línea que señala el planeamiento con la que obligatoriamente deberán coincidir las líneas de edificación interiores.

3. Fondo edificable es la línea que señala el planeamiento que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

Artículo 7.20 (p) Fachada y Medianería.

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.

2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 7.21 (p) Alineación Virtual.

Alineación virtual en planta superior es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja.

Artículo 7.22 (p) Separación a Linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. En aquellos casos en que el planeamiento establezca distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona. Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación.

4. Salvo que las condiciones particulares de zona dispongan expresamente lo contrario, las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalaciones resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los lindes de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15%) de la superficie libre de parcela.

Artículo 7.23 (p) Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. El retranqueo puede ser:

- a) Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- b) Retranqueo en las plantas pisos de una edificación.
- c) Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

3. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

Artículo 7.24 (p) Edificios Colindantes y Separaciones entre Edificios.

1. Edificios colindantes son las construcciones aledañas o del entorno cuya existencia pueden condicionar la posición de los nuevos edificios.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros, cuando existe una banda libre en torno a la construcción de anchura igual a una dimensión dada medida sobre rectas perpendiculares a cada una de las fachadas.

3. Si las condiciones particulares de zona estableciesen separación entre edificios se habrá de cumplir, tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Artículo 7.25 (p) Área de Movimiento de la Edificación.

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación, excluidos los cuerpos salientes, como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

Artículo 7.26 (p) Rasantes, Cota Natural del Terreno y Cota de Nivelación.

1. Rasante es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

3. Cota de nivelación es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Subsección Tercera: Condiciones de Ocupación de la Parcela por la Edificación

Artículo 7.27 (p) Ocupación, Superficie Ocupable y Coeficiente de Ocupación.

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía, puede señalarse bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de

movimiento, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

Artículo 7.28 (p) Superficie Ocupable.

1. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

3. La superficie de los patios de luces y viveros no se computará como superficie ocupada por la edificación, incluida en ésta la de los elementos constructivos delimitadores de los mismos destinados exclusivamente a defensa y protección de dichos patios.

Artículo 7.29 (p) Ocupación Bajo Rasante.

La ocupación bajo rasante será la que en cada caso autoricen las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.30 (p) Superficie Libre de Parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en estas Normas para los patios mancomunados.

Artículo 7.31 (p) Construcciones Auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, piscinas o análogos, vestuarios, cuadras, lavaderos, despensas, invernaderos, garitas de guarda, etc.

2. Las construcciones auxiliares computarán a efecto de la medición de los aprovechamientos y la ocupación, salvo que los volúmenes cerrados tengan una edificabilidad inferior al cinco por ciento (5%) del total.

3. Las construcciones auxiliares no tendrán que cumplir los retranqueos marcados por las Ordenanzas de Zona, su superficie no podrá exceder de los quince (15) metros cuadrados, ni su altura de los trescientos sesenta (360) centímetros. En todo caso deberán cumplir las condiciones estéticas que le sean de aplicación al edificio principal.

Subsección Cuarta: Condiciones de Edificabilidad y Aprovechamiento

Artículo 7.32 (p) Superficie Edificada por Planta, Superficie Edificada Total, Superficie Útil, Superficie Edificable y Coeficiente de Edificabilidad Neta.

1. Superficie edificada por planta es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de parámetros terminados.

4. Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento o bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela o bien con el coeficiente de edificabilidad.

5. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m²t) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela (m²s).

Artículo 7.33 (p) Cómputo de la Superficie Edificada.

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

1. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante ni los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y los cubiertos con elementos traslúcidos y ventilados perimetralmente, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

2. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como todos los cuerpos volados y cerrados y las edificaciones auxiliares no incluidas en la regla anterior, excepto que las Condiciones Particulares de Zona establecieran otras determinaciones.

3. Computarán como superficie edificada las construcciones abiertas tales como pérgolas, porches o similares en el caso de que estén cubiertos, computándose a estos efectos un 50% de su superficie.

Artículo 7.34 (p) Consideración del Coeficiente de Edificabilidad.

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

Subsección Quinta: Condiciones de Volumen y Forma de los Edificios

Artículo 7.35 (p) Sólido Capaz.

Sólido capaz se considera el volumen definido por las determinaciones del planeamiento y la posición del edificio. El sólido capaz estará delimitado por los siguientes planos:

a) Los planos verticales definidos por las alineaciones del edificio, patios y/o por las fachadas del mismo, donde éstas se retranqueen con respecto a la alineación del edificio.

b) Los planos inclinados treinta (30) grados (67%) con la horizontal definidos por la intersección de un plano horizontal situado ciento veinte (120) centímetros por encima de la cara superior del forjado construido correspondiente al techo de la última planta (excluido el ático), con cada uno de los planos verticales definidos en el apartado a). A estos efectos, los paramentos verticales de los vuelos que puedan existir sobre la línea de fachada, cuando no rebasen la alineación del edificio, tendrán la consideración de fachadas.

Artículo 7.36 (p) Altura del Edificio.

1. Altura de un edificio es la dimensión vertical del sólido capaz.

2. La altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

3. La altura media en unidades métricas es la distancia desde la cota inferior de origen y referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ello será:

a) Altura de cornisa: es la medida hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

b) Altura total: es la medida hasta la cumbre más alta del edificio.

Cuando la altura se expresare en unidades métricas y no se especificara a cual se refiere se entenderá que es la altura de cornisa.

4. En número de plantas indicará el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia o de rasante, incluida la planta baja. En este caso la altura podrá expresarse abreviadamente con la expresión P.B., para indicar la planta baja, seguida en su caso, del signo + y un dígito indicando el número de plantas restantes.

Artículo 7.37 (p) Altura Máxima.

1. Altura máxima es la señalada en el Plano de Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes o por las condiciones particulares de zona con valor límite de la altura de la edificación. De dicha altura se excluyen los áticos, salidas de escaleras, casetas de ascensores, etc., cuando los mismos estén autorizados.

2. A cada altura en número máximo de plantas corresponde con carácter general una altura métrica determinada que se expresa en la tabla adjunta, y que podrá limitarse en las condiciones particulares de ordenanza de cada zona. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

Núm. Plantas	Mínimo	Máximo
PB+1	6,5 m	8,00 m
PB+2	9,5 m	11,75 m
PB+3	12,5 m	15,75 m

Artículo 7.38 (p) Consideración de la Condición de Altura.

De manera general y excepto que las Ordenanzas de Zona establecieran lo contrario, la altura mínima edificable será la establecida como altura máxima en el Plan General cuando sea obligatoria la alineación a vial, si bien podrá autorizarse una planta menos que las fijadas como altura máxima previo informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 7.39 (p) Ancho de Vial.

Si las condiciones particulares de zona fijaran la altura reguladora u otras características de la edificación en función del ancho de la calle, su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si las alineaciones exteriores están constituidas por rectas y curvas paralelas, se tomará como ancho de vial, para

cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho en el lado y tramo considerados.

b) Si las alineaciones exteriores no son paralelas o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el ancho medio ponderado en el lado y tramo considerados.

Artículo 7.40 (p) Construcciones e Instalaciones por Encima de la Altura Reguladora Máxima.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente igual o inferior a treinta (30) grados sexagesimales y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales de sus fachadas exteriores. El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el de los aleros, y el arranque de los faldones de cubierta no podrá situarse a una altura superior a cincuenta (50) centímetros de la cara superior del forjado de última planta no superando la línea de cumbrera la altura de tres (3) metros sobre la altura máxima permitida de la edificación.

Los espacios interiores que resulten bajo la cubierta no serán habitables ni ocupables.

b) Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes; en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de doscientos (200) centímetros de altura máxima, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45°.

c) Las cámaras de aire y elementos de cubierta de los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de ciento veinte (120) centímetros.

d) Los remates de las cajas de escaleras, patios, ascensores, depósitos y otras instalaciones que, no podrán sobrepasar un máximo de trescientos treinta (330) centímetros de altura y siempre tratándose los cuerpos de obra como fachadas y las instalaciones con elementos de diseño que armonicen con el edificio. La altura se medirá hasta la cornisa del elemento construido. Se exceptuarán de dicha altura aquellas instalaciones que técnicamente necesiten mayor altura.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

Artículo 7.41 (p) Criterios para el Establecimiento de la Cota de Referencia y de la Altura.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial o a espacio libre público:

En los edificios cuya fachada deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura será diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía:

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1.1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se medirá la altura correspondiente a cada calle tomando como línea de separación de alturas la bisectriz del ángulo que formen las calles. Por motivos de composición estética se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de quince (15) metros, adoptándose el mismo criterio para las plantas ático. El paramento originado por la diferencia de alturas en ningún caso podrá formar medianeras, para lo que deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros de la parcela colindante al menos en los tres (3) primeros metros contados desde la alineación. El resto del paramento se tratará con los mismos materiales de las fachadas principales.

1.3. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.

a) Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora se determinará en función de la establecida por el Plan General hacia cada vial. Esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de la edificación y de la alineación de la fachada opuesta, adoptándose el mismo criterio para las plantas ático. En caso de que la diferencia de alturas entre una y otra calle fuese tal que permitiese que en un mismo nivel se encuentren distintas plantas, la línea de puntos equidistantes delimitará porciones de solar en las que el cálculo de la ocupación y la edificabilidad se podrá hacer como dos solares independientes.

1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

1.5. Edificios con frente a plaza.

Cuando parte de la fachada de un edificio dé frente a una plaza y el resto a uno de los viales se seguirán las mismas reglas que en el supuesto del apartado 1.2.b) de este artículo.

2. Edificios exentos:

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderá a las siguientes reglas:

2.1. La cota de referencia es la de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros con relación a la cota natural del terreno, siempre que ésta se encuentre comprendida entre las rasantes de los viales que circunden a la manzana donde se ubique. En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes. Se exceptúan aquellas edificaciones cuando la fracción incumpla los anteriores términos no supere el veinticinco por ciento (25%) del total de la planta con un máximo absoluto de treinta y cinco (35) metros cuadrados.

2.2. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.

2.3. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultará de edificar en un terreno horizontal.

Artículo 7.42 (p) Altura de las Edificaciones.

Las nuevas construcciones, cuando sea obligatoria su alineación a vial, no podrán superar la altura que el Plan fijara gráficamente, o ésta tuviera la condición de mínima. En cualquier caso, los errores o imprecisiones que puedan apreciarse en la aplicación del Plan se resolverán por similitud con la zona en la que se encuentre enclavada la edificación y/o zonas de tipología similar contempladas en el planeamiento.

Artículo 7.43 (p) Plantas.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

2. La regulación del Plan General considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

a) Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.

b) Planta baja. En la edificación que deba alinearse a vial, tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado entre los setenta (70) centímetros por debajo de la cota de referencia y los ciento cincuenta (150) centímetros por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General. En el resto de las edificaciones la planta baja será la que tenga el suelo entre los ciento veinticinco (125) centímetros por encima o por debajo de la rasante del terreno. En las calles de pendiente superior al 20% la altura máxima que la planta baja puede alcanzar sobre la rasante de la calle será de dos (2) metros.

c) Entreplanta. Es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.

d) Planta piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

e) Ático. Es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada del plano de fachada del edificio.

f) Bajo cubierta. Es la edificación situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la superficie definida en el artículo 7.35 como sólido capaz.

Artículo 7.44 (p) Altura Libre y Cota de Planta Piso.

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo en la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

3. Cota de planta piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 7.45 (p) Sótanos.

1. La altura libre de los sótanos no será inferior a doscientos veinte (220) centímetros, ni la altura de piso inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros salvo lo dispuesto para garajes en estas Normas.

Artículo 7.46 (p) Entreplantas.

1. Podrá autorizarse la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y no rebase la superficie edificable.

2. La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta será en todo caso superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo independiente del uso a que se destine la entreplanta.

3. Las entreplantas no computarán a los efectos del número máximo de plantas autorizables.

Artículo 7.47 (p) Planta Baja.

Salvo que las condiciones particulares de zona establezcan otros parámetros, el techo de las plantas bajas distará de la cota de referencia:

a) En la edificación alineada a vial: un mínimo de trescientos veinte (320) centímetros.

b) En el resto de los supuestos tendrá un mínimo de trescientos (300) centímetros.

Las distancias citadas lo son sin perjuicio de las que corresponde en función del uso al que se destine la edificación.

Artículo 7.48 (p) Planta Piso.

La altura libre de las plantas piso será como mínimo de doscientos setenta (270) centímetros.

Artículo 7.49 (p) Áticos y Plantas Bajo Cubierta.

No se permiten las plantas bajo cubierta ni áticos.

Artículo 7.50 (p) Patios.

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal, cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

2. Los patios pueden ser:

a) Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

a') Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.

b') Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables, tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.

b) Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.

c) Patio inglés: es el patio abierto por debajo de la rasante de la acera o terreno.

d) Patio de manzana: es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

Artículo 7.51 (p) Anchura de Patios.

1. Anchura de patio es la medida de la separación entre los paramentos de fachada opuestos, incluida en ésta la de los elementos constructivos delimitadores de los mismos destinados exclusivamente a defensa y protección de dichos patios.

2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.

3. La dimensión mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo que así lo dispongan las ordenanzas generales o las particulares de zona.

Artículo 7.52 (p) Medición de la Altura de los Patios.

La altura de cada paramento se medirá, tomando como cota de partida la del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al patio, y hasta la coronación de la edificación a la que sirve.

Artículo 7.53 (p) Dimensión de los Patios de Parcela.

1. Sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.

2. En viviendas unifamiliares las dimensiones de los patios se ajustarán a los siguientes parámetros:

a) La dimensión mínima de trescientos (300) centímetros y superficie mínima de ocho (8) metros cuadrados.

3. En las viviendas plurifamiliares, en función del número de plantas del edificio (incluida planta baja, si ésta no es ocupada al 100%), sus parámetros serán los siguientes:

Número de plantas del edificio	4	3	2 ó 1
Superficie mínima de los patios interiores	25 m ²	20 m ²	10 m ²
Diámetro mínimo círculo inscribible	5 m	4 m	3 m

Se exceptúan del cumplimiento anterior aquellas parcelas cuyo frente de fachada sea inferior a la dimensión mínima del patio resultante de aplicar las condiciones anteriores con un incremento de dos (2) metros.

También podrán proyectarse patios abiertos a fachada siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

Número de plantas del edificio	4	3	2 ó 1
Diámetro mínimo círculo inscribible	5 m	4 m	3 m

a) En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares se permitirá una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en el ajuste de los parámetros establecidos en el anterior apartado siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.

b) Los patios vivideros tendrán una superficie mínima de cincuenta (50) metros cuadrados para parcelas con altura máxima de tres (3) plantas y de sesenta (60) metros cuadrados en caso de cuatro (4) plantas. Se exceptúan los patios de luces que tendrán una superficie inferior a nueve (9) metros cuadrados y circunferencia inscribible de diámetro mínimo de tres (3) metros.

c) En cualquier caso, la forma de los patios, sean interiores o abiertos a fachada, habrá de cumplir la condición de que ningún hueco de luz o ventilación, en toda su dimensión de fachada, tenga un obstáculo edificatorio a menos distancia que el diámetro del círculo inscribible que le corresponda a la edificación, por número de plantas.

d) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único, mancomunado con el edificio colindante, ateniéndose a lo establecido en el artículo 7.60.

Artículo 7.54 (p) Dimensión de los Patios Abiertos.

La embocadura del patio deberá tener un ancho mayor de un tercio de la altura (h/3) y como mínimo de tres (3) metros. Esta dimensión mínima deberá salvarse según el sistema de medidas más desfavorable en cada caso y siempre en todos los puntos de los paramentos enfrentados.

Artículo 7.55 (p) Dimensión de los Patios Ingleses.

Los patios ingleses tendrán una anchura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

Artículo 7.56 (p) Cota de Pavimento.

El pavimento de los patios adscritos a la planta baja no podrán situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del suelo de cualquiera de los locales a los que él habrán huecos de luces o ventilación. En los patios situados en planta primera, el pavimento podrá colocarse un (1) metro por debajo del suelo de ésta.

Artículo 7.57 (p) Acceso a Patio.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona, los patios de manzana deberán tener un acceso o vía pública que como mínimo tendrá un ancho de trescientos (300) centímetros, salvando las diferencias de cota que pudieran existir, y que nunca podrán exceder en más o en menos de (1) metro, mediante rampas.

2. El acceso de los patios por vehículos de emergencia, en caso de ser necesario, se adaptará a las determinaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación desarrolladas en el Documento Básico «SI. Seguridad en caso de incendio».

Artículo 7.58 (p) Construcciones en los Patios.

1. En las zonas de uso determinado residencial no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas por las presentes Normas.

2. El planeamiento que desarrolle el Plan General podrá señalar en su ordenación la localización de edificaciones destinadas a usos dotacionales o dotaciones de los edificios en el interior de los patios de manzana. Fuera de este supuesto no cabrá la ocupación por construcciones de los patios de manzana.

Artículo 7.59 (p) Cubrición de Patios.

Se podrán cubrir los patios de luces y ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos en el caso de viviendas unifamiliares y siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20%) a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 7.60 (p) Régimen de Mancomunidad de Patios.

1. Los patios mancomunados son los patios de parcelas comunes a los volúmenes de dos inmuebles colindantes, cuando se constituya mancomunidad a fin de completar las dimensiones mínimas del patio.

2. La mancomunidad deberá establecerse mediante escritura pública, y como derecho real de servidumbre sobre los solares o inmuebles, inscrita en el Registro de Propiedad.

3. Esta servidumbre no podrá cancelarse sin autorización de la Administración urbanística municipal ni en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar la dimensión.

Sección 3.ª Condiciones de Calidad e Higiene de los edificios**Artículo 7.61 (p) Definición.**

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 7.62 (p) Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y aquellos locales resultantes de obras de reforma total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real

Decreto 314/06 y en vigor desde marzo de 2006, desarrolladas en el Documento Básico «DB. HS. Salubridad».

Artículo 7.63 (p) Piezas Habitables.

Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. Las cocinas integradas a espacios de estar o comedor no se considerarán pieza habitable siempre que la comunicación entre ambas sea mediante hueco libre o practicable de al menos 3 m² de superficie y la superficie útil de la zona destinada a cocina menor de 9 m².

Sección 4.ª Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los edificios

Artículo 7.64 (p) Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 7.65 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reforma total. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los espacios en los que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/06 y en vigor desde marzo de 2006, desarrolladas en el Documento Básico «DB. HE. Ahorro de energía».

Artículo 7.66 (p) Radio y Televisión.

Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 7.67 (p) Evacuación de Humos.

En edificios de nueva planta cada local dispondrá de un sistema independiente de evacuación de humos y para locales con superficies superiores a doscientos (200) metros cuadrados se dispondrá de un conducto de ventilación con las dimensiones que establezca el Código Técnico de la Edificación, con un mínimo de treinta (30) centímetros por cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción, así mismo en el caso de que se segreguen locales comerciales de uno principal y alguno o algunos de ellos se queden sin conductos de ventilación, se deberá constituir las servidumbres de paso y utilización de estos conductos respecto al local que los disponga, con objeto de garantizar que cada local disponga de su conducto de evacuación de humos, evitando de esta forma futuros problemas de evacuación.

Artículo 7.68 (p) Instalaciones de Clima Artificial.

1. Queda prohibida la instalación de equipos que generen un nivel de ruido de más de 30dba en patios de viviendas plurifamiliares que den ventanas o huecos de piezas habitables

2. En caso de proyectarse locales comerciales cada uno de ellos dispondrá de canalizaciones suficientes para e independientes para la disposición de instalaciones de clima artificial y para locales con superficies superiores a doscientos (200) metros cuadrados se dispondrá de un conducto de las dimensiones que establezca el Código Técnico de la Edificación, con un mínimo de quince (15) centímetros de diámetro,

por cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción, así mismo en el caso de que se segreguen locales comerciales de uno principal y alguno o algunos de ellos se queden sin canalización de instalaciones de clima artificial, se deberán constituir las servidumbres de paso y utilización de estos conductos respecto al local que los disponga, con objeto de garantizar que cada local disponga de su canalización, evitando de esta forma futuros problemas de instalaciones en lugares no adecuados que puedan producir problemas de ruido a los vecinos.

Artículo 7.69 (p) Aparatos Elevadores.

1. Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

2. Los edificios de vivienda plurifamiliar de más de una (1) planta con solares de más de ciento (150) metros cuadrados deberán disponer de hueco, en zona común, para la instalación de aparatos elevadores, independientemente del número de viviendas y a partir de seis (6) viviendas inclusive será obligatorio disponer de aparatos elevadores, así como en edificios de pública concurrencia de más de una planta, debiendo conectar estos ascensores incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan. Se exceptuarán los edificios destinados a vivienda unifamiliar, actuaciones en edificios protegidos y aquellos en que, en función de su destino, sea manifiestamente innecesario.

Sección 5.ª Condiciones de Seguridad en los edificios

Artículo 7.70 (p) Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

Artículo 7.71 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reforma. Serán asimismo de aplicación en resto de las obras de los edificios, en las que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/06 y en vigor desde marzo de 2006, desarrolladas en los Documentos Básicos «DB. SU. Seguridad de utilización» y «DB.SI. Seguridad en caso de incendios». Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia.

Artículo 7.72 (p) Escaleras.

1. Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente. Como excepción, las escaleras para acceso a castilletes ubicados en cubierta podrán tener un ancho no inferior a ochenta (80) centímetros.

2. No se admiten escalera para uso del público, sin luz natural y ventilación salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. En edificios de hasta cuatro (4) plantas, se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras.

3. A efectos de iluminación y ventilación de la escalera en el nivel de planta baja, se admitirá como solución la iluminación y ventilación a través del portal, siempre que portal y escalera se encuentren en un mismo espacio y sus características dimensionales lo permitan.

Artículo 7.73 (p) Rampas.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.74 (p) Prevención de Incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas establecidas en la legislación vigente.

2. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones municipales que el Ayuntamiento tuviera aprobadas para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación de personal y la extinción del incendio si llegara a producirse.

3. Cuando una instalación no pueda alcanzar unas condiciones correctas de seguridad para sí misma, y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

Artículo 7.75 (p) Prevención contra el Rayo.
Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.76 (p) Prevención de las Caídas.
Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Sección 6.ª Condiciones Ambientales

Artículo 7.77 (p) Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que albergue, y a sus instalaciones para que de su utilización, no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 7.78 (p) Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta, en las de acondicionamiento y de reforma. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras de los edificios, en las que su cumplimiento no represente una desviación importante en los objetivos de la misma. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad del inmueble para que efectúe las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

2. Además se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 7.79 (p) Compatibilidad de Actividades.
Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.80 (p) Emisión de Radioactividad y Perturbaciones Eléctricas.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

Artículo 7.81 (p) Emisión de Gases, Partículas y otros Contaminantes Atmosféricos.

Las actividades susceptibles de emitir gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos deberán cumplir las disposiciones específicas sobre esta materia.

Sección 7.ª Condiciones de Estética

Artículo 7.82 (p) Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación forma mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las caracte-

terísticas de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

Artículo 7.83 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 7.84 (p) Armonización de las Construcciones con su Entorno.

Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente urbano en el que estuvieren situadas.

Artículo 7.85 (p) Protección de los Ambientes Urbanos.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determina en estas Normas.

2. Las obras tendientes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características básicas del edificio.

3. En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio original, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona.

En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

Hasta tanto no se apruebe una ordenanza municipal de protección ambiental, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la normativa de la Federación Andaluza de Municipios para los aspectos regulados en ésta que no contraven-gan las determinaciones del Plan General, y en particular lo referido a las condiciones de las instalaciones y antenas de telefonía móvil.

Artículo 7.86 (p) Fachadas.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes.

2. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

Artículo 7.87 (p) Tratamiento de las Plantas Bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose

a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

Artículo 7.88 (p) Materiales de Fachada.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona, y deberán quedar perfectamente definidos en el proyecto.

Artículo 7.89 (p) Modificación de Fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrán procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo.

2. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes del acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramiento anárquicos de terraza, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos.

Artículo 7.90 (p) Soportales.

En las zonas en las que el planeamiento expresamente lo permita, se admitirán fachadas porticadas configurando soportales, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrán rebasar las alineaciones exteriores con los elementos verticales de apoyo.

b) Su ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

c) Su altura será la que corresponda a la planta baja del edificio, según las condiciones de uso o de la zona en que se encuentre.

d) El pavimento de dichos espacios estará enrasado con el de los espacios públicos a cuyo uso se pretenden incorporar, no permitiéndose peldaños ni saltos de nivel entre unos y otros.

Artículo 7.91 (p) Plantas Bajas Porticadas.

Podrán autorizarse plantas bajas porticadas en los edificios de nueva construcción, si así estuviera previsto en las condiciones particulares de zona y no se lesionen los valores ambientales del lugar.

Artículo 7.92 (p) Fachadas Ciegas.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso global residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural de las piezas habitables y locales a través de la fachada.

Artículo 7.93 (p) Instalaciones en la Fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o antenas, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 7.94 (p) Cuerpos Salientes.

1. Se entienden por cuerpos salientes todos aquellos elementos habitables y ocupables que sobresalen de la fachada del edificio, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas y otros cuerpos volados cerrados, y particularmente:

a) Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja saliente respecto a la fachada, de vuelo no superior a cuarenta y cinco (45) centímetros y cuya longitud no supere en más de cuarenta (40) centímetros al ancho del vano. El concepto de balcón es independiente de la solución constructiva y de diseño de sus elementos de protección.

b) Se entiende por balconada el saliente común a varios vanos que arranca del pavimento de las piezas a las que sirven. La dimensión máxima del saliente no superará los cuarenta y cinco (45) centímetros.

c) Se entiende por cierre el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo protegido por herrajes en toda su altura, y que además puede estar acristalado, cuya bandeja no sobresale en planta piso más de cuarenta y cinco (45) centímetros.

d) Se entienden por terrazas los cuerpos salientes no cerrados que superan la dimensión máxima de saliente fijada para las balconadas.

e) Se entiende por mirador el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada más de sesenta (60) centímetros, que posee sus tres lados acristalados en gran superficie, pudiendo tener una base ejecutada en obra de entre cuarenta (40) y sesenta (60) centímetros, así como las aristas que definen el hueco. El cierre superior de dicho vano podrá coincidir o no con el forjado de planta, en cuyo caso podrá ejecutarse mediante vuelo de éste. Dicho cierre superior podrá superar en hasta veinte (20) centímetros la dimensión del piso del mirador.

f) Se entienden por cuerpos volados cerrados los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

2. Salvo que las normas de zona dispusieran otra cosa:

a) Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

b) Se prohíben los cuerpos salientes cerrados en cualquier planta.

3. La superficie en planta de los cuerpos salientes computará a efectos del cálculo de superficie edificada en las siguientes proporciones:

- Cuerpos volados cerrados y miradores: Cien por cien (100%).

- Terrazas: Cincuenta por cien (50%).

- Balcones y balconadas: No computan.

Artículo 7.95 (p) Elementos Salientes.

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas que serán objeto de la correspondiente ordenanza.

2. Los elementos salientes tales como los zócalos pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que den frente a calle de más de seis (6) metros de ancho, no sobresalgan más de un cuarentavo (1/40) del ancho del vial respecto a la fachada, ni superen los cincuenta (50) centímetros de altura.

c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros y con un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros.

d) En el Área Central serán de aplicación las condiciones particulares reguladas en el artículo 12.16 y siguientes sobre elementos salientes.

Artículo 7.96 (p) Elementos Salientes no Permanentes.

Los Elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, se regularán por las correspondientes ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo que para determinadas zonas pueda establecer el Plan General.

Artículo 7.97 (p) Portadas y Escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a veinticinco (25) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que ciento cincuenta (150) centímetros no será permitido saliente alguno.

Artículo 7.98 (p) Medianerías.

1. Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

2. Por razones de ornato urbano, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia y estética.

3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño, que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

4. Se prohíbe el uso de placas onduladas como revestimiento de medianerías.

Artículo 7.99 (p) Cerramientos.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, prohibiéndose los de malla metálica o similares. Se deberá prever un acceso para limpieza y mantenimiento. Los cerramientos provisionales podrán sobrepasar un máximo de veinte (20) cm la alineación exterior siempre que quede un acerado de ochenta (80) cm de dimensión mínima.

2. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos cien (100) centímetros de altura máxima medidos desde la rasante interior de la edificación proyectada, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanos, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros, prohibiéndose los de malla metálica o similares permanentes.

b) Por medio de cerramientos que no forme frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.

c) Los cerramientos entre linderos privados podrán ser opacos con una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros medidos desde la rasante interior de la edificación proyectada.

4. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 7.100 (p) Protección del Arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesto de forma inmediata por la persona o personas causante de su pérdida.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será perceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.

4. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

6. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

7. Cuando una obra pueda afectar a algún árbol o alcorque en la vía pública, y siempre que los ejemplares fuesen de tal porte que deban ser conservados, se modificará el proyecto de obra para evitar su deterioro, o se incluirá en la licencia de obras la obligación de reponer el arbolado o vegetación que pudiesen ser afectados por las mismas, con plantación de igual número, especies y porte suficiente en alcorques inmediatos y por cuenta del promotor de las obras.

8. A tal efecto, en los proyectos de obra se indicarán los árboles o alcorques existentes en toda la acera y frente del edificio, así como los que, en otro caso, deberán situarse en la misma, conforme a las condiciones de los respectivos proyectos de obras ordinarias y por cuenta del promotor.

9. Queda terminantemente prohibido instalar, fijar, atar, colgar o clavar cualquier clase de elemento, cuerda, cable, anuncios, etc. en los árboles de la vía pública, parques o jardines.

Artículo 7.101 (p) Consideración del Entorno.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pú-

blica su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. La Administración urbanística municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. La Administración urbanística municipal podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

4. La Administración urbanística municipal podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las plantaciones admisibles.

CAPÍTULO III

Normas Básicas de los Usos

Sección 1.ª Condiciones Comunes a todos los usos

Artículo 7.102 (p) Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

4. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

Artículo 7.103 (p) Usos en los Sótanos.

En los sótanos sólo podrán establecerse:

- a) Las instalaciones al servicio de la edificación.
- b) Aparcamientos y garajes.

c) Usos no residenciales complementarios de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante con carácter general, siempre que no impliquen la estancia continuada de personas.

d) En establecimientos de uso comercial únicamente se permitirá bajo rasante el uso de almacenamiento.

Artículo 7.104 (p) Diferentes Usos en un Mismo Edificio o Local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

Artículo 7.105 (p) Actividades Toleradas.

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas, debiendo cumplir, además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Sección 2.ª Uso Residencial

Artículo 7.106 (p) Definición y Usos Pormenorizados. Usos permitidos y prohibidos.

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Vivienda unifamiliar: es la edificación destinada a una única vivienda, que ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde tanto si ésta constituye una finca registral independiente o si está definida como participación en una comunidad de propietarios, en forma de edificación aislada, pareada o acorde con otros tipos de agrupación horizontal, y siempre que se disponga un acceso exclusivo e independiente para cada vivienda desde espacio público o espacio libre privado o mancomunado.

b) Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

c) Vivienda plurifamiliar: cuando en una unidad parcelaria se edifican dos o más viviendas, agrupadas de modo que formen edificaciones con accesos, instalaciones u otros elementos comunes.

3. Se permiten en general los siguientes usos:

- Talleres artesanales de superficie menor de doscientos (200) metros cuadrados.

- Comercio destinado a venta directa y almacenes vinculados a la actividad comercial siempre que no superen lo cien (100) metros cuadrados de superficie, dimensión que se podrá superar si se justifica su necesidad en relación con la superficie destinada a venta y se garantizan las condiciones de accesibilidad, carga y descarga y siempre que no se trate de una actividad de distribución.

- Talleres de reparación de vehículos en las zonas exteriores a la Zona Centro, con una superficie máxima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados para motos. Los destinados a reparación de automóviles deberán disponer en el interior de la parcela superficie suficiente para el estacionamiento de los vehículos.

4. Se prohíben aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las viviendas.

Artículo 7.107 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación:

a) En las obras de nueva edificación.

b) En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.

c) En el resto de los tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.108 (p) Vivienda Exterior.

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, para tener la condición de vivienda exterior, al menos los huecos de dos (2) de las piezas habitables recaerán sobre calle o espacio libre público, siendo una de ellas el estar y la otra la cocina o dormitorio. Se exceptúan del cumplimiento de esta norma aquellas viviendas situadas en parcelas existente a la entrada en vigor del Plan con frente de fachada inferior a siete (7) metros que tendrán la condición de vivienda exterior si tan sólo una (1) de sus piezas habitables tiene huecos al exterior. Se podrán exceptuar así mismo aquellas viviendas que por sus dimensiones o geometría puedan presentar problemas para su cumplimiento, previo informe técnico de los Servicios Municipales que lo justifiquen.

2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

3. Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. Las cocinas integradas a espacios de estar o comedor no se considerarán pieza habitable siempre que la comunicación entre ambas sea mediante hueco libre o practicable de al menos 3 m² de superficie.

Artículo 7.109 (p) Viviendas Interiores.

Se consideran viviendas interiores aquellas que no tienen la condición de vivienda exterior de acuerdo con el apartado 1 del artículo anterior y que abren huecos hacia un patio vívido.

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.

b) Al menos dos (2) piezas tendrán huecos que abran sobre patios vívidos con una dimensión mínima de fachada hacia el patio de (6) metros. En caso de apartamentos bastará con un (1) hueco en la pieza principal.

Artículo 7.110 (p) Programa de la Vivienda.

1. La vivienda dispondrá, como mínimo, de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por un máximo de 3 piezas habitables. Su superficie útil no será inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados, ni superior a los sesenta (60) metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendaderos, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. Tres (3) apartamentos equivalen a dos (2) viviendas a efectos de cómputo y cumplimiento de determinación del número de viviendas fijados en las fichas de Planeamiento de Desarrollo, permitiéndose a estos efectos la equivalencia de un máximo del 10% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de suelo urbanizable y un 30% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de suelo urbano.

3. Las diferentes piezas de la vivienda cumplirán con carácter general las dimensiones superficiales mínimas y las condiciones de calidad e higiene de la legislación vigente.

4. Se consideran integradas dentro del programa de las viviendas unifamiliares o bifamiliares las cocheras con un sólo acceso y capacidad máxima para tres vehículos. No se podrá acceder únicamente a las viviendas a través de las cocheras o garajes, excepto en el caso de viviendas unifamiliares.

Artículo 7.111 (p) Altura de los Techos.

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos setenta (270) centímetros, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto.

Artículo 7.112 (p) Dimensiones de los Huecos de Paso.

Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

Artículo 7.113 (p) Accesos Comunes a las Viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la NBE-CPI y al Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15) y al menos uno de ellos será adaptado.

Artículo 7.114 (p) Dotación de Aparcamientos.

1. En uso residencial, cuando el número de viviendas proyectadas exceda de cuatro (4) se preverá una plaza de aparcamiento por cada vivienda proyectada, salvo en solares de superficie inferior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados o tengan una forma irregular que lo haga inviable, o bien la fachada tenga una longitud menor de cuatro (4) metros, o esté situado en calles de cuatro (4) metros o menos de anchura.

Se prohíben las cocheras en los edificios de vivienda colectiva de nueva construcción, entendiéndose por cochera el espacio destinado al estacionamiento de uno o dos vehículos con acceso directo y a nivel desde la vía pública.

2. En edificios de vivienda unifamiliar adosada se deberá prever como mínimo una plaza por vivienda dentro de la parcela, preferentemente agrupadas en un aparcamiento colectivo que podrá situarse en el espacio libre de cada vivienda o en cochera siempre que se garantice que los accesos individualizados a las plazas de aparcamiento no disminuyen los aparcamientos situados en los viales y contabilizados a efectos del planeamiento de desarrollo.

3. Los edificios de vivienda unifamiliar o bifamiliar podrán disponer de cocheras o aparcamiento en sótano, no siendo obligatorio dotación mínima de plazas.

4. Los proyectos técnicos deberán contener la reforma de los elementos urbanos afectados por el acceso a los aparcamientos, pavimentación, arbolado, alumbrado público, señalización y mobiliario urbano, debiendo resolver el vado de vehículos en su posición definitiva y eliminando, en su caso, los que no tuvieran utilidad.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vado en calles de tráfico peatonal especialmente intenso. Cuando no sea posible la disposición del vado sobre otros viales, dicha denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamientos.

6. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de las reservas de plazas de aparcamientos en aquellos casos en que se justifique con el correspondiente estudio previo la imposibilidad material de efectuarlas por las características físicas de la parcela o de la red viaria (escasa superficie de parcela, reducido frente de fachada a vial, calle de poca anchura, etc.). En calles peatonales y en casos de difícil acceso quedarán prohibidos los aparcamientos

SECCIÓN 3.ª Uso Industrial

Artículo 7.115 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, tratamiento o almacenamiento de productos según las precisiones que se expresan a continuación:

A. Actividad industrial en grado 1. Comprende las siguientes actividades:

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 Mw, así como centra-

les nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de un KW de duración permanente térmica.

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.

4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 Mw.

5. Plantas siderúrgicas integrales.

6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, una producción anual de mas de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de mas de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amiantos, una utilización de mas de 200 toneladas por año.

7. Instalaciones químicas integradas.

8. Instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

9. Plantas de fabricación de los aglomerantes hidráulicos.

10. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.

11. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

B. Actividad industrial en grado 2. Comprende las siguientes actividades:

1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

2. Fabricación de aglomerados asfálticos.

3. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de:

- Productos lácteos.

- Cerveza y malta.

- Jarabes y refrescos.

- Mataderos.

- Salas de despiece.

- Aceites y harinas de pescado.

- Margarina y grasas concretas.

- Fabricación de harina y sus derivados.

- Extractoras de aceite.

- Destilación de alcoholes y elaboración de vino.

- Fabricación de conservas de productos animales y vegetales.

- Fabricación de féculas industriales.

- Azucareras.

- Almazaras y aderezo de aceitunas.

4. Coquerías.

5. Industrias textiles y del papel destinadas a:

- Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.

- Obtención de fibras artificiales.

- Tintado de fibras.

- Fabricación de tableros de fibra de partículas y de contrachapado.

6. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.

7. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a 200.

8. Complejos e instalaciones siderúrgicas destinadas a:

- Fundición.

- Forja.

- Estirado.

- Laminación.

- Trituración y calcificación de minerales metálicos.

9. Instalaciones para el trabajo de metales, destinadas a:

- Embutido y corte.

- Revestimiento y tratamientos superficiales.

- Calderería en general.

- Construcción y montaje de vehículos y sus motores.

- Construcción de estructuras metálicas.

10. Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.

11. Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.

12. Instalaciones para la construcción de material ferroviario.

13. Fabricación del vidrio.

14. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.

15. Fábricas de piensos compuestos.

16. Industria de aglomerado de corcho.

17. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.

18. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.

19. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.

20. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

21. Fabricación de fibras minerales artificiales.

22. Instalaciones de fabricación de explosivos.

23. Refinerías de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores a 500 toneladas de carbón de esquistos y bituminosos al día.

24. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 mW.

25. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen los límites establecidos en el punto 6 del apartado anterior.

C. Actividad industrial en grado 3. Comprende las siguientes actividades:

1. Talleres de géneros de punto y textiles.

2. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.

3. Lavanderías.

4. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.

5. Almacenes de abonos y piensos.

6. Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

7. Instalaciones de fabricación de la madera y fabricación de muebles.

8. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.

9. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg.

D. Actividad industrial en grado 4. Comprende las siguientes actividades:

1. Talleres de carpintería metálica y cerrajería.

2. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 Kg.

3. Lavado y engrase de vehículos a motor.

4. Talleres de reparaciones eléctricas.

5. Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

E. Actividad industrial en grado 5. Comprende las siguientes actividades:

1. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico. Comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con la finalidad de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Pueden incluir la venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.

2. Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

I. Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Cabra, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado A, epígrafes 1, 2, 3, 5 y 7.

II. Industrias no compatibles con el medio urbano del municipio de Cabra, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado A, epígrafes 4, 6, 8, 9, 10 y 11.

Apartado B, epígrafes 1, 2, 4, 7, 14, 22, 23, 24 y 25.

III. Industria y almacenamiento, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado B, epígrafes 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Apartado C, epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Apartado D, epígrafe 1.

IV. Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado D, epígrafes 4 y 5.

Apartado E, epígrafes 1 y 2.

V. Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado D, epígrafes 2 y 3.

Artículo 7.116 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso industrial serán de aplicación:

a) En los edificios o construcciones de nueva edificación.

b) En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecten.

c) En el resto de las obras en los edificios cuando no presente desviación importante de los objetivos de las mismas.

2. Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, protección de medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, será de obligatorio cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijen.

Subsección Primera. Condiciones de la Industria en General

Artículo 7.117 (p) Aislamiento de las Construcciones.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.118 (p) Servicios de Aseo.

La dotación de aseos se realizará en función del tipo de actividad y del número de trabajadores, respetando en cualquier caso las condiciones establecidas en materia de seguridad e higiene recogidas en la «Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo».

Artículo 7.119 (p) Circulación Interior.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.120 (p) Dotación de Aparcamientos.

Se preverá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil del taller. Excepcionalmente y siempre que quede plenamente justificado se podrá eximir del cumplimiento de este artículo.

Artículo 7.121 (p) Vertidos Industriales.

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

2. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir los límites regulados por el R.D. 288/89, sobre Vertidos de Sustancias Peligrosas, las Ordenes reguladoras del mismo y las exigencias requeridas por las ordenanzas municipales que le sean de aplicación.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares de los Distintos Usos Pormenorizados Industriales

Artículo 7.122 (p) Condiciones de la Industria y Almacenamiento en General.

Las actividades incluidas en el uso industria y almacenamiento en general sólo podrán ubicarse en zonas calificadas como Industrial por el presente Plan y cuando el uso determinado o permitido en la subzona lo autorice.

Artículo 7.123 (p) Condiciones de los Talleres Artesanales y Pequeña Industria.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado, talleres artesanales y pequeña industria deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.

b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una de menor superficie.

c) Los accesos para el público y para carga y descarga serán independientes de los del resto de la edificación.

Quedan exceptuadas de estas condiciones las actividades profesionales liberales, artísticas y literarias.

Artículo 7.124 (p) Condiciones de los Talleres de Mantenimiento del Automóvil.

En zonas de uso global y determinado distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado talleres de mantenimiento del automóvil deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar el uso permitido por las condiciones particulares de la zona.

b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de trescientos (300) metros cuadrados, salvo que la ordenanza de zona obligue a una menor superficie.

Sección 4.ª Uso Terciario

Artículo 7.125 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso Terciario es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc. Se consideran excluidos de ésta categoría los edificios destinados a almacenaje, sea éste uso exclusivo o uso principal del mismo.

2. Este caso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

B) Espectáculos y salas de reunión: es aquél destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

C) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a) Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en su establecimiento independiente, de dimensión no superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

b) Agrupación comercial o centro comercial: cuando en su mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales con acceso a instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

c) Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

Según el tipo de los bienes objeto del comercio pueden ser:

- Comercio alimentario: cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco por ciento (35%) de su superficie de venta.

- Comercio no alimentario: cuando su actividad exclusiva o principal es el comercio de bienes y servicios distintos a la alimentación.

D) Oficinas: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas, industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas.

E) Campamento: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal mediante la instalación de tiendas de campaña, caravanas, etc.

F) Aparcamientos y garajes: es el uso de los espacios, edificadas, sobre o bajo rasante, diferenciados de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, no vinculados funcionalmente al resto de usos ubicados en el mismo suelo. Se distinguen dos tipos:

- Garajes privados: son aquellos destinados al estacionamiento de vehículos situados bajo o sobre suelos no incluidos en el dominio público viario o de espacios libres.

- Aparcamientos públicos: son los espacios situados bajo la red viaria o los espacios libres de dominio público, destinados al estacionamiento temporal de vehículos en régimen de rotación o residentes.

Artículo 7.126 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios serán de aplicación:

a) Íntegramente en las obras de nueva edificación.

b) En las obras de reforma y resto de obras, cuando su aplicación no represente desviación importante del objetivo de las mismas y en la zona sujeta a la reforma. La dotación de aparcamientos no será de aplicación en este tipo de obras.

Subsección Primera: Condiciones Particulares de uso pormenorizado de Hospedaje

Artículo 7.127 (p) Dimensiones.

En todo caso los establecimientos se adecuarán a la reglamentación sectorial establecida.

Artículo 7.128 (p) Ascensores.

1. En edificios de pública concurrencia será obligatorio disponer aparatos elevadores en edificios de más de una (1) planta cuando el público deba acceder a alguna de las plantas superiores. Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

2. En los casos que sea obligatorio disponer huecos o aparatos elevadores, deberá conectar incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan.

Los edificios antiguos ya construidos o que se hayan tramitado con antelación a la aprobación de la revisión del PGOU, quedan excluidos del cumplimiento de los apartados anteriores.

Artículo 7.129 (p) Aseos.

Todos los locales de utilización por el público dispondrán de aseos independientes para cada sexo y al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones del Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

Artículo 7.130 (p) Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada tres, (3) habitaciones si resultase número mayor.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión

Artículo 7.131 (p) Condiciones de Aplicación.

Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Comercio

Artículo 7.132 (p) Dimensiones.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

2. En ningún caso la superficie de venta podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se tratase de una edificación unifamiliar.

Artículo 7.133 (p) Escaleras.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de

venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Artículo 7.134 (p) Ascensores.

1. En edificios de pública concurrencia será obligatorio disponer aparatos elevadores en edificios de más de una (1) planta cuando el público deba acceder a alguna de las plantas superiores. Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

2. En los casos que sea obligatorio disponer huecos o aparatos elevadores, deberá conectar incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan.

3. Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador.

Los edificios antiguos ya construidos o que se hayan tramitado con antelación a la aprobación de la revisión del PGOU quedan excluidos del cumplimiento de los apartados anteriores.

Artículo 7.135 (p) Altura Libre de Pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos veinticinco (325) centímetros, como mínimo en todas las plantas. No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

Artículo 7.136 (p) Aseos.

1. Los locales destinados al comercio, siempre que en razón de la actividad a que se destine se prevea la permanencia continuada de personas por un tiempo mayor de treinta minutos, dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado.

2. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos aseos cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo y al menos uno de ellos cumplirá las condiciones establecidas en el Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

3. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento, excepto en locales de menos de doscientos (200) metros cuadrados.

4. Los aseos de los comercios de la categoría b), definida en el artículo 10.151, apartado 2, podrán agruparse, manteniendo el número y condiciones de aseos que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones establecidas en el Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

Artículo 7.137 (p) Aparcamientos.

1. Cuando el uso comercial sea uso determinando, se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías a) y b) definidas en el artículo 10.150 apartado 2, salvo si la superficie destinada al comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Para los comercios de la categoría c) se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

Artículo 7.138 (p) Ordenación de la Carga y Descarga.

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá dentro del local de una dársena que se dispondrá de tal forma que permitan

las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 7.139 (p) Pasajes Comerciales.

Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

Subsección Cuarta: Condiciones Particulares del uso Pormenorizado de Oficinas

Artículo 7.140 (p) Escaleras.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Artículo 7.141 (p) Ascensores.

1. En edificios de pública concurrencia será obligatorio disponer aparatos elevadores en edificios de más de una (1) planta cuando el público deba acceder a alguna de las plantas superiores. Dichos ascensores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

2. En los casos que sea obligatorio disponer huecos o aparatos elevadores, deberá conectar incluso con plantas de aparcamientos en sótanos en el caso de que se dispongan.

3. Los edificios antiguos ya construidos o que se hayan tramitado con antelación a la aprobación de la revisión del PGOU, quedan excluidos del cumplimiento de los apartados anteriores.

Artículo 7.142 (p) Altura Libre de Pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros como mínimo. En los edificios con otros usos, serán las que señalan las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de trescientos (300) centímetros como mínimo, para las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo o en contacto con él.

No obstante, se permitirá reducir el parámetro antes señalado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

Artículo 7.143 (p) Aseos.

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado.

2. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento, excepto en locales de menos de doscientos (200) metros cuadrados.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

Artículo 7.144 (p) Aparcamientos.

Se preverá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, en oficinas de uso no público; en el resto de los casos se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados. Excepcionalmente y siempre que quede plenamente justificado se podrá eximir del cumplimiento de este artículo.

Artículo 7.145 (p) Condiciones de los Despachos Profesionales Domésticos.

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Subsección Quinta: Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Campamento

Artículo 7.146 (p) Aparcamiento.

Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cuatro de acampada.

Artículo 7.147 (p) Instalaciones y Servicios.

1. En el caso de que no existiera red de alcantarillado municipal, será preciso un sistema de depuración y vertido de oxidación total, con garantías de conservación y funcionamiento adecuadas.

2. Ninguna edificación podrá tener más de una planta de altura.

Artículo 7.148 (p) Zonificación y Diseño.

1. Las edificaciones del campamento mantendrán un retranqueo mínimo de cinco (5) metros.

2. El perímetro de protección, definido por los retranqueos indicados en el punto anterior, deberán plantarse con árboles o arbustos.

3. Deberá preverse una superficie del veinte por ciento (20%) de la finca como espacios libres y deportivos. En el conjunto de dicha superficie no contabilizará el perímetro de protección.

Subsección Sexta: Condiciones Particulares de los Usos Pormenorizados de Garaje-Aparcamiento

Artículo 7.149 (p) Dotación de Aparcamiento.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de plazas de aparcamientos y garajes públicos.

3. La Administración urbanística municipal, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que las características del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlos por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad la dotación de las plazas reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

5. En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios o semejantes.

6. Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes. En especial se eximirá del cumplimiento de la dotación de aparcamiento a los edificios de uso terciario situados en el área central cuya superficie sea menor de quinientos (500) m² así como aquellas edificaciones de cualquier uso que se sitúen

sobre parcelas de superficie menor a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

7. La Administración urbanística municipal, podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías primarias, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

Artículo 7.150 (p) Soluciones para la Dotación de Aparcamientos.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

a) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o, en el edificado.

b) En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se constituirá la servidumbre correspondiente, o edificado.

2. Cuando el uso de los locales no sea conocido en el momento de solicitar la licencia de obras, la dotación mínima de aparcamientos será de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 7.151 (p) Emplazamiento de Garajes y aparcamientos públicos.

Los garajes podrán estar emplazados en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.

b) En edificaciones autorizadas bajos los espacios libres de las parcelas.

c) En edificios exclusivos, cuando lo autoricen las condiciones particulares de zona.

Los aparcamientos públicos podrán situarse bajo el viario o los espacios libres y se establecerán previa aprobación de un Proyecto de Urbanización, que además de contemplar las obras del propio aparcamiento, recogerá cuantas obras sean necesarias para la reposición del espacio público y los servicios urbanos.

El Ayuntamiento podrá exigir la formulación de un Plan Especial cuando la implantación del aparcamiento suponga una alteración sustancial del espacio público o del funcionamiento del sistema viario.

El uso de aparcamiento público bajo rasante será en cualquier caso compatible con las zonas destinadas a viario y espacio libre público definidas en el Plan General.

Artículo 7.152 (p) Plaza de Aparcamiento.

1. Respecto a las plazas de aparcamiento, se proyectará un veinte por ciento (20%) con unas dimensiones mínimas de doscientos veinte (220) centímetros de anchura y de quinientos (500) centímetros de longitud para vehículos de gran tamaño, y el resto de plazas deberán tener como mínimo una dimensión de doscientos veinte (220) centímetros de anchura y de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros de longitud libres de obstáculos.

2. La superficie mínima obligatoria, de garaje, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados:

a) El resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan, para garajes en planta baja o con plataforma elevadora de coches. Estas plataformas elevadoras sólo se permitirán en la zona de Casco Antiguo y en aparcamientos con superficie inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados.

b) El resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan, para garajes con rampa.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de acceso y maniobrabilidad para los vehículos.

4. En garajes tanto de uso público como privado, que cuenten con una dotación de plazas de aparcamiento superior

a cincuenta (50) deberán prever un aparcamiento para minusválidos cada cincuenta (50) o fracción, con situación próxima a los accesos peatonales, debidamente señalizados, y de dimensiones mínimas trescientos sesenta (360) centímetros de anchura y quinientos (500) centímetros de longitud libre de obstáculos según se establece en los artículos 13 y 32 del Decreto 72/1992.

Artículo 7.153 (p) Aparcamientos en Espacios Libres.

1. Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Excepcionalmente, podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra sobre los vehículos estacionados.

Artículo 7.154 (p) Acceso a los Garajes.

1. Los garajes y sus establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio máximo de tres (3) metros de anchura, excepto en calles estrecha de difícil maniobra que será de cuatro (4) metros, y de cuatro metros y medio (4.5) de fondo como mínimo, con una pendiente máxima del 5%, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de doscientos veinticinco (225) centímetros. En las calles con pendiente, la altura se medirá en el punto más desfavorable.

2. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) A distancia menor de ocho (8) metros, o de cinco (5) metros en la zona Centro, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.

b) En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración, y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

c) Con su eje a menos de quince (15) metros, o de seis (6) metros en la zona de Centro Histórico del eje de otro acceso de garaje.

d) Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.

Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela, podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

3. Las rampas rectas tendrán una pendiente mínima del dieciocho por ciento (18%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a cinco (5) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado, en alzado o sección, de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública, ateniéndose a la normativa de trazado existente.

4. Las calles de circulación interior de los garajes tendrán una anchura mínima de cuatro (4) metros que podrá reducirse puntualmente a tres metros y medio (3.5) metros en un longitud no superior a cinco (5) metros.

5. Los garajes de cuatrocientos (400) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un sólo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél. Para los garajes con superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados será obligatorio que este acceso bidireccional disponga de acceso normal semaforzado.

6. En los garajes con superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros, salvo en aquellas casos donde la reducida dimensión de fachada haga inviable el cumplimiento de las condiciones anteriores.

7. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

8. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto.

9. En cualquier caso los accesos y recorridos de evacuación cumplirán con los requisitos establecidos por la normativa vigente de protección contra incendios.

Artículo 7.155 (p) Altura Libre de Garajes.

La altura libre de garajes será con carácter general como mínimo de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un mínimo absoluto de dos (2) metros en todos los espacios de circulación y aparcamiento.

Artículo 7.156 (p) Escaleras en los Garajes.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.157 (p) Ventilación de Garajes.

1. En garajes subterráneos, la ventilación, natural o forzada, será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas, y se realizará mediante conductos con salida en cubierta para las edificaciones de nueva planta.

2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasantes a través de huecos de fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes, situándose a una altura superior a tres (3) metros respecto a la rasante de la calle.

Artículo 7.158 (p) Cubierta de Garaje.

Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7.159 (p) Utilización de los Garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia. Cualquier otra actividad susceptible de ser realizada en el garaje deberá contar con espacios exclusivos y ajustarse a la legislación vigente a tales fines.

Artículo 7.160 (p) Aparcamientos en Superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

Subsección Séptima: Agrupaciones Terciarias

Artículo 7.161 (p) Agrupaciones Terciarias.

1. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen podrán implantarse en una misma edificación o en un conjunto de edificaciones funcionalmente unitarias todos o algunos de los siguientes usos pormenorizados:

- Hospedaje.
- Comercio en todas sus categorías.
- Espectáculos y salas de reunión.
- Oficinas.

2. La autorización de las agrupaciones terciarias requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que la agrupación se ubique sobre una parcela de superficie igual o superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados,

debiendo tener un lindero de al menos treinta (30) metros sobre una de las vías perteneciente a la red viaria básica o complementaria establecida en el Plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano.

b) El edificio o los edificios deberán cumplir las condiciones particulares de la zona en que se sitúan.

c) Asimismo deberán cumplirse las normas de uso que sean de aplicación en función de aquellos que se vaya a implantar en las construcciones y, en especial las relativas a la dotación de plazas de aparcamiento.

Sección 5.ª Uso Dotacional y Servicios Públicos

Artículo 7.162 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, los centros de educación infantil, las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación, así como los Colegios Mayores, Residencias de estudiantes y profesorado, etc.

b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

a') Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

b') Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

c') Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

d') Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

e') Mercados de abastos, centros de comercio y de ocio, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y de prestación de servicios comerciales y de ocio de interés general.

f') Servicios urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

g') Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

h') Alojamiento o residencia de grupos sociales como estudiantes, profesores, ancianos, minusválidos, transeúntes, etc., excluyéndose el uso hotelero.

d) Defensa y cárceles que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.

e) Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos.

Artículo 7.163 (p) Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación

Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

4. Los edificios de uso dotacional cumplirán con las determinaciones establecidas en cada caso por la legislación sectorial regional o estatal que le sea de aplicación, y se situarán preferentemente sobre parcelas de uso exclusivo.

Las Guarderías y centros en los que se incluya únicamente el primer ciclo de educación infantil podrán situarse en edificio exclusivo o en plantas bajas de edificaciones de otro uso siempre que cumplan con las condiciones dimensionales y de uso de espacio libre para juegos establecido en la normativa sectorial.

Artículo 7.164 (p) Compatibilidad de Usos.

1. En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 7.165 (p) Sustitución de Usos Dotacionales.

1. Ningún uso dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio, debiendo tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LOUA.

- Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural o docente.

2. A los efectos de este artículo, no se considerarán como usos rotacionales los que no estuviesen grafiados como tales en el Plano de ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes, y que, por tanto, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.

Artículo 7.166 (p) Calificación de Servicios de Interés Público y Social.

1. En las parcelas calificadas para servicios de interés público y social (SIPS) podrá implantarse cualquier uso de los comprendidos en este uso pormenorizado salvo que el Plan especificara un uso determinado.

Artículo 7.167 (p) Condiciones de las Edificaciones.

1. Las edificaciones de uso dotacional cumplirán, con carácter general, con las condiciones de posición y forma de la edificación que se establecen en la ordenanza de edificación asignada a las manzanas de su entorno próximo.

2. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona.

3. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

4. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

5. En parcelas incluidas en la zona Centro se podrá alcanzar la ocupación del 100% de la superficie de la parcela, siendo la altura máxima permitida la establecida para las manzanas edificadas a que de frente cada una de las fachadas y

en cualquier caso no se superará la establecida por el Plan para las parcelas colindantes.

6. En parcelas situadas en suelo urbano no incluidas en la zona Centro, la edificabilidad, ocupación y altura máxima será la resultante de aplicar las ordenanzas de zona establecidas para las parcelas colindantes o próximas.

7. En parcelas situadas en suelo urbanizable será el Planeamiento Parcial el que deberá determinar las condiciones particulares de las dotaciones, y en caso de que no se precisaran serán de aplicación las establecidas en el punto anterior.

8. El Ayuntamiento de Cabra podrá fijar en cada caso las condiciones de edificabilidad, ocupación, altura máxima, posición y forma de los edificios, en función de su posición urbana y de los usos a que se destinen.

Artículo 7.168 (p) Edificabilidad de los usos dotacionales privados.

1. Los usos dotacionales privados tendrán una edificabilidad máxima de dos (2) metros cuadrados construidos por cada metro de suelo, excepto para el uso Deportivo que será de medio (0,50) metro cuadrado construido por cada metro de suelo.

Artículo 7.169 (p) Plazas de Aparcamiento.

1. Cuando ello sea posible por las condiciones de parcela y las necesidades del uso, se dispondrá sobre rasante de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Sección 6.ª Uso Espacios Libres

Artículo 7.170 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

A) Zonas verdes, jardines y plazas: son aquellos espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

B) Parques: son los espacios libres ajardinados o forestados con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad de la ciudad, destinados básica aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población.

C) Áreas de ocio: son aquellos otros espacios libres cuyo destino específico como tales se complementa en grado máximo con actividades culturales, recreativas, de espectáculos al aire libre y análogas, tales como ferias, atracciones, etc.

Artículo 7.171 (p) Condiciones Particulares de las Zonas Verdes, Jardines y Plazas.

1. Las zonas verdes, que se identifican en el Plano de Ordenación Completa como pj, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, la plantación de arbustivas y tapizantes, la pavimentación y el mobiliario urbano. Admitirán usos públicos deportivos, recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona y una altura máxima de una (1) planta.

2. Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente

una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

Artículo 7.172 (p) Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Parques.

1. Los parques centrales, identificados en el Plano de Ordenación Completa como pq, en su trazado, figuración del espacio y destino, se adecuarán al carácter del área urbana en que se localizan respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial.

2. Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los siguientes usos públicos: deportivos, educativos vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, de interés público y social y aparcamiento, con las siguientes condiciones y restricciones:

a) La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no superará los veinticinco (25) m² para kioscos-bar ni cinco (5) m² para otros tipos de kioscos. Además podrán realizarse edificaciones para el mantenimiento de las zonas verdes para infraestructuras urbanas y para aseos públicos, no superando en ningún caso en su conjunto el cinco por ciento (5%) de la superficie del parque.

b) La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

c) La ocupación total de las instalaciones para cualquier uso compatible no excederá del quince por ciento (15%) de la superficie total del parque.

d) Si se disponen áreas de aparcamientos, no podrán en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

e) La altura máxima de la edificación será de una (1) planta.

3. Estos parques se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de manera que en la figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización, instalaciones y ajardinamiento.

Artículo 7.173 (p) Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Áreas de Ocio.

1. La disposición de estas áreas, que se identifican en el Plano de Ordenación Completa, están previstas para asumir un grado máximo de usos compatibles y su forma será tal que se mantenga su carácter básico de espacio libre.

2. Salvo el recinto reservado para la instalación de las instalaciones feriales, las áreas de ocio estarán arboladas y ajardinadas al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie, manteniéndose en todo caso el carácter abierto del espacio e integrado en el área vegetal con los elementos de urbanización y arquitectura que se dispongan, evitando la intrusión de elementos constructivos o de urbanización de impacto apreciable.

3. Se admitirán los siguientes usos públicos: deportivos, docentes vinculados a la instrucción sobre áreas temáticas relacionadas con el destino principal de la zona, culturales, recreativos, de espectáculos, de interés público y social y aparcamientos.

4. Para la regulación de la implantación de edificaciones y kioscos en el ferial será de aplicación la ordenanza municipal específica elaborada para esta zona.

5. Si se disponen áreas de aparcamiento, no podrá en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni urbanizarse con elementos o materiales que impacten apreciablemente el carácter abierto del área.

Sección 7.ª Uso Infraestructuras y Servicios Urbanos

Artículo 7.174 (p) Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso infraestructuras y Servicios Urbanos básicos comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc., de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

b) Centros de transporte e intercambiadores: constituido por los terrenos donde se localizan edificios u otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc, de los servicios de transporte viario de viajeros y mercancías, para hacer posible a la parada y el transbordo entre diferentes líneas de transporte o, entre éstas, y otros modos de transporte así como las actividades directamente relacionadas con los mismos.

c) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, etc.

Artículo 7.175 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se represente en la documentación gráfica del Plan General en el Plano de Ordenación Completa y en las fichas particulares de las áreas de planeamiento. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permitirlo las presentes Normas.

Subsección Primera: Condiciones Particulares del uso pormenorizado Viario

Artículo 7.176 (p) Sendas Públicas para los Peatones.

1. Son sendas públicas para peatones las calles peatonales, la sección de las calles constituida por las aceras, separadas de la calzada de circulación por un resalte o bordillo, y otros tipos de sendas menos formalizadas en parques, bordes de carreteras, etc.

2. Las calles peatonales estarán concebidas para el movimiento exclusivo de personas en áreas comerciales o estancias admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto. Las características de su pavimento serán acordes a esta función.

3. Las características y dimensiones de estas vías se ajustarán a lo que se establece en estas Normas y en el Decreto 72/1992, sobre accesibilidad en Andalucía.

Artículo 7.177 (p) Jerarquización de la Red Viaria.

A efectos de la aplicación de las condiciones que hacen referencia a la jerarquía del viario, se han considerado los siguientes rangos:

a) Carreteras: son las vías que aseguran la comunicación rodada de la ciudad con el territorio circundante.

b) Vías primarias: son las vías que sirven para desplazamientos urbanos de largo recorrido, que permiten una elevada especialización de sus flujos. Constituyen con las anteriores la red viaria básica de primer orden.

c) Viario medio: vías de menor rango en cuanto a su función como soporte del tráfico rodado, pero fundamentales en la estructura urbana por sus características, continuidad y posición. Constituyen la red viaria secundaria.

d) Otras vías, cuya función es canalizar los tráficos de acceso a las actividades.

Artículo 7.178 (p) Características Generales del Viario.

1. El viario se proyectará con las características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen.

2. Las márgenes de las vías, cuando discurran por suelo no urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbre que determine la legislación de Carreteras. Cuando discurran por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidos a las condiciones que el Plan General establece.

3. Las condiciones de diseño de los diversos elementos del sistema viario se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Básicas de Urbanización contenidas en el Título X de estas Normas.

Artículo 7.179 (p) Calles Compartidas.

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas, o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.

2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso incompatible con el uso de la zona.

3. Las calles compartidas en su diseño trazado se ajustará a lo establecido en estas Normas.

Artículo 7.180 (p) Vías para Bicicletas.

1. Son vías para bicicletas aquellas específicamente preparadas y señalizadas para su uso por bicicletas, bien sea de forma exclusiva, o compartida.

2. En función de su mayor o menor segregación respecto a los vehículos motorizados y a los peatones, las vías para bicicletas pueden ser:

a) Carril bici: espacio de la calzada destinado exclusivamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. El carril-bici será semiprotegido cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por vehículos motorizados.

b) Pista bici: terreno allanado y preparado convenientemente para el paso de bicicletas y que está segregado tanto del tráfico motorizado como del peatonal.

c) Acera bici: parte del acerado de una calle que se destine expresamente a las bicicletas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente. La acera-bici será semiprotegida cuando existan elementos franqueables pero disuasorios para la invasión de dicho espacio por los peatones.

Artículo 7.181 (p) Servicios del Automóvil.

1. Dentro de las bandas de protección del viario y en las bandas laterales de este, en las localizaciones que señale el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a trescientos (300) metros cuadrados. Podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Las instalaciones podrán ser de alguna de las siguientes categorías, según su importancia:

a) Estaciones de Servicios, con superficie cubierta, cerrada y no cerrada, y el máximo nivel de productos de venta y de servicios al automóvil.

b) Unidades de suministro, destinadas principalmente a la venta de los combustibles más comunes para automóviles.

c) Aparatos surtidores.

3. Las instalaciones a localizar en el suelo urbano, serán preferentemente del tipo b) o c) y en cualquier caso serán especialmente cuidadas las condiciones estéticas y de integración en el entorno urbano.

4. Las estaciones de servicio dispondrán como mínimo de dos (2) plazas de estacionamiento por surtidor, salvo que, en función de su emplazamiento y para no obstaculizar el tráfico, la administración municipal considere oportuno exigir mayor número de plazas de estacionamiento.

5. Las estaciones de servicio podrán albergar otros usos complementarios, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo sean usos permitidos. En todo caso si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la destinada exclusivamente a estación de servicio.

6. Mediante Plan Especial el Ayuntamiento determinará el emplazamiento de estaciones de servicio tanto en suelos de titularidad pública como privada.

7. Hasta tanto no se redacte el Plan señalado en el apartado anterior, la ubicación de las instalaciones de Servicios del Automóvil se sujetará a la siguiente regulación:

a) En suelos urbanos y urbanizables con uso global residencial sólo podrán ubicarse instalaciones de los tipos b) y c) anteriores.

b) Previamente a la autorización de las instalaciones deberá formularse un Plan Especial, donde se justificarán los siguientes extremos:

- Conveniencia y necesidad de la instalación.

- Inexistencia en un radio de 150 metros de dotaciones de carácter escolar, sanitario, asistencial, etc. u otras donde sea posible la concurrencia de mas de 250 personas.

- Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista tanto del tráfico rodado como del peatonal.

- Adecuación al entorno urbano.

Artículo 7.182 (p) Franjas de Reserva.

En las franjas de reserva para previsión de los ajustes de diseño de las nuevas vías, no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen a aumento del valor en su posible expropiación. Una vez determinado el trazado definitivo, se utilizará el suelo de la franja de reserva para el destino que el instrumento de desarrollo señalare.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares del uso pormenorizado Centros de Transporte e Intercambiadores

Artículo 7.183 (p) Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los centros de transporte viario, estación de autobuses o intercambiadores se aplicarán a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se representen en la documentación gráfica del Plan General. También se aplicarán a los terrenos que sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos.

Artículo 7.184 (p) Condiciones de Uso.

En los centros de transporte, estaciones de autobuses e intercambiadores podrán construirse edificios para la atención del usuario y servicios terciarios complementarios.

Artículo 7.185 (p) Condiciones de Edificación.

1. La edificabilidad será la que se establezca en las condiciones particulares de zona, y, en cualquier caso, un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado, si aquella fuese menor.

2. El treinta por ciento (30%) de su edificabilidad podrá destinarse a usos de servicios terciarios que complementen el uso principal. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

Artículo 7.186 (p) Condiciones de Diseño.

1. En relación al viario, los proyectos habrán de contener una propuesta justificada de ordenación de la circulación en los accesos y en el interior y un estudio de las necesidades de aparcamiento.

2. En relación a las instalaciones de los centros de transporte, se justificará asimismo el número y superficie de instalaciones, y las reservas correspondientes, para cada una de las actividades principales.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares el Uso Pormenorizado Infraestructuras Urbanas Básicas

Artículo 7.187 (p) Desarrollo.

1. Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General, como cualquier proyecto que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de las infraestructuras, deberán ser elaborados con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la ejecución coordinada entre las entidades implicadas.

2. El Ayuntamiento, a través de Planes Especiales de Infraestructura, podrá establecer para cada clase de infraestructura las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

Artículo 7.188 (p) Ejecución de las Infraestructuras Urbanas Básicas.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas por la legislación urbanística. A estos efectos, las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

Artículo 7.189 (p) Condiciones Específicas de las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Estas condiciones se aplicarán a los tendidos de líneas y a sus estructuras de soporte y a las instalaciones en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada.

2. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el Plan General o planeamiento de desarrollo, dando origen a sus correspondientes servidumbres.

3. En el suelo urbanizable no se podrá levantar instalaciones aéreas de alta tensión fuera de las señaladas por el planeamiento. Si los suelos de esta clase estuvieran atravesados o contuvieran elementos de las instalaciones de energía eléctrica señaladas por el Plan, se verán sometidos a las servidumbres que se señalan y así deberán recogerse en los desarrollos del mismo.

Sección 8.ª Uso Agropecuario

Artículo 7.190 (p) Definición y Regularización.

1. Tienen uso Agropecuario los terrenos destinados al cultivo agrícola, a la cría de ganados y a las actividades forestales.
2. Este uso se regulará por los preceptos del Título VIII de estas Normas.

CAPÍTULO IV

Normas Básicas de Urbanización

Sección 1.ª La Urbanización de los Espacios Viarios

Artículo 7.191 (p) Condiciones de Diseño del Viario.

1. Las autopistas y autovías se diseñarán con arreglo a su normativa específica de aplicación que dimanen de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

2. Los elementos de la red principal que no posean carácter de autopista o autovía y cuya traza discorra por suelo no urbanizable, se diseñarán con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de Carreteras y las normas e instrucciones de aplicación que dimanen de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

3. Las carreteras convencionales de nueva construcción y aquellas en las que se realicen obras de acondicionamiento, ensanche o modificación, cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento, así como en la Instrucción de Carreteras.

4. El resto de las vías urbanas se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración del Estado, y por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

5. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenerse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

6. Para el dimensionamiento de las vías se atenderá a los siguientes criterios:

a) Viales:

a.1. Los viales de uso peatonal o de tráfico compartido deberán tener una dimensión transversal mínima de nueve (9) metros entre alineaciones.

a.2. Los viales de tráfico en zonas de uso residencial unifamiliar tendrán una dimensión transversal mínima de doce (12) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de ciento cincuenta (150) centímetros. Excepcionalmente se podrán prever calles de anchura mínima nueve (9) metros y con una dimensión mínima de acerado de ciento veinte (120) centímetros en zonas de uso exclusivo residencial unifamiliar con sentido de circulación único y cuando las edificaciones se dispongan retranqueadas respecto de la alineación.

a.3. Los viales de tráfico en zonas de uso plurifamiliar, terciario o mixto tendrán una dimensión transversal mínima de quince (15) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos (200) centímetros.

a.4. Los viales de tráfico en zonas de uso industrial tendrán una dimensión transversal mínima de dieciocho (18) metros entre alineaciones, con una dimensión mínima de acerado de doscientos cincuenta (250) centímetros.

En suelo urbano y previa justificación de la imposibilidad de alcanzar dicha dimensión se permitirán anchuras menores.

b) Calzadas:

b.1. Las bandas de estacionamiento estarán prohibidas en autopistas, autovías y carreteras. En las vías primarias, si las hubiere, serán en línea, con una sección a ser posible de doscientos veinte (220) centímetros. En el viario medio serán preferentemente en línea con una dimensión mínima de doscientos (200) centímetros.

b.2. Las bandas de circulación serán de trescientos cincuenta (350) centímetros de ancho en autopistas, autovías y carreteras, y con una sección recomendada de trescientos veinticinco (325) centímetros de ancho en vías primarias y trescientos (300) centímetros en viario medio, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y organización del tráfico en cada uno de los tipos.

La anchura de todas las vías primarias será compatible con la implantación de carril reservado al transporte colectivo, anulando si fuere preciso banda de aparcamiento.

Artículo 7.192 (p) Dimensiones y Características de las Sendas Públicas para Peatones.

1. Cumplirán con lo establecido en la legislación vigente.

No obstante, atendiendo a la especial configuración del Centro Histórico y de las barriadas tradicionales se admitirán en dichas zonas aceras cuya anchura mínima sea de ochenta (80) centímetros, salvo cuando se prevea una fuerte actividad peatonal, el ancho mínimo de la acera será de ciento cincuenta (150) centímetros. En los supuestos en que en dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá, como diseño preferente, al de las calles de circulación compartida.

Artículo 7.193 (p) Pavimentación de las Vías Públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, vados de vehículos, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registro, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

5. Cuando se prevean obras de urbanización en el viario, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a las distintas compañías suministradoras a fin de coordinar, en un plazo máximo de dos años, la ejecución de estas obras y de las infraestructuras que fuesen necesarias. Si transcurrido el plazo de tiempo establecido las compañías suministradoras no llevasen a cabo las obras anteriores éstas no podrán ejecutarse posteriormente.

Artículo 7.194 (p) Calles de Circulación Compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que visualmente den la impresión de separar el espacio peatonal del destinado a los vehículos se

interrumpirán a ser posible cada veinticinco (25) metros o menos de manera perceptible.

2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones. La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros. Estas ordenaciones pueden ser ondulaciones del pavimento, itinerarios serpenteantes, etc.

Artículo 7.195 (p) Vías para Bicicletas.

Los proyectos de urbanización deberán incluir la definición de carriles para bicicletas en el viario y los espacios libres de acuerdo con las determinaciones establecidas en las fichas de Planeamiento.

El diseño de las vías para bicicletas atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso a las disposiciones municipales.

Artículo 7.196 (p) Estacionamientos en Vía Pública.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

a) Unidireccional (a uno o a ambos lados):

- Aparcamiento en línea, trescientos (300) centímetros.
- Aparcamiento en batería, quinientos (500) centímetros.
- Aparcamiento en espina, cuatrocientos (400) centímetros.

b) Bidireccional:

- Aparcamiento en línea, quinientos (500) centímetros.
- Aparcamiento en batería, seiscientos cincuenta (650) centímetros.
- Aparcamiento en espina, quinientos cincuenta (550) centímetros.

Sección 2.ª La Urbanización de los Espacios Libres

Artículo 7.197 (p) Urbanización.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Artículo 7.198 (p) Servidumbres de infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Sección 3.ª La urbanización de la zona de la ciudad

Artículo 7.199 (p) Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a las obras de urbanización interna de la Zona Centro de la ciudad de Cabra, que incluye las zonas de ordenanza Casco Antiguo 1 y Casco Antiguo 2, definidas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Altura del presente Plan General.

2. Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Sección Primera Segunda y Cuarta del presente Capítulo para todos aquellos aspectos no regulados en ésta Sección.

Artículo 7.200 (p) Directrices para la urbanización de la zona Centro.

Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que se redacten dentro del ámbito de la zona Centro de la ciudad de Cabra deberán desarrollar las Directrices de Urbanización contenidas en el presente Plan con carácter indicativo. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos podrán proponer soluciones diferentes a las previstas, debiendo justificar la solución adoptada con base a las mejoras que ésta suponga en relación a las citadas Directrices de Urbanización.

Artículo 7.201 (p) Pavimentaciones.

1. Para las calles con anchura entre alineaciones menor de cinco (5) metros, se recomienda su pavimentación continua sin diferenciación entre aceras y calzada, con materiales distintos al aglomerado asfáltico y preferentemente piedras naturales o pavimentos tales como adoquines de hormigón o similares.

2. Para las calles con anchura entre alineaciones superior a cinco (5) metros en las que no sea previsible la circulación de vehículos de no residentes, se recomienda su pavimentación homogénea en cuanto a materiales, con pequeños resaltes entre tres (3) y siete (7) centímetros para diferenciar las sendas peatonales de la calzada, complementados, si fuera necesario, con marmolillos u otros elementos similares. Se evitará el uso del aglomerado asfáltico, recomendándose el uso de pavimentos no continuos tales como adoquines de hormigón o similares.

3. Para las calles donde sea previsible la existencia de tráfico de paso de baja o media intensidad se recomienda diferenciar entre aceras y calzada, pavimentando ésta última con materiales no continuos.

4. Para las calles donde sea previsible la existencia de altas intensidades de tráfico se deberá diferenciar entre aceras y calzada, pavimentando ésta última con aglomerado asfáltico u otro tipo de pavimento continuo.

Artículo 7.202 (p) Infraestructuras de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones.

1. Se prohíbe el tendido de nuevas redes de energía eléctrica, telefonía, televisión, etc. por las fachadas de las edificaciones, debiendo realizarse de forma subterránea.

2. Los proyectos de reurbanización que se realicen sobre la zona Centro de la Ciudad de Cabra deberán incluir la subterranización de las redes de energía eléctrica, telefonía, televisión, etc., para lo cual el Ayuntamiento establecerá los Convenios correspondientes con las Compañías suministradoras.

3. Se prohíbe la instalación de contadores y cajas de acometida en las fachadas de los edificios catalogados.

4. Los proyectos de nuevas edificaciones preverán en la nueva fachada el sistema para canalizar correctamente los tendidos existentes.

Sección 4.ª Las Infraestructuras Urbanas Básicas

Artículo 7.203 (p) El Dimensionamiento y la conexión de las Redes.

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o previstas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

2. En cualquier actuación de edificación o urbanización que requiera obras de urbanización y en la que las necesidades sean superiores a las de las redes de infraestructuras existentes, deberá garantizarse su conexión con los servicios existentes en el punto en el que dichos servicios tengan capa-

cidad de suministro suficiente. El promotor tendrá la obligación de realizar a su costa dichas obras de conexión hasta una distancia de cien (100) metros desde el límite de la urbanización o de la parcela edificable.

3. Las conexiones con la red municipal de agua potable y saneamiento se realizará en el punto más próximo en que sea posible y a la profundidad que señalen los servicios técnicos municipales.

Artículo 7.204 (p) Red de Abastecimiento.

1. En cada sector, núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de trescientos sesenta (300) litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previsto en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento. A éstos efectos se considerará en general en el suelo de uso global residencial una ocupación media de 3,5 habitantes por vivienda, y en los sectores de suelo industrial una dotación de 0,5 l/s por cada hectárea de suelo ordenado cifras que podrán ser alteradas con la justificación adecuada en el instrumento de planeamiento de desarrollo o proyecto de urbanización.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servida se dispondrán red y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos suponga. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

Artículo 7.205 (p) Dimensiones de los Elementos de la Red de Abastecimiento.

1. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán la que establezca el Ayuntamiento, empleándose con carácter general la fundición dúctil que podrá sustituirse por otro material con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación de su idoneidad.

2. El diámetro mínimo será de ochenta (80) milímetros en la red general de distribución.

Artículo 7.206 (p) Red de Saneamiento y Drenaje de Aguas Pluviales.

1. Sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. Además el Proyecto de Urbanización deberá tener en cuenta el control de la escorrentía proponiendo un diseño de vertientes que evite la concentración de aguas en las zonas deprimidas.

2. Las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos cincuenta (250) milímetros. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.

3. La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un pozo de registro de dimensiones mínimas ciento treinta (130) centímetros, siempre que la red existente tenga suficiente capacidad.

4. Los materiales a emplear y las calidades mínimas se adecuarán a los criterios de los servicios técnicos municipales en cada momento, que establecerán los materiales que se consideren más adecuados al uso y situación previstos.

Artículo 7.207 (p) Drenaje de Aguas Pluviales en Áreas de Baja Densidad.

1. En áreas de vivienda unifamiliar aislada de baja densidad exteriores al núcleo urbano a red de drenaje que recoja las aguas pluviales de suelo público podrá discurrir en superfi-

cie, mediante los elementos de canalización adecuados hasta su vertido a los cauces naturales.

2. En este último caso la red de saneamiento recogerá únicamente las aguas negras y las pluviales internas a las parcelas edificables, siempre que estas no tengan superficie libre considerable.

3. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias.

Para pendiente inferior al cinco (5) por mil y en diámetros inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón.

Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

Artículo 7.208 (p) Prohibición del Uso de Fosas Sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable, salvo que se empleen como depuración previa al vertido a una red general de saneamiento.

Artículo 7.209 (p) Instalaciones de Alumbrado en Viales y Espacios Libres públicos.

1. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía, recomendándose los niveles que a continuación se establecen con carácter general:

Viario urbano principal: mayor de 30 lux/uniformidad mayor de 0.45.

Viario urbano de carácter local: entre 25 y 15 lux/uniformidad mayor de 0.35.

Viario áreas industriales: entre 25 y 20 lux/uniformidad mayor de 0.35.

Plazas y áreas de estancia o paseo: entre 20 y 15 lux/uniformidad mayor de 0.30.

Parques y zonas ajardinadas: entre 5 y 15 lux/uniformidad mayor de 0.20.

En las glorietas y rotondas el nivel de iluminación será al menos un 50% superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0.55.

En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.

2. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador-reductor.

3. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.

4. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

5. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.

6. Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

7. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.

Artículo 7.210 (p) Las Infraestructuras para el Abastecimiento de Energía Eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.

2. Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

3. En el suelo urbano, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando están acabadas las que definen alineaciones y rasantés o se hicieren simultáneamente. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso discurrir éstos por los trazados que se señalen.

4. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalen.

5. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados, a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en los que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

6. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales.

Artículo 7.211 (p) Las Infraestructuras de Telecomunicaciones.

Las infraestructuras de telecomunicaciones cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

Los operadores inscritos en el Registro de operadores a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de telecomunicaciones de que se trate.

Para poder ocupar el dominio público tendrán que obtener la autorización de la Administración titular del mismo y en cualquier caso del Ayuntamiento atendiendo a la normativa específica en materia de ordenación urbana o territorial, criterios de urbanización, medio ambiente y salud pública.

Se podrán imponer condiciones al ejercicio del derecho de ocupación por razones de protección del medio ambiente, ordenación urbana o territorial o salud pública. En el caso de que tales condiciones impliquen la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañada de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar los derechos de los operadores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 7.212 (p) Disposiciones Generales para otras Conducciones.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

2. Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones en el interior de núcleos o zonas de expansión, se circunscribirán a vigilar la compatibilidad de la ocupación del dominio público municipal, con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Toda urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía. Asimismo se enterrarán o trasladarán los tendidos eléctricos que precisen atravesarla.

Artículo 7.213 (p) Tendidos Aéreos en las Proximidades de Carreteras.

Todo tendido aéreo que deba discurrir dentro de la faja de servidumbre lo hará a una distancia mínima de quince (15) metros de la arista exterior de la calzada caso de que la carretera sea principal, y a diez (10) metros, caso de que sea camino o carretera secundaria.

Artículo 7.214 (p) Ordenación del Subsuelo.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

Artículo 7.215 (p) Ubicación de Instalaciones Colectivas.

Las instalaciones colectivas audiovisuales y de telecomunicaciones se dispondrán en áreas de uso colectivo y con libre acceso por parte de la Comunidad de Propietarios sin que se produzcan servidumbres sobre los espacios privativos, cumpliéndose con las especificaciones del RITE, Reglamento de Instalación de Telecomunicaciones en Edificaciones.

Artículo 7.216 (p) Puntos de abastecimiento de carburantes.

Podrá concederse autorización para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes en suelo urbano previo acuerdo de aprobación municipal en el que se valorará la conveniencia de la instalación en función de su posición urbana, afección al entorno edificado y a los usos colindantes. Dichas instalaciones deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

Localización en suelos previstos por el Plan como viario o espacios libres vinculados directamente al viario como glorietas, medianas y franjas de espacios libres laterales.

Superficie máxima ocupada por la instalación doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y superficie ocupada por edificación cerrada veinte (20) metros cuadrados.

Condiciones de diseño de la zona edificada, marquesina y urbanización adecuada al entorno.

Funcionamiento de la instalación que no produzca afección negativa a las condiciones de tráfico del vial en que se apoya.

Asimismo podrá concederse autorización para la implantación de puntos de abastecimiento de carburantes en cualquiera de las zonas de suelo no urbanizable previo acuerdo de aprobación municipal en el que se valorará que las condiciones de ocupación, altura y diseño de los elementos construidos sobre rasante no supongan una alteración significativa e las condiciones paisajísticas de la zona en la que se inserte y que el funcionamiento de la instalación no produzca incidencia negativa en el tráfico de la carretera sobre la que se apoye.

TÍTULO VIII

CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES Y ZONAS DE SUELO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 8.1 (e) (p) Contenido y Alcance.

1. El presente Título contiene las normas que regulan las condiciones de ordenación estructural y pormenorizada de las distintas clases y zonas de suelo delimitadas por este Plan General de Ordenación Urbanística y definidas en los siguientes capítulos, Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano no Consolidado, Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado y Suelo no Urbanizable

2. Las disposiciones del presente Título se complementan para la determinación de la ordenación urbanística municipal con las establecidas en los Títulos anteriores y especialmente con las contenidas en el Título IX, Protección del Patrimonio Histórico y Cultural.

3. El alcance de los distintos conceptos urbanísticos utilizados para la determinación de las condiciones de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo, será el legalmente establecido y en su defecto, el que se establezca en el presente Título o en los anteriores y especialmente en los Títulos III, Desarrollo de la Ordenación, Gestión y Ejecución del Planeamiento y VII, Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización.

Artículo 8.2 (p) Planimetría Asociada a las Disposiciones del Presente Título.

Las disposiciones de ordenación estructural contenidas en el presente Título se aplicarán en cada caso sobre las áreas de suelo delimitadas y referenciadas en los planos de Ordenación Estructural del Término Municipal y en los planos de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano.

CAPÍTULO II

La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 8.3 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones, para cada uno de los ámbitos espaciales delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística:

1. El establecimiento del uso o usos globales a que deberá destinarse mayoritariamente el suelo y la edificación.

a) El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

b) A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado, estableciéndose como usos globales el residencial, el terciario y el industrial.

c) Además del uso global, el presente Plan determina para cada zona los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos pormenorizados es el que se define en el Título VII, Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización.

d) Las Ordenanzas de edificación y uso del suelo deberán establecer de forma pormenorizada los usos permitidos para

el suelo y la edificación de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

e) Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen, estén o no contemplados en el presente Plan General, deberán igualmente establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

2. La fijación de la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en ejecución del planeamiento.

a) El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

b) La densidad poblacional máxima se determina en el presente Plan mediante la fijación del máximo número de viviendas de posible edificación por cada 1.000 m² de parcela neta para cada una de las Ordenanzas de aplicación.

c) Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar el número de viviendas resultantes de la aplicación de las determinaciones de este último ni la densidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.

El cumplimiento anterior podrá eximirse en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación hagan inviable la aplicación de dichos parámetros o éstos resulten incompatibles con una ordenación coherente. Estas exenciones deberán ser justificadas suficiente y expresamente en el correspondiente instrumento de ordenación y en los actos de aprobación del mismo.

3. El señalamiento del coeficiente de edificabilidad bruto o neto o de la superficie máxima edificable que en el ámbito espacial delimitado o en parte de él, podría llegar a construirse.

a) El presente Plan determina para cada una de las zonas en la que divide el suelo urbano consolidado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en ejecución del planeamiento.

b) La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan de la siguiente forma:

b.1. En el suelo de aplicación directa de las Ordenanzas de edificación y uso del suelo: mediante la fijación del coeficiente de edificabilidad máxima sobre parcela neta para cada una de las Ordenanzas de aplicación.

c) Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle que se formulen y no estuvieran previstos en este Plan General, no podrán superar la edificabilidad resultante de la aplicación de las determinaciones de este último ni la edificabilidad máxima establecida en el artículo 17 de la LOUA.

El cumplimiento anterior podrá eximirse en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación hagan inviable la aplicación de dichos parámetros o éstos resulten incompatibles con una ordenación coherente. Estas exenciones deberán ser justificadas suficiente y expresamente en el correspondiente instrumento de ordenación y en los actos de aprobación del mismo.

Artículo 8.4 (p) Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.a), configuran la ordenación detallada del suelo urbano consolidado la ordenación urbanística detallada, la trama urbana, espacios públicos y dotaciones comunitarias complementando la ordenación estructural para cada una de las parcelas y las distintas zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística:

1. El establecimiento de las alineaciones y del viario urbano, con expresión gráfica de las alineaciones de nuevo trazado.

2. La fijación de los usos pormenorizados.

3. El establecimiento de los espacios libres y dotaciones comunitarias.

4. La determinación detallada de la altura de la edificación.

5. La definición de los elementos de arquitectura protegidos por su valor histórico o arquitectónico de interés municipal.

6. La calificación pormenorizada del suelo, estableciéndose las condiciones particulares u ordenanzas de zona del Suelo Urbano que, junto con las generales que se establecen en el Título VII, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

Sección 2.ª Ordenación Estructural de las Distintas Zonas

Artículo 8.5 (e) Fichas de Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano Consolidado.

Sección 3.ª Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo de las distintas zonas

Artículo 8.6 (p) Zonas.

El Plan General, en función de los objetivos que persigue, distingue las siguientes zonas, a los efectos de la determinación de sus condiciones particulares de edificación:

a) Zona Centro:

- Zona Casco Antiguo.

b) Edificación cerrada:

- Zona de edificación Colonia Popular.

- Zona de vivienda Unifamiliar Alineada.

- Zona de edificación en Manzana Cerrada.

c) Edificación abierta:

- Zona de vivienda Unifamiliar Adosada.

- Zona de vivienda Unifamiliar Agrupada Jesús Obrero.

- Zona de vivienda Unifamiliar Pareada.

- Zona de vivienda Unifamiliar en Ciudad Jardín.

- Zona de vivienda Unifamiliar Huertas Bajas.

- Zona de edificación Abierta Intensiva.

- Zona de edificación Abierta Extensiva.

d) Áreas no residenciales:

- Zona Industrial.

- Zona Terciaria.

- Zona Hotelera.

- Zona de Dotaciones.

- Zona de Infraestructuras y Servicios Urbanos.

- Zona de Espacios Libres.

Artículo 8.7 (p) Alteración de las Condiciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos.

1. Los Planes Especiales previstos y delimitados para el desarrollo del presente Plan General podrán calificar el suelo bien mediante el establecimiento de unas condiciones particulares de zona específicas en su ámbito, o bien por referencia a alguna de las condiciones particulares de zona establecidas en el presente Título.

2. Mediante Planes Especiales no delimitados por el presente Plan General podrán alterarse puntualmente las condiciones particulares de zona en el ámbito ordenado.

3. Los Estudios de Detalle estén o no previstos por el presente Plan General no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.

4. En ningún caso podrá aumentarse la edificabilidad resultante del presente Plan General mediante los procedimientos previstos en los apartados anteriores.

5. Con independencia de las compatibilidades de usos previstas para las distintas zonas en el presente Título, en todas ellas podrán ubicarse los siguientes:

a) Usos dotacionales públicos o privados.

b) Infraestructuras urbanas básicas de carácter local.

c) Despachos profesionales.

6. Podrán establecerse usos dotacionales en cualquiera de las zonas en parcelas con dimensiones disconformes con las establecidas en las ordenanzas correspondientes, siempre que las características del servicio a desarrollar lo justifique (Alegación núm. 98).

7. La autorización genérica del uso residencial posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos.

8. La autorización genérica del uso terciario posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos, excepto las grandes superficies comerciales, que precisarán autorización específica.

Artículo 8.8 (p) Inaplicación de las Condiciones Particulares de Zona.

1. Los suelos no construidos pertenecientes a parcelas edificadas en ejecución de las Normas Subsidiarias anteriores, que mediante Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Ordenación de Volumen, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Edificación o cualquier otra figura similar a las anteriores, hubieran tenido la consideración de espacio libre de parcela, espacio libre de edificación, espacio no edificable, vial público o privado, jardín público o privado, aparcamiento público o privado o cualquier consideración similar, no podrán ser objeto de edificación debiendo mantener el carácter no construido, con independencia de la calificación del suelo asignada por el presente Plan.

2. La prohibición anterior caducará con la demolición de toda la edificación realizada en el ámbito del Plan o Proyecto de que se trate.

3. Se excluyen de la anterior prohibición las áreas de vivienda unifamiliar en las que el presente Plan introduzca cambios en los parámetros de separación a linderos, líneas de edificación o cualquier otra determinación similar.

Subsección Primera: Condiciones Particulares de la Zona Casco Antiguo

Apartado Primero. Condiciones de Edificación

Artículo 8.9 (p) Delimitación y subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras CA, que comprende a su vez las subzonas CA1 y CA2.

Artículo 8.10 (p) Unidad edificatoria.

1. Ninguna parcela de las constituidas a la entrada en vigor del Plan General será inedificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada o fondo.

2. Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del Plan General. No obstante, se permitirán modificaciones o ajustes de pequeña entidad en los límites de las parcelas catastrales siempre que estén debidamente justificados.

3. A los efectos del apartado anterior se considerará como una parcela catastral única la adición de varias de ellas, cuando a la entrada en vigor del presente Plan General tuvieran todas ellas la condición de solar y pertenecieran a un mismo propietario o se hallasen en proindiviso.

4. Cuando varias parcelas alberguen un proyecto de edificación unitario se entenderá como unidad edificatoria el conjunto. Las actuaciones de reforma y sustitución en estos casos

deberán quedar referidas al conjunto, demostrando su adecuación funcional y estética a la organización unitaria inicial.

5. Las parcelas incluidas en ámbitos de Planeamiento Especial o en Unidades de Ejecución delimitados por el presente Plan General, podrán ser objeto de agregación libre para nueva segregación conforme a las condiciones particulares de la zona Casco Antiguo.

6. En las parcelas pertenecientes a la subzona CA2 con superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados será necesario la formulación de un Estudio de Detalle, donde se definan los espacios libres interiores así como las conexiones entre éstos y las calles exteriores.

Artículo 8.11 (p) Agregación y segregación de parcelas.

1. Las actuaciones edificatorias se producirán sobre las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan General, según han quedado definidas en las presentes Normas.

2. Excepcionalmente y para mejorar las condiciones de la edificación resultante, podrán autorizarse las siguientes agregaciones y segregaciones de parcela:

a) Para la subzona CA1 la superficie máxima resultante de la agregación no superará los seiscientos (600) metros cuadrados, y siempre que la suma de las fachadas a una misma calle de las parcelas agregadas sea superior a siete (7) metros.

Para la subzona CA2 la superficie máxima resultante de la agregación no superará los cuatrocientos (400) metros cuadrados.

b) La segregación de parcelas sólo se permite cuando resulten parcelas de una superficie mayor de cien (100) metros cuadrados y de siete (7) metros de fachada como mínimo, excepto en los supuestos autorizados por el artículo 8.10.

3. En los casos en que por razones de oportunidad o de deterioro generalizado de las edificaciones sea aconsejable realizar una agregación de parcelas que no cumpla alguno de las condiciones anteriores, se podrá permitir dicha agregación siempre que se apruebe por el Ayuntamiento un Estudio de Detalle en el que se establezcan las condiciones de ocupación, edificabilidad y altura de las edificaciones resultantes y se justifique su adecuación al entorno en el que se sitúa.

Artículo 8.12 (p) Posición de la edificación en la parcela.

1. Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos en toda su longitud, con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a tres (3) metros.

2. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente, excepto las grafiadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas como alineaciones de nuevo trazado que cumplirán con lo establecido en el artículo 7.18, apartado 3, de las presentes normas. Para estas nuevas alineaciones será preceptiva la solicitud de Señalamiento de Línea previamente a la solicitud de licencia de obras.

3. En las agregaciones de parcela podrán regularizarse las diferencias de alineaciones primitivas entre una y otra parcela, cuando éstas no excedan de treinta (30) centímetros, siempre en beneficio de la mayor anchura de la calle.

4. Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas, preferentemente en toda su longitud y como mínimo en los tres (3) primeros metros desde las alineaciones exteriores.

5. Las edificaciones deberán respetar las alineaciones interiores, líneas de edificación o fondos edificables marcados en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas.

6. Se prohíbe la apertura de adarves o calles en fondo de saco, ya sean públicos o privados.

Artículo 8.13 (p) Altura y número de plantas.

1. La cota de referencia se determinará por las reglas establecidas en estas Normas para la edificación alineada a vial.

2. El número de plantas que podrán autorizarse como máximo es el marcado para cada parcela en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas.

3. Con carácter de mínimo obligatorio sólo podrá edificarse una (1) planta menos del máximo que corresponda de conformidad con el apartado anterior, siempre que no queden medianeras vistas de más de una (1) planta, que deberá contar con informe favorable de los servicios técnicos municipales. En tal caso se permitirá la edificación de una planta ático con un retranqueo mínimo de tres metros desde la fachada.

4. En parcelas señaladas con un máximo de dos (2) plantas este parámetro adquiere el carácter de mínimo obligatorio. Excepcionalmente podrá permitirse una altura menos en las zonas en las que predominen edificios de una sola planta y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

6. La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función de los parámetros que a continuación se establecen:

a) La altura de piso de planta baja estará entre los trescientos veinticinco (325) centímetros y los trescientos setenta y cinco (375) centímetros.

b) La distancia desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que cubra la planta baja estará entre los trescientos veinticinco (325) centímetros y los cuatrocientos veinticinco (425) centímetros.

c) En caso de que la planta baja se destine a uso terciario la altura máxima será de cuatrocientos veinticinco (425) centímetros, medidos desde la rasante de la alineación de fachada hasta la cota inferior del forjado en planta primera.

d) Las plantas de piso tendrán una altura comprendida entre los trescientos (300) centímetros y los trescientos cincuenta (350) centímetros.

e) La altura máxima desde la cota de referencia será de ocho (8) metros para dos plantas y de once con setenta y cinco (11.75) centímetros para tres plantas.

7. Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales deberán establecerse en relación con las colindantes, si éstas están catalogadas. Esta condición deberá justificarse gráficamente.

8. En los supuestos de agregación de parcelas con fachada a la misma calle o en esquina que tengan asignadas diferentes números de plantas, las parcelas resultantes podrán igualar el número de plantas de cualquiera de las parcelas agregadas, si bien la edificabilidad del conjunto no podrá ser superior a la suma de las edificabilidades que correspondería a cada una de las parcelas de forma individualizada. En ningún caso podrán crearse nuevas medianeras vistas. Todo ello podrá realizarse sin la necesidad de Estudio de Detalle.

9. Excepcionalmente, la Administración urbanística municipal podrá autorizar en plantas bajas, alturas superiores a las que en cada caso correspondan cuando se justifique su procedencia por necesidades especiales, funcionales y directamente vinculadas a un uso. En todo caso la altura total del edificio deberá mantenerse dentro de la que le corresponda de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 8.14 (p) Construcciones por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamilia-

res en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

2. En edificaciones incluidas en el catálogo de patrimonio arquitectónico, y en cualquier caso cuando se realicen obras de rehabilitación general del edificio, se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.15 (p) Retranqueos.

Se prohíbe el retranqueo de la edificación, excepto en la última planta para formar áticos en las siguientes condiciones:

a) El retranqueo será continuo en toda la planta y como mínimo de tres (3) metros desde la alineación de fachada.

b) Si el retranqueo mantuviera una medianera vista de mas de una (1) planta, deberá mantenerse la alineación de fachada, al menos en los tres (3) metros siguientes a aquellas.

Artículo 8.16 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a) Para parcelas cuya superficie no exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%).

b) Para parcelas cuya superficie exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%) de los siete (7) primeros metros desde las alineaciones exteriores, el setenta y cinco por ciento (75%) del resto de la parcela. En los casos de uso no residencial en planta baja, se permitirá alcanzar, únicamente en dicha planta baja, el cien por cien (100%) de la ocupación, sin que esto último reste edificabilidad en las plantas superiores.

En cualquier caso, y con independencia de esta limitación la ocupación de suelo vendrá, así mismo, condicionada o limitada por los tamaños mínimos de los patios interiores o, en su caso, el espacio libre interior.

c) Para aquellas parcelas cuya superficie comprendida entre los diez (10) primeros metros desde las alineaciones exteriores sea inferior al diez por ciento (10%) de la superficie total, la ocupación será del cien por cien (100%) en estos primeros diez (10) metros y del cuarenta por ciento (40%) en el resto de parcela.

2. A partir de veinticinco (25) metros desde las alineaciones exteriores la altura máxima será de dos plantas (PB+1) para las parcelas pertenecientes a la subzona CA2 y de tres plantas (PB+2) para las de la subzona CA1.

3. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido sobre la posición de la edificación en la parcela cumpliéndose las siguientes condiciones para el espacio libre de parcela:

a) El espacio libre de parcela será el resultante de aplicar a cada parcela las condiciones de ocupación máxima definida en el apartado 1.

b) En el caso de que sobre la superficie libre de parcela recaigan viviendas interiores, dicho espacio tendrá la consideración de patio vividero, no pudiendo recaer sobre los mismos otros usos distintos del residencial y siendo su superficie mí-

nima de cincuenta (50) metros cuadrados para parcelas con altura máxima de tres (3) plantas y sesenta (60) metros cuadrados en caso de cuatro (4) plantas. El acceso a vehículos de emergencia, en caso de ser necesario, se adaptará a las determinaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación desarrolladas en el Documento Básico «SI. Seguridad en caso de incendio».

c) Para aquellas parcelas cuya superficie no exceda de cien (100) metros cuadrados se podrá ocupar la totalidad de la parcela.

d) En aquellos casos en que se justifique mediante el correspondiente estudio previo la imposibilidad material de alcanzar la dimensión mínima de patio debido a las características físicas del solar, podrá el Ayuntamiento autorizar la reducción de dicha dimensión.

e) En cualquier caso los patios que constituyan el espacio libre de parcela cumplirán con lo establecido en el artículo 7.53.

Artículo 8.17 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

Artículo 8.18 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y altura de la edificación fijadas por el presente Plan.

Artículo 8.19 (p) Patios.

1. Se autorizarán los patios de luces y los patios vivideros con las siguientes dimensiones mínimas establecidas en el artículo 7.53 de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Posibilidad de patios compartimentados en planta baja en caso de vivienda plurifamiliar, con una altura máxima de 1,80 metros para linderos de separación.

Artículo 8.20 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.21 (p) Tolerancias en el cumplimiento de las condiciones de posición y forma de los edificios.

1. En consideración a las dificultades que pueden presentar las construcciones en un parcelario tan significativo, se permitirá una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en el ajuste de los parámetros de posición y forma, siempre que se justifique una solución arquitectónica más adecuada a los fines de las presentes condiciones particulares.

2. En el caso de edificaciones singulares cuyo destino sea un uso público y que precisen para su implantación unas condiciones particulares que no se adapten a las normas particulares de zona, se podrán ajustar los parámetros de ocupación, altura u otras condiciones de edificación previo informe de los servicios municipales siempre que no se modifiquen ni las alineaciones exteriores ni la altura métrica máxima.

Como consecuencia de este ajuste no podrán incrementarse las edificabilidades máximas resultantes de la estricta aplicación de los parámetros de estas condiciones particulares.

Artículo 8.22 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar o plurifamiliar para parcelas incluidas en la subzona CA1 y vivienda unifamiliar o bifamiliar en la subzona CA2.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

a) En las plantas bajas:

- Terciario.

- Talleres artesanales.

- Garaje.

b) En las plantas altas el uso de Terciario.

c) Dotacional público o privado en todas las plantas.

Apartado segundo: Condiciones Estéticas y de Composición

Artículo 8.23 (p) Condiciones generales de composición de fachadas.

1. La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas, con criterios de diseño acordes con la arquitectura tradicional y popular de esta zona centro de Cabra, incluidos los locales comerciales si los hubiera debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

2. Las alturas libres de plantas bajas y altas deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.

3. La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos no recomendándose la sucesión de pilares como forma de composición. Los huecos de los locales comerciales no se podrán situar en contacto con las paredes medianeras. A tales efectos el tramo de fachada entre medianera y hueco habrá de tener una dimensión mínima de cincuenta (50) centímetros.

4. Se prohíbe el uso, como tratamiento general de la fachada, de colores vivos o de materiales inadecuados en relación a las características de la edificación del entorno tales como gres, alicatado, terrazo o similares.

5. Las nuevas edificaciones podrán ser eximidas del cumplimiento de las condiciones estéticas anteriores, siempre que ello se justifique en relación con la fachada del tramo de calle en que se localice y el proyecto sea informado favorablemente, con mención expresa de dicho extremo, por los servicios municipales del Ayuntamiento de Cabra.

6. La anchura máxima de los huecos de acceso a garaje en los edificios será de trescientos (300) centímetros, y siempre que los macizos laterales sean iguales o superiores a setenta (70) centímetros. Asimismo quedarán a una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros de la línea medianera o, en su caso, un (1) metro de la esquina de la parcela, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de fachada. Excepcionalmente, en casos de calles estrechas de difícil maniobra, se permitirán huecos de acceso a garajes con una anchura máxima de cuatrocientos (400) centímetros, así como las embocaduras abiertas que proporcionen un espacio de acceso y espera que garanticen la seguridad en la incorporación del vehículo al exterior. Las pinturas de las puertas cumplirán las mismas condiciones que las establecidas para las carpinterías y cerrajerías.

7. En los barrios del Cerro y de la Villa, las carpinterías exteriores serán de madera o metálicas para pintar. Se prohíbe expresamente el empleo de carpinterías de aluminio en su color.

Artículo 8.24 (p) Cuerpos salientes en fachada.

Con independencia de lo establecido en las condiciones generales de la edificación y en atención a la protección de los valores formales de la zona Centro de Cabra, sobre las alineaciones definidas, sólo se permitirán vuelos de balcón, cierres tradicionales y cuerpos volados cerrados con los salientes máximos recogidos en el artículo 7.94 de las Normas Generales. Los cierres quedan prohibidos en planta baja.

Artículo 8.25 (p) Regulación de entrantes en fachada.

No se admitirán terrazas entrantes en las nuevas actuaciones edificatorias. Tampoco se admitirán nuevos soportales a excepción de los que se prevean en las áreas de reforma interior.

Artículo 8.26 (p) Regulación de los cuerpos salientes de fachada.

1. No se permitirán fuera de las alineaciones definidas cuerpos volados cerrados, permitiéndose la colocación de balcones, balconadas, cierres o miradores

2. Con carácter general los cuerpos salientes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los cuerpos salientes deberán quedar separados de las fincas contiguas una longitud no inferior a cincuenta (50) centímetros.

b) La altura mínima libre sobre la rasante de la acera medida en cualquier punto de la misma, será de trescientos cincuenta (350) centímetros.

c) Los cuerpos salientes deberán quedar retranqueados como mínimo treinta (30) centímetros desde la línea de confinamiento de la calzada en calles de tráfico rodado.

d) Las cornisas o impostas, cuyo vuelo exceda de treinta (30) centímetros, deberán volverse antes de llegar a la medianería, salvo que coincidan en altura con la de la casa colindante, en cuyo caso podrán componerse con ésta.

e) Los salientes decorativos de tiendas, como muestras, vitrinas, escaparates, etc., deberán quedar enrasados en la fachada.

f) Los toldos deberán ser homogéneos en todo el edificio salvo en los locales comerciales, y en cualquier caso deberán quedar a una altura superior a doscientos veinte (220) centímetros del acerado y retranqueados al menos treinta (30) centímetros del bordillo de la calzada.

Artículo 8.27 (p) Cubiertas.

1. En las parcelas incluidas en la subzona CA1 las cubiertas podrán ser planas o inclinadas con acabado de tejas, en este caso la profundidad mínima de la zona cubierta será de cuatro (4) metros. En la subzona CA2, las cubiertas deberán ser inclinadas y con cubiertas de teja árabe en las primeras crujías a fachadas con una profundidad mínima de cuatro (4) metros. El resto de la cubierta podrá ser plana.

2. Las cubiertas planas irán rematadas obligatoriamente en el plano de fachada a la calle o espacio libre público con petos macizos contruados con los mismos materiales del resto de la fachada o bien con barandillas de cerrajería.

3. Las cubiertas inclinadas serán preferentemente de teja cerámica curva en su color natural. La pendiente máxima admisible de los planos inclinados será de 30°.

4. Se prohíben las buhardillas siempre, y los lucernarios en castillete sobre la línea de cumbre.

5. Se prohíben los acabados de cubierta con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas revestidas con metalizados.

6. Las pluviales de cubiertas inclinadas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo, se recomienda alojarlos en cajas abiertas en el paramento de fachada y, en planta baja, embutidos dentro de éste. Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento.

7. El canto máximo de los aleros vistos será de doce (12) centímetros si no tienen moldura y de cuarenta (40) centímetros en caso contrario.

Artículo 8.28 (p) Tratamiento de medianerías.

En todo caso, la totalidad de los paramentos vistos, sea o no previsible su ocultación futura, deberán tratarse con acabados de fachada.

Artículo 8.29 (p) Tratamiento de los locales en planta baja.

1. Los proyectos de nueva edificación, reforma general y reforma parcial cuando afecten a la planta baja de las edificaciones, deberán contener el tratamiento íntegro de las fachadas, incluidas las plantas bajas.

2. La composición de la planta baja se realizará de acuerdo a la del resto de las plantas de la edificación y especialmente al orden de huecos y macizos.

3. La ejecución completa de las fachadas de las plantas bajas se realizará con el resto de la edificación, siendo ello condición indispensable para la concesión de la licencia de primera ocupación.

Artículo 8.30 (p) Instalaciones exteriores a los edificios.

1. Los proyectos de nueva edificación, reforma general y reforma parcial cuando afecten a las instalaciones exteriores a los edificios, así como los proyectos específicos de dichas instalaciones, deberán contener el tratamiento arquitectónico y volumétrico de las mismas, considerando su composición general y las posibles vistas de las mismas.

2. Las instalaciones exteriores de los edificios, tales como depósitos de agua, depósitos de combustibles líquidos o gaseosos, compresores, torres de refrigeración, etc. se deberán ubicar integradas en la composición general del mismo y ocultas de las vistas posibles desde la vía pública.

3. Se prohíbe la colocación de aparatos de aire acondicionado de cualquier tipo en las fachadas de los edificios incluidos en el Catálogo de Edificaciones Protegidas.

4. Se prohíbe la colocación de antenas parabólicas en las fachadas de los edificios, debiendo éstas instalarse en las cubiertas y sin que sean visibles desde la vía pública.

5. El Ayuntamiento de Cabra podrá denegar la ubicación de instalaciones exteriores sobre cubierta o fachadas cuando considere que las mismas pueden causar efectos negativos sobre el paisaje urbano o sobre la contemplación de monumentos o espacios de valor.

6. Igualmente podrá denegar la ubicación de cajas y contadores de abastecimiento de agua, electricidad o cualquier otro servicio en las fachadas de los edificios cuando considere que las mismas pueden causar efectos negativos sobre la imagen urbana.

7. Hasta tanto no se apruebe una ordenanza municipal de protección ambiental, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la normativa de la Federación Andaluza de Municipios para los aspectos regulados en ésta que no contravengan las determinaciones del Plan General, y en particular lo referido a las condiciones de las instalaciones y antenas de telefonía móvil.

8. En las azoteas de la zona de Casco Antiguo CA1 y CA2 se permite la instalación de piscinas y elementos apergolados no cubiertos siempre que no produzcan incidencia negativa en el paisaje urbano, quedando, en cualquier caso, condicionada su ejecución a la obtención del informe favorable por parte de los servicios municipales.

Subsección Segunda: Condiciones Particulares de la zona de Edificación Colonia Popular

Artículo 8.31 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras CP.

Artículo 8.32 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a) Superficie superior a cien (100) metros cuadrados.
- b) Longitud de fachada superior a siete (7) metros.

2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.33 (P) Posición de la edificación en la parcela.

1. Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores o líneas de edificación marcadas en los planos en toda su longitud, con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a tres (3) metros.

2. Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas, preferentemente en toda su longitud y como mínimo en los tres (3) primeros metros desde las alineaciones exteriores.

3. Las edificaciones en parcelas con fondo superior a catorce (14) metros se retranquearán del linderos trasero una distancia mínima de tres (3) metros. Las parcelas que formen esquina o que presenten fachada a dos calles quedan exceptuadas del cumplimiento de la regla anterior.

Artículo 8.34 (p) Alturas.

1. La altura máxima será de dos (2) plantas (PB+1), excepcionalmente en parcelas colindantes con edificaciones con una altura igual o superior a cuatro (4) plantas (PB+3), se permitirá la construcción de tres (3) plantas (PB+2).

2. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamiliares en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

3. En aquellas parcelas cuyo uso determinado sea el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar, se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.35 (p) Retranqueos.

1. Se prohíbe el retranqueo de la edificación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior será obligatorio el retranqueo cuando el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas fije la línea de edificación.

Artículo 8.36 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a) Para parcelas cuya superficie no exceda de cien (100) metros cuadrados, el cien por cien (100%).

b) Para parcelas cuya superficie exceda de cien (100) metros cuadrados, el ochenta (80%) por ciento de la superficie de la parcela tanto en planta baja como en planta alta. En el caso de que la planta baja se destine a uso comercial la ocupación será del cien por cien (100%).

Se podrán ocupar al cien por cien (100%) las parcelas en esquina, con poco fondo o con fachada a dos calles, cuyas viviendas reciban luz y ventilación en todas sus piezas de espacio público.

c) En los casos de uso no residencial en planta baja, se permitirá alcanzar, únicamente en dicha planta baja, el cien por cien (100%) de la ocupación, sin que esto último reste edificabilidad en las plantas superiores.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre la posición de la edificación en la parcela.

Artículo 8.37 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

Artículo 8.38 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y altura de la edificación fijadas por el presente Plan.

Artículo 8.39 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.40 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.41 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será:

a) El residencial en su categoría de vivienda unifamiliar o bifamiliar.

b) En aquellas parcelas con altura superior a dos (2) plantas (PB+2) el uso determinado podrá ser el residencial en su categoría de plurifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

a) En las plantas bajas:

- Locales comerciales.
- Talleres artesanales.
- Garajes.

b) Dotacional público o privado en todas las plantas.

Artículo 8.42 (p) Condiciones Particulares de Estética.

El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo determinado en las Normas Generales.

Subsección Tercera: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Alineada

Artículo 8.43 (p) Delimitación y Subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes con las letras UA, que comprende a su vez las subzonas UA1 (Virgen de la Sierra) y UA2.

Artículo 8.44 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. En la subzona UA1, las parcelas edificables serán las existentes a la entrada en vigor del Plan, no permitiéndose la segregación.

2. En la subzona UA2, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

a) Superficie superior a cien (100) metros cuadrados.

b) Longitud de fachada superior a seis metros y medio (6,5) metros.

c) Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

En caso de que sobre una parcela se proyecte un conjunto de viviendas, el frente mínimo de cada unidad de vivienda será de seis metros y medio (6,5) metros.

Artículo 8.45 (p) Posición de la edificación en la parcela.

1. En la subzona UA1 la edificación se dispondrá en hilera alineada a vial y entre medianeras.

2. Con carácter general en la subzona UA2 la edificación se dispondrá en hilera alineada a vial y entre medianeras con la proporción de una (1) unidad de vivienda cada cien (100) metros cuadrados de superficie de parcela.

3. Las edificaciones se separarán del lindero trasero una distancia mínima de tres (3) metros.

Artículo 8.46 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamiliares en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

3. En las parcelas pertenecientes a la subzona UA2 se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.47 (p) Retranqueos.

1. En la subzona UA1 las edificaciones mantendrán los retranqueos existentes.

2. Se prohíbe el retranqueo en las parcelas pertenecientes a la subzona UA2.

Artículo 8.48 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. En la subzona UA1 la superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el setenta y cinco por ciento (75%).

2. En la subzona UA2 esta superficie ocupable será como máximo del ochenta por ciento (80%).

3. Se podrán ocupar al cien por cien (100%) las parcelas en esquina, con poco fondo o con fachada a dos calles, cuyas viviendas reciban luz y ventilación en todas sus piezas de espacio público.

4. En los casos de uso no residencial en planta baja, se permitirá alcanzar, únicamente en dicha planta baja, el cien por cien (100%) de la ocupación, sin que esto último reste edificabilidad en las plantas superiores.

Artículo 8.49 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

Artículo 8.50 (p) Edificabilidad neta.

En las subzonas UA1 y UA2 la superficie máxima edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y altura de la edificación fijadas por el presente Plan.

Artículo 8.51 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.52 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.53 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado para toda la zona será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar, permitiéndose sólo en la subzona UA1 la vivienda bifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Locales comerciales.
- Talleres artesanales.
- Oficinas.
- Garajes.
- Dotacional público o privado.

Artículo 8.54 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

Subsección Cuarta: Condiciones Particulares de la zona de edificación en Manzana Cerrada**Artículo 8.55 (p) Delimitación.**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras MC.

Artículo 8.56 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a) Superficie superior a doscientos (200) metros cuadrados.
- b) Linderos frontales con dimensión mínima de diez (10) metros.
- c) En parcelas con superficie superior a mil (1000) metros cuadrados el Ayuntamiento de Cabra podrá exigir un Estudio de Detalle.

2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.57 (p) Posición de la edificación en la parcela.

1. Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos en toda su longitud, con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a cuatro (4) metros.

2. Las edificaciones se adosarán a los linderos laterales de las parcelas, preferentemente en toda su longitud y como mínimo en los cuatro (4) primeros metros desde las alineaciones exteriores.

Artículo 8.58 (p) Alturas.

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.59 (p) Retranqueos.

Se prohíbe el retranqueo de la edificación.

Artículo 8.60 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el cien por cien (100%) de los siete (7) primeros

metros desde las alineaciones exteriores, el sesenta y cinco por ciento (65%) del resto de la parcela. En el caso de que la planta baja se destinase a local comercial, este podrá ocupar la totalidad de la parcela.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre la posición de la edificación en la parcela.

3. En manzanas con proyecto arquitectónico unitario se procurará la concentración de espacios libres.

4. En los casos de uso no residencial en planta baja, se permitirá alcanzar, únicamente en dicha planta baja, el cien por cien (100%) de la ocupación, sin que esto último reste edificabilidad en las plantas superiores.

Artículo 8.61 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

Artículo 8.62 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación y altura de la edificación fijadas por el presente Plan.

Artículo 8.63 (p) Patios.

1. Se autorizarán los patios de ventilación y luces y los patios de manzana, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

2. Posibilidad de patios compartimentados en planta baja, con una altura máxima de 1.80 metros para linderos de separación.

Artículo 8.64 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.65 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- a) En las plantas bajas:
 - Terciario.
 - Talleres artesanales.
 - Talleres de mantenimiento del automóvil.
 - Garajes.
- b) En las plantas altas:
 - Terciario.
- c) Dotacional público o privado.

Artículo 8.66 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. Cuando exista patio de manzana se buscarán soluciones arquitectónicas que permitan el acceso y la vida comunitaria en los mismos de los residentes.

2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo determinado en las Normas Generales.

Subsección Quinta: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Adosada**Artículo 8.67 (p) Delimitación.**

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes con las letras UD.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de parcelación, posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiéndose en ningún caso producirse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la

edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

Artículo 8.68 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a) Superficie superior a cien (110) metros cuadrados.
- b) Diámetro de la circunferencia inscribible seis (6) metros.
- c) Longitud de fachada superior a seis metros y medio (6,5) metros.

En caso de que sobre una parcela se proyecte un conjunto de viviendas adosadas, el frente mínimo de cada unidad de vivienda será de seis metros y medio (6,5) metros.

Artículo 8.69 (p) Posición de los Edificios.

1. Con carácter general la edificación se dispondrá en hilera entre medianeras con la proporción una (1) unidad de vivienda cada cien (100) metros cuadrados de superficie de parcela.

2. No obstante lo anterior se permite la agrupación de viviendas unifamiliares en hilera o en otra disposición con un número total de viviendas que no excederá del resultado de dividir la superficie de la parcela por 110, pudiendo destinarse el espacio libre de parcela a uso privativo de cada vivienda o a uso comunitario del conjunto.

Artículo 8.70 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamiliares en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

3. Se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.71 (p) Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se separarán del lindero frontal una distancia de tres (3) metros.

2. Excepcionalmente y en coherencia con el entorno urbano y con las alineaciones colindantes, las edificaciones podrán retranquearse de este lindero frontal una distancia superior a la fijada en el apartado anterior de tres (3) metros.

3. Respecto al lindero trasero las edificaciones se separarán una distancia mínima de tres (3) metros.

Artículo 8.72 (p) Ocupación sobre Rasante.

La superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el sesenta por ciento (60%).

Artículo 8.73 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

Artículo 8.74 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por el coeficiente de edificabilidad de 1,20 m²/m²s.

Artículo 8.75 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.76 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.77 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Locales comerciales.
- Talleres artesanales.
- Oficinas.
- Dotacional público o privado.

Artículo 8.78 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

4. Los testeros y laterales de las viviendas que presenten fachada hacia espacios públicos, deberán acabarse con los mismos materiales y calidades que el resto de las fachadas.

Subsección Sexta: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Agrupada Jesús Obrero

Artículo 8.79 (p) Delimitación.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras UG.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de parcelación, posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiéndose en ningún caso producirse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

Artículo 8.80 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas agrupadas para un máximo de cuatro viviendas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a) Superficie superior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.
- b) Diámetro de la circunferencia inscribible nueve (9) metros.

2. Sobre las parcelas edificadas a la entrada en vigor del Plan y calificadas como residencial Unifamiliar Agrupada, no podrá producirse segregación de parcelas, garantizándose en cualquier caso que el número máximo de viviendas sobre cada parcela y agrupación de parcelas es el existente a la entrada en vigor del Plan, pudiendo autorizarse obras de reforma sin limitaciones siempre que se cumplan las condiciones de edificabilidad, ocupación y altura establecidas para esta zona en los siguientes artículos.

Artículo 8.81 (p) Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos. No obstante, se permite el retranqueo de la fachada en un tramo máximo de tres (3) metros.

2. El agrupamiento de las unidades de vivienda habrá de desarrollarse en un proyecto unitario, debiendo asimismo preverse la ejecución simultánea de todas las unidades de vivienda agrupadas.

Artículo 8.82 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamiliares en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

3. En aquellas parcelas cuyo uso determinado sea el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar, se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.83 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la misma.

2. Se podrán ocupar al cien por cien (100%) las parcelas en esquina, con poco fondo o con fachada a dos calles, cuyas viviendas reciban luz y ventilación en todas sus piezas de espacio público.

Artículo 8.84 (P) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, que deberá retranquearse tres (3) metros desde los linderos a los que no se adose la edificación.

Artículo 8.85 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de cada unidad de vivienda por el coeficiente de edificabilidad de 1,5 m²/m²s.

Artículo 8.86 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.87 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.88 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar o bifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten como uso pormenorizado el dotacional público o privado.

Artículo 8.89 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

Subsección Séptima: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Pareada

Artículo 8.90 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones y Rasantes con las letras UP.

Artículo 8.91 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas para dos viviendas pareadas cuyas dimensiones superen las siguientes:

a) Superficie superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

b) Longitud de fachada superior a veinticinco (25) metros.

Artículo 8.92 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamiliares en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

3. Se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.93 (p) Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

Las edificaciones se separarán del lindero frontal, trasero y de uno de los laterales una distancia mínima de tres (3) metros.

Artículo 8.94 (p) Ocupación sobre Rasante.

La superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 8.95 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

Artículo 8.96 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por el coeficiente de edificabilidad de 0,60 m²t/m²s.

Artículo 8.97 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.98 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.99 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Locales comerciales.
- Talleres artesanales.
- Oficinas.
- Dotacional público o privado.

Artículo 8.100 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

4. Los testeros y laterales de las viviendas que presenten fachada hacia espacios públicos, deberán acabarse con los mismos materiales y calidades que el resto de las fachadas.

Subsección Octava: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar en Ciudad Jardín

Artículo 8.101 (p) Delimitación y subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras CJ, que comprende a su vez las subzonas CJ1 y CJ2.

Artículo 8.102 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a) En la subzona CJ1:
 - Superficie superior a quinientos (500) metros cuadrados.
 - Frente de parcela mínimo de quince (15) metros.
 - Diámetro de la circunferencia inscribible quince (15) metros.

b) En la subzona CJ2:

- Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.
- Frente de parcela mínimo de dieciocho (18) metros.
- Diámetro de la circunferencia inscribible dieciocho (18) metros.

2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores, permitiéndose la agregación y segregación de parcelas.

Artículo 8.103 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamiliares en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

3. Se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.104 (p) Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se separarán de los linderos laterales y trasero una distancia mínima de tres (3) metros y del lindero frontal una distancia mínima de tres (3) metros.

Artículo 8.105 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a) En la subzona CJ1 el veinticinco por ciento (25%) de la superficie de parcela.

b) En la subzona CJ2 el veinte por ciento (20%) de la superficie de parcela.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

Artículo 8.106 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano que no podrá exceder de la superficie efectivamente ocupada sobre rasante.

Artículo 8.107 (p) Edificabilidad neta.

1. La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por:

- a) 0,40 m²t/m²s en la subzona CJ1.
- b) 0,30 m²t/m²s en la subzona CJ2.

Artículo 8.108 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.109 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

Artículo 8.110 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Oficinas.
- Local Comercial.
- Dotacional público o privado.

Artículo 8.111 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros. Se permitirán elementos opacos que supongan una superficie máxima del cincuenta (50%) por ciento de la superficie del cerramiento exterior.

Subsección Novena: Condiciones Particulares de la zona de vivienda Unifamiliar Huertas Bajas

Artículo 8.112 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras UH.

Artículo 8.113 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a) Superficie superior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.
 - b) Frente de parcela mínimo doce (12) metros.
2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.114 (p) Alturas.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas (PB+1).

2. Por encima de la altura máxima autorizada podrá autorizarse un cuerpo construido para el castillete de la escalera y la maquinaria del ascensor, retranqueado en su totalidad de las alineaciones exteriores un mínimo de tres (3) metros, no superando una superficie equivalente al quince (15) por ciento de la superficie edificable permitida en la planta inferior. Este porcentaje se podrá superar en caso de viviendas unifamiliares en parcelas de escasa dimensión hasta un máximo de doce (12) metros cuadrados.

3. Se permitirá la ocupación de la zona bajo cubierta con las siguientes condiciones:

a) Los usos bajo cubierta estarán vinculados al uso de la planta inferior, prohibiéndose la solución de vivienda completa bajo cubierta. En cualquier caso los usos bajo cubierta computarán a efectos del 15% máximo anteriormente establecido y en caso de superarse dicho porcentaje contabilizará como parte de la edificabilidad máxima resultante para la parcela

en todas las zonas utilizables en las que exista una altura libre igual o superior a doscientos (200) centímetros.

b) Se prohíbe la solución de huecos abuhardillados en toda la cubierta así como la aparición de huecos de cualquier tipo en los faldones de cubierta que arranquen de las fachadas del edificio hacia el espacio público.

c) El ascensor y castillete no podrán sobresalir de la cubierta inclinada, componiéndose arquitectónicamente con el resto de la cubierta.

Artículo 8.115 (p) Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se retranquearán del lindero frontal una distancia mínima de tres (3) metros.

2. Las edificaciones se separarán, al menos, del lindero trasero y de uno de los laterales una distancia mínima de tres (3) metros, pudiendo adosarse al lindero restante.

Artículo 8.116 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el treinta por ciento (30%) de la superficie de parcela.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

Artículo 8.117 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano que no podrá exceder de la superficie efectivamente ocupada sobre rasante.

Artículo 8.118 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por 0,50 m²/m²s.

Artículo 8.119 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.120 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

Artículo 8.121 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Terciario.
- Dotacional público o privado.
- Industria ligera.

Artículo 8.122 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

Subsección Décima: Condiciones Particulares de la zona de edificación Abierta Intensiva

Artículo 8.123 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras AI.

Artículo 8.124 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

Las parcelas edificables deberán coincidir con cada una de las manzanas delimitadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

Artículo 8.125 (p) Posición de la edificación en la parcela.

Las edificaciones se situarán sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos con una crujía construida cuya dimensión no podrá ser inferior a cuatro (4) metros.

Artículo 8.126 (p) Alturas.

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.127 (p) Retranqueos.

1. No obstante la obligación de alinearse a vial, por motivos de composición estética de la fachada y sin que ello de lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación se permitirán los retranqueos en los siguientes casos:

a) La planta última contenida dentro de la altura reguladora máxima podrá retranquearse libremente. Se permite la formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior será obligatorio el retranqueo cuando el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas fije la línea de edificación.

Artículo 8.128 (p) Ocupación sobre Rasante.

La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a) En la planta baja de la edificación el cien por cien (100%).

b) En las plantas altas de la edificación el ochenta por ciento (80%) de la superficie de parcela neta.

Artículo 8.129 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las edificaciones podrán ocupar bajo rasante la totalidad de la parcela.

Artículo 8.130 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por uno de los siguientes coeficientes:

a) Parcelas con altura máxima establecida de 3 plantas (PB+2): 2,6 m²t/m²s.

b) Parcelas con altura máxima establecida de 4 plantas (PB+3): 3,4 m²t/m²s.

Artículo 8.131 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación y luces de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.132 (p) Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

Artículo 8.133 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

a) En las plantas bajas:

- Terciario.
- Talleres artesanales.
- Talleres de mantenimiento del automóvil.
- Garajes.

b) En las plantas altas:

- Terciario.

c) Dotacional público o privado en todas las plantas.

Artículo 8.134 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. Se permitirá la construcción de soportales en las condiciones indicadas para los retranqueos.

2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo determinado en las Normas Generales.

Subsección Undécima: Condiciones Particulares de la zona de edificación Abierta Extensiva

Artículo 8.135 (p) Delimitación.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras AE, que comprende a su vez las subzonas AE1 y AE2.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan, incluidas en la subzona AE1, no quedan obligadas al de suelo. En caso de sustitución de las edificaciones se permiten tres alternativas:

a) Reproducir las condiciones de alineación, posición y forma actuales de cada una de las edificaciones.

b) Modificar, mediante el correspondiente cumplimiento de las condiciones particulares de posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación Estudio de Detalle, las condiciones de posición y forma existentes en la manzana, definiendo nuevas alineaciones, sin superar en ningún caso los valores de edificabilidad y ocupación existentes a la entrada en vigor del Plan, y respetando las separaciones mínimas a linderos y entre edificaciones fijadas en los siguientes artículos.

c) Regular la nueva ordenación de la manzana mediante los parámetros básicos de la subzona AE2 establecidos por el presente Plan en los siguientes artículos.

Artículo 8.136 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. En la subzona AE1 las parcelas edificables deberán coincidir con cada una de las manzanas delimitadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

2. En la subzona AE2, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

a) Superficie superior a mil quinientos (1.500) metros cuadrados.

b) Diámetro de circunferencia inscribible de treinta (30) metros.

c) Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.137 (p) Posición Respecto a los Linderos.

1. Las edificaciones deberán separarse de todos los linderos una distancia mínima de un tercio de su altura (H/3). En relación con el lindero frontal esta distancia será de la mitad de la altura (H/2) y se medirá a partir del eje de la calle.

2. Cuando sobre uno de los linderos de la parcela haya una medianería vista, la nueva edificación se adosará a ella con un cuerpo edificado de al menos tres (3) metros de anchura. El cumplimiento de esta determinación podrá eximir de la separación del lindero frontal.

Artículo 8.138 (p) Posición Respecto a Otras Edificaciones.

Las edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se separarán entre sí dos tercios (2/3) de la altura de la mas alta.

Artículo 8.139 (p) Forma de las Edificaciones.

Los edificios que puedan construirse sobre esta zona no superarán una superficie en planta superior a mil (1.000) metros cuadrados, siendo recomendable no superar los cien

(100) metros como dimensión máxima. En casos excepcionales y en virtud de la geometría de la parcela se podrán autorizar edificios de mayor dimensión mediante la redacción de un Estudio de Detalle o la aprobación de la propuesta general de ordenación de la parcela por el Ayuntamiento de Cabra.

Artículo 8.140 (p) Alturas.

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.141 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del cuarenta y cinco (45%) por ciento de su superficie.

2. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

Artículo 8.142 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasante podrán ocupar, además de la superficie ocupada sobre rasante, una banda de hasta cinco (5) metros de anchura exterior a la línea de edificación del bloque y con una distancia mínima a todos los linderos de tres (3) metros. La superficie de la banda deberá tratarse como paseo peatonal.

Artículo 8.143 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por uno de los siguientes coeficientes:

a) Parcelas con altura máxima establecida de 3 plantas (PB+2): 1,25 m²t/m²s.

b) Parcelas con altura máxima establecida de 4 plantas (PB+3): 1,5 m²t/m²s.

Artículo 8.144 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.145 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de Edificación.

Artículo 8.146 (p) Aparcamientos en Espacios Libres de Parcela.

El espacio libre de parcela podrá acondicionarse como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el veinte por ciento (20%) de las plazas de aparcamiento que demanden los usos implantados en el edificio.

Artículo 8.147 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

a) En las plantas bajas:

- Terciario.

- Talleres artesanales.

- Talleres de mantenimiento del automóvil.

- Garajes.

b) En las plantas altas el uso Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.

c) Dotacional público o privado en todas las plantas.

Artículo 8.148 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. Las plantas bajas podrán ser porticadas.

2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo determinado en las Normas Generales.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

4. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Subsección Duodécima: Condiciones Particulares de la zona Industrial

Artículo 8.149 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes con la letra I, que comprende a su vez las subzonas I1, I2 e I3.

Artículo 8.150 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.13 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

1. En la subzona I1:

a) Superficie superior a trescientos (300) metros cuadrados.

b) Frente de parcela a vía pública mínimo diez (10) metros.

2. En la subzona I2:

a) Superficie superior a quinientos (500) metros cuadrados.

b) Frente de parcela a vía pública mínimo quince (15) metros.

3. En la subzona I3:

a) Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.

b) Diámetro de la circunferencia inscribible veinte (20) metros.

Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Artículo 8.151 (p) Posición de los Edificios.

1. Con carácter general las edificaciones se separarán cinco (5) metros del lindero frontal, y se adosarán a los linderos laterales si las edificaciones colindantes preexistentes se hubieran adosado a estos.

2. En las zonas en las que las edificaciones industriales existentes se encuentren alineadas a vial o tengan un retranqueo diferente del establecido en el apartado anterior, las nuevas edificaciones podrán adoptar dicha ordenación.

3. Los edificios que se proyecten con una superficie construida total mayor de dos mil quinientos metros cuadrados deberán cumplir la condición de aislados a efectos del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios CPI.

Artículo 8.152 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a) En la subzona I1 el ochenta por ciento (80%) en planta baja y el cincuenta por ciento (50%) en planta alta.

b) En las subzonas I2 e I3 el setenta por ciento (70%) de la superficie de parcela.

Artículo 8.153 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, con la misma superficie ocupada efectivamente por la edificación sobre rasante.

Artículo 8.154 (p) Edificabilidad neta.

1. La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por:

a) 1,20 m²t/m²s en la subzona I1.

b) 0,80 m²t/m²s en la subzona I2.

c) 0,70 m²t/m²s en la subzona I3.

Artículo 8.155 (p) Altura de las edificaciones.

1. La altura máxima permitida será de dos (2) plantas (PB+1), con una altura métrica máxima de diez (10) metros y máxima hasta cumbrera de catorce (14) metros.

2. Excepcionalmente se permitirán cuerpos edificados o instalaciones que superen la altura máxima establecida si la actividad prevista así lo requiere y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 8.156 (p) Áticos.

Se prohíben las plantas ático.

Artículo 8.157 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

Artículo 8.158 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado es el Industrial, en sus categorías de Industria y Almacenamiento, Talleres Artesanales y Pequeña Industria y Talleres de Mantenimiento del Automóvil.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

Hotelero.

Comercial.

Oficinas.

Garajes.

Dotacional público o privado.

Artículo 8.159 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

Subsección Décimotercera: Condiciones Particulares de la zona Terciaria

Artículo 8.160 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con la letra T, que comprende a su vez las subzonas T1, T2 y T3.

Artículo 8.161 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

Las parcelas edificables serán las existentes a la entrada en vigor del presente Plan, no permitiéndose segregaciones.

Artículo 8.162 (p) Separación a Linderos.

En las subzonas T1 y T2 las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se asumen las líneas de edificación consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan. En el caso de que se produzcan ampliaciones de superficie ocupada, las nuevas edificaciones se separarán H/2 de todos los linderos, con un mínimo de cinco (5) metros.

2. En función de las condiciones de zona el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de las condiciones de separación y retranqueo en relación con las alineaciones exteriores; pero en ningún caso se eximirá del cumplimiento de las condiciones de retranqueo de linderos laterales.

Artículo 8.163 (p) Separación entre Edificios.

En las subzonas T1 y T2 las edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se separarán entre sí dos tercios (2/3) de la altura de la mas alta.

Artículo 8.164 (p) Alturas.

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.165 (p) Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación en las subzonas T1 y T2 será como máximo del ochenta (80%) por ciento de la superficie de la parcela neta o la existente a la entrada en vigor del Plan si es superior.

2. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

Artículo 8.166 (p) Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar, además de la superficie ocupada sobre rasante, una banda exterior de hasta cinco (5) metros de anchura y con una distancia mínima a todos los linderos de tres (3) metros.

Artículo 8.167 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de:

a) 1,75 m²/m²s en las subzonas T1 y T3.

b) 1,25 m²/m²s en la subzona T2.

Artículo 8.168 (p) Áticos.

Se prohíben las plantas ático.

Artículo 8.169 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.170 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

Artículo 8.171 (p) Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el de Terciario.

2. Además del uso determinado se permite como uso pormenorizado el dotacional público o privado.

3. En las parcelas pertenecientes a la subzona T3 que no estén situadas en zona de vivienda unifamiliar será compatible el uso residencial en planta alta.

Artículo 8.172 (p) Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

3. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Subsección Décimocuarta: Condiciones Particulares de la zona Hotelera

Artículo 8.173 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con la letra H.

Las condiciones de posición de la edificación y edificabilidad establecidas en los siguientes artículos quedan limitadas en el caso de edificios protegidos por las condiciones esta-

blecidas en el Catálogo y por las determinaciones de protección que puedan establecerse en los documentos de planeamiento.

Artículo 8.174 (p) Condiciones Particulares de Parcelación.

1. Las parcelas edificables serán las existentes a la entrada en vigor del presente Plan, permitiéndose segregaciones siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de mil quinientos (1.500) metros cuadrados.

2. Se podrán agregar parcelas a las ya existentes no superándose en tal caso la edificabilidad total resultante de aplicar las condiciones particulares de zona a cada una de las parcelas iniciales.

Artículo 8.175 (p) Condiciones de posición de la edificación.

Se asumen las líneas de edificación consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan, y en el caso de nuevas intervenciones sobre las parcelas existentes deberá redactarse un Estudio de Detalle o Proyecto de Ordenación de Volúmenes en el que se fijen las condiciones de alineaciones, separación a linderos y entre edificaciones, ocupación, líneas de edificación etc.

Artículo 8.176 (p) Alturas.

El número máximo de plantas será el establecido en el Plano de Ordenación Completa del núcleo urbano, no superando las alturas métricas establecidas en el artículo 7.37 de las presentes normas.

Artículo 8.177 (p) Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1,0 m²t/m²s.

Artículo 8.178 (p) Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

Artículo 8.179 (p) Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

Artículo 8.180 (p) Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el hotelero.

Artículo 8.181 (p) Condiciones Estéticas y de Composición.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para la zona Centro en los artículos 8.25 y siguientes para las parcelas situadas en el entorno de dicha zona.

Subsección Décimoquinta: Condiciones Particulares de la zona de Dotaciones

Artículo 8.182 (p) Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con la categoría de uso dotacional estableciéndose las siguientes subzonas correspondientes a distintos usos pormenorizados: ed- Equipamiento Deportivo, ee- Equipamiento Educativo, si- Servicios de Interés Público y Social, diferenciando entre dotacional público o privado.

Artículo 8.183 (p) Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título VII: Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización. Sección 5.ª Uso Dotacional y Servicios Públicos de las presentes Normas.

Subsección Décimosexta: Condiciones Particulares de la zona de Infraestructuras y Servicios Urbanos

Artículo 8.184 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con las letras iu.

Artículo 8.185 (p) Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título VII: Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización. Sección 7.ª Uso Infraestructuras y Servicios Urbanos de las presentes Normas.

Subsección Décimoséptima: Condiciones Particulares de la zona de Espacios Libres

Artículo 8.186 (p) Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas con la categoría de uso Espacios Libres estableciéndose los siguientes usos pormenorizados: pq- Parques y pj- Jardines y Plazas.

Artículo 8.187 (p) Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el Título VII: Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización. Sección 6.ª Uso Espacios Libres de las presentes Normas.

Sección 4.ª Determinaciones de las Áreas de Reforma Interior

Artículo 8.188 (p) Áreas de Reforma Interior.

1. En el caso de que se delimitaran áreas de Reforma Interior incluidas en el suelo urbano consolidado, el planeamiento de desarrollo deberá mantener los parámetros generales de uso global, edificabilidad, y , en su caso, densidad máximas establecidas en el plano de Ordenación Estructural y las fichas correspondientes, sin superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la LOUA.

2. En las áreas sobre las que se desarrollen Planes Especiales de Reforma Interior podrán aplicarse las ordenanzas de edificación y uso del suelo urbano consolidado correspondientes a las distintas zonas de ordenanza del Plan General o bien incorporar ordenanzas particulares diferentes de las establecidas para el suelo urbano consolidado, cumpliéndose en cualquier caso las Normas Básicas de Edificación y Usos del Título VII y garantizándose que con la aplicación de dichas ordenanzas no se superan los parámetros máximos de edificabilidad y densidad establecidos para la zona con carácter estructural.

Sección 5.ª Programación de las Áreas de Reforma Interior y de la edificación de solares en el Suelo Urbano Consolidado

Artículo 8.189 (p) Programación de las Áreas de Reforma Interior.

En el caso de que se delimiten Áreas de Reforma Interior en el suelo urbano consolidado no previstas en el Plan General, el Plan Especial o planeamiento de desarrollo que se determine establecerá la programación y condiciones necesarias para la gestión y ejecución de las actuaciones previstas.

Artículo 8.190 (p) Edificación de solares.

1. Sobre las parcelas de suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido todos los deberes legales exigibles y permitiendo el Plan su actuación en régimen de actuaciones edificatorias, se podrá solicitar y obtener licencias así como realizar las construcciones en las condiciones que determina el Plan según se establece en el artículo 4.5 de estas Normas. En el

caso de que la parcela tenga la condición de solar por no hallarse construida o encontrarse la edificación en ruina, deberá solicitarse licencia de edificación en los plazos legalmente establecidos y edificar los solares en el plazo establecido en la licencia.

2. El Ayuntamiento incorporará al Registro Municipal de Solares los solares y edificios en ruina del suelo urbano consolidado que no hayan cumplido con las anteriores obligaciones.

CAPÍTULO III

La Ordenación del Suelo Urbano No Consolidado

Sección 1.ª Determinaciones que configuran la Ordenación del Suelo Urbano no Consolidado incluido en Sectores, Áreas de Reforma Interior o Unidades de Ejecución

Artículo 8.191 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbano no Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbano no consolidado las siguientes determinaciones:

1. El establecimiento del uso global.

a) El presente Plan determina para cada uno de los sectores del suelo urbano no consolidado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

b) A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

c) Además del uso global, el presente Plan determina para cada sector los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título VII, Normas Básicas de Edificación y Usos.

d) Los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle que desarrollen la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del suelo urbano no consolidado, deberán establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

2. La fijación de la densidad máxima.

a) El presente Plan determina para cada uno de los sectores del suelo urbano no consolidado, la densidad poblacional máxima posible a alcanzar en su desarrollo y ejecución.

b) La densidad poblacional máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento del número máximo de viviendas edificables en el ámbito delimitado.

3. El señalamiento de la edificabilidad máxima.

a) El presente Plan determina para cada uno de los sectores del suelo urbano no consolidado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en desarrollo y ejecución del planeamiento.

b) La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento de la edificabilidad máxima construible en el ámbito delimitado.

Artículo 8.192 (p) Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano no Consolidado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.b) y 10.2.B, de la LOUA, configuran la ordenación pormenorizada del suelo urbano no consolidado la delimitación de áreas de reforma interior y su ordenación detallada, usos, densidad y edificabilidad de las distintas zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbanística así como la definición de áreas de reparto y el aprovechamiento medio de éstas:

1. Delimitación de las Unidades de Ejecución y Planes Especiales de Reforma Interior y su asignación a Áreas de Reparto. En los Planos de Régimen del Suelo y Gestión se señalan y delimitan aquellas áreas del suelo urbano en las que el Plan General exige el ulterior desarrollo o complemento de sus determinaciones mediante la formulación de los Planes Especiales o Estudios de Detalle, instrumentos de planeamiento

que responderán a los objetivos específicos que contienen las fichas correspondientes a cada una de tales áreas.

2. La definición gráfica de las alineaciones, rasantes y viario.

3. La fijación de los usos pormenorizados, de los espacios libres y dotaciones comunitarias.

4. La calificación pormenorizada del suelo, estableciéndose las condiciones particulares u ordenanzas de zona del Suelo Urbano que, junto con las generales que se establecen en el Título VII, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

El régimen urbanístico de esas áreas es el común al suelo urbano que se regula en el presente Plan, sin perjuicio de las condiciones particulares que en las fichas se señalen para la ordenación de dichas áreas.

5. Las determinaciones de ordenación pormenorizada establecidas en las Fichas de Determinaciones de los Sectores, Áreas de Reforma Interior o Unidades de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado, que comprenden la determinación del aprovechamiento objetivo y subjetivo, la superficie mínima de dotaciones y espacios libres, la edificabilidad máxima en función de los usos y tipologías, el sistema de actuación, la figura de planeamiento, la iniciativa de planeamiento y la fijación de los criterios y objetivos de ordenación.

Las determinaciones que reflejan cada una de las fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la ley o el propio Plan atribuyen a los instrumentos de planeamiento previsto para su desarrollo o complemento.

Artículo 8.193 (p) Alcance de las Determinaciones de Ordenación Pormenorizada y Compatibilidades de los Usos.

1. La ordenación pormenorizada de las distintas áreas incluidas en Sectores, Unidades de Ejecución y Planes Especiales de Reforma Interior establecida en el Plan General podrá mantenerse en su totalidad o en parte de ella o bien modificarse a través de los instrumentos de planeamiento de desarrollo que se determinen en virtud de la capacidad de ordenación de los mismos, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Planes Especiales, pero en cualquier caso habrán de mantenerse las determinaciones de carácter vinculante establecidas en la Ficha de Planeamiento correspondiente así como dar cumplimiento a los objetivos de ordenación reflejados en dichas fichas.

2. Los Planes Parciales y Planes Especiales previstos y delimitados para el desarrollo del presente Plan General podrán calificar el suelo bien mediante el establecimiento de unas condiciones particulares de zona específicas en su ámbito, o bien por referencia a alguna de las condiciones particulares de zona establecidas en el presente Título.

3. Mediante Planes Especiales no delimitados por el presente Plan General podrán alterarse puntualmente las condiciones particulares de zona en el ámbito ordenado.

4. Los Estudios de Detalle estén o no previstos por el presente Plan General no podrán alterar la aplicación de las condiciones particulares de zona de las parcelas sobre las que se formulen a excepción de las condiciones que se deriven de la ordenación de volúmenes o ajustes de viario.

5. En ningún caso podrá aumentarse la edificabilidad resultante del presente Plan General mediante los procedimientos previstos en los apartados anteriores.

6. Con independencia de las compatibilidades de usos previstas para las distintas zonas en el presente Título, en todas ellas podrán ubicarse los siguientes:

- a) Usos dotacionales públicos o privados.
- b) Infraestructuras urbanas básicas de carácter local.
- c) Despachos profesionales.

7. Podrán establecerse usos dotacionales en cualquiera de las zonas en parcelas con dimensiones disconformes con

las establecidas en las ordenanzas correspondientes, siempre que las características del servicio a desarrollar lo justifique.

8. La autorización genérica del uso residencial posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos.

9. La autorización genérica del uso terciario posibilita la implantación de todos los usos englobados en el epígrafe correspondiente de las Normas Generales de Usos, excepto las grandes superficies comerciales, que precisarán autorización específica.

Sección 2.ª Ordenación estructural de los Sectores de Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.194 (e) Fichas de Determinaciones de los Sectores del Suelo Urbano no Consolidado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbano no Consolidado.

Sección 3.ª Ordenanzas de edificación y uso del suelo de los distintos Sectores, Áreas y Unidades de Ejecución de Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.195 (p) Ordenanzas de edificación y de uso de las distintas áreas.

1. Para las áreas de suelo urbano no consolidado incluidas en Unidades de Ejecución serán de aplicación las ordenanzas de edificación y uso del suelo urbano consolidado correspondientes a la calificación asignada en el Plano de Ordenación Completa del Plan General.

2. En las áreas sobre las que se desarrollen Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior podrán establecerse en dichos planes ordenanzas particulares diferentes de las definidas para el suelo urbano consolidado, manteniéndose en cualquier caso los parámetros generales de ordenación de la ficha de planeamiento y cumpliéndose las normas generales de edificación y de uso de acuerdo con el Título VII de las Normas.

Sección 4.ª Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.196 (p) Delimitación y Alcance de las Áreas de Reparto.

1. Para la totalidad del suelo urbano no consolidado el Plan General delimita las Áreas de Reparto del suelo urbano no consolidado y determina el aprovechamiento medio de cada una de las áreas delimitadas.

2. La delimitación de las áreas de reparto se contiene en el Plano de Ordenación Completa. Régimen del Suelo y Gestión.

3. La ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General para el suelo urbano no consolidado y la que se pueda establecer en el planeamiento de desarrollo para las distintas áreas de planeamiento delimitadas fijará y establecerá los coeficientes correspondientes a los usos pormenorizados y las tipologías resultantes que previsiblemente puedan afectar al valor relativo de la edificabilidad.

Artículo 8.197 (p) Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbano no Consolidado.

La determinación del aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbano no consolidado se establece en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbano no Consolidado.

Artículo 8.198 (p) Delimitación de Unidades de Ejecución y Elección del Sistema de Actuación.

1. El Plan General delimita unidades de ejecución que se grafían en el Plano de Ordenación Completa. Régimen del

Suelo y Gestión, las cuales se desarrollarán por el sistema de actuación que se señalan en las fichas de planeamiento.

2. La delimitación de unidades de ejecución y la elección de su sistema de actuación cuando no estuvieran contenidas en el presente Plan General se ajustará al procedimiento seguido en el artículo 106 de la LOUA.

3. Para modificar unidades de ejecución ya delimitadas y/o su sistema de actuación se seguirá igualmente el trámite indicado en el apartado anterior.

Sección 5.ª Áreas de Reforma Interior, Planeamiento de Desarrollo y Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.199 (p) Fichas Particulares.

1. Cada uno de los ámbitos de suelo urbano sometidos a planeamiento posterior o a la realización de operaciones de gestión integrada, tiene sus condiciones de ordenación y ejecución fijadas en su ficha correspondiente.

2. Su edificación estará a lo que se dispone en estas Normas en su Título VII y cuanto les fuere de aplicación del Título VIII.

Artículo 8.200 (p) Valor de las Determinaciones Particulares.

Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las zonas remitidas a planeamiento ulterior o a la realización de operaciones de gestión integrada, tienen el alcance que a continuación se señala:

a) Delimitación: La delimitación de las áreas grafiadas en los planos tiene el carácter de determinación vinculante.

b) Cesiones, edificabilidades y aprovechamientos: Las determinaciones relativas a cesiones, edificabilidades y aprovechamientos tienen el carácter de fijas, con independencia de la superficie del ámbito resultante de la medición real.

c) Trazados y alineaciones: En los ámbitos sometidos a Planeamiento Parcial o Especial las especificaciones gráficas se consideran como recomendaciones no vinculantes cuya localización podrá modificarse debiendo quedar justificada en el instrumento de planeamiento. Las descripciones literarias amplían o definen con mayor exactitud el grado de vinculación de las recomendaciones, así como las características y posibles tratamientos recomendados. En los ámbitos sometidos a Estudio de Detalle se podrán modificar las alineaciones e introducir nuevos viales, así como ordenar los volúmenes edificados pudiendo superarse como máximo en una planta la altura establecida, siempre que la ordenación responda a los objetivos generales establecidos en la ficha de planeamiento.

d) Usos y reservas: En los ámbitos sometidos a Planeamiento Parcial o Especial la representación gráfica de la ordenación define el carácter de las determinaciones del Plan General para los usos vinculantes y las reservas obligatorias con localización recomendada. Los textos que acompañan a los gráficos establecen el grado de vinculación de la localización y de la calificación. Cuando exista vinculación expresa sobre localización y calificación de los usos dotacionales, el Planeamiento Especial podrá proceder a reajustar la forma de las parcelas; cuando la especificación no sea vinculante, la localización podrá modificarse con la justificación oportuna.

Artículo 8.201 (p) Actuaciones en Áreas Remitidas a Planeamiento Ulterior.

1. Hasta tanto no esté definitivamente aprobados los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el presente Plan prevé en las áreas remitidas a planeamiento ulterior, no podrán llevarse a cabo las operaciones de ejecución del planeamiento, ni podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimiento de tierras, obras de nueva edificación, modificación de estructura o as-

pecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de construcciones.

2. No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias que el Ayuntamiento ordene, de oficio o a instancia de parte, para el efectivo mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o las de demolición de edificaciones en situación de ruina.

3. Excepcionalmente, las licencias de obras a que se refiere el apartado 1 podrán ser expedidas por el Ayuntamiento en las áreas citadas en el propio apartado cuando las mismas no constituyan o integren unidades de ejecución determinadas desde el Plan, estén fijados por éste los usos pormenorizados correspondientes a través de las oportunas normas zonales, así como las alineaciones aplicables a la parcela y la ejecución de aquellas obras no hubiere de afectar o impedir en forma alguna el cumplimiento de los objetivos o determinaciones de cualquier índole que fije el Plan en la ficha correspondiente a cada área. Igual posibilidad cabrá, previa declaración que excluya a la finca de la expropiación, en aquellas áreas remitidas a planeamiento ulterior cuya ejecución prevé el Plan a través de este sistema de actuación.

4. En las áreas remitidas a Planes Especiales que no sean de Reforma Interior, la concesión de las licencias a que se refiere el apartado 1 se regirá por las normas que se señalan en los artículos siguientes y en la LOUA.

Artículo 8.202 (p) Condiciones Generales Previas para la Edificación.

1. El suelo urbano, además de las limitaciones que impone el Plan General y el planeamiento que lo desarrolle, en especial las establecidas en el artículo anterior, no podrá ser edificado hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Que esté aprobada definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución en que se incluyan los terrenos.

b) Que esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización o de obras, si uno u otro fueren necesarios para dotar de servicios urbanísticos a la unidad de ejecución.

c) Que esté totalmente ejecutada la urbanización de la unidad de ejecución, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías que se establecen en el artículo siguiente.

d) Que se hayan cumplimentado previamente los trámites necesarios, conforme a estas Normas, del sistema de actuación correspondiente, en especial, para aquellas parcelas incluidas en unidades de ejecución, que el acto de aprobación del proyecto de reparcelación haya adquirido firmeza, en vía judicial o administrativa, y que estén formalizadas la totalidad de las cesiones obligatorias de terrenos, libres de cargas, gravámenes y ocupantes de la correspondiente unidad de ejecución.

2. No obstante, podrá ser autorizada la edificación de aquellos suelos en los que, además de haberse dado cumplimiento a las condiciones de los apartados b) y c) del párrafo anterior, se garantice suficientemente las cesiones obligatorias que correspondan a tales suelos.

3. Tendrán la consideración de solar aquellas superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan las condiciones señaladas en estas Normas.

Artículo 8.203 (p) Edificación Previa a la Condición de Solar.

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del número 1 del artículo anterior, los propietarios de terrenos del suelo urbano incluidos en unidades de ejecución que, siendo aptos para su edificación no tengan la condición de solar, podrán edificar siempre que se cumplan los requisitos señalados

por los apartados a), b) y d) del número 1 del mismo artículo y en especial los siguientes:

a) Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización o la entidad de éstas, se considere previsible que a la terminación de la edificación la misma contará con los servicios, fijándose en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menor al de terminación de la edificación.

b) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte de las edificaciones.

2. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

3. Las etapas de ejecución deberán fijarse en áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamientos sean proporcionales a las de toda la parcela o unidad de ejecución, y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que les afecte y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y será en todo caso de aplicación lo dispuesto en el número 3 del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la no adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y de edificar, así como la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado. Todo ello sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubiera irrogado. Asimismo, comportará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

Sección 6.ª Programación de las Actuaciones en el Suelo Urbano no Consolidado

Artículo 8.204 (p) Orden de Prioridades en el Desarrollo de las Actuaciones Sistemáticas.

1. El desarrollo del suelo urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen.

2. Si en los programas de ejecución contenidos en los planes de ordenación no se hubiera fijado el plazo de ejecución de la urbanización, se entenderá que estas obras deberán estar acabadas en el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento o proyecto de urbanización a ejecutar.

Artículo 8.205 (p) Plazos para la Adquisición del Derecho a Edificar.

En las áreas de suelo urbano sometidas a Planeamiento de desarrollo o complementario, el plazo para la adquisición del derecho a edificar será el fijado por dicho Planes.

CAPÍTULO IV

La Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.206 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) y 10.1.A.f) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable sectorizado las siguientes determinaciones:

1. El establecimiento del uso global.

a) El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro de la misma.

b) A estos efectos, se considera como uso global aquel al que mayoritariamente deberá destinarse el suelo y la edificación en el ámbito delimitado.

c) Además del uso global, el presente Plan determina para cada sector los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título VII, Normas Básicas de Edificación y Usos.

d) Los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del suelo urbanizable sectorizado deberán establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

2. La fijación de la densidad máxima.

a) El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, la densidad poblacional máxima posible a alcanzar en su desarrollo y ejecución.

b) La densidad poblacional máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento del número máximo de viviendas edificables en el ámbito delimitado.

3. El señalamiento de la edificabilidad máxima.

a) El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable ordenado y en el suelo urbanizable sectorizado, la edificabilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en desarrollo y ejecución del planeamiento.

b) La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento de la edificabilidad máxima construible en el ámbito delimitado.

4. Delimitación de las áreas de reparto y determinación del aprovechamiento medio.

a) El presente Plan delimita las Áreas de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado y determina el aprovechamiento medio de cada una de las áreas delimitadas.

b) La ordenación pormenorizada establecida por los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable sectorizado fijarán o concretarán, respetando los criterios estructurales del presente Plan General, los coeficientes correspondientes a los usos pormenorizados, las tipologías resultantes y resto de características de dicha ordenación pormenorizada, que previsiblemente puedan afectar al valor relativo de la edificabilidad.

Artículo 8.207 (p) Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.c) y 10.2.B de la LOUA, configuran la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado los criterios y directrices de ordenación detallada de los distintos sectores, que se especifican en la documentación del Plan General:

1. Las determinaciones de ordenación pormenorizada se establecen en las Fichas de Determinaciones de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, en las que se determinan

de forma específica los criterios de ordenación y los elementos de la ordenación que son vinculantes para el desarrollo de los Planes Parciales.

Se establece además en las Fichas con carácter pormenorizado la edificabilidad máxima para cada uso y tipología, el sistema de actuación, la iniciativa de planeamiento, la programación y la superficie mínima destinada a espacios libres y dotaciones, que en cualquier caso deberán además cumplir con los estándares mínimos fijados en la LOUA y los Reglamentos que la desarrollen.

Las determinaciones que reflejan cada una de las fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la ley o el propio Plan atribuyen a los instrumentos de planeamiento previsto para su desarrollo o complemento.

2. La ordenación detallada que complementa con carácter vinculante la ordenación estructural así como el resto de la ordenación detallada propuesta con carácter no vinculante se define en los Planos de Ordenación Completa, estableciéndose con carácter indicativo las alineaciones, usos y tipologías, dotaciones y espacios libres.

3. Se incorporan a la ordenación pormenorizada en las presentes Normas las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado así como el contenido, condiciones de ordenación, desarrollo y ejecución de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.

Sección 2.ª Ordenación Estructural de los Distintos Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.208 (e) Fichas de Determinaciones de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 3.ª Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.209 (e) Delimitación de las Áreas de Reparto.

La delimitación espacial de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado es la que se contiene en el Plano de Ordenación Estructural del Núcleo Urbano.

Artículo 8.210 (e) Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

La determinación del aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado, se establece en documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sección 4.ª Criterios de Ordenación para el Planeamiento de Desarrollo

Subsección Primera. Actuaciones y Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.211 (p) Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El suelo urbanizable Sectorizado se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes a los sectores delimitados en el Plano de Ordenación Completa. Régimen del Suelo y Gestión.

2. Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el Título III de estas Normas y al contenido del presente Título.

3. Los Planes Parciales deberán referirse como mínimo a un solo sector de suelo urbanizable sectorizado, debiendo

integrar, en su caso, a los elementos de sistemas generales interiores al mismo. También deberán integrar elementos de sistemas generales exteriores cuando concurren circunstancias urbanísticas vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos contiguos al sector que tengan determinada la obtención de su suelo con cargo al área de reparto en que se haya incluido el sector.

4. Los Planes Parciales cumplirán en los diferentes sectores las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en las fichas correspondientes a cada uno de ellos.

5. Las ordenanzas de los Planes Parciales se atenderán a lo dispuesto en el Título VII, de las presentes Normas y a las condiciones y recomendaciones que se establecen en este Título.

6. Los Planes Parciales contendrán la asignación de vivienda protegida de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ficha de Planeamiento del Plan General, especificándose la localización y cuantificación de dichas viviendas de forma que no quepa confusión, según las distintas tipologías o zonas de ordenanza y en función de la legislación autonómica y la regulación municipal vigente en materia de vivienda.

7. Los sectores que tengan incluido en su ámbito o que afecten en sus conexiones y/o en las zonas de servidumbre o de afección a elementos de viario sobre los que tengan competencias órganos de la administración distintos del Ayuntamiento, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano titular de dicho viario.

8. El planeamiento de desarrollo deberá establecer para cada sector los usos compatibles dentro de los usos industriales.

Artículo 8.212 (p) Usos pormenorizados y Tipologías en suelo urbanizable sectorizado.

1. Usos pormenorizados. El presente Plan define para los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado los siguientes usos pormenorizados:

a) Residencial Plurifamiliar, destinado en su mayoría a edificios de viviendas colectivas con accesos y elementos comunes.

b) Residencial Mixto, alberga tipologías edificatorias tanto de viviendas unifamiliares como colectivas.

c) Residencial Unifamiliar Media Densidad, comprende en su mayor parte tipologías de viviendas unifamiliares adosadas-agrupadas.

d) Residencial Unifamiliar Baja Densidad, con un mayor porcentaje de tipología unifamiliar aislada.

e) Terciario.

f) Productivo

g) Productivo Grandes Implantaciones.

2. Condiciones básicas de la edificación: El Plan Parcial podrá establecer categorías y ordenanzas para regular los usos pormenorizados y tipologías edificatorias que en él se establezcan, debiendo cumplir, en cualquier caso, con las siguientes condiciones de edificación con carácter general, salvo que en las Fichas de determinaciones particulares se especifique lo contrario:

a) Uso Residencial Plurifamiliar:

a.1. Altura máxima PB+3.

a.2. Frente máximo de la edificación cien (100) metros.

a.3. Separación a linderos una distancia mínima de la mitad de la altura (H/2) en edificaciones no alineadas a vial.

a.4. Para la tipología de edificación abierta, separación entre edificaciones una distancia mínima de dos tercios (2/3) de la suma de las alturas.

b) Uso Residencial Unifamiliar:

b.1. Aislada: parcela mínima de setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

b.2. Aislada en urbanizaciones exteriores y Residencial-turístico en edificación aislada: parcela mínima de mil (1.000) metros cuadrados.

Las parcelas existentes consolidadas a la entrada en vigor del Plan con edificación aislada en urbanizaciones también serán edificables

b.3. Pareada:

- Parcela mínima para dos viviendas de setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

- Frente mínimo de la edificación de seis (6) metros y máximo de cien (100) metros.

b.4. Condominio unifamiliar: superficie mínima de parcela por vivienda de ciento veinte (120) metros cuadrados.

c) Uso Residencial Mixto: condiciones de plurifamiliar o unifamiliar según zona.

d) Uso Terciario:

d.1. Parcela mínima de quinientos (500) metros cuadrados.

d.2. Edificabilidad máxima de 1,20 m²/m²s.

e) Uso Productivo:

e.1. Parcela mínima de trescientos (300) metros cuadrados.

e.2. Frente mínimo de la edificación de diez (10) metros.

f) Uso Productivo Grandes Implantaciones:

f.1. Parcela mínima de cinco mil (5.000) metros cuadrados.

f.2. Frente mínimo de la edificación de treinta y cinco (35) metros.

3. Compatibilidad entre distintos usos y tipologías: Las edificabilidades determinadas por el Plan para los diferentes usos globales tendrán las siguientes compatibilidades:

a) Uso Residencial Plurifamiliar:

a.1. El veinticinco (25) por ciento de la edificabilidad determinada para el uso residencial plurifamiliar podrá ser destinada a unifamiliar adosada-agrupada, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

b) Uso Residencial Mixto:

b.1. El cien por cien (100%) de la edificabilidad determinada para el uso residencial mixto podrá ser destinado a viviendas colectivas, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

b.2. El cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad determinada para unifamiliar adosada-agrupada podrá ser destinada a unifamiliar aislada, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

b.3. El veinticinco por ciento (25%) de la edificabilidad determinada para vivienda colectiva podrá ser destinada a unifamiliar adosada-agrupada, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

c) Uso Residencial Unifamiliar Media Densidad:

c.1. El cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad determinada para unifamiliar aislada podrá ser destinada a unifamiliar adosada-agrupada, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

d) Uso Residencial Unifamiliar Baja Densidad:

d.1. El veinticinco por ciento (25%) de la edificabilidad determinada para unifamiliar aislada podrá ser destinada a unifamiliar adosada-agrupada, siempre que en la ficha de determinaciones particulares no se especifique lo contrario.

e) El quince por ciento (15%) de la edificabilidad determinada globalmente para los usos residenciales podrá ser modificada a usos terciarios.

f) El treinta por ciento (30%) de la edificabilidad determinada para el uso industrial podrá ser modificada a usos terciarios.

g) El uso dotacional público o privado será compatible sin limitación en cualquier uso global.

Artículo 8.213 (p) Fichas de determinaciones particulares del suelo urbanizable sectorizado.

1. Cada uno de los sectores del suelo urbanizable sectorizado tiene sus condiciones fijadas en su ficha correspon-

diente, que se incluyen en un volumen a continuación de estas Normas Urbanísticas como Anexo a la Normativa.

2. Su edificación estará a lo que se dispone en estas Normas en su Título VII y cuanto les fuere de aplicación del Título VIII.

Artículo 8.214 (p) Valor de las Determinaciones Particulares.

Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las zonas remitidas a planeamiento ulterior tienen el alcance que a continuación se señala:

a) Delimitación y superficie: La delimitación del sector grafiada tiene el carácter de determinación vinculante. La dimensión de su superficie, sin embargo, es una cifra de referencia de carácter estimativo; si de la medición del sector resultara otra cifra, ésta será tenida en consideración a todos los efectos y conforme a la misma se reajustarán todas las determinaciones del sector.

b) Trazados y alineaciones: las alineaciones señaladas como vinculantes en la ficha tiene carácter de determinación de Plan General y se consideran de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones o reajustes. El resto de las especificaciones gráficas se consideran como recomendaciones no vinculantes cuya localización podrá modificarse debiendo quedar justificada en el instrumento de planeamiento. Las descripciones literarias amplían o definen con mayor exactitud el grado de vinculación de las recomendaciones, así como las características y posibles tratamientos recomendados.

c) Usos y reservas: la representación gráfica de la ordenación define el carácter de las determinaciones del Plan General para los usos vinculantes y las reservas obligatorias con localización recomendada. Los textos que acompañan a los gráficos establecen el grado de vinculación de la localización y de la calificación. Cuando exista vinculación expresa sobre localización y calificación de los usos dotacionales, el planeamiento de desarrollo del Plan General podrá proceder a reajustar la forma de las parcelas; cuando la especificación no sea vinculante, la localización podrá modificarse con la justificación oportuna, en todo caso, se mantendrán los estándares de dotaciones que figuran en cada ficha.

d) El coeficiente de edificabilidad resultado de las fichas particulares tiene el carácter de máximo, con independencia de cualquier otra determinación, y en particular de los coeficientes de uso y tipología que se utilicen para la redistribución interna.

Artículo 8.215 (p) Ejecución del Planeamiento.

Los Planes Parciales que se formulen en cada uno de los sectores del suelo urbanizable sectorizado contendrán su división de unidades de ejecución y señalarán el sistema de actuación correspondiente a cada uno de ellas, de conformidad, en su caso, con las previsiones del Plan General.

Artículo 8.216 (p) Actuaciones en Suelo Urbanizable Sectorizado previas al Desarrollo de los Sectores.

1. Los sectores de suelo urbanizable sectorizado no podrán edificarse hasta tanto:

a) No se hayan aprobado definitivamente los Planes Parciales.

b) No se hayan cumplido los trámites del sistema de actuación que corresponda.

c) No estén ejecutadas las obras de urbanización, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

d) No se hayan formalizado las cesiones obligatorias de suelo.

2. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior, en el suelo urbanizable sectorizado no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente,

y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales en los términos que establece el artículo 53 de la LOUA.

Artículo 8.217 (p) Requisitos para Poder Edificar.

1. En el suelo urbanizable sectorizado, una vez aprobados el Plan Parcial y el proyecto de urbanización correspondiente y constituida la Junta de Compensación en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrán edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) Que la infraestructura básica de la unidad de ejecución esté ejecutada en todo aquello que afecte a la manzana para la que se haya solicitado licencia y que, por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será, en todo caso menor que el de la terminación de la edificación.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa el peticionario, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del ciento por cien (100%) del valor de las obras de urbanización para garantizar la ejecución de estas en la parte que corresponda. La fianza deberá cubrir el posible aumento de los costes de ejecución por incremento del Índice de Precios al Consumo. La garantía podrá ser parcialmente librada a medida que se vayan certificando las ejecuciones parciales de la obra urbanizadora.

2. A los efectos del número anterior, se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación en todo el ámbito del proyecto urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o acceso a las parcelas:

a) Explanación.

b) Saneamiento.

c) Encintado de bordillo y base del firme.

d) Capa intermedia asfáltica del firme.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.

g) Red de alumbrado público.

h) Red de gas, en su caso.

i) Galerías de servicios, en su caso.

j) Obra civil de los parques y jardines públicos.

k) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

3. Se considera infraestructura complementaria, que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación, los siguientes servicios urbanos:

a) Red telefónica.

b) Base de rodadura de aceras públicas.

c) Capa de rodadura de pavimento.

d) Red de riego e hidrantes.

e) Los servicios de fondo de saco o accesos a las parcelas.

f) Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

g) Vallado de las parcelas dotacionales de cesión.

4. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de

carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende. En casos de espacios libres privados al servicio o que formen parte de los elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de ejecución.

5. Las etapas de ejecución deberán componer áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamiento sean proporcionales a las de toda la unidad de ejecución y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

6. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

7. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la no adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, así como podrá implicar la caducidad de la licencia previa tramitación del necesario expediente, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, todo ello sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado. Asimismo, comportará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 8.218 (p) Edificación en ladera.

1. En parcelas cuya pendiente natural media medida en cualquier sección vertical entre la alineación del vial y el fondo de parcela sea superior al 50% serán de aplicación las normas contenidas en este artículo.

a) Se crearán plataformas de nivelación y aterrazamiento mediante muros situados en las alineaciones de la parcela al vial.

b) La altura máxima de estos muros no superará los cinco (5) metros sobre la cota de la calle en caso de pendiente ascendente, o bajo esta cota si la pendiente es descendente. Si la pendiente es ascendente sobre la cota de la calle, entre el borde superior del muro y la edificación situada en la primera plataforma podrá ataluzarse el terreno con una pendiente no superior al veinte por ciento (20%). En ningún caso la elevación de altura de la plataforma sobre el remate del muro superará el metro y medio (1.50) de altura.

c) Los muros de nivelación situados dentro de la parcela no alcanzarán en ningún punto de los linderos medianeros una altura superior a 1.50 metros por encima o por debajo de la cota del terreno natural. La altura absoluta de los muros o será superior a tres (3) metros respecto a la cota natural del terreno.

d) Los muros, y especialmente el alineado a vial en caso de pendiente ascendente, serán tratados como fachada.

e) La edificación deberá separarse de la cara exterior del muro al menos una distancia igual a la mitad de su altura medida hasta el remate superior de la cubierta, con un mínimo de 3,50 metros.

f) Bajo la cota de nivelación de la plataforma, en terreno de pendiente ascendente, sólo se permitirá el uso de garaje o instalaciones complementarias, con una ocupación máxima del quince por ciento (15%) de la superficie de la parcela.

g) El Ayuntamiento podrá autorizar, previa propuesta por parte del interesado, otras soluciones distintas cuya resolución responderá a criterios de interpretación y recomposición urbana basados en estas Normas.

2. A los efectos de medición de pendientes se tomarán como referencia:

a) Los planos procedentes de Planes Parciales, proyectos de Urbanización y Estudios de Detalle.

b) Todos los planos procedentes de los diversos órganos municipales y de la Administración en general.

c) Fotografías aéreas.

Subsección Segunda: Contenido de los Planes Parciales

Artículo 8.219 (p) Contenido de los Planes Parciales.

El contenido y documentación exigible a los Planes Parciales se elaborará con el grado de precisión y con arreglo a los criterios que para cada uno de los documentos se detallan en los artículos posteriores.

Artículo 8.220 (p) Memoria del Plan Parcial.

1. La memoria deberá considerar todos los aspectos de la situación actual que pudieran condicionar la ordenación, y en todo caso:

a) Las características generales del territorio, geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas, edafológicas, etc. Al describir su vegetación se tendrán en cuenta las especies, tamaño, edades y estado.

b) Los usos de los terrenos, las edificaciones y las infraestructuras, precisando, en su caso, el número de residentes y puestos de trabajo que hubiere en la zona, el tipo de edificios, su calidad y estado y expresando las características, condiciones y capacidad de las infraestructuras.

2. Hará explícitos los modos en que se cumplen los objetivos, las condiciones e instrucciones establecidas por el Plan General para el sector, pudiendo concretarlos en función de la información urbanística y de los estudios complementarios que se realizaren.

3. Analizará las posibles opciones para la ordenación y justificará la procedencia de las características de la ordenación que desarrolle, acreditando la creación de una unidad funcional conectada adecuadamente con las áreas colindantes, equilibrada en su nivel de equipamiento, coherente en su sistema de espacios libres e integrada con los tipos edificatorios que existieran en sus bordes.

4. Describirá las características cuantitativas de la ordenación mediante un cuadro sintético que expresará los siguientes extremos:

a) Superficie total del sector que ordene el Plan Parcial.

b) Superficie del viario público del Plan Parcial.

c) Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.

d) Superficie de las parcelas para centros docentes y demás servicios públicos o de interés social, señalando su carácter público o privado.

e) Superficies edificables (suma de la de las parcelas edificables).

f) Superficie total edificable (suma de la de todas las plantas).

g) Superficie edificables por usos (suma de la de todas las plantas para cada uno de los usos, señalando concretamente la correspondiente a los servicios sociales).

h) Edificabilidad bruta, sobre la superficie total del sector.

i) Edificabilidad neta, sobre la superficie edificable.

j) Superficies edificables susceptibles de apropiación privada y pertenecientes al Ayuntamiento, señalando en su caso el defecto de aprovechamiento susceptible de apropiación privada.

k) Desglose de la superficie edificable.

l) Superficie destinada a espacios libres privados.

m) Altura máxima edificable.

n) Dotación de plazas de estacionamiento y de garaje.

o) Repercusión del viario, expresada en porcentaje respecto al total de la superficie del sector.

Artículo 8.221 (p) Plan de Etapas del Plan Parcial.

1. Los Planes Parciales expresarán, si procede, las etapas de su ejecución, señalando las unidades de ejecución que comprendieran e indicando para cada etapa su duración, las obras de urbanización que comprende y las previsiones para

poder poner en servicio las reservas de suelo correspondiente a los equipamientos.

2. El Plan Parcial delimitará la unidad o unidades de ejecución que prevea para su desarrollo así como el sistema de actuación para las mismas. Asimismo señalará los plazos para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y de solicitar licencia.

Artículo 8.222 (p) Estudio Económico y Financiero del Plan Parcial.

El estudio económico y financiero contendrá:

a) La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrá de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: movimientos de tierra; redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios; red de alcantarillado redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público; pavimentación; arbolado y jardinería; mobiliario urbano y obras especiales que hubieran de efectuarse.

b) La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su implantación diera lugar.

c) La entidad u Organismo que se ha de hacer cargo de la financiación de las obras de los sistemas generales e infraestructuras básicas que incluya la ordenación.

Artículo 8.223 (p) Información de las compañías suministradoras.

1. La documentación del Plan Parcial deberá incorporar documentación de las compañías suministradoras de energía eléctrica y telefonía en su caso, sobre la posibilidad de conexión a las mismas así como información de los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento de agua sobre posibles puntos de conexión y necesidad de obras de mejora, en su caso.

2. Los Planes Parciales deberán incluirse las conducciones para el suministro y distribución de gas, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y Gas Andalucía, S.A. El proyecto de la red de gas se solicitará a Gas Andalucía y se incorporará al proyecto de urbanización.

Artículo 8.224 (p) Planos de Información del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá, representados sobre cartografía adecuada, los siguientes planos de información:

a) Delimitación del área de planeamiento y situación en relación con la estructura del Plan General.

b) Ordenación establecida por el Plan General para el sector y su entorno.

c) Topográfico, con curvas de nivel de metro en metro.

d) Hipsométrico, hidrológico y edafológico, cuando sean precisos para la mejor interpretación del plano topográfico. Comprenderá la delimitación de cuencas y las áreas de humeada superficial.

e) Catastral, que contendrá la referencia actualizada de las fincas y de sus cargas si las tuvieran, precisando linderos y superficies e identificando las zonas de posible afección de vías pecuarias.

f) De edificación, usos, infraestructuras y vegetación existentes, con expresión de la superficie destinadas a los distintos usos, altura de las edificaciones, características de las vías, infraestructuras, y vegetación. Precisaré los perfiles longitudinales de las vías y alcantarillado que se conserven.

Artículo 8.225 (p) Planos de Ordenación del Plan Parcial.

El Plan Parcial expondrá su ordenación mediante representación gráfica que se realizará sobre el plano de cartografía digitalizada que sirve de base al Plan General actualizado, que podrá complementarse con un plano topográfico con un nivel de información y precisión superior y encajado en el plano del Plan General y que contendrá la delimitación del área de

ordenación y los elementos que se conservan. Los planos de proyecto serán como mínimo.

a) Plano de zonificación, que comprenderá la delimitación de las zonas correspondiente a las distintas intensidades de los usos pormenorizados, al sistema de espacios libres y a las reservas de suelo para dotaciones y centros de servicios, todo ello en relación con la red viaria, incluida la de peatones. Cada zona se caracterizará por un número de orden, por su superficie y por la Ordenanza de aplicación. Deberá expresar la naturaleza pública o privada de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos dos últimos. En el plano de zonificación se reproducirá el cuadro de características de la ordenación.

b) Plano de los espacios libres públicos, que comprenderá la definición geométrica de espacios libres y viario, diferenciando las áreas según su destino y tratamiento y reflejando el arbolado, el mobiliario urbano, el alumbrado y la señalización de tráfico, la denominación de calles y plazas y el sentido de numeración de las fincas. Reflejará las curvas de nivel, señalará la referencia de puntos de replanteo y detalle de secciones transversales, enlaces e intersecciones complejas. Los perfiles longitudinales reflejarán el estado actual del terreno, el resultado proyectado y la localización de saneamiento, con referencia de rasantes, distancias al origen y posición de curvas e intersecciones.

c) Plano de esquemas de las redes de servicios, especificando el trazado de las redes y galerías de la red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de alcantarillado, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, red de canalización telefónica, red de conducción de gas y red de canalización de semáforos. Contendrá un esquema de compatibilización de servicios mediante secciones transversales.

d) Plano de ordenación de los volúmenes edificables, viario interior, parcelación y espacios libres privados, que deberá especificar si es indicativo o vinculante. En él se definirá el suelo vinculado a cada edificio y se diferenciarán los espacios libres privados comunales de los individuales.

e) Plano de delimitación de unidades de ejecución así como de las etapas previstas para su desarrollo, que se realizará sobre un plano que integre la zonificación, la parcelación y los esquemas de servicio. La delimitación de las unidades de ejecución se hará señalando con toda precisión la superficie de las mismas, así como el sistema de actuación que a cada una corresponda. Cuando el Plan Parcial contenga la delimitación de varias unidades de ejecución, señalará su orden de prioridad.

Artículo 8.226 (p) Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá unas Ordenanzas reguladoras de la edificación y los usos que se desarrollarán en los términos que señala la Ley del Suelo, satisfaciendo, en todo caso, las normas del Plan General, tanto las relativas a su clase de suelo como las condiciones generales, el contenido que para cada sector se asigna en la ficha individualizada correspondiente y los conceptos y criterios que respecto a la ordenación se exponen en este Capítulo.

Subsección Tercera: Desarrollo y Ejecución de los Planes Parciales

Artículo 8.227 (p) Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de las obras.

b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

- c) Planos de proyecto y de detalle.
- d) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- e) Mediciones.
- f) Cuadro de precios descompuestos.
- g) Presupuesto.

2. Todos los documentos citados deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo IV del Título VII de estas Normas y en los pliegos de condiciones económico-facultativas habrán de recogerse las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias, según la normativa municipal, para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen conveniente.

3. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

- a) Excavaciones y movimientos de tierras.
- b) Pavimentación de viario.
- c) Red de riego e hidrantes.
- d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de agua.
- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Red de distribución de gas, en su caso.
- h) Canalizaciones de telecomunicación.
- i) Galerías de servicio, en su caso.
- j) Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres.
- k) Alumbrado público.
- l) Aparcamientos subterráneos, en su caso
- m) Red de semáforos, señalizaciones y marcas.
- n) Limpieza, desbroce y vallado de las parcelas dotacionales de cesión.

4. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Subsección Cuarta: Condiciones de Ordenación de los Planes Parciales

Artículo 8.228 (p) Criterios de Ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en la ficha del sector y a los criterios que con carácter de recomendación les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a) Se propugnará la reproducción de condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad fundamental de las implantaciones tradicionales, para lo cual se tenderá a producir un tejido urbano variado, con jardines, plazas y calles de tamaño y características diferenciadas.

b) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c) Se cuidarán las condiciones de borde con los suelos colindantes, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

d) Se diseñará un sistema de áreas estanciales jerarquizadas, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades del suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.

e) Se establecerá un sistema jerarquizado de calles que garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerario.

f) Se proyectará el mobiliario urbano y los servicios mínimos necesarios para hacer confortables los espacios públicos.

g) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

h) Los centros escolares se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar un acceso cómodo.

i) La situación de las áreas destinadas al equipamiento que hayan de reservarse para templos, centros asistenciales, sanitarios, parques deportivos y demás servicios de interés público y social, se establecerá estudiando su relación con las redes viarias y de peatones, a fin de garantizar se accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

j) Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicios afectados a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

k) Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican éstos con las áreas centrales.

Artículo 8.229 (p) Reservas de Suelo para Dotaciones.

1. La reserva de suelo para dotaciones se dimensionará de acuerdo con la superficie real del Sector, excepto que las Fichas de Determinaciones indicasen lo contrario.

2. La reserva de suelo para Centros Docentes se hará buscando agrupaciones que permitan instalar unidades completas.

3. Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a las mismas, tanto desde la red viaria, como desde la red peatonal.

4. Los centros escolares de nivel superior integrarán, en lo posible, un centro de cada uno de los niveles inferiores.

5. El Plan Parcial expresará el carácter público o privado de las dotaciones con observancia, en su caso, de los mínimos públicos requeridos.

Artículo 8.230 (p) Parques y Jardines Públicos.

1. El sistema de espacios públicos se adaptará al modo de los terrenos; para ello se evitarán movimientos de tierras que puedan desnaturalizar su carácter.

2. Los elementos morfológicos e hidrológicos singulares -arroyos, vaguadas, etc.- se preservarán como componentes caracterizadores del paisaje urbano.

3. Las agrupaciones de árboles se integrarán en el sistema de áreas estanciales y las líneas de arbolado en el de calles y paseos, se evitarán los movimientos de tierra en las inmediaciones del arbolado y no se alterará el nivel del suelo dentro de la proyección de sus copas. Se permitirá transplantar aquellos árboles cuyo emplazamiento resulte incompatible con las determinaciones del Plan General. Se conservarán, en lo posible, los árboles existentes de porte notable.

Artículo 8.231 (p) Condiciones de Diseño de la Red Viaria.

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el resto de la ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones prevista en el Plan General, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial, facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3. En el estudio de la red de comunicaciones se incluirá un análisis de circulaciones y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

4. Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. El sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por

distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público.

5. La red viaria pública tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles.

Artículo 8.232 (p) Condiciones de los Estacionamientos.

1. El Plan Parcial señalará la reserva de terrenos correspondiente a estacionamientos, especificándose el cumplimiento del número de plazas mínimo fijado en el artículo 17 de la LOUA y los que en su caso se determinen reglamentariamente.

2. El estacionamiento se resolverá preferentemente al aire libre, en las propias calles o en espacios adyacentes y en las parcelas privadas. En este caso se conservará en el viario un número de plazas equivalentes, como mínimo, al veinticinco por ciento (25%) de las exigidas globalmente.

3. El estacionamiento al aire libre en las calles se dispondrá preferentemente en fila, en bandas de entre doscientos y doscientos veinte (220) centímetros de anchura situadas entre las aceras y la calzada.

4. Se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas. Cuando éstos sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte grande, formando una malla regular.

Los aparcamientos situados en los frentes sobre los que el Plan Parcial prevea viviendas unifamiliares adosadas, agrupadas o aisladas sólo podrán computarse a efectos de dotación de aparcamiento aquellas plazas que no se vean inutilizadas por accesos futuros a cocheras o garajes de las viviendas.

Subsección Quinta: Condiciones de Edificación, Uso y Urbanización en los Planes Parciales

Artículo 8.233 (p) Condiciones de la Edificación.

1. Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en el Título VII.

2. Los Planes Parciales desarrollarán el sistema de ordenación más coherente con las determinaciones que tengan asignadas para su sector en la ficha correspondiente.

Artículo 8.234 (p) Condiciones de Uso.

Los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean, con arreglo a lo que sobre el particular establecieran las fichas de los sectores. Las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en estas Normas en el Título VII.

Artículo 8.235 (p) Condiciones de Urbanización.

La urbanización de los suelos urbanizables y, por extensión, la de todos aquellos que fuesen objeto de nueva obra urbanizadora, cumplirán lo dispuesto en el Título VII y demás disposiciones municipales que fueran de aplicación.

Sección 5.ª Programación de las Actuaciones en Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 8.236 (p) Programación de las actuaciones.

1. La programación de esta clase de suelo se establece en dos fases, de las cuales la primera se iniciará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General. Para el inicio de las actuaciones comprendidas en la segunda fase deberá justificarse la conveniencia de dicha actuación desde el punto de vista de la ordenación general establecida en el Plan así como la procedencia de su ejecución en relación con los sectores de planeamiento de la primera fase desarrollados y la estructura general existente en ese momento.

2. En las Fichas de Planeamiento se establece un nivel de prioridad en las actuaciones en función de la importancia

que su ejecución tiene en la construcción del modelo urbano propuesto y en el orden deseable de consolidación de éste.

CAPÍTULO V

La Ordenación del Suelo Urbanizable No Sectorizado

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 8.237 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.e) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable no sectorizado las siguientes determinaciones:

1. Los usos incompatibles.

2. Las condiciones para proceder a la sectorización, que aseguren la adecuada inserción en la estructura de ordenación urbanística.

a) El presente Plan establece para cada una de las áreas en que divide el suelo urbanizable no sectorizado las condiciones específicas para proceder a su sectorización.

b) Las condiciones para proceder a la sectorización pueden ser de los siguientes tipos:

b.1. Condiciones de entidad superficial, por las que se establecen las superficies mínimas para la formulación de los Planes de Sectorización.

b.2. Condiciones de agotamiento del suelo urbanizable ordenado o sectorizado, por las que se establecen las circunstancias de urbanización o edificación que deben producirse para proceder a la sectorización.

b.3. Condiciones de programación temporal, por las que se establecen los plazos cronológicos que deben transcurrir desde la aprobación del presente Plan para proceder a la sectorización.

c) Condiciones de preexistencia de sistemas, infraestructuras o servicios, por las que se establecen las exigencias relativas a sistemas, infraestructuras o servicios generales exteriores a los propios Planes de Sectorización y que deben garantizar la adecuada inserción de los sectores resultantes de la sectorización en la estructura de ordenación municipal.

3. Los criterios de disposición de los sistemas generales.

a) El presente Plan establece para cada una de las áreas en que divide el suelo urbanizable no sectorizado los criterios que habrán de considerar los Planes de Sectorización para la disposición de los sistemas generales incluidos en su ámbito o que garantizan la conexión con los sistemas generales exteriores.

b) Los criterios de disposición de los sistemas generales pueden ser de los siguientes tipos:

b.1. Cuantitativos, por los que establecen los estándares, las superficies o las características de los distintos tipos de sistemas generales que deberán localizar los Planes de Sectorización.

b.2. Espaciales, por los que se establece, con carácter vinculante o directivo, la localización de los distintos tipos de sistemas generales previstos.

Artículo 8.238 (p) Determinaciones de Ordenación no estructurales del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En las Fichas de Determinaciones de las Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado contenidas en el Plan General se establecen los objetivos y directrices de ordenación no estructurales, distinguiéndose, en su caso, las determinaciones de ordenación vinculantes de las meramente orientativas a desarrollar por el Plan de Sectorización.

Sección 2.ª Condiciones para el Desarrollo de la Ordenación Estructural de las Áreas de Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 8.239 (e) Fichas de Determinaciones de las Áreas del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado Fichas de Determinaciones de las Áreas del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

CAPÍTULO VI

La Regulación del Suelo No Urbanizable

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación del Suelo No Urbanizable

Artículo 8.240 (e) Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.h) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable las siguientes determinaciones:

1. Las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.
2. La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por legislación específica o por este Plan General.
3. La ordenación y regulación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

Artículo 8.241 (p) Determinaciones de ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.d) de la LOUA, configura la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable la regulación de las categorías de suelo que no tienen carácter de estructural según lo establecido en el artículo 10.1.A.h), con las siguientes determinaciones:

1. La delimitación de las distintas áreas de suelo no urbanizable que no queda sometido a ningún régimen especial de protección, según se establece en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.
2. La normativa de aplicación específica para dichas áreas, en la que se regulan los usos permitidos y las condiciones para la implantación de edificaciones en las zonas rurales.

Sección 2.ª Medidas para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos

Artículo 8.242 (e) Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en la presente sección serán de aplicación a la totalidad del suelo clasificado como no urbanizable en este Plan General.

Artículo 8.243 (e) Definición de Núcleo Urbano.

1. Se entenderá por núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento urbano a los efectos del presente Plan General, toda agrupación de usos, edificaciones o construcciones que genere objetivamente necesidad de todos o algunos de los siguientes servicios urbanísticos comunes: red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas usadas, red de abastecimiento de energía eléctrica y red viaria pavimentada o compactada.

2. Se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento, cuando se incumplan las limitaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 8.244 (e) Determinaciones para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos.

1. Con carácter general y con independencia de las medidas que se indican en el apartado siguiente, en el suelo no ur-

banizable no podrán formarse nuevos núcleos urbanos, sean éstos de carácter residencial, industrial, terciario, turístico, etc., debiendo el Ayuntamiento realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para impedirlo.

2. El presente Plan establece las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos núcleos urbanos:

- a) Limitaciones a las parcelaciones y segregaciones.
- b) Limitaciones a la implantación infraestructuras y servicios urbanísticos.
- c) Limitaciones a la autorización de obras, instalaciones, edificaciones, construcciones o usos.

Subsección Primera: Limitaciones a las Parcelaciones y Segregaciones

Artículo 8.245 (e) Segregaciones de naturaleza rústica.

En el suelo no urbanizable sólo podrán realizarse segregaciones de naturaleza rústica. Dichas segregaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria, y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional y justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable, en función de las características específicas de cada tipo de terreno.

Artículo 8.246 (e) Parcelación de Fincas.

1. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones que sean consecuencia de:

- a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b) La localización de usos y construcciones de interés público que hayan sido autorizados mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

2. Las limitaciones a la parcelación no comportarán, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria para la correspondiente localización.
- b) Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencia y que el número de lotes resultantes no fuera superior al de interesados.

c) Realizarse para agregar o agrupar predios colindantes.

3. La exigencia de licencia municipal o la declaración de su innecesariedad para estos actos dependerá de la legislación de general aplicación.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación o segregación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Artículo 8.247 (e) Prevención de las Parcelaciones Urbanísticas.

1. Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda prohibida su parcelación urbanística.

2. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aun no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

3. Se considerará que una segregación puede dar lugar a una parcelación urbanística cuando la superficie segregada sea inferior a 2.500 m² en regadío y 25.000 m² en secano. En este caso el Ayuntamiento podrá declarar la innecesariedad de la licencia municipal siempre que compruebe que no se trata de una parcelación urbanística y que la segregación responde al normal desarrollo y funcionamiento de las explotaciones agrícolas.

4. Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente, al menos, una de las siguientes manifestaciones:

a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b) Disponer de accesos viarios comunes exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos (2) metros de anchura, con independencia de que cuenten o no con encintado de aceras.

c) Disponer a servicios de abastecimiento de agua para el conjunto; de abastecimiento de energía eléctrica para el conjunto, con estación transformadora común a varias de ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualquiera de estos servicios discorra por espacios comunales.

d) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

e) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar de utilización permanente o no.

f) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la zona de suelo de que se trate.

g) Existir publicidad en el terreno o en las inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de su aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

h) Existir mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a la división simultánea o sucesiva del terreno en dos o más lotes.

5. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y cualquier otra intervención que se hubiera iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

6. No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas.

Subsección Segunda: Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos

Artículo 8.248 (e) Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos.

1. En el suelo no urbanizable sólo se podrán implantar infraestructuras y servicios urbanísticos con las siguientes características:

a) Las de carácter público general al servicio municipal o supramunicipal, tramitadas según su legislación específica.

b) Las de carácter público local al servicio de uno o varios de los núcleos urbanos o de los núcleos de hábitat rural designados señalados por el presente Plan, tramitadas según su legislación específica y previa autorización municipal.

c) Las de carácter público o privado al servicio de la explotación agrícola, ganadera o forestal del territorio, previa autorización municipal.

d) Las de carácter público o privado al servicio de los usos, edificaciones o construcciones de interés público aprobadas por Proyectos de Actuación o Planes Especiales y autorizadas conjuntamente con estos.

e) Las de carácter público o privado al servicio de usos, edificaciones o construcciones existentes, y no incursos en

expedientes disciplinarios, previa autorización municipal, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 175 de la LOUA.

2. Los expedientes por los que se autorice la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos de los tipos c), d) y e) anteriores deberán especificar los usuarios previstos para las mismas y su cambio o ampliación precisará de nueva autorización municipal, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 de la LOUA.

3. En el caso de implantación de instalaciones para la contratación provisional de servicios se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga.

b) Las empresas citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o primera utilización.

4. En ningún caso podrán implantarse ni autorizarse redes de infraestructuras y servicios urbanísticos con características propias de las zonas urbanas.

5. La implantación de redes de infraestructuras y servicios urbanísticos, o la ampliación de las existentes a otros usuarios, todo ello sin la autorización preceptiva, presupondrá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento no previsto por el planeamiento.

Subsección Tercera: Limitaciones a la Autorización de Obras, Instalaciones, Edificaciones, Construcciones o Usos

Artículo 8.249 (e) Limitaciones a la Realización de Obras e Instalaciones.

1. Se consideran obras e instalaciones realizables en el suelo no urbanizable, en las condiciones que para cada zona del mismo se establecen en estas Normas, las precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética del territorio.

2. En las categorías de suelo no urbanizable especialmente protegido las Normas correspondientes a la zona de que se trate, podrán prohibir cualquier tipo de obras e instalaciones por considerarlas incompatibles con los bienes que se pretende proteger.

3. Para las zonas de carácter forestal del municipio, Parque Natural de las Sierras Subbéticas y Sierra de Cabra, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Por ello cualquier actuación que se quiera, realizar, incluida la extracción de áridos, deberá contar preceptivamente con autorización de la Administración Forestal de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 8.250 (e) Limitaciones a la Realización de Edificaciones Derivadas de la Superficie Adscrita a las Mismas, la Distancia entre Ellas y su Agrupación.

1. Se considerará que existe posibilidad de formación de núcleo de población, y por tanto se limitará la posibilidad de edificar, cuando concurren una o varias de las siguientes condiciones:

a) La edificación pretendida tenga adscrita o vinculada una superficie inferior a la establecida en cada caso por las presentes Normas o esté situada a una distancia inferior a quinientos (500) metros del suelo urbano o urbanizable.

b) La edificación pretendida se sitúe a una distancia inferior respecto a otras edificaciones preexistentes a la establecida en cada caso por las presentes Normas.

c) La edificación pretendida se localice en el interior de cualquier circunferencia con un radio igual o menor a 500 metros, en la que existan cuatro o más edificaciones con una superficie construida cada una de ellas superior a los 100 m² construidos.

2. En zona de huertas tradicionales atendiendo a la dimensión histórica de la parcela se podrán permitir edificaciones necesarias para la explotación, eximiéndolas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8.251 (e) Limitaciones a la Realización de Edificaciones Derivadas de las Autorizaciones Concedidas.

1. Toda autorización en el suelo no urbanizable para la realización de una edificación deberá determinar la parcela vinculada a dicha edificación.

2. La capacidad edificatoria correspondiente a la parcela vinculada quedará agotada con la realización de la edificación autorizada, debiendo quedar este extremo recogido mediante inscripción en nota marginal en el Registro de la Propiedad. Todo ello, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de lo edificado que pudieran autorizarse para la misma actividad y sobre la misma parcela.

Sección 3.ª Determinaciones de carácter general de los usos y las edificaciones

Artículo 8.252 (p) Actividad agropecuaria.

DEFINICIÓN:

1. Actividades de producción agropecuaria son aquellas directamente relacionados con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales, así como la agricultura extensiva en secano o regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación forestal, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre y la caza.

2. Igualmente se incluyen en esta actividad la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, que implica su conservación y mejora, así como la formación de reservas naturales.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Agrícola en secano o regadío, siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

2. Agrícola intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío.

3. Agricultura intensiva con invernaderos y explotaciones bajo plástico.

4. Viveros incluyendo sus edificaciones anexas.

5. Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

6. La explotación controlada de los recursos forestales arbóreos y arbustivos.

7. Repoblaciones forestales.

8. Ganadería en régimen libre, vinculadas a la explotación del suelo, con ganado sin estabular o en estabulación semi-permanente, pero que en ningún caso suponen peligro de vertidos concentrados y el régimen de explotación no incide en el paisaje, ni en la ordenación parcelaria.

9. Ganadería en régimen estabulado, es decir cuando la alimentación del ganado proviene en más de un cincuenta por ciento (50%) de aportes externos a la explotación e impliquen instalaciones de habitación, aprovisionamiento y eliminación de residuos.

10. Cinegéticas.

11. Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

12. Implantación de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.

13. Instalaciones necesarias para la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.

14. Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria: se trata de explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación.

15. Instalaciones de apoyo a la actividad agropecuaria.

16. Casetas de aperos de labranza.

17. Viviendas vinculadas a la explotación agropecuaria. Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente, vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agropecuaria principal.

18. Edificaciones destinadas al alojamiento de empleados temporales en las labores agrícolas de la finca en la que se sitúen siempre que se trate de grandes explotaciones que justifiquen la necesidad de éste tipo de alojamientos.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales cumplirán las disposiciones de carácter sectorial que les fuesen de aplicación.

2. Los espacios no ocupados por la edificación y afectos a ella deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL USO AGROPECUARIO:

Según su uso establecido, las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

1. Casetas de aperos de labranza y edificaciones necesarias para las instalaciones de riego tradicional o nuevos.

a) Se separarán ocho (8) metros de los linderos con los caminos y seis (6) de los linderos con las fincas colindantes.

b) Su altura máxima no superará los cinco (5) metros.

c) Su superficie no superará los doce (12) metros cuadrados.

d) Se pueden instalar en cualquier parcela con independencia de su superficie.

2. Establos e instalaciones necesarias para la actividad ganadera:

a) Se separarán un mínimo de quince (15) metros de cualquier lindero.

b) Su altura máxima no superará los cinco (5) metros.

c) La superficie máxima construida será de:

En parcelas de hasta 5.000 m²: 30 m²t.

En parcelas de hasta 10.000 m²: 60 m²t.

En parcelas de hasta 25.000 m²: 90 m²t.

En parcelas de más de 25.000 m²: 0,5% de la superficie con un máximo de 1.000 m²t.

d) La ocupación máxima no podrá superar el dos por ciento (2%) de la superficie de la finca donde se ubiquen.

e) Guardarán una distancia mínima de quinientos (500) metros de cualquier núcleo de población o de aquellos lugares donde se desarrollen actividades que originen la presencia permanente o concentraciones de personas.

f) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

g) Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

3. Otras instalaciones o edificaciones de apoyo a la actividad agropecuaria: almacenes de productos fitosanitarios y abonos, maquinarias agrícolas, instalaciones para almacenaje de productos de la explotación, centros destinados a la enseñanza agropecuaria, etc.

a) Se separarán un mínimo de quince (15) metros de cualquier lindero.

b) La altura de la edificación podrá ser de siete (7) metros con carácter general y de mayor altura de forma excepcional previo informe de los servicios técnicos municipales, si puntualmente la actividad lo requiere y no se produce un impacto visual destacable.

c) La superficie máxima construida será de:

En parcelas de hasta 5.000 m²: 30 m²t.

En parcelas de hasta 10.000 m²: 60 m²t.

En parcelas de hasta 25.000 m²: 90 m²t.

En parcelas de más de 25.000 m²: 0,5% de la superficie con un máximo de 500 m²t.

d) La ocupación máxima no podrá superar el dos por ciento (2%) de la superficie de la finca donde se ubiquen.

e) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

f) Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

4. Vivienda agraria ligada a la explotación agropecuaria, su implantación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.

b) La altura no podrá superar los cinco (5) metros.

c) La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del uno por ciento (1%) de su superficie. En cualquier caso, la superficie máxima ocupada no podrá superar los quinientos (500) metros cuadrados.

d) La superficie mínima de la parcela vinculada a la edificación será de tres (3 ha) hectáreas para las Zonas de Hueras de Cabra y de diez (10 ha) para el resto de Zonas.

e) Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas Urbanísticas.

f) Cierres de fincas: los cerramientos deberán realizarse por medio de vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos de arbusto, pudiendo también combinarse los medios indicados.

g) Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

h) Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

i) Condiciones estéticas. Las construcciones y edificaciones deberán adaptarse en lo básico al ambiente y paisaje en que estuviesen situadas; no deberán presentar características urbanas y los materiales empleados, la tipología y los acabados habrán de ser acordes con el entorno.

5. Edificaciones destinadas a alojamiento temporal de empleados en las labores agrícolas de la finca en la que se sitúen siempre que se trate de grandes explotaciones que justifiquen la necesidad de éste tipo de alojamientos. Su implantación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Los alojamientos estarán destinados a albergar un mínimo de 25 trabajadores, con una superficie mínima construida de 400 m²t, y un máximo de 100 trabajadores, en cuyo caso la superficie máxima construida será de 1.500 m²t.

b) Altura máxima de cuatro (4) metros.

c) Será preceptiva la emisión de un informe favorable de los servicios técnicos municipales sobre la conveniencia e idoneidad de la solución propuesta.

d) Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas.

e) Deberán contar con una dotación mínima de servicios comunes para el buen funcionamiento del conjunto tales como instalaciones destinadas al ocio, cocinas, comedores, aseos y vestuarios.

f) Cierres de fincas: Los cerramientos deberán realizarse por medio de vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos de arbusto, pudiendo también combinarse los medios indicados.

g) Abastecimiento de agua: Deberá contar con agua sanitariamente potable y por lo tanto, apta para el consumo humano. En todo momento a lo largo de la red, ésta deberá reunir las condiciones mínimas o contar con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que determinen las autoridades sanitarias.

h) Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación.

i) Energía eléctrica: las construcciones deberán disponer de una instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o a un sistema de generación propio realizado de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, o en su caso, la normativa vigente.

j) Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

k) Condiciones estéticas. Las construcciones y edificaciones deberán adaptarse en lo básico al ambiente y paisaje en que estuviesen situadas; no deberán presentar características urbanas y los materiales empleados, la tipología y los acabados habrán de ser acordes con el entorno.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial, excepto en los casos 1, 2 y 3 de uso agropecuario del apartado anterior.

Cualquier uso que conlleve la ejecución de obras, instalaciones o edificaciones estará sujeto a licencia municipal.

Artículo 8,253 (p) Actividad Industrial.

DEFINICIÓN:

Instalaciones destinadas a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos que por sus características ó actividad, precisa su implantación en el suelo no urbanizable y en su caso retirada de los núcleos de población y de los lugares y actividades que produzcan la estancia continuada o masiva de personas. Asimismo se incluyen en esta categoría, las actividades vinculadas a vertederos, plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, plantas de tratamiento o transformación de residuos agrícolas, centros de recepción y descontaminación (desguaces) y plantas de trata-

miento y/o transformación de residuos de obras ó de explotaciones mineras.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Grandes industrias: aquellas que por demandar una gran superficie de suelo que tiene difícil implantación en el suelo urbano o urbanizable, incluyendo en esta categoría las que requieren una edificabilidad superior a diez mil metros cuadrados o una ocupación de suelo mayor de quince mil metros cuadrados para el desarrollo de la actividad.

2. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrícolas primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos:almazaras, industrias de transformación de productos hortofrutícolas, etc, excluye las naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

3. Vertederos.

4. Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

5. Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.

6. Centros de recepción y descontaminación (desguaces).

7. Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de obras ó de las explotaciones mineras o canteras.

8. Otras industrias: aquellas no incluidas en los tipos anteriores y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación específica sectorial, respetando las demás actividades urbanas, no exista suelo urbanizable desarrollado (planeamiento aprobado definitivamente) o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Cabra o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades ó imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL USO INDUSTRIAL:

1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.

2. La altura de la edificación no podrá superar los diez (10) metros, excepto que la actividad exija para su desarrollo una altura necesariamente superior, previo informe de los servicios técnicos municipales si puntualmente la actividad lo requiere y no se produce un impacto visual destacable.

3. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.

4. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

5. Evacuación de residuales: Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración

por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación. Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración, previamente autorizados por los organismos competentes.

TRAMITACIÓN:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y artículo 43 de la LOUA, mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial y deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

Artículo 8.254 (p) Actividades realizadas en el medio natural.

DEFINICIÓN:

Se trata de actividades ligadas al esparcimiento al aire libre en espacios públicos, tales como parques rurales, áreas recreativas y adecuaciones naturalísticas, que necesitan escasa edificación.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Adecuaciones naturalistas: se incluyen obras e instalaciones menores en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación etc.

2. Adecuaciones recreativas: se incluyen las obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza, en general comparten la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc.

3. Parque rural: se trata de un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. Las actuaciones propuestas deben ser respetuosas con el medio natural donde se implanten.

2. La actuación debe realizar las mínimas alteraciones posibles a las condiciones de partida.

3. Las actuaciones deben quedar integradas en el paisaje.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN VINCULADAS AL MEDIO NATURAL:

Las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

1. La altura máxima no superará los cinco (5) metros.

2. La ocupación por la edificación será del 1%, de la superficie total de la parcela.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

La implantación de estos usos está sujeta a licencia municipal.

Artículo 8.255 (p) Infraestructuras.

DEFINICIÓN:

Se incluyen en esta categoría las instalaciones y obras destinadas al servicio público realizadas por la Administración, sus concesionarios, empresas suministradoras de los servicios o particulares y que están relacionadas con carreteras, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, instalaciones relacionadas con el suministro de energía, abastecimiento de carburantes, oleoductos, gaseoductos, telefonía móvil infraestructura de telecomunicaciones.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

2. Usos de infraestructuras y servicios públicos de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.
3. Instalaciones de servicio a las vías de comunicación.
4. Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento o saneamiento.
5. Instalaciones de líneas eléctricas.
6. Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.
7. Infraestructuras de telecomunicaciones y telefonía móvil.
8. Instalaciones de producción de electricidad mediante fuentes de energía renovable.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. Las obras e instalaciones que se realicen en los ámbitos de protección establecidos por la legislación sectorial, requerirán el informe favorable previo del órgano de la administración competente en dicha materia; en particular serán de aplicación la legislación de carreteras. En las zonas de afectación de las carreteras estatales según se determina en la Ley 25/88, de Carreteras, se requerirá el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía.

2. En cualquier caso para las zonas de protección de infraestructuras, únicamente podrán autorizarse los usos y obras relacionados con el funcionamiento de las infraestructuras y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación así como las obras de forestación, ajardinamiento y urbanización que se consideren necesarias por el Ayuntamiento para la adecuada integración en el paisaje y el medio ambiente urbano en su caso.

3. En el caso de implantación de instalaciones de producción de electricidad mediante fuentes de energía renovable, la ocupación máxima de suelo será la necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad garantizándose, en cualquier caso, una separación a linderos de los elementos propios de la instalación y de los elementos emergentes sobre rasante de diez (10) metros. Así mismo, se deberán minimizar los posibles impactos visuales generados por dichas instalaciones mediante elementos naturales que garanticen la integración paisajística. En el caso de cese de esta actividad, la empresa propietaria de la misma deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones, así como prever las medidas oportunas para lograr la restitución del paisaje natural de los suelos ocupados.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Cabra o los departamentos competentes en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, podrán denegar la autorización de dichas actividades ó imponer condiciones a su realización cuando consideren que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o en los Planes de Ordenación del Territorio que pudieran formularse, o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado.

Artículo 8.256 (p) Actividades y Servicios vinculados al viario.

DEFINICIÓN:

Son instalaciones vinculadas funcionalmente a la carretera, que afectan a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares

o complementarios. Se incluyen, por tanto, dentro de estas Áreas de Reserva de Viario los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera, las áreas de servicio y las vías de servicio.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Áreas de Servicio: elementos funcionales de la carretera, afectos al servicio público viario, destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la red de carreteras de Andalucía, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos.

2. Zonas de Servicio: zonas de propiedad privada colindantes con las carreteras, con instalaciones y servicios destinados a cubrir las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

Las condiciones generales de estas áreas y zonas de servicio así como su construcción y explotación se realizarán conforme a la legislación vigente.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades deberá tramitarse de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Estará sujeta a licencia municipal cualquier actuación promovida por particulares, concesionarios o empresas suministradoras, así como la ejecución de cualquier edificación de carácter público o privado.

Artículo 8.257 (p) Actividad Extractiva.

DEFINICIÓN:

Las explotaciones mineras a cielo abierto son movimientos de tierra conducentes a la obtención de minerales, arcillas, arenas y áridos de todo tipo que pueden precisar la ejecución de edificaciones e instalaciones de maquinarias propias tanto para el desarrollo de la actividad extractiva como para el tratamiento primario de estériles o minerales o de infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc) para el desarrollo de la actividad.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Graveras destinadas a la extracción de áridos.
2. Canteras destinadas a la extracción de arcillas ó materiales destinados a la obra pública.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

El proyecto técnico deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:

1. Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
2. Tipos de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
3. Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente, con especial referencia a las medidas a adoptar en evitación de obstrucciones en la red de drenaje.
4. Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
5. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima de linderos de veinticinco (25) metros, y se proce-

derá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.

TRAMITACIÓN:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, mediante un Proyecto de Actuación o Plan Especial y deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

Artículo 8.258 (p) Actividades de ocio de la población.

DEFINICIÓN:

Se trata de implantaciones destinadas al ocio de la población. Se incluyen los alojamientos rurales, así como las instalaciones permanentes de restauración, como ventas y merenderos, al servicio del viario local o comarcal, que comportan instalaciones de carácter permanente. Igualmente se incluyen dentro de esta actividad locales destinados a espectáculos y salas de reunión, así como parques acuáticos, campamentos de turismo, campos de golf y ferias temporales.

USOS PORMENORIZADOS:

1. Alojamientos rurales, que cumplirán con lo establecido en la legislación vigente de Turismo Rural en Andalucía (Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo), no permitiéndose en la categoría de apartamentos turísticos.

2. Instalaciones de restauración: Ventas y merenderos.

3. Espectáculos y salas de reunión: discotecas, terrazas al aire libre, piscinas, etc.

a) Parques acuáticos.

b) Campamentos de turismo.

c) Campos de golf.

d) Ferias temporales.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

1. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales superará los cien (100) metros.

2. Deberán cumplir la normativa que le sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.

3. Los espacios no ocupados por la edificación y afectos a ella deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

4. Deberán prever la superficie de aparcamiento suficiente, en función de la capacidad del local, para no obstaculizar la circulación sobre la vía en la que se apoyen.

5. En el caso de que la tipología aceptada para la implantación de alojamientos rurales sea asimilable a la de vivienda, deberá cumplir las condiciones de implantación establecidas en el artículo 8.252 de estas Normas Urbanísticas para las viviendas ligadas a la explotación agropecuaria.

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN VINCULADAS AL OCIO:

1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de quince (15) metros.

2. La altura no podrá superar los cinco (5) metros.

3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el quince por ciento (15%).

4. Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas Urbanísticas.

5. Cierres de fincas: los cerramientos deberán realizarse por medios de vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos de arbusto, pudiendo también combinarse los medios indicados.

6. Abastecimiento de agua: Deberá contar con agua sanitariamente potable y por lo tanto, apta para el consumo humano. En todo momento a lo largo de la red, ésta deberá reunir las condiciones mínimas o contar con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que determinen las autoridades sanitarias.

7. Evacuación de residuales. Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos. Las aguas residuales se conducirán a pozos drenantes, previa depuración por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras o a canalizaciones de saneamiento en caso de que existan próximas a la implantación.

8. Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca. No obstante, no podrán situarse a una distancia inferior a cien (100) metros de cualquier pozo drenante de aguas residuales.

9. Condiciones estéticas. Las construcciones y edificaciones deberán adaptarse en lo básico al ambiente y paisaje en que estuviesen situadas; no deberán presentar características urbanas y los materiales empleados, la tipología y los acabados habrán de ser los normalmente utilizados en la zona.

TRAMITACIÓN:

La implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA, mediante un Proyecto de Actuación o Plan Especial y deberá contar con la licencia municipal correspondiente.

Artículo 8.259 (p) Actividades públicas, de equipamientos o servicios.

DEFINICIÓN:

Se consideran compatibles con todas las categorías de suelo no urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos que precisen su implantación en suelo no urbanizable siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Plan General.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN:

Las edificaciones vinculadas a éstas actividades cumplirán con las siguientes actuaciones:

1. Se separarán de los linderos una distancia mínima de diez (10) metros.

2. La altura no podrá superar los diez (10) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija necesariamente un altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.

3. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.

TRAMITACIÓN:

La implantación de dichas actividades se realizará previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Sección 4.ª Ordenación de las Distintas Zonas de Suelo No Urbanizable

Subsección Primera. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica

Artículo 8.260 (e) Zonificación.

A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación medioambiental. Parque natural de las Sierras Subbéticas.

2. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación medioambiental, Lugares de Interés Comunitario y Zonas de Especial Protección para las Aves. Sierras Subbéticas.

3. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación medioambiental. Vías Pecuarias.

4. Suelo no urbanizable de especial protección del dominio público hidráulico. Cauces y riberas.

5. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación de infraestructuras. Carreteras.

Artículo 8.261 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación medioambiental: Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

1. Se incluyen en esta categoría el área así delimitada en el plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable, cuya delimitación coincide con los Lugares de Interés Comunitario y Zona de Especial Protección para las Aves.

2. En esta zona será de aplicación las normas establecidas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Sierra Subbética.

3. Para los Lugares de Interés Comunitario y Zona de Especial Protección para las Aves (Código ES6130002) será de aplicación lo previsto en la Directiva 92/42/CEE del Consejo de Europa, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 8.262 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación medioambiental: Vías Pecuarias.

1. Se incluyen en esta categoría las Vías Pecuarias señaladas en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8.263 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Dominio Público Hidráulico: Cauces y Riberas.

1. Se incluyen en esta categoría los cauces así delimitados en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto en la vigente Legislación Sectorial de Aguas: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Guadalquivir y la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Artículo 8.264 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación de Infraestructuras: Carreteras.

1. Se incluyen en esta categoría las infraestructuras viarias señaladas en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

2. En esta zona serán de aplicación lo previsto en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, Ley 25/1988, de Carreteras del Estado y sus correspondientes Reglamentos.

Subsección Segunda. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial

Artículo 8.265 (e) Zonificación.

A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de especial protección por Planificación Territorial:

1. Suelo no urbanizable de especial protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba: Complejo Serrano de Interés Ambiental (CS-21) Sierra de Cabra.

2. Suelo no urbanizable de especial protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba: Paisaje Agrario Singular (AG-1) Huertas de Cabra.

Artículo 8.266 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba: Complejo Serrano de Interés Ambiental, Sierra de Cabra.

1. Se incluyen la zona delimitada por el Plan Especial de protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba como Complejo Serrano, señalados en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

2. En esta zona serán de aplicación las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, aprobado el 7 de junio de 1986 para dichos espacios.

Artículo 8.267 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba: Paisaje Agrario Singular, Huertas de Cabra.

1. Se incluyen las zonas de huertas recogidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba como Áreas Agrícolas, señalados en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

2. En esta zona serán de aplicación las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, aprobado el 7 de junio de 1986 para dichos espacios.

Subsección Tercera. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por este Plan General

Artículo 8.268 (e) Zonificación.

A los efectos de la aplicación de esta regulación se establecen la siguiente zona de suelo no urbanizable de especial protección por este Plan General:

1. Suelo no urbanizable de especial protección Entorno de la Atalaya-Calvario.

2. Suelo no urbanizable de especial protección Laguna de San Cristóbal.

3. Suelo no urbanizable de especial protección Márgenes del río Cabra.

4. Suelo no urbanizable de especial protección Zonas Arqueológicas.

Artículo 8.269 (e) Alcance y señalamiento de las Actividades y Usos genéricos y susceptibles de autorización.

1. Se consideran usos y actividades genéricos de las distintas zonas del suelo no urbanizable, aquellos que son propios de la normal utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética, recreativa o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos y e instalaciones adecuados y ordinarios.

2. Se consideran usos y actividades susceptibles de autorización, aquellos que suponen la transformación total o parcial de la utilización o explotación normal a que estén destinados los terrenos, así como las instalaciones u obras que no correspondan a los usos genéricos. Estos usos y actividades precisarán en general de autorización administrativa, y de autorización urbanística cuando conlleven la implantación de algún uso de los definidos en los artículos correspondientes a la definición de los usos en suelo no urbanizable del Título VIII, Capítulo VI, Sección 3.^a, de las presentes normas.

3. El alcance de los distintos usos y actividades genéricos o susceptibles de autorización así como las determinaciones de carácter general y particular de los usos y las edificaciones son asimismo las contempladas en el Título VIII, Capítulo VI, Sección 3.ª, de las presentes normas.

Artículo 8.270 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Entorno de la Atalaya-Calvario.

Estas condiciones serán de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

1. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria, con los siguientes usos pormenorizados:

a) Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento o mejora de la vegetación natural existente.

b) Ganadería en régimen libre.

c) Cinegética.

d) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

Agropecuarios:

a) La explotación controlada de los recursos forestales arbóreos y arbustivos.

b) La repoblación forestal.

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Adecuaciones naturalísticas.

b) Adecuaciones recreativas.

Infraestructuras:

Usos de infraestructuras hidráulicas, así como cualquier tipo de canalizaciones bajo rasante siempre que se garantice su adecuada integración paisajística, y no puedan ser dispuestos en otro lugar alternativo.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás.

Artículo 8.271 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Laguna de San Cristóbal.

Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

1. Se considera como actividad genérica de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria:

a) Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

Agropecuarios:

a) La repoblación forestal.

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Adecuaciones naturalísticas.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás

Artículo 8.272 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Márgenes del Río Cabra.

Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

1. Se considera como actividad genérica de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria:

a) Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

Agropecuarios:

a) La repoblación forestal.

b) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Adecuaciones naturalísticas.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás

Artículo 8.273 (e) Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas Arqueológicas.

Estas condiciones son de aplicación al suelo así identificado en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

1. Se considera como actividad genérica de esta zona de suelo no urbanizable la relacionada con la actividad arqueológica de investigación y puesta en valor de los elementos arqueológicos existentes, así como la actividad agropecuaria:

a) Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

2. Se consideran usos susceptibles de autorización en esta zona del suelo no urbanizable los siguientes:

Agropecuarios:

a) La repoblación forestal.

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Adecuaciones naturalísticas.

3. Se consideran usos prohibidos todos los demás

Subsección Cuarta. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural

Artículo 8.274 (p) Zonificación.

A efectos de la aplicación de ésta regulación se establecen las siguientes zonas de suelo no urbanizable de carácter natural o rural por este Plan General:

1. Estribaciones de la Sierra de Cabra.

2. Campiña.

Artículo 8.275 (p) Alcance y señalamiento de las Actividades y Usos genéricos y susceptibles de autorización

1. Se consideran usos y actividades genéricos de las distintas zonas del suelo no urbanizable, aquellos que son propios de la normal utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética, recreativa o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos y e instalaciones adecuados y ordinarios.

2. Se consideran usos y actividades susceptibles de autorización, aquellos que suponen la transformación total o parcial de la utilización o explotación normal a que estén destinados los terrenos, así como las instalaciones u obras que no correspondan a los usos genéricos. Estos usos y actividades precisarán en general de autorización administrativa, y de autorización urbanística cuando conlleven la implantación de algún uso de los definidos en los artículos correspondientes a la definición de los usos en suelo no urbanizable del Título VIII, Capítulo VI, Sección 3.ª, de las presentes normas.

3. El alcance de los distintos usos y actividades genéricos o susceptibles de autorización así como las determinaciones de carácter general y particular de los usos y las edificaciones son asimismo las contempladas en el Título VIII, Capítulo VI, Sección 3.ª, de las presentes normas.

Artículo 8.276 (p) Ordenación del Suelo no Urbanizable de carácter rural Estribaciones de la Sierra de Cabra.

1. Estas condiciones son de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados

a) Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

b) Forestal vinculado a la plantación, mantenimiento y regeneración de la vegetación natural existente.

c) Ganadería en régimen libre.

d) Cinegéticas

e) Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

f) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización, manteniendo en cualquier caso la vegetación arbórea existente.

Agropecuaria:

a) La explotación controlada de los recursos forestales arbóreos y arbustivos.

b) La repoblación forestal.

c) Viveros incluyendo sus instalaciones anexas.

d) Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.

e) Casetas de guarda de aperos.

f) Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola.

Industrial:

a) Plantas de tratamiento de residuos agrícolas.

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Actividades naturalísticas.

b) Adecuaciones recreativas.

c) Parque rural.

Infraestructuras:

a) Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

b) Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

c) Instalaciones de servicio a las carreteras y ferrocarril

d) Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

e) Instalaciones de líneas eléctricas.

f) Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

g) Instalaciones de producción de electricidad mediante fuentes de energía renovable.

Actividades de ocio de la población:

a) Alojamientos rurales.

b) Instalaciones de restauración.

c) Campamentos de turismo.

Actividades públicas de equipamientos y servicios:

4. Se consideran prohibidos todos los demás

5. Para la implantación de edificaciones en esta categoría de suelo no urbanizable se considerará su menor incidencia en el paisaje, proyectándose edificaciones con la menor dimensión y altura posible teniendo especial atención en la integración con el entorno. A éstos efectos el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un estudio de impacto paisajístico que avale la idoneidad de la implantación y la solución arquitectónica del edificio en orden a las consideraciones anteriores.

Artículo 8.277 (p) Ordenación del Suelo no Urbanizable de carácter rural Campiña.

1. Estas condiciones son de aplicación a los suelos así identificados en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

2. Se consideran actividades genéricas de esta zona de suelo no urbanizable la actividad agropecuaria con los siguientes usos pormenorizados

a) Agrícola en secano o regadío siempre que ésta no suponga la ampliación de la superficie roturada y no destruya la vegetación natural existente.

b) Ganadería en régimen libre.

c) Cinegéticas

d) Instalaciones relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.

e) Instalaciones destinadas a la defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies.

3. Se consideran usos susceptibles de autorización, manteniendo la vegetación natural existente:

Agropecuaria:

a) Agricultura intensiva, como huertas, plantaciones de frutales en regadío.

b) Agricultura intensiva con invernaderos, explotaciones bajo plástico.

c) Viveros incluyendo sus edificaciones anexas.

d) Ganadería en régimen estabulado

e) Implantaciones de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos y otras formas de almacenamiento de agua.

f) Centros destinados a la enseñanza o investigación agropecuaria.

g) Instalaciones de apoyo a la actividad agrícola

h) Casetas de aperos

i) Viviendas vinculadas a la actividad agropecuaria

j) Edificaciones destinadas al alojamiento de empleados temporales en las labores agrícolas.

Industrial:

a) Grandes industrias

b) Industrias vinculadas al medio rural

c) Vertederos

d) Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

e) Plantas de tratamiento y/o transformación de residuos agrícolas.

f) Centros de recepción y descontaminación.

g) Plantas de tratamiento de residuos de obra ó de las explotaciones mineras o canteras.

h) Otras industrias.

Actividades realizadas en el medio natural:

a) Adecuaciones naturalísticas.

b) Adecuaciones recreativas.

c) Parque rural.

Infraestructuras:

a) Usos de infraestructuras y servicios públicos, exclusivamente los vinculados a los recursos hídricos.

b) Usos de infraestructuras y servicios públicos, de instalaciones asociadas a las conducciones energéticas.

c) Instalaciones de servicio a las carreteras.

d) Instalaciones de conducciones de agua para abastecimiento y saneamiento.

e) Instalaciones de líneas eléctricas.

f) Instalaciones relacionadas con el suministro de energía y carburantes.

g) Instalaciones de producción de electricidad mediante fuentes de energía renovable.

Actividad extractiva

a) Graveras

b) Canteras

Actividades de ocio de la población

a) Alojamientos rurales

b) Instalaciones de restauración

c) Espectáculos y salas de reuniones

d) Parques acuáticos

e) Campamentos de turismo

f) Campos de golf.

g) Ferias temporales.

Actividades públicas de equipamientos y servicios.

4. Se consideran prohibidos todos los demás.

5. Para la implantación de edificaciones en esta categoría de suelo no urbanizable se considerará su menor incidencia en el paisaje, separándose para ello las edificaciones de las zonas de coronación de las laderas. Preferentemente se localizarán en lugares retirados de las principales vías de comunicación y cuencas visuales con un especial cuidado a su integración en el paisaje. A éstos efectos el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de un estudio de impacto paisajístico que avale la idoneidad de la implantación y la solución arquitectónica del edificio en orden a las consideraciones anteriores.

Sección 5.ª Ordenación del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado

Artículo 8.278 (e) Definición y Ámbito.

1. Se incluyen en esta zona las agrupaciones de edificaciones de carácter rural, cuyas características agrarias se pretenden conservar.

2. El asentamiento de carácter rural existente en el municipio de Cabra es el núcleo de Gaena.

3. Su delimitación está grafiada en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

Artículo 8.279 (e) Disposiciones particulares.

1. Podrán autorizarse nuevas construcciones vinculadas al asentamiento existente, así como obras de ampliación, rehabilitación, reforma y conservación de las edificaciones existentes, destinadas al uso turístico o residencial.

2. Los equipamientos urbanos y usos terciarios se resolverán en el núcleo urbano consolidado ó en áreas contiguas.

3. Las actuaciones edificatorias deberán en todo caso:

a) Asegurar la preservación de la naturaleza de asentamiento rural.

b) Impedir la inducción de nuevos asentamientos.

c) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de las construcciones existentes y de su entorno inmediato.

4. Las edificaciones respetarán las siguientes condiciones:

a) Se vincularán a parcelas existentes prohibiéndose cualquier segregación de las mismas.

b) Tendrán la condición de aisladas, por lo que deberán separarse de cualquier otra edificación, localizada en la misma parcela o en otra, una distancia mínima igual a dos tercios (2/3) de la altura de la más alta.

c) Los cerramientos deberán realizarse mediante vallas agrícolas tradicionales (muros de piedra), alambradas, empalizadas o setos vivos o una combinación de los anteriores. En todo caso, la ejecución de los cerramientos estará sujeta a previa licencia.

d) Las edificaciones deberán adaptarse al ambiente y al paisaje en que se sitúen; no deberán presentar características urbanas y las tipologías, los materiales y los acabados serán los tradicionales, propios de la arquitectura rural.

e) Los espacios no ocupados por la edificación, pero vinculados a ella deberán arbolarse y ajardinarse.

5. Toda edificación contará con conexión a la red de alcantarillado, cuando esta exista. En caso contrario, las aguas residuales deberán conducirse a pozos drenantes, previa depuración en fosa séptica o planta depuradora.

TÍTULO IX

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 9.1 (e) Contenido y Alcance.

1. El presente Título contiene las normas que regulan la protección de los Bienes de Interés Cultural existentes en el término municipal de Cabra, de las edificaciones, elementos singulares, espacios urbanos y yacimientos arqueológicos incluidos en el catálogo del Plan General.

2. Estas Normas tienen por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores culturales de interés municipal histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico así como del paisaje urbano del municipio de Cabra.

3. Las disposiciones del presente Título se complementan para la determinación de la protección de los inmuebles,

espacios y elementos de valor cultural con las establecidas en los Títulos anteriores y especialmente con las contenidas en el Título VIII, Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases de Suelo.

4. El alcance de los distintos conceptos urbanísticos utilizados para la determinación de las condiciones de protección será el legalmente establecido y en su defecto, el que se establezca en los Títulos III, Desarrollo de la Ordenación, Gestión y Ejecución del Planeamiento, V, Intervención en el mercado del Suelo y la edificación, y VII, Normas Básicas de Edificación y Usos.

Artículo 9.2 (p) Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección del Patrimonio Cultural del municipio de Cabra, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes instrumentos en aplicación de la LOUA:

1. Las presentes Normas de Protección del Patrimonio.

2. Las Ordenanzas de Zona tendentes a la conservación de las cualidades urbanas actuales.

3. La regulación pormenorizada de alturas de la edificación en las parcelas.

4. El Catálogo de Edificaciones Protegidas

5. La delimitación de las zonas de protección arqueológica en el suelo no urbanizable.

Artículo 9.3 (p) Sujetos Responsables de la Protección del Patrimonio.

Son responsables de la protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural del municipio de Cabra los siguientes organismos y personas:

a) La Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía tiene atribuidas.

b) El Ayuntamiento de Cabra, en virtud de las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en la Legislación de Patrimonio Histórico.

c) Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes objeto de protección.

Artículo 9.4 (p) Prevalencia de los Instrumentos de Aplicación de la Legislación del Patrimonio Histórico.

1. Los instrumentos de aplicación de la Legislación de Patrimonio Histórico y las resoluciones, órdenes o actos administrativos derivados de ella, prevalecerán sobre las determinaciones contenidas en el presente Plan en los contenidos que se relacionan a continuación, y, en consecuencia:

a) Los efectos de las declaraciones o inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de Monumentos y delimitación de sus entornos que en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los Órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación y protección previstas para dichos inmuebles en el presente Plan.

b) Los efectos de la declaración o inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de Zona Arqueológica o Zona de Servidumbre Arqueológica que en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los Órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación, excavación y protección previstas para dichas áreas en el presente Plan.

c) Las Resoluciones, Órdenes y Acuerdos de los Órganos competentes de la Administración Autónoma sobre materias o inmuebles sobre las que siga manteniendo las competencias para autorización de obras y actuaciones una vez aprobado al Plan Especial y que por tanto no estén delegadas en el Ayuntamiento de Cabra, prevalecerán sobre las determinaciones del presente Plan.

Artículo 9.5 (p) Aplicación de las Normas de Protección del Patrimonio.

Las Normas contenidas en el presente Título prevalecerán sobre las determinaciones de cualquier otro documento del presente Plan, así como sobre el contenido de cualquier otro Título de las presentes Normas.

Artículo 9.6 (p) Aplicación del Catálogo de Edificaciones Protegidas.

1. El Catálogo de Edificaciones Protegidas que complementa al presente Plan General supone la singularización sobre determinados bienes de una normativa específica, para cada uno de ellos, tendente a su conservación, protección y mejora.

2. El Catálogo de Edificaciones Protegidas, en cuanto documento singularizado, prevalece en sus determinaciones específicas sobre el resto de documentos que integran el presente Plan.

Artículo 9.7 (p) Protección del Patrimonio Histórico Urbano.

1. La protección del Patrimonio Histórico Urbano del municipio de Cabra se realiza mediante la ordenación pormenorizada, con finalidades de protección, conservación y mejora, de la zona Centro.

2. Para esta zona, el Plan General establece las siguientes determinaciones de ordenación urbana pormenorizada:

- a) Divide el área en zonas de ordenanza.
- b) Determina el uso de los sistemas entre red viaria, espacios libres, equipamientos públicos y equipamientos privados.
- c) Califica dos zonas de ordenanza, denominadas globalmente Zonas de Casco Antiguo de Cabra, estableciendo para cada una de ellas las siguientes determinaciones:
 - Condiciones de parcelación.
 - Posición de la edificación en la parcela.
 - Ocupación sobre y bajo rasante.
 - Edificabilidad.
 - Cubiertas y construcciones sobre cubierta.
 - Condiciones estéticas.
 - Condiciones de los usos.
- d) Establece la altura de la edificación gráficamente para todas las parcelas.

CAPÍTULO II

Normas de protección del Patrimonio de Cabra

Sección 1.ª Los Bienes de Interés Cultural

Artículo 9.8 (e) El Catálogo y las Declaraciones de Bienes de Interés Cultural.

1. En la documentación gráfica del presente Plan se recogen y singularizan los Bienes de Interés Cultural declarados e incoados por el Patrimonio Histórico Andaluz, en las tipologías de monumentos, Parajes Pintorescos y yacimientos.

2. Estos elementos son identificados como BIC en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo No Urbanizable y en el Plano de Ordenación Completa del Núcleo Urbano. En las fichas correspondientes del catálogo se especifican las declaraciones de BIC existentes.

3. La declaración de nuevos Bienes de Interés Cultural o su desclasificación no supone modificación del presente Plan o del Catálogo de Elementos Protegidos complementario al mismo.

Sección 2.ª El Patrimonio Arquitectónico

Subsección Primera. Disposiciones preliminares

Artículo 9.9 (e) Protección del Patrimonio Arquitectónico.

La protección del Patrimonio Arquitectónico del municipio de Cabra se realiza mediante la inclusión de las edificacio-

nes pertenecientes al mismo en el Catálogo de Edificaciones Protegidas que complementa este Plan General, así como su clasificación en tres niveles de protección diferenciados atendiendo a sus valores históricos, artísticos, espaciales, tipológicos, ambientales, etc., exceptuando aquellos que por sus valores monumentales están declarados como Bienes de Interés Cultural.

Artículo 9.10 (p) Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico.

1. En los bienes integrantes del Patrimonio Arquitectónico incluidos en el Catálogo de Edificaciones Protegidas que complementa este Plan General que se encuentren además protegidos por alguno de los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel de intervención posible sobre los mismos será el más limitativo de ambos regímenes.

2. En el supuesto de edificios o estructuras incluidos en la categoría de Monumentos según la legislación de Patrimonio Histórico, el nivel máximo de intervención previsto en este Plan General podrá ser superado cuando medie resolución en tal sentido de los Órganos competentes de la Administración Autónoma.

Artículo 9.11 (e) Aplicación de las Normas de Protección.

Las normas contenidas en este Capítulo se aplicarán a las parcelas y edificaciones que se identifican en el plano de Protección del Patrimonio en medio urbano y en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico.

Artículo 9.12 (e) Niveles de Protección.

A los efectos de la aplicación de estas normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

- Nivel I. Protección Integral.
- Nivel II. Protección Arquitectónica.
- Nivel III. Protección Ambiental.

Subsección Segunda. Condiciones comunes a todos los niveles de protección

Artículo 9.13 (p) Condiciones de parcelación de los edificios protegidos.

1. Las parcelas con algunos de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de segregación.

2. Los requisitos que regulan las condiciones de agregación de las parcelas con edificaciones protegidas son los siguientes:

a) Las parcelas con Niveles I o II nunca podrán agregarse, excepto con aquellas parcelas que fuesen resultado de segregaciones anteriores y que constituyan con la parcela catalogada un conjunto edificatorio de carácter unitario. Excepcionalmente se podrá admitir la agregación de una parcela no catalogada a una catalogada del Nivel II cuando la solución arquitectónica resultante de dicha agregación suponga una mejora y así lo informen los servicios técnicos municipales.

b) Las parcelas con Nivel III podrán agregarse bajo las siguientes condiciones:

- b.1. Que la agregación no perjudique a ninguno de los valores que justifican la protección.
- b.2. Que se produzca por una sola vez con una parcela no catalogada.

Artículo 9.14 (p) Condiciones de Uso.

1. En las edificaciones protegidas se autorizarán los usos permitidos en la zona que se encuentran ubicados.

2. En el caso de que las condiciones particulares de la ficha del edificio en el Catálogo de Edificios Protegidos prohíba o autorizase algunos usos específicamente, esta determinación será prevalente sobre la de zona.

3. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales de Uso. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar adecuadamente el uso para el que se rehabilita.

Artículo 9.15 (p) Condiciones de edificación.

1. Las determinaciones de las fichas individualizadas del Catálogo de Edificios Protegidos prevalecerán sobre las correspondientes a la Zona de Ordenanza donde se hallase enclavada la edificación y sobre la fijación de alturas establecida en los planos correspondientes.

2. Para aquellas partes de las edificaciones catalogadas que fuesen objeto de demolición y nueva edificación, se aplicarán las determinaciones correspondientes de la Zona de Ordenanzas donde se hallen ubicadas y la fijación de las alturas de los planos correspondientes, en aquellas cuestiones que no se opongan a lo previsto en las fichas específicas de catalogación.

Artículo 9.16 (p) Normas Supletorias.

Supletoriamente para lo no regulado por estas Normas de Protección se aplicarán las Condiciones Particulares de la Zona en que se ubique la parcela o edificio protegido.

Subsección Tercera. Nivel I, Protección Integral

Artículo 9.17 (e) Definición y Ámbito de aplicación.

1. El nivel de Protección Integral es el asignado a los edificios cuya conservación debe garantizarse íntegramente por tratarse de elementos singulares de notable interés histórico-arquitectónico. Por su carácter monumental estos edificios constituyen elementos urbanos sobresalientes, cualificadores de su entorno y representativos de la memoria histórica de Cabra.

2. Los edificios comprendidos en este Nivel son los identificados como «N I» en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas.

Artículo 9.18 (e) Condiciones particulares de edificación.

1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección sólo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado que se relacionan en el Título VII de estas Normas Urbanísticas.

2. Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.

3. Queda prohibida la colocación de publicidad comercial en las fachadas y cubiertas de los edificios incluidos en este nivel de protección, excepto las placas o rótulos de identificación del inmueble así como las placas conmemorativas que honren al edificio o que lo describan y según las condiciones que se establecen en estas normas. Asimismo quedan prohibidos cualquier tipo de toldos en fachada e instalaciones con cableado aéreo, antenas y conducciones aparentes.

Subsección Cuarta. Nivel II, Protección Arquitectónica

Artículo 9.19 (p) Definición y Ámbito de aplicación.

1. El nivel de Protección Arquitectónica es el asignado a los edificios que constituyen realizaciones arquitectónicas de especial valor y singularidad en el conjunto del patrimonio edificado de Cabra y cuya protección debe garantizar la conservación de sus elementos arquitectónicos característicos.

Este nivel de protección implica el mantenimiento de la fachada y la organización tipológica junto a los elementos esenciales de su organización arquitectónica interior que tengan valor en sí mismos como espacios de acceso, patios, escaleras, etc. especificados en sus fichas respectivas.

2. Los edificios comprendidos en este Nivel son los identificados como «N II» en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Alturas.

Artículo 9.20 (p) Condiciones particulares de la edificación.

1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección sólo podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado admitiéndose, además, las obras de reforma menor o reforma parcial que se relacionan en el Título VII de estas Normas, y en situaciones excepcionales las de demolición parcial, ampliación y reconstrucción parcial en caso de que así se indique en la ficha correspondiente del Catálogo y siempre sin menoscabo del patrimonio a proteger.

2. En cualquier caso, las obras de reforma deberán conservar e integrar coherentemente las permanencias arquitectónicas catalogadas y definidas como elementos a conservar en las condiciones particulares de ordenación establecidas en las fichas individualizadas de cada edificio, así como aquellos elementos que se consideren de interés por el Ayuntamiento de Cabra a la vista del levantamiento de la edificación y del proyecto de edificación que se proponga.

3. Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.

4. Se permiten las obras de ampliación y remonte cuando quede expresamente indicado en las fichas de catalogación. La autorización de estas obras quedará condicionada a la presentación de un proyecto de actuación global que conserve la relación del edificio con el espacio libre de parcela, debiendo garantizarse la integración arquitectónica final y la conservación de los elementos de edificación protegidos.

5. Las actuaciones recogidas como preceptivas en las fichas de catálogo deberán realizarse previa o simultáneamente a cualquier intervención de alcance similar a las obras de reforma parcial.

6. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la existente cuando se trate de obras de conservación, reforma menor o reforma parcial.

7. Se prohíben todo tipo de rótulos de carácter comercial en fachadas que se sitúen en plantas altas y sobre las cubiertas de estos edificios. Para los rótulos comerciales se seguirán las características y dimensiones especificadas en estas normas, y, sean o no luminosos, deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, y nunca fuera de los límites de la planta baja, no debiendo sobresalir más de veinte (20) centímetros de la línea de fachada, y esto siempre que esté por encima de los doscientos cincuenta (250) centímetros de altura, y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio. Asimismo se prohíbe la colocación de toldos en fachada e instalaciones con cableado aéreo, antenas y conducciones aparentes.

Subsección Quinta. Nivel III, Protección Ambiental

Artículo 9.21 (p) Definición y Ámbito de aplicación.

1. El nivel de Protección Ambiental es el asignado a los edificios de vivienda tradicional de cierto valor arquitectónico, que deben ser conservados por las cualidades ambientales que aportan al espacio urbano donde se integran y del que forman parte, y que constituyen esencialmente la imagen urbana tradicional de la ciudad de Cabra.

2. En estos edificios debe garantizarse en cualquier caso la conservación de la fachada así como la primera crujía. Se permitirá no obstante con carácter excepcional la demolición de los elementos estructurales de dicha crujía y en su caso de la fachada cuando las condiciones así lo aconsejen por ser inviable técnicamente su mantenimiento, debiendo restituirse

los nuevos elementos manteniendo las dimensiones básicas tanto en planta como en sección de la misma.

3. Los edificios comprendidos en este Nivel son los identificados como «N III» en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas.

Artículo 9.22 (p) Condiciones particulares de la edificación.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de obras de reforma menor, reforma parcial o reforma general y, excepcionalmente, de obras de demolición parcial y nueva edificación, tipos de obras que se relacionan en el Título VII de estas Normas.

2. En cualquier caso, las obras de reforma o las de demolición parcial y nueva edificación habrán de respetar la fachada y primera crujía de edificación e integrarlas coherentemente con el resto de la edificación.

3. Se podrán autorizar obras de reforma en la fachada siempre que estén debidamente justificadas en la mejor integración entre ésta y las funciones asignadas a los espacios a los que sirven, y que no desvirtúen los valores arquitectónicos, formales o tradicionales por los que haya sido catalogada.

Para la intervención en las fachadas principales se seguirán los siguientes criterios:

- Los nuevos huecos para cocheras tendrán como máximo 2,50 metros de anchura y la misma altura que los huecos de planta baja, permitiéndose un solo hueco de éstas características en la fachada que se distanciará al menos 60 centímetros de los huecos laterales y del lindero o esquina en su caso. Excepcionalmente dicho hueco podrá ser mayor si constituye una entrada en forma de pasaje hacia el interior de la parcela.

- Los nuevos huecos destinados a actividades comerciales, dotacionales o residenciales de planta baja se podrán formar convirtiendo huecos de ventana en huecos verticales completos para puertas o escaparates.

- En caso de composiciones incompletas o inadecuadas por intervenciones sobre la casa original y cuando se produzcan intervenciones de reforma general, se procederá a la restitución del orden primitivo, con las salvedades contenidas en los párrafos anteriores.

Se podrán modificar asimismo las fachadas secundarias o traseras no incluidas en las determinaciones de protección del catálogo.

En cualquier caso el Ayuntamiento podrá denegar las intervenciones propuestas sobre las fachadas de los edificios protegidos si se considera que la solución aportada no resuelve adecuadamente su integración en el conjunto de la fachada.

4. Asimismo serán posibles las obras de ampliación, ya sea por colmatación, o en su caso, por remonte, si así se recoge dentro de las condiciones particulares de ordenación en la ficha de catalogación correspondiente. En los casos en que se permita remonte, se podrá realizar una actuación que afecte de forma integral a la estructura del edificio con el objetivo de garantizar la estabilidad del mismo.

5. Las actuaciones recogidas como preceptivas en el apartado correspondiente de las fichas de catálogo deberán realizarse previa o simultáneamente a cualquier intervención de alcance igual o superior a las obras de reforma parcial.

6. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la existente cuando se trate de obras de conservación o reforma parcial, o la que resulte de la aplicación de los parámetros de la ordenanza de zona en obras de reforma general.

7. Se prohíben todo tipo de rótulos en fachadas que se sitúen en plantas altas y sobre las cubiertas de estos edificios. Para los rótulos comerciales se seguirán las características y dimensiones especificadas en estas normas y, sean o no luminosos, deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local

al que corresponda, y nunca fuera de los límites de la planta baja, no debiendo sobresalir más de veinte (20) centímetros de la línea de fachada, y esto siempre que esté por encima de los doscientos cincuenta (250) centímetros de altura, y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio. Asimismo se prohíbe la colocación de toldos en fachada e instalaciones con cableado aéreo, antenas y conducciones aparentes.

Subsección Sexta. Condiciones estéticas derivadas de la proximidad con elementos Catalogados

Artículo 9.23 (p) Condiciones estéticas derivadas de la proximidad con elementos catalogados.

Las edificaciones colindantes a edificios catalogados, excepto con los del nivel de protección III (protección ambiental), no podrán superar en altura más de un (1) metro por encima del edificio catalogado. En consecuencia, cuando la altura de la edificación de nueva planta, medida desde la rasante a la cota inferior del último forjado, sea superior en un metro a la altura en fachada del edificio catalogado, deberá retranquearse en su última planta una distancia de tres (3) metros desde la alineación de fachada.

Sección 3.ª Protección de Elementos Singulares

Artículo 9.24 (p) Definición y Ámbito de aplicación.

1. En este grupo se recogen aquellos elementos que, insertos en la trama urbana de Cabra, deben ser conservados por sus valores históricos o antropológicos. Deberá garantizarse en cualquier caso la conservación de su papel dentro del paisaje urbano.

2. Los elementos incluidos en este grupo son los identificados como «ES» en el Plano del Catálogo.

Sección 4.ª Los Espacios Urbanos

Artículo 9.25 (p) Definición y Ámbito de aplicación.

En este nivel se incluyen aquellos espacios urbanos que deben ser conservados por sus valores históricos, espaciales o ambientales, y que son identificados como «EU» en el Plano del Catálogo.

Sección 5.ª Protección del Patrimonio Arqueológico

Artículo 9.26 (e) Definición y Ámbito de aplicación.

1. En esta categoría se incluyen las zonas arqueológicas catalogadas por la Consejería de Cultura y sujetos a las determinaciones establecidas en la legislación de Patrimonio Histórico, así como aquellos restos arqueológicos y áreas urbanas adyacentes que deben ser conservados, por su carácter histórico y su capacidad de puesta en valor para disfrute de los ciudadanos de Cabra.

2. El Plan General establece los siguientes niveles de protección:

a) Yacimientos declarados Bienes de Interés Cultural, identificados como «BIC» en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

b) Zonas especialmente protegidas por el Plan General, identificados en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal.

c) Zonas de Cautela Arqueológica, identificadas en el Plano de Ordenación Completa del Término Municipal.

Artículo 9.27 (e) Regulación de las Zonas de especial interés arqueológico y Bienes de Interés Cultural en Suelo no Urbanizable.

Para las zonas identificadas en el Plano de Ordenación Estructural del Término Municipal como Especialmente Prote-

gidas por el Plan General o como Bienes de Interés Cultural (BIC), en el caso de realización de obras, edificaciones, instalaciones o actuaciones que supongan la remoción del terreno, se estará a lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 9.28 (e) Regulación de las Zonas de cautela arqueológica.

1. Para los ámbitos de Cautela Arqueológica identificados en el Plano de Estructura del Término Municipal y Ordenación del Suelo no Urbanizable, el régimen de usos y actividades permitidas será el correspondiente a la Zona de Suelo no Urbanizable en que se encuentre situado.

2. Para la realización de obras, edificaciones, instalaciones o actuaciones en estas zonas será preceptivo la emisión de informe previo por parte del órgano competente de la Consejería de Cultura en los procedimientos de autorización, en el que se establezcan de forma motivada las actuaciones que en su caso deban realizarse.

Sección 6.ª Protección de Edificaciones en el medio rural

Artículo 9.29 (p) Definición y Ámbito de aplicación.

1. Este grupo es el asignado a aquellas construcciones que, situadas en el medio rural y asociadas generalmente a explotaciones agropecuarias, deben ser conservadas por sus valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos o etnológicos. Deberá garantizarse en cualquier caso la conservación de su imagen en el paisaje rural así como el mantenimiento de sus elementos característicos o de especial valor.

2. Las edificaciones incluidas en este grupo son las identificadas en el plano e de Ordenación Completa del Término Municipal.

Artículo 9.30 (p) Condiciones particulares derivadas de la protección.

1. Las construcciones comprendidas en éste nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de reforma menor, reforma parcial o reforma general según la regulación establecida en el Título sexto de éstas normas. Estas obras serán coherentes con los objetivos de protección general de las edificaciones de mayor valor así como con las características básicas de implantación y, en su caso, con las determinaciones particulares establecidas en las fichas individualizadas.

2. Los usos permitidos serán acordes con la regulación del suelo no urbanizable en el que se sitúan.

3. Las parcelas o fincas en las que se sitúan estas construcciones cumplirán las condiciones de parcela mínima de la zona de suelo no urbanizable en el que se sitúan.

Sección 7.ª Normas de Procedimiento

Artículo 9.31 (p) Régimen de licencias en los BIC, propuestas de BIC y entornos.

1. En virtud de lo establecido en los artículos 113 y 23 de la LPHE, en las obras que afecten a Monumentos o Bien de Interés Cultural declarados o incoados o a sus entornos o a edificios inscritos con carácter específico en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización previa de los Órganos competentes de la Consejería de Cultura y Patrimonio. No podrán, por tanto, otorgarse licencias para la realización de obras hasta que dicha autorización haya sido concedida.

2. Las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia de obras que afecten a los bienes inmuebles enumerados en el apartado anterior, incluirán con la solicitud para la obtención de la licencia de obras

un ejemplar más del proyecto para su remisión a los Órganos competentes de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Artículo 9.32 (p) Régimen de licencias en los edificios catalogados.

1. El Ayuntamiento de Cabra será competente para autorizar directamente las obras de edificación, exceptuando las que afecten a monumentos o Bienes de Interés Cultural declarados, así como los que estén comprendidos en sus respectivos entornos o dentro de los límites del Conjunto Histórico declarado.

2. En el caso de obras de demolición se estará, además de lo regulado en este artículo, a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 9.33 (p) Ruina y demolición en edificios Catalogados.

1. La demolición de monumentos declarados o incoados Bien de Interés Cultural se regirá por su legislación específica.

2. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de los inmuebles incluidos en el Catálogo del presente Plan.

3. Si por causas excepcionales resulta necesario proceder a la demolición total de un inmueble incluido en el Catálogo de Edificios Protegidos que complementa el presente Plan General, no podrá otorgarse licencia para la demolición sin previa firmeza de la declaración de ruina y siempre que la resolución del expediente de ruina no obligue a la conservación de algún elemento.

4. Las licencias de demolición total o parcial en inmuebles catalogados así como en los inmuebles comprendidos en el Conjunto Histórico, no podrán concederse de forma independiente sino que deberán otorgarse conjuntamente con la licencia de edificación correspondiente al proyecto de intervención en el edificio o, en su caso, en la parcela correspondiente. Excepcionalmente podrán concederse ambas licencias de forma independiente cuando fuese necesaria la realización de una intervención arqueológica en el inmueble.

Artículo 9.34 (p) Demoliciones o provocación de ruina.

La demolición ilegal o la provocación de ruina por abandono y negligencia reiterada por incumplimiento de una Orden de Ejecución de los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos que complementa el presente Plan, comportará la obligación de su reedificación total o parcial con idénticos parámetros a los de la edificación catalogada, todo ello con independencia de las sanciones que, en su caso, resulten pertinentes.

CAPÍTULO III

Normas de protección del espacio urbano

Sección 1.ª Protección del Paisaje Urbano

Artículo 9.35 (p) Instrumentos para proteger el paisaje urbano.

La conservación de la imagen de la ciudad tradicional en el ámbito propuesto por el presente Plan General como zona Casco Antiguo de Cabra así como la calidad del medio ambiente urbano en la ciudad en general, se realiza mediante una serie de medidas que, sumadas a las restantes normas de protección contenidas en este Título, se concretan en:

a) El establecimiento de Condiciones de Estética y armonización de las nuevas edificaciones en las distintas zonas del casco Antiguo, que quedan recogidas en el Título VIII de estas Normas Urbanísticas.

b) El establecimiento de normas que regulan las instalaciones exteriores a los edificios, igualmente comprendidas en

el Título VIII como parte de las ordenanzas de edificación y uso de las distintas zonas urbanas de Cabra.

c) Las normas para la conservación de elementos visibles de impacto visual en el medio urbano.

d) Las limitaciones a la publicidad exterior en el ámbito del área central y del medio urbano en general.

Artículo 9.36 (p) Conservación de elementos visibles.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético la ejecución de obras de conservación y reforma aunque no estuvieran previamente incluidas en el Plan en los siguientes casos:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultasen medianeras al descubierto. Estas fachadas visibles desde la vía pública deberán tratarse como tales, pudiendo exigirse la apertura de huecos así como su composición y acabado como fachada.

b) Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que por ser visibles desde la vía pública, se exija su adecentamiento, ornato e higiene.

2. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados se conservarán igualmente en las debidas condiciones de ornato y seguridad.

Sección 2.ª Limitaciones a la publicidad exterior situada en la edificación

Artículo 9.37 (p) Publicidad exterior.

La actividad publicitaria realizada mediante elementos externos que se incorporen a la edificación, así como los rótulos de obras en curso y las instalaciones publicitarias que puedan considerarse como mobiliario urbano dentro del área central quedarán regulados por las siguientes normas:

1. A los efectos de aplicación de estas normas, los carteles o rótulos publicitarios se clasifican en tres grupos:

a) Placas. Los sujetos o pintados a cualquier paramento visible y cuya dimensión mayor no exceda de sesenta (60) centímetros.

b) Muestras o rótulos. Los que igualmente situados tengan dimensiones mayores de sesenta (60) centímetros.

c) Banderolas. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada con una altura máxima de 0,50 m y un vuelo saliente máximo de 0,75 m sobre el plano de fachada.

2. Las placas cumplirán las siguientes condiciones:

a) No podrán utilizarse como propaganda de productos ni de marcas, ni tampoco repetirse como anuncios.

b) Únicamente podrán disponerse en paramentos lisos sin que sobresalgan de éstos más de tres (3) centímetros. Cuando vayan adosadas en jambas de huecos o mochetas, su dimensión máxima será de veinticinco (25 x 25) centímetros.

c) No podrán ser luminosas.

3. Las muestras o rótulos cumplirán las condiciones que a continuación se determinan:

a) Las muestras exclusivamente podrán situarse en la planta baja.

b) La altura máxima de las situadas sobre los dinteles de los huecos será de noventa (90) centímetros sin que puedan cubrir a éstos, ni sobrepasar la altura del forjado. En todo caso deberán retirarse a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros de los laterales de los huecos del portal de entrada a vivienda, dejando totalmente libre la parte superior del mismo. Se exceptúan las placas que con una dimensión máxima de veinticinco (25) centímetros podrán situarse en las jambas de las puertas.

c) Se prohíben las muestras en las paredes medianeras.

d) Se prohíben las muestras en los edificios catalogados en los niveles 1 y 2, así como en los entornos de los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados.

4. Las banderolas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Sólo se podrán ubicar en la planta baja y hasta planta primera sin sobrepasar ésta, siempre por encima de 2,50 m sobre la rasante de la acera. No podrán sobresalir de la vertical del bordillo de la acera, y cuando ésta no exista o la calle fuese menor de 5 metros de ancho se prohibirán en absoluto; si la calle fuese exclusivamente peatonal, aunque fuese menor de este ancho, se podrán autorizar con las medidas indicadas.

b) Se prohíben las banderolas en todos los edificios catalogados, así como en los entornos de los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados.

5. Expresamente se prohíbe en el ámbito definido como área central:

a) La fijación directa de carteles publicitarios sobre edificios, muros, vallas, estén o no catalogados.

b) La fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en calles, plazas, sobre edificios, cornisas o tejados, en jardines o parques públicos o privados, ni en isletas de tráfico.

c) La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese circunstancialmente.

d) La publicidad acústica.

6. Sólo se permitirá, previa autorización municipal, la publicidad exterior en edificios no catalogados con las siguientes condiciones:

a) Anuncios del tipo muestras o rótulos, paralelos al plano de fachada exclusivamente en el comercio, sobre el dintel de los huecos, sin cubrir éstos, ni sobrepasar la altura de los forjados, ni por encima de la planta primera, con una altura máxima de 0,50 m y longitud máxima la del hueco sobre el que se sitúen, sin interrumpir la vertical de los macizos del edificio, ni sobre sus tejados o cornisas, sobresaliendo de la fachada menos de 20 cm en todo caso.

b) Las muestras situadas en pisos sólo podrán adosarse en el balcón o ventanas del piso, sin sobrepasar el ancho del hueco o balcón respectivo, ni sobre los antepechos de fábrica de terrazas o ventanas o macizos de la edificación.

c) Anuncios perpendiculares al plano de fachada o banderolas, ubicándolos exclusivamente en la planta baja y coincidiendo con el comercio, en las condiciones anteriormente señaladas para las banderolas.

d) En locales de espectáculos, edificios comerciales o industriales que ocupen la totalidad del inmueble, se permitirán con idénticas limitaciones que en los casos anteriores; si bien, cuando la fachada que ocupara fuese ciega o con celosía, las proporciones del anuncio no sobrepasarán el 15% de la superficie total ciega en cada fachada, sin cubrir elementos decorativos, impostas, cornisas o las líneas esenciales de composición de la fachada del edificio.

7. Se autorizarán, previa licencia, soportes exteriores publicitarios y exentos sobre vallas, exclusivamente durante el curso de ejecución de las obras, en edificios en ruina declarada o en construcción o reforma, cuando no estén catalogados ni estén en la zona visual de los monumentos y solamente durante el periodo de duración de las obras según la concesión de licencia de los mismos; asimismo se autorizará la identificación de la propia obra. Igualmente se autorizarán en los bajos comerciales vacíos o abandonados mientras dure esta situación.

8. En o sobre los edificios catalogados de cualquier categoría no se permitirán anuncios de ninguna clase distinta a las placas en el nivel I y II, y a las placas y muestras en el nivel III; durante las obras de restauración o reestructuración u otras que en ellos se estén llevando a cabo, sólo se admitirán los carteles propios de identificación de la obra en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra, em-

presa, autores, etc., que durarán exclusivamente el tiempo de la vigencia de la licencia respectiva de la obra.

9. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico (indicaciones y semáforos), de postes de paradas del transporte público y otras análogas en la vía pública; salvo relojes exentos especialmente diseñados para la información pública o en las marquesinas o esperas de las paradas de autobús, quioscos de periódicos y en las cabinas telefónicas, que los llevarán incorporados dentro de sus superficies, sin sobresalir en ningún punto.

10. Con fines provisionales y excepcionales, como ferias, fiestas, manifestaciones y exposiciones, el Ayuntamiento podrá autorizar anuncios no comerciales, circunstanciales al tiempo que dure el acontecimiento que de inmediato deberán retirarse una vez termine el mismo.

11. La publicidad que no reuniese los requisitos de los números precedentes, desde la fecha de entrada en vigor del presente Plan, no podrá renovar su licencia anual de instalación, sin que esto confiera derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso, cuando se solicitase licencia de obra mayor en el edificio con publicidad contraria a las presentes normas en la propiedad del solicitante, se exigirá su corrección o supresión simultánea.

12. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios con fines electorales y de actividades municipales de su competencia.

13. La instalación en predios privados sin licencia de bastidor o anuncio publicitario o la continuación del mismo, toda vez que se haya extinguido el período de autorización de la licencia que lo motivó sin la renovación de la misma o sin la demolición, en su caso, de la que no se ajuste a las presentes Normas, será constitutivo de infracción urbanística, siendo inmediatamente ejecutada su demolición o supresión por cuenta del interesado o subsidiariamente, por el Ayuntamiento con cargo al interesado.

14. La instalación en espacios públicos de cualquier clase de publicidad sin autorización municipal no se considerará infracción urbanística procediendo los servicios municipales a su inmediata retirada o demolición por obstrucción de la vía pública, sin más trámites; pasando al anunciante el tanto de los costes de su retirada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Planeamiento de Desarrollo aprobado definitivamente antes de la entrada en vigor del nuevo Planeamiento General.

1. Los Planes Parciales aprobados definitivamente correspondientes al Plan General anterior y cuya ejecución urbanística ha culminado, quedan derogados a la entrada en vigor del presente Plan General, salvo los correspondientes a los Ámbitos de Planeamiento Incorporado delimitados en el presente Plan General que se regulan conforme a lo previsto en los números dos y tres de este precepto. La derogación se produce mediante la incorporación por el Plan General de

la ordenación pormenorizada completa y las determinaciones específicas para cada zona.

2. Los Planes Parciales, Planes de Sectorización con ordenación detallada, Planes Especiales y Estudios de Detalle aprobados definitivamente que no hayan iniciado su ejecución o que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente Plan General quedarán en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones de carácter general contenidas en la normativa del Plan General y en las fichas de planeamiento correspondientes, denominadas Fichas de Condiciones de Actuaciones de Planeamiento Incorporado.

Segunda. Parcelas en suelo urbano.

Las parcelas, constituidas como fincas registrales independientes, existentes antes de la entrada en vigor del Plan General localizadas en suelo urbano consolidado y calificadas con usos lucrativos con dimensiones inferiores a la parcela mínima establecida por éste, podrán edificarse si no hubiese posibilidad razonable de agregación y respetasen las superficies mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico anterior para la zona en la que se ubican.

Tercera. Situación de fuera de ordenación.

1. Se consideraran en situación de fuera de ordenación las edificaciones, instalaciones, usos o actividades incompatibles con la ordenación:

- Por coincidir con viario, espacios libres o dotaciones en suelo urbano.

- Por estar incluido en UE o SUS.

2. En las instalaciones industriales que queden en fuera de ordenación podrá autorizarse las actuaciones de modernización que sean necesarias para el mantenimiento de la actividad tanto de la obra civil como de las instalaciones hasta tanto no se apruebe inicialmente la relación de bienes y derechos afectados. En el caso de tratarse de parcelas incluidas en unidades de Ejecución de titular único en las que no esté previsto el sistema de expropiación podrá autorizarse asimismo la ampliación de instalaciones hasta un máximo del 10% de la superficie edificada existente siempre que sea imprescindible para el mantenimiento de la actividad

Cuarta. situación de fuera de ordenanza.

1. Se considerarán en situación de fuera de ordenanza las edificaciones, instalaciones, usos y actividades parcialmente incompatibles con la ordenación que no se encuentran afectadas por viario, espacio libre o dotaciones y siempre situadas en suelo urbano consolidado; casos en los que uno o varios parámetros de la ordenanza asignada son disconformes con las edificaciones o usos existentes.

2. En caso de estar afectadas por una nueva alineación sólo se permiten obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación sin modificar los elementos estructurales ni realizar ampliaciones.

3. En los demás casos se permiten cualquier tipo de obras de mantenimiento o reforma sin que se incremente la superficie edificada o se supere la edificabilidad asignada por el Plan General.

(Continúa en el fascículo 3 de 3)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 21 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Cumplimiento de resolución y documento técnico refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, en el municipio de Cabra, de Toma de Conocimiento de 10 de diciembre de 2009. (Continuación)

209

Número formado por tres fascículos

Lunes, 17 de mayo de 2010

Año XXXII

Número 94 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

FICHAS DE DETERMINACIONES DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

1. ÁREAS DE SUELO URBANO CONSOLIDADO
2. FICHAS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
3. FICHAS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
4. FICHAS DE LAS ÁREAS DE SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
5. FICHAS DE LAS ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

SUELO URBANO CONSOLIDADO

NOMBRE: El Cerro-La Villa **CODIGO:** SUC-01

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Talleres Artesanales y Pequeña Industria
Hospedaje
Espectáculos y Salas de Reunión
Local Comercial
Agrupación Comercial
Oficinas
Aparcamientos y Garajes
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacén
Talleres de Mantenimiento del Automóvil
Grandes Superficies Comerciales
Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CA1 (PB+2)	20	2,40
CA2	16	1,60
CP	14	1,50
UA2	13	1,60

Otras determinaciones:



NOMBRE: Santo Domingo **CODIGO:** SUC-02

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Talleres Artesanales y Pequeña Industria
Hospedaje
Espectáculos y Salas de Reunión
Local Comercial
Agrupación Comercial
Oficinas
Aparcamientos y Garajes
Dotacional y Servicios Públicos
Espacios Libres
Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacén
Talleres de Mantenimiento del Automóvil
Grandes Superficies Comerciales
Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CA1 (PB+2)	20	2,40
CA1 (PB+3)	25	3,00
MC (PB+2)	21	2,10
MC (PB+3)	28	2,80
UD	9	1,10

Otras determinaciones:



NOMBRE: Belén **CODIGO:** SUC-04

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Hospedaje
 Local Comercial
 Agrupación Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
UA2	13	1,60
AI (PB+2)	29	2,60

Otras determinaciones:



NOMBRE: Centro Histórico **CODIGO:** SUC-03

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Hospedaje
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Local Comercial
 Agrupación Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Industria y Almacenaje
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CA1 (PB+2)	20	2,40
CA1 (PB+3)	25	3,00

Otras determinaciones:



NOMBRE: Polígono Industrial entorno ctra. Doña Mencía **CODIGO:** SUC-06

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Industrial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Residencial Plurifamiliar
 Hospedaje
 Local Comercial
 Oficinas
 Dotacional y Servicios Públicos
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Agrupación Comercial
 Aparcamientos y Garajes
 Espacios Libres

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Residencial Unifamiliar
 Residencial Bifamiliar
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
12		0,80
MC (PB+1)	16	1,60

Otras determinaciones:



NOMBRE: Polígono Industrial La Atalaya **CODIGO:** SUC-05

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Industrial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Hospedaje
 Local Comercial
 Oficinas
 Dotacional y Servicios Públicos
 Agrupación Comercial
 Aparcamientos y Garajes
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Residencial
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
12		0,80

Otras determinaciones:



NOMBRE: Huerta San Francisco **CODIGO:** SUC-08

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Hospedaje
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Local Comercial
 Agrupación Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
CJ2	2	0,25
AI (PB+2)	29	2,60
AE1 (PB+2)	13	1,20

Otras determinaciones:



NOMBRE: Avda. de Andalucía **CODIGO:** SUC-07

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Hospedaje
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Local Comercial
 Agrupación Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
MC (PB+3)	28	2,80
AI (PB+3)	38	3,40
AE1 (PB+3)	17	1,50
AE2 (PB+3)	15	1,50

Otras determinaciones:



NOMBRE: Entorno c/ Manuel Mora **CODIGO:** SUC-10

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

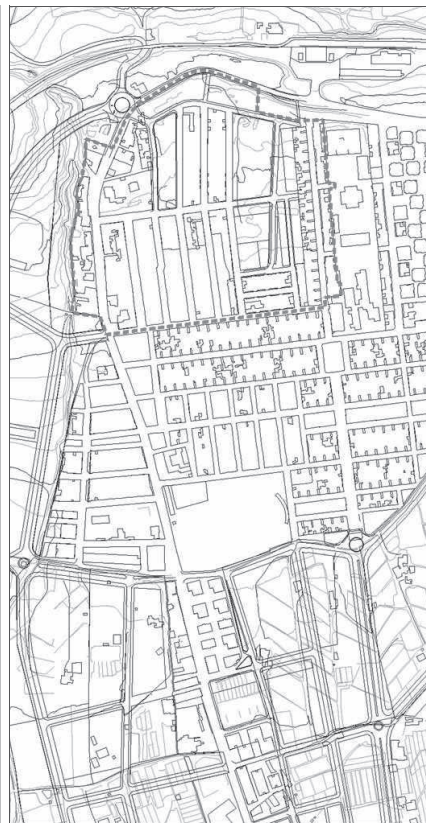
USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Local Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Hospedaje
 Industria y Almacén
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
UA1	13	1,50
UA2	13	1,60
CJ2	2	0,25
TZ		1,25

Otras determinaciones:



NOMBRE: Virgen de la Sierra **CODIGO:** SUC-09

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

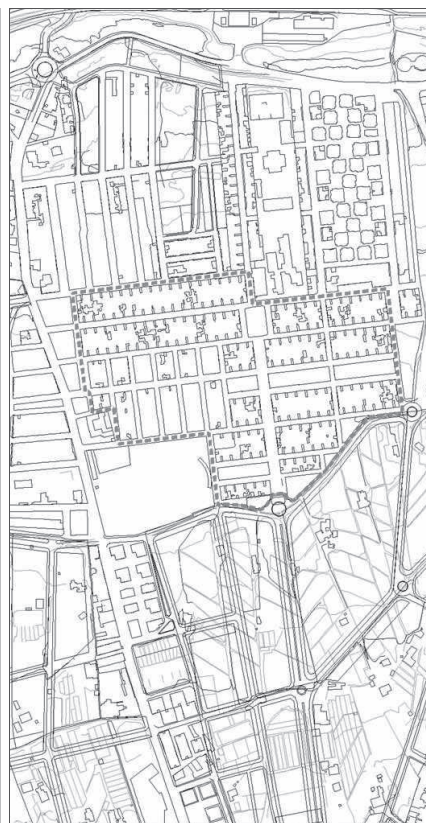
USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Local Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Hospedaje
 Agrupación Comercial
 Industria y Almacén
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
UA1	13	1,50
UA2	13	1,60

Otras determinaciones:



NOMBRE: Avda. Isla Galiano **CODIGO:** SUC-12

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Espectáculos y Salas de Reunión
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Hospedaje
 Local Comercial
 Agrupación Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
AE1 (PB+2)	13	1,20

Otras determinaciones:



NOMBRE: Jesús Obrero **CODIGO:** SUC-11

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Local Comercial
 Agrupación Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Hospedaje
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil
 Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos
 Espectáculos y Salas de Reunión

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
UA2	13	1,60
UG	16	1,50

Otras determinaciones:



NOMBRE: Avda. Fuente del Río **CODIGO:** SUC-14

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Local Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil
 Agrupación Comercial
 Hospedaje
 Espectáculos y Salas de Reunión

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
CJ2	2	0,25
AI (PB+3)	38	3,40

Otras determinaciones:



NOMBRE: Aradillo **CODIGO:** SUC-13

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Hospedaje
 Local Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Agrupación Comercial

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos
 Espectáculos y Salas de Reunión

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
AE1 (PB+3)	17	1,50
CJ1	3	0,40
H		1,00
T1		1,75
T3		1,75

Otras determinaciones:



NOMBRE: Entorno c/ Averroes **CODIGO:** SUC-16

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Terciario

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Residencial
 Industrial
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CJ1	3	0,40
AI (PB+3)	38	3,40
I1		1,20
T2		1,25
T3		1,75

Otras determinaciones:



NOMBRE: Avda. González Meneses **CODIGO:** SUC-15

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:

Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Hospedaje
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Local Comercial
 Agrupación Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

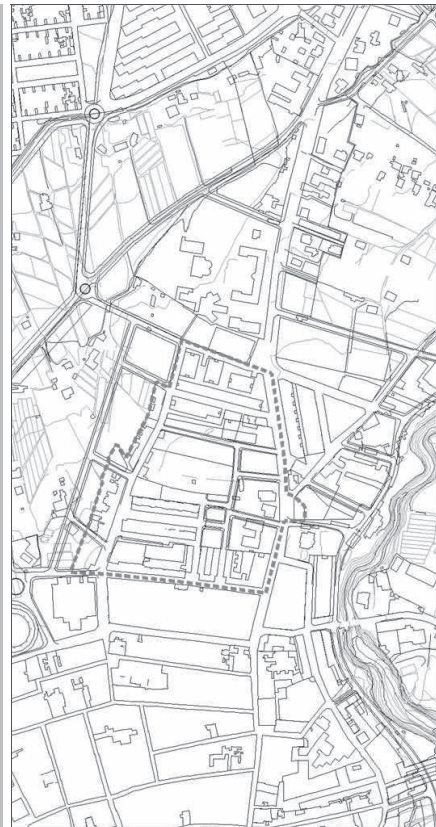
USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:

Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
MC (PB+3)	28	2,80
UA2	13	1,60
CJ1	3	0,40
AI (PB+3)	38	3,40
AE1 (PB+3)	17	1,50

Otras determinaciones:



NOMBRE: Los Silos **CODIGO:** SUC-18

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Local Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garaes
 Detaccional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Industria y Almacenaje
 Grandes Superficies Comerciales
 Hospedaje
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50

Otras determinaciones:



NOMBRE: Entorno Puente Mojaedín **CODIGO:** SUC-17

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Industrial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Local Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garaes
 Detaccional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Agrupación Comercial
 Residencial Unifamiliar
 Residencial Bifamiliar

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Residencial Plurifamiliar
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos
 Hospedaje

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
CP	14	1,50
I2		0,80

Otras determinaciones:



NOMBRE: Polígono Industrial Vado Hermoso **CODIGO:** SUC-20

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Industrial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Hospedaje
 Local Comercial
 Oficinas
 Dotacional y Servicios Públicos
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Espacios Libres
 Agrupación Comercial
 Grandes Superficies Comerciales

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Residencial
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
12		0,80

Otras determinaciones:



NOMBRE: Polígono Industrial Los Silos **CODIGO:** SUC-19

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Industrial

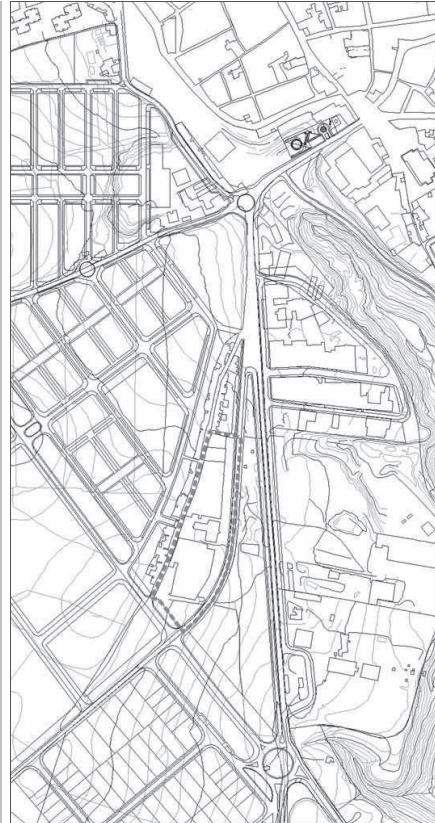
USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Hospedaje
 Local Comercial
 Oficinas
 Dotacional y Servicios Públicos
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Agrupación Comercial
 Espacios Libres
 Aparcamientos y Garajes
 Grandes Superficies Comerciales

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Residencial
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M2s)	Edificabilidad neta (M2/M2s)
12		0,80

Otras determinaciones:



NOMBRE: Fuente las Piedras **CODIGO:** SUC-21

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Industrial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Hospedaje
 Local Comercial
 Oficinas
 Dotacional y Servicios Públicos
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Espacios Libres
 Agrupación Comercial
 Campamentos turísticos
 Grandes Superficies Comerciales

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Residencial

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
I3		0,70
H		1,00
T1		1,75

Otras determinaciones:



NOMBRE: Huertas Bajas **CODIGO:** SUC-22

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO CONSOLIDADO
Uso global: Residencial

USOS COMPATIBLES CON EL USO GLOBAL:
 Local Comercial
 Oficinas
 Aparcamientos y Garajes
 Dotacional y Servicios Públicos
 Espacios Libres
 Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas
 Agrupación Comercial
 Talleres Artesanales y Pequeña Industria
 Talleres de Mantenimiento del Automóvil

USOS PROHIBIDOS EN LA ZONA:
 Espectáculos y Salas de Reunión
 Hospedaje
 Industria y Almacenate
 Grandes Superficies Comerciales
 Campamentos turísticos

CONDICIONES DE DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS SEGÚN ORDENANZAS:

ORDENANZA	Densidad (Viv./1.000M ² s)	Edificabilidad neta (M ² /M ² s)
UH	4	0,50
CP	14	1,50
I2		0,80

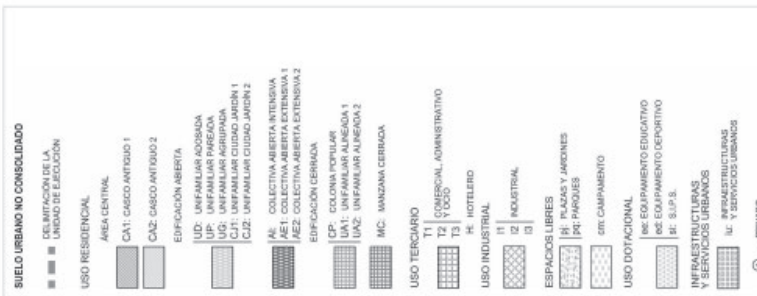
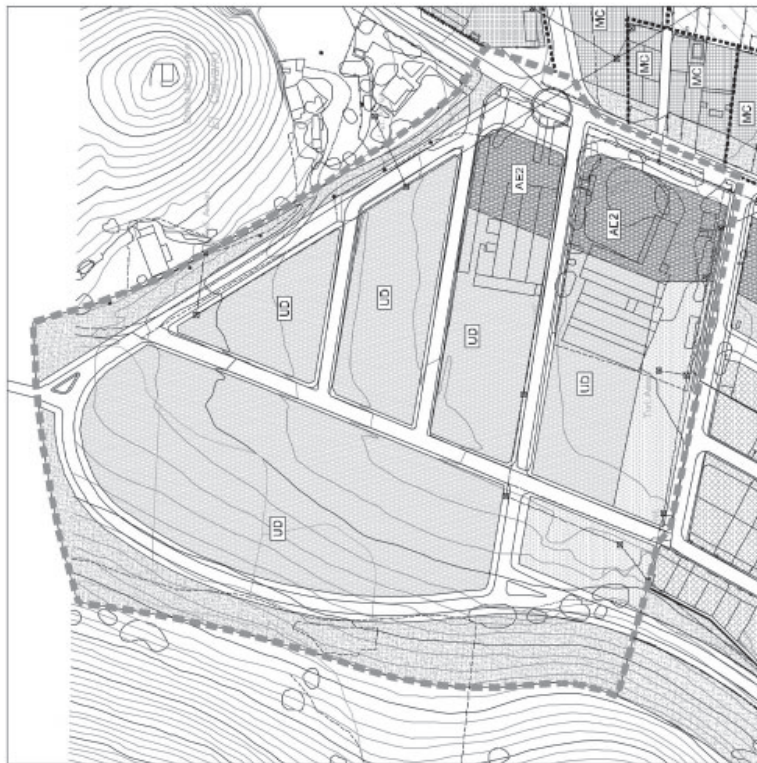
Otras determinaciones:



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

NOMBRE: La Alatalaya

SECTOR: SUNC/R-01



DETERMINACIONES DE ORDENACION DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Uso global:	RESIDENCIAL
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	105.200
Superficie Edificable Total (m²):	60.000
Coefficiente Edificabilidad:	0,57
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-10
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,8473
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	89,138
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	80,224
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	8,914
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	40,02
TOTAL viviendas:	421
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,35
Nº mínimo viviendas protegidas:	198

DETERMINACIONES DE ORDENACION DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	10.825
UR-UNIFAMILIAR ADOSADA (UD)	1,75	38.850
UR-UNIFAMILIAR ADOSADA (UD) PROTEGIDA	1,00	10.325

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):	10.800
Dotaciones (m²):	9.258

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

PROGRAMACIÓN

Área de intervención:	Ronda de los Cerros-Arco viario norte
Prioridad:	Primer Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Transformación de un área originariamente industrial para reconvertirla globalmente a uso residencial en virtud de su privilegiada situación urbana y dentro de la estrategia global del Plan General de concentrar las actividades productivas en un área de uso exclusivo en el extremo oeste del núcleo con mejor accesibilidad.

Zona con edificaciones industriales vacías y la urbanización ejecutada parcialmente para uso industrial siguiendo las determinaciones del planeamiento de desarrollo en virtud del Plan General de 1998, planteándose la introducción de dotaciones y espacios libres para servicio de las nuevas viviendas en el punto de articulación con el polígono la Alatalaya.

Introducción de un tramo de la Ronda de los Cerros aprovechando las trazas viarias existentes y completándolas con un arco noroeste que se adapte a la topografía para conectar con el trazado de ronda previsto sobre el polígono Alatalaya.

Introducción de carril bici apoyado en el trazado de la ronda de los cerros.

La manzana situada en el extremo oeste se destinará preferentemente a vivienda unifamiliar agrupada o en condominio.

Configuración del frente urbano hacia la avenida de Belén con vivienda colectiva con posibilidad de uso comercial en planta baja que active la zona.

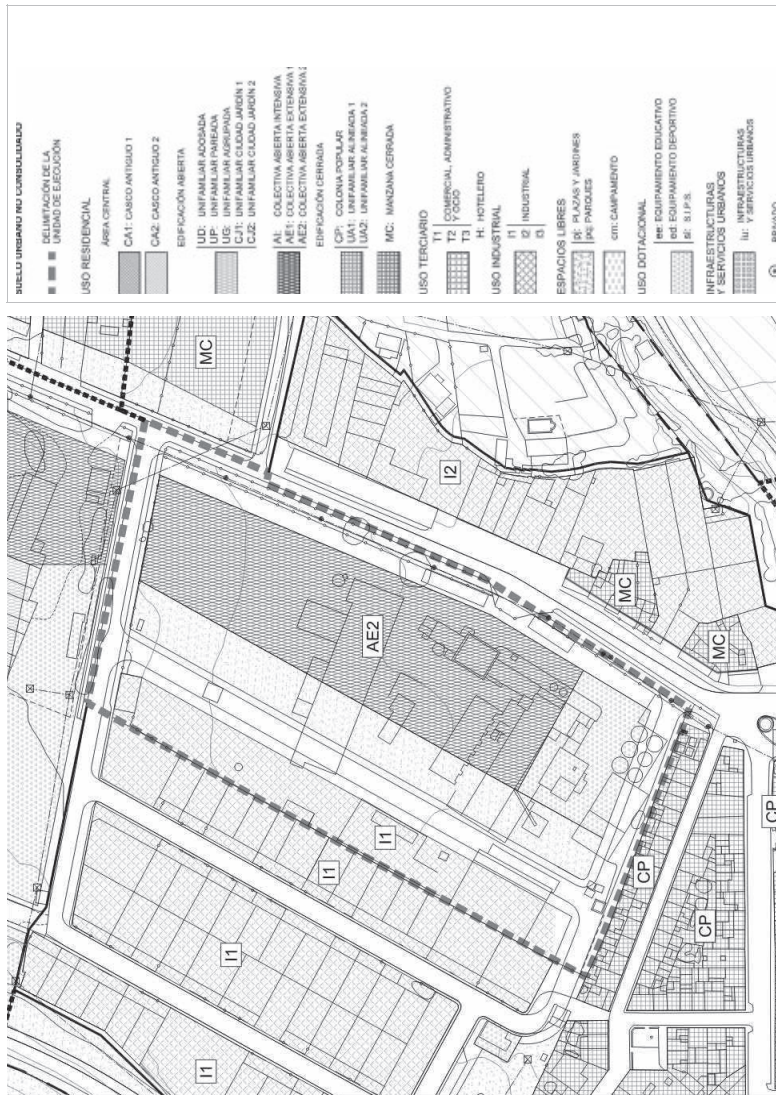
Para la ejecución de las edificaciones de uso residencial en las zonas ocupadas anteriormente por industria será preceptiva la presentación de un informe de situación de los suelos de acuerdo con el art.35 del R/D 9/2005 de 14 de enero.

El Plan Parcial deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m2t

NOMBRE: Cooperativa Olivareña

SECTOR: SUNC/R-02



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Uso global: RESIDENCIAL

ORDENACIÓN

Superficie bruta (m²): 30.700

Superficie Edificable Total (m²): 20.400

Coefficiente Edificabilidad: 0,66

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto: AR-11

Coef. Aprovechamiento Medio: 0,7675

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a): 23.563

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 21.206

10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 2.356

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 0

VIVIENDA

Densidad (viv/ha): 45,60

TOTAL viviendas: 140

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,34

Nº mínimo viviendas protegidas: 55

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	10.625
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	5.475
UR-INDUSTRIAL (I1)	0,50	4.300

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 4.000

Dotaciones (m²): 2.120

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Figura de Planeamiento: Plan Parcial

Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Actuaciones urbanas

Prioridad: Segundo Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reforma urbana de la zona una vez que se produzca el traslado de la actividad industrial actual para su reconversión a uso residencial en virtud de su privilegiada situación urbana y dentro de la estrategia global del Plan General de concentrar las grandes implantaciones industriales y de transformación agrícola en el exterior del núcleo urbano.

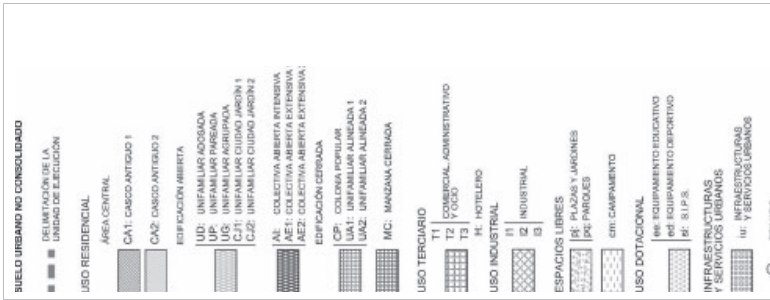
Configuración del frente urbano hacia la avenida de Belén con vivienda colectiva e introducción de franja de espacios libres para resolver la articulación con la zona de uso industrial colindante con el polígono Atalaya con posibilidad de uso comercial en planta baja que active la zona.

El Plan Parcial deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 plaza/100 m2

NOMBRE: Huerta La Villa

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: PERI-01



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	20.000

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	TERCARIO
Superficie Edificable Total (m²):	5.500
Coefficiente Edificabilidad:	0,28

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto:	AR-12
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,4125
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	8,250
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	7,425
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	825
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):
TOTAL viviendas:

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,00
Nº mínimo viviendas protegidas: 0

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-HOTELERO (H)	1,50	5.500

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Adecuación, puesta en valor y mejora de la accesibilidad de la zona alta de la Villa introduciendo usos dinamizadores de la zona que aprovechen el potencial histórico y turístico y recalifiquen el espacio urbano.
Introducción de plaza-mirador en el extremo oeste con la posibilidad de incluir un aparcamiento bajo rasante previa intervención arqueológica.
Definición de un nuevo acceso situado sobre la plataforma inferior y alejado de la trama de la muralla respetando íntegramente la ladera y la vegetación en ella existente. En este sentido, se justifica la ordenación de una franja de espacios libres de dimensión adecuada asociada a dicho viario que garantice la estabilidad del talud y la protección del paisaje del entorno de La Villa.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 8.500
Dotaciones (m²): 1.200

DESARROLLO

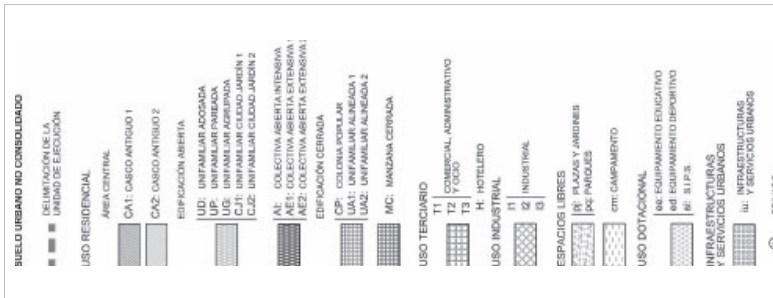
Sistema de Actuación: Compensación
Figura de Planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior
Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Entorno Río Cabra
Prioridad: Primer Cuatrienio

NOMBRE: El Junquillo

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: PERI-02



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	47.450

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	INDUSTRIAL
Superficie Edificable Total (m²):	35.000
Coefficiente Edificabilidad:	0,74

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto:	AR-13
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,5796
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	27.500
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	24.750
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	2.750
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):	
TOTAL viviendas:	

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UI-INDUSTRIAL (I2)	0,50	25.000
UI-TERCIARIO (T)	1,50	10.000

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):	
Dotaciones (m²):	

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Especial de Reforma Interior
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:	Industrial
Prioridad:	Primer Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reordenación la zona industrial mediante la definición de un sistema viario local de dimensiones suficientes que resuelva el acceso a las parcelas con los ajustes de alineación necesarios.

Recomposición de los frentes de edificación hacia el arroyo Chorrillo tratando de incorporar elementos de viario o espacios libres además de formalizar la fachada sur de las manzanas edificables.

Transformación del frente de manzana hacia la carretera de Monturque definiendo una nueva alineación, estableciendo usos acordes con la imagen de entrada a Cabra y proponiendo las medidas de reurbanización necesarias para mejorar dicha imagen y garantizar la funcionalidad del viario.

Modificación de la zona situada en el extremo próximo a la calle Junquillo introduciendo usos terciarios y definiendo con la edificación y urbanización una imagen adecuada hacia el conjunto de la Villa.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-01

NOMBRE: Avda. de Belén

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	5.500

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ²):	3.850
Coefficiente Edificabilidad:	0,70

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-14
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,9536
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	5,198
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	4,720
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	524
Exceso/Defectos aprovecham. (u.a.):	-47

VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	50,91
TOTAL viviendas:	28

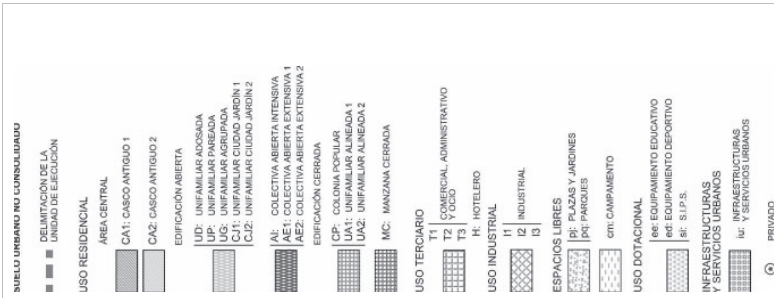
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	12

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	2.695
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	1.155

DOTACIONES	
Espacios Libres (m ²):	700
Dotaciones (m ²):	

DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

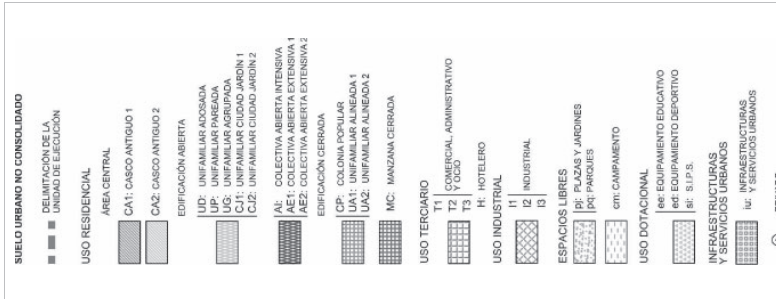
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Ronda de los Cerros-Arco viario norte
Prioridad:	Primer Cuatrienio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Compleción del vacío urbano con frente a la avenida de Belén entre las parcelas consolidadas con edificaciones en manzana y usos de almacenaje en planta baja y viviendas en planta alta, manteniendo criterios de ocupación y uso similares.
 La altura máxima será de dos plantas (PB+1) retranqueándose al menos la planta alta respecto al lindero trasero en contacto con los suelos urbanizables previstos.
 Se resolverá el espacio libre delantero en coherencia con la urbanización prevista para el conjunto de la avenida de Belén por el Ayuntamiento.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-02

NOMBRE: Avda. de Belén Norte



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 4.260

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso Global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²): 3.000
 Coeficiente Edificabilidad: 0,70

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto: AR-14
 Coef. Aprovechamiento Medio: 0,9536
 Aprob. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 4.050
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 3.656
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 406
 Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): -12

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 46,95
 TOTAL viviendas: 20

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,30
 N° mínimo viviendas protegidas: 8

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	2.100
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	900

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Regularización de las edificaciones con frente a la avenida de Belén con usos de almacenaje en planta baja y viviendas en planta alta, manteniendo criterios de ocupación y uso similares.
 La altura máxima será de dos plantas (PB+1) retranqueándose las nuevas actuaciones posibles al menos la planta alta respecto al lindero trasero en contacto con los suelos urbanizables previstos.
 Se resolverá el espacio libre delantero en coherencia con la urbanización prevista para el conjunto de la avenida de Belén por el Ayuntamiento.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 700

DESARROLLO

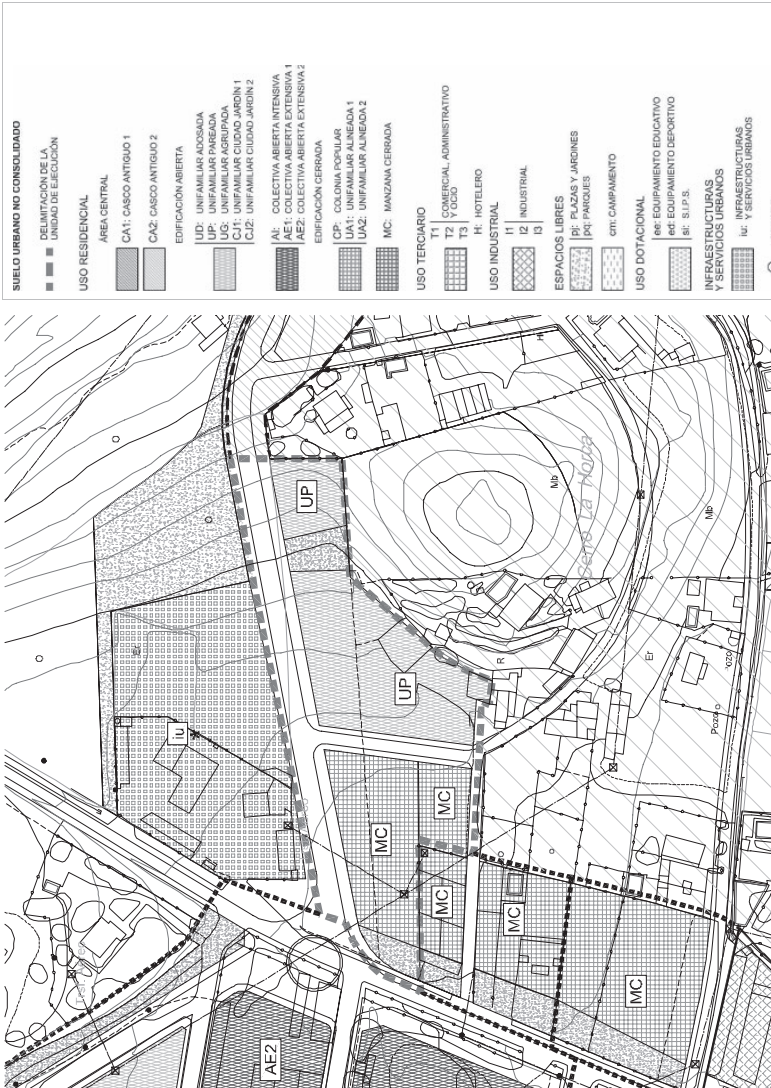
Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Ronda de los Cerros-Arco viario norte
 Prioridad: Primer Cuatrienio

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-03

NOMBRE: Cerrillo La Horca



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	12.850

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m ²):	9.000
Coefficiente Edificabilidad:	0,70

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto:	AR-14
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,9536
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	13.150
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	11.028
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.225
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	897

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):	50,58
TOTAL viviendas:	65

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	27

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	4.300
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	2.700
UR-UNIFAMILIAR PAREADA (UP)	2,00	2.000

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Configuración del tramo norte de la avenida de Belén en su contacto con la glorieta de la ronda de los cerros resolviendo la articulación entre ambos viales y la adecuación de las tipologías arquitectónicas al distinto carácter de ambos mediante la introducción de un edificio de vivienda colectiva en el extremo oeste y de parcelas para viviendas unifamiliares aisladas o pareadas en el contacto con la zona de viviendas aisladas del Cerrillo La Horca. Definición del tramo de ronda de los cerros correspondiente evitando afectaciones sobre las construcciones existentes y ajustándolo a las condiciones topográficas del terreno. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DOTACIONES

Espacios Libres (m ²):	700
Dotaciones (m ²):	

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Ronda de los Cerros-Arco viario norte
Prioridad:	Primer Cuatrenio

NOMBRE: Bodega

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-04



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
 DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

USO RESIDENCIAL

AREA CENTRAL
 CA1: CASCO ANTIGUO 1
 CA2: CASCO ANTIGUO 2

EDIFICACIÓN ABIERTA
 LU: UNIFAMILIAR ADOSADA
 LU.P: UNIFAMILIAR PARADADA
 LU.S: UNIFAMILIAR SOLERA
 CU: UNIFAMILIAR CUIDADO JARDÍN 1
 CZ: UNIFAMILIAR CUIDADO JARDÍN 2

EDIFICACIÓN CERRADA
 AL: COLECTIVA ABIERTA INTENSIVA
 AE: COLECTIVA ABIERTA EXTENSIVA 1
 AE2: COLECTIVA ABIERTA EXTENSIVA 2

EDIFICACIÓN CERRADA
 CP: COLONIA POPULAR
 LAZ: UNIFAMILIAR ALINEADA 1
 LAZ2: UNIFAMILIAR ALINEADA 2
 MC: MANZANA CERRADA

USO TERCARIO
 T1: COMERCIAL ADMINISTRATIVO
 T2: VOTO
 T3: VOTO

USO INDUSTRIAL
 I: HOTELERO
 I1: INDUSTRIAL
 I2: INDUSTRIAL
 I3: INDUSTRIAL

ESPACIOS LIBRES
 PL: PLAZAS Y JARDINES
 PA: PARQUES
 CM: CAMPAMENTO

USO DOTACIONAL
 EE: EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
 ED: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
 SI: S.I.P.S.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS
 IU: INFRAESTRUCTURAS URBANAS
 IS: SERVICIOS URBANOS

PRIVADO

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²): 9.160

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²): 5.850

Coefficiente Edificabilidad: 0.64

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto: AR-14

Coef. Aprovechamiento Medio: 0,9536

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 7.898

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 7.861

10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 873

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): -837

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 46,94

TOTAL viviendas: 43

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,30

Nº mínimo viviendas protegidas: 15

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	4.095
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	1.755

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 650

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Actuaciones urbanas

Prioridad: Primer Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Transformación de un área originariamente industrial con un uso débil para reconvertirla a uso residencial en virtud de su privilegiada situación urbana y dentro de la estrategia global del Plan General de concentrar las actividades productivas en un área de uso exclusivo en el extremo oeste del núcleo con mejor accesibilidad.

Ejecución del primer tramo de la ronda intermedia del Chorrillo y conexión de ésta con la glorieta de la avenida de Belén. El vial de conexión con la avenida de Belén respetará el cauce del arroyo del Chorrillo, que quedará a cielo abierto excepto en la zona próxima a la avenida, resolviéndose el cruce del cauce con estructura dimensionada para evacuar el caudal definido en el Estudio Hidrológico-Hidráulico para el periodo de retorno de 500 años, obra adscrita a la Unidad de Ejecución.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-05

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	930

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso Global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ²):	1.209
Coefficiente Edificabilidad:	1,30
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparato:	AR-15
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,7638
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	1,677
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	1,476
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	164
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	37
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	96,77
TOTAL viviendas:	9
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	3

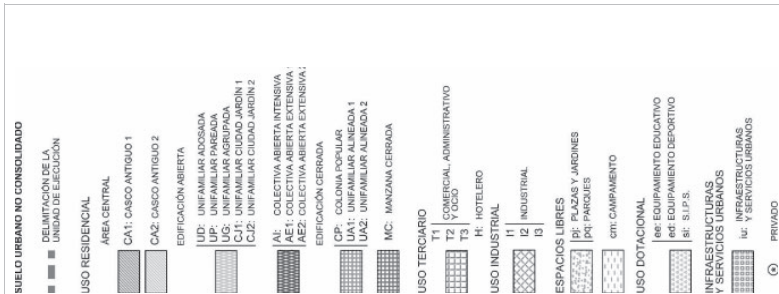
Uso y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	636
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	273
UR-TERCIARIO (T)	1,50	300

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):
Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Actuaciones urbanas
Prioridad:	Primer Cuatrenio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reforma urbana puntual por la que se prevé la transformación de la edificación actual, taller de vehículos, a uso residencial en manzana en coherencia con el resto de la manzana possibilitando la finalización del vial previsto en el Plan General de 1998 y la materialización de los retranqueos necesarios hacia la avenida Pedro Iglesias y hacia la edificación de nueva construcción de la antigua UE-24, también previstos en dicho Plan General. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

NOMBRE: Avenida de Portugal ARI-06

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 1.100

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: RESIDENCIAL
 Superficie Edificable Total (m²): 800
 Coeficiente Edificabilidad: 0,73

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: AR-16
 Coef. Aprovechamiento Medio: 1,2727
 Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 1.400
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 1.260
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 140
 Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.): 0

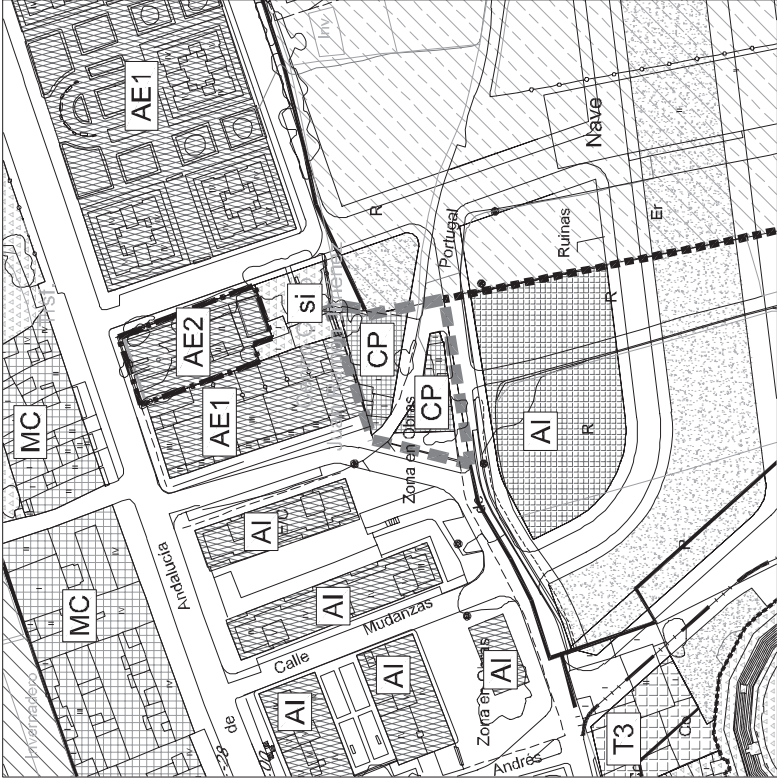
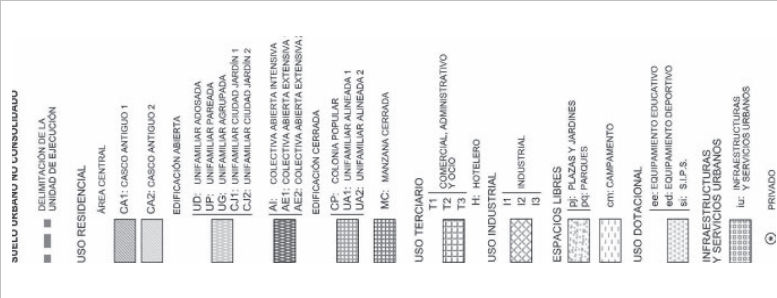
VIVIENDA
 Densidad (viv/Ha): 27,27
 TOTAL viviendas: 3

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,00
 Nº mínimo viviendas protegidas: 0

USO E INTENSIDAD
 Usos y Tipologías
 UR-COLONIA POPULAR (CP)
 coef. uso y tipología: 1,75
 Edificabilidad (m²): 800

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²):
 Dotaciones (m²):

DESARROLLO
 Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada
PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Actuaciones urbanas
 Prioridad: Primer Cuatrienio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Reordenación y regularización del espacio ocupado por dos viviendas tradicionales que han quedado en el límite de las Unidades de Ejecución desarrolladas a partir del Plan General para posibilitar una mejor integración en el conjunto urbano en el que de hecho ya se encuentran.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-07

NOMBRE: Avda. de Andalucía 1

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 2.850

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: RESIDENCIAL
 Superficie Edificable Total (m²): 2.280
 Coeficiente Edificabilidad: 0,80

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: AR-17
 Coef. Aprovechamiento Medio: 1,0800
 Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 3,078
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 2,770
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 308
 Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.): 0

VIVIENDA
 Densidad (viv/Ha): 73,68
 TOTAL viviendas: 21

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,30
 Nº mínimo viviendas protegidas: 7

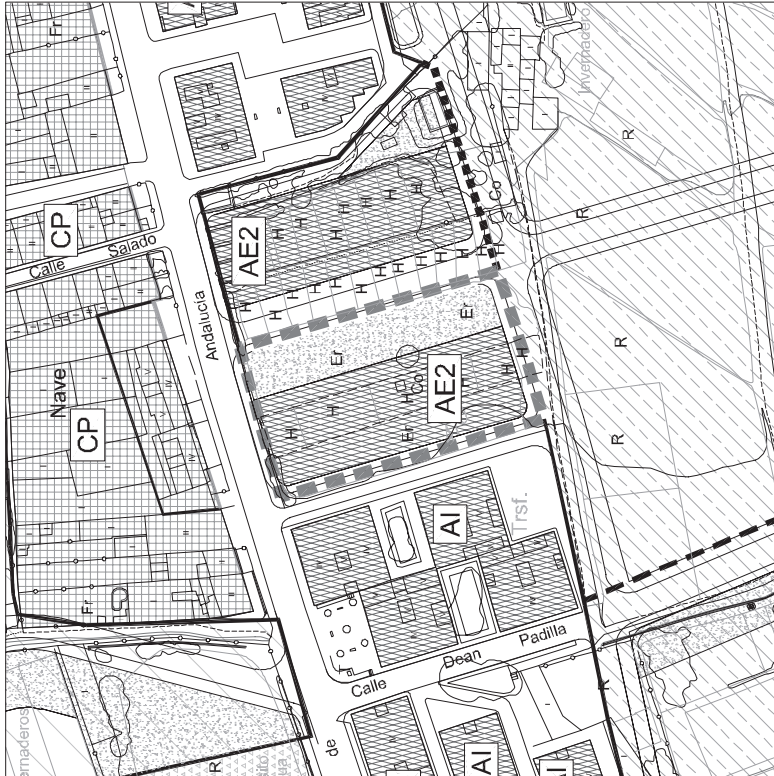
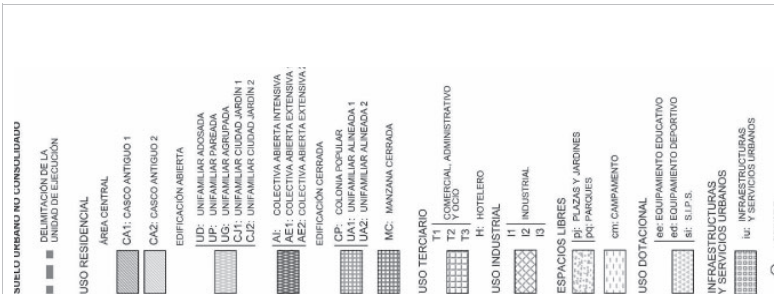
USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	1.596
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	684

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²): 500
 Dotaciones (m²):

DESARROLLO
 Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada

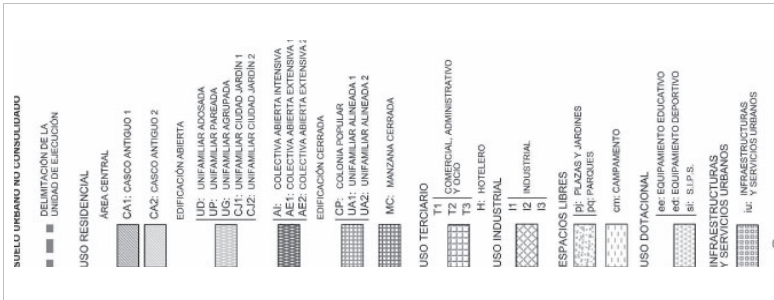
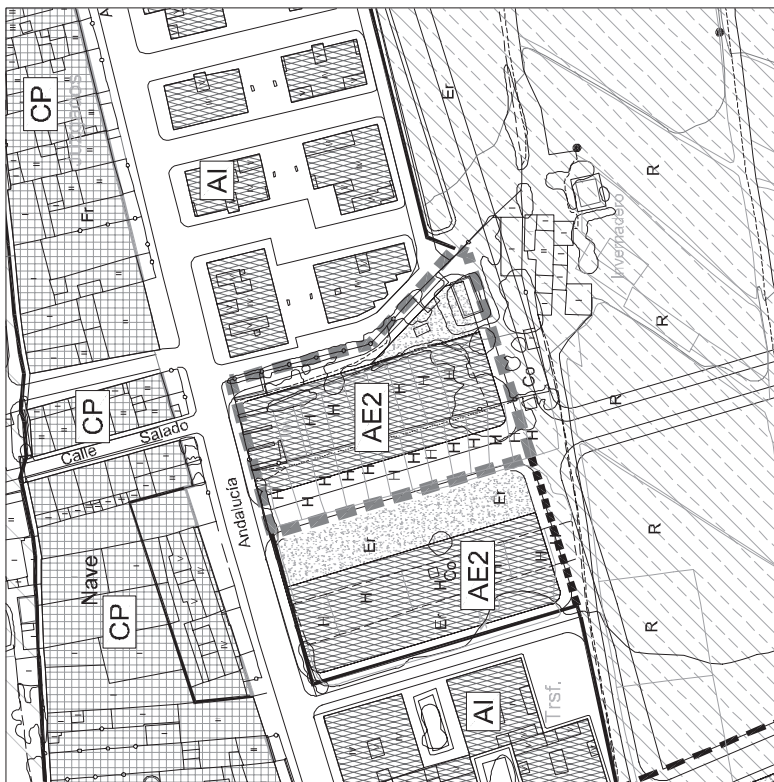
PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Área Central
 Prioridad: Primer Cuatrenio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Compleción del vacío urbano existente en la avenida de Andalucía correspondiente a la UE- 7 del Plan General de 1998 mediante su edificación con tipologías residenciales de edificación abierta similares a las que se han implantado en las Unidades de Ejecución próximas.
 Previsión de un espacio libre transversal de conexión entre la avenida y las nuevas áreas centrales previstas por el Plan General en la zona de la senda del Caz.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-08

NOMBRE: Avda. de Andalucía 2



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²): 3.000

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²): 2.400
Coeficiente Edificabilidad: 0,80

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto: AR-17
Coef. Aprovechamiento Medio: 1,0800
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 3,240
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 2,916
10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 324
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 70,00
TOTAL viviendas: 21

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,30
Nº mínimo viviendas protegidas: 7

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	1.680
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	720

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Completación del vacío urbano existente en la avenida de Andalucía correspondiente a la UE-7 del Plan General de 1998 mediante su edificación con tipologías residenciales de edificación abierta similares a las que se han implantado en las Unidades de Ejecución próximas.
Previsión de una conexión transversal entre la avenida y las nuevas áreas centrales previstas por el Plan General en la zona de la senda del Caz.
El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 200
Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación
Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento: Privada
PROGRAMACIÓN
Área de intervención: Área Central
Prioridad: Primer Cuatrienio

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-09

NOMBRE: Senda del Caz

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	9.200

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ²):	5.980
Coefficiente Edificabilidad:	0,65

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto:	AR-18
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,8249
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	8,073
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	6,830
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	759
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	483

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):	59,78
TOTAL viviendas:	55

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	18

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	1.195
UR-ABIERTA INTENSIVA (AI)	1,50	2.990
UR-ABIERTA INTENSIVA (AI) PROTEGIDA	1,00	1.795

DOTACIONES

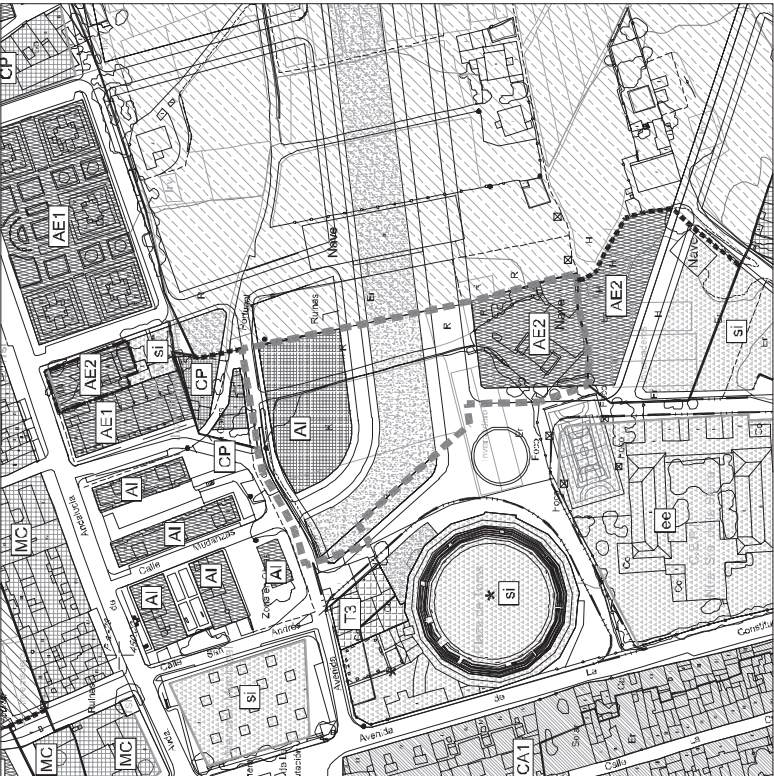
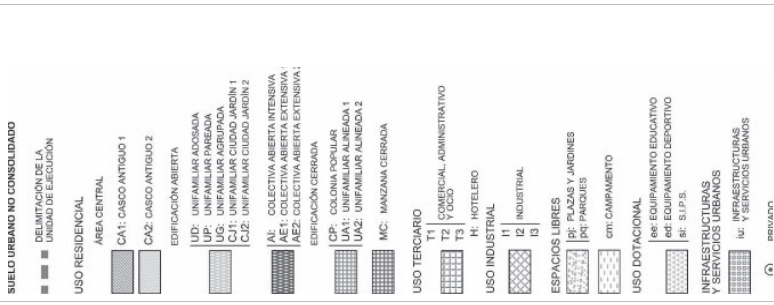
Espacios Libres (m ²):	2.000
Dotaciones (m ²):	

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:	Área Central
Prioridad:	Primer Cuatrenio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Incorporación al proceso natural de desarrollo urbano de los suelos colindantes con la zona de Casco Antiguo y sobre los que se sitúa la traza del vial AA 06 ya previsto en el Plan General de 1998 como AA10 y sin ejecutar debido a la carencia de mecanismos de gestión.

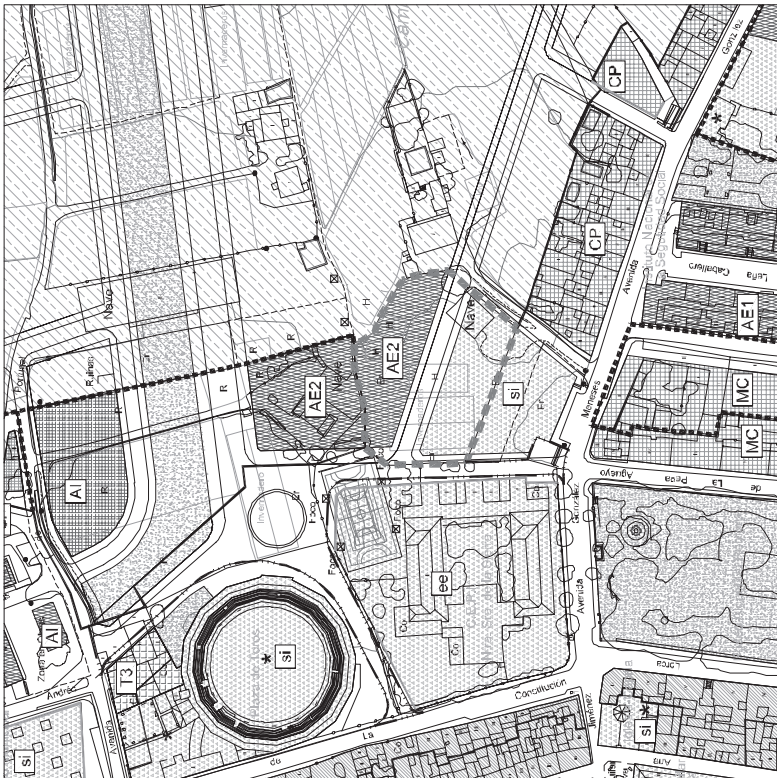
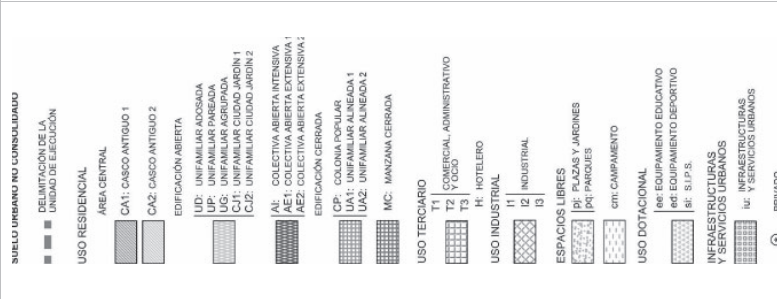
La propuesta parte de la necesidad de resolver el enlace entre la AA 06 y las nuevas propuestas del Plan General sobre la zona central de la senda del Caz, en las que se ha previsto una avenida y un parque lineal asociado que tienen su inicio en este punto.

La dimensión transversal del sistema formado por la avenida y el parque lineal no podrá ser inferior a 50 metros, siendo el trazado de dicha avenida vinculante en la posición establecida por el Plan General y estando alineado con el tramo correspondiente al sector SUS/R-01.

La edificación que ocupa la parcela norte de la Unidad de Ejecución tendrá una altura máxima de cuatro plantas (PB+3), en cuyo caso será obligatorio el retranqueo de la última planta al menos 4 m de todas sus fachadas.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

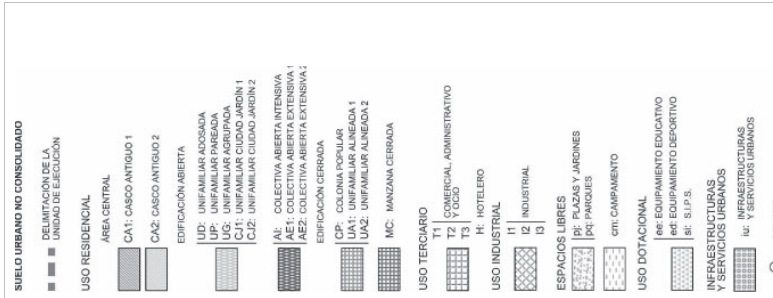
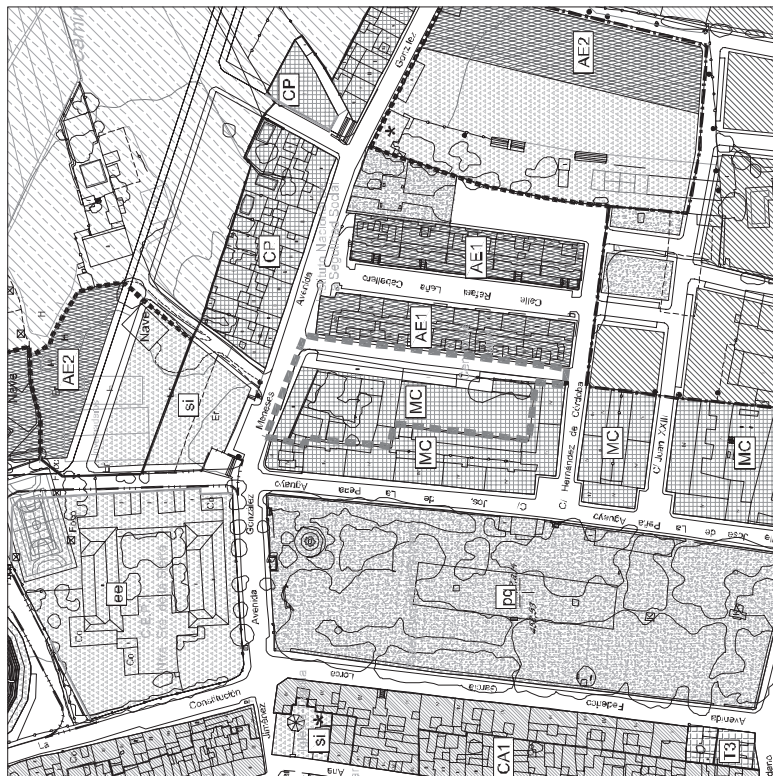
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m ²):	4.460	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m ²):	2.150	
Coefficiente Edificabilidad:	0,48	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-19	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,6508	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	2.903	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	2.612	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	290	
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	0	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	47,09	
TOTAL viviendas:	21	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	6	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	1.505
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	645
DOTACIONES		
Espacios Libres (m ²):	1.250	
Dotaciones (m ²):		
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Área Central	
Prioridad:	Primer Cuadrante	



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Incorporación al proceso natural de desarrollo urbano de los suelos colindantes con la zona de Casco Antiguo y sobre los que se sitúa la traza del vial AA 06 ya previsto en el Plan General de 1998 como AA10 y sin ejecutar debido a la carencia de mecanismos de gestión.
 La ordenación prevista complementa la del ARI-09 además de posibilitar la generación de una zona de uso dotacional público en continuidad con el Centro de Salud de dimensiones suficientes para, en su caso, introducir una pista deportiva en sustitución de la que se debe perder en el Colegio Ntra. Sra. de la Sierra para la ejecución de la AA 06, todo ello sin menoscabo del aprovechamiento del ámbito, similar al del resto del área de reparto según se recoge en acuerdo entre el Ayuntamiento y los propietarios de suelo.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-11

NOMBRE: Avda. González Meneses



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	4.100

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²):	5.330
Coefficiente Edificabilidad:	1,30

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto:	AR-15
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,7638
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	7.195
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	6.508
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	723
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	-36

VIVIENDA

Densidad (viv/ha):	100,00
TOTAL viviendas:	41

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	16

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	3.730
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	1.600

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Área en la que se incluye un edificio sin uso, un solar y un vial de escasa sección y que se corresponde con la UE- 26 del Plan General de 1998 sobre la que se propone una edificación lineal retranqueada respecto a la línea actual para aumentar la sección de la calle hasta una dimensión de 15 metros entre alineaciones y que a su vez se retranquea respecto a los linderos trasero y lateral sur una distancia no inferior a 5 metros a partir de la planta baja, suficiente para no incidir negativamente en las edificaciones existentes con patios hacia el solar. La altura máxima de la edificación será de PB+3, si bien dicha altura deberá reducirse a PB+2 en el contacto con las edificaciones y parcelas colindantes tanto hacia la avenida González Meneses como hacia la calle Hernández de Córdoba. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):
Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación
Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Actuaciones urbanas
Prioridad: Primer Cuatrienio

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-12

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	9.560

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²):	5.735
Coefficiente Edificabilidad:	0,60
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-18
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,8249
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	7,403
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	7,097
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	789
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	-484
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	52,30
TOTAL viviendas:	50
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	17

USO E INTENSIDAD

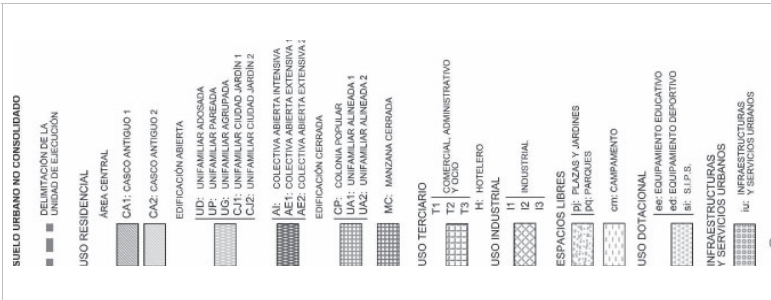
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	3.735
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	1.600
UR-DOTACIONAL PRIVADO	0,50	400

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):	
Dotaciones (m²):	5.600

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Actuaciones urbanas
Prioridad:	Primer Cuatrienio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Reordenación del vacío urbano del Campo Chico, suelos pertenecientes a la Fundación/ Patronato. Aguilar Esteva sin uso actual y que albergaban usos deportivos hasta la construcción de la ciudad deportiva de Cabra, operación mediante la que se formaliza la cesión de una parte significativa de los terrenos para equipamiento público y se ocupa una parte de los suelos con edificación residencial que se apoya en el vial de nuevo trazado previsto en la UE-11 del Plan General de 1988 complementando la ordenación del sector.

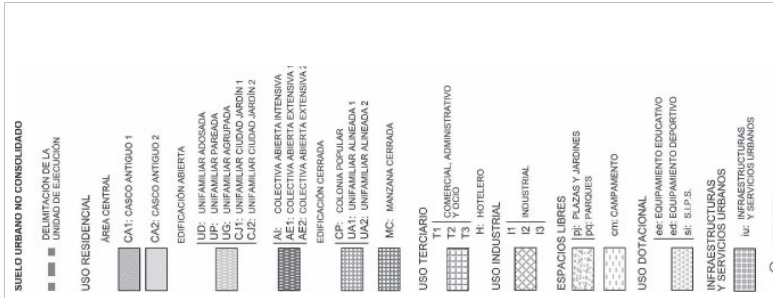
Con la ordenación de suelos destinados a equipamiento público se asegura la protección de los jardines históricos existentes, además de completar y disminuir el déficit de dotaciones de la zona urbana en la que se inserta, quedando asegurada la rentabilidad de la operación con la edificabilidad y aprovechamiento establecidos para el ámbito, en el que además las cargas de urbanización son mínimas.

El Estudio de Detalle podrá modificar las condiciones de ocupación y separación a linderos establecidas en la ordenanza, siendo la altura máxima permitida de PB+3.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

NOMBRE: Ampliación Hospital

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-13



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	5.200

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²):	800
Coefficiente Edificabilidad:	0,15
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-20
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,3077
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	1.600
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	1.440
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	160
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0
VIVIENDA	
Densidad (viv/ha):	7,69
TOTAL viviendas:	4
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología
UR-UNIFAMILIAR AISLADA CIUDAD JARDIN (CJ1)	2,00
	Edificabilidad (m²)
	800

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Ordenación del espacio existente entre el Hospital Infanta Margarita, la vía verde y la calle Doctor Carlos Zurita planteándose la cesión de la mayor parte de la superficie para ampliar la parcela del hospital y posibilitar su uso como aparcamiento u otros usos complementarios al tiempo que se facilita la intervención prevista de reurbanización del cruce de la vía verde.
 La ordenación pretende la consecución del máximo aprovechamiento posible apoyándose en el vital existente, para minimizar las cargas de urbanización. Se deberá resolver un acceso rodado al interior de la parcela de equipamiento desde la calle Doctor Zurita o la nueva glorieta.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):	1.200
Dotaciones (m²):	1.700

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

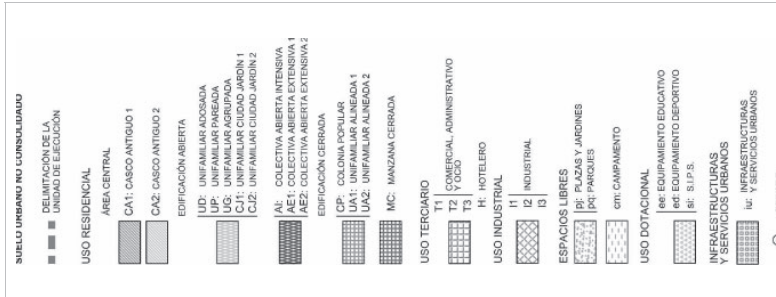
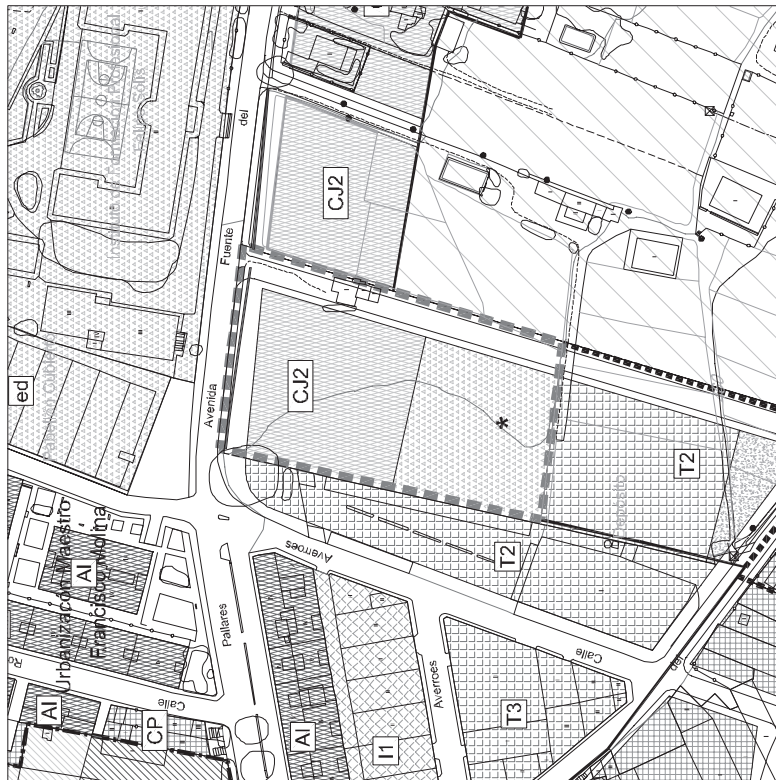
PROGRAMACIÓN

Área de Intervención:	Actuaciones urbanas
Prioridad:	Primer Cuatrenio

NOMBRE: Avda. Fuente del Río

ÁREA DE REFORMA INTERIOR:

ARI-14



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: **URBANO NO CONSOLIDADO**
 Superficie bruta (m²): **7.425**

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: **TERCIARIO**

Superficie Edificable Total (m²): **5.980**
 Coeficiente Edificabilidad: **0,81**

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto: **AR-22**
 Coef. Aprovechamiento Medio: **1,2687**
 Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): **9,420**
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): **8,478**
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): **942**
 Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): **0**

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): **4,04**
 TOTAL viviendas: **3**

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: **0,00**
 Nº mínimo viviendas protegidas: **0**

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²t)
UR-TERCIARIO (T)	1,50	5.080
UR-UNIFAMILIAR AISLADA CIUDAD JARDIN (CJ2)	2,00	900

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de los suelos colindantes con la mediana superficie comercial existente y la avenida Fuente del Río calificados parcialmente como CJ2 por el Plan General de 1998 con la finalidad de modificar su uso a dotacional privado y posibilitar la introducción de un vial de 12 metros de sección mínima que conecte la avenida con la calle Vado del Moro en continuidad con el ARI-15.
 La altura máxima de la edificación será de tres plantas (PB+2) debiendo retranquearse la edificación un mínimo de 5 metros de todos sus linderos.
 El Estudio de Detalle podrá prever la definición de una sola parcela con uso dotacional privado con las mismas condiciones de altura y retranqueo anteriormente establecidas.
 El Estudio de Detalle reservará 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos.

DOTACIONES

Espacios libres (m²):
 Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: **Compensación**
 Figura de Planeamiento: **Estudio de Detalle Privada**

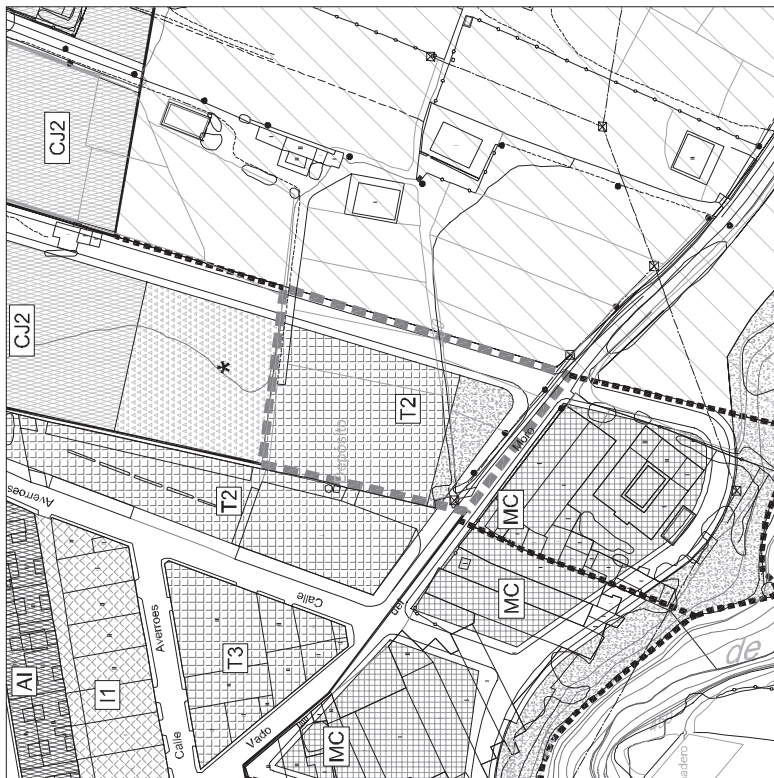
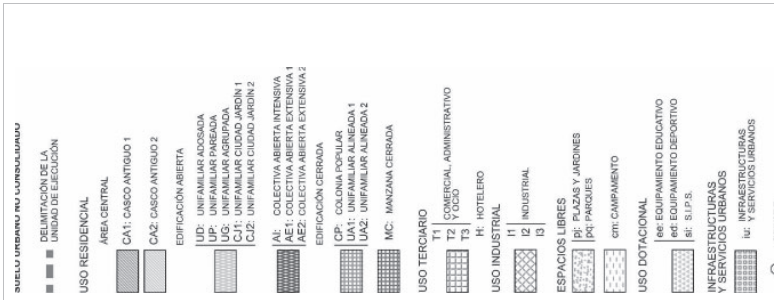
PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: **Actuaciones urbanas**
 Prioridad: **Primer Cuatrenio**

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-15

NOMBRE: Terciario c/Vado del Moro

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m²):	5.000	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
Uso global:	TERCIARIO	
Superficie Edificable Total (m²):	3.750	
Coefficiente Edificabilidad:	0,75	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-21	
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,1477	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	5.625	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	5.165	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	574	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	-114	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):		
TOTAL viviendas:		
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00	
Nº mínimo viviendas protegidas:	0	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-TERCIARIO (T)	1,50	3.750
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	500	
Donaciones (m²):		
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Area de Intervención:	Actuaciones urbanas	
Prioridad:	Primer Cuatrienio	



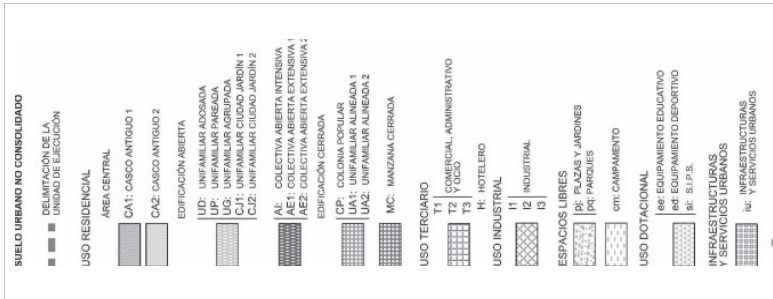
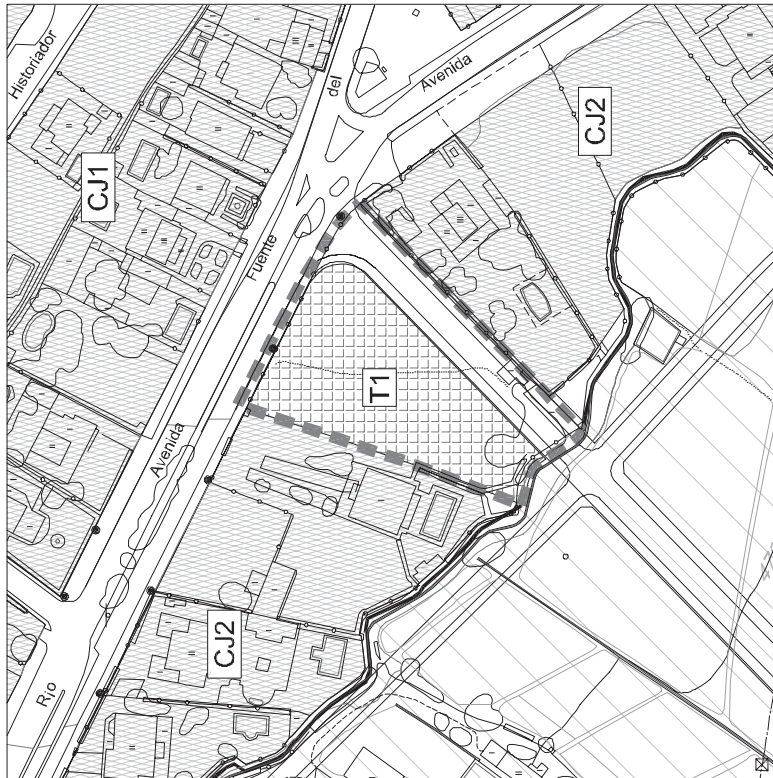
OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de los suelos colindantes con la superficie comercial existente y la calle Vado del Moro para usos terciarios en continuidad con el ARI-14 a la que complementa, completando la manzana y posibilitando la introducción de un vial de 12 metros de sección mínima que conecte la avenida con la calle Vado del Moro en continuidad con dicho ARI-14.

El Estudio de Detalle reservará 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-16

NOMBRE: Conexión Pedroso-Avda. Fuente del Río



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 3.430

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: TERCARIO
 Superficie Edificable Total (m²): 2.700
 Coeficiente Edificabilidad: 0,79

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: AR-21
 Coef. Aprovechamiento Medio: 1,1477
 Aprob. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 4.050
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 3.543
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 394
 Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 113

VIVIENDA
 Densidad (viv/Ha):
 TOTAL viviendas:

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,00
 Nº mínimo viviendas protegidas: 0

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-TERCARIO (T)	1,50	2.700

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²):
 Dotaciones (m²):

DESARROLLO
 Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Actuaciones urbanas
 Prioridad: Primer Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Introducción de un nuevo vial que permita registrar los suelos de la zona de El Pedroso desde la avenida Fuente del Río en un punto de especial interés en la estructura urbana sobre una parcela calificada como CJ2 por el Plan General de 1998 modificando el uso residencial y la intensidad para viabilizar la ejecución de un vial de 12 metros de sección mínima.
 La edificación se situará retranqueada un mínimo de 5 metros de todas las alineaciones y linderos.
 La altura máxima de la edificación será de dos plantas (PB+1) sobre la que se podrá edificar una planta ático retranqueada al menos 4 metros de todas las fachadas.
 Se podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela bajo rasante para uso de aparcamiento.

ARI-17

ÁREA DE REFORMA INTERIOR:

NOMBRE: Avda. Fuente del Río 2

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	5.150

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²):	1.400
Coefficiente Edificabilidad:	0,27

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-24
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,5437
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	2.800
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	2.520
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	280
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0

VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	13,59
TOTAL viviendas:	7

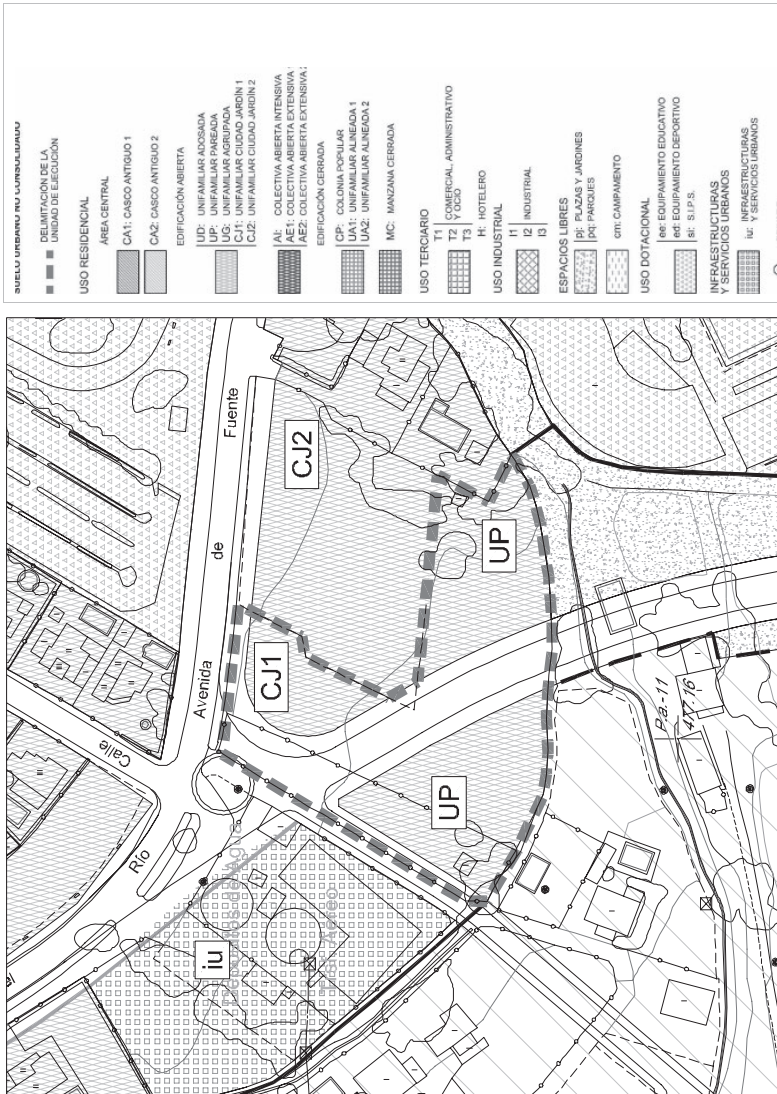
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-UNIFAMILIAR AISLADA CIUDAD JARDIN (CJ1)	2,00	200
UR-UNIFAMILIAR PAREADA (UP)	2,00	1.200

DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	
Dotaciones (m²):	

DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Actuaciones urbanas
Prioridad:	Primer Cuatrienio



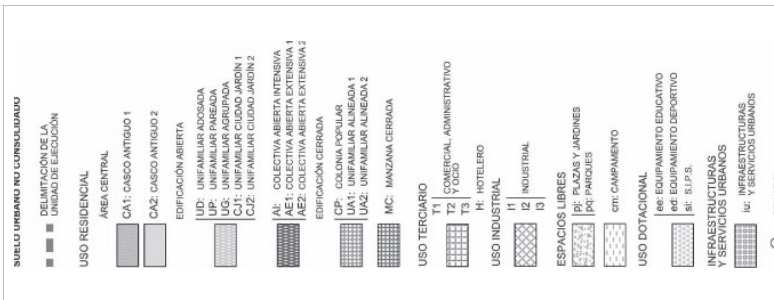
OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ejecución del tramo norte del vial previsto en el Plan General para conectar la entrada en el núcleo urbano desde la carretera de Priego y la avenida Fuente del Río, registrando los suelos actualmente sin acceso y posibilitando la formalización de los frentes edificables hacia el nuevo vial con tipologías residenciales acordes con el entorno en vivienda unifamiliar aislada o pareada.
 La sección mínima del vial será de 16 metros entre alineaciones, siendo su rasante la adecuada para dar continuidad al vial hacia el sur, manteniendo la rasante actual de la avenida en el extremo norte y situando la rasante del extremo sur aproximadamente 3 metros por debajo de ésta.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-18

NOMBRE: C/ Historiador García Montero

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	
Superficie bruta (m ²):	6.225	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m ²):	1.400	
Coefficiente Edificabilidad:	0,22	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Área de Reparto:	AR-23	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,4498	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	2.800	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	2.520	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	280	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	11,24	
TOTAL viviendas:	7	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00	
Nº mínimo viviendas protegidas:	0	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-UNIFAMILIAR AISLADA CIUDAD JARDIN (CJ1)	2,00	1.400
DOTACIONES		
Espacios libres (m ²):	100	
Dotaciones (m ²):		
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Actuaciones urbanas	
Prioridad:	Segundo Cuatrienio	



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Solución del contacto entre la zona de uso hotelero y el sector residencial contiguos mediante la incorporación de un vial transversal sobre el que se apoya un conjunto de viviendas unifamiliares aisladas como remate de la manzana.
 Ejecución del tramo de vial de conexión con la Avenida Fuente del Río.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-19

NOMBRE: Carretera de Lucena

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	3.940

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²):	2.500
Coefficiente Edificabilidad:	0,63

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-25
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,7682
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	3.813
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	2.724
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	303
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	786

VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	45,69
TOTAL viviendas:	18

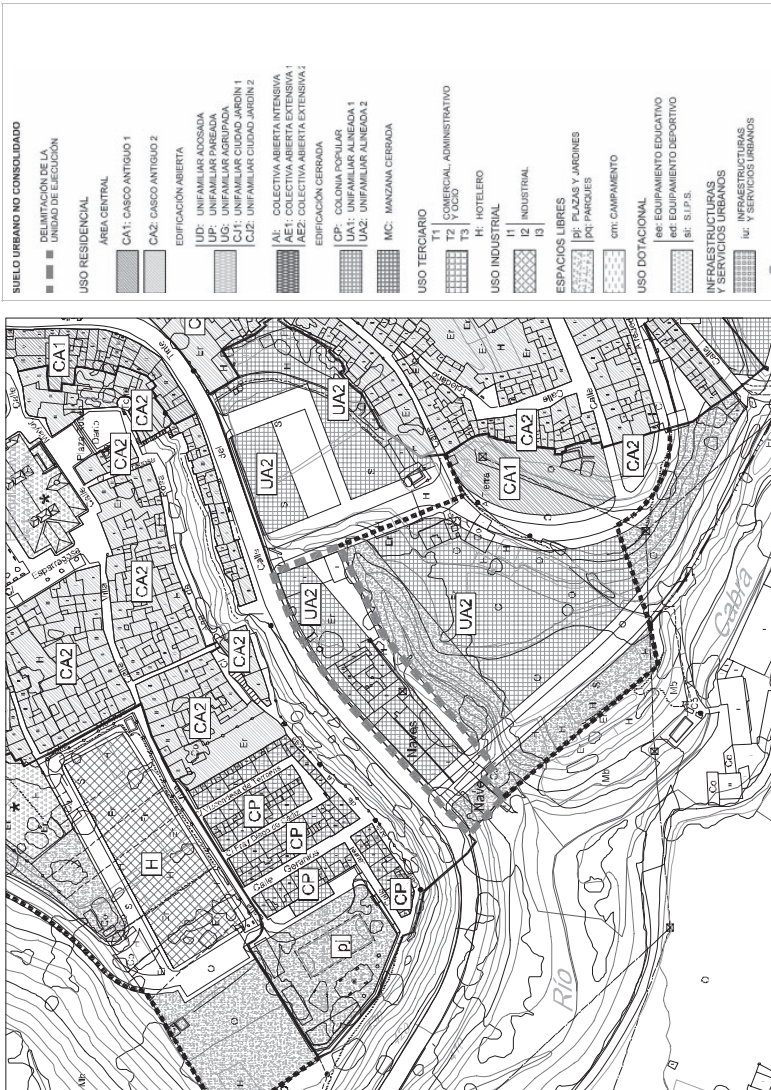
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	7

USO E INTENSIDAD		
coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)	
UR-UNIFAMILIAR ALINEADA (UA2)	1,75	1.750
UR-UNIFAMILIAR ALINEADA (UA2) PROTEGIDA	1,00	750

DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	200
Dotaciones (m²):	

DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Entorno Río Cabra
Prioridad:	Primer Cuatrenio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de los suelos que ocupan parte de la UE 20 del Plan General de 1998 mediante la configuración de la fachada hacia la entrada por la carretera de Lucena resolviendo la conexión del paseo de borde del río Cabra previsto con la carretera de Lucena en continuidad con el trazado definido para el ARI-21 con una sección transversal mínima de 12 metros.

Definición de la fachada trasera de las edificaciones hacia el espacio libre previsto sobre la vaguada existente.

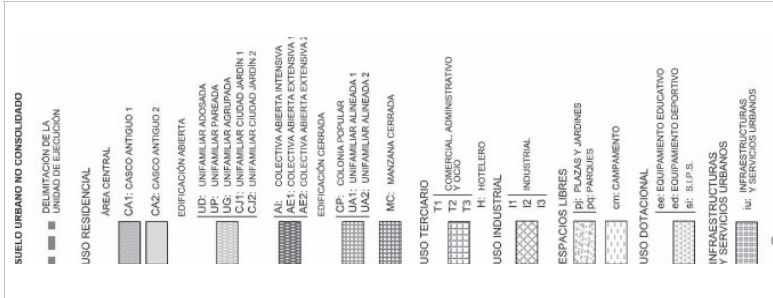
Creación de una franja de espacios libres de carácter complementario al viario y áreas peatonales previstos en la ordenación para configurar el paseo de borde del río Cabra.

Provisión de espacio para carril bici en paralelo a la carretera, para lo cual se ajustará la alineación de la edificación hacia ésta en el Estudio de Detalle.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-20

NOMBRE: Calle Tinte



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²): 6.180

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²): 3.090

Coefficiente Edificabilidad: 0.50

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparar: AR-25

Coef. Aprovechamiento Medio: 0,7682

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 4.712

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 4.273

10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 475

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): -35

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 38,83

TOTAL viviendas: 24

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,30

Nº mínimo viviendas protegidas: 8

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-UNIFAMILIAR ALINEADA (UA2)	1,75	2.163
UR-UNIFAMILIAR ALINEADA (UA2) PROTEGIDA	1,00	927

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de los suelos que ocupan parte de la UE 20 del Plan General de 1998 mediante la configuración de la fachada hacia la calle Tinte resolviendo la conexión con la calle Los Huertos y la conformación de las traseras de las edificaciones del Cerro.
Conexión de la calle Tinte con la ordenación prevista en los suelos del ARI-21.
Previsión de espacio para carril bici en paralelo a la carretera, para lo cual se ajustará la alineación de la edificación hacia ésta en el Estudio de Detalle.
El Estudio de Detalle podrá modificar el trazado del viario y el acerado para adaptarse a la ejecución de los colectores previstos en el Proyecto de Agrupación de Detalles de Cabra.
El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento: Privada

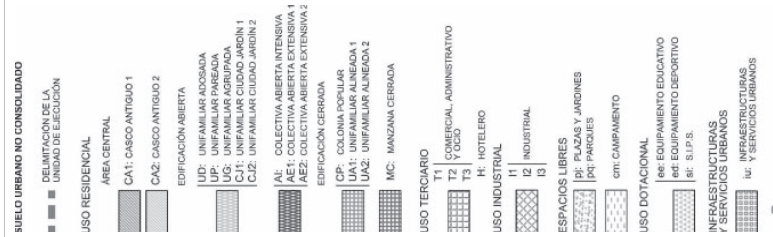
PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Entorno Río Cabra

Prioridad: Primer Cuatrenio

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra - El Cerro

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-21



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	13.000

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ²):	6.500
Coefficiente Edificabilidad:	0,50
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-25
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,7682
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	9,913
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	8,988
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	999
Excesos/Defectos aprovecham (u.a.):	-74
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	40,77
TOTAL viviendas:	53

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	19

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-CASCO ANTIGUO (CA1)	1,75	2.150
UR-CASCO ANTIGUO (CA2)	1,75	350
UR-UNIFAMILIAR ALINEADA (UA2)	1,75	2.050
UR-UNIFAMILIAR ALINEADA (UA2) PROTEGIDA	1,00	1.950

DOTACIONES

Espacios Libres (m ²):	2.500
Dotaciones (m ²):	

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Entorno Río Cabra
Prioridad:	Primer Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de las plataformas situadas a media altura entre el barrio del Cerro y el río Cabra con el objetivo de mejorar la accesibilidad al barrio, reconstruir el frente urbano de éste y posibilitar la continuidad del paseo de borde del río Cabra previsto en continuidad con el trazado definido para los ARI-19 y ARI-22 con una sección transversal mínima de 12 metros. Conexión del viario interno con las calles Toledano y Alrededores de San Juan en continuidad con el trazado previsto en el ARI-20 y sellado de las traseras de las manzanas edificadas del Cerro con tipologías residenciales similares cuidando especialmente la adaptación a la topografía y la no aparición de nuevas medianeras. El Estudio de Detalle podrá modificar las alineaciones y la posición de los espacios libres de forma coherente con la ordenación de las áreas colindantes para conseguir la mejor adaptación de las edificaciones al relieve, pudiéndose superar en una planta la altura máxima prevista. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	15.000

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ²):	9.000
Coefficiente Edificabilidad:	0,60

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-25
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,7682
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	13.150
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	10.370
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.152
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	1.628

VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	50,67
TOTAL vivientas:	76

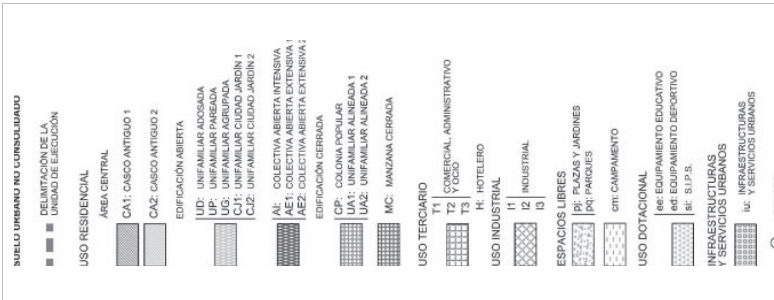
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	27

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	2.300
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	2.700
UR-UNIFAMILIAR ALINEADA (UA2)	1,75	4.000

DOTACIONES	
Espacios Libres (m ²):	1.000
Dotaciones (m ²):	1.000

DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Entorno Río Cabra
Prioridad:	Primer Cuatrenio

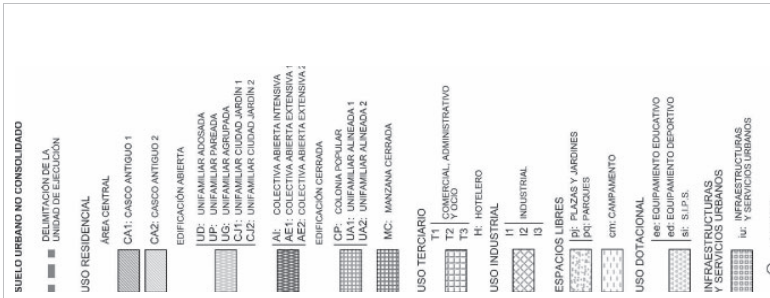


OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de las plataformas situadas a media altura entre el Cerro y el río Cabra con el objetivo de mejorar la accesibilidad al barrio, recomponer el frente urbano de éste y posibilitar la continuidad del paso del ARI-23 y la AA06 con una sección transversal mínima de 10 metros. Conexión del paso de borde con las calles Baños de san Juan y Santísimo Cristo completando las manzanas edificadas con frente a dichas calles con tipologías residenciales similares, cuidando especialmente la adaptación a la topografía y la no aparición de nuevas medianeras. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra-Prolongación C/Alejandro de Vida Hidaigo

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-23



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²): 2.670

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²): 1.700
Coeficiente Edificabilidad: 0,64

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto: AR-26
Coef. Aprovechamiento Medio: 0,9328
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 2.295
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 2.241
10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 249
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): -195

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 59,93
TOTAL viviendas: 16

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,30
Nº mínimo viviendas protegidas: 5

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	1.190
UR-MANZANA CERRADA (MD) PROTEGIDA	1,00	510

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de los suelos situados entre la UE 17 del Plan General de 1998 y el Colegio Público definiendo la conexión con la prolongación de la calle Alejandro de Vida Hidaigo con el paseo de borde del río Cabra previsto en continuidad con el trazado definido para el ARI-22 y el Área de Planeamiento Incorporado UE 17A con una sección transversal mínima de 10 metros. Dicho paseo se tratará como viario de preferencia peatonal. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 750

DESARROLLO

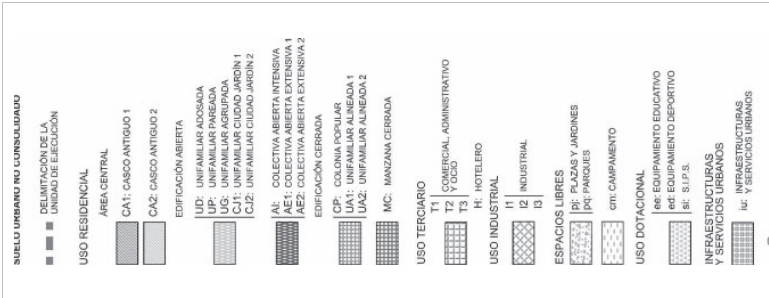
Sistema de Actuación: Compensación
Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Entorno Río Cabra
Prioridad: Primer Cuatrienio

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-24

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra - Cocheras C/ Santo Cristo



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 1.738

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: RESIDENCIAL
 Superficie Edificable Total (m²): 1.225
 Coeficiente Edificabilidad: 0,70
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: AR-26
 Coef. Aprovechamiento Medio: 0,9328
 Aprob. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 1.775
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 1.459
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 162
 Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.): 154
VIVIENDA
 Densidad (viv/ha): 69,04
 TOTAL viviendas: 12

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,31
 N° mini mo viviendas protegidas: 4
USO E INTENSIDAD

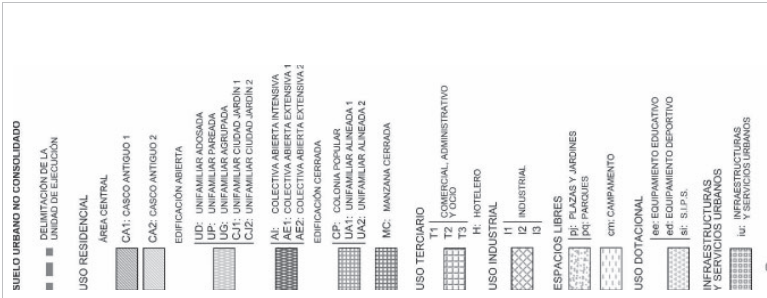
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-CASCO ANTIGUO (CA1)	1,75	500
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	350
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	375

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²): 550
 Dotaciones (m²):
DESARROLLO
 Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada
PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Entorno Río Cabra
 Prioridad: Primer Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Ordenación de los suelos que ocupan parte de la UE 17 del Plan General de 1998 definiendo la conexión del tramo de calle existente con acceso desde la calle Santo Cristo con el paseo de borde del río Cabra previsto, en continuidad con el trazado definido para el Área de Planeamiento Incorporado UE 17A y el ARI-25. Este paseo de borde contará con una sección transversal mínima de 10 metros y se tratará como viario de preferencia peatonal. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-25

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra - Traseras C/ Santo Cristo



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	1.475

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²):	1.050
Coefficiente Edificabilidad:	0.71
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparar:	AR-26
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,9328
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	1.418
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	1.238
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	138
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	41

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):	67.80
TOTAL viviendas:	10

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	3

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	735
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	315

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Completación de la manzana con frente a la calle Santo Cristo en una parte de los suelos de la UE 17 del Plan General de 1998 sellando las medianeras de los edificios existentes y generando una fachada hacia el río Cabra.

Definición del paseo de borde del río Cabra con una sección transversal mínima de 10 metros en continuidad con el ARI-24 y el ARI-26. Dicho paseo se tratará como viario de preferencia peatonal.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

El Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización contemplarán las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del talud y su resistencia a la erosión por el Río Cabra, pudiendo ajustar el trazado y las rasantes del vial de borde en coherencia con la ordenación de las áreas colindantes.

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):	
Dotaciones (m²):	
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Entorno Río Cabra
Prioridad:	Primer Cuatrienio

ARI-26

ÁREA DE REFORMA INTERIOR:

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	3.600

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ²):	3.600
Coefficiente Edificabilidad:	1,00

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto:	AR-27
Cof. Aprovechamiento Medio:	1,3500
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	4.860
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	4.374
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	486
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):	100,00
TOTAL viviendas:	36

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	11

USO E INTENSIDAD

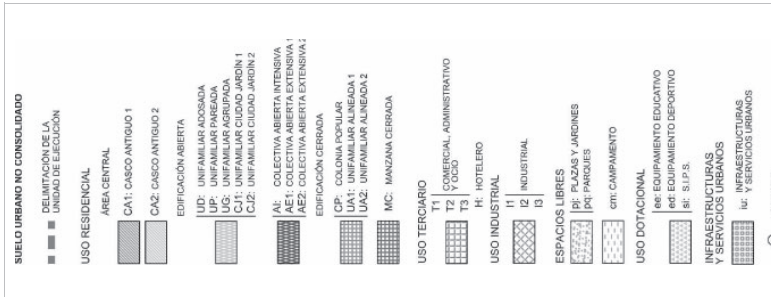
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	2.520
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	1.080

DOTACIONES

Espacios Libres (m ²):	500
Dotaciones (m ²):	

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle Privada
Iniciativa de Planeamiento:	
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Entorno Río Cabra
Prioridad:	Primer Cuadrante



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Ordenación de los suelos existentes entre las antiguas instalaciones de Sevillana y el río Cabra. Definición del paseo de borde del río Cabra en continuidad con el ARI-25 y el ARI-27. Dicho paseo se tratará como viario de preferencia peatonal. En virtud de las adversas condiciones geológicas y geotécnicas de terreno, especialmente en la zona de contacto con el pronunciado talud hacia el río Cabra, el Estudio de Detalle podrá ajustar las alineaciones y el trazado del paseo o vial de borde previsto en el Plan General, que en cualquier caso tendrá un carácter de viario compartido para tráfico de residentes y peatones. La franja de espacios libres definida en el plano de ordenación completa será asimismo complementaria de este viario compartido.
 El Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización contemplarán las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del talud y su resistencia a la erosión por el Río Cabra, pudiendo modificar las rasantes del vial de borde en coherencia con la ordenación de las áreas colindantes.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra - Sevillana

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-27

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	2.000

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER FORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL	
Superficie Edificable Total (m ²):	2.000	
Coefficiente Edificabilidad:	1,00	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Área de Reparto:	AR-27	
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,3500	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	2,700	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	2,430	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	270	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	90,00	
TOTAL viviendas:	18	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	6	
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	1,400
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	600

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 200
 Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada
PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Entorno Río Cabra
 Prioridad: Primer Cuatrienio

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra - Puente Mojaerín



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

- DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN
- USO RESIDENCIAL
 - ÁREA CENTRAL
 - CA1: CASCO ANTIGUO 1
 - CA2: CASCO ANTIGUO 2
- EDIFICACIÓN ABIERTA
 - UD: UNIFAMILIAR ADOSADA
 - UP: UNIFAMILIAR PAREADA
 - UJ: UNIFAMILIAR ALINEADO
 - CJ: UNIFAMILIAR CIUDADO JARDÍN 1
 - CJ2: UNIFAMILIAR CIUDADO JARDÍN 2
- COLECTIVA ABIERTA INTENSIVA
 - AE1: COLECTIVA ABIERTA INTENSIVA 1
 - AE2: COLECTIVA ABIERTA INTENSIVA 2
- EDIFICACIÓN CERRADA
 - CS: COLECTIVA SOCIAL
 - CA1: UNIFAMILIAR ALINEADO 1
 - CA2: UNIFAMILIAR ALINEADO 2
 - MC: MANZANA CERRADA
- USO TERCIARIO
 - T1: COMERCIAL ADMINISTRATIVO
 - T2: Y Ocio
 - H: HOTELERO
- USO INDUSTRIAL
 - I1: INDUSTRIAL
 - I3:
- ESPACIOS LIBRES
 - PL: PLAZAS Y JARDINES
 - PT: PANDQUES
 - CP: CAMPAMENTO
- USO DOTACIONAL
 - RE: EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
 - ED: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
 - RI: S.I.P.S.
- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS
 - LU: INFRAESTRUCTURAS
 - SV: SERVICIOS URBANOS
- PRIVADO

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Completación de la manzana con frente a la calle Maestro Rodríguez López en una parte de los suelos de la UE 28 del Plan General de 1998 sellando las medianeras de los edificios existentes y generando una fachada hacia el río Cabra.
 Definición del paseo de borde del río Cabra en continuidad con el ARI-25 y con el vial de nueva formación ejecutado en la UE 19 del Plan General de 1998. La franja de espacios libres definida tendrá carácter complementario al viario y áreas peatonales previstos en la ordenación.
 El Estudio de Detalle y el Proyecto de Urbanización contemplarán las medidas necesarias para garantizar la estabilidad del talud y su resistencia a la erosión por el Río Cabra, pudiendo ajustar el trazado y las rasantes del vial de borde en coherencia con la ordenación de las áreas colindantes.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ARI-28

ÁREA DE REFORMA INTERIOR:

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra - Fábrica de Aceite

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL	
Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²):	9.300

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO	
Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²):	9.300
Coefficiente Edificabilidad:	1,00

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-27
Coef. Aprovechamiento Medio:	1,3500
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	12,555
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	11,300
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1,256
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	0

VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	75,27
TOTAL viviendas:	70

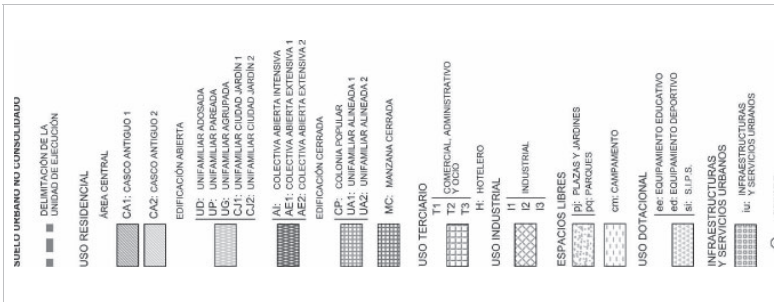
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	28

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	6.510
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	2.790

DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	1.500
Dotaciones (m²):	

DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento:	Privada

PROGRAMACIÓN	
Área de intervención:	Entorno Río Cabra
Prioridad:	Primer Cuadrante



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

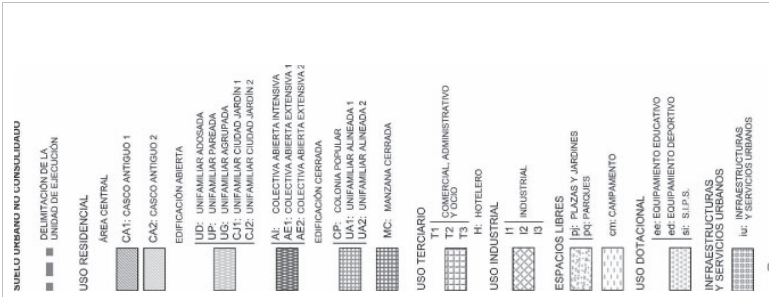
Ordenación de parte de los suelos incluidos en la UE 12 del Plan General de 1998 con el objetivo de transformar paulatinamente el área en desarrollo de la ordenación conjunta para la zona establecida en el Plan junto con las Áreas de Reforma Interior 29,30 y 31, eliminando los usos industriales obsoletos para su reconversión a usos residenciales.

Definición de manzanas edificables que resuelvan la fachada urbana hacia el río Cabra y las conexiones transversales entre la avenida Fernando Pellarés, la calle Vado del Moro y el paseo de borde del río, que tendrá una sección mínima de 10 metros y que conectará con la calle ejecutada en dirección al Puente Mojarfín.

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra-Industrias y cocheras Vado del Moro

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-29



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Ordenación de parte de los suelos incluidos en la UE 12 del Plan General de 1998 con el objetivo de transformar paulatinamente la zona en desarrollo de la ordenación conjunta para la zona establecida en el Plan junto con las Áreas de Reforma Interior 28, 30 y 31, eliminando los usos industriales obsoletos para su reconversión a usos residenciales.
 Definición de manzanas edificables que resuelvan la fachada urbana hacia el río Cabra y las conexiones transversales entre la calle Vado del Moro y el paseo de borde del río, que tendrá una sección mínima de 10 metros.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 7.200

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: RESIDENCIAL
 Superficie Edificable Total (m²): 7.200
 Coeficiente Edificabilidad: 1,00

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: AR-27
 Coef. Aprovechamiento Medio: 1,3500
 Aprob. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 9.720
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 8.748
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 972
 Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.): 0

VIVIENDA
 Densidad (viv/Ha): 75,00
 TOTAL viviendas: 54

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,30
 Nº mínimo viviendas protegidas: 22

USO E INTENSIDAD

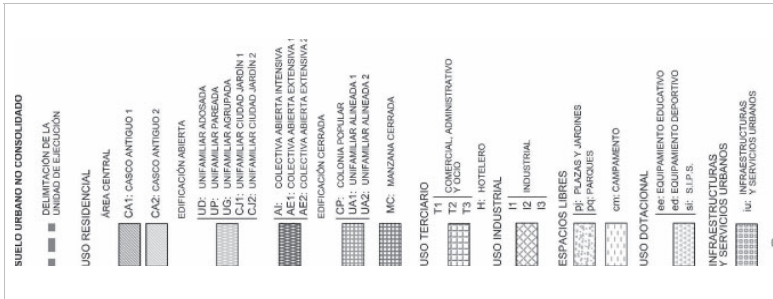
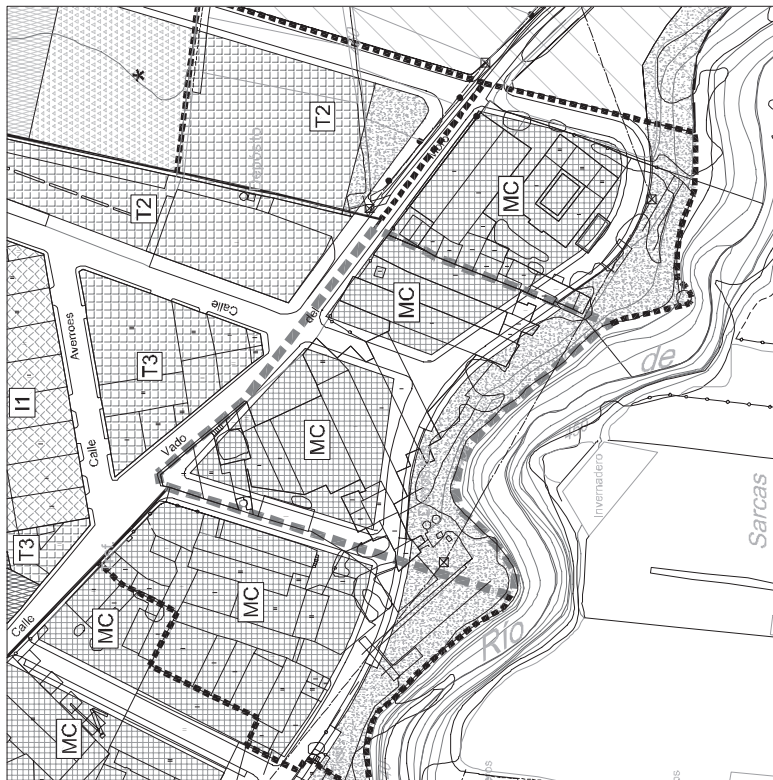
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	5.040
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	2.160

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²):
 Dotaciones (m²): 1.100

DESARROLLO
 Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Inicial de Planeamiento: Privada
PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Entorno Río Cabra
 Prioridad: Segundo Cuatrienio

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-30

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra-Industrias y ocio Vado de lMoro



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 9.150

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: RESIDENCIAL
 Superficie Edificable Total (m²): 9.150
 Coeficiente Edificabilidad: 1.00

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: AR-27
 Coef. Aprovechamiento Medio: 1.3500
 Aprob. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 12.353
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 11.117
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 1.235
 Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 0

VIVIENDA
 Densidad (viv/Ha): 74,32
 TOTAL viviendas: 68

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,30
 Nº mínimo viviendas protegidas: 27

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	6.405
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	2.745

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²): 1.600
 Dotaciones (m²):

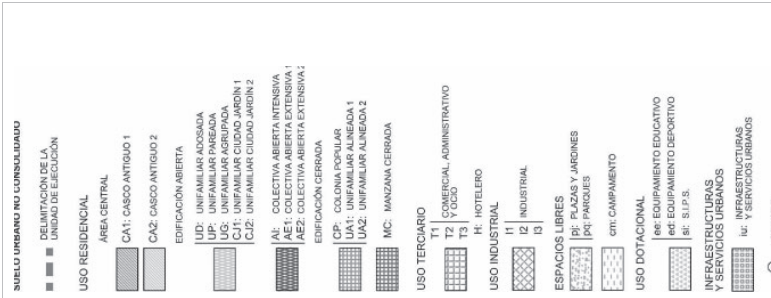
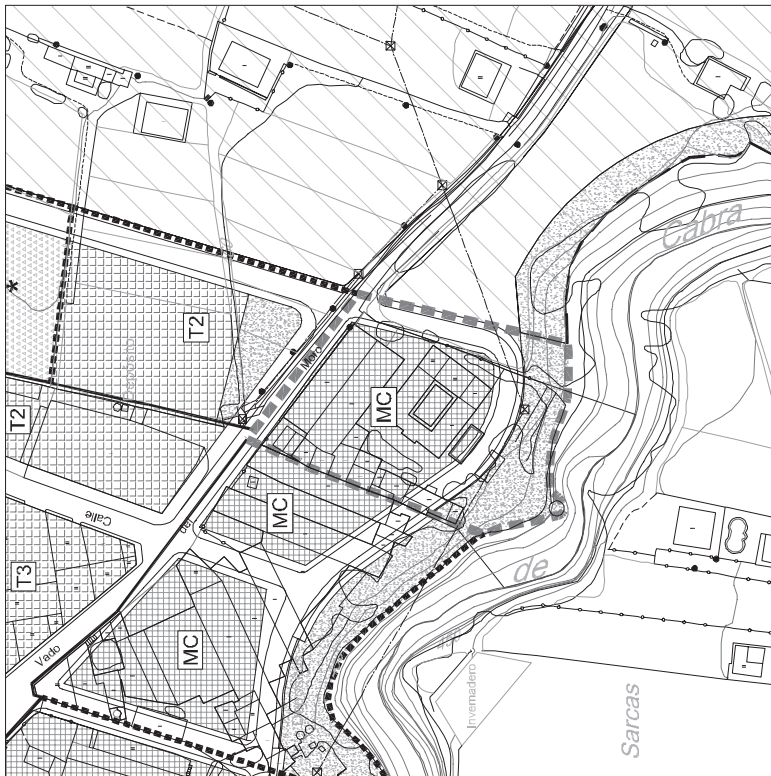
DESARROLLO
 Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Entorno Río Cabra
 Prioridad: Segundo Cuatrenio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Ordenación de parte de los suelos incluídos en la UE 12 del Plan General de 1998 con el objetivo de transformar paulatinamente la zona en desarrollo de la ordenación conjunta para la zona establecida en el Plan junto con las Áreas de Reforma Interior 28, 29 y 31, eliminando los usos industriales obsoletos para su reconversión a usos residenciales.
 Definición de manzanas edificables que resuelvan la fachada urbana hacia el río Cabra y las conexiones transversales entre la calle Vado del Moro y el paseo de borde del río, que tendrá una sección mínima de 10 metros.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-31

NOMBRE: Borde Urbano Río Cabra - Final C/Vado del Moro



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²): 6.000

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²): 6.000
Coeficiente Edificabilidad: 1,00

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto: AR-27
Coef. Aprovechamiento Medio: 1,3500
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 8.100
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 7.290
10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 810
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 75,00
TOTAL viviendas: 45

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,30
Nº mínimo viviendas protegidas: 18

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-MANZANA CERRADA (MC)	1,50	4.200
UR-MANZANA CERRADA (MC) PROTEGIDA	1,00	1.800

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 1.200

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación
Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Entorno Río Cabra
Prioridad: Segundo Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de parte de los suelos incluidos en la UE 12 del Plan General de 1998 con el objetivo de transformar paulatinamente la zona en desarrollo de la ordenación conjunta establecida en el Plan junto con las Áreas de Reforma Interior 28, 29 y 30, para su reconversión a usos residenciales. Definición de manzanas edificables que resuelvan la fachada urbana hacia el río Cabra y las conexiones transversales entre la calle Vado del Moro y el paseo de borde del río, que tendrá una sección mínima de 10 metros. El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

NOMBRE: Avda. Fuente Las Piedras 1

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-32

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m ²):	32.610

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global:	RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m ²):	13.044
Coefficiente Edificabilidad:	0,40

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto:	AR-28
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,6397
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.):	20.859
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	18.773
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	2.086
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):	28,21
TOTAL viviendas:	92

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	36

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	2.630
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	3.914
UR-UNIFAMILIAR AISLADA CIUDAD JARDIN (CJ1)	2,00	6.500

DOTACIONES

Espacios Libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

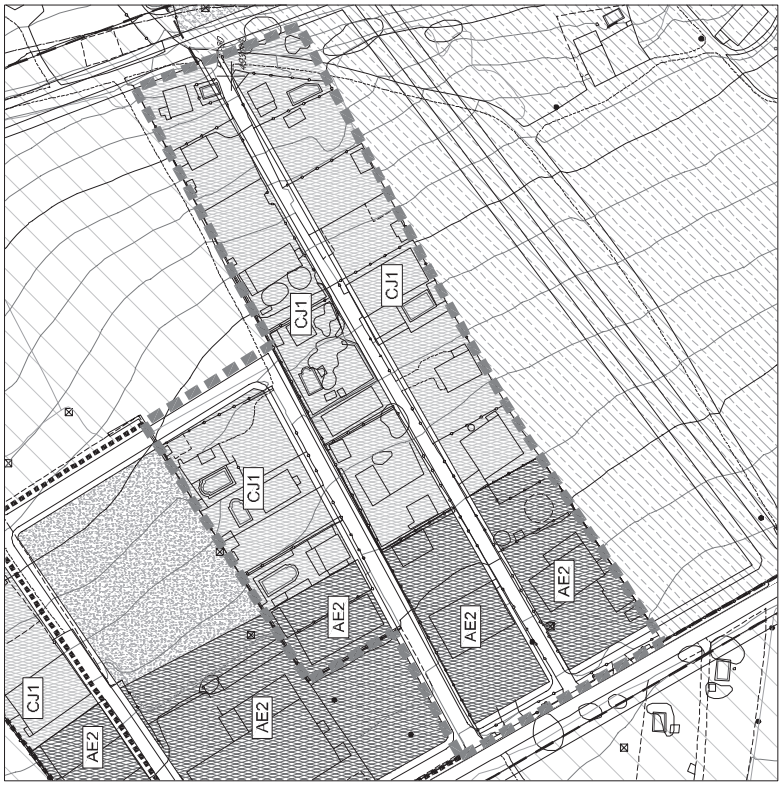
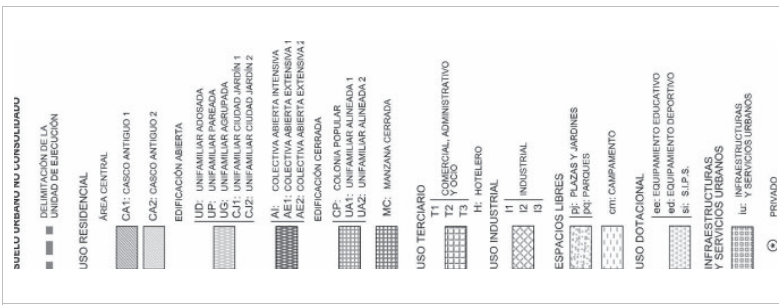
Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Ronda de los Cerros-Arco viario norte

Prioridad: Primer Cuatrienio



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Definición de una nueva alineación hacia la Avenida Fuente Las Piedras para la ampliación de la sección de la misma. Reordenación y reurbanización de la zona favoreciendo la transformación de los usos industriales con frente a la Avenida para su reconversión a uso residencial con vivienda colectiva, manteniendo las edificaciones residenciales de vivienda unifamiliar y los viales existentes con las necesarias ampliaciones de sección.

A la entrada en vigor del Plan, las parcelas calificadas como CJ1 serán edificables con independencia de sus dimensiones. Las nuevas parcelas destinadas a vivienda unifamiliar deberán tener una superficie mínima de 750 m².

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: **ARI-33**

NOMBRE: **Avda. Fuente Las Piedras 2**

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: **URBANO NO CONSOLIDADO**
 Superficie bruta (m²): **17.200**

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: **RESIDENCIAL**
 Superficie Edificable Total (m²): **8.600**
 Coeficiente Edificabilidad: **0,50**

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: **AR-29**
 Coef. Aprovechamiento Medio: **0,6989**
 Aprob. Objetivo Homogeneizado (u.a.): **11.610**
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): **10.819**
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): **1.202**
 Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.): **-411**

VIVIENDA
 Densidad (viv/Ha): **41,86**
 TOTAL viviendas: **72**

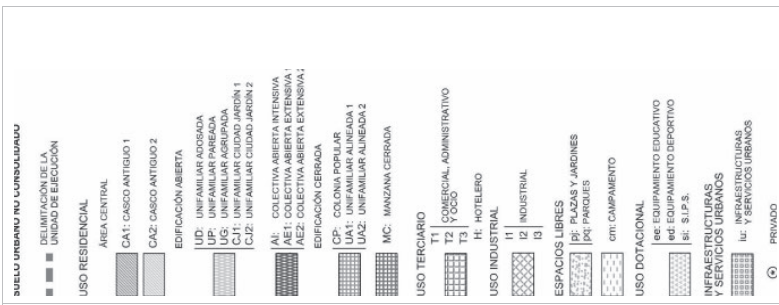
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: **0,30**
 Nº mínimo viviendas protegidas: **26**

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	6.020
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	2.580

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²): **5.500**
 Dotaciones (m²): **5.500**

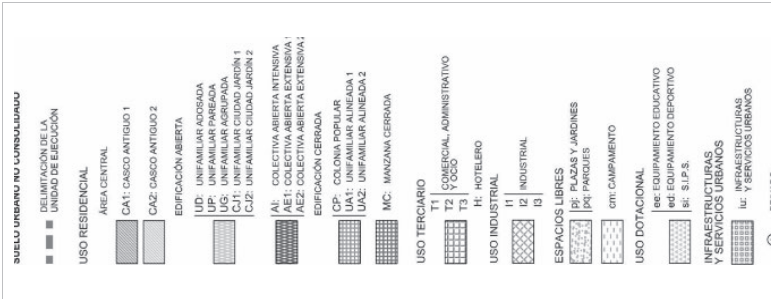
DESARROLLO
 Sistema de Actuación: **Compensación**
 Figura de Planeamiento: **Estudio de Detalle**
 Iniciativa de Planeamiento: **Privada**
PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: **Ronda de los Cerros-Arco viario norte**
 Prioridad: **Primer Cuatrienio**



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Definición de una nueva alineación hacia la Avenida Fuente Las Piedras para la ampliación de la sección de la misma.
 Reordenación y reurbanización de la zona favoreciendo la transformación de los usos industriales con frente a la Avenida para su reconversión a uso residencial con vivienda colectiva.
 Prevención de espacios libres en el contacto entre la parcela residencial y las áreas colindantes.
 El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-34

NOMBRE: Avda. Fuente Las Piedras 3



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Superficie bruta (m²): 7.900

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL

Superficie Edificable Total (m²): 3.950

Coefficiente Edificabilidad: 0,50

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto: AR-29

Coef. Aprovechamiento Medio: 0,6989

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 5,933

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 4,969

10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 552

Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.): 411

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 37,97

TOTAL viviendas: 30

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,30

Nº mínimo viviendas protegidas: 12

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2)	1,50	1.565
UR-ABIERTA EXTENSIVA (AE2) PROTEGIDA	1,00	1.185
UR-UNIFAMILIAR AISLADA CIUDAD JARDIN (CJ1)	2,00	1.200

DOTACIONES

Espacios libres (m²):

Dotaciones (m²):

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle

Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Ronda de los Cerros-Arco viario norte

Prioridad: Primer Cuatrenio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Definición de una nueva alineación hacia la Avenida Fuente Las Piedras para la ampliación de la sección de la misma.

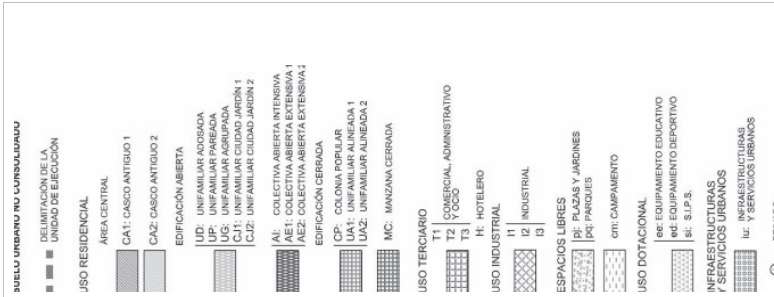
Reordenación y reurbanización de la zona favoreciendo la transformación de los usos industriales con frente a la Avenida para su reconversión a uso residencial con vivienda colectiva, manteniendo las edificaciones residenciales de vivienda unifamiliar y los viales existentes con las necesarias ampliaciones de sección.

A la entrada en vigor del Plan, las parcelas calificadas como CJ1 serán edificables con independencia de sus dimensiones. Las nuevas parcelas destinadas a vivienda unifamiliar deberán tener una superficie mínima de 750 m².

El Estudio de Detalle deberá disponer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

NOMBRE: Huertas Bajas 1

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-35



OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

Ordenación de una zona ocupada mayoritariamente por viviendas unifamiliares manteniendo el uso y la tipología existente y garantizando su urbanización. Ejecución del vial que permite la conexión entre las áreas de suelo urbanizable situadas a ambos lados de la zona y previsión de una zona de espacios libres y equipamientos asociada a éste.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
Superficie bruta (m²): 21.300

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Uso global: RESIDENCIAL
Superficie Edificable Total (m²): 6.900
Coeficiente Edificabilidad: 0,32

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Área de Reparto: AR-30
Coef. Aprovechamiento Medio: 0,5481
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 11.730
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 10.507
10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 1.167
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.): 56

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha): 14,08
TOTAL vivientas: 30

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,00
Nº mínimo viviendas protegidas: 0

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
UR-UNIFAMILIAR HUERTAS BAJAS (UH)	2,00	4.830
UR-UNIFAMILIAR HUERTAS BAJAS PROTEGIDA (UH)	1,00	2.070

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 1.200
Dotaciones (m²): 1.000

DESARROLLO

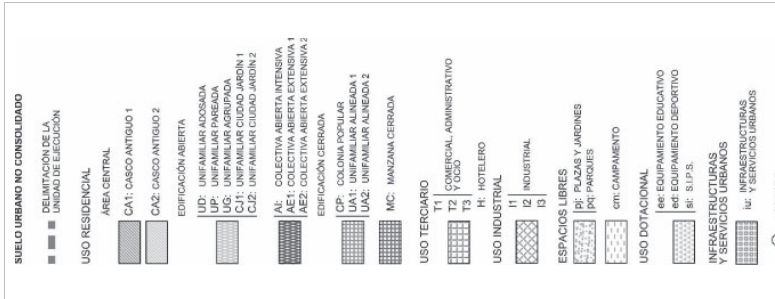
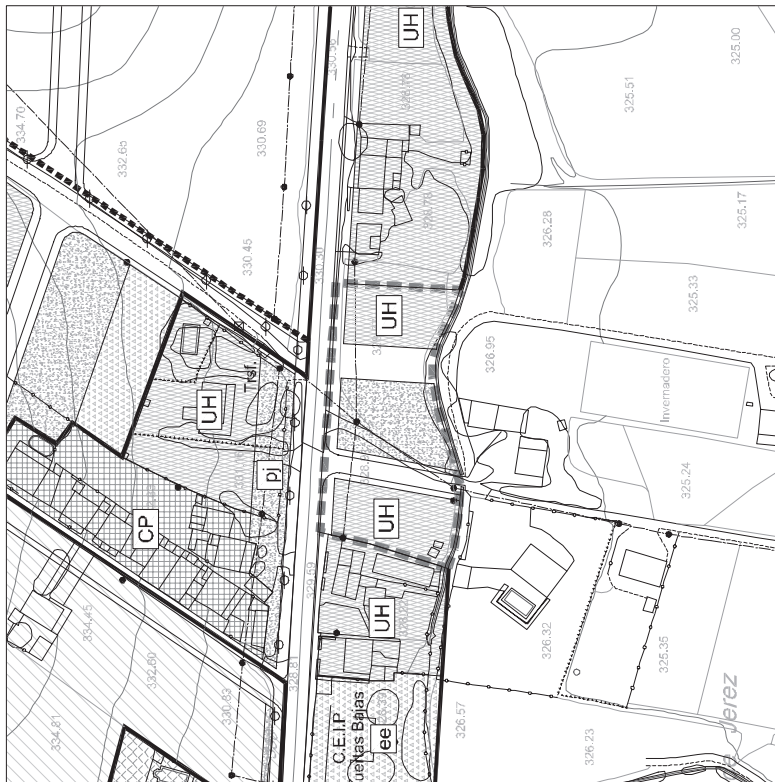
Sistema de Actuación: Compensación
Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Área de Intervención: Huertas Bajas
Prioridad: Segundo Cuatrienio

ÁREA DE REFORMA INTERIOR: ARI-36

NOMBRE: Huertas Bajas 2



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL
 Clase de Suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Superficie bruta (m²): 3.750

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO
 Uso global: RESIDENCIAL
 Superficie Edificable Total (m²): 1.000
 Coeficiente Edificabilidad: 0,27

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
 Área de Reparto: AR-30
 Coef. Aprovechamiento Medio: 0,5481
 Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.): 2.000
 Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 1.850
 10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 206
 Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): -56

VIVIENDA
 Densidad (viv/Ha): 13,33
 TOTAL viviendas: 5

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
 Coeficiente Edificabilidad protegida: 0,00
 N° mínimo viviendas protegidas: 0

USO E INTENSIDAD
 coef. uso y tipología Edificabilidad (m²)
 UR-UNIFAMILIAR HUERTAS BAJAS (UH) 2,00 1.000

DOTACIONES
 Espacios Libres (m²): 500
 Dotaciones (m²):

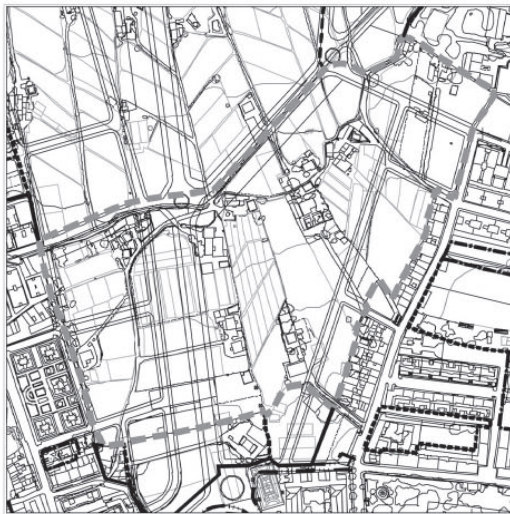
DESARROLLO
 Sistema de Actuación: Compensación
 Figura de Planeamiento: Estudio de Detalle
 Iniciativa de Planeamiento: Privada
PROGRAMACIÓN
 Área de Intervención: Huertas Bajas
 Prioridad: Segundo Cuatrienio

OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:
 Completación del borde urbano hacia la Carretera de Monturque y previsión de su conexión transversal con la zona de huertas.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

NOMBRE: Senda del Cáz 1

SECTOR: SUS/R-01



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

La sección transversal mínima de la avenida principal será de 20 metros entre la alineación de las parcelas edificables y el límite al parque.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Se considerarán vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

Las parcelas residenciales con frente a la avenida principal y al parque se destinarán a tipologías de vivienda colectiva, cuidándose especialmente el contacto con las parcelas edificables residenciales del ARI-09.
Se reservará un mínimo del 2,5% de la edificabilidad para usos terciarios en planta baja.
El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBJETIVOS:

Incorporación al proceso de desarrollo urbano del vacío urbano central contribuyendo a crear una nueva estructura urbana apoyada en una avenida central y un parque lineal asociado a ésta que conecte y relacione las dos áreas urbanas actualmente consolidadas en continuidad con el SUS/R-02 y el ARI-09.
Configuración de las traseras de las distintas áreas edificadas con frente a la avenida de Andalucía y permeabilización entre ésta y la zona de nuevo crecimiento mediante la disposición de viario en continuidad con el existente, la disposición de manzanas residenciales con edificación abierta de características similares a las existentes y la incorporación de equipamientos.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	RESIDENCIAL
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	100.000
Superficie Edificable Total (m²):	50.000
Coefficiente Edificabilidad:	0,50
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-01
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,6836
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	76.250
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	61.522
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	6.836
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	7.892
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	40,00
TOTAL viviendas:	400
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	150

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)	
USRC-COLECTIVA	1,50	17.500	
USRC-COLECTIVA PROTEGIDA	1,00	15.000	
USRC-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA	2,00	17.500	
DOTACIONES			
Espacios Libres (m²):	10.000		
Dotaciones (m²):	9.000		
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:	Compensación		
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial		
Iniciativa de Planeamiento:	Privada		
PROGRAMACIÓN			
Área de Intervención:	Área Central		
Prioridad:	Primer Cuatrenio		

SECTOR: SUS/R-02

NOMBRE: Senda del Caz 2



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

La sección transversal mínima de la avenida principal será de 20 metros entre la alineación de las parcelas edificables y el límite al parque. El vial de contacto con Virgen de la Sierra adecuara su rasante a la establecida para el cauce del arroyo Góngora en el Estudio hidrológico-hidráulico realizado para el Plan General.

El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado. Se consideran vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.

Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.

Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

Las parcelas residenciales con frente a la avenida principal y al parque se destinarán a tipologías de vivienda colectiva. Se reservará un mínimo del 2,5% de la edificabilidad para usos terciarios en planta baja. El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:

El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización deberán respetar las zonas afectadas por la llanura de inundación del arroyo Góngora como espacio libre público; el vial previsto discurrirá en paralelo respetando asimismo los 5 m de servidumbre desde el cauce actual que se mantendrá a cielo abierto. Deberá resolverse adecuadamente el tramo soterrado existente bajo la avenida de Andalucía, que según los datos generales del estudio hidrológico-hidráulico tiene una sección insuficiente, debiendo justificarse en el proyecto de urbanización las medidas necesarias o los estudios hidráulicos necesarios para garantizar la evacuación del caudal para el periodo de retorno de 500 años.

El proyecto de urbanización deberá contemplar la incorporación de un carril bici integrado en el parque lineal y junto al nuevo vial previsto en contacto con la Ciudad Deportiva y la barriada Virgen de la Sierra con las condiciones dimensionales y de diseño establecidas por la oficina técnica municipal así como la incorporación en los espacios libres de los tramos que sea posible mantener de las aceras existentes. Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m²

OBJETIVOS:

Incorporación al proceso de desarrollo urbano del vacío urbano central contribuyendo a crear una nueva estructura urbana apoyada en una avenida central y un parque lineal asociado a ésta que conecte y relacione las dos áreas urbanas actualmente consolidadas en continuidad con el SUS/R-01.

Configuración de las traseras de las distintas áreas edificadas con frente a la avenida de Andalucía y permeabilización entre ésta y la zona de nuevo crecimiento mediante la disposición de viario y espacios libres en continuidad con los existentes y los previstos en las ARI-07 y 08, y la disposición de manzanas residenciales con edificación abierta de características similares a las existentes.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	RESIDENCIAL
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m ²):	92.500
Superficie Edificable Total (m ²):	46.251
Coefficiente Edificabilidad:	0,50
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-01
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,6836
Aprov. Objeto Homogeneizado (u.a)	70.533
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	56.908
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	6.323
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	7.302
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	40,00
TOTAL viviendas:	370
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	139

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)	
USRC-COLECTIVA	1,50	16.188	
USRC-COLECTIVA PROTEGIDA	1,00	13.875	
USRC-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA	2,00	16.188	
DOTACIONES			
Espacios Libres (m ²):		9.250	
Dotaciones (m ²):		8.700	
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:		Compensación	
Figura de Planeamiento:		Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:		Privada	
PROGRAMACIÓN			
Área de Intervención:		Área Central	
Prioridad:		Primer Cuatrenio	

NOMBRE: Senda de Enmedio

SECTOR: SUS/R-03



DIRETRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado. Se consideran vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter. Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes. Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBJETIVOS:

Incorporación al proceso de desarrollo urbano de la zona posibilitando el mantenimiento de las viviendas existentes mediante la definición de un modelo de baja densidad en continuidad con los sectores SUS/R-01 y SUS/R-02. Configuración del borde con la calle Historiador García Moreno resolviendo la diferencia de rasantes y considerando la acequia existente. Mantenimiento del recorrido peatonal de la Senda de Enmedio adecuándolo al nuevo viario previsto.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	RESIDENCIAL
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	51.300
Superficie Edificable Total (m²):	7.695
Coefficiente Edificabilidad:	0,15
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-03
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,3075
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	15.773
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	14.195
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.577
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	9,94
TOTAL viviendas:	51
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	20

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
USRP-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA PROTEGIDA	1,00	2.310
USRP-UNIFAMILIAR AISLADA	2,50	5.385
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	5.130	
Dotaciones (m²):	1.103	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Área Central	
Prioridad:	Segundo Cuatrenio	

NOMBRE: Estación de Autobuses-Avda. de Andalucía

SECTOR: SUS/R-04



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado. Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter. Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes. Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

Se reservará un mínimo del 5% de la edificabilidad para usos terciarios en planta baja. El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:

Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m²t

OBJETIVOS:

Incorporación al proceso de desarrollo urbano del espacio comprendido entre la calle de nueva formación de la UE-24 del Plan General de 1998, los suelos urbanos incluidos en el ARI-04 y las edificaciones con frente a la avenida de Andalucía, completando el vacío urbano en continuidad con las manzanas edificadas.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

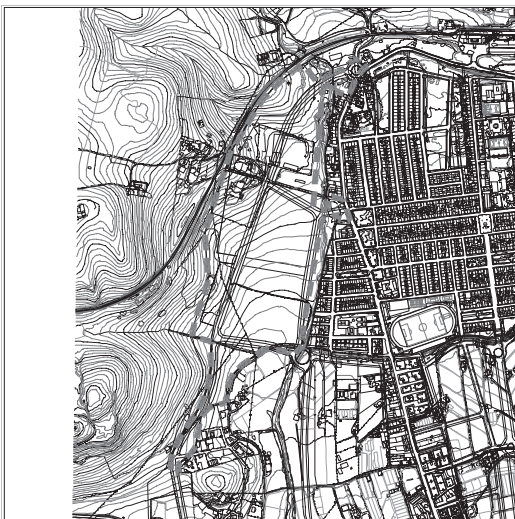
Clase de Suelo:		URBANIZABLE SECTORIZADO	
Uso global:		RESIDENCIAL	
ORDENACIÓN			
Superficie bruta (m ²):	15.000		
Superficie Edificable Total (m ²):	9.000		
Coefficiente Edificabilidad:	0,60		
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN			
Area de Reparto:	AR-01		
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,6836		
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	12.150		
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	9.228		
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.025		
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	1.897		
VIVIENDA			
Densidad (viv/Ha):	50,00		
TOTAL viviendas:	75		
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS			
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30		
Nº mínimo viviendas protegidas:	27		

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD			
Usos y Tipologías		coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
USRC-COLECTIVA		1,50	6.300
USRC-COLECTIVA PROTEGIDA		1,00	2.700
DOTACIONES			
Espacios Libres (m ²):	1.620		
Dotaciones (m ²):	1.150		
DESARROLLO			
Sistema de Actuación:	Compensación		
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial		
Iniciativa de Planeamiento:	Privada		
PROGRAMACIÓN			
Area de intervención:	Actuaciones urbanas		
Prioridad:	Primer Cuatrienio		

SECTOR: SUS/R-05

NOMBRE: Viña Piedra



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
La sección transversal mínima de la ronda será de 20 metros entre las alineaciones de las parcelas edificables.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Se respetarán en la mayor medida posible las masas de arbolado y de arbutivas integrándolas en los espacios libres, equipamientos o manteniéndolas en las parcelas de ciudad jardín.
Se considerarán vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

Las parcelas residenciales con frente a la ronda tendrán los accesos rotados a las parcelas agrupándose por manzanas o de forma individual desde el viario local, entendiéndose accesos individuales a viviendas unifamiliares desde la ronda.
El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBJETIVOS:

Construcción del arco norte urbano entre los suelos consolidados y la base de los cerros formalizando el cierre hacia el norte del núcleo urbano mediante la ejecución de una ronda urbana asociada a un sistema lineal de espacios libres y equipamientos que conecte los sectores oeste y norte de la ciudad.
Incorporación de tipologías de vivienda unifamiliar de mayor densidad en el contacto con las zonas urbanas y de menor densidad a medida que se aproximan a la base de los cerros.
Resolución de la conexión de la nueva ronda con la calle Santa Teresa Jornet mediante glorietta y de las conexiones trasversales con la calle Acera Fleming, con el nuevo vial previsto en paralelo a la calle Huelva y con la calle teniente Albornoz.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

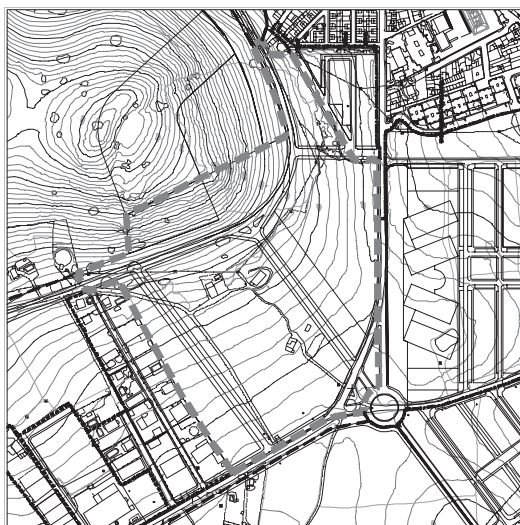
Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	RESIDENCIAL
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	170.000
Superficie Edificable Total (m²):	59.500
Coefficiente Edificabilidad:	0,35
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-02
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,5532
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	110,075
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	84,641
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	9,405
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	16,029
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	24,12
TOTAL viviendas:	410
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	155

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología Edificabilidad (m²)
USRE-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA	2,00 23.800
USRE-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA PROTEGIDA	1,00 17.850
USRE-UNIFAMILIAR AISLADA	2,50 17.850
DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	22.000
Dotaciones (m²):	9.100
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Ronda de los Cerros-Arco viario norte
Prioridad:	Primer Cuadrante

NOMBRE: Cerro de La Atalaya

SECTOR: SUS/R-06



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
Definición de los ejes viarios principales, ronda de los cerros y arco viario norte del Plan General vigente en continuidad con los tramos previstos en los sectores y áreas colindantes atendiendo especialmente a las condiciones topográficas y a la continuidad en la sección de los viales.
La sección mínima de la ronda entre la alineación de las parcelas edificables y los espacios libres será de 14 metros.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:
Introducción de una franja de espacios libres en paralelo a la ronda de los cerros y de una zona verde en el acceso al parque del cerro de la Atalaya. Las edificaciones que se realicen en la parcela de equipamientos definida en el plano de ordenación completa no podrán sobrepasar en más de tres metros de altura la pasante de la ronda de los cerros. Se considerarán vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:
Por encima de la ronda de los cerros podrán establecerse usos dotacionales, terciarios, de hostelería o de ocio y no se permitirán usos residenciales.
Las edificaciones con frente al arco viario norte y al tramo norte de la avenida Fuente las Piedras serán preferentemente de vivienda colectiva.
Las parcelas con frente a la ronda de los cerros y hacia el APIUE-16 serán preferentemente de vivienda unifamiliar, evitándose en cualquier caso el acceso individualizado por vivienda desde la ronda.
El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:
El proyecto de urbanización deberá contemplar la incorporación de un carril bici asociado a la ronda de los cerros y otro integrado en el parque lineal del arco viario norte con las condiciones dimensionales y de diseño establecidas por la oficina técnica municipal.
Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m2t

OBJETIVOS:
Incorporación a la estructura urbana del vacío existente entre la UE-16 del Plan General de 1998 y los suelos semiconsolidados con frente a la avenida Fuente las Piedras contribuyendo a generar elementos básicos de dicha estructura tanto de viario como de espacios libres.
Continuación del eje urbano previsto en el Plan General vigente que se inicia en la glorieta del PP-IND-1 y PAU-R-2 hasta su conexión con la Ronda de los Cerros y con el parque del Cerro de la Atalaya.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:		URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:		RESIDENCIAL
ORDENACIÓN		
Superficie bruta (m ²):	124.200	
Superficie Edificable Total (m ² b):	43.470	
Coefficiente Edificabilidad:	0,35	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-02	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,5632	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	71.185	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	61.838	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	6.871	
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	2.476	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):	24,15	
TOTAL viviendas:	300	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30	
Nº mínimo viviendas protegidas:	115	

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ² %)
USRE-COLECTIVA	1,50	5.929
USRE-COLECTIVA PROTEGIDA	1,00	11.541
USRE-TERCIARIO	1,25	5.000
USRE-UNIFAMILIAR ADOSADA-AGRUPADA	2,00	16.000
USRE-UNIFAMILIAR AISLADA	2,50	5.000
DOTACIONES		
Espacios Libres (m ²):	15.000	
Dotaciones (m ²):	8.000	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Ronda de los Cerros-Arco viario norte	
Prioridad:	Primer Cuatrimenio	

NOMBRE: Huertas Bajas Oeste

SECTOR: SUS/HB-01



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

Se deberá resolver el acceso a la zona en el cruce con la carretera de Monturque. El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado. Se consideran vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter. Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas colindantes. Dichos espacios libres y dotaciones, así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural, podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

Las parcelas destinadas a tipologías de vivienda unifamiliar adosada o agrupada se localizarán preferentemente en las zonas de contacto con los suelos residenciales consolidados. La superficie de parcela mínima para las viviendas unifamiliares aisladas de nueva construcción será de 750 m². El Plan Parcial deberá establecer los plazos para la ejecución de las viviendas protegidas.

OBSERVACIONES:

Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m²

OBJETIVOS:

Reordenación de la zona de extensión natural de Huertas Bajas, parcialmente ocupada con viviendas unifamiliares aisladas y otras edificaciones destinadas a almacenaje, con una urbanización incipiente y que se encuentra rodeada por suelos consolidados clasificados como urbanos por el Plan General, colaborando a la creación de una estructura urbana coherente con el conjunto del núcleo de Huertas Bajas y favoreciendo la implantación de tipologías residenciales acordes con las demandas de la zona.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	RESIDENCIAL
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m ²):	31.300
Superficie Edificable Total (m ²):	6.260
Coefficiente Edificabilidad:	0,20
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-04
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,3899
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a.)	12.205
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	10.985
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.220
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	0
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	15,02
TOTAL viviendas:	47
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,30
Nº mínimo viviendas protegidas:	16

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
USRP-UNIFAMILIAR ADOSDADA-GRUPADA	2,00	1.250
USRP-UNIFAMILIAR ADOSDADA-GRUPADA PROTEGIDA	1,00	1.880
USRP-UNIFAMILIAR AISLADA	2,50	3.130
DOTACIONES		
Espacios Libres (m ²):	3.130	
Dotaciones (m ²):	1.094	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de intervención:	Huertas Bajas	
Prioridad:	Segundo Cuatrienio	

NOMBRE: Carretera de Monturque

SECTOR: SUS/P-01



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

Definición del ramal de conexión entre la glorieta propuesta para el enlace de la carretera de Monturque con la A-318 y el polígono Vado Herreros.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se consideran vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Definición de una franja de espacios libres con frente a la carretera de Monturque que ayude a la conformación del frente hacia la carretera.
Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

El Plan Parcial establecerá las características específicas de uso y de edificación de forma que se garantice una adecuada imagen urbana hacia la carretera de Monturque como eje principal de entrada en la ciudad.

OBSERVACIONES:

El Plan Parcial deberá resolver la reforma del tramo de la carretera de Monturque para dotarlo de carácter más urbano, modificando si es preciso la sección de éste para lo cual podrán ocuparse parte de los suelos incluidos en el sector. Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m²

OBJETIVOS:

Incorporación de los suelos vacantes entre la carretera de Monturque y los polígonos industriales existentes completando la trama urbana y mejorando la accesibilidad general al conjunto.
Configuración de la entrada al núcleo urbano desde el enlace con la A-318.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

URBANIZABLE SECTORIZADO	
Clase de Suelo:	PRODUCTIVO
Uso global:	
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m ²):	160.000
Superficie Edificable Total (m ²):	88.000
Coefficiente Edificabilidad:	0,55
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-05
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,2662
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	44.000
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	38.326
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	4.258
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	1.416
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	
TOTAL viviendas:	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología
USPR-INDUSTRIAL	0,50
	Edificabilidad (m ²)
	88.000
DOTACIONES	
Espacios Libres (m ²):	16.000
Dotaciones (m ²):	6.400
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Area de intervención:	Industrial
Prioridad:	Segundo Cuatrienio

NOMBRE: El Junquillo

SECTOR: SUS/P-02



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

Definición de una vía de servicio en paralelo a la carretera de Monturque en continuidad con el sector SUS/P-02 y la UE-34.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

Adecuación de los volúmenes edificables y de la imagen de éstos evitando impactos paisajísticos negativos hacia el cauce.

OBJETIVOS:

Sustitución de la actividad industrial actual inadecuada para el medio urbano en que se inserte e incorporación a la estructura urbana del área existente entre el Junquillo, el cauce del río Cabra y la carretera de Monturque.
Resolución del contacto del sector con el escarpe del río mediante la introducción de elementos de viario o espacios libres para la configuración del borde.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	PRODUCTIVO
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	65.250
Superficie Edificable Total (m²):	35.890
Coefficiente Edificabilidad:	0,55
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-05
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,2662
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	17.945
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	15.630
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.737
Excesos/Defectos aprovecham. (u.a.):	578
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	
TOTAL viviendas:	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología
USPP:INDUSTRIAL	0,50
	Edificabilidad (m²)
	35.890
DOTACIONES	
Espacios Libres (m²):	6.525
Dotaciones (m²):	2.610
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Industrial
Prioridad:	Segundo Cuatrienio

NOMBRE: Matadero

SECTOR: SUS/P-03



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
Definición de una vía de servicio en paralelo a la carretera de Monturque en continuidad con el sector SUS/P-02 que resuelva los accesos a la Estación de Servicio.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:
Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:
El Plan Parcial establecerá las características específicas de uso y de edificación de forma que se garantice una adecuada imagen urbana hacia la carretera de Monturque como eje principal de entrada en la ciudad, y garantizará la adecuación de los volúmenes edificables y de la imagen de éstos evitando impactos paisajísticos negativos hacia el cauce.

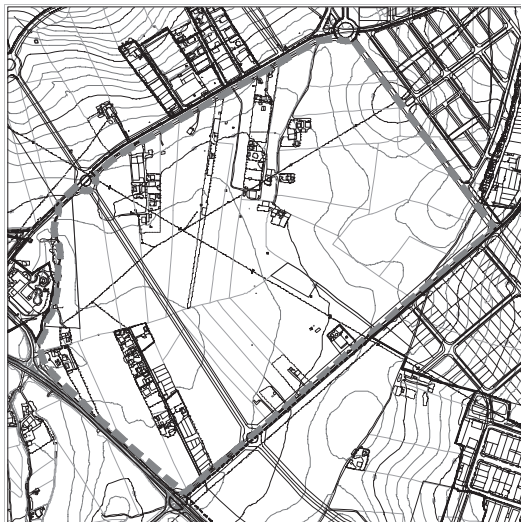
OBSERVACIONES:
Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m²t

OBJETIVOS:
Reordenación del área parcialmente ocupada por usos industriales incorporando la zona a la estructura urbana.
Resolución del contacto del sector con el escarpe del río mediante la introducción de elementos de viario o espacios libres para la configuración del borde.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL		
Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	
Uso global:	PRODUCTIVO	
ORDENACIÓN		
Superficie bruta (m ²):	111.300	
Superficie Edificable Total (m ²):	61.215	
Coefficiente Edificabilidad:	0,55	
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN		
Area de Reparto:	AR-05	
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,2662	
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	30.608	
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	26.661	
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	2.962	
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	985	
VIVIENDA		
Densidad (viv/Ha):		
TOTAL viviendas:		
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS		
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00	
Nº mínimo viviendas protegidas:	0	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO		
USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m ²)
USPR-INDUSTRIAL	0,50	61.215
DOTACIONES		
Espacios Libres (m ²):	11.150	
Dotaciones (m ²):	4.455	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de intervención:	Industrial	
Prioridad:	Segundo Cuatrienio	

NOMBRE: Los Barretos

SECTOR: SUS/P-04



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

Definición del vial central estructural con una sección mínima de 20 metros entre alineaciones de parcelas edificables en continuidad con el vial central de la Ampliación Vado Hermoso y del previsto sobre los suelos urbanizables no sectorizados situados al noreste.

El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.

Se consideraran vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.

Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Definición de una franja de espacios libres con frente a la carretera A-318

Se consideraran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.

Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

OBJETIVOS:

Ordenación de los terrenos colindantes con los sectores de suelo Industrial Vado Hermoso, Ampliación Vado Hermoso y Mantón de Manila completando el área destinada a usos productivos entre dichos polígonos, la A-318 y la CO-281 completando la estructura urbana del conjunto.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo: URBANIZABLE SECTORIZADO

Uso global: PRODUCTIVO

ORDENACIÓN

Superficie bruta (m²): 259.600

Superficie Edificable Total (m²): 142.780

Coefficiente Edificabilidad: 0,55

APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN

Area de Reparto: AR-05

Coef. Aprovechamiento Medio: 0,2662

Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a): 71.390

Aprovechamiento Subjetivo (u.a.): 62.184

10% Aprovechamiento Medio (u.a.): 6.909

Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.): 2.297

VIVIENDA

Densidad (viv/Ha):

TOTAL viviendas:

RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Coefficiente Edificabilidad protegida: 0,00

Nº mínimo viviendas protegidas: 0

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD

Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
USPR-INDUSTRIAL	0,50	142.780

DOTACIONES

Espacios Libres (m²): 26.000

Dotaciones (m²): 10.385

DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Figura de Planeamiento: Plan Parcial

Iniciativa de Planeamiento: Privada

PROGRAMACIÓN

Area de Intervención: Industrial

Prioridad: Segundo Cuatrienio

NOMBRE: Sector industrial A-318/PROMI

SECTOR: SUS/P-05



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
Definición de una vía de servicio en paralelo a la carretera A-318 que resuelva los accesos al sector.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se considerarán vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los vales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:
Definición de una franja de espacios libres con frente a la carretera A-318.
Se considerarán vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

OBJETIVOS:
Ordenación de los terrenos colindantes con los suelos industriales consolidados de Fuente las Piedras y la A-318 para la implantación de nuevos usos industriales que complementen la oferta del núcleo.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

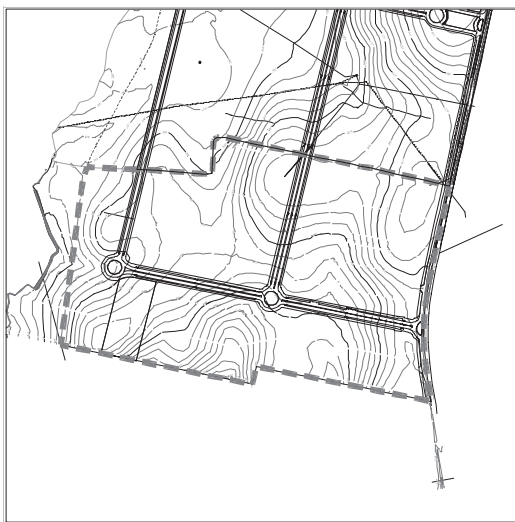
Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	INDUSTRIAL
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m²):	44.214
Superficie Edificable Total (m²):	24.485
Coefficiente Edificabilidad:	0,55
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Area de Reparto:	AR-05
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,2662
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	12.243
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	10.591
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	1.177
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	475
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	0,00
TOTAL viviendas:	0
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD		
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología	Edificabilidad (m²)
USPR-INDUSTRIAL	0,50	24.485
DOTACIONES		
Espacios Libres (m²):	4.421	
Dotaciones (m²):	1.769	
DESARROLLO		
Sistema de Actuación:	Compensación	
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial	
Iniciativa de Planeamiento:	Privada	
PROGRAMACIÓN		
Área de Intervención:	Industrial	
Prioridad:	Primer Cuatrienio	

NOMBRE: Gran Implantación Productiva Oeste

SECTOR: SUS/IP-01



DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:
Definición del acceso desde la carretera de Monturque y de la vía de servicio de ésta de acuerdo con las condiciones que establezca el Organismo competente en materia de carreteras.
Solución del acceso al Centro de Transportes desde el sector.
El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.
Se consideran vinculantes los viales representados en el plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.
Se deberá garantizar la continuidad de los viales de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Definición de una franja de espacios libres y dotaciones en el extremo sur coincidiendo con el inicio de la bajada hacia el cauce próximo.
Se consideran vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.
Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

El Plan Parcial resolverá la ordenación pormenorizada tomando como base para las parcelas industriales los siguientes parámetros:
- Superficie mínima de parcela 5000 m².
- Frente mínimo de parcela a viario 35 metros
- Ocupación máxima de parcela por edificación cerrada 50%.
Se estudiarán pormenorizadamente las rasantes y movimientos de tierra para la implantación del Viario y las parcelas edificables evitando la formación de taludes movimiento de tierras en los bordes de contacto con el suelo no urbanizable para evitar impactos paisajísticos o problemas de erosión.

OBSERVACIONES:

Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 plaza/100 m²

OBJETIVOS:

Configuración de un gran área para implantaciones productivas de grandes dimensiones en continuidad con las actividades industriales ya implantadas en la carretera de Monturque frente a la Orujera para facilitar el establecimiento de actividades productivas que por sus características dimensionales, de ocupación de suelo y requerimientos de accesibilidad entre otros no tienen cabida en las suelos industriales urbanos y tienden a establecerse en suelo no urbanizable.
Ordenación conjunta del área junto con el SUS/IP-02 y el Sistema General destinado a Centro de Transportes posibilitando su desarrollo faseado en función de las expectativas de demanda, inicialmente verificadas para este sector.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	PRODUCTIVO
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m ²):	262.000
Superficie Edificable Total (m ²):	117.900
Coefficiente Edificabilidad:	0,45
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-06
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,1498
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	41.265
Aprovechamiento Subjetivo (u.a.):	35.322
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	3.925
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	2.018
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	
TOTAL viviendas:	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología
USG-GRANDES IMPLANTACIONES PRODUCTIVAS	0,35
	Edificabilidad (m ²)
	117.900
DOTACIONES	
Espacios Libres (m ²):	26.200
Dotaciones (m ²):	10.480
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Grandes Implantaciones Productivas
Prioridad:	Primer Cuatrienio

NOMBRE: Gran Implantación Productiva Este

SECTOR: SUS/IP-02



DIRETRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR:

VIARIO:

Definición del acceso desde la carretera de Monturque y de la vía de servicio de ésta de acuerdo con las condiciones que establezca el organismo competente en materia de carreteras.

El viario de carácter estructural podrá reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de trazado.

Se consideren vinculantes los viarios representados en el Plano de ordenación completa, si bien se podrá ajustar o modificar su trazado justificadamente en el Plan Parcial siempre que se mantenga su funcionalidad y carácter.

Se deberá garantizar la continuidad de los viarios de los sectores o áreas colindantes representados en el plano de ordenación completa o definidos en los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes.

ESPACIOS LIBRES Y DOTACIONES:

Definición de una franja de espacios libres en el extremo sur en el contacto con el cauce. Reserva de un área destinada a espacios libres y dotaciones coincidiendo con la zona de mayor pendiente en el extremo este del sector en contacto con el centro de Transportes. Se consideren vinculantes los sistemas de espacios libres y dotaciones representados en el plano de ordenación completa así como los situados en continuidad con los previstos en áreas o sectores colindantes.

Dichos espacios libres y dotaciones así como los establecidos por el Plan General con carácter estructural podrán reajustarse en el Plan Parcial siempre que se garanticen sus características básicas dimensionales y de posición.

USOS Y EDIFICACIONES:

El Plan Parcial resolverá la ordenación pormenorizada tomando como base para las parcelas industriales los siguientes parámetros:

- Superficie de parcela mínima 5000 m²
- Frente mínimo de parcela a viario 35 metros
- Ocupación máxima de parcela por edificación cerrada 50%

Se estudiarán pormenorizadamente las rasantes y movimientos de tierra para la implantación del viario y las parcelas edificables evitando la formación de taludes pronunciados o muros para salvar los desniveles generados, cuidando especialmente el movimiento de tierras en los bordes de contacto con el suelo no urbanizable para evitar impactos paisajísticos o problemas de erosión.

OBSERVACIONES:

Para la ejecución de movimientos de tierra deberá realizarse un control arqueológico de movimientos de tierras en razón de la posible existencia de estructuras funerarias. Reserva de plazas para aparcamientos públicos: 1 pza/100 m²

OBJETIVOS:

Configuración de un gran área para implantaciones productivas de grandes dimensiones en continuidad con las actividades industriales ya implantadas en la carretera de Monturque frente a la Orujera para facilitar el establecimiento de actividades productivas que por sus características dimensionales, de ocupación de suelo y requerimientos de accesibilidad entre otros no tienen cabida en las suelos industriales urbanos y tienden a establecerse en suelo no urbanizable. Ordenación conjunta del área junto con el SUS/IP-01 y el Sistema General destinado a Centro de Transportes posibilitando su desarrollo faseado en función de las expectativas de demanda.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de Suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO
Uso global:	PRODUCTIVO
ORDENACIÓN	
Superficie bruta (m ²):	321.500
Superficie Edificable Total (m ²):	1.44.675
Coefficiente Edificabilidad:	0,45
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN	
Área de Reparto:	AR-06
Coef. Aprovechamiento Medio:	0,1498
Aprov. Objetivo Homogeneizado (u.a)	50.636
Aprovechamiento Sujetivo (u.a.):	43.344
10% Aprovechamiento Medio (u.a.):	4.816
Excesos/Defectos aprovecham.(u.a.):	2.476
VIVIENDA	
Densidad (viv/Ha):	
TOTAL viviendas:	
RESERVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS	
Coefficiente Edificabilidad protegida:	0,00
Nº mínimo viviendas protegidas:	0

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO

USO E INTENSIDAD	
Usos y Tipologías	coef. uso y tipología
USU/GRANDES IMPLANTACIONES PRODUCTIVAS	0,35
	Edificabilidad (m ²)
	144.675
DOTACIONES	
Espacios Libres (m ²):	32.150
Dotaciones (m ²):	12.860
DESARROLLO	
Sistema de Actuación:	Compensación
Figura de Planeamiento:	Plan Parcial
Iniciativa de Planeamiento:	Privada
PROGRAMACIÓN	
Área de Intervención:	Grandes Implantaciones Productivas
Prioridad:	Primer Cuatrienio

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

NOMBRE: Prado Caballos

ÁREA: SUnS-01



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 67,4

USOS DOMINANTES:
Residencial

USOS PROHIBIDOS:
Con carácter general, el uso industrial a excepción de las edificaciones existentes con dicho uso y las áreas de suelo en las que se sitúan

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:
Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
Mayor de 8 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:
Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbánística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

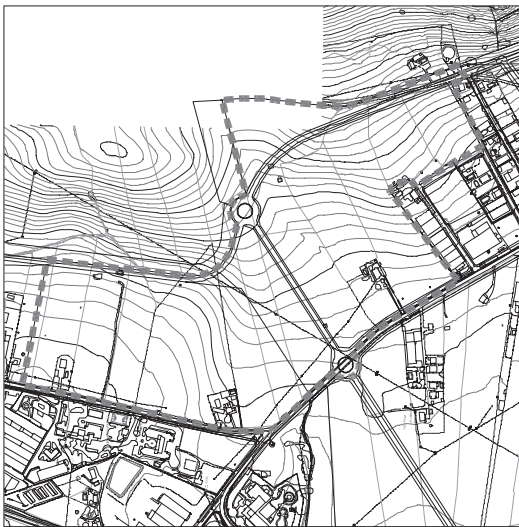
CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:
Sistema General de Espacios Libres:

Criterios cuantitativos: Mínimo: 15.000 m2

Criterios espaciales:
Prioritariamente se localizarán aproximadamente en la posición definida en los Planos de ordenación estructural, persiguiéndose en cualquier caso la continuidad con los espacios libres ordenados en sectores y áreas colindantes para la correcta configuración de la red básica de espacios libres del núcleo.

NOMBRE: La Gañana Sur

ÁREA: SUnS-02



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
 Superficie bruta (Has) : 28,3

USOS DOMINANTES:

Residencial

USOS PROHIBIDOS:

Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
 Mayor de 10 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbánística.
 En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

El Plan de Sectorización establecerá las medidas necesarias para garantizar la gestión del suelo necesario para el nuevo trazado de la vía pecuaria Vereda de la Gañana y el descansadero Fuente las Piedras en proporción a la superficie sectorizada respecto de la superficie total de las áreas de Suelo Urbanizable no Sectorizado 02 y 03.

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

Sistema General de Espacios Libres:

Criterios cuantitativos: Mínimo: 15.000 m2

Criterios espaciales:

Prioritariamente se localizarán aproximadamente en la posición definida en los planos de ordenación estructural, persiguiéndose en cualquier caso la continuidad con los espacios libres ordenados en sectores y áreas colindantes para la correcta configuración de la red básica de espacios libres del núcleo.

NOMBRE: La Gañana Norte

ÁREA: S UJN-03



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 5,6

USOS DOMINANTES:
Industria y Almacenamiento

USOS PROHIBIDOS:
Residencial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:
Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
Mayor de 4 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:
Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes establecidos por el POTU en su Norma 4.5 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:
El Plan de Sectorización establecerá las medidas necesarias para garantizar la gestión del suelo necesario para el nuevo trazado de la vía pecuaria Vereda de la Gañana y el descansadero Fuente las Piedras en proporción a la superficie sectorizada respecto de la superficie total de las áreas de Suelo Urbanizable no Sectorizado 02 y 03.

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

OTRAS DETERMINACIONES:

El Planeamiento de desarrollo y el proyecto de urbanización deberán respetar la zona inundable del afluente del arroyo Santa María como espacio libre, dejando el cauce a cielo abierto y respetando dentro de la zona de espacio libre la franja de 5 metros de servidumbre.
El nuevo vial propuesto deberá resolver el cruce del cauce considerando el caudal de cálculo para el periodo de retorno de 500 años.

NOMBRE: Cerrillo La Horca

ÁREA: SUHS-04



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 9,3

USOS DOMINANTES:
Residencial en baja densidad

USOS PROHIBIDOS:
Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:
Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
Mayor de 4 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:
Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

OTRAS DETERMINACIONES:

El planeamiento de desarrollo y el Proyecto de Urbanización deberán respetar las zonas afectadas por la llanura de inundación del arroyo del Chorrillo como espacio libre público.

NOMBRE: Arroyo Chorrillo

ÁREA: SUnS-05



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 14,2

USOS DOMINANTES:

Residencial

USOS PROHIBIDOS:

Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
Mayor de 3 has (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 4.5 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

OTRAS DETERMINACIONES:

El planeamiento de desarrollo y el Proyecto de Urbanización deberán respetar las zonas afectadas por la llanura de inundación de los arroyos Góngora y Chorrillo como espacio libre público; los viales previstos discurrirán en paralelo respetando asimismo los 5 m de servidumbre desde los cauces actuales que se mantendrán a cielo abierto.

ÁREA: SUnS-06

NOMBRE: El Pedroso



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 86,0

USOS DOMINANTES:

Residencial en baja densidad

USOS PROHIBIDOS:

Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:

Mayor de 3 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística.

En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

OTRAS DETERMINACIONES:

El planeamiento de desarrollo y el Proyecto de Urbanización deberán respetar las zonas afectadas por la llanura de inundación del Río Cabra como espacio libre público. Sobre el tramo del cauce situado a la entrada del sector deberá ejecutarse un muro de contención o medida correctora equivalente considerando los datos de geometría y altura establecidos en el estudio hidrológico-hidráulico elaborado para el Plan General, pudiendo concretarse éstos con un estudio hidráulico pormenorizado de la zona partiendo de los datos hidrológicos del estudio general realizado.

Se respetará asimismo como espacio libre la zona afectada por la llanura de inundación del tramo del arroyo de la Perdiz antes de su confluencia con el río Cabra, y la zona del cauce del arroyo Fuente del Río que discurre en dirección oeste-noreste por el ámbito y su zona de servidumbre.

ÁREA: SÚN-07

NOMBRE: Fuente de Río



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 32,8

USOS DOMINANTES:

Residencial en baja densidad

USOS PROHIBIDOS:

Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Háber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

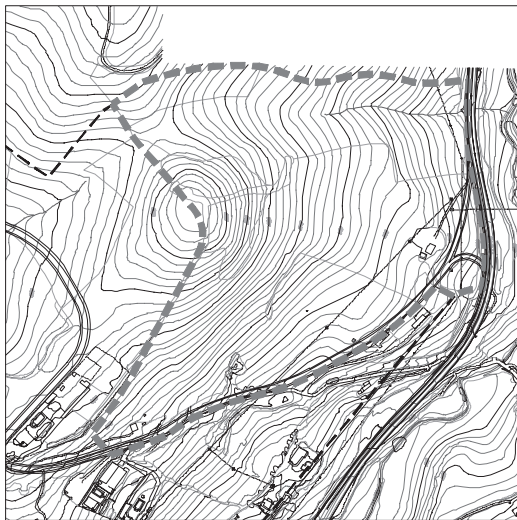
Preexistencias:

El Plan de Sectorización establecerá las medidas necesarias para garantizar la ejecución de la glorieta y viario de acceso al área desde el núcleo de Cabra.

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

ÁREA: SUnS-08

NOMBRE: Turístico Vistahermosa



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 15,2

USOS DOMINANTES:

Turístico

USOS PROHIBIDOS:

Industrial
Residencial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
Mayor de 6 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecitados los siguientes sectores:
Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbánística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTa en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

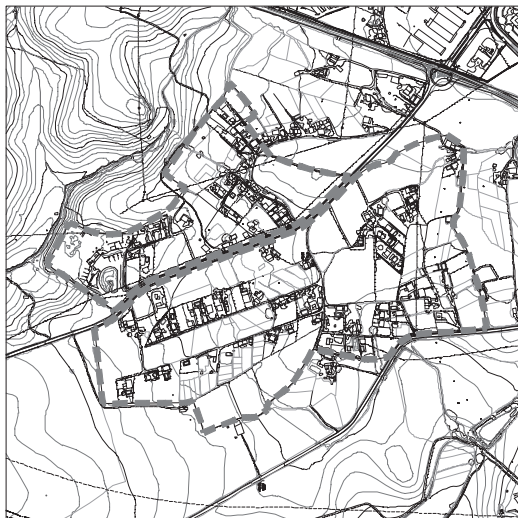
Sistema General de Espacios Libres:

Criterios cuantitativos: Mínimo, 3.000 m2

Criterios espaciales: Prioritariamente se localizarán aproximadamente en la posición definida en los planos de ordenación estructural, persiguiéndose en cualquier caso la continuidad con los espacios libres ordenados en sectores y áreas colindantes para la correcta configuración de la red básica de espacios libres.

ÁREA: SUnS-09

NOMBRE: Urbanización Fuente Las Piedras



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 34,2

USOS DOMINANTES:

Residencial en baja densidad

USOS PROHIBIDOS:

Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:

Mayor de 8 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

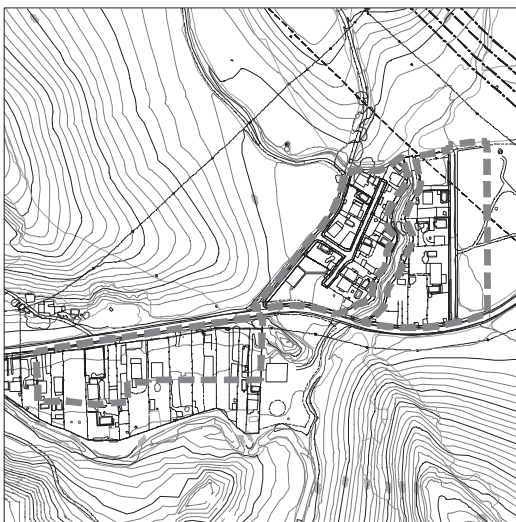
Héber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbánística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

ÁREA: SUJNS-10

NOMBRE: Urbanización Arroyo de Santa María



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 3,8

USOS DOMINANTES:

Residencial en baja densidad

USOS PROHIBIDOS:

Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTU en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

OTRAS DETERMINACIONES:

El planeamiento de desarrollo y el Proyecto de Urbanización deberán prever las medidas necesarias para evitar la posible inundación por el arroyo Santa María y su afluente, por lo que deberá ejecutarse un muro de contención o medida correctora equivalente considerando los datos de geometría y altura establecidos en el estudio hidrológico-hidráulico elaborado para el Plan General, pudiendo concretarse éstos con un estudio hidráulico pormenorizado de la zona partiendo de los datos hidrológicos del estudio general realizado.

NOMBRE: Huertas Bajas Oeste

ÁREA: SUnS-11



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Superficie bruta (Has) : 3,2

USOS DOMINANTES:
Residencial

USOS PROHIBIDOS:
Industrial

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:
Mayor de 2 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbánística.
En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTR en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento.
Haberse urbanizado o encontrarse en fase de ejecución el sector SUS HB-01.
No encontrarse en tramitación o en desarrollo el área SUnS 12.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

NOMBRE: Huertas Bajas Este

ÁREA: SUNS-12



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: **URBANIZABLE NO SECTORIZADO**

Superficie bruta (Has) : 10,4

USOS DOMINANTES:

Residencial

USOS PROHIBIDOS:

Con carácter general, el uso industrial a excepción de las edificaciones existentes con dicho uso y las áreas de suelo en las que se sitúan

CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN:

Superficie de los Sectores resultantes mayor de:

Mayor de 4 has. (Salvo que la superficie resultante de sectorizaciones previas sea menor)

Una vez ejecutados los siguientes sectores:

Haber transcurrido al menos 4 años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbánística.

En el momento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización deberán cumplirse los condicionantes de población y superficie establecidos por el POTA en su Norma 45 o en la que esté vigente en ese momento. Haberse urbanizado o encontrarse en fase de ejecución el sector SUS HB-01.

No encontrarse en tramitación o en desarrollo al área SUNS 11.

Preexistencias:

CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES:

ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

Ayda. Fernando Pallarés UE-11

API/UE-11

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Uso global: Residencial

Superficie Total ámbito (m2): 18100

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2b): 16827

Número de viviendas: 168

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle. Aprobación definitiva 30-01-2006.

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



La Tejera UE-14

API/UE-14

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Uso global: Residencial

Superficie Total ámbito (m2): 4611

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2b): 6105

Número de viviendas: 67

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle. Aprobación definitiva: 24-11-2003

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



Belén UE-16

AP/UE-16

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: **URBANO NO CONSOLIDADO**

Uso global: **Residencial**

Superficie Total ámbito (m2): **12101**

Sup. Sistemas Generales (m2): **7945**

Edificabilidad (m2t):

Número de viviendas: **51**

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: **Estudio de Detalle. Aprobación definitiva: 25-09-2006**

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



UE-17A

AP/UE-17A

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: **URBANO NO CONSOLIDADO**

Uso global: **Residencial**

Superficie Total ámbito (m2): **3658**

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2t): **2510**

Número de viviendas: **28**

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

Definición de vía de borde hacia Río Cabra

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: **Estudio de Detalle UE-17A. Aprobación definitiva de la Modificación Puntual el**

Otras determinaciones: **25/06/2006.**

OBSERVACIONES:



UE-30 API/UE-30

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Uso global: Residencial

Superficie Total ámbito (m2): 14329

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2): 8561

Número de viviendas: 52

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle. Aprobación definitiva: 29-11-2004

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



Virgen de la Sierra UE-29 API/UE-29

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO

Uso global: Residencial

Superficie Total ámbito (m2): 6300

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2): 5023

Número de viviendas: 45

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Modificación Puntual y Proyecto de Urbanización. Aprobación Definitiva Modif. Puntual 27/12/2004.

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



UE-8 AP/UE-8

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Uso global: Residencial
 Superficie Total ámbito (m2): 2126
 Sup. Sistemas Generales (m2): 2462
 Edificabilidad (m2b): 15
 Número de viviendas: 15

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle UE-8. Aprobación definitiva 25-09-2006
 Otras determinaciones: El proyecto de urbanización deberá contemplar las medidas correctoras previstas en el estudio Hidrológico-Hidráulico para el arroyo del Chorrillo en la UE-8B, definiendo un muro de contención que evite la inundación de la zona o medida correctora equivalente considerando los datos de geometría y altura establecidos en el estudio hidrológico-hidráulico elaborado para el Plan General, pudiendo concretarse éstos con un estudio hidráulico pormenorizado de la zona partiendo de los datos hidrológicos del estudio general realizado.

OBSERVACIONES:



UE-4 AP/UE-4

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANO NO CONSOLIDADO
 Uso global: Residencial
 Superficie Total ámbito (m2): 1062
 Sup. Sistemas Generales (m2): 2262
 Edificabilidad (m2b): 22
 Número de viviendas: 22

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Estudio de Detalle UE-4. Aprobación definitiva 04/05/2006.
 Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



PAU R-2 API/PAU R-2

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE ORDENADO

Uso global: Residencial

Superficie Total ámbito (m2): 129956

Sup. Sistemas Generales (m2): 14344

Edificabilidad (m2t): 86709

Número de viviendas: 809

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Programa de Actuación Urbanística y Modificación Puntual del PAU R-2. Aprobación definitiva el 27/07/2006

Otras determinaciones: Plan de Sectorización.

OBSERVACIONES:



Mantón de Manila PP IND-1 API/PP IND-1

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE ORDENADO

Uso global: Industrial

Superficie Total ámbito (m2): 128960

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2t): 74958

Número de viviendas:

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Plan Parcial y Modificación Puntual del PP IND-1 "Mantón de Manila". Aprobación definitiva 12/12/2003.

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



Ampliación Mantón de Manila PP IND-3 API/PP IND-3

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE ORDENADO

Uso global: Industrial

Superficie Total ámbito (m2): 18720

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2l): 6562

Número de viviendas:

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Aprobación Inicial 2/2/2007

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



Ampliación Vado Hermoso PP IND-2 API/PP IND-2

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE ORDENADO

Uso global: Industrial

Superficie Total ámbito (m2): 65001

Sup. Sistemas Generales (m2):

Edificabilidad (m2l): 39000

Número de viviendas:

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Plan Parcial y Modificación Puntual del PP IND-2 "Ampliación Vado Hermoso". Aprobación definitiva 29/11/2005

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



PP R-1 API/PP R-1

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Clase de suelo: URBANIZABLE ORDENADO

Uso global: Residencial

Superficie Total ámbito (m2): 119392

Sup. Sistemas Generales (m2): 7977

Edificabilidad (m2t): 89534

Número de viviendas: 836

OTRAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL:

OTRAS DETERMINACIONES:

Planeamiento de aplicación: Plan Parcial y Modificación Puntual del PPR-1. Aprobación Definitiva del Plan Parcial el 30/10/2006.

Otras determinaciones:

OBSERVACIONES:



PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63